



— REPÚBLICA ARGENTINA —

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

3ª REUNIÓN – 2ª SESIÓN ORDINARIA
ABRIL 13 DE 2011

PERÍODO 129º

Presidencia de los señores diputados
Eduardo A. Fellner, Oscar R. Agud
y Vilma L. Ibarra

Secretarios:

Doctor **Enrique R. Hidalgo**,
doctor **Ricardo J. Vázquez**
y don **Jorge A. Ocampos**

Prosecretarios:

Doña **Marta A. Luchetta**,
doctor **Andrés D. Eleit**
e ingeniero **Eduardo Santín**



DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA DE MATARAZZO, Norma A.
 ACOSTA, María Julia
 AGOSTO, Walter Alfredo
 AGUAD, Oscar Raúl
 AGUIRRE DE SORIA, Hilda Clelia
 ALBRIEU, Oscar Edmundo Nicolás
 ALCUAZ, Horacio Alberto
 ALFARO, Germán Enrique
 ALFONSÍN, Ricardo
 ALIZEGUL, Antonio Aníbal
 ALONSO, Gumersindo Federico
 ÁLVAREZ, Elsa María
 ÁLVAREZ, Jorge Mario
 ÁLVAREZ, Juan José
 ALVARO, Héctor Jorge
 AMADEO, Eduardo Pablo
 ARENA, Celia Isabel
 ARETA, María Josefa
 ARGÜELLO, Octavio
 ARGUMEDO, Alcira Susana
 ASEF, Daniel Edgardo
 ASPIAZU, Lucio Bernardo
 BALDATA, Griselda Ángela
 BARBIERI, Mario Leandro
 BARRANDEGUY, Raúl Enrique
 BARRIOS, Miguel Ángel
 BASTEIRO, Sergio Ariel
 BEDANO, Nora Esther
 BENAS, Verónica Claudia
 BENEDETTI, Atilio Francisco Salvador
 BERNAL, María Eugenia
 BERTOL, Paula María
 BERTONE, Rosana Andrea
 BIDEGAIN, Gloria
 BLANCO DE PERALTA, Blanca
 BONASSO, Miguel Luis
 BRILLO, José Ricardo
 BRUE, Daniel Agustín
 BULLRICH, Patricia
 BURYAILE, Ricardo
 CALCHAQUÍ, Mariel
 CAMAÑO, Graciela
 CARCA, Elisa Beatriz
 CARDELLI, Jorge Justo
 CARLOTTO, Remo Gerardo
 CARRANZA, Carlos Alberto
 CARRIÓ, Elisa María Avelina
 CASAÑAS, Juan Francisco
 CASELLES, Graciela María
 CASTALDO, Norah Susana
 CEJAS, Jorge Alberto
 CHEMES, Jorge Omar
 CHIQUICHANO, Rosa Laudelina
 CICILIANI, Alicia Mabel
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge
 COMELLI, Alicia Marcela
 COMI, Carlos Marcelo
 CONTI, Diana Beatriz
 CÓRDOBA, Stella Maris
 CORTINA, Roy
 COSTA, Eduardo
 CREMER DE BUSTI, María Cristina
 CURRILÉN, Oscar Rubén
 CUSINATO, Gustavo
 DAHER, Zulema Beatriz
 DATO, Alfredo Carlos
 DE LA ROSA, María Graciela
 DE MARCHI, Omar Bruno
 DE NARVÁEZ, Francisco
 DE PRAT GAY, Alfonso
 DEL CAMPILLO, Héctor Eduardo
 DEPETRI, Edgardo F.

DI TULLIO, Juliana
 DÍAZ BANCALARI, José María
 DÍAZ ROIG, Juan Carlos
 DÍAZ, Susana Eladia
 DONDA PÉREZ, Victoria Analía
 DONKIN, Carlos Guillermo
 ERRO, Norberto Pedro
 ESPÍNDOLA, Gladys Susana
 FADUL, Liliana
 FAUSTINELLI, Hipólito
 FAVARIO, Carlos Alberto
 FEIN, Mónica Haydé
 FELLNER, Eduardo Alfredo
 FERNÁNDEZ, Rodolfo Alfredo
 FERRARI, Gustavo Alfredo Horacio
 FIAD, Mario Raymundo
 FIOLE, Paulina Esther
 FLORES, Héctor
 FORCONI, Juan Carlos
 FORTE, Ulises José
 FORTUNA, Francisco José
 GALLARDO, Miriam Graciela
 GARCÍA, María Teresa
 GARCÍA, Susana Rosa
 GARDELLA, Patricia Susana
 GARNERO, Estela Ramona
 GERMANO, Daniel
 GIANNETTASIO, Graciela María
 GIL LAVEDRA, Ricardo Rodolfo
 GIL LOZANO, Claudia Fernanda
 GIUBERGIA, Miguel Ángel
 GIUDICI, Silvana Myriam
 GODOY, Ruperto Eduardo
 GONZÁLEZ, Gladys Esther
 GONZÁLEZ, Nancy Susana
 GRANADOS, Dulce
 GRIBAUDO, Christian Alejandro
 GULLO, Juan Carlos Dante
 GUZMÁN, Olga Elizabeth
 HELLER, Carlos Salomón
 HERRERA, José Alberto
 HOTTON, Cynthia Liliana
 IBARRA, Vilma Lidia
 IGLESIAS, Fernando Adolfo
 IRRAZÁBAL, Juan Manuel
 ITURRASPE, Nora Graciela
 JURI, Mariana
 KATZ, Daniel
 KENNY, Eduardo Enrique Federico
 KORENFELD, Beatriz Liliana
 KUNKEL, Carlos Miguel
 LANCETA, Rubén Orfel
 LANDAU, Jorge Alberto
 LEGUIZAMÓN, María Laura
 LEVERBERG, Stella Maris
 LINARES, María Virginia
 LLANOS, Ermindo Edgardo Marcelo
 LLERA, Timoteo
 LÓPEZ, Rafael Ángel
 LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo
 LORGES, Juan Carlos
 LOZANO, Claudio Raúl
 LUNA DE MARCOS, Ana Zulema
 MACALUSE, Eduardo Gabriel
 MAJDALANI, Silvia Cristina
 MANSUR, Ricardo Alfredo
 MARCONATO, Gustavo Ángel
 MARTIARENA, Mario Humberto
 MARTÍNEZ, Ernesto Félix
 MARTÍNEZ, Julio César
 MARTÍNEZ, Soledad
 MARTÍNEZ ODDONE, Heriberto A.
 MAZZARELLA, Susana del Valle

MENDOZA, Sandra M.
 MERA, Dalmacio Enrique
 MERCHÁN, Paula Cecilia
 MICHETTI, Marta Gabriela
 MILMAN, Gerardo Fabián
 MOLAS, Pedro Omar
 MORÁN, Juan Carlos
 MOREJÓN, Manuel Amor
 MORENO, Carlos Julio
 MOUILLERÓN, Roberto Mario
 NEBREDA, Carmen Rosa
 OBEID, Jorge Alberto
 OBIGLIO, Julián Martín
 OLIVA, Cristian Rodolfo
 OLMEDO, Alfredo Horacio
 ORSOLINI, Pablo Eduardo
 PAIS, Juan Mario
 PANSÁ, Sergio Horacio
 PARADA, Liliana Beatriz
 PAREDES URQUIZA, Alberto Nicolás
 PAROLI, Raúl Omar
 PASINI, Ariel Osvaldo Eloy
 PASTORIZA, Mirta Ameliana
 PERALTA, Fabián Francisco
 PÉREZ, Adrián
 PÉREZ, Jorge Raúl
 PERIÉ, Julia Argentina
 PIEMONTE, Héctor Horacio
 PILATTI VERGARA, María Inés
 PINEDO, Federico
 PINTO, Sergio Damián
 PLAINI, Francisco Omar
 PORTELA, Agustín Alberto
 PRIETO, Hugo Nelson
 PUERTA, Federico Ramón
 PUIGGRÓS, Adriana Victoria
 QUINTERO, Marta Beatriz
 QUIROGA, Horacio Rodolfo
 QUIROZ, Elsa Siria
 RÉ, Hilma Leonor
 RECALDE, Héctor Pedro
 REGAZZOLI, María Cristina
 REYES, María Fernanda
 RIOBOO, Sandra Adriana
 RIVARA, Raúl Alberto
 ROBLEDO, Roberto Ricardo
 RODRÍGUEZ, Evaristo Arturo
 RODRÍGUEZ, Marcela Virginia
 ROSSI, Agustín Oscar
 ROSSI, Alejandro Luis
 ROSSI, Cipriana Lorena
 RUCCI, Claudia Mónica
 SABBATELLA, Martín
 SALIM, Juan Arturo
 SCALESI, Juan Carlos
 SCIUTTO, Rubén Darío
 SEGARRA, Adela Rosa
 SEREBRINSKY, Gustavo Eduardo
 SOLÁ, Felipe Carlos
 SOLANAS, Fernando Ezequiel
 STOLBIZER, Margarita Rosa
 STORANI, María Luisa
 STORNI, Silvia
 TERADA, Alicia
 THOMAS, Enrique Luis
 TOMÁS, Héctor Daniel
 TRIACA, Alberto Jorge
 TUNESSI, Juan Pedro
 URLICH, Carlos
 VÁZQUEZ, Silvia Beatriz
 VEAUTE, Mariana Alejandra
 VEGA, Juan Carlos
 VIALE, Lisandro Alfredo
 VILARIÑO, José Antonio
 WAYAR, Walter Raúl
 WEST, Mariano Federico

YARADE, Rodolfo Fernando ZAVALLLO, Gustavo Marcelo ZIEGLER, Alex Roberto	BIANCHI, Ivana María DAMILANO GRIVARELLO, Viviana M. FÉLIX, Omar Chafí FERRÁ DE BARTOL, Margarita LEDESMA, Julio Rubén MONTOYA, Jorge Luciano PERIÉ, Hugo Rubén RISKO, Silvia Lucrecia SATRAGNO, Lidia Elsa VIDELA, Nora Esther	DUTTO, Gustavo Alberto FADEL, Patricia Susana GARCÍA, Irma Adriana GIOJA, Juan Carlos GONZÁLEZ, Juan Dante IBARRA, Eduardo Mauricio MERLO, Mario Raúl MORANTE, Antonio Arnaldo María PEREYRA, Guillermo Antonio PÉREZ, Alberto José RIVAS, Jorge SLUGA, Juan Carlos TORFE, Mónica Liliana VARGAS AIGNASSE, Gerónimo YOMA, Jorge Raúl
AUSENTES, EN MISIÓN OFICIAL: ATANASOF, Alfredo Néstor		
AUSENTES, CON LICENCIA: BELOUS, Nélida GAMBARO, Natalia		
AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA: ALONSO, Laura ARBO, José Ameghino	AUSENTES, CON AVISO: CASTAÑÓN, Hugo CHIENO, María Elena Petrona CUCCOVILLO, Ricardo Oscar	

—La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (20ª reunión, período 127º) de fecha 3 de diciembre de 2009.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 7.)
2. **Asuntos entrados.** Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 7.)
3. **Plan de labor** de la Honorable Cámara. (Página 7.)
4. **Mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.** (Pág. 10.)
 - I. **Mociones de preferencia con despacho de comisión.** Se aprueba. (Página 10.)
 - II. **Mociones** del señor diputado Macaluse de **preferencia**, para la próxima sesión con o sin despacho de comisión para las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se establece un marco regulatorio para las empresas de medicina prepaga (2.703-D.-2008), y de que se trate **sobre tablas** el proyecto de ley del que es coautor sobre modificación de la Ley de Pacto Federal del Trabajo (5.566-D.-2010). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 12.)
 - III. **Moción** de la señora diputada Giudici de **preferencia**, para la próxima sesión, con despacho de comisión, para los proyectos de ley de varios señores diputados por los que se establece un régimen regulatorio de la publicidad oficial (Orden del Día N° 1.643); para el proyecto de ley en revisión sobre derecho de acceso a la información pública (85-S.-2010); para el proyecto de ley del señor diputado Gorbacz y otros (2.595-D.-2008) y demás proyectos sobre regulación de prepagas, y para el proyecto de ley en revisión sobre creación de un régimen legal aplicable a las personas menores de 18 años en conflicto con la ley penal (130-S.-2009). Se aprueba. (Pág. 13.)
 - IV. **Moción** del señor diputado Costa de **preferencia** para el proyecto de resolución del que es autor por el que se expresa repudio por las amenazas y agresiones ocurridas el 12 de abril de 2011, a un grupo de docentes que se manifestaban en la localidad de 28 de Noviembre, provincia de Santa Cruz (1.745-D.-2011). (Pág. 14.)
 5. **Solicitud** de la señora diputada Álvarez de que se incorpore al punto 4.IV de este sumario el proyecto de resolución del que es coautora por el que se expresa repudio por las agresiones a afiliados de la Asociación Docentes de Santa Cruz y dirigentes de ATE, ocurridas en la localidad de 28 de Noviembre, provincia de Santa Cruz (1.777-D.-2011). (Pág. 16.)
 6. **Continuación** de la consideración del asunto al que se refiere el punto 4.IV de este sumario. La moción de **preferencia** se sustituye por una moción de tratamiento **sobre tablas**. Se difiere la consideración del asunto. (Pág. 16.)
 7. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación General, de Justicia y de Legislación del Trabajo en los proyectos de ley por los que se modifica la Ley de Concursos y Quiebras (2-P.E.-2010, 3.233 y 5.558-D.-2009). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 20.)

8. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Ecuador (147-S.-2007). Se sanciona definitivamente (ley 26.677). (Pág. 100.)
9. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en los proyectos de ley del señor diputado Aguad y otros (2.405-D.-2009) y de la señora diputada Conti (72-D.-2010) por los que se modifica el Código Penal sobre prescripción de delitos cometidos contra menores de edad. Se sanciona. (Pág. 111.)
10. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio Relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social –Convenio 102–, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (20-S.-2010). Se sanciona definitivamente (ley 26.678). (Pág. 120.)
11. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías en el proyecto de ley en revisión por el que se tipifica el delito de desaparición forzada de personas (82-S.-2010). Se sanciona definitivamente (ley 26.679). (Pág. 138.)
12. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión (97-S.-2009) sobre Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina. Se sanciona. (Pág. 153.)
13. **Consideración** conjunta de asuntos:
 - I. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Mansur y otros por el que se ratifica el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo (6.962-D.-2010). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 158.)
 - II. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Mansur y otros por el que se ratifica el Convenio 187 de la Organización Internacional del Trabajo (6.963-D.-2010). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 165.)
14. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Lozano y otros por el que se modifican los artículos 4º y 5º de la ley 25.212, Ley de Pacto Federal del Trabajo (5.566-D.-2010). Se sanciona un proyecto de ley. (Página 170.)
15. **Consideración** de los proyectos de resolución y de declaración con preferencia acordada, con tratamiento sobre tablas y sin disidencias ni observaciones. (Pág. 173.)
 - I. **Dictamen** de la Comisión de Deportes en el proyecto de resolución del señor diputado Benedetti y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el Programa Nacional “Nuestro Club” (4.481-D.-2010). Se sanciona. (Pág. 174.)
 - II. **Dictamen** de la Comisión de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de resolución del señor diputado Fiad y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el monitoreo y evaluación realizados sobre el Programa de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera (2.659-D.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 175.)
 - III. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en los proyectos de resolución de la señora diputada Majdalani (564 y 5.955-D.-2010), por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado de situación de las empresas Aerolíneas Argentinas y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A. Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 176.)
 - IV. **Proyecto de resolución** de la señora diputada Fein por el que se expresa beneplácito y reconocimiento a la tarea realizada por el Hospital Escuela “Eva Perón” de la ciudad de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, con motivo de cumplirse el 50º aniversario de su apertura (1.447-D.-2011). Se sanciona. (Pág. 178.)
 - V. **Proyecto de declaración** del señor diputado Viale y de la señora diputada Stolbizer por el que se expresa preocupación por las agresiones sufridas por Omar Lehner, candidato a gobernador de la provincia de Río Negro, por parte de personas vinculadas con la empresa Hidden Lake S.A. (1.514-

- D.-2011; antecedente 1.665-D.-2011). Se sanciona. (Pág. 179.)
- VI. **Proyecto de resolución** del señor diputado Viale y otros por el que se declara de interés de la Honorable Cámara el desarrollo de la actividad de la vitivinicultura en la provincia de Entre Ríos (977-D.-2011). Se sanciona. (Pág. 181.)
- VII. **Proyecto de resolución** del señor diputado Viale y otros por el que se expresa adhesión a la celebración del Día Mundial del Agua el 22 de marzo de cada año (974-D.-2011). Se sanciona. (Pág. 182.)
- VIII. **Proyecto de declaración** del señor diputado Viale y otros por el que se expresa preocupación por la situación de deterioro que sufre actualmente el Monte de los Ombúes, de la ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos (972-D.-2011). Se sanciona. (Pág. 184.)
- IX. **Proyecto de declaración** de la señora diputada Michetti por el que se expresa beneplácito por el vigésimo aniversario de la firma del Tratado de Asunción, suscrito entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay el 26 de marzo de 1991 (1.196-D.-2011; antecedentes: 881, 1.239 y 1.393-D.-2011). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 185.)
- X. **Proyecto de resolución** del señor diputado Oliva y otros por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la celebración del 41° aniversario de la fundación de LV 11 Emisora Santiago del Estero (AM 890 Khz - FM 88.1), de la provincia de Santiago del Estero, el 29 de marzo de 2011 (1.568-D.-2011). Se sanciona. (Pág. 191.)
- XI. **Proyecto de resolución** de la señora diputada Guzmán por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la celebración de la Fiesta Nacional del Pehuén en Aluminé, provincia del Neuquén, del 21 al 24 de abril de 2011 (778-D.-2011). Se sanciona. (Pág. 191.)
- XII. **Proyecto de resolución** de la señora diputada Guzmán por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la realización de la VI Edición del Festival Patagónico del Chef en Villa Pehuenia, provincia del Neuquén, el 23 y 24 de abril de 2011 (1.240-D.-2011). Se sanciona. (Pág. 192.)
- XIII. **Proyecto de declaración** de la señora diputada Comelli por el que se expresa beneplácito por la participación de la poetisa y escritora argentina Lili Muñoz en las conferencias “Mujeres de leyenda. Recitar poesía al sur del sur” organizado por la fundación AMICS de la UNESCO de Barcelona, a realizarse el 16 de mayo del corriente en la ciudad de Barcelona, España (1.698-D.-2011). Se sanciona. (Pág. 193.)
- XIV. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se solicita la reglamentación del artículo 8° de la ley 25.152, sobre cumplimiento de los deberes de publicidad de la información (8.675-D.-2010; 427, 428, 460, 461, 899, 914 y 1.117-O.V.-2005; 6, 207, 312, 319, 387, 435 y 530-O.V.-2006). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 194.)
- XV. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se solicitan informes sobre los estados contables al 31/12/2007 correspondientes a la Dirección General de Fabricaciones Militares (8.676-D.-2010; 333 y 773-O.V.-2009 y 24 y 25-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 203.)
- XVI. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se solicitan informes sobre el movimiento y control de los fondos transferidos a las provincias y sobre un informe referido al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional (ATN) en el ámbito del Ministerio del Interior (8.677-D.-2010 y 577-O.V.-2008 y 116-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 215.)
- XVII. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en

- un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se solicitan informes sobre los estados financieros correspondientes al Proyecto Alteo Viaducto La Picasa y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Transporte - contrato de préstamo 3.192 (CAF) (8.682-D.2010 y 162-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 227.)
- XVIII. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se solicitan informes sobre los estados financieros correspondientes al Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires (PTUBA), llevado a cabo por la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPyS) (8.683-D.-2010 y 283-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 229.)
- XIX. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se solicitan informes sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/09 correspondiente al Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo y de Gestión Fiscal Provincial (8.684-D.-2010 y 280-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 232.)
- XX. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se solicitan informes sobre los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos (8.685-D.-2010 y 123-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 235.)
- XXI. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se solicitan informes sobre los estados financiero al 31/12/09 correspondientes al Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa (8.686-D.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 236.)
- XXII. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se solicitan informes sobre los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al Programa de Acceso al Crédito y Compatibilidad para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PACC) (8.687-D.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 239.)
- XXIII. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el se solicitan informes sobre los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al Programa de Mejora de la Competitividad del Sector Turismo (8.688-D.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 242.)
- XXIV. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se solicitan informes sobre la Verificación de la Administración de Recursos Humanos - Gestión, período auditado 1º/1/2005 al 30/7/2007 (8.689-D.-2010 y 191-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 244.)
- XXV. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas por el que se solicitan informes sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/09 correspondientes al Programa de Apoyo a la Inserción Comercial Internacional de las Pequeñas y Medianas Empresas Argentinas (8.690-D.-2010 y 279-O.V.-2010). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 247.)
- XXVI. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a los que se refieren los números 15.I a 15.XXV de este sumario. Se sancionan. (Pág. 250.)

16. **Consideración** del texto acordado en el proyecto de resolución por el que la Honorable Cámara expresa su solidaridad con los trabajadores agredidos en la localidad de 28 de Noviembre, provincia de Santa Cruz. Se sanciona. (Pág. 250.)

17. **Apéndice:**

A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Página 251.)

B. **Asuntos entrados:**

I. **Comunicaciones del Honorable Senado.** (Pág. 298.)

II. **Dictámenes de comisiones.** (Pág. 299.)

III. **Comunicaciones de comisiones** (Página 305.)

IV. **Comunicaciones de señores diputados.** (Pág. 305.)

V. **Comunicaciones oficiales.** (Pág. 308.)

VI. **Peticiones particulares.** (Pág. 314.)

VII. **Proyectos de ley.** (Pág. 314.)

VIII. **Proyectos de resolución.** (Pág. 324.)

IX. **Proyectos de declaración.** (Pág. 330.)

X. **Licencias.** (Pág. 333.)

C. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:

1. **Blanco de Peralta.** (Pág. 333.)

2. **Casañas.** (Pág. 334.)

3. **Cejas.** (Pág. 335.)

4. **Chemes.** (Pág. 336.)

5. **Favario.** (Pág. 337.)

6. **Gallardo.** (Pág. 340.)

7. **Mansur.** (Pág. 340.)

8. **Sciutto.** (Pág. 341.)

9. **Stolbizer.** (Pág. 343.)

—En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los trece días del mes de abril de 2011, a la hora 14 y 28:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Fellner). — Con la presencia de 141 señores diputados queda abierta la sesión.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de Entre Ríos, don Lisandro Alfredo Viale, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Lisandro Alfredo Viale procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Fellner). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 3 a 6 que obran en poder de los señores diputados.¹

La Honorable Cámara pasará a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo.

Atento a que los puntos sobre tablas son en su mayoría renuncias a comisiones, si la Cámara está de acuerdo se realizará una sola votación.

En consideración. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). — Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas por los señores diputados.

En consideración. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). — Quedan acordadas las licencias solicitadas.

3

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Fellner). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por Secretaría se procederá a dar lectura del plan de labor propuesto.

Sr. Secretario (Hidalgo). — Proyectos de ley. Expediente 2-P.E.-2010, ley 24.522, de concursos y quiebras. Modificación.

¹ Véase la enunciación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 298.)

Expediente 147-S.-2007, Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Ecuador, suscrito en Buenos Aires el 28 de septiembre de 2006.

Expedientes 2.405-D.-2009 y 7.210-D.-2010, Código Penal sobre prescripción de delitos cometidos contra menores de edad.

Tratamiento sobre tablas. Expediente 20-S.-2010, de ley en revisión. Por el cual se aprueba el convenio relativo a la norma mínima de la seguridad social –Convenio 102– adoptado por la conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra, el 28 de junio de 1952.

Expediente 82-S.-2010, proyecto de ley en revisión, por el cual se modifican los códigos Penal y Procesal Penal de la Nación, sobre delito de desaparición forzada de personas.

Expediente 97-S.-2009, proyecto de ley en revisión, sobre prórroga por diez años de la obligación contemplada en el artículo 16 de la ley 25.422, de recuperación de la ganadería ovina, de incluir en el presupuesto de la administración nacional un monto anual con destino al Fondo de Recuperación de la Actividad Ovina.

Proyectos de ley que tienen acordada preferencia para su tratamiento, con despacho de comisión. Expediente 6.962-D.-2010, Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la seguridad y salud de los trabajadores, adoptado el 22 de junio de 1981 y protocolo de 2002 relativo al convenio sobre el mismo tema, adoptado el 20 de junio de 2002, en Ginebra, Suiza.

Expediente 6.963-D.-2010, Convenio 187 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo al marco promocional para la seguridad y la salud en el trabajo, adoptado el 15 de junio de 2006, en Ginebra, Suiza.

Proyectos de resolución con preferencia acordada. Si la Cámara está de acuerdo, procederé a leer los números de expedientes.

–Asentimiento.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Expedientes 4.481-D.-2010, 2.659-D.-2010 y 564-D.-2010, conjuntos con otros expedientes.

Tratamiento sobre tablas. Expediente 1.447-D.-2011, de resolución. Expresar beneplácito por la tarea del Hospital Escuela “Eva Perón” de la ciudad de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, con motivo de cumplirse el 50º aniversario de su apertura.

Expediente 1.514-D.-2011, de declaración. Expresar preocupación por las agresiones de personas vinculadas con la empresa Hidden Lake S.A., ocasionadas a Omar Lehner, candidato a gobernador en la provincia de Río Negro.

Expediente 977-D.-2011, de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el desarrollo de la actividad de la vitivinicultura en la provincia de Entre Ríos.

Expediente 974-D.-2011, de resolución. Expresar adhesión al Día Mundial del Agua, a celebrarse el 22 de marzo de cada año.

Expediente 972-D.-2011, de declaración. Expresar preocupación por la situación de deterioro que sufre actualmente el monte de los ombúes, ubicado en la ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos.

Expediente 1.196-D.-2011, de declaración. Expresar beneplácito por el vigésimo aniversario de la firma del Tratado de Asunción, acto constitutivo de la conformación del Mercado Común del Sur, que también tiene como antecedentes los expedientes 811-D-2011, 1.239-D-2011 y 1.393-D-11.

Expediente 1.568-D.-2011, de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el 41º aniversario de la fundación de LV 11 emisora Santiago del Estero –AM 890 kHz - FM 88.1–, celebrado el día 29 de marzo de 2011 en la provincia de Santiago del Estero.

Expediente 778-D.-2011, de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Fiesta Nacional del Pehuén, a realizarse durante el mes de abril de 2011 en la provincia del Neuquén.

Expediente 1.240-D.-2011, de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la VI Edición del Festival Patagónico del Chef, que se llevará a cabo en Villa Pehuena, provincia del Neuquén, los días 23 y 24 de abril de 2011.

Expediente 1.698-D.-2011, de declaración. Expresar beneplácito por la participación de

la poeta y escritora argentina Lili Muñoz en las conferencias “Mujeres de leyenda. Recitar poesía al sur del sur”, a realizarse el día 16 de mayo de 2011 en Barcelona, España.

Despachos de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas. Se trata de doce órdenes del día, sin disidencias ni observaciones, sobre proyectos de resolución, que comprenden los números 1.951 a 1.953, y 1.958 a 1.966.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda aprobado el plan de labor.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Piemonte. – Señor presidente: respecto del plan de labor que tratamos en la reunión de ayer de la Comisión de Labor Parlamentaria, el bloque de la Coalición Cívica planteó que en dicho plan no figuraba la moción de preferencia votada en la sesión anterior en relación con el proyecto de elevar el mínimo no imponible del impuesto a las ganancias.

Si bien es cierto que esta es una sesión que requería para realizarse la anuencia de todos los bloques, o sea que los temas a considerar deben ser del interés de todos, no lo es menos que la moción de preferencia a la que aludo fue votada por unanimidad –reitero– en la sesión pasada.

Con posterioridad a esa situación, la Coalición Cívica, junto con otros partidos, solicitó la realización de una sesión especial, que tuvo un procedimiento absolutamente irregular: claramente se violó el artículo 163 del Reglamento de la Honorable Cámara, ya que había quórum para sesionar. El quórum lo conforman los diputados que están en el recinto, y en ese momento había 129 señores diputados presentes.

Esa sesión especial para nosotros era central en función de que proponíamos elevar el mínimo no imponible del impuesto a las ganancias en beneficio de miles y miles de trabajadores argentinos. Sin embargo, la señora presidente, a través de la AFIP, impuso una resolución

estableciendo cifras que están muy por debajo del reclamo del aumento del mínimo no imponible.

Este debería ser el primer tema de la presente sesión, porque las mociones de preferencia deben tratarse en primer término. Este asunto lo discutimos en el bloque de la Coalición Cívica, y más allá de esto entendimos que, en función de que en la sesión de hoy se tratará, dentro de diversos temas, el relacionado con las empresas recuperadas, a cargo de las cooperativas de trabajo –asunto que desde hace mucho tiempo venimos acompañando con diversos reclamos–, no queremos dejar pasar por alto el hecho de que hubo un muy mal procedimiento por parte de la Presidencia de la Honorable Cámara en la aludida sesión especial.

Evidentemente, se trató de un procedimiento antirreglamentario, y desde el bloque del Frente para la Victoria se negó el tratamiento de un tema que a los diez días salió por resolución, lo cual es absolutamente ilegal. Recordemos que los asuntos impositivos no constituyen facultades del Congreso de la Nación delegadas al Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, aceptamos que el tema no esté en tratamiento; queremos hacer esta salvedad y priorizar la consideración de la modificación de la ley de quiebras, en función de dar una solución urgente al problema de las cooperativas de trabajo que están al frente de las empresas.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Macaluse. – Señor presidente: voy a plantear dos asuntos. En primer lugar, pedir preferencia, con o sin despacho de comisión, para el tratamiento del proyecto de ley sobre el marco regulatorio para empresas prepagas de salud, contenido en el expediente 2.703-D.-2008, que ha tenido modificaciones en el Senado.

En segundo lugar, quiero pedir que se incluya en el orden del día el expediente 5.566...

Sr. Presidente (Fellner). – Señor diputado Macaluse: respetuosamente le aclaro que todavía no estamos en la media hora de preferencias. Simplemente, estamos en la aprobación del plan de labor. Le voy a conceder nuevamente el uso de la palabra apenas comencemos la media hora de preferencias.

Sr. Macaluse. – Señor presidente: en la media hora de preferencias voy a solicitar que se incluyan estos expedientes. Si usted quiere, lo plantearé después.

Sr. Presidente (Fellner). – Entiendo que así corresponde, señor diputado.

Sr. Macaluse. – Algunos de los temas quiero que sean incluidos en los tratamientos del día de hoy.

Sr. Presidente (Fellner). – Entonces, tendrá que hacer un pedido de tratamiento sobre tablas.

Ahora, vamos a entrar en la media hora de preferencias. Primero, se leerán por Secretaría las preferencias presentadas por escrito y luego habilitaremos el plazo para que los señores diputados hagan sus pedidos. Señor diputado Macaluse: usted queda anotado en primer lugar para formular sus preferencias.

4

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

I

MOCIONES DE PREFERENCIA CON DESPACHO DE COMISIÓN

Sr. Presidente (Fellner). – Corresponde pasar al término previsto por el artículo 168 del reglamento, destinado a mociones de preferencia y de sobre tablas.

Por Secretaría se van a leer las mociones que hicieron llegar los distintos bloques políticos para su consideración en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Solicitudes de preferencia, con despacho de comisión, para la próxima sesión:

Bloque Frente para la Victoria-PJ:

Expediente 15-P.E.-2010. Proyecto de ley por el cual se propicia la reforma del tipo penal sobre el lavado de activos previsto en el Código Penal y en la ley 25.246 y sus modificatorias, sobre prevención y represión de la legitimación de activos provenientes de ilícitos.

Expediente 233-S.-2009. Proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República Portuguesa, suscrito en Santiago –República de Chile–, el día 9 de noviembre de 2007.

Expediente 227-S.-2009. Proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa, suscrito en Buenos Aires en septiembre de 2008.

Expediente 57-D.-2011. Proyecto de ley. Beneficio extraordinario de reparación, por única vez, para los derechohabientes de las víctimas del atentado a la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), ocurrido el 18 de julio de 1994.

Expediente 355-D.-2011. Proyecto de resolución. Comisión Especial Investigadora de Trabajo Esclavo, creación en el ámbito de la Honorable Cámara.

Bloque de la Unión Cívica Radical:

Expediente 83-S.-2009. Proyecto de ley. Autopista ubicada sobre la ruta nacional 66, tramo: empalme ruta nacional 9 –Aeropuerto Internacional “Gobernador Horacio Guzmán”. Denominación a la misma con el nombre “Presidente doctor Raúl Ricardo Alfonsín”.

Expediente 2.467-D.-2010. Proyecto de ley. Historia de la Unión Cívica Radical. Disponer su recopilación y edición de todo tipo de publicaciones.

Expediente 6.973-D.-2010 Proyecto de ley. Comercialización de combustible. Régimen.

Expediente 283-D.-2011. Proyecto de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación administrativa y estructural de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

Bloque PRO:

Expediente 459-D.-2011. Proyecto de ley. Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación. Creación. Va junto con el expediente 1.186-D.-2010.

Expedientes 2.287-D.-2010 y 6.013-D.-2010. Proyectos de ley. Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación. Creación.

Expediente 2-D.-2011. Proyecto de ley. Ratifícase el Convenio Marco para el Control del Tabaco aprobado por la 56ª Asamblea Mundial de la Salud el 21 de mayo de 2003.

Expediente 1.221-D.-2011. Proyecto de resolución. Pedido de informes verbales a la

señora ministra de Seguridad, doctora Nilda Garré, sobre diversas cuestiones relacionadas con el bloqueo a los diarios *Clarín*, *Olé* y *La Nación*.

Expediente 525-D.-2011. Proyecto de ley. Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno. Creación. Decreto 193/11. Derogación.

Expediente 435-D.-2011. Proyecto de ley. Ente Administrador del Puerto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Sociedad Anónima. Creación.

Expediente 283-D.-2011. Proyecto de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la situación administrativa y estructural de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

Expediente 491-D.-2011. Proyecto de declaración. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para efectivizar el traspaso de competencias penales de la Justicia nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente 7.482-D.-2010. Proyecto de ley. Garantía administrativa y judicial ante el sobreendeudamiento pasivo y familiar.

Expediente 4.017-D.-2010. Proyecto de ley. Concursos y quiebras –ley 24.522–. Modificaciones sobre administración y disposición de los bienes del fallido.

Expediente 3.430-D.-2010. Proyecto de ley. Administración Financiera y de los Sistemas de Control Público Nacional –ley 24.156–. Modificaciones sobre aprobación legislativa de las modificaciones presupuestarias.

Expediente 1.355-D.-2010. Proyecto de ley. Contrato de Trabajo –ley 20.744–. Modificación sobre licencias.

Bloque SI por la Unidad Popular:

Expediente 2.703-D.-2008. Proyecto de ley. Medicina prepaga. Marco regulatorio. Modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Bloque Movimiento Popular Neuquino:

Expediente 766-D.-2011. Proyecto de ley. Parques nacionales –ley 22.351–. Modificación del artículo 5°.

Expediente 97-S.-2009. Proyecto de ley. Prórroga por diez años de la obligación contemplada en el artículo 16 de la ley 25.422, recuperación de la ganadería ovina, de incluir en el presupuesto de la administración nacional un monto anual con destino al Fondo de Recuperación de la Actividad Ovina.

Expediente 6.442-D.-2010. Proyecto de ley. Defensa del Consumidor –ley 24.240–. Modificaciones sobre obligación del proveedor de suministrar las características esenciales de los bienes y servicios que provee.

Expediente 8.293-D.-2010. Proyecto de ley. Observatorio Nacional del Delito y la Violencia –Onadevi– y Sistema Único de Información y Análisis del Delito y la Violencia –Suiadevi–. Creación.

Bloque Libres del Sur:

Expediente 956-D.-2011. Proyecto de ley. Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Creación.

Bloque Partido de la Concertación-FORJA:

Expediente 2.280-D.-2010. Proyecto de ley. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado en Ginebra, Suiza, en la 76ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo –ley 24.071–. Otórgase jerarquía constitucional.

Expediente 846-D.-2011. Proyecto de ley. Régimen de Promoción de la Industria del Software y Servicios Informáticos –ley 25.922–. Modificaciones sobre estímulo a la promoción de las exportaciones.

Bloque Nuevo Encuentro Popular y Solidario:

Expediente 67-S.-2010. Proyecto de ley en revisión por el cual se transfiere la competencia para investigar y juzgar delitos y contravenciones cometidos en su territorio al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción de la materia federal.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi (A. O.). – Señor presidente: adelante que nuestro bloque va a votar por la afirmativa todas las mociones, con excepción de la referida al proyecto de resolución contenido en el expediente 1.221-D.-2011, que corresponde al pedido de informes a la señora ministra de Seguridad, respecto de la cual nos vamos a pronunciar en forma negativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Si no se formulan observaciones, el expediente mencionado por el señor diputado Rossi será votado aparte.

–No se formulan observaciones.

Sr. Presidente (Fellner). – No formulándose observaciones, se van a votar las mociones de preferencia, con dictamen de comisión, con excepción de la relativa al expediente 1.221-D.-2011.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Quedan aprobadas las preferencias solicitadas.

En consideración el pedido de preferencia, con despacho de comisión, del expediente 1.221-D.-2011, que corresponde al proyecto de resolución por el cual se piden informes verbales a la señora ministra de Seguridad, doctora Nilda Garré, sobre diversas cuestiones relacionadas con el bloqueo a los diarios *Clarín*, *Olé* y *La Nación*.

Si los señores diputados están de acuerdo, se puede hacer una votación mecánica, sin identificación, para proceder más rápido.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar la moción de preferencia.

–Conforme al tablero electrónico, resulta afirmativa de 109 votos; votan 191 señores diputados sobre 195 presentes, registrándose además 3 abstenciones.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda aprobada la moción.

II

MOCIÓN DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Macaluse. – Señor presidente: tal como lo había planteado antes, solicito preferencia,

para la próxima sesión, con o sin despacho de comisión, respecto del expediente 2.703-D.-2008. Esta iniciativa, que viene modificada del Senado, propone establecer un marco regulatorio para las empresas de medicina prepaga.

Nosotros creemos que corresponde tratarla, con o sin despacho, porque esta Cámara ya la ha aprobado por unanimidad. Como dije, la iniciativa viene del Senado, por lo que lo único que nos queda es definir si aceptamos o no las modificaciones introducidas. Esto significa que no será un tratamiento demasiado complejo.

Mediante la aprobación de este proyecto en la próxima sesión podremos garantizar que los casi cuatro millones y medio de afiliados al sistema de medicina prepaga y también las empresas tengan un marco regulatorio al que atenerse.

A la vez, solicitamos el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley contenido en el expediente 5.566-D.-2010, tal como lo pedimos ayer en la Comisión de Labor Parlamentaria. Cabe aclarar que este proyecto cuenta con dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo, que es la única a la que fue girado.

Como dicho dictamen tenía una disidencia del señor diputado Obiglio, cuando propusimos tratarlo por consenso la señora diputada Bertol dijo –con razón– que no podía dar su conformidad sin hablar antes con el mencionado señor diputado. Después de haber hecho la consulta pertinente nos hizo saber que no se oponía al tratamiento del proyecto en el día de hoy, gesto que, por supuesto, agradecemos.

Por lo tanto, voy a pedir que se incluya dentro de los proyectos con tratamiento sobre tablas el contenido en el expediente 5.566-D.-2010, referido a la modificación del régimen de sanciones disciplinarias contenido en la Ley de Pacto Federal del Trabajo, que cuenta –como he dicho– con dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración las mociones formuladas. La Presidencia aclara que se van a votar por separado.

Sr. Obiglio. – Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Fellner). – Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Obiglio. – Señor presidente: no voy a dejar de lado el espíritu de mi observación, pero sí solicito autorización para insertar las razones de mi reparo, a fin de que podamos votar esta iniciativa dentro del paquete de proyectos de ley que no tienen disidencias ni observaciones y así facilitar su tratamiento.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: quisiera dejar planteada mi posición con respecto a uno de los proyectos a los que aludió el señor diputado Macaluse, que es el tema de un marco regulatorio en materia de medicina prepaga.

En los años que llevo en esta Cámara he visto naufragar todos los intentos de establecer un marco regulatorio para la medicina prepaga. Los legisladores nunca nos hemos dado la posibilidad de que esto ocurra. Por una u otra circunstancia siempre hemos naufragado en el intento.

Señor presidente: todos sabemos lo que está ocurriendo en materia de funcionamiento parlamentario. Todos sabemos que hoy estamos sentados aquí, con número suficiente, y los medios anuncian que hemos reiniciado las actividades parlamentarias. Todos también conocemos los serios impedimentos políticos que tenemos para funcionar normalmente.

En ese marco, lo más trascendental que podríamos hacer sería saldar la vieja deuda que tenemos con la sociedad y con nosotros mismos. En este sentido, tal como lo manifestara el señor diputado Macaluse, tenemos dos posibilidades: considerar el dictamen emitido por los señores diputados o debatir las reformas que hicieron los señores senadores.

En consecuencia, resulta innecesario que nos pongamos nuevamente una traba para el tratamiento de una iniciativa que regule definitivamente el tema de la medicina prepaga, que –como bien se dijo– afecta seriamente, por falta de regulación, a cientos de argentinos que se han incorporado a la medicina prepaga como una opción absolutamente válida.

Voy a acompañar fervorosamente la solicitud de que en la próxima sesión tratemos el proyecto que elaboramos originalmente nosotros o las modificaciones que le introdujeron los señores senadores.

Sr. Presidente (Fellner). – En primer lugar, se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado Macaluse para el tratamiento, con o sin despacho de comisión, del proyecto de ley incluido en el expediente 2.703-D.-2008, vinculado con la medicina prepaga.

Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda acordada la preferencia solicitada. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar, en forma mecánica, la solicitud de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Macaluse con respecto al Orden del Día N° 1.984, que contiene un dictamen emitido por la Comisión de Legislación del Trabajo el 30 de marzo de 2011, vinculado con modificaciones al Pacto Federal del Trabajo, sobre sanciones ante el incumplimiento de normas laborales (expediente 5.566-D.-2010).

Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Conforme al tablero electrónico, resulta afirmativa de 133 votos; votan 188 señores diputados sobre 194 presentes, registrándose además 5 abstenciones.

Sr. Presidente (Fellner). – La votación resulta afirmativa: se registraron 133 votos por la afirmativa, 55 por la negativa y 5 abstenciones.

En consecuencia, el dictamen queda incorporado al orden del día de la presente sesión.

III

MOCIÓN DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Giudici. – Señor presidente: solicito preferencia, para la próxima sesión, para el Orden del Día N° 1.643, sobre régimen regulatorio de la publicidad oficial.

También solicito preferencia, con despacho de comisión, para el proyecto de ley en revisión contenido en el expediente 85-S.-2010, sobre derecho de acceso a la información pública y para el expediente 2.595-D.-2008 y otros, pro-

yectos de ley sobre regulación de prepagas, cuya preferencia acaba de ser votada.

Finalmente, solicito preferencia para el proyecto de ley venido en revisión, contenido en el expediente 130-S.-2009, sobre creación de un régimen legal aplicable a las personas menores de 18 años en conflicto con la ley penal.

Sr. Presidente (Fellner). – ¿Se trata de dos pedidos de preferencia con despacho de comisión?... ¿Son los contenidos en los expedientes 85-S.-2010 y 130-S.-2009?

Sra. Giudici. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Quedan acordadas las preferencias solicitadas.

IV

MOCIÓN DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Costa. – Señor presidente: formulo moción de preferencia para tratar en la próxima sesión, con despacho de comisión, el proyecto de resolución que figura como expediente 1.745-D.-2011, por el que se repudian los hechos sucedidos ayer en la localidad de 28 de Noviembre, provincia de Santa Cruz.

En horas del mediodía, había un conjunto de docentes, de afiliados a ATE y de vecinos que se manifestaban pacíficamente en la entrada de 28 de Noviembre, repartiendo unos volantes en los que comunicaban a la ciudadanía de esa localidad y de Río Turbio los motivos del reclamo.

Un grupo de manifestantes identificados con la UOCRA –alrededor de 130–, cuando los docentes que se habían reunido eran apenas 20, en su mayoría mujeres, llegaron en camionetas 4x4 y en un colectivo de la Municipalidad de El Calafate, se bajaron con palos y empezaron a agredir salvajemente a los trabajadores que estaban reclamando por mejoras salariales y mejores condiciones laborales.

Como resultado de esas agresiones que fueron salvajes –les pegaban patadas a los traba-

jadores cuando estaban en el piso– fueron hospitalizadas veinte personas y algunas debieron ser trasladadas al hospital de Río Gallegos por los traumatismos sufridos.

Quiero destacar que estos trabajadores de la UOCRA que acompañan en forma permanente al señor gobernador –está bien que así lo hagan ya que ellos manifiestan permanentemente estar de acuerdo con la política que lleva adelante el gobernador de mi provincia–, no son el problema. El problema es que este grupo no respeta a los que piensan diferente y en otras oportunidades ha atacado a diversos ciudadanos en distintos momentos.

Hace dos días, hubo una manifestación de petroleros que reclamaban mejoras salariales y también fueron agredidos por la gente de la UOCRA. En diciembre pasado, un conjunto de trabajadores del Estado se manifestaba frente a la Cámara de Diputados reclamando que no se llevase adelante una modificación de su régimen laboral y también fueron atacados por ese grupo.

También fue agredido un diputado provincial de la Unión Cívica Radical en el mes de octubre, y en agosto ese mismo grupo de personas golpeó a trabajadores de la sanidad.

En todos estos hechos –que no fueron casuales sino que hay un modus operandi– hubo inacción por parte del Estado, quien es el que debe resguardar la seguridad y la paz social dentro de la provincia; en ninguno de estos actos hubo participación de la policía.

Asimismo, hubo una inacción posterior cuando se pidió a la Cámara de Diputados tratar el tema –aclaro que sobre 24 diputados, 20 son del Frente para la Victoria– y no se quiso llevar adelante la consideración de un proyecto de resolución para repudiar estas acciones.

La violencia demostrada ayer por este grupo que responde a la UOCRA no es más que un atropello y un avasallamiento de los derechos humanos. Creemos que es un atentado a las normas de convivencia y también a la democracia misma, que debe sostener valores como el diálogo y el respeto.

Repudiamos esta salvaje agresión en contra de los trabajadores que reclamaban mejoras salariales y además, en nombre de los ciudadanos de Santa Cruz quiero pedir al secretario

general de la UOCRA a nivel nacional que separe de manera urgente al interventor García, de la UOCRA seccional sur, porque han sido demasiados los hechos de violencia que ha llevado adelante.

Asimismo, queremos pedir al gobernador de la provincia que adopte las medidas necesarias para asegurar que se haga justicia, se castigue a los responsables y se separe a los funcionarios del gobierno provincial y de la policía que actuaron de manera inadecuada al no garantizar la seguridad de los ciudadanos de Santa Cruz. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Depetri. – Señor presidente: quiero apoyar las palabras pronunciadas por el diputado de la Unión Cívica Radical por el distrito de Santa Cruz. Justamente, en el día de ayer me comuniqué con los compañeros de ATE de Río Turbio, que hoy decretaron un paro en repudio a las agresiones que sufrieron de parte de manifestantes identificados con la UOCRA.

En ese sentido, cabe señalar que por lo que leí en el día de hoy, la UOCRA a nivel nacional tomó distancia de esos hechos.

Más allá de eso, reitero mi apoyo al planteo efectuado por el diputado preopinante y espero que mi bloque también lo acompañe en su moción.

Pienso que sería bueno que siempre condenemos estos hechos. Lo digo porque cuando Alicia Kirchner fue golpeada y atropellada en sus derechos a deambular y hablar en el ámbito de su provincia, Santa Cruz, no encontramos la misma solidaridad de parte de otros bloques, mientras que ahora nosotros repudiamos no sólo ese ataque sino cualquier otro que se perpetre contra un trabajador, contra un dirigente o contra un integrante de cualquier comunidad.

Por lo expuesto, reitero mi apoyo al proyecto presentado por el señor diputado por Santa Cruz y nos sumamos al repudio de esos hechos. Además, aprovecho la oportunidad para exigir al gobernador de la provincia de Santa Cruz que lleve adelante las investigaciones del caso a fin de castigar a los verdaderos responsables de ese atropello contra las personas.

Sr. Presidente (Fellner). – La Presidencia advierte que restan cinco minutos del término

destinado a las mociones de preferencia y de sobre tablas, y aún están anotados en la lista de oradores los señores diputados Donda Pérez, Bullrich y Alfonsín.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. – Señor presidente: desde este bloque también queremos solidarizarnos con los trabajadores agredidos y remarcar que estos hechos se han producido en un país que todavía no ha acatado las normas internacionales ni los reiterados pedidos de la OIT y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por los que se exige al Estado nacional que regularice la situación de todos los trabajadores y garantice la libertad sindical. En un marco de libertad, igualdad y democracia en el que se respete el disenso, estos hechos deben ser repudiados por todos y siempre.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Bullrich. – Señor presidente: quiero dejar asentada mi solidaridad con los trabajadores agredidos. Esta no es una situación nueva. Han sido reiterados los hechos en los que hemos visto a representantes de la UOCRA involucrados en agresiones contra trabajadores de distintas provincias de la República.

En ese sentido, habiendo observado que la mayoría de los bloques están de acuerdo con repudiar estos hechos, considero que en lugar de aprobar un pedido de preferencia se podría tratar sobre tablas el proyecto presentado por el señor diputado por Santa Cruz para que en el día de hoy esta Honorable Cámara exprese su repudio contra este tipo de agresiones.

Sr. Presidente (Fellner). – La Presidencia informa que se han agregado a la lista de oradores los señores diputados Solá y Basteiro.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alfonsín. – Señor presidente: si mal no recuerdo, en oportunidad en que la ministra Alicia Kirchner fue víctima de agravios y de actitudes antidemocráticas por quienes la injuriaron y hasta la agredieron físicamente, hubo de parte de este bloque un repudio muy claro. Incluso, en la Legislatura de Santa Cruz el blo-

que de la Unión Cívica Radical también expresó su repudio contra esos hechos.

Además, creo que hoy también tendríamos que repudiar la actitud pasiva que asumió el gobierno de la provincia y no sólo la acción de los manifestantes que se identificaban como trabajadores de la UOCRA.

Cuando la ministra Kirchner sufrió aquella agresión, las fuerzas de seguridad del Estado actuaron como correspondía. En cambio, por lo que acaba de manifestar el señor diputado Costa, existió en este caso absoluta pasividad por parte del gobierno de la provincia de Santa Cruz, lo que es más grave todavía que la actitud que asumieron los supuestos trabajadores de la UOCRA.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Solá. – Señor presidente: adhiero al repudio planteado por el señor diputado Costa respecto de lo ocurrido en la provincia de Santa Cruz. Solamente tenemos el testimonio de la prensa y de lo que se ha visto por televisión, que para nosotros es suficiente.

Pero, además, debo recordar que también fue la UOCRA –en este caso la de San Nicolás– la que el 28 de junio de 2010 impidió por la fuerza, agresivamente, que se pudiera llevar a cabo un acto político en una sala que fue alquilada por el sector que entonces me acompañaba.

Este tipo de patoteadas se instala no como un hecho espontáneo que puede producirse en una manifestación en la calle. Puede haber una manifestación y algunos tener actitudes violentas, pero en esta oportunidad esto no es así. Es algo preparado, orquestado, profesionalizado y realizado con la frialdad necesaria para llevar adelante en forma eficiente un acto de violencia.

Las patoteadas que vemos no son espontáneas sino que son fríamente preparadas. Si nos quedamos cruzados de brazos, alguien se va a arrepentir el día de mañana, sea cual fuere su color político. Lo digo desde un lugar en el que pese a mis errores hay algo en lo que nunca me equivoqué: jamás he dejado de repudiar o denunciar cualquier agresión a cualquier diputado, en la medida en que me haya enterado.

5

SOLICITUD

Sr. Presidente (Fellner). – La Presidencia insiste en que el término reglamentario está agotado.

Hay un pedido de la señora diputada Álvarez para que se vote conjuntamente preferencia para un proyecto que ella ha presentado, relacionado con el mismo tema.

Lo que dice el reglamento es que el plazo del artículo 169 se puede ampliar solamente por el tiempo que sea indispensable para realizar una votación. Por eso, le doy la palabra a la señora diputada por Santa Cruz para que aclare su pedido y mencione el número de expediente.

Sra. Álvarez. – Señor presidente: mi expediente tiene que ver con un repudio a los hechos comentados por el señor diputado Costa. Está contenido en el expediente 1.777-D.-2011.

Quiero aclarar que estamos muy preocupados por el incremento de la conflictividad social y por el grado de violencia que se vio en la localidad de 28 de Noviembre. Además, está la denuncia de los maestros que acusan al sindicato de la UOCRA de ser la patota del gobierno.

No queremos en Santa Cruz otro asesinato como el de Mariano Ferreyra. Por eso, reiteramos el pedido al gobernador Peralta para que escuche a los trabajadores, con el fin de que juntos, por medio del diálogo, se retome el camino de la negociación.

No solamente repudiamos los hechos de violencia cuando se trata de gente de mi provincia o de mi partido. En mi caso particular, además de los hechos comentados por el señor diputado Costa, el año pasado presenté un proyecto repudiando la agresión sufrida en la ciudad de Puerto Madryn por el gobernador Mario Das Neves y su comitiva, dicha agresión fue llevada a cabo también por gente de la UOCRA.

6

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS (Continuación)

IV

MOCIÓN DE PREFERENCIA

Sr. Presidente (Fellner). – A pesar de que algunos señores diputados me miren mal o me

soliciten la palabra, reglamentariamente debo proceder a votar la moción de preferencia, porque el tiempo previsto en el reglamento se ha agotado. Incluso, hay cinco diputados anotados.

Señor diputado Costa: ¿mantiene su moción de preferencia en el sentido de que se vote con despacho de comisión?

Sr. Costa. – No, señor presidente. Solicito el tratamiento sobre tablas.

Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi (A. O.). – Señor presidente: me parece bien que esta Cámara tenga respuestas rápidas ante este tipo de hechos, pero voy a pedir la reconsideración de la votación de la moción de preferencia, con o sin despacho de comisión, del proyecto de ley que regula las prepagas, a fin de que se trate sobre tablas dicha iniciativa.

Habida cuenta de lo que ha expresado claramente la señora diputada Camaño, en cuanto a que todos, durante años, hemos querido que este Congreso de la Nación sancione una ley que regule el funcionamiento de las prepagas, y considerando que esta Cámara trabajó durante más de dos años en la elaboración de un despacho de comisión del cual el Senado sólo modificó algunos artículos –modificaciones que nosotros vamos a acompañar–, me parece que es innecesario seguir esperando en virtud de esa moción de preferencia, con o sin despacho de comisión, ya que podemos tratar el proyecto en esta misma sesión. De esta manera estaremos dando respuesta a un reclamo de muchísima gente.

En consecuencia, no tenemos inconveniente en tratar sobre tablas los proyectos del señor diputado Costa y de la señora diputada Álvarez para así dar una respuesta a la situación planteada, sin perjuicio de que me gustaría que se lea el texto definitivo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – En primer lugar, la Presidencia pondrá en consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Costa, con respecto al proyecto contenido en el expediente 1.745-D.-

2011, al que se agrega el del expediente 1.777-D.-2011, de la señora diputada Álvarez.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi (A. O.). – Señor presidente: no tengo ningún inconveniente, pero me gustaría conocer la opinión del resto de los bloques, porque si no hay premura para tratar el proyecto sobre prepagas, también podemos esperar para pronunciarnos sobre los sucesos de Santa Cruz.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Solá. – Señor presidente: vamos a ordenarnos, como dijo alguien una vez en una reunión.

Si les parece bien, sugiero que se vote en primer lugar la moción del señor diputado Costa, con la incorporación del expediente de la señora diputada Álvarez. A continuación me quisiera referir a la moción formulada por el señor diputado Rossi.

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar, en forma mecánica, la moción formulada por el señor diputado Costa, con la incorporación del expediente de la señora diputada Álvarez. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

–Conforme al tablero electrónico, resulta afirmativa de 112 votos; votan 168 señores diputados sobre 195 presentes, registrándose además 26 abstenciones.

Sr. Presidente (Fellner). – La votación resulta afirmativa. (*Aplausos.*)

La consideración del asunto se incorpora al orden del día de la presente sesión.

Sr. Rossi (A. O.). – ¿Cómo se consideran las abstenciones? La abstención no es un voto afirmativo, señor presidente.

Sr. Presidente (Fellner). – Voy a pedir se informe por Secretaría el resultado de la votación.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Fellner). – Vamos a proceder a votar de manera distinta. Me han solicitado

la reconsideración de la votación, ya que efectivamente hay 26 abstenciones no autorizadas.

Sr. Kunkel. – ¡No votaron por la afirmativa dos tercios de los presentes!

Sr. Presidente (Fellner). – Corresponde someter la moción nuevamente a votación.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: las imágenes que hemos visto del acontecimiento al que se refirió el señor diputado Costa no pueden ofrecer dudas.

A veces tengo una sana envidia por lo que pasa en el Senado, porque advierto que los senadores, tanto oficialistas como opositores, tienen siempre una respuesta rápida para afrontar este tipo de situaciones.

No tengo dudas de que el Senado está tratando, con el consenso de todos sus miembros, algún pronunciamiento respecto de este asunto. No creo que nadie pueda estar en contra de que los conflictos deben resolverse como corresponde, más allá de dónde esté parado uno u otro, de quién sea más o menos culpable o de si existieron o no palos en el pasado.

Debemos tener la adultez de poder asumir algunas cuestiones, y ésta es una de ellas. No podemos seguir permaneciendo impávidos ante este tipo de acontecimientos, sea del signo político que fueren.

Por lo tanto, señor presidente, solicitaré votación nominal, porque sinceramente me resulta incomprensible que alguien esté en contra de repudiar un hecho tan lamentable.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gil Lavedra. – Señor presidente: considero que ha sido proclamado correctamente el resultado de la votación por la Presidencia.

El artículo 193 del reglamento dice textualmente: “Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que está escrito el artículo, proposición o período que se vote”. En consecuencia, sólo deben computarse los votos afirmativos y negativos. Por lo expuesto, entiendo que el señor presidente ha proclamado correctamente el resultado de la votación.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi (A. O.). – Señor presidente: no es como señala el señor diputado Gil Lavedra. Esta discusión ya la tuvimos; las abstenciones se contaron entre los votos negativos, los votos célebremente “no positivos”, por decirlo de alguna manera. (*Risas.*) Ésta es la realidad.

Si había cerca de 200 diputados presentes, 112 votos no significan los dos tercios de los presentes. La abstención significa presencia. Se abstiene el que está presente. Entonces, el resultado de la votación –pido que se me informe exactamente cuál fue– claramente no consiguió los dos tercios de los votos.

Por lo tanto, no corresponde la reconsideración de la votación, porque se votó y se lo hizo bien. Habría que ver cuál fue el resultado que apareció en pantalla. Este criterio se aplicó en esta Cámara bajo la actual Presidencia.

Por otra parte, los diputados involucrados de la provincia de Santa Cruz repudian el hecho y votarán afirmativamente la moción de preferencia, con despacho de comisión. Una cosa es repudiar un hecho y otra, al gobernador Peralta, que defendemos.

Reitero claramente que se votó y no se alcanzaron los dos tercios requeridos. Por lo tanto, el asunto no puede tratarse sobre tablas. Proponemos que se solicite una moción de preferencia, con despacho de comisión, que votaremos afirmativamente.

Por otra parte, queremos reconsiderar la votación de la moción de preferencia, con o sin despacho de comisión, para tratar sobre tablas el tema de las prepagas.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gil Lavedra. – Señor presidente: continuando con esta controversia reglamentaria, no es así.

El voto del que se abstiene es el mismo que se hace estando de pie, no se computa; el voto del señor diputado que está parado no se computa a los efectos del quórum, como ha interpretado el señor presidente. Advierto que el artículo 197 del reglamento de la Honorable Cámara establece: “Ningún diputado podrá dejar de votar sin permiso de la Cámara...”.

Aquí no hubo ningún permiso, los que se abstuvieron si hubieran estado parados o no hubieran dicho nada, no valen. En consecuencia, el señor presidente proclamó bien el resultado de la votación. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Señor diputado: estoy resolviendo la cuestión reglamentaria.

En primer lugar, quiero recordar que esta sesión se está realizando gracias al esfuerzo de todos los bloques políticos para tratar un tema central que interesa a toda la comunidad como es la modificación de la Ley de Quiebras. Se trata de dar una salida a los múltiples trabajadores que han recuperado sus empresas. Llevamos ya un largo debate sobre el tema que estamos considerando.

La Presidencia considera que al haberse hecho la votación en forma mecánica y no en forma nominal no han podido consignarse cuáles son las 26 abstenciones. El reglamento en su artículo 197 obliga a los señores diputados a pedir autorización a la Cámara para abstenerse. Como no se ha procedido de esa forma, no se sabe a quiénes corresponden las abstenciones. En consecuencia, la Presidencia aplicará el artículo 195 del reglamento, en el sentido de que existe un pedido de rectificación de la votación. Vamos a votar en forma nominal y así se resolverá y zanjará la cuestión. Ésa es la solución que propone esta Presidencia.

Sr. Iglesias. – Señor presidente: quizá no sean abstenciones.

Sr. Presidente (Fellner). – ¿El señor diputado Iglesias está pidiendo autorización para abstenerse?

Sr. Iglesias. – Señor presidente: interpretó lo contrario de lo que estoy manifestando. Lo que quiero decir es que no existe la autorización para abstenerse. El reglamento está en contra de las abstenciones. Por lo tanto, en esta votación las abstenciones se cuentan como votos ausentes. La cuenta es entre votos negativos y votos positivos.

– Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas del expediente 1.745-D.-2011, y su agregado, formula por el señor diputado Costa.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi (A. O.). – Señor presidente: hay más diputados que en el momento de la votación anterior. ¿Pueden votar?

Sr. Presidente (Fellner). – El reglamento dice que no, señor diputado.

Sr. Rossi (A. O.). – Entonces, los diputados que vinieron, que se vayan. Si el reglamento dice eso, los diputados que vinieron ahora para votar y no estaban en la votación anterior, que se levanten y se vayan.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Rossi (A. O.). – ¡Es así, viejo! ¿A qué quieren jugar? ¿El reglamento es para ustedes nomás? Jueguen con todo. El reglamento es para todos. Jueguen con el reglamento. Los que vinieron ahora, que se vayan. ¡Dale! ¡Ustedes no ganan una votación ni con el reglamento a favor! ¡Dale! ¡Dale!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Rossi (A. O.). – ¡Que estén los mismos diputados que estaban en la votación anterior! ¡Dale!

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Rossi (A. O.). – Hay que jugar con el reglamento. Ahora, tienen más diputados. Entonces, los presidentes de los bloques deben hacer levantar a los diputados que trajeron para esta votación. Atraen a los diputados. ¡Dale! ¡Dale!

Hay que dar por válida la votación anterior, que no tenía los dos tercios de los presentes.

Sr. Presidente (Fellner). – El artículo 195 del reglamento dice lo que sostiene el señor diputado Rossi en el sentido de que tienen que estar solamente presentes los diputados que participaron en la votación anterior, y no hay forma de determinar eso porque la votación se hizo mecánicamente.

La Cámara tendrá que resolver esta cuestión.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gil Lavedra. – Señor presidente: usted está repitiendo una votación, y se tiene que hacer con el quórum existente en el momento de la votación. No hay ninguna regla ni disposición, como inventa el ingeniero Rossi acerca de hacer retrotraer esto al momento anterior.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Fellner). – Por Secretaría se dará lectura del artículo 195 del reglamento.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Dice así: “Artículo 195: Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier diputado podrá pedir rectificación, la que se practicará con los diputados presentes que hubiesen tomado parte en aquélla; los diputados que no hubiesen tomado parte en la votación no podrán intervenir en la rectificación”. (*Aplausos.*)

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi (A. O.). – Señor presidente: como usted dijo en un momento –y creo que todos lo pensamos así–, esta sesión tiene un tema importante, que es el primer punto del orden del día. Se trata de la modificación de la Ley de Quiebras para permitir la participación más activa de los trabajadores en el momento del concurso, habida cuenta de las experiencias exitosas de las empresas recuperadas.

Por ello, hago moción de que pasemos este tema al final del orden del día y empecemos a tratar el proyecto referido a las empresas recuperadas, que me parece que es lo que está esperando el conjunto de la sociedad. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gil Lavedra. – Terminemos con este punto, señor presidente, votemos de una vez. Es un asunto que no tiene mayor incidencia, resolvámoslo y comencemos a tratar el orden del día de esta sesión, acordado por consenso entre todos los bloques.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: en realidad, lo que ahora estamos haciendo es incorporar la consideración del asunto al orden del día, con lo cual me da la impresión de que si efectivamente, como lo manifestaron hasta integrantes del bloque Frente para la Victoria, hay inquietud con respecto a lo que sucedió, lo que se puede hacer es votar la incorporación, dejar el tratamiento para el final de la sesión y mientras tanto acordar un texto.

¿Cómo no vamos a poder acordar un texto con respecto a este tema? Algunos cederán un poco en sus apetencias políticas, otros pondrán un poco el eje en el hecho violento, y podremos acordar un texto.

Sr. Presidente (Fellner). – De acuerdo con las facultades que confiere el reglamento a esta Presidencia, invito al cuerpo a pasar a un breve cuarto intermedio de cinco minutos, permaneciendo los señores diputados en sus bancas, y a los presidentes de bloque a acercarse a este estrado a efectos de poder acordar en esta cuestión.

–Se pasa a cuarto intermedio, permaneciendo los señores diputados en sus bancas.

–Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Fellner). – Continúa la sesión.

Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, de acuerdo con lo conversado con los presidentes de bloque, vamos a posponer el tema que estaba en discusión y a pasar al tratamiento del orden del día.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Fellner). – Se procederá en consecuencia.

7

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14
DE LA LEY 24.522 DE CONCURSOS
Y QUIEBRAS**

(Orden del Día N° 1.725)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Justicia y de Legislación del Trabajo han considerado el

mensaje 378 del 17 de marzo de 2010 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se modifica la ley 24.522, de concursos y quiebras, en lo referente a la participación activa de los trabajadores, el proyecto de ley de los señores diputados Donda Pérez, Basteiro, Merchán y Peralta, sobre concursos y quiebras –ley 24.522–. Modificaciones, sobre créditos laborales y proyecto de ley de los señores diputados nacionales Donda Pérez, Gorbacz, Bisutti, Macaluse y Merchán sobre concursos y quiebras –ley 24.522–. Modificaciones, sobre créditos laborales, participación activa de los trabajadores y acuerdos preventivo extrajudicial; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Modificase el inciso 11 del artículo 14 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

11. Correr vista al síndico por el plazo de diez (10) días, el que se computará a partir de la aceptación del cargo, a fin de que se pronuncie sobre:
 - a) Los pasivos laborales denunciados por el deudor;
 - b) Previa auditoría en la documentación legal y contable, informe sobre la existencia de otros créditos laborales comprendidos en el pronto pago.

Art. 2º – Incorpórase como inciso 13 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente texto:

13. La constitución de un comité de control, integrado por los tres acreedores quirografarios de mayor monto, denunciados por el deudor y un representante de los trabajadores de la concursada, elegido por los trabajadores.

Art. 3º – Modificase el artículo 16 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 16: *Actos prohibidos*. El concursado no puede realizar actos a título gratuito o que importen alterar la situación de los acreedores por causa o título anterior a la presentación.

Pronto pago de créditos laborales. Dentro del plazo de 10 días de emitido el informe que establece el artículo 14, inciso 11, el juez del concurso autorizará el pago de las remuneraciones debidas al trabajador, las indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades laborales y las previstas en los artículos 132 bis,

212, 232, 233 y 245 a 254, 178, 180 y 182 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744; las indemnizaciones previstas en la ley 25.877, en los artículos 1º y 2º de la ley 25.323; en los artículos 8º, 9º, 10, 11 y 15 de la ley 24.013; en el artículo 44 y 45 de la ley 25.345; en el artículo 52 de la ley 23.551; y las previstas en los estatutos especiales, convenios colectivos o contratos individuales, que gocen de privilegio general o especial y que surjan del informe mencionado en el inciso 11 del artículo 14.

Para que proceda el pronto pago de crédito no incluido en el listado que establece el artículo 14, inciso 11, no es necesaria la verificación del crédito en el concurso ni sentencia en juicio laboral previo.

Previa vista al síndico y al concursado, el juez podrá denegar total o parcialmente el pedido de pronto pago mediante resolución fundada, sólo cuando existiere duda sobre su origen o legitimidad, se encontraren controvertidos o existiere sospecha de connivencia entre el peticionario y el concursado.

En todos los casos la decisión será apelable.

La resolución judicial que admite el pronto pago tendrá efectos de cosa juzgada material e importará la verificación del crédito en el pasivo concursal.

La que lo deniegue, habilitará al acreedor para iniciar o continuar el juicio de conocimiento laboral ante el juez natural.

No se impondrán costas al trabajador en la solicitud de pronto pago, excepto en el caso de connivencia, temeridad o malicia.

Los créditos serán abonados en su totalidad, si existieran fondos líquidos disponibles. En caso contrario y hasta que se detecte la existencia de los mismos por parte del síndico se deberá afectar el 1% mensual del ingreso bruto de la concursada.

El síndico efectuará un plan de pago proporcional a los créditos y sus privilegios.

En el control e informe mensual, que la sindicatura deberá realizar, incluirá las modificaciones necesarias, si existen fondos líquidos disponibles, a los efectos de abonar la totalidad de los pronto pagos o modificar el plan presentado.

Actos sujetos a autorización. Debe requerir previa autorización judicial para realizar cualquiera de los siguientes actos: los relacionados con bienes registrables; los de disposición o locación de fondos de comercio; los de emisión de debentures con garantía especial o flotante; los de emisión de obligaciones negociables con garantía especial o flotante; los de constitución de prenda y los que excedan de la administración ordinaria de su giro comercial.

La autorización se tramita con audiencia del síndico y del comité de control; para su otorgamiento el juez ha de ponderar la conveniencia para la continuación de las actividades del concursado y la protección de los intereses de los acreedores.

Art. 4º – Incorpórase como último párrafo del artículo 19 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente texto:

Quedan excluidos de las disposiciones precedentes los créditos laborales correspondientes a la falta de pago de salarios y toda indemnización derivada de la relación laboral.

Art. 5º – Modifícase el artículo 20 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 20: *Contratos con prestación recíproca pendiente*. El deudor puede continuar con el cumplimiento de los contratos en curso de ejecución, cuando hubiere prestaciones recíprocas pendientes. Para ello debe requerir autorización del juez, quien resuelve previa vista al síndico. La continuación del contrato autoriza al contratante a exigir el cumplimiento de las prestaciones adeudadas a la fecha de presentación en concurso bajo apercibimiento de resolución.

Las prestaciones que el tercero cumpla después de la presentación en concurso preventivo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en este precepto, gozan del privilegio previsto por el artículo 240. La tradición simbólica anterior a la presentación, no importa cumplimiento de la prestación a los fines de este artículo.

Sin perjuicio de la aplicación del artículo 753 del Código Civil, el tercero puede resolver el contrato cuando no se le hubiere comunicado la decisión de continuarlo, luego de los treinta (30) días de abierto el concurso. Debe notificar al deudor y al síndico.

Servicios públicos. No pueden suspenderse los servicios públicos que se presten al deudor por deudas con origen en fecha anterior a la de la apertura del concurso. Los servicios prestados con posterioridad a la apertura del concurso deben abonarse a sus respectivos vencimientos y pueden suspenderse en caso de incumplimiento mediante el procedimiento previsto en las normas que rigen sus respectivas prestaciones.

En caso de liquidación en la quiebra, los créditos que se generen por las prestaciones mencionadas en el párrafo anterior gozan de la preferencia establecida por el artículo 240.

Art. 6º – Incorpórase como último párrafo del artículo 34 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente texto:

Los trabajadores de la concursada que no tuvieren el carácter de acreedores tendrán derecho a revisar los legajos y ser informados por el síndico acerca de los créditos insinuados.

Art. 7º – Modifícase el artículo 42 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 42: *Resolución de categorización*. Dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del plazo fijado en el artículo 40, el juez dictará resolución fijando definitivamente las categorías y los acreedores comprendidos en ellas.

Constitución del comité de control. En dicha resolución el juez designará a los nuevos integrantes del comité de control, el cual quedará conformado como mínimo por un acreedor por cada categoría de las establecidas, debiendo integrar el mismo necesariamente el acreedor de mayor monto dentro de la categoría y por dos nuevos representantes de los trabajadores de la concursada, elegido por los trabajadores, que se incorporarán al ya electo conforme el artículo 14, inciso 13. El juez podrá reducir la cantidad de representantes de los trabajadores cuando la nómina de empleados así lo justifique. A partir de ese momento cesarán las funciones de los anteriores integrantes del comité que representan a los acreedores.

Art. 8 – Modifícase el artículo 45 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 45: *Plazo y mayorías para la obtención del acuerdo para acreedores quirografarios*. Para obtener la aprobación de la propuesta de acuerdo preventivo, el deudor deberá acompañar al juzgado, hasta el día del vencimiento del período de exclusividad, el texto de la propuesta con la conformidad acreditada por declaración escrita con firma certificada por ante escribano público, autoridad judicial, o administrativa en el caso de entes públicos nacionales, provinciales o municipales, de la mayoría absoluta de los acreedores dentro de todas y cada una de las categorías, que representen las dos terceras partes del capital computable dentro de cada categoría. Sólo resultarán válidas y computables las conformidades que lleven fecha posterior a la última propuesta o su última modificación presentada por el deudor en el expediente.

La mayoría de capital dentro de cada categoría se computa teniendo en consideración la suma total de los siguientes créditos:

- a) Quirografarios verificados y declarados admisibles comprendidos en la categoría;

- b) Privilegiados cuyos titulares hayan renunciado al privilegio y que se hayan incorporado a esa categoría de quirografarios;
- c) El acreedor admitido como quirografario, por habersele rechazado el privilegio invocado, será excluido de integrar la categoría, a los efectos del cómputo, si hubiese promovido incidente de revisión, en los términos del artículo 37.

Se excluye del cómputo al cónyuge, los parientes del deudor dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o adoptivos, y sus cesionarios dentro del año anterior a la presentación. Tratándose de sociedades no se computan los socios, administradores y acreedores que se encuentren respecto de ellos en la situación del párrafo anterior, la prohibición no se aplica a los acreedores que sean accionistas de la concursada, salvo que se trate de controlantes de la misma.

El deudor deberá acompañar, asimismo, como parte integrante de la propuesta, un régimen de administración y de limitaciones a actos de disposición aplicable a la etapa de cumplimiento, y la conformación de un comité de control que actuará como controlador del acuerdo, que sustituirá al comité constituido por el artículo 42, segundo párrafo. La integración del comité deberá estar conformada por acreedores que representen la mayoría del capital, y permanecerán en su cargo los representantes de los trabajadores de la concursada.

Con cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo del período de exclusividad, se llevará a cabo la audiencia informativa con la presencia del juez, el secretario, el deudor, el comité provisorio de control y los acreedores que deseen concurrir. En dicha audiencia el deudor dará explicaciones respecto de la negociación que lleva a cabo con sus acreedores, y los asistentes podrán formular preguntas sobre las propuestas.

Si con anterioridad a la fecha señalada para la audiencia informativa, el deudor hubiera obtenido las conformidades previstas por el artículo 45, y hubiera comunicado dicha circunstancia al juzgado, acompañando las constancias, la audiencia no se llevará a cabo.

Art. 9° – Sustitúyese el inciso 1 del artículo 48 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

1. *Apertura de un registro.* Dentro de los dos (2) días el juez dispondrá la apertura de un registro en el expediente para que dentro del plazo de cinco (5) días se inscriban los acreedores, la cooperativa de trabajo conformada por trabajadores de la misma empresa –incluida la cooperativa en

formación– y otros terceros interesados en la adquisición de las acciones o cuotas representativas del capital social de la concursada, a efectos de formular propuesta de acuerdo preventivo. Al disponer la apertura del registro el juez determinará un importe para afrontar el pago de los edictos. Al inscribirse en el registro, dicho importe deberá ser depositado por los interesados en formular propuestas de acuerdo.

Art. 10. – Incorpórase como artículo 48 bis de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente texto:

Artículo 48 bis: En caso de que, conforme el inciso 1, del artículo anterior, se inscriba la cooperativa de trabajo –incluida la cooperativa en formación–, el juez ordenará al síndico que practique liquidación de todos los créditos que corresponderían a los trabajadores inscriptos por las indemnizaciones previstas en los artículos 232, 233 y 245 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por ley 20.744, los estatutos especiales, convenios colectivos o la que hayan acordado las partes. Los créditos así calculados podrán hacerse valer en el procedimiento de adquisición del capital social de la concursada previsto en el inciso 4 del mismo artículo.

Homologado el acuerdo correspondiente, se producirá la disolución del contrato de trabajo de los trabajadores inscriptos y los créditos laborales se transferirán a favor de la cooperativa de trabajo convirtiéndose en cuotas de capital social de la misma. El juez fijará el plazo para la inscripción definitiva de la cooperativa bajo apercibimiento de dejar sin efecto la homologación. La cooperativa asumirá todas las obligaciones que surjan de las conformidades presentadas.

Quedan exceptuados los trabajadores inscriptos de efectuar el depósito del 25% del valor de la oferta prevista en el último párrafo del inciso 4 del artículo 48 y, por el plazo que determine la autoridad de aplicación de la ley 20.337, del depósito del 5% del capital suscrito previsto en el artículo 9° de la ley 20.337. En el trámite de constitución de la cooperativa la autoridad de aplicación encargada de su inscripción acordará primera prioridad al trámite de la misma debiéndose concluir dentro de los 10 días hábiles.

Art. 11. – Sustitúyese el artículo 129 de la ley 24.552 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 129: *Suspensión de intereses.* La declaración de quiebra suspende el curso de intereses de todo tipo. Sin embargo, los compensatorios devengados con posterioridad que correspondan a créditos laborales y créditos amparados con garantías reales pueden ser percibidos hasta el

límite del producido del bien gravado después de pagadas las costas, los intereses preferidos anteriores a la quiebra y el capital.

Art. 12. – Sustitúyese el artículo 187 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 187: *Propuestas y condiciones del contrato.* De acuerdo con las circunstancias el juez puede requerir que se presenten diversas propuestas mediante el procedimiento que estime más seguro y eficiente y que se ofrezcan garantías.

La cooperativa de trabajo de trabajadores del mismo establecimiento podrá proponer contrato. En este caso se admitirá que garantice el contrato en todo o en parte con los créditos laborales de sus asociados pendientes de cobro en la quiebra.

La sindicatura fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. A estos fines, está autorizada para ingresar al establecimiento para controlar la conservación de los bienes y fiscalizar la contabilidad en lo pertinente al interés del concurso.

Los términos en que el tercero deba efectuar sus prestaciones se consideran esenciales, y el incumplimiento produce de pleno derecho la resolución del contrato.

Al vencer el plazo o resolverse el contrato, el juez debe disponer la inmediata restitución del bien sin trámite ni recurso alguno.

Art. 13. – Sustitúyese el primer párrafo del artículo 189 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Continuación inmediata. El síndico puede continuar de inmediato con la explotación de la empresa o alguno de sus establecimientos, si de la interrupción pudiera resultar con evidencia un daño grave al interés de los acreedores y a la conservación del patrimonio, si se interrumpiera un ciclo de producción que puede concluirse o entiende que el emprendimiento resulta económicamente viable. También la conservación de la fuente de trabajo habilita la continuación inmediata de la explotación de la empresa o de alguno de sus establecimientos, si las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales, organizados en cooperativa, incluso en formación, la soliciten al síndico o al juez, si aquél todavía no se hubiera hecho cargo, a partir de la sentencia de quiebra y hasta cinco (5) días luego de la última publicación de edictos en el diario oficial que corresponda a la jurisdicción del establecimiento. El síndico debe ponerlo en conocimiento del juez dentro de las veinticuatro (24) horas. El juez puede adoptar las medidas que estime pertinentes, incluso la cesación de la

explotación, con reserva de lo expuesto en los párrafos siguientes.

Art. 14. – Sustitúyese el artículo 190 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 190: *Trámite común para todos los procesos.* En toda quiebra, aun las comprendidas en el artículo precedente, el síndico debe informar al juez dentro de los veinte (20) días corridos contados a partir de la aceptación del cargo, sobre la posibilidad de continuar con la explotación de la empresa del fallido o de alguno de sus establecimientos y la conveniencia de enajenarlos en marcha. En la continuidad de la empresa se tomará en consideración el pedido formal de los trabajadores en relación de dependencia que representen las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales quienes deberán actuar en el período de continuidad bajo la forma de una cooperativa de trabajo. A tales fines deberá presentar en el plazo de veinte (20) días, a partir del pedido formal, un proyecto de explotación conteniendo las proyecciones referentes a la actividad económica que desarrollará, del que se dará traslado al síndico para que en plazo de cinco (5) días emita opinión al respecto.

El término de la continuidad de la empresa, cualquiera sea su causa, no hace nacer el derecho a nuevas indemnizaciones laborales. El informe del síndico debe expedirse concretamente sobre los siguientes aspectos:

1. La posibilidad de mantener la explotación sin contraer nuevos pasivos, salvo los mínimos necesarios para el giro de la explotación de la empresa o establecimiento.
2. La ventaja que resultaría para los acreedores de la enajenación de la empresa en marcha.
3. La ventaja que pudiere resultar para terceros del mantenimiento de la actividad.
4. El plan de explotación acompañado de un presupuesto de recursos, debidamente fundado.
5. Los contratos en curso de ejecución que deben mantenerse.
6. En su caso, las reorganizaciones o modificaciones que deben realizarse en la empresa para hacer económicamente viable su explotación.
7. Los colaboradores que necesitará para la administración de la explotación.
8. Explicar el modo en que se pretende cancelar el pasivo preexistente.

En caso de disidencias o duda respecto de la continuación de la explotación por parte de los trabajadores, el juez, si lo estima necesario, pue-

de convocar a una audiencia a los intervinientes en la articulación y al síndico, para que comparezcan a ella, con toda la prueba de que intente valerse.

El juez, a los efectos del presente artículo y en el marco de las facultades del artículo 274, podrá de manera fundada extender los plazos que se prevén en la ley para la continuidad de la empresa, en la medida que ello fuere razonable para garantizar la liquidación de cada establecimiento como unidad de negocio y con la explotación en marcha.

Art. 15. – Sustitúyese el artículo 191 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 191: La autorización para continuar con la actividad de la empresa del fallido o de alguno de sus establecimientos será dada por el juez en caso de que de su interrupción pudiera emanar una grave disminución del valor de realización, se interrumpiera un ciclo de producción que puede concluirse o en aquellos casos que lo estime viable económicamente.

En su autorización el juez debe pronunciarse explícitamente por lo menos sobre:

1. El plan de la explotación, para lo cual podrá hacerse asesorar por expertos o entidades especializadas.
2. El plazo por el que continuará la explotación, a estos fines se tomará en cuenta el ciclo y el tiempo necesario para la enajenación de la empresa; este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por resolución fundada.
3. La cantidad y calificación profesional del personal que continuará afectado a la explotación.
4. Los bienes que pueden emplearse.
5. La designación o no de uno o más coadministradores; y la autorización al síndico para contratar colaboradores de la administración.
6. Los contratos en curso de ejecución que se mantendrán; los demás quedarán resueltos.
7. El tipo y periodicidad de la información que deberá suministrar el síndico y, en su caso, el coadministrador o la cooperativa de trabajo.

Esta resolución deberá ser dictada dentro de los diez (10) días posteriores a la presentación del informe de la sindicatura previsto en el artículo 190. La resolución que rechaza la continuación de la explotación es apelable por el síndico y la cooperativa de trabajo.

Art. 16. – Sustitúyese el artículo 192 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebra, por el siguiente:

Artículo 192: *Régimen aplicable.* De acuerdo a lo que haya resuelto el juez, el síndico o el coadministrador, actuarán de acuerdo al siguiente régimen:

1. Se consideran autorizados para realizar todos los actos de administración ordinaria que correspondan a la continuación de la explotación.
2. Para los actos que excedan dicha administración, necesitan autorización judicial, la que sólo será otorgada en caso de necesidad y urgencia evidentes.
En dicho caso el juez puede autorizar la constitución de garantías especiales cuando resulte indispensable para asegurar la continuidad de la explotación.
3. Las obligaciones legalmente contraídas por el responsable de la explotación gozan de la preferencia de los acreedores del concurso.
4. En caso de revocación o extinción de la quiebra, el deudor asume de pleno derecho las obligaciones contraídas legalmente por el responsable de la explotación.
5. Sólo podrá disponerse de los bienes afectados con privilegio especial desinteresando al acreedor preferente o sustituyendo dichos bienes por otros de valor equivalente.

En caso que la explotación de la empresa o de alguno de los establecimientos se encuentre a cargo de la cooperativa de trabajo será aplicable el presente artículo, con excepción del inciso 3.

Conclusión anticipada. El juez puede poner fin a la continuación de la explotación antes del vencimiento del plazo fijado, por resolución fundada, si ella resultare deficitaria o, de cualquier otro modo, ocasionare perjuicio para los acreedores.

Art. 17. – Sustitúyese el artículo 195 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 195: *Hipoteca y prenda en la continuación de empresa.* En caso de continuación de la empresa, los acreedores hipotecarios o prendarios no pueden utilizar el derecho a que se refieren los artículos 126, segunda parte, y 209, sobre los bienes necesarios para la explotación, en los siguientes casos:

1. Cuando los créditos no se hallen vencidos a la fecha de la declaración y el síndico satisfaga las obligaciones posteriores en tiempo debido.

2. Cuando los créditos se hallen vencidos a la fecha de la declaración, mientras no cuenten con resolución firme que acredite su calidad de acreedor hipotecario o prendario.
3. Cuando exista conformidad del acreedor hipotecario o prendario para la suspensión de la ejecución.

Son nulos los pactos contrarios a las disposiciones de los incisos 1 y 2.

Por decisión fundada y a pedido de la cooperativa de trabajadores, el juez de la quiebra podrá suspender las ejecuciones hipotecarias y/o prendarias por un plazo de hasta dos (2) años.

Art. 18. – Incorpórase como último párrafo del artículo 196 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente:

No será de aplicación el párrafo anterior para el caso de que la continuidad de la explotación sea a cargo de una cooperativa de trabajadores o cooperativa de trabajo.

Art. 19. – Incorpórase como último párrafo del artículo 197 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente:

No será de aplicación el presente artículo en los casos de continuidad de la explotación a cargo de una cooperativa de trabajadores o sujeto de derecho constituido por trabajadores de la fallida.

Art. 20. – Sustitúyese el artículo 199 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 199: *Obligaciones laborales del adquirente de la empresa.* El adquirente de la empresa cuya explotación haya continuado sólo será considerado sucesor del concurso con respecto a los derechos laborales de los trabajadores cuya relación se mantuvo en este período. En consecuencia, no es sucesor del fallido sino en ese concepto y los importes adeudados con anterioridad a la quiebra serán objeto de verificación o pago en el concurso.

En caso de que la adquirente sea la cooperativa de trabajo deberá estarse al régimen de la ley 20.337.

Art. 21. – Modifícase el artículo 201 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 201: *Comité de control.* Dentro de los diez (10) días contados a partir de la resolución del artículo 36, el síndico debe promover la constitución del comité de control que actuará como controlador de la etapa liquidatoria. A tal efecto cursará comunicación escrita a la totalidad de los trabajadores que integren la planta de personal

de la empresa y a los acreedores verificados y declarados admisibles, con el objeto de que, por mayoría de capital, designen los integrantes del comité.

Art. 22. – Incorpórase como artículo 203 bis de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente:

Artículo 203 bis: Los trabajadores reunidos en cooperativa de trabajo están habilitados para solicitar la adquisición de conformidad con el artículo 205, incisos 1 y 2 y podrán hacer valer en ese procedimiento la compensación con los créditos que le asisten a los trabajadores de la fallida, de conformidad a los artículos 241, inciso 2 y 246, inciso 1 de la ley concursal, no siendo aplicable en este caso la prohibición del artículo 211. El monto de las indemnizaciones será calculado, a los fines de la compensación, de conformidad con el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976), los estatutos especiales, convenios colectivos o contratos individuales, y sus modificatorias o del convenio colectivo de trabajo correspondiente según el que resultare más conveniente a los trabajadores. El plazo del pago del precio podrá estipularse al momento de efectuarse la venta.

Art. 23. – Sustitúyese el artículo 205 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 205: *Enajenación de la empresa.* La venta de la empresa o de uno o más establecimientos, se efectúa según el siguiente procedimiento:

1. El designado para la enajenación, tasa aquello que se proyecta vender en función de su valor probable de realización en el mercado; de esa tasación se corre vista a la cooperativa de trabajadores en caso de que ésta se hubiera formado y al síndico quien, además, informará el valor a que hace referencia el artículo 206.
2. En todos los casos comprendidos en el presente artículo la cooperativa de trabajo podrá realizar oferta y requerir la adjudicación de la empresa al valor de tasación de acuerdo al inciso anterior.
3. La venta debe ser ordenada por el juez y puede ser efectuada en subasta pública. En ese caso deben cumplirse las formalidades del artículo 206 y las establecidas en los incisos 3, 4 y 5 del presente artículo, en lo pertinente.
4. Si el juez ordena la venta, sin recurrir a subasta pública, corresponde al síndico, con asistencia de quien haya sido designado para la enajenación, proyectar un pliego de condiciones en el que debe expresar la

base del precio, que será la de la tasación efectuada o la que surja del artículo 206, la que sea mayor, descripción sucinta de los bienes, circunstancias referidas a la locación, en el caso en que el fallido fuere locatario, y las demás que considere de interés. La base propuesta no puede ser inferior a la tasación prevista en el inciso 1. Pueden incluirse los créditos pendientes de realización, vinculados con la empresa o establecimiento a venderse, en cuyo caso debe incrementarse prudencialmente la base. La condición de venta debe ser al contado, y el precio deberá ser íntegramente pagado con anterioridad a la toma de posesión, la que no podrá exceder de veinte (20) días desde la notificación de la resolución que apruebe la adjudicación. El juez debe decidir el contenido definitivo del pliego, mediante resolución fundada. A tal efecto puede requerir el asesoramiento de especialistas, bancos de inversión, firmas consultoras, u otras entidades calificadas en aspectos técnicos, económicos, financieros y del mercado.

Esta resolución debe ser dictada dentro de los veinte (20) días posteriores a la presentación del proyecto del síndico.

5. Una vez redactado el pliego, se deben publicar edictos por dos (2) días, en el diario de publicaciones legales y en otro de gran circulación en jurisdicción del tribunal y, además, en su caso, en el que tenga iguales características en los lugares donde se encuentren ubicados los establecimientos.

Los edictos deben indicar sucintamente la ubicación y destino del establecimiento, base de venta y demás condiciones de la operación; debe expresarse el plazo dentro del cual pueden formularse ofertas dirigidas en sobre cerrado al tribunal y el día y hora en que se procederá a su apertura. El juez puede disponer una mayor publicidad, en el país o en el extranjero, si lo estima conveniente.

6. Las ofertas deben presentarse en sobre cerrado, y contener el nombre, domicilio real y especial constituido dentro de la jurisdicción del tribunal, profesión, edad y estado civil. Deben expresar el precio ofrecido. Tratándose de sociedades, debe acompañarse copia auténtica de su contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante.

El oferente debe acompañar garantía de mantenimiento de oferta equivalente al diez por ciento (10%) del precio ofrecido,

en efectivo, en títulos públicos, o fianza bancaria exigible a primera demanda.

7. Los sobres conteniendo las ofertas deben ser abiertos por el juez, en la oportunidad fijada, en presencia del síndico, oferentes y acreedores que concurran. Cada oferta debe ser firmada por el secretario para su individualización, labrándose acta. En caso de empate el juez puede llamar a mejorar ofertas.

Las diligencias indicadas en los incisos 1 a 7 de este artículo deben ser cumplidas dentro de los cuatro (4) meses de la fecha de la quiebra, o desde que ella quede firme, si se interpuso recurso de reposición o desde que haya finalizado la continuación según corresponda para cada caso. El juez puede, por resolución fundada, ampliar el plazo en noventa (90) días.

8. A los fines de la adjudicación el juez ponderará especialmente el aseguramiento de la continuidad de la explotación empresarial, mediante el plan de empresa pertinente y la magnitud de la planta de personal que se mantiene en actividad como tutela efectiva de la fuente de trabajo. El plazo para el pago del precio podrá estipularse en el pliego de licitación.
9. Dentro del plazo de veinte (20) días, desde la notificación de la resolución definitiva que apruebe la adjudicación, el oferente debe pagar el precio, depositando el importe. Cumplida esta exigencia, el juez debe ordenar que se practiquen las inscripciones pertinentes, y que se otorgue la posesión de lo vendido. Si vencido el plazo el adjudicatario no deposita el precio, pierde su derecho y la garantía de mantenimiento de oferta. En ese caso el juez adjudica a la segunda mejor oferta que supere la base.
10. Fracasada la primera licitación, en el mismo acto el juez convocará a una segunda licitación, la que se llamará sin base.

Art. 24. – Sustitúyese el artículo 213 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 213: *Venta directa*. El juez puede disponer la venta directa de bienes, previa vista al síndico, a la cooperativa de trabajo para el caso de que ésta sea continuadora de la explotación, cuando por su naturaleza, su escaso valor o el fracaso de otra forma de enajenación resultare de utilidad evidente para el concurso.

En ese caso, determina la forma de enajenación, que puede confiar al síndico o a un intermediario, institución o mercado especializado. La

venta que realicen requiere aprobación judicial posterior.

Art. 25. – Sustitúyese el primer párrafo del artículo 217 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 217: Las enajenaciones previstas en los artículos 205 a 213 y 214, parte final, deben ser efectuadas dentro de los cuatro (4) meses contados desde la fecha de la quiebra, o desde que ella queda firme, si se interpuso recurso de reposición. El juez puede ampliar ese plazo en noventa (90) días, por resolución fundada. En caso de continuación se aplicará el plazo establecido en el artículo 191, inciso 2.

Art. 26. – Modifícase el artículo 260 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 260: *Controlador. Comité de control.* El comité provisorio de control en el concurso es un órgano de información y consejo. El comité definitivo es el controlador necesario en la etapa del cumplimiento del acuerdo preventivo, y en la liquidación en la quiebra. Sus integrantes son elegidos por los acreedores por mayoría de capital, y el comité debe ser integrado por un número mínimo de tres acreedores. Asimismo, debe ser integrado por los representantes de los trabajadores, elegidos por los trabajadores de la concursada o fallida. La propuesta de acuerdo preventivo debe incluir la conformación y constitución del comité definitivo de control. El comité constituido para controlar el cumplimiento del acuerdo mantiene sus funciones en caso de declaración de quiebra como consecuencia de incumplimiento del acuerdo.

El comité, provisorio o definitivo, en el concurso tiene amplias facultades de información y consejo. Puede requerir información al síndico y el concursado; exigir la exhibición de libros; registros legales y contables; proponer planes de custodia y conservación del patrimonio del concursado; solicitar audiencias ante el juez interviniente, y cuanta otra medida considere conveniente en la etapa procesal de su actuación. En la etapa de liquidación en la quiebra el comité puede proponer medidas, sugerir a quien debe designarse para efectuar la enajenación de los activos o parte de ellos, fundando su proposición en razones de conveniencia para la mejor realización de los bienes; exigir información a los funcionarios del concurso; solicitar audiencias al juez interviniente y cuanta otra medida considere conveniente en la etapa procesal de su actuación.

Debe informar de su gestión a los acreedores y a los trabajadores de la concursada o fallida con la periodicidad que se indique en el acuerdo, la

que no deberá ser inferior a cuatro (4) meses, y mensualmente en la quiebra, confeccionando y colocando a disposición de los mismos el informe en el domicilio que a tal efecto constituyan en el expediente.

El comité deberá emitir opinión para el levantamiento de la inhibición de quien estuviere en etapa de cumplimiento del acuerdo preventivo, en los casos en que ello fuere necesario en los términos del artículo 60.

La remuneración del comité, si se previera ésta, estará regulada en el acuerdo. En caso de quiebra, será fijada por el juez teniendo en cuenta la naturaleza y extensión de las funciones cumplidas.

El comité provisorio, previsto en el artículo 14, inciso 13, cumplirá funciones informativas y de control en el trámite de acuerdo preventivo hasta su sustitución por el comité de control conformado en el acuerdo. Durante su desempeño tendrá las facultades previstas en el párrafo segundo, primera parte del presente artículo.

Contratación de asesores profesionales. El comité de control podrá contratar profesionales abogados, contadores, auditores, evaluadores, estimadores, tasadores y cualquier otro que considere conveniente, para que lo asista en su tarea con cargo a los gastos del concurso. La remuneración de dichos profesionales será fijada por el juez al momento de homologación del acuerdo, del cumplimiento del acuerdo preventivo, o de la finalización de la liquidación –según haya sido el caso de la actuación de dichos profesionales– en relación con el desempeño cumplido y la labor realizada, no pudiendo resultar dicha remuneración, en su conjunto para todos los intervinientes, superior al medio por ciento (0,50%) del monto de los créditos de los que resulten titulares los miembros del comité, ni inferior a un sueldo de secretario de primera instancia de la jurisdicción en que tramite el concurso o quiebra.

Remoción. Sustitución. La remoción de los integrantes del comité de control se rige por lo dispuesto en el artículo 255. Sin perjuicio de ello, sus integrantes podrán ser sustituidos en cualquier oportunidad por los acreedores, bajo el mismo régimen de mayorías de su designación, excepto por los representantes de los trabajadores, que podrán ser sustituidos en cualquier oportunidad por la mayoría absoluta de la totalidad de los trabajadores de la concursada o fallida.

Art. 27. – Modifícase el artículo 262 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 262: *Evaluadores.* La valuación de las acciones o cuotas representativas del capital en el caso del artículo 48, estará a cargo de bancos de

inversión, entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, o estudios de auditoría con más de diez (10) años de antigüedad.

Cada cuatro (4) años la Cámara de Apelaciones formará una lista de evaluadores.

De la mencionada lista, el comité de control propondrá una terna de evaluadores, sobre la cual elegirá el juez.

Si no existiese tal lista por falta de inscriptos, el comité de control sugerirá al juez, dos o más evaluadores, que reúnan similares requisitos a los establecidos en el párrafo primero de este artículo, correspondiendo al juez efectuar la designación sobre dicha propuesta.

La remuneración del evaluador la fijará el juez en la misma oportunidad en que regule los honorarios de los demás funcionarios y abogados, y se hará sobre la base del trabajo efectivamente realizado, sin consideración del monto de la valuación.

Art. 28. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 10 de noviembre de 2010.

Vilma L. Ibarra. – Héctor P. Recalde. – María C. Regazzoli. – Francisco J. Plaini. – Antonio A. Alizegui. – Sergio A. Basteiro. – Stella M. Córdoba. – Alfredo C. Dato. – Alfredo C. Dutto. – Juan D. González. – Juan M. Irrazábal. – Carlos M. Kunkel. – Guillermo A. Pereyra. – Roberto R. Robledo. – Juan C. Scalesi.

Disidencia parcial:

Alicia M. Ciciliani. – Nora G. Iturraspe. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Oscar E. N. Albrieu. – Verónica C. Benas. – Luis F. J. Cigogna. – Diana B. Conti. – Ricardo O. Cuccovillo. – Victoria A. Donda Pérez. – Mónica H. Fein. – Graciela M. Giannettasio. – Nancy S. González. – Gerardo F. Milman. – Juan M. Pais. – Héctor H. Piemonte. – Marcela V. Rodríguez. – Alejandro L. Rossi. – Juan C. Vega.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO JUAN CARLOS VEGA

Apoyamos decididamente cualquier norma o proyecto que amplíe la protección del trabajador en situaciones de crisis empresariales en este modelo de capitalismo casi salvaje que rige en los países en desarrollo.

Este proyecto de reforma de la ley 24.522 que permite la participación procesal activa de los trabajadores en los procesos concursales de empresas en crisis merece nuestro apoyo en términos de política legis-

lativa aunque debemos marcar disidencias parciales por razones de técnica legislativa y en relación a dos puntos que nos parecen centrales y que deberían ser corregidos en el dictamen de mayoría.

Los hechos indican y demuestran la existencia de algunos casos particulares donde los propios trabajadores se han encargado de la administración de la explotación de la empresa en crisis conservando –de ese modo– la unidad económica, resguardando y protegiendo sus fuentes de trabajo e incluso haciéndose cargo de la titularidad de la empresa, nucleados y organizados bajo el formato de cooperativas de trabajo.

El caso “Comercio y Justicia de Córdoba” es un ejemplo válido de la importancia y eficacia de esta figura en el derecho concursal.

1. El artículo 13 del dictamen de mayoría, que sustituye el primer párrafo del artículo 189 de la ley 24.522, tiene una doble lectura y significación ya que por un lado faculta al síndico a continuar con la explotación de la empresa, ampliándose las facultades que en la actual ley posee y las hipótesis o supuestos que habilitan tal continuación. Esto es altamente positivo.

Lo que nos parece desaconsejable y es objeto de nuestra primer disidencia parcial, es la parte final del articulado cuando prevé la legitimación procesal activa para peticionar la continuidad de la empresa a las cooperativas de trabajadores en formación.

Es altamente riesgoso para la seguridad jurídica conceder esta capacidad procesal de continuar la explotación de la empresa a entidades cooperativas en formación. Porque se trata de entidades jurídicas de hecho o irregulares sin ninguna regulación jurídica formal. Entendemos que al momento de la crisis los trabajadores no están legalmente constituidos en cooperativas. Por lo que nos parece razonable conceder el derecho del artículo 13 a las cooperativas de trabajo en formación pero imponerles la obligación de legalizarse como tales en un plazo no mayor de 40 días a partir de la petición de continuar la explotación empresarial. Con esta fórmula estamos reconociendo el derecho de los trabajadores de continuar con la explotación, como cooperativas en formación, ya que sin duda son el eslabón más débil de la cadena empresarial, pero al mismo tiempo le imponemos la obligación de regularizar jurídicamente su situación en un plazo no mayor a los 40 días. Sin duda que esta regularización formal de la cooperativa se traduce en términos de eficacia en la explotación empresarial ya que cuanto mayor sea la seguridad jurídica que otorgue la cooperativa, mayor será su posibilidad de tener éxito en la explotación empresarial a su cargo.

2. Nuestra segunda disidencia parcial pasa por la redacción de los artículos 14, 15 y 16. Si bien la norma proyectada corrige la original en el sentido de que las obligaciones contraídas por el responsable de la continuidad de la explotación no goza de ninguna de las preferencias que tienen los acreedores del concurso, no queda claro cuál es el sostén financiero que la

ley prevé para que una continuidad en la explotación empresarial a cargo de una cooperativa, tenga éxito. Es claro que si no hay plata ni garantías suficientes ninguna continuidad en la explotación de una empresa en crisis tendrá éxito. Ni menos aun sustentabilidad en el tiempo. Si las deudas que inevitablemente asuma la cooperativa en la continuidad empresarial no tienen ningún tipo de preferencia concursal: ¿deben ser considerados créditos propios de la continuidad de la empresa? Nos parece que la ley debería responder a estas preguntas y prever algún tipo de garantía estatal en respaldo de las cooperativas que se hacen cargo de las empresas en situación de crisis concursal. Debería haber garantías estatales en respaldo de las deudas por el funcionamiento de la continuidad en la explotación y al mismo tiempo que la cooperativa responda ante los acreedores con sus créditos concursales.

Juan Carlos Vega.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO HORACIO PIEMONTE

Desde el mismo momento en que comienzan a evidenciarse las primeras manifestaciones de conflictos que sufren los trabajadores que prestan servicios en empresas en crisis en nuestro territorio, la Coalición Cívica y las distintas organizaciones políticas precedentes que la componen, buscaron distintos derroteros legislativos para dar respuesta a los problemas sociales y económicos que conllevan. Una coherente, continua y extensa acción política a favor de los trabajadores y sus fuentes de trabajo.

Acompañamos este proyecto de ley, que plantea una reforma de la ley de concursos y quiebras vigente, y hacer nuestras sus principales directrices. El proyecto, en su centralidad asume el reclamo generalizado de los distintos movimientos de trabajadores de las “empresas recuperadas” y hace ley la sana jurisprudencia que se fue plasmando en distintos pronunciamientos durante la disputa judicial de sus derechos; en síntesis asume la inevitable participación de los trabajadores en los procesos concursales de las empresas donde prestan servicios y que se encuentran en grave situación crítica.

No obstante ello, debemos marcar disidencias parciales por distintos fundamentos que abajo se refieren, que entendemos deberían ser tomados en cuenta por no encontrarse incorporados al texto del dictamen de mayoría.

Entendemos que deben ser garantizados plenamente los derechos a los trabajadores, en ese sentido cobra singular importancia la información inmediata y precisa de la situación que soporta la empresa en la que trabajan, en razón a ello se solicita la modificación del artículo 14, inciso 10, previendo la posibilidad de notificar a la totalidad de los trabajadores de la audiencia precisada en el referido artículo. Asimismo, se sugiere la modificación del artículo 29 del texto vigente, en

el que se debería extender la carga para el síndico de no sólo notificar a los acreedores, sino también a los miembros del comité de control, órgano que cuenta con la representación de los dependientes.

(“Artículo ...º: Modificase el inciso 10 del artículo 14 del título II, capítulo II, sección I de la ley 24.522, el que queda así redactado: “10) La fijación de una audiencia informativa que se realizará con cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de exclusividad previsto en el artículo 43. Dicha audiencia deberá ser notificada fehacientemente a la totalidad de los trabajadores que integren la planta de personal de la empresa. A tal efecto podrán labrarse actas de notificación firmadas por los empleados y certificadas por la máxima autoridad del área encargada de recursos humanos de la empresa o su representante legal. Dichas notificaciones deberán tener carácter de declaración jurada”. Artículo ...º. Modificase el artículo 29 del título II, capítulo III, sección I de la ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras– que quedará redactado como sigue: “Carta a los acreedores e integrantes del comité de control. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28, el síndico debe enviar a cada acreedor denunciado y a los miembros del comité de control, carta certificada en la cual le haga conocer la apertura del concurso, incluyendo los datos sucintos de los requisitos establecidos en los incisos 1 y 3 del artículo 14, su nombre y domicilio y las horas de atención, la designación del juzgado y secretaria actuantes y su ubicación y los demás aspectos que estime de interés para los acreedores. La correspondencia debe ser remitida dentro de los cinco (5) días de la primera publicación de edictos. La omisión en que incurra el síndico, respecto del envío de las cartas, no invalida el proceso, pero advertida dicha circunstancia, el juez mandará cursar dicha notificación a costa del síndico”).

Otra de las modificaciones sugeridas, tiene como oriente otorgarle al comité de control formas más pronunciadas de participación; en este sentido, en esta disidencia, se sugiere que la posibilidad de vigilancia del concursado, que durante la etapa del concurso preventivo conserva la administración de su patrimonio y que hoy se otorga exclusivamente al síndico en el artículo 15º, se extienda al comité de control para observar el accionar de la empresa en crisis, (“artículo ...º. Modificase el artículo 15 del título II, capítulo II, sección II de la ley 24.522 que quedará redactado como sigue: “Administración del concursado. El concursado conserva la administración de su patrimonio bajo vigilancia del síndico y el comité de control”).

Asimismo, es necesario poder brindar seguridad jurídica a alguna situación que pudiese plantearse en razón a la legitimación procesal activa, que este dictamen reconoce a las cooperativas de trabajadores en formación para peticionar la continuidad de la empresa, y ante el riesgo que pudiera motivarse en el otorgamiento de una capacidad procesal a una entidad jurídica de hecho o irregular, sin haber obtenido

aún su regulación jurídica formal. Por ello es que nos parece razonable conceder el derecho reconocido en el artículo 189 de la ley 24.522 a las cooperativas de trabajo en formación pero imponerles la obligación de legalizarse como tales en un plazo, también prudente, de 40 días a partir de la petición de continuar la explotación empresarial.

Con esta fórmula estamos reconociendo el derecho de los trabajadores de continuar con la explotación, como cooperativas en formación, ya que sin duda son el eslabón más débil de la cadena empresarial, pero al mismo tiempo se le impone la obligación de regularizar jurídicamente su situación en un término de 40 días. Sin duda que esta regularización formal de la cooperativa se traduce en términos de eficacia en la explotación empresarial ya que cuanto mayor sea la seguridad jurídica que otorgue la cooperativa, mayor será su posibilidad de tener éxito en la explotación empresarial a su cargo. (Artículo...º: “Modificase el primer párrafo del artículo 189 de la ley 24.522, el que quedará redactado con el siguiente texto: “artículo 189, continuación inmediata. El síndico puede continuar de inmediato con la explotación de la empresa o alguno de sus establecimientos, si de la interrupción pudiera resultar con evidencia un daño grave al interés de los acreedores y a la conservación del patrimonio, si se interrumpiera un ciclo de producción que puede concluirse o entienda que el emprendimiento resulta económicamente viable. También la conservación de la fuente de trabajo habilita la continuación inmediata de la explotación de la empresa o de alguno de sus establecimientos, si las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales, organizados en cooperativa, incluso en formación, la soliciten al síndico o al juez, si aquél todavía no se hubiera hecho cargo, a partir de la sentencia de quiebra y hasta cinco (5) días luego de la última publicación de edictos en el diario oficial que corresponda a la jurisdicción del establecimiento. El síndico debe ponerlo en conocimiento del juez dentro de las veinticuatro (24) horas. El juez puede adoptar las medidas que estime pertinentes, incluso la cesación de la explotación, con reserva de lo expuesto en los párrafos siguientes. Para el caso que la solicitud a que refiere el segundo párrafo del presente, sea una cooperativa en formación, la misma deberá regularizar su situación en un plazo de 40 días, plazo que podría extenderse si existiesen razones acreditadas de origen ajeno a su esfera de responsabilidad que impidan tal cometido”).

En nuestra disidencia, además queremos señalar y sugerir algunas modificaciones al articulado de la Ley de Concursos y Quiebras en lo que respecta a lo normado en referencia al instituto del pronto pago. Entendemos que el porcentaje que la ley prevé en el párrafo 9º del artículo 16, con destino al fondo previsto para hacer frente al pago de los créditos en el caso de inexistencia de fondos líquidos para tal fin debe ser elevado y poder afectar el 3% mensual (y no el 1%) del ingreso bruto de la concursada.

La naturaleza de los créditos que tienen esta tutela, y la urgencia que conllevan eximen de fundar el pronunciamiento en la legislación de los instrumentos que lo garanticen. Las mismas razones nos imponen de la necesidad de ampliar las posibilidades legales para que el juez pueda autorizar y priorizar el pago (por su naturaleza o circunstancias particulares) cuando se destinen a cubrir contingencias de salud o alimentarias.

Por último, también en este instituto y por razones de equidad, nos vemos persuadidos de compartir las argumentaciones expresadas por otros legisladores, en el sentido de poner un tope al acto del síndico por el que se dispone de pago proporcional de estos créditos amparados por este beneficio.

(Artículo ...º. Modificase el artículo 16 del título II, capítulo II, sección II de la ley 24.522 que quedará redactado como sigue: “*Actos prohibidos*. El concursado no puede realizar actos a título gratuito o que importen alterar la situación de los acreedores por causa o título anterior a la presentación.

Pronto pago de créditos laborales. Dentro del plazo de 10 días de emitido el informe que establece el artículo 14, inciso 11, el juez del concurso autorizará el pago de las remuneraciones debidas al trabajador, las indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades laborales y las previstas en los artículos 132 bis, 232, 233 y 245 a 254, 178, 180 y 182 de la ley 20.744; artículo 6º a 11 de la ley 25.013; las indemnizaciones previstas en la ley 25.877, en los artículos 1º y 2º de la ley 25.323; en los artículos 8º, 9º, 10, 11 y 15 de la ley 24.013; en el artículo 44 y 45 de la ley 25.345; en los estatutos o contratos individuales y en el artículo 16 de la ley 25.561, que gocen de privilegio general o especial y que surjan del informe mencionado en el inciso 11 del artículo 1º. Para que proceda el pronto pago de crédito no incluido en el listado que establece el artículo 14, inciso 11, no es necesaria la verificación del crédito en el concurso ni sentencia en juicio laboral previo. Previa vista al síndico y al concursado, el juez podrá denegar total o parcialmente el pedido de pronto pago mediante resolución fundada, sólo cuando existiere duda sobre su origen o legitimidad, se encontraren controvertidos o existiere sospecha de connivencia entre el peticionario y el concursado. En todos los casos la decisión será apelable.

La resolución judicial que admite el pronto pago tendrá efectos de cosa juzgada material e importará la verificación del crédito en el pasivo concursal. La que lo deniegue, habilitará al acreedor para iniciar o continuar el juicio de conocimiento laboral ante el juez natural. No se impondrán costas al trabajador en la solicitud de pronto pago, excepto en el caso de connivencia, temeridad o malicia. Los créditos serán abonados en su totalidad, si existieran fondos líquidos disponibles. En caso contrario y hasta que se detecte la existencia de los mismos por parte del síndico se

deberá afectar el 3% mensual del ingreso bruto de la concursada.

El síndico efectuará un plan de pago proporcional a los créditos y sus privilegios, no pudiendo exceder cada pago individual en cada distribución un monto equivalente a cuatro salarios mínimos vitales y móviles.

Excepcionalmente el juez podrá autorizar, dentro del régimen de pronto pago, el pago de aquellos créditos amparados por el beneficio y que, por su naturaleza y circunstancias particulares de sus titulares, deban ser afectados a cubrir contingencias de salud, alimentarias u otras que no admitieran demoras. En el control e informe mensual que la sindicatura deberá realizar, incluirá las modificaciones necesarias, si existen fondos líquidos disponibles, a los efectos de abonar la totalidad de los pronto pagos o modificar el plan presentado.

Actos sujetos a autorización. Debe requerir previa autorización judicial para realizar cualquiera de los siguientes actos: los relacionados con bienes registrables; los de disposición o locación de fondos de comercio; los de emisión de debentures con garantía especial o flotante; los de emisión de obligaciones negociables con garantía especial o flotante; los de constitución de prenda y los que excedan de la administración ordinaria de su giro comercial. La autorización se tramita con audiencia del síndico y del comité de control; para su otorgamiento el juez ha de ponderar la conveniencia para la continuación de las actividades del concursado y la protección de los intereses de los acreedores.”

Compartimos otra de las líneas principales que transforman el ordenamiento vigente, consistente en la posibilidad más que justificada de poder adquirir la empresa. Sólo queremos sugerir, y sumándonos a la direccionalidad que prevé el dictamen con el que se disiente parcialmente, la posibilidad de deducir del precio de compra, el precio actualizado de las mejoras o gastos de mantenimiento introducidos por el adquirente (“Artículo ...º: Incorpórase como artículo 203 bis del título III, capítulo VI de la ley 24.522, el siguiente texto: “Los trabajadores reunidos en cooperativa de trabajo están habilitados para solicitar la adquisición de los bienes de la fallida, mediante la adjudicación directa y podrán hacer valer en ese procedimiento la compensación con los créditos que le asisten a los trabajadores de la fallida, de conformidad a los artículos 241, inciso 2, y 246, inciso 1, de la ley concursal, no siendo aplicable en este caso la prohibición del artículo 211. El monto de las indemnizaciones será calculado, a los fines de la compensación, de conformidad con el artículo 245 de la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias o del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente según el que resultare más favorable a los trabajadores. El plazo del pago del precio podrá estipularse al momento de efectuarse la venta, teniendo en cuenta la tasación practicada en virtud

de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 191, deducido el precio actualizado de las mejoras o gastos de mantenimiento introducidos por la adquirente)”.

Héctor H. Piemonte.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Justicia y de Legislación del Trabajo han considerado el mensaje 378 del 17 de marzo de 2010 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se modifica la ley 24.522, de concursos y quiebras, en lo referente a la participación activa de los trabajadores, el proyecto de ley de los señores diputados Donda Pérez, Basteiro, Merchán y Peralta, sobre concursos y quiebras –ley 24.522–. Modificaciones, sobre créditos laborales y proyecto de ley de los señores diputados nacionales Donda Pérez, Gorbacz, Bisutti, Macaluse y Merchán sobre concursos y quiebras –ley 24.522–. Modificaciones, sobre créditos laborales, participación activa de los trabajadores y acuerdo preventivo extrajudicial; han estimado oportuno modificarlos por razones de técnica legislativa y unificarlos en un solo dictamen dada la temática de los mismos, por lo que aconsejan su sanción.

Vilma L. Ibarra.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Justicia y de Legislación del Trabajo han considerado el mensaje 378 del 17 de marzo de 2010 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se modifica la ley 24.522, de concursos y quiebras, en lo referente a la participación activa de los trabajadores, el proyecto de ley de los señores diputados Donda Pérez, Basteiro, Merchán y Peralta, sobre concursos y quiebras –ley 24.522–. Modificaciones, sobre créditos laborales y proyecto de ley de los señores diputados nacionales Donda Pérez, Gorbacz, Bisutti, Macaluse y Merchán sobre concursos y quiebras –ley 24.522–. Modificaciones, sobre créditos laborales, participación activa de los trabajadores y acuerdo preventivo extrajudicial; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Incorpórase como inciso 8 del artículo 11 de la ley 24.522 el siguiente:

8. Acompañar nómina de empleados, con detalle de domicilio, categoría, antigüedad

y última remuneración recibida. Deberá acompañarse también declaración sobre la existencia de deuda laboral y de deuda con los organismos de la seguridad social certificada por contador público.

Art. 2° – Incorpórase como inciso 13 del artículo 14 de la ley 24.522 el siguiente:

13. La constitución de un comité provisorio de acreedores, integrado por los tres acreedores quirografarios de mayor monto denunciados por el deudor y un representante de los acreedores laborales que mantuvieran relación de dependencia con el deudor, siempre que éste tuviera una planta de más de cincuenta trabajadores. Dicho representante será designado por el juez a propuesta de los trabajadores, o bien directamente si no hubiera propuesta en un plazo razonable, entre los denunciados por el deudor teniendo en cuenta el monto de su crédito, la antigüedad y cualquier otro factor que considere relevante a los efectos de una adecuada representatividad.

Art. 3° – Modifícase el artículo 15 de la ley 24.522, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15: El concursado conserva la administración de su patrimonio, bajo la vigilancia del síndico y del comité de acreedores.

Artículo 4° – Modifícase el artículo 16 de la ley 24.522, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 16: *Actos prohibidos.* El concursado no puede realizar actos a título gratuito o que importen alterar la situación de los acreedores por causa o título anterior a la presentación.

Pronto pago de créditos laborales: Dentro del plazo de diez (10) días de emitido el informe que establece el artículo 14, inciso 11, el juez del concurso autorizará el pago de las remuneraciones debidas al trabajador, las indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades laborales y las previstas en los artículos 132 bis, 232, 233 y 245 a), 254, 178, 180 y 182 de la ley 20.744; artículos 6° a 11 de la ley 25.013; las indemnizaciones previstas en la ley 25.877, en los artículos 1° y 2° de la ley 25.323; en los artículos 8°, 9°, 10, 11 y 15 de la ley 24.013; en el artículo 44 y 45 de la ley 25.345 y en el artículo 16 de la ley 25.561, que gocen de privilegio general o especial y que surjan del informe mencionado en el inciso 11 del artículo 14.

Para que proceda el pronto pago de crédito no incluido en el listado que establece el ar-

tículo 14, inciso 11, no es necesaria la verificación del crédito en el concurso ni sentencia en juicio laboral previo.

Previa vista al síndico y al concursado, el juez podrá denegar total o parcialmente el pedido de pronto pago mediante resolución fundada, sólo cuando existiere duda sobre su origen o legitimidad, se encontraren controvertidos o existiere sospecha de connivencia entre el peticionario y el concursado.

En todos los casos la decisión será apelable.

La resolución judicial que admite el pronto pago tendrá efectos de cosa juzgada material e importará la verificación del crédito en el pasivo concursal.

La que lo deniegue, habilitará al acreedor para iniciar o continuar el juicio de conocimiento laboral ante el juez natural.

No se impondrán costas al trabajador en la solicitud de pronto pago, excepto en el caso de connivencia, temeridad o malicia.

Los créditos serán abonados en su totalidad, si existieran fondos líquidos disponibles. En caso contrario y hasta que se detecte la existencia de los mismos por parte del síndico se deberá afectar el 3 % mensual del ingreso bruto de la concursada.

El síndico efectuará un plan de pago proporcional a los créditos y sus privilegios, no pudiendo exceder cada pago individual en cada distribución un monto equivalente a cuatro salarios mínimos vitales y móviles.

Excepcionalmente el juez podrá autorizar, dentro del régimen de pronto pago, el pago de aquellos créditos amparados por el beneficio y que, por su naturaleza o circunstancias particulares de sus titulares, deban ser afectados a cubrir contingencias de salud, alimentarias u otras que no admitieran demoras.

En el control e informe mensual que la sindicatura deberá realizar, incluirá las modificaciones necesarias, si existen fondos líquidos disponibles, a los efectos de abonar la totalidad de los pronto pagos o modificar el plan presentado.

Actos sujetos a autorización. Debe requerir previa autorización judicial para realizar cualquiera de los siguientes actos: los relacionados con bienes registrables; los de disposición o locación de fondos de comercio; los de emisión de debentures con garantía especial o flotante; los de emisión de obligaciones negociables con garantía especial o flotante; los de constitución de prenda y los que excedan de la administración ordinaria de su giro comercial.

La autorización se tramita con audiencia del síndico y del comité de acreedores; para su otorgamiento el juez ha de ponderar la conveniencia para la continuación de las actividades del concursado y la protección de los intereses de los acreedores.

Art. 5° – Modifícase el artículo 42 de la ley 24.522, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 42: *Resolución de categorización.* Dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del plazo fijado en el artículo 40, el juez dictará resolución fijando definitivamente las categorías y los acreedores comprendidos en ellas.

Recomposición del Comité de Acreedores. En dicha resolución el juez designará a nuevos integrantes del Comité de Acreedores, el cual quedará conformado como mínimo por un acreedor por cada categoría de las establecidas, debiendo integrar el mismo necesariamente el acreedor de mayor monto dentro de la categoría. Si no se hubiera conformado una categoría de acreedores laborales, el juez designará también en el Comité un miembro como representante de los acreedores laborales que mantuvieran su relación de dependencia con el deudor observando los mismos parámetros fijados en el artículo 14, inciso 13.

A partir de ese momento cesarán las funciones de los anteriores integrantes del Comité.

La constitución de dicho comité será obligatoria en todos los casos.

Art. 6° – Modifícase el artículo 43 de la ley 24.522, el que quedará redactado como sigue:

Artículo 43: *Período de exclusividad. Propuestas de acuerdo.* Dentro de los noventa (90) días desde que quede notificada por ministerio de la ley la resolución prevista en el artículo anterior, o dentro del mayor plazo que el juez determine en función al número de acreedores o categorías, el que no podrá exceder los treinta (30) días del plazo ordinario, el deudor gozará de un período de exclusividad para formular propuestas de acuerdo preventivo por categorías a sus acreedores y obtener de éstos la conformidad según el régimen previsto en el artículo 45.

Las propuestas pueden consistir en quita, espera o ambas; entrega de bienes a los acreedores; constitución de sociedad con los acreedores quirografarios, en la que éstos tengan calidad de socios; reorganización de la sociedad deudora; administración de todos o parte de los bienes en interés de los acreedores; emisión de obligaciones negociables o debentures; emisión de bonos convertibles en

acciones; constitución de garantías sobre bienes de terceros; cesión de acciones de otras sociedades; capitalización de créditos, inclusive de acreedores laborales, en acciones o en un programa de propiedad participada, o en cualquier otro acuerdo que se obtenga con conformidad suficiente dentro de cada categoría, y en relación con el total de los acreedores a los cuales se les formulará propuesta.

Las propuestas deben contener cláusulas iguales para los acreedores dentro de cada categoría, pudiendo diferir entre ellas.

El deudor puede efectuar más de una propuesta respecto de cada categoría, entre las que podrán optar los acreedores comprendidos en ellas. El acreedor deberá optar en el momento de dar su adhesión a la propuesta.

La propuesta no puede consistir en prestación que dependa de la voluntad del deudor. Si consiste en una quita, aun cuando contenga otras modalidades, el deudor debe ofrecer por lo menos el pago del cuarenta por ciento (40 %) del monto de los créditos en cada categoría.

Cuando no consiste en una quita o espera, debe expresar la forma y tiempo en que serán definitivamente calculadas las deudas en moneda extranjera que existiesen, con relación a las prestaciones que se estipulen.

Los acreedores privilegiados que renuncien expresamente al privilegio, deben quedar comprendidos dentro de alguna categoría de acreedores quirografarios. La renuncia al privilegio no puede ser inferior al treinta por ciento (30 %) del crédito.

A estos efectos, el privilegio que proviene de la relación laboral es renunciable. La renuncia debe ser ratificada en audiencia ante el juez del concurso, con citación a la asociación gremial legitimada. Si el trabajador no se encontrare alcanzado por el régimen de Convenio Colectivo, no será necesaria la citación de la asociación gremial. La renuncia del privilegio laboral no podrá ser inferior al veinte por ciento (20 %) del crédito, y los acreedores laborales que hubieran renunciado a su privilegio se incorporarán a la categoría de quirografarios laborales por el monto del crédito a cuyo privilegio hubieran renunciado. El privilegio a que hubiere renunciado el trabajador que hubiere votado favorablemente el acuerdo renace en caso de quiebra posterior con origen en la falta de existencia de acuerdo preventivo, o en el caso de no homologarse el acuerdo.

El deudor deberá hacer pública su propuesta presentándola en el expediente con una anticipación no menor a veinte días (20) del ven-

cimiento del plazo de exclusividad. Si no lo hiciere será declarado en quiebra, excepto en el caso de los supuestos especiales contemplados en el artículo 48.

El deudor podrá presentar modificaciones a su propuesta original hasta el momento de celebrarse la Junta Informativa prevista en el artículo 45, penúltimo párrafo.

Art. 7° – Modificase el inciso 1 del artículo 48 de la ley 24.522, el que quedará redactado de la siguiente manera:

1. Apertura de un registro. Dentro de los dos (2) días el juez dispondrá la apertura de un registro en el expediente para que dentro del plazo de cinco (5) días se inscriban los acreedores, la cooperativa de trabajo de la misma empresa –si existiere– y los terceros interesados en la adquisición de las acciones o cuotas representativas del capital social de la concursada, a efectos de formular propuesta de acuerdo preventivo. Al disponer la apertura del registro el juez determinará un importe para afrontar el pago de los edictos. Al inscribirse en el registro, dicho importe deberá ser depositado por los interesados en formular propuestas de acuerdo.

Art. 8° – Modificase el artículo 187 de la ley 24.522, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 187: Propuestas y condiciones del contrato. De acuerdo con las circunstancias, el juez puede requerir que se presenten diversas propuestas mediante el procedimiento que estime más seguro y eficiente, y que se ofrezcan garantías. La cooperativa de trabajo del mismo establecimiento podrá proponer contrato otorgando las garantías de cumplimiento correspondientes. En este caso se admitirá que ofrezca como garantía del contrato, los créditos laborales de sus asociados pendientes de cobro en la quiebra que éstos voluntariamente afecten a tal propósito, en consentimiento prestado en audiencia ante el juez de la quiebra con intervención de la asociación gremial legitimada.

La Sindicatura fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. A estos fines, está autorizada para ingresar al establecimiento para controlar la conservación de los bienes y fiscalizar la contabilidad en lo pertinente al interés del concurso.

Los términos en que el tercero deba efectuar sus prestaciones se consideran esenciales, y el incumplimiento produce de pleno derecho la resolución del contrato.

Al vencer el plazo o resolverse el contrato, el juez debe disponer la inmediata restitución del bien sin trámite ni recurso alguno.

Art. 9° – Sustitúyese el primer párrafo del artículo 189 de la ley 24.522 por el siguiente:

Artículo 189: *Continuación inmediata*. El síndico puede continuar de inmediato con la explotación de la empresa o alguno de sus establecimientos, si de la interrupción pudiera resultar con evidencia un daño grave al interés de los acreedores y a la conservación del patrimonio, si se interrumpiera un ciclo de producción que puede concluirse o entienda que el emprendimiento resulta económicamente viable. También la conservación de la fuente de trabajo habilita la continuación inmediata de la explotación de la empresa o de alguno de sus establecimientos, si las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales, organizados en cooperativa, incluso en formación, la soliciten al síndico o al juez, si aquél todavía no se hubiese hecho cargo, a partir de la sentencia de quiebra y hasta cinco (5) días después de la última publicación de edictos en el diario oficial que corresponda a la jurisdicción del establecimiento. El síndico debe ponerlo en conocimiento del juez dentro de las veinticuatro (24) horas. El juez puede adoptar las medidas que estime pertinentes, incluso la cesación de la explotación, con la reserva de lo establecido en los párrafos siguientes.

Art. 10. – Modificase el artículo 190 de la ley 24.522, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 190: *Trámite común para todos los procesos*. En toda quiebra, aun en las comprendidas en el artículo precedente, el síndico debe informar al juez dentro de los veinte (20) días corridos contados a partir de la aceptación del cargo, sobre la posibilidad razonable de continuar con la explotación de la empresa del fallido o de alguno de sus establecimientos y la conveniencia de enajenarlos en marcha. En la continuidad de la empresa se tomará en consideración el pedido formal de los trabajadores en relación de dependencia que representen las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales, quienes deberán actuar en el período de continuidad bajo la forma de una cooperativa de trabajo. A tales fines la cooperativa deberá presentar en el plazo de veinte (20) días, a partir del pedido formal, un proyecto de explotación conteniendo las proyecciones referentes a la actividad económica que desarrollará, el régimen de financiamiento y las condiciones de sustentabilidad de la empresa, del que se

dará traslado al síndico y al comité de acreedores para que en el plazo de cinco (5) días emitan opinión al respecto.

El término de la continuidad de la empresa, cualquiera sea su causa, no hace nacer el derecho a nuevas indemnizaciones laborales. El informe del síndico debe expedirse concretamente sobre los siguientes aspectos:

1. La posibilidad de mantener la explotación sin contraer nuevos pasivos, salvo los mínimos necesarios para el giro de la explotación de la empresa o establecimiento;
2. La ventaja que resultaría para los acreedores de la enajenación de la empresa en marcha;
3. La ventaja que pudiere resultar para terceros del mantenimiento de la actividad;
4. El plan de explotación acompañado de un presupuesto de recursos, debidamente fundado;
5. Los contratos en curso de ejecución que deben mantenerse;
6. En su caso, las reorganizaciones o modificaciones que deben realizarse en la empresa para hacer económicamente viable su explotación;
7. Los colaboradores que necesitará para la administración de la explotación;
8. El modo en que se pretende cancelar el pasivo preexistente.

En caso de disidencias o duda respecto de la continuación de la explotación, el juez, si lo estima necesario, puede convocar a una audiencia a los intervinientes en la articulación, al síndico y al comité de acreedores, para que comparezcan a ella, con toda la prueba de que intenten valerse.

El juez, a los efectos del presente artículo y en el marco de las facultades del artículo 274, podrá de manera fundada extender los plazos que se prevén en la ley para la continuidad de la empresa, en la medida que ello fuere razonable para garantizar la liquidación de cada establecimiento como unidad de negocio y con la explotación en marcha.

Art. 11. – Sustitúyese el artículo 191 de la ley 24.522 por el siguiente:

Artículo 191: La autorización para continuar con la actividad de la empresa del fallido o de alguno de sus establecimientos será dada por el juez en caso de que de su interrupción pudiera emanar una grave disminución del valor de realización, se interrumpiera un ciclo de producción que puede concluirse o en

aquellos casos en que la estimare viable económicamente.

En su autorización el juez debe pronunciarse explícitamente sobre:

1. El plan de la explotación, para lo cual podrá hacerse asesorar por expertos o entidades especializadas.
2. El plazo por el que continuará la explotación, a cuyo fin se tomará en cuenta el ciclo y el tiempo necesario para la enajenación de la empresa; este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por resolución fundada.
3. La cantidad y calificación profesional del personal que continuará afectado a la explotación.
4. Los bienes que pueden emplearse.
5. La eventual designación de uno o más coadministradores; y la autorización al síndico para contratar colaboradores de la administración.
6. Los contratos en curso de ejecución que se mantendrán. Los demás quedarán resueltos.
7. El tipo y periodicidad de la información que deberá suministrar el síndico y, en su caso, el coadministrador o la cooperativa de trabajo.
8. Cualquier otro aspecto que considere conveniente para ponderar la necesidad de la continuación de la empresa.

Esta resolución deberá ser dictada dentro de los diez (10) días posteriores a la presentación del informe de la sindicatura previsto en el artículo 190. La resolución que rechaza la continuación de la explotación es apelable por el síndico y la cooperativa de trabajo.

Art. 12 – Modifícase el artículo 192 de la ley 24.522, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 192: *Régimen aplicable*. De acuerdo a lo que haya resuelto el juez, el síndico, el coadministrador o la cooperativa de trabajo, según fuere el caso, actuarán de acuerdo al siguiente régimen:

1. Se consideran autorizados para realizar todos los actos de administración ordinaria que correspondan a la continuación de la explotación.
2. Para los actos que excedan dicha administración, necesitan autorización judicial, la que sólo será otorgada en caso de necesidad y urgencia evidentes.
3. En el supuesto anterior, el juez puede autorizar la constitución de garantías especiales cuando resulte indispensable

para asegurar la continuidad de la explotación.

4. Las obligaciones legalmente contraídas por el responsable de la explotación gozan de la preferencia de los acreedores del concurso.
5. En caso de revocación o extinción de la quiebra, el deudor asume de pleno derecho las obligaciones contraídas legalmente por el responsable de la explotación.
6. Sólo podrá disponerse de los bienes afectados con privilegio especial desinteresando al acreedor preferente o sustituyendo dichos bienes por otros de valor equivalente.

Conclusión anticipada. El juez puede poner fin a la continuación de la explotación antes del vencimiento del plazo fijado si ella resultare deficitaria o, de cualquier otro modo, ocasionare perjuicio para los acreedores.

Art. 13. – Modifícase el artículo 195 de la ley 24.522, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 195: *Hipoteca y Prenda en la continuación de empresa.* En caso de continuación de la empresa, los acreedores hipotecarios o prendarios no pueden utilizar el derecho a que se refieren los artículos 126, segunda parte, y 209, sobre los bienes necesarios para la explotación, en los siguientes casos:

1. Cuando los créditos no se hallen vencidos a la fecha de la declaración y el síndico satisfaga las obligaciones posteriores en tiempo debido.
2. Cuando los créditos se hallen vencidos a la fecha de la declaración, mientras no cuenten con resolución firme que acredite su calidad de acreedor hipotecario o prendario.
3. Cuando exista conformidad del acreedor hipotecario o prendario para la suspensión de la ejecución. Son nulos los pactos contrarios a esta disposición.

Por decisión fundada y a pedido de la cooperativa de trabajadores, el juez de la quiebra podrá suspender, por una única vez, las ejecuciones hipotecarias y/o prendarias por un plazo de hasta seis (6) meses, y siempre en la medida que resulte indispensable para la continuación de la explotación.

Art. 14. – Incorpórase como último párrafo del artículo 196 de la ley 24.522 el siguiente:

No se aplicará el párrafo anterior cuando la continuidad de la explotación esté a cargo de

una cooperativa de trabajadores o cooperativa de trabajo.

Art. 15. – Incorpórase como último párrafo del artículo 197 de la ley 24.522 el siguiente:

No se aplicará el presente artículo en los casos de continuidad de la explotación a cargo de una cooperativa de trabajadores o cooperativa de trabajo.

Art. 16. – Modifícase el artículo 199 de la ley 24.522, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 199: *Obligaciones laborales del adquirente de la empresa.* El adquirente de la empresa cuya explotación haya continuado sólo será considerado sucesor del concurso con respecto a los derechos laborales de los trabajadores cuya relación de dependencia se mantuvo en este período y se haya mantenido vigente hasta la liquidación del bien. En consecuencia, no es sucesor del fallido sino en ese concepto y los importes adeudados con anterioridad a la quiebra serán objeto de verificación o pago en el concurso.

En caso de que la adquirente sea la cooperativa de trabajo deberá estarse al régimen de la ley 20.337.

Art. 17. – Modifícase el artículo 203 de la ley 24.522, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 203: *Oportunidad.* La realización de los bienes se hace por el síndico y debe comenzar de inmediato salvo que se haya interpuesto recurso de reposición contra la sentencia de quiebra, haya sido admitida por el juez la conversión en los términos del Artículo 90, o se haya resuelto la continuación de la explotación de la empresa según lo normado por los artículos 189, 190 y 191.

Art. 18. – Incorpórase como artículo 203 bis de la ley 24.522 el siguiente:

Artículo 203 bis: Los trabajadores asociados en cooperativa de trabajo, y con carácter de excepción frente a lo dispuesto en el artículo 211, están habilitados para solicitar, a través de aquella, la adquisición de conformidad con el artículo 205 inciso 1. A tal efecto, podrán utilizarse total o parcialmente los créditos laborales con privilegio especial y general de los que resulten titulares trabajadores que voluntariamente los cedan a la cooperativa para un pago por compensación en la parte proporcional que les correspondiera. La cesión se materializará en audiencia a celebrarse ante el juez de la quiebra con intervención de la

asociación gremial legitimada. La aplicación de este artículo no exime a la Cooperativa del deber de contribución que emerge del artículo 244 y de otorgar las garantías correspondientes, en su caso.

En ningún supuesto esta facultad podrá afectar derechos adquiridos por acreedores de igual derecho o preferentes a los involucrados.

Art. 19. – Modifícase el artículo 213 de la ley 24.522, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 213: *Venta directa*. El juez puede disponer la venta directa de bienes, previa vista al síndico, a la cooperativa de trabajo para el caso de que ésta sea continuadora de la explotación, cuando por su naturaleza, su escaso valor o el fracaso de otra forma de enajenación resultare de utilidad evidente para el concurso.

En ese caso, determina la forma de enajenación, que puede confiar al síndico o a un intermediario, institución o mercado especializado. La venta que realicen requiere aprobación judicial posterior.

Art. 20. – Modifícase el primer párrafo del artículo 217 de la ley 24.522, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 217: Las enajenaciones previstas en los artículos 205 a 213 y 214, parte final, deben ser efectuadas dentro de los ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de la quiebra, o desde que ella queda firme, si se interpuso recurso de reposición. El juez, en casos excepcionales, puede ampliar ese plazo en noventa (90) días, por resolución fundada. En caso de continuación se aplicará el plazo establecido en el artículo 191, inciso 2.

Art. 21. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 10 de noviembre de 2010.

Ricardo R. Gil Lavedra. – Sandra A. Riobóo. – Pablo E. Orsolini. – Gustavo E. Serebrinsky.

Disidencia parcial:

Gustavo A. Ferrari. – Celia I. Arena. – Laura Alonso. – Carlos A. Carranza. – Federico Pinedo. – Margarita R. Stolbizer. – Alicia Terada.

DISIDENCIA PARCIAL DE LA SEÑORA DIPUTADA LAURA ALONSO

Señora presidente:

Me dirijo a usted a fin de presentar mi disidencia parcial respecto de los expedientes 2-P.E.-10, 3.233-

D.-09, 5.558-D.-09, de reforma a la ley de concursos y quiebras. A continuación expongo mis razones.

FUNDAMENTOS

En primer lugar, considero importante receptar la jurisprudencia plenaria de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial recaída en autos “Club Atlético Excursionistas s/Concurso Preventivo, inc. de revisión por Vitale, Oscar” del año 2006 en la que se ratifica la aplicabilidad de la sentencia plenaria de la misma Cámara del año 1989 dictada en autos “Seidman y Bonder S.C.A. s/conc. prev., inc. de verificación de créditos por Piserchia”.

En ese sentido, la interpretación jurisprudencial respecto del artículo 19 de la Ley de Concursos y Quiebras (en adelante, LCQ) establece que la suspensión de intereses, no comprende las acreencias de naturaleza laboral y no libera al deudor del pago del interés devengado en período posterior a la presentación en concurso preventivo.

Es por esto que considero se debe incluir como último párrafo del artículo 19 de la ley 24.522 el siguiente texto:

“Quedan excluidos de la disposición precedente los créditos laborales correspondientes a la falta de pago de salarios y toda indemnización derivada de la relación laboral”.

En segundo lugar, creo que se debe permitir a los trabajadores un amplio acceso a la información relativa al expediente tanto del concurso como de la quiebra, y en consecuencia aceptamos y destacamos la inclusión de un trabajador dentro del comité de acreedores. Sin embargo considero que se debería incluir en la propuesta de artículo 27 el siguiente párrafo:

“La información referida deberá ser difundida por medios visibles en todos los establecimientos del concursado.”

Con respecto a la modificación propuesta del artículo 187 creo que se debe suprimir “con intervención de la asociación gremial legitimada” y agregar: “El juez deberá apreciar la verosimilitud de los créditos laborales no verificados y estimar el eventual producido de la liquidación de los bienes de la fallida, de modo de asegurar que la garantía sea suficiente y que podrá hacerse efectiva. Podrá en su caso limitar la garantía a las estimaciones realizadas. El consentimiento de cada trabajador deberá expresarse personalmente, debiendo previamente el juez explicar sus implicancias y eventuales efectos respecto de sus derechos”.

Debe recordarse que es posible que los créditos laborales que pretendan otorgarse en garantía no cuenten con sentencia verificatoria todavía, siendo de esa forma créditos eventuales cuya finalidad de garantía puede presentarse como meramente eventual y abstracta. Por ello proponemos que el juez estime en tal caso la verosimilitud de dichos créditos no verificados.

Por su parte, en caso de sí encontrarse verificados, es posible que la liquidación de los bienes de la fallida no alcance para pagar íntegramente los créditos laborales. Por eso proponemos que el juez estime el eventual producido de la liquidación, y sobre esa base pueda limitar la garantía.

Por último, se procura que cada trabajador pueda tomar una decisión individual sobre si someter a riesgo su crédito o no, conociendo con claridad las implicancias y efectos de su decisión en relación a sus derechos.

En la propuesta de artículo 195, considero que se debe suprimir el inciso 2, que dice: “2) Cuando los créditos se hallen vencidos a la fecha de la declaración, mientras no cuenten con resolución firme que acredite su calidad de acreedor hipotecario o prendario”.

Cabe indicar que, en el marco de la quiebra (conf. artículo 200, anteuúltimo párrafo), la resolución que acredita el carácter de acreedor de cualquier sujeto es la resolución judicial del artículo 36 de la LCQ. Cuando en ella se declara verificado el crédito¹ y, en su caso, el privilegio, produce los efectos de la cosa juzgada. Si en ella se declara admisible o inadmisibles un crédito y/o un privilegio² ella puede ser revisada a petición del interesado (quién pretende ser acreedor, el concursado o fallido, los demás acreedores y, para algunos doctrinarios, también el síndico) (conf. artículo 37 de la LCQ).

De tal modo, en el supuesto que se observen los créditos (artículo 34 de la LCQ) y se inicie un incidente de revisión (artículo 37 de la LCQ), el acreedor hipotecario o prendario solamente podrá acreditar dicha calidad y llevar adelante el concurso especial una vez que la resolución dictada en el incidente de revisión ya no sea susceptible de ser recurrida. Al efecto cabe indicar que, en muchas ocasiones, transcurren varios años hasta que en el incidente de revisión se dicta sentencia y la misma no es susceptible de ser recurrida.

Por otro lado debe observarse que es muy posible que, de aprobarse esta reforma del proyecto, siempre habrá algún “interesado” en observar los créditos hipotecarios o prendarios e iniciar el incidente de revisión pertinente para dilatar la ejecución de los bienes dados en garantía, cosa que, en la ley actual, claramente se evita. Por lo demás cabe destacar que ya, de por sí, el trámite del concurso especial muchas veces se dilata en el tiempo.

La dilación que introduce el proyecto de reforma en la ejecución de los créditos no es gratuita. En tal sentido cabe indicar que la tasa de interés de un crédito se

determina, entre otras variables, en base a la voluntad de prestar y tomar crédito que existe en el mercado, la inflación, los plazos para el pago del crédito, los impuestos y el riesgo.

En relación a esta última variable debe señalarse que en la tasa de interés se considera la identidad del prestatario: mientras más riesgo exista de incumplimiento del prestatario, mayor será la tasa de interés que exigirán los acreedores para compensar dicho riesgo. En el caso puntual de los créditos hipotecarios o prendarios, cuanto mayor valor tenga la garantía asiento del privilegio, menor será la tasa de interés que requerirán los acreedores por cuanto, ante el incumplimiento o insolvencia del deudor, el acreedor podrá cobrarse íntegra y rápidamente del producido del bien dado en garantía.

Ahora bien, si la misma ley que regula la insolvencia y la ejecución de dichas garantías dilata los plazos para el recupero del crédito y obstaculizan el proceso, es claro y evidente que ello afectará adversamente e incrementará la tasa de interés de dichos créditos.

Además, considero que no es adecuada la modificación al artículo 199 ya que en el régimen de la ley 19.551 y en la Ley de Contrato de Trabajo el adquirente de la empresa era considerado sucesor del fallido en las relaciones laborales, teniendo como fin el mantenimiento de la fuente de trabajo y la continuidad de las relaciones laborales.

Sin embargo, en la práctica se convirtió en un mecanismo desalentador de potenciales adquirentes de la empresa, en razón de la dificultad para calcular las contingencias laborales, así como por la imposibilidad de elegir al personal más idóneo.

Por ello la ley 24.522 cambió sustancialmente el criterio de la anterior legislación, disponiendo que no existe continuidad de la relación laboral ni responsabilidad alguna del adquirente por las obligaciones laborales de la empresa fallida que adquiere.

En tal sentido, los contratos de trabajo vigentes hasta el momento de la transferencia de la unidad empresaria quedan resueltos de pleno derecho y sin necesidad de declaración expresa en ningún sentido por parte del magistrado de la quiebra.

Por lo que, en la hipótesis de que el nuevo titular de la hacienda empresaria decidiera contratar a uno o varios de los antiguos dependientes del fallido, se tratará de un nuevo contrato laboral, sin solución de continuidad con el anterior, computándose la fecha de ingreso a partir de la toma de posesión del nuevo titular de la empresa.

Considerar como sucesor al adquirente de la empresa en las relaciones laborales, ha sido muy controvertido en la doctrina en razón de que muchos opinan que su consideración en la ley dificulta la obtención de compradores y por ende reduce las chances de la venta y también de lograr un buen precio.

¹ Se declaran “verificados” los créditos que no han sido observados por el concursado ni por los acreedores, y que el síndico no haya objetado total o parcialmente.

² Se declaran “admisibles” o “inadmisibles” los créditos que hubiesen sido observados por el concursado, alguno de los acreedores o que hubiesen sido cuestionados total o parcialmente por el síndico.

De tal suerte, la norma operaría en realidad en contra del bien que se dice querer tutelar puesto que dificultaría la permanencia de la fuente de trabajo al disminuir la probabilidad de que fuere adquirida en tales condiciones.

La reforma dispuesta por la ley 24.522 así lo entendió y optó por la solución opuesta a la que propiciaba la ley 19.551.

También creo que el artículo 203 bis contiene numerosos errores que aconsejan su íntegro rechazo. Dichos errores son los siguientes:

(i) La habilitación para la adquisición la tiene que tener el sujeto de derecho, es decir, la Cooperativa de Trabajo, no los “trabajadores asociados en cooperativa”. En la redacción propuesta tampoco se prevé que los trabajadores cedan los créditos al sujeto de derecho Cooperativa de Trabajo para que ésta pueda compensarlos contra el valor de adquisición de la empresa o establecimiento.

(ii) En la redacción propuesta tampoco se aclara cuál es el objeto que puede solicitar adquirir la Cooperativa de Trabajo. En el hipotético supuesto que se apruebe este artículo debería aclararse que lo que puede solicitar adquirir la Cooperativa de Trabajo es la empresa o el establecimiento.¹

(iii) En relación a la compensación cabe indicar que la misma es un medio de extinción de las obligaciones que se produce cuando dos personas son acreedores y deudores recíprocos, hipótesis en la cual las obligaciones se extinguen hasta el monto de la menor (artículo 818 del Código Civil). La compensación legal sólo tiene efecto si ha operado antes de la presentación en concurso o de la declaración de quiebra ya que, de lo contrario, se violaría el principio de la *pars conductio creditorum*.² Si alguno de los créditos es de vencimiento posterior a la quiebra o no se da alguno de los recaudos la compensación no se opera. Por ello el contratante *in bonis* debe cumplir su obligación y verificar su crédito.

En el supuesto de la realización y adquisición de bienes en la quiebra (artículos 203 a 217 de la LCQ) el hecho de que sea un acreedor el adquirente de los bienes que se enajenan en la quiebra bajo cualquier modalidad, no lo autoriza a compensar el pago del precio con su crédito (artículo 211 de la LCQ) pues de otro modo se vulneraría la *pars conductio creditorum*.

¹ Anchaval, Hugo A., *A propósito de la proyectada reforma de la ley de concursos y quiebras: las cooperativas de trabajo*, publicado en Sup. Act. 27/4/2006,1.

² Por regla general todos los acreedores han de soportar igualitariamente el efecto del acuerdo preventivo dando las mismas quitas, esperas u otras estipulaciones al deudor y en la quiebra participa *pari passu* en la distribución de producto de la liquidación de bienes del deudor común, y cuando el resultado de esa liquidación sea suficiente para atender a la totalidad de los créditos, se repartirá a prorrata del montante de los créditos.

En la actualidad la única excepción a dicha regla general es que puede compensar su crédito el titular de una garantía real sobre el bien que adquiere (artículo 211 de la LCQ), pues en tal hipótesis no tiene sentido que deposite el precio para luego cobrarlo en calidad de pago de su acreencia preferida. Sin perjuicio de ello, el artículo 211 de la LCQ le exige a dicho adquirente una fianza de mejor derecho por si hay acreedores preferentes.³

En el proyecto se prevé que, para solicitar la adquisición de conformidad con el artículo 205 de la LCQ, en ese procedimiento los trabajadores reunidos en cooperativa podrán hacer valer la compensación con los créditos que les asisten a los trabajadores de la fallida –de conformidad a los artículos 241, inciso 2, y 246, inciso 1, de la LCQ– no siendo aplicable en este caso la prohibición del artículo 211.

Al respecto se formulan las siguientes observaciones:

a) En primer lugar debe señalarse que el concepto de venta de la empresa como unidad productiva es comprensivo tanto de los bienes –muebles e inmuebles– que componen su activo, así como también de los derechos inmateriales que conforman el activo de la empresa en quiebra incluyendo aquellos contratos que hubiere celebrado la empresa en crisis.

Por otro lado debe señalarse que ciertos rubros de los acreedores laborales solamente tienen los siguientes privilegios: (i) Especial sobre las mercaderías, materias primas y maquinarias que, siendo propiedad del concursado, se encuentren en el establecimiento donde haya prestado sus servicios o que sirvan para su explotación (artículo 241, inciso 2, de la LCQ), y (ii) General: que afectan la mitad del producido líquido de los bienes, una vez satisfechos los créditos con privilegio especial, los créditos del artículo 240 y el capital emergente de sueldos, salarios y remuneraciones mencionados en el inciso 1 del artículo 246.

³ Dichos acreedores preferentes serían los siguientes: (i) En el caso de prenda civil el crédito con prenda sólo cede frente al crédito del conservador si conocía la existencia de tal crédito al tiempo de la constitución de la prenda (artículo 3902 del Código Civil), (ii) En el caso de hipoteca prevalece sobre los demás créditos, incluso sobre los créditos por expensas y del fisco posteriores a la constitución de la hipoteca, (iii) En el caso de prenda con registro el crédito del acreedor es desplazado por los gastos de justicia (artículo 244 de la LCQ), los gastos de conservación incluidos los sueldos y salarios, los impuestos que recaigan sobre la cosa prendada y el arrendamiento del predio donde estuviese la cosa. Por otro lado prevalece sobre los créditos laborales, salvo los sueldos y salarios del personal en relación de dependencia que hubiese trabajado en el establecimiento donde se encontraba la cosa al tiempo de la quiebra. De todos modos los acreedores con privilegio especial deben soportar la reserva de gastos del artículo 244 de la LCQ, que constituye un tipo de gastos de conservación y de justicia que preceden a los créditos muni- dos de privilegio especial.

Es claro entonces que no tienen ningún tipo de privilegio sobre los bienes inmuebles del fallido, en muchos casos tienen menor grado de privilegio que otros acreedores.

Consecuentemente, no puede plantearse la compensación de los créditos con un cierto privilegio sin advertir y limitar este derecho a la necesaria reserva para mejores privilegios e iguales. Es decir, si se pretende que la Cooperativa de Trabajo adquiera una empresa o establecimiento que tenga bienes inmuebles hipotecados o bienes muebles prendados, de manera previa se tendrá que desinteresar a los acreedores hipotecarios o prendarios.

Ahora bien, ello no surge de la redacción del artículo del proyecto en donde lo que realmente se está disponiendo es que la Cooperativa de Trabajo pueda comprar la empresa o establecimiento con los créditos de los trabajadores de la fallida sin más. Ello, considerando que se prescindiría de los otros privilegios, importaría tanto como hacer la compra con el dinero de los otros acreedores.

Esta parte de la reforma es a todas luces ilegal e inconstitucional. El trabajador, como cualquier otro acreedor, está sometido a las reglas legales del concurso y tendrá el derecho de cobro efectivo que resulte de los montos y privilegios verificados. En la medida en que se permita la compensación con prescindencia de las reglas de concurrencia se afectará sin base legal el derecho patrimonial de los acreedores de igual o mejor privilegio, con lo cual la garantía constitucional de propiedad que consagra el artículo 17 de la Carta Magna quedará conculcada. Esta redacción, si quedare incorporada como ley, no tiene otro destino que su acotamiento mediante la jurisprudencia o lisa y llanamente su declaración de inconstitucionalidad.

Si la mera dilación en la ejecución de la hipoteca o la prenda puede afectar adversamente al crédito (ver subpuntos (iii) del comentario al artículo 195 del proyecto) una reforma como ésta lo daña aún más. ¿Quién otorgará un crédito hipotecario o prendario si en la quiebra, cuando más útil resultan dichas garantías, existe la posibilidad de que dichos créditos privilegiados se puedan “tornar quirografarios” porque los acreedores laborales de la fallida deciden compensar sus créditos para adquirir la empresa? Huelgan las palabras.

b) Por otro lado el proyecto prevé que, a fin de realizar la compensación, los montos de las indemnizaciones laborales siempre deberán computarse conforme al artículo 245 de la LCT o del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente según el que resultare más conveniente a los trabajadores.

Al efecto cabe recordar que los acreedores laborales deben verificar sus créditos al igual que el resto de los acreedores (conf. artículos 32 y 200 de la LCQ) y el juez decide sobre la procedencia y alcance de las solicitudes por ellos formuladas (artículo 36 de la LCQ).

En razón de ello, en el improbable caso que se acepte la compensación, la misma sólo sería procedente hasta el monto por el cual fue verificado el crédito de los trabajadores de la fallida. Ni más ni menos. No cabe que en el plano jurídico se dé a ninguna persona un derecho mayor o más extenso que el que tiene incorporado a su patrimonio.

Al preverse que, a los efectos de la compensación, la indemnización debe calcularse en los términos del artículo 245 de la LCT o del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente según el que resultare más conveniente a los trabajadores se les podría estar dando a los créditos de los trabajadores de la fallida una extensión más extensa de la que podrían tener. Al efecto debe ponderarse que puede perfectamente ocurrir que a los acreedores laborales no les corresponda la indemnización del artículo 245 de la LCQ pese a tener uno de los privilegios previstos en los artículos 241, inciso 2, y 246, inciso 1, de la LCQ o que, de corresponderles, el juez del concurso lo declare verificado de acuerdo a lo previsto en el artículo 247 de la LCT.

En la quiebra, más que en ninguna otra situación, el ejercicio de un derecho en mayor medida del que legalmente corresponda, lesiona el derecho de propiedad de los demás acreedores e incluso también el del fallido. Una liberalidad de este tipo, más allá de tener que considerarse como un acto de gravedad institucional, no cabe que sea dispuesto con el dinero de los demás acreedores. No puede concederse el derecho a la compensación sino sobre la base de los créditos verificados en la quiebra.

La determinación de cuál es la norma de la LCT con que cabe establecer el *quantum* del crédito en razón de las indemnizaciones es una materia a ponderar por el juez de la quiebra en la sentencia verificatoria y firme que esté, tal medida monetaria constituye la exacta e invulnerable expresión del derecho de propiedad creditorio.

El avance de la norma proyectada sobre los derechos consolidados de otros acreedores constituye una aberración jurídica que llevaría al despojo patrimonial de la comunidad de acreedores.

c) Tampoco se aprecia la legalidad de flexibilizar el plazo de pago exclusivamente en el supuesto previsto en la norma, es decir, cuando el comprador sea la Cooperativa de Trabajo.

Es que las reglas para la adquisición de una empresa o establecimiento en quiebra tienen que ser las mismas para cualquier oferente. Así como sería ilegítimo e incluso discriminatorio negar tal posibilidad a las Cooperativas de Trabajo, es igualmente ilegítimo y discriminatorio dar a esta figura ventajas sobre otros posibles oferentes.

El régimen de plazos en los que deben cancelarse los montos de las enajenaciones judiciales de bienes en la quiebra debe ser igual para cualquier comprador. La igualdad tiene rango de garantía constitucional en

el artículo 16 de la Carta Magna y como tal debe ser preservada con especial preocupación por las leyes.

Por otra parte, si se apreciara necesario dar alguna ventaja de este tipo a alguna categoría de sujetos –cuestión con la que discrepo enfáticamente– no cabría por ello convertir a los acreedores en banco de préstamos para la Cooperativa de Trabajo, postergando su legítimo derecho al cobro del dividendo de quiebra. La quiebra tiene que cobrar en paridad de condiciones cualquiera sea el sujeto que resulte adjudicatario de la compra del establecimiento o de la empresa y, por lo tanto, será el gobierno, un banco oficial o el Congreso de la Nación quien deberá procurarles los fondos a la cooperativa.

Al efecto cabe también indicar que parecería ser que la dilación del paso del tiempo sólo perjudicaría a los acreedores no laborales ya que los laborales, por la reforma del artículo 129 que el PE pretende introducir, devengarían intereses posconcursoales, con lo cual también se lograría engrosar tales créditos a los fines de la compensación.

d) Finalmente cabe indicar que, en la actualidad, la adjudicación de la empresa debe recaer en la oferta que ofrezca el precio más alto (conf. artículo 205, inciso 7).

Ahora bien, en el artículo 205, inciso 2, del proyecto se prevé que la cooperativa de trabajo podrá requerir la adjudicación de la empresa al valor de tasación de acuerdo al inciso anterior.

Más allá de que ello se objeta puntualmente al tratar dicho inciso, en relación a la compensación que se prevé en el artículo 203 bis del proyecto, cabe preguntarse qué ocurrirá si los montos de las indemnizaciones de los acreedores de la fallida no resultan suficientes para lograr la adjudicación al valor de la tasación. O acaso este artículo 203 bis prevé que la compensación debe ser efectuada prescindiendo sí o sí y prescindiendo del valor de la empresa o establecimiento. Éstas son otras cuestiones que generan incertidumbre y hacen que no sea aconsejable aprobar este proyecto.

e) Sin perjuicio de lo expuesto también existe un potencial riesgo, que es que los trabajadores, en caso de encontrarse la empresa en concurso preventivo, por vías de hecho –huelgas o medidas afines– puedan obstaculizar la actividad de la empresa para que se decrete su quiebra teniendo en cuenta que, en la misma, podrán adquirir la empresa mediante la “compensación”.

Claramente la compensación puede generar incentivos no deseados para una economía que pretende ser sustentable en el tiempo.

Hago mías las palabras del doctor Haissiner que registra la versión taquigráfica de la Reunión Conjunta de las Comisiones de Legislación General, Justicia y Legislación del Trabajo del día 30 de septiembre del corriente:

Por último, hago una reflexión general. Desde este humilde lugar, yo propicio la necesidad de un ajuste o de una readecuación de la ley de concursos, pero la reflexión que hago a los señores diputados y asesores que tan gentilmente me están escuchando es que no perdamos de vista aquello que durante muchos años cuidamos los que estamos en el rubro del derecho concursal, que es la congruencia de las normas de una ley muy sofisticada, muy técnicamente elaborada y que ha sido modelo en otros países.

Por todos estos argumentos esgrimidos es que presento esta disidencia parcial.

Laura Alonso.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO GUSTAVO A. H. FERRARI

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a esta presidencia con el objeto de plantear ciertas disidencias al dictamen presentado por el diputado Ricardo Gil Lavedra –al que acompañé en general– que tiene como objeto modificar diversas disposiciones de la Ley de Concursos y Quiebras, 24.522, y que fuera tratado en las comisiones de Legislación General, de Justicia y de Legislación del Trabajo, considerando el mensaje 378 del 17 de marzo de 2010 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se modifica la ley 24522, de concursos y quiebras, en lo referente a la participación activa de los trabajadores; el proyecto de ley de los señores diputados Donda Pérez, Basteiro, Merchán y Peralta, sobre concursos y quiebras –ley 24.522–, de modificaciones sobre créditos laborales, y el proyecto de ley de los señores diputados nacionales Donda Pérez, Gorbacz, Bisutti, Macaluse y Merchán sobre concursos y quiebras –ley 24.522–, modificaciones, sobre créditos laborales, participación activa de los trabajadores y acuerdo preventivo extrajudicial.

Dicha ley es una normativa de suma importancia para la organización económica del país, toda vez que tiene como objetivos primordiales hacer efectiva la garantía de los acreedores, imprescindible para el crédito que moviliza la economía, y permitir la continuidad de la empresa productiva o comercial, manteniendo la fuente de trabajo.

Las modificaciones que se proponen en los diferentes proyectos, en mayor o menor medida, versan sobre las condiciones para acceder al concurso preventivo, el orden de prelación de los acreedores y sus garantías, las limitaciones a los acuerdos preventivos, las facultades del juez, el rol del síndico, los derechos de los trabajadores, la posibilidad de continuidad de una empresa en quiebra y el destino de los bienes, entre otros aspectos.

Analizadas las diferentes propuestas, entendí conveniente acompañar el dictamen del diputado Gil Lavedra, toda vez que considero que es el que mejor

concilia y equilibra los intereses y derechos de las partes involucradas en el procedimiento, sin pretendidas concesiones a los trabajadores que no sólo alteran la paridad de todos los interesados en el concurso sino que, en definitiva, se volcarán en desmedro de éstos.

Sin perjuicio de lo cual habré de presentar disidencias en algunos de los artículos del dictamen, en línea con la opinión generalizada de los especialistas consultados, y sin alterar el andamiaje de la ley actualmente vigente.

El fundamento de las disidencias planteadas refleja nuestra intención de mantener una coherencia del articulado en su conjunto, ya que la ley debe ser considerada como un procedimiento y un cuerpo integral.

En este sentido, se promueven la unidad del articulado y el resguardo balanceado de los jugadores del concurso.

Particularmente, se promueve a través de las modificaciones la debida representatividad de los trabajadores en el comité de acreedores, instrumento de control del cumplimiento de las formalidades del instituto.

No hay dudas de que promovemos la protección de los acreedores en su conjunto e independientemente de su condición. No queremos que la balanza se incline hacia un solo lado en desmedro de otro, atento a que la economía podría verse afectada cuando el legislador no contempla, al legislar, las implicancias en su totalidad y con sentido práctico.

Ahora bien, es pertinente resaltar las bondades del mantenimiento de la explotación, de conservar los activos de las empresas, impulsoras principales de la economía, pero además proteger la herramienta fundamental del desarrollo humano: el trabajo.

Creemos que las cooperativas deben tener un marco jurídico que las ampare, creemos que la legislación debe amparar los plenarios logrados en base a grandes acuerdos jurídicos, y que no debemos dudar en proteger los derechos de los más vulnerables de la relación jurídica, los trabajadores. Pero ello de ningún modo es óbice para que la legislación sea equilibrada y justa para todos.

En virtud de los fundamentos generales expuestos, y los que habré de esbozar en particular a continuación, se solicita la incorporación de las disidencias que de seguido planteo:

1) Modificación del artículo 2° del dictamen que modifica el inciso 13 del artículo 14 de la ley 24.522:

Artículo 14, inciso 13: "La constitución de un comité provisorio de acreedores, integrado por los tres acreedores quirografarios de mayor monto denunciados por el deudor y un representante de los acreedores laborales que mantuvieran relación de dependencia con el deudor, siempre que éste tuviera una planta de más de veinte trabajadores. Dicho representante será designado por el juez a propuesta de los trabajadores, entre los denunciados por el deudor, teniendo en cuenta el monto de su crédito, la antigüedad y cual-

quier otro factor que considere relevante a los efectos de una adecuada representatividad. Si la concursada tuviere varios establecimientos, el juez podrá, si lo considera necesario, designar un representante por establecimiento. Asimismo podrá nombrar a más de un representante, si la representatividad de los trabajadores lo amerite. La resolución será apelable".

En relación a la propuesta del dictamen, no se llegan a apreciar los motivos por los cuales se escogió el número mínimo de cincuenta (50) trabajadores para habilitar la participación de un representante de éstos, cuando el artículo 288 de la misma ley establece un parámetro de veinte (20). Por otra parte, la ley 23.551 en su artículo 45 establece que a falta de normas, en las convenciones colectivas o en otros acuerdos, el número mínimo de delegados será:

- a) De 10 a 50 trabajadores 1 representante.
- b) De 51 a 100 trabajadores 2 representantes.
- c) De 101 en adelante 1 representante más por cada 100 trabajadores que exceden de 100.

Sin perjuicio de ello, se incorpora un último párrafo que le permite al juez evaluar otros supuestos objetivos que permitirían justificar la necesidad razonable de autorizar más representantes y así disponerlos.

2) Modificación del artículo 5° del dictamen que modifica el artículo 42 de la ley 24.522:

Artículo 42: "Resolución de categorización.

"Dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del plazo fijado en el artículo 40, el juez dictará resolución fijando definitivamente las categorías y los acreedores comprendidos en ellas.

"Recomposición del Comité de Acreedores. En dicha resolución el juez designará a nuevos integrantes del Comité de Acreedores, el cual quedará conformado como mínimo por un acreedor por cada categoría de las establecidas, debiendo integrar el mismo necesariamente el acreedor de mayor monto dentro de la categoría. Si no se hubiera conformado una categoría de acreedores laborales, el juez designará también en el comité un miembro como representante de los acreedores laborales que mantuvieran su relación de dependencia con el deudor observando los mismos parámetros fijados en el artículo 14, inciso 13".

"A partir de ese momento cesarán las funciones de los anteriores integrantes del comité.

"El juez podrá ordenar la constitución del Comité de Acreedores, aun en los casos contemplados por el artículo 288 y 289, si lo estimare procedente."

En relación al dictamen acompañado, se busca eliminar el último párrafo del artículo, que establece como obligatoria la constitución de dicho comité en todos los casos, estableciéndola como facultad del juez a los efectos de no contradecir el artículo 289 de la ley.

3) Modificación del artículo 13 que modifica el artículo el artículo 195 de la ley 24.522:

Artículo 195: “Hipoteca y prenda en la continuación de empresa.

”En caso de continuación de la empresa, los acreedores hipotecarios o prendarios no pueden utilizar el derecho a que se refieren los artículos 126, segunda parte, y 209, sobre los bienes necesarios para la explotación, en los siguientes casos:

”1) Cuando los créditos no se hallen vencidos a la fecha de la declaración y el síndico satisfaga las obligaciones posteriores en tiempo debido;

”2) Cuando los créditos no se hallen vencidos a la fecha de la declaración, mientras no cuenten con resolución firme que acredite su calidad de acreedor hipotecario o prendario;

”3) Cuando exista conformidad del acreedor hipotecario o prendario para la suspensión de la ejecución. Son nulos los pactos contrarios a esta disposición.”

La modificación propuesta elimina el último párrafo que implica suspender las ejecuciones hipotecarias y/o prendarias por un plazo toda vez que no lo visualizamos como una solución que facilite la continuidad de las empresas en dificultades. Por otra parte, entendemos que puede provocar que los bancos aumenten la tasa de la renegociación de deuda por riesgo de quiebra atento a que considerarán automáticamente los 6 meses de suspensión de ejecución de su garantía. Además, no es viable que las cooperativas en tan corto lapso puedan organizarse y generar los flujos para llevar adelante un emprendimiento viable ya que el plazo es menor a un ciclo económico.

Desde una perspectiva amplia, esto se traduciría en encarecimiento del crédito, atendiendo a que su tasa de interés se determina fundamentalmente en base al riesgo, y por lo tanto serán menores las posibilidades de acceso al financiamiento.

4) Modificación del artículo 16 del dictamen, que modifica el artículo 199 de la ley 24.522:

Artículo 199: “Obligaciones laborales del adquirente de la empresa.

”El adquirente de la empresa cuya explotación haya continuado, no es considerado sucesor del fallido y del concurso respecto de todos los contratos laborales existentes a la fecha de la transferencia. Los importes adeudados a los dependientes por el fallido o por el concurso, los de carácter indemnizatorio y los derivados de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales con causa u origen anterior a la enajenación, serán objeto de verificación o pago en el concurso, quedando liberado el adquirente respecto de los mismos”.

Entiendo que no corresponde efectuar modificaciones a la redacción actual de la ley en este punto.

La propuesta del dictamen, en cuanto a la constitución del adquirente como sucesor del fallido, que ya había sido abordada por la ley 19.551 y la ley 20.744 (contrato de trabajo), en la práctica se convirtió en un mecanismo desalentador para la adquisición de la empresa a raíz de la dificultad para calcular las contingencias laborales que plantea y la imposibilidad de optar por los empleados que se crea más idóneos o de un número adecuado a las expectativas de explotación.

De hecho, la ley 24.522 varió dicho criterio y, en tal sentido, los contratos de trabajo vigentes hasta el momento de la transferencia de la unidad empresaria quedan resueltos de pleno derecho y sin necesidad de declaración expresa en ningún sentido por parte del magistrado de la quiebra.

La propuesta viene siendo muy criticada desde la doctrina en razón de la dificultad que plantearía para la obtención de compradores, limitando en consecuencia la posibilidad de venta y, en relación directa, la permanencia de la fuente de trabajo.

Por último, no debe perderse de vista que la cooperativa de trabajo implica el carácter de “asociados” de los trabajadores que la integran, por lo que cae la relación de dependencia. De modo que si la cooperativa de trabajo adquirente del establecimiento fuere sucesor laboral del fallido perdería a sus asociados, quienes volverían a ser dependientes, quedando disuelta la cooperativa.

Por estas razones es que solicito al señor presidente tenga por planteadas las disidencias referidas e incluya las mismas en el correspondiente despacho de comisión.

Gustavo A. H. Ferrari.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Justicia y de Legislación del Trabajo han considerado el mensaje 378 del 17 de marzo de 2010 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se modifica la ley 24.522, de concursos y quiebras, en lo referente a la participación activa de los trabajadores; el proyecto de ley de los señores diputados Donda Pérez, Basteiro, Merchán y Peralta, sobre concursos y quiebras –ley 24.522–, modificaciones, sobre créditos laborales, y proyecto de ley de los señores diputados nacionales Donda Pérez, Gorbacz, Bisutti, Macaluse y Merchán sobre concursos y quiebras –ley 24.522–, modificaciones, sobre créditos laborales, participación activa de los trabajadores y acuerdo preventivo extrajudicial; han estimado oportuno modificarlos por razones de técnica legislativa y unificarlos en un solo dictamen dada la temática de los mismos, por lo que aconsejan su sanción.

Ricardo R. Gil Lavedra.

ANTECEDENTES

1

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 17 de marzo de 2010.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a modificar diversas disposiciones de la Ley de Concursos y Quiebras, 24.522, a fin de favorecer la continuidad de la explotación de las empresas que se encuentren en situaciones de crisis, por parte de los trabajadores de las mismas, que se organicen en cooperativas para permitir de esa manera la conservación de las fuentes de producción y trabajo.

El presente proyecto contempla priorizar la subsistencia de las empresas para asegurar la continuidad de su producción y la generación de empleos, dando esa posibilidad a las cooperativas de trabajo de existir conformadas por los mismos obreros que fueron dependientes de las empresas y/o fábricas quebradas.

Ello en el entendimiento de que con el mantenimiento de la explotación se conservan otros activos de la empresa muy importantes, como ser los clientes, la marca, el fondo de comercio y la fuerza laboral.

Se estima que mediante la normativa propuesta, frente a la pérdida de su fuente de empleo, muchos de los trabajadores podrán decidir permanecer en sus puestos laborales, con el fin de reiniciar la producción mediante una cooperativa.

Es importante destacar que, actualmente, existen en nuestro país numerosas fábricas en concursos preventivos y cerradas por quiebra, las que, según la normativa vigente, se deben liquidar en cuatro (4) meses sin excepción, extensibles sólo por treinta (30) días más. Ello implica que gran parte de ellas, debido a la brevedad del plazo contemplado por la normativa vigente, van a ser rematadas a precios bajos o viles y muy pocas fábricas serán recuperadas para la producción.

Debe destacarse que actualmente la continuidad de una empresa en proceso de concurso o quiebra es excepcional y se efectúa bajo la rígida administración del síndico, mientras que por el presente proyecto se contempla la continuidad inmediata de la producción a través de los trabajadores organizados en las citadas cooperativas de trabajo.

La presente iniciativa legislativa propone impulsar la continuidad de las empresas en situaciones de crisis e impedir la destrucción de industrias en condiciones de ser recuperadas, para lo cual se les brinda esa posibilidad a los trabajadores, idóneos por su experiencia, conocimiento y capacidad.

Se entiende que el mayor beneficio, de lograrse tales objetivos, será para la Nación Argentina, al contribuir a preservar el aparato productivo del país, con la consiguiente conservación de puestos de trabajo estables, valorando la capacidad y experiencia de la mano de obra.

Para llevar adelante lo propuesto precedentemente, se proponen diversas modificaciones a la ley 24.522, entre las que se destaca la admisión de las cooperativas de trabajo como posibles sujetos continuadores de la explotación de la empresa concursada, privilegiando los bienes necesarios para tal fin. En virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, se solicita a vuestra honorabilidad la pronta sanción del presente proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 378

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Amado Boudou. – Anibal D. Fernández.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el inciso 1 del artículo 48 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

1. *Apertura de un registro.* Dentro de los dos (2) días el juez dispondrá la apertura de un registro en el expediente para que dentro del plazo de cinco (5) días se inscriban los acreedores, la cooperativa de trabajo de la misma empresa –si existiere– y terceros interesados en la adquisición de las acciones o cuotas representativas del capital social de la concursada, a efectos de formular propuesta de acuerdo preventivo. Al disponer la apertura del registro el juez determinará un importe para afrontar el pago de los edictos. Al inscribirse en el registro, dicho importe deberá ser depositado por los interesados en formular propuestas de acuerdo.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 129 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 129. *Suspensión de intereses.* La declaración de quiebra suspende el curso de intereses de todo tipo. Sin embargo, los compensatorios devengados con posterioridad que correspondan a créditos amparados por garantías reales y créditos laborales pueden ser percibidos hasta el límite del producido del bien gravado después de pagadas las costas, los intereses preferidos anteriores a la quiebra y el capital.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 187 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 187. *Propuestas y condiciones del contrato.* De acuerdo con las circunstancias el juez puede requerir que se presenten diversas propuestas mediante el procedimiento que estime más seguro y eficiente y que se ofrezcan garantías. La cooperativa de trabajo del mismo establecimiento podrá proponer contrato. En este caso se admitirá que garantice el contrato en todo o en parte con los créditos laborales de sus asociados pendientes de cobro en la quiebra.

La sindicatura fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. A estos fines, está autorizada para ingresar al establecimiento para controlar la conservación de los bienes y fiscalizar la contabilidad en lo pertinente al interés del concurso.

Los términos en que el tercero deba efectuar sus prestaciones se consideran esenciales y el incumplimiento produce de pleno derecho la resolución del contrato. Al vencer el plazo o resolverse el contrato, el juez debe disponer la inmediata restitución del bien sin trámite ni recurso alguno.

Art. 4° – Sustitúyese el primer párrafo del artículo 189 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 189. *Continuación inmediata.* El síndico puede continuar de inmediato con la explotación de la empresa o alguno de sus establecimientos si de la interrupción pudiera resultar un daño grave al interés de los acreedores y a la conservación del patrimonio, si se interrumpiera un ciclo de producción que puede concluirse o entienda que el emprendimiento resulta económicamente viable. También la conservación de la fuente de trabajo habilita la continuación inmediata de la explotación de la empresa o de alguno de sus establecimientos, si las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales, organizados en cooperativa, incluso en formación, la soliciten al síndico o al juez, si aquél todavía no se hubiese hecho cargo, a partir de la sentencia de quiebra y hasta cinco (5) días luego de la última publicación de edictos en el diario oficial que corresponda a la jurisdicción del establecimiento. El síndico debe ponerlo en conocimiento del juez dentro de las veinticuatro (24) horas. El juez puede adoptar las medidas que estime pertinentes, incluso la cesación de la explotación, con reserva de lo expuesto en los párrafos siguientes.

Art. 5° – Sustitúyese el artículo 190 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 190: *Trámite común para todos los procesos.* En toda quiebra, aun las comprendidas en el artículo precedente, el síndico debe informar al juez dentro de los veinte (20) días corridos contados a partir de la aceptación del cargo, sobre la posibilidad de continuar con la explotación de la empresa del fallido o de alguno de sus establecimientos y la conveniencia de enajenarlos en marcha. En la continuidad de la empresa se tomará en consideración el pedido formal de los trabajadores en relación de dependencia que representen las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales, quienes deberán actuar en el período de continuidad bajo la forma de una cooperativa de trabajo. A estos fines deberá presentar en el plazo de veinte (20) días, a partir del pedido formal, un proyecto de explotación conteniendo las proyecciones referentes a la actividad económica que desarrollará, del que se dará traslado al síndico para que en el plazo de cinco (5) días emita opinión al respecto. El término de la continuidad de la empresa, cualquiera sea su causa, no hace nacer el derecho a nuevas indemnizaciones laborales. El informe del síndico debe expedirse concretamente sobre los siguientes aspectos:

1. La posibilidad de mantener la explotación sin contraer nuevos pasivos, salvo los mínimos necesarios para el giro de la explotación de la empresa o establecimiento.
2. La ventaja que resultaría para los acreedores de la enajenación de la empresa en marcha.
3. La ventaja que pudiere resultar para terceros del mantenimiento de la actividad.
4. El plan de explotación acompañado de un presupuesto de recursos, debidamente fundado.
5. Los contratos en curso de ejecución que deben mantenerse.
6. En su caso, las reorganizaciones o modificaciones que deben realizarse en la empresa para hacer económicamente viable su explotación.
7. Los colaboradores que necesitará para la administración de la explotación.
8. Explicar el modo en que se pretende cancelar el pasivo preexistente.

En caso de disidencias o duda respecto de la continuación de la explotación, el juez, si lo estima necesario, puede convocar a una audiencia a los intervinientes en la articulación y al síndico, para que comparezcan a ella, con toda la prueba de que intenten valerse.

El juez, a los efectos del presente artículo y en el marco de las facultades del artículo 274,

podrá de manera fundada extender los plazos que se prevén en la ley para la continuidad de la empresa, en la medida que ello fuere razonable para garantizar la liquidación de cada establecimiento como unidad de negocio y con la explotación en marcha.

Art. 6° – Sustitúyese el artículo 191 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 191: La autorización para continuar con la actividad de la empresa del fallido o de alguno de sus establecimientos será dada por el juez en caso de que de su interrupción pudiera emanar una grave disminución del valor de realización, se interrumpiera un ciclo de producción que puede concluirse o en aquellos casos en que la estimare viable económicamente.

En su autorización el juez debe pronunciarse explícitamente por lo menos sobre:

1. El plan de la explotación, para lo cual podrá hacerse asesorar por expertos o entidades especializadas.
2. El plazo por el que continuará la explotación, a estos fines se tomarán en cuenta el ciclo productivo y el tiempo necesario para la enajenación de la empresa o establecimiento; este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por resolución fundada.
3. La cantidad y calificación profesional del personal que continuará afectado a la explotación.
4. Los bienes que pueden emplearse.
5. La designación o no de uno o más coadministradores, y la autorización al síndico para contratar colaboradores de la administración.
6. Los contratos en curso de ejecución que se mantendrán; los demás quedarán resueltos.
7. El tipo y periodicidad de la información que deberá suministrar el síndico y, en su caso, el coadministrador o la cooperativa de trabajo. Esta resolución deberá ser dictada dentro de los diez (10) días posteriores a la presentación del informe de la sindicatura previsto en el artículo 190. La resolución que rechace la continuación de la explotación es apelable por el síndico y la cooperativa de trabajo.

Art. 7° – Sustitúyese el artículo 192 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 192: *Régimen aplicable.* De acuerdo a lo que haya resuelto el juez, el síndico o el

coadministrador actuarán de acuerdo al siguiente régimen:

1. Se consideran autorizados para realizar todos los actos de administración ordinaria que correspondan a la continuación de la explotación.
2. Para los actos que excedan dicha administración, necesitan autorización judicial, la que sólo será otorgada en caso de necesidad y urgencia evidentes.
3. En dicho caso el juez puede autorizar la constitución de garantías especiales cuando resulte indispensable para asegurar la continuidad de la explotación.
4. Las obligaciones legalmente contraídas por el responsable de la explotación gozan de la preferencia de los acreedores del concurso.
5. En caso de revocación o extinción de la quiebra, el deudor asume de pleno derecho las obligaciones contraídas legalmente por el responsable de la explotación.
6. Sólo podrá disponerse de los bienes afectados con privilegio especial desinteresando al acreedor preferente o sustituyendo dichos bienes por otros de valor equivalentes. En caso de que la explotación de la empresa o de alguno de los establecimientos se encuentre a cargo de la cooperativa de trabajo será aplicable el presente artículo, con excepción del inciso 4.

Conclusión anticipada. El juez puede poner fin a la continuación de la explotación antes del vencimiento del plazo fijado si ella resultare deficitaria o, de cualquier otro modo, ocasionare perjuicio para los acreedores.

Art. 8° – Sustitúyese el artículo 195 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 195. *Hipoteca y prenda en la continuación de la empresa.* En caso de continuación de la empresa, los acreedores hipotecarios o prendarios no pueden utilizar el derecho a que se refieren los artículos 126, segunda parte, y 209, sobre los bienes necesarios para la explotación, en los siguientes casos:

1. Cuando los créditos no se hallen vencidos a la fecha de la declaración y el síndico o la cooperativa de trabajo satisfaga las obligaciones posteriores en tiempo debido.
2. Cuando los créditos se hallen vencidos a la fecha de la declaración, mientras no cuenten con resolución firme que acredite

te su calidad de acreedor hipotecario o prendario.

3. Cuando exista conformidad del acreedor hipotecario o prendario para la suspensión de la ejecución. Son nulos los pactos contrarios a esta disposición.
4. Por decisión fundada y a pedido de la cooperativa de trabajadores, el juez de la quiebra podrá suspender las ejecuciones hipotecarias y/o prendarias por un plazo de hasta dos (2) años.

Art. 9º – Incorpórase como último párrafo del artículo 196 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente:

No será de aplicación el párrafo anterior para el caso de que la continuidad de la explotación sea a cargo de una cooperativa de trabajadores o cooperativa de trabajo.

Art. 10. – Incorpórase como último párrafo del artículo 197 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente:

No será de aplicación el presente artículo en los casos de continuidad de la explotación a cargo de una cooperativa de trabajadores o sujeto de derecho constituido por trabajadores de la fallida.

Art. 11. – Sustitúyese el artículo 199 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 199: *Obligaciones laborales del adquirente de la empresa.* El adquirente de la empresa cuya explotación haya continuado sólo será considerado sucesor del concurso con respecto a los derechos laborales de los trabajadores cuya relación se mantuvo en este período. En consecuencia, no es sucesor del fallido sino en ese concepto y los importes adeudados con anterioridad a la quiebra serán objeto de verificación o pago en el concurso.

En caso de que la adquirente sea la cooperativa de trabajo, deberá estarse al régimen de la ley 20.337.

Art. 12. – Incorpórase como artículo 203 bis de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente:

Artículo 203 bis: Los trabajadores reunidos en cooperativa de trabajo están habilitados para solicitar la adquisición de conformidad con el artículo 205, inciso 1, y podrán hacer valer en ese procedimiento la compensación con los créditos que le asisten a los trabajadores de la fallida, de conformidad a los artículos 241, inciso 2, y 246, inciso 1, de la ley concursal, no siendo aplicable en este caso la prohibición del artículo 211. El monto de

las indemnizaciones será calculado, a los fines de la compensación, de conformidad con el artículo 245 de la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias o del convenio colectivo de Trabajo correspondiente según el que resultare más conveniente a los trabajadores. El plazo del pago del precio podrá estipularse al momento de efectuarse la venta.

Art. 13. – Sustitúyese el artículo 205 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 205. *Enajenación de la empresa.* La venta de la empresa o de uno o más establecimientos se efectúa según el siguiente procedimiento:

1. El designado para la enajenación tasa aquello que se proyecta vender en función de su valor probable de realización en el mercado; de esa tasación se corre vista a la cooperativa de trabajadores en caso de que ésta se hubiera formado y al síndico, quien, además, informará el valor a que hace referencia el artículo 206.
2. En todos los casos comprendidos en el presente artículo la cooperativa de trabajo podrá realizar oferta y requerir la adjudicación de la empresa al valor de tasación de acuerdo al inciso anterior.
3. La venta debe ser ordenada por el juez y puede ser efectuada en subasta pública. En ese caso deben cumplirse las formalidades del artículo 206 y las establecidas en los incisos 4 y 5 del presente artículo, en lo pertinente.
4. Si el juez ordena la venta, sin recurrir a subasta pública, corresponde al síndico, con asistencia de quien haya sido designado para la enajenación, proyectar un pliego de condiciones en el que debe expresar la base del precio, que será la de la tasación efectuada o la que surja del artículo 206, la que sea mayor, descripción sucinta de los bienes, circunstancias referidas a la locación, en el caso en que el fallido fuere locatario y las demás que considere de interés. La base propuesta no puede ser inferior a la tasación prevista en el inciso 1. Pueden incluirse los créditos pendientes de realización, vinculados con la empresa o establecimiento a venderse, en cuyo caso debe incrementarse prudencialmente la base. La condición de venta debe ser al contado y el precio deberá ser íntegramente pagado con anterioridad a la toma de posesión, la que no podrá exceder de veint-

te (20) días desde la notificación de la resolución que apruebe la adjudicación.

El juez debe decidir el contenido definitivo del pliego, mediante resolución fundada. A tal efecto puede requerir el asesoramiento de especialistas, bancos de inversión, firmas consultoras u otras entidades calificadas en aspectos técnicos, económicos, financieros y del mercado.

Esta resolución debe ser dictada dentro de los veinte (20) días posteriores a la presentación del proyecto del síndico.

5. Una vez redactado el pliego, se deben publicar edictos por dos (2) días, en el diario de publicaciones legales y en otro de gran circulación en jurisdicción del tribunal y, además, en su caso, en el que tenga iguales características en los lugares donde se encuentren ubicados los establecimientos.

Los edictos deben indicar sucintamente la ubicación y destino del establecimiento, base de venta y demás condiciones de la operación; debe expresarse el plazo dentro del cual pueden formularse ofertas dirigidas en sobre cerrado al tribunal y el día y hora en que se procederá a su apertura. El juez puede disponer una mayor publicidad, en el país o en el extranjero, si lo estima conveniente.

6. Las ofertas deben presentarse en sobre cerrado, y contener el nombre, domicilio real y especial, constituido dentro de la jurisdicción del tribunal, profesión, edad y estado civil. Deben expresar el precio ofrecido. Tratándose de sociedades, debe acompañarse copia auténtica de su contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante.

El oferente debe acompañar garantía de mantenimiento de oferta equivalente al diez por ciento (10 %) del precio ofrecido, en efectivo, en títulos públicos o fianza bancaria exigible a primera demanda.

7. Los sobres conteniendo las ofertas deben ser abiertos por el juez, en la oportunidad fijada, en presencia del síndico, oferentes y acreedores que concurran. Cada oferta debe ser firmada por el secretario para su individualización, labrándose acta. En caso de empate el juez puede llamar a mejorar ofertas.

Las diligencias indicadas en los incisos 1 a 6 de este artículo deben ser cumplidas dentro de los cuatro (4) meses de la fecha de la quiebra o desde que ella quede firme si se interpuso recurso de reposición o desde que haya finalizado la continua-

ción según corresponda para cada caso. El juez puede, por resolución fundada, ampliar el plazo en noventa (90) días.

8. A los fines de la adjudicación el juez ponderará especialmente el aseguramiento de la continuidad de la explotación empresarial, mediante el plan de empresa pertinente, y la magnitud de la planta de personal que se mantiene en actividad como tutela efectiva de la fuente de trabajo. El plazo para el pago del precio podrá estipularse en el pliego de licitación.
9. Dentro del plazo de veinte (20) días, desde la notificación de la resolución definitiva que apruebe la adjudicación, el oferente debe pagar el precio, depositando el importe. Cumplida esta exigencia, el juez debe ordenar que se practiquen las inscripciones pertinentes y que se otorgue la posesión de lo vendido. Si vencido el plazo el adjudicatario no deposita el precio, pierde su derecho y la garantía de mantenimiento de oferta. En ese caso el juez adjudica a la segunda mejor oferta que supere la base.
10. Fracasada la primera licitación, en el mismo acto, el juez convocará a una segunda licitación, la que se llamará sin base.

Art. 14. – Sustitúyese el artículo 213 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 213: *Venta directa*. El juez puede disponer la venta directa de bienes, previa vista al síndico, a la cooperativa de trabajo para el caso de que ésta sea continuadora de la explotación, cuando por su naturaleza, su escaso valor o el fracaso de otra forma de enajenación resultare de utilidad evidente para el concurso. En ese caso determina la forma de enajenación que puede confiar al síndico o a un (1) intermediario, institución o mercado especializado. La venta que realicen requiere aprobación judicial posterior.

Art. 15. – Sustitúyese el primer párrafo del artículo 217 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 217: *Plazos*. Las enajenaciones previstas en los artículos 205 a 213 y 214, parte final, deben ser efectuadas dentro de los cuatro (4) meses desde la fecha de la quiebra, o desde que ella quede firme, si se interpuso recurso de reposición. El juez puede ampliar ese plazo en noventa (90) días, por resolución fundada. En caso de continuación se aplicará el plazo establecido en el artículo 191, inciso 2.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Amado Boudou. – Anibal D. Fernández.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

MODIFICACIÓN A LA LEY 24.522
(CONCURSOS Y QUIEBRAS)

Artículo 1º – Incorpórase como inciso 8 del artículo 11 del título II, capítulo I, sección I, de la ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras– el siguiente texto:

8. Acompañar nómina de empleados, con detalle de domicilio, categoría, antigüedad y última remuneración percibida. Respecto de cada uno de ellos deberán acompañarse los recibos de sueldo suscritos por el empleado de los últimos tres meses anteriores a la presentación judicial del concurso y constancia de libre deuda previsional que deberá ser extendido por el organismo recaudador.

Art. 2º – Modifícase el inciso 10 del artículo 14 del título II, capítulo II, sección I, de la ley 24.522, de concursos y quiebras, el que queda así redactado:

10. La fijación de una audiencia informativa que se realizará con cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de exclusividad previsto en el artículo 43. Dicha audiencia deberá ser notificada fehacientemente a al menos el 50 % de los trabajadores que integren la planta de personal de la empresa. A tal efecto podrán labrarse actas de notificación firmadas por los empleados y certificadas por la máxima autoridad del área encargada de recursos humanos de la empresa o su representante legal. Dichas notificaciones deberán tener carácter de declaración jurada.

Art. 3º – Incorpórase como último párrafo del artículo 19 del título II, capítulo II, sección II, de la ley 24.522, de concursos y quiebras, el siguiente texto:

Quedan excluidos de la disposición precedente los créditos laborales correspondientes a la falta de pago de salarios, indemnización por despido, indemnización por accidentes de trabajo e indemnización por fallecimiento.

Art. 4º – Incorpórase como último párrafo del artículo 34 del título II, capítulo III, sección III, de la ley 24.522, de concursos y quiebras, el siguiente texto:

Los trabajadores de la concursada que no tuvieren el carácter de acreedores tendrán derecho a revisar los legajos y ser informados por el síndico acerca de los créditos insinuados.

Art. 5º – Modifícase el artículo 42 del título II, capítulo IV, de la ley 24.522, de concursos y quiebras, el que quedará redactado como sigue:

Artículo 42: *Resolución de categorización.* Dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del plazo fijado en el artículo 40, el juez dictará resolución fijando definitivamente las categorías y los acreedores comprendidos en ellas.

Constitución del Comité de Acreedores. En dicha resolución el juez designará a los nuevos integrantes del comité provisorio de acreedores, el cual quedará conformado como mínimo por un acreedor por cada categoría de las establecidas, debiendo integrar el mismo necesariamente el acreedor de mayor monto dentro de la categoría y tres trabajadores elegidos aleatoriamente por el juzgado de la nómina de empleados denunciados en el escrito de inicio. A partir de ese momento cesarán las funciones de los anteriores integrantes del comité.

La constitución de dicho comité será obligatoria en todos los casos.

Art. 6º – Incorpórase como artículo 59 bis del título II, capítulo V, sección III, de la ley 24.522, de concursos y quiebras, el siguiente texto:

Artículo 59 bis: Durante el cumplimiento del acuerdo homologado, cuando el deudor realice actos en perjuicio evidente de los trabajadores, el juez puede separarlo preventivamente de la administración designando interventor ad hoc o constituir depósito judicial de los bienes muebles e inmuebles del deudor a favor de los trabajadores, por auto fundado, previo informe del síndico.

Art. 7º – Modifícase el artículo 75 del título II, capítulo VII, de la ley 24.522, de concursos y quiebras, que quedará redactado como sigue:

Artículo 75: *Oposición.* Podrán oponerse al acuerdo los acreedores denunciados y aquellos que demuestren sumariamente haber sido omitidos en el listado previsto en el inciso 2 del artículo 72. La oposición deberá presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación de edictos, y podrá fundarse solamente en omisiones o exageraciones del activo o pasivo, la inexistencia de la mayoría exigida por el artículo 73, o la omisión dolosa de denunciar la existencia de acreedores laborales. De ser necesario se abrirá a prueba por diez (10) días y el juez resolverá dentro de los diez (10) días posteriores a la finalización del período probatorio.

Si estuvieren cumplidos los requisitos legales y no mediaran oposiciones, el juez homologará el acuerdo.

La regulación de honorarios, en caso de existir impugnaciones, será efectuada por el juez teniendo en cuenta exclusivamente la magnitud y entidad de los trabajos realizados por los profesionales en el expediente, sin tomar en cuenta el valor económico o comprometido en el acuerdo, ni el monto del crédito del impugnante.

Art. 8° – Incorpórase como inciso 4 del artículo 77 del título III, capítulo I, sección I, de la ley 24.522, de concursos y quiebras, el siguiente texto:

4. A pedido de cualquier trabajador en relación de dependencia, estando pendiente de cumplimiento un acuerdo preventivo, siempre que demuestren sumariamente su calidad de tales y que se les adeudan salarios por un período mayor a tres meses, aun en el caso de que sus créditos no hayan sido verificados o declarados admisibles.

Art. 9° – Modificase el inciso 1 del artículo 161 del título III, capítulo III, sección I, de la ley 24.522, de concursos y quiebras, que quedará redactado como sigue:

1. A toda persona que, bajo la apariencia de la actuación de la fallida, simulando representación o participación accionaria o que de cualquier modo ha efectuado los actos en su interés personal y dispuesto de los bienes como si fueran propios, en fraude a sus acreedores.

Art. 10. – Modificase el artículo 189 del título III, capítulo IV, sección II, de la ley 24.522, de concursos y quiebras, que quedará redactado como sigue:

Artículo 189: *Continuación inmediata*. Los trabajadores de la fallida, organizados en cooperativa de trabajo aunque no contaren con personería otorgada, siempre que acrediten sumariamente haber iniciado los trámites para su otorgamiento, podrán solicitar al juez, dentro de los 10 días hábiles de decretada la quiebra, la continuación inmediata de la explotación de la empresa o de alguno de sus establecimientos.

Si transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, los trabajadores no solicitaran la continuación de la explotación de la empresa, el síndico puede continuar de inmediato con dicha explotación. Debe ponerlo en conocimiento al juez dentro de las veinticuatro (24) horas. El juez puede adoptar las medidas que estime pertinentes, incluso la cesación de la explotación, con reserva de lo expuesto en los párrafos siguientes.

Empresas que prestan servicios públicos. Las disposiciones del párrafo precedente y las demás

de esta sección se aplican a la quiebra de empresas que explotan servicios públicos imprescindibles con las siguientes normas particulares:

1. Debe comunicarse la sentencia de quiebra a la autoridad que ha otorgado la concesión o a la que sea pertinente.
2. Si el juez decide en los términos del artículo 191 que la continuación de la explotación de la empresa no es posible, debe comunicarlo a la autoridad pertinente.
3. La autoridad competente puede disponer lo que estime conveniente para asegurar la prestación del servicio, las obligaciones que resulten de esa prestación son ajenas a la quiebra.
4. La cesación efectiva de la explotación no puede producirse antes de pasados treinta (30) días de la comunicación prevista en el inciso 2.

Art. 11. – Modificase el artículo 190 del título III, capítulo IV, sección II, de la ley 24.522, de concursos y quiebras, que quedará redactado como sigue:

Artículo 190: En toda quiebra, aun las comprendidas en el artículo precedente, el síndico debe informar al juez sobre la posibilidad excepcional de continuar con la explotación de la empresa del fallido o de alguno de sus establecimientos y la conveniencia de enajenarlos en marcha, a excepción de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 189.

Los trabajadores de la fallida, agrupados en cooperativa de trabajo, aunque no contaren con la personería otorgada, pueden solicitar al juez la explotación de la empresa, aun cuando no exista la continuación inmediata a la que se refiere el artículo 189 de la presente ley.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior, la cooperativa de trabajo debe presentar, junto con la solicitud de continuidad, un informe integrado por un plan de explotación que contenga proyectos de inversión, producción y venta, y proyecciones relativas a la actividad económica que desarrollará, del que se correrá traslado al síndico para que en el plazo de tres (3) días hábiles emita opinión sobre el mismo.

En caso de continuación inmediata de la explotación, ya sea por parte de la cooperativa y/o la sindicatura, en un plazo de veinte (20) días, deberán presentar el informe aludido anteriormente. Cuando la presentante sea la cooperativa, el juez correrá traslado al síndico, para que en el plazo de tres (3) días hábiles se expida sobre los siguientes aspectos: 1) El plan de explotación, acompañado de un presupuesto de recursos, debidamente fundado, o la opinión sobre el plan presentado por la cooperativa de trabajo; 2) Los contratos en curso de ejecución que deben

mantenerse; 3) En su caso, las reorganizaciones o modificaciones que deben realizarse en la empresa para hacer económicamente viable su explotación; 4) Los colaboradores que necesitará para la administración de la explotación.

El juez a los efectos del presente artículo y en el marco de las facultades del artículo 274 podrá de manera fundada extender los plazos que se prevén en la ley para la continuidad de la empresa, cuando la ejerza la cooperativa de trabajadores.

Art. 12. – Modificase el artículo 191 del título III, capítulo IV, sección II, de la ley 24.522, de concursos y quiebras, que quedará redactado como sigue:

Artículo 191: *Autorización de la continuación.* La autorización para continuar con la actividad de la empresa del fallido o de alguno de sus establecimientos será dada por el juez, cuando éste lo estime procedente, en resguardo de la conservación de la fuente laboral de los trabajadores de la empresa declarada en quiebra.

En su autorización el juez debe pronunciarse explícitamente por lo menos sobre:

1. El plan de la explotación presentado por la cooperativa de trabajo o la sindicatura, según corresponda.
2. El plazo por el que continuará la explotación, el cual no podrá ser menor a un ejercicio económico anual, o mayor, teniendo en cuenta el ciclo productivo de la empresa. El plazo podrá prorrogarse excepcionalmente y por resolución fundada.
3. Sobre el régimen de contralor de la actividad de la cooperativa o la autorización al síndico para contratar colaboradores de la administración.
4. La cantidad y calificación profesional del personal que continuará afectado a la explotación.
5. Los bienes que pueden emplearse.
6. Los contratos en curso de ejecución que se mantendrán; los demás quedarán resueltos.
7. El tipo y periodicidad de la información que deberá suministrar la cooperativa de trabajo, el síndico y, en su caso, el coadministrador.

Esta resolución deberá ser dictada dentro de los diez (10) días posteriores a la presentación del informe previsto en el artículo 190, o de la opinión del síndico sobre el informe presentado por la cooperativa. La resolución que rechace la continuación de la explotación es apelable con efectos suspensivos por la cooperativa de trabajo y por la sindicatura.

El juez, en la resolución que autoriza la continuación de la explotación por parte de la cooperativa de trabajo, deberá ordenar la tasación de la empresa o los establecimientos que se autorice a explotar.

Art. 13. – Modificase el primer párrafo del artículo 192 del título III, capítulo IV, sección II, de la ley 24.522, de concursos y quiebras, que quedará redactado como sigue:

Artículo 192: *Régimen aplicable.* La cooperativa de trabajo, el síndico o el coadministrador, de acuerdo con lo que haya establecido el juez, se consideran autorizados para realizar todos los actos de administración ordinaria que correspondan a la continuación de la explotación. Necesitan autorización judicial para los actos que excedan dicha administración, la que sólo será otorgada en caso de necesidad y urgencia evidentes.

Art. 14. – Incorpórase como último párrafo del artículo 195 del título III, capítulo IV, sección II, de la ley 24.522, de concursos y quiebras, el siguiente texto:

En caso de la continuación de la explotación por parte de la cooperativa de trabajadores, la ejecución de los créditos con garantía real cuyo vencimiento se hubiera operado con anterioridad a la declaración, quedará suspendida hasta la finalización del plazo de la continuación.

Art. 15. – Modificase el artículo 197 del título III, capítulo IV, sección III, de la ley 24.522, de concursos y quiebras, que quedará redactado como sigue:

Artículo 197: *Elección del personal.* Resuelta la continuación de la empresa, el síndico debe presentar ante el juez, dentro de los diez (10) días corridos a partir de la resolución respectiva, una nómina de dependientes que debería cesar definitivamente ante la reorganización de las tareas.

En el caso en que el juez preste conformidad sobre dicha nómina, se deben respetar las normas comunes y los dependientes despedidos tienen derecho a verificación en la quiebra. Los que continúan en sus funciones también pueden solicitar verificación de sus acreencias. Para todos los efectos legales se considera que la cesación de la relación laboral se ha producido por quiebra.

Lo previsto en el párrafo primero del presente artículo no será aplicable en los casos en que la continuación de la explotación de la empresa quede en manos de la cooperativa de trabajadores.

Art. 16. – Modificase el artículo 201 del título III, capítulo V, de la ley 24.522, de concursos y quiebras, que quedará redactado como sigue:

Artículo 201: *Comité de Acreedores*. Dentro de los diez (10) días contados a partir de la resolución del artículo 36, el síndico debe promover la constitución del comité de acreedores, según lo dispuesto en el artículo 20, que actuará como controlador de la etapa liquidatoria. A tal efecto cursará comunicación escrita a los acreedores verificados y declarados admisibles con el objeto que, por mayoría de capital, designen los integrantes del comité.

Art. 17. – Modificase el artículo 203 del título III, capítulo VI, sección I, de la ley 24.522, de concursos y quiebras, que quedará redactado como sigue:

Artículo 203: *Oportunidad*. La realización de los bienes se hace por el síndico y debe comenzar de inmediato salvo que se haya interpuesto recurso de reposición contra la sentencia de quiebra, haya sido admitida por el juez la conversión en los términos del artículo 90, o se haya solicitado la continuación de la explotación de la empresa según lo normado por los artículos 189, 190 y 191.

La cooperativa de trabajadores, en el caso en que haya continuado con la explotación, podrá solicitar la adquisición de los bienes de la fallida, mediante la adjudicación directa, teniendo en cuenta la tasación practicada en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 191, deducido el precio actualizado de las mejoras o gastos de mantenimiento introducidos por la adquirente.

Art. 18. – Modificase el inciso 1 del artículo 205 del título III, capítulo VI, sección I, de la ley 24.522, de concursos y quiebras, que quedará redactado como sigue:

1. El designado para la enajenación, tasa aquello que se proyecta vender en función de su valor probable de realización en el mercado; de esa tasación se corre vista a la cooperativa de trabajadores en caso de que la hubiera, y al síndico quien, además, informará el valor a que hace referencia el artículo 206.

Art. 19. – Incorpórase como inciso 1 bis del artículo 205 del título III, capítulo VI, sección I, de la ley 24.522, de concursos y quiebras, el siguiente texto:

- 1 bis. En el supuesto en que la cooperativa no adquiera la empresa, de haber existido resultado positivo durante el lapso de continuación de la explotación, la agrupación de trabajadores adquiere el derecho a un porcentaje del resultado neto, el que surgirá de la diferencia de las dos tasaciones previstas, a modo de retribución especial, que el juez deberá establecer entre un tercio y una décima parte de la base aludida, a ser redistribuido entre los trabajadores

asociados como un retorno cooperativo, y que tendrá la categoría del artículo 240.

Art. 20. – Modificase el inciso 7 del artículo 205 del título III, capítulo VI, sección I, de la ley 24.522, de concursos y quiebras, que quedará redactado como sigue:

7. La adjudicación debe recaer en la oferta que ofrezca el precio más alto y que garantice la estabilidad laboral de los trabajadores que continuaron con la explotación de la empresa fallida.

Art. 21. – Modificase el artículo 213 del título III, capítulo VI, sección I, de la ley 24.522, de concursos y quiebras, que quedará redactado como sigue:

Artículo 213: *Venta directa*. El juez puede disponer la venta directa de bienes, previa vista al síndico y a la cooperativa de trabajadores, si la hubiera, cuando, por su naturaleza, su escaso valor o el fracaso de otra forma de enajenación resultare de utilidad evidente para el concurso. En ese caso, determina la forma de enajenación, que puede confiar al síndico o a un intermediario, institución o mercado especializado. La venta que realicen requiere aprobación judicial posterior.

Art. 22. – Modificase el artículo 217 del título III, capítulo VI, sección I, de la ley 24.522, de concursos y quiebras, que quedará redactado como sigue:

Artículo 217: *Plazos*. Las enajenaciones previstas en los artículos 205 a 213 y 214, parte final, deben ser efectuadas dentro de los cuatro (4) meses contados desde la fecha de la quiebra, o desde que ella queda firme, si se interpuso recurso de reposición. En casos excepcionales, el juez puede ampliar ese plazo en treinta (30) días, excepto en el caso que se continuara con la explotación de la empresa, al que se le aplicará el plazo previsto en el artículo 191, inciso 2.

Art. 23. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Victoria A. Donda Pérez. – Sergio A. Basteiro. – Paula C. Merchán. – Fabián F. Peralta.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

MODIFICACIÓN A LA LEY 24.522 (CONCURSOS Y QUIEBRAS)

Artículo 1º – Incorpórase como inciso 8 del artículo 11 del título II, capítulo I, sección I, de la ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras– el siguiente texto:

8. Acompañar nómina de empleados, con detalle de domicilio, categoría, antigüe-

dad y última remuneración percibida. Respecto de cada uno de ellos deberán acompañarse los recibos de sueldo suscritos por el empleado de los últimos tres meses anteriores a la presentación judicial del concurso y constancia de libre deuda previsional que deberá ser extendida por el organismo recaudador.

Art. 2º – Modificase el inciso 10 del artículo 14 del título II, capítulo II, sección I, de la ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras–, el que queda así redactado:

10. La fijación de una audiencia informativa que se realizará con cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de exclusividad previsto en el artículo 43. Dicha audiencia deberá ser notificada fehacientemente a la totalidad de los trabajadores que integren la planta de personal de la empresa. A tal efecto podrán labrarse actas de notificación firmadas por los empleados y certificadas por la máxima autoridad del área encargada de recursos humanos de la empresa o su representante legal. Dichas notificaciones deberán tener carácter de declaración jurada.

Art. 3º – Modificase el inciso 11 del artículo 14 del título II, capítulo II, sección I, de la ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras–, el que queda así redactado:

11. Correr vista al síndico por el plazo de diez (10) días, el que se computará a partir de la aceptación del cargo, a fin de que se pronuncie sobre:
 - a) Los pasivos laborales denunciados por el deudor;
 - b) Previa auditoría en la documentación legal y contable, informe sobre la existencia de otros créditos laborales comprendidos en el pronto pago.

Art. 4º – Incorpórase como inciso 13 del artículo 14 del título II, capítulo II, sección I, de la ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras– el siguiente texto:

13. La constitución de un comité de control, integrado por los tres acreedores quirografarios de mayor monto, denunciados por el deudor y un representante gremial de los trabajadores de cada rama o actividad de la concursada.

Art. 5º – Modificase el artículo 15 del título II, capítulo II, sección II, de la ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras–, que quedará redactado como sigue:

Artículo 15: *Administración del concursado*. El concursado conserva la administración de su patrimonio bajo control, vigilancia y consulta del síndico y el comité de control.

Art. 6º – Modificase el artículo 16 del título II, capítulo II, sección II, de la ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras–, que quedará redactado como sigue:

Artículo 16: *Actos prohibidos*. El concursado no puede realizar actos a título gratuito o que importen alterar la situación de los acreedores por causa o título anterior a la presentación.

Pronto pago de créditos laborales: Dentro del plazo de 10 días de emitido el informe que establece el artículo 14, inciso 11, el juez del concurso autorizará el pago de las remuneraciones debidas al trabajador, las indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades laborales y las previstas en los artículos 132 bis, 232, 233 y 245 a 254, 178, 180 y 182 de la ley 20.744; artículo 6º a 11 de la ley 25.013; las indemnizaciones previstas en la ley 25.877, en los artículos 1º y 2º de la ley 25.323; en los artículos 8º, 9º, 10, 11 y 15 de la ley 24.013; en los artículos 44 y 45 de la ley 25.345 y en el artículo 16 de la ley 25.561, que gocen de privilegio general o especial y que surjan del informe mencionado en el inciso 11 del artículo 14.

Para que proceda el pronto pago de crédito no incluido en el listado que establece el artículo 14, inciso 11, no es necesaria la verificación del crédito en el concurso ni sentencia en juicio laboral previo.

Previa vista al síndico y al concursado, el juez podrá denegar total o parcialmente el pedido de pronto pago mediante resolución fundada, sólo cuando existiere duda sobre su origen o legitimidad, se encontraren controvertidos o existiere sospecha de connivencia entre el peticionario y el concursado.

En todos los casos la decisión será apelable.

La resolución judicial que admite el pronto pago tendrá efectos de cosa juzgada material e importará la verificación del crédito en el pasivo concursal.

La que lo deniegue habilitará al acreedor para iniciar o continuar el juicio de conocimiento laboral ante el juez natural.

No se impondrán costas al trabajador en la solicitud de pronto pago, excepto en el caso de connivencia, temeridad o malicia.

Los créditos serán abonados en su totalidad, si existieran fondos líquidos disponibles. En caso contrario y hasta que se detecte la existencia de los mismos por parte del síndico se deberá afectar el 5 % mensual del ingreso bruto de la concursada.

El síndico efectuará un plan de pago proporcional a los créditos y sus privilegios.

Excepcionalmente, el juez podrá autorizar al síndico a priorizar dentro de iguales categorías de créditos el pago de los que por su naturaleza o

circunstancias particulares deban ser afectados a cubrir contingencias de salud o alimentarias.

En el control e informe mensual que la sindicatura deberá realizar, incluirá las modificaciones necesarias, si existen fondos líquidos disponibles, a los efectos de abonar la totalidad de los pronto pagos o modificar el plan presentado.

Actos sujetos a autorización. Debe requerir previa autorización judicial para realizar cualquiera de los siguientes actos: los relacionados con bienes registrables; los de disposición o locación de fondos de comercio; los de emisión de *debentures* con garantía especial o flotante; los de emisión de obligaciones negociables con garantía especial o flotante; los de constitución de prenda y los que excedan de la administración ordinaria de su giro comercial.

La autorización se tramita con audiencia del síndico y del comité de control; para su otorgamiento el juez ha de ponderar la conveniencia para la continuación de las actividades del concursado y la protección de los intereses de los acreedores.

Art. 7º – Incorporase como último párrafo del artículo 19 del título II, capítulo II, sección II de la ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras– el siguiente texto:

Quedan excluidos de la disposición precedente los créditos laborales correspondientes a la falta de pago de salarios y toda indemnización derivada del contrato de trabajo.

Art. 8º – Modificase el artículo 20 del título II, capítulo II, sección II, de la ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras–, que quedará redactado como sigue:

Artículo 20: *Contratos con prestación recíproca pendiente.* El deudor puede continuar con el cumplimiento de los contratos en curso de ejecución, cuando hubiere prestaciones recíprocas pendientes. Para ello debe requerir autorización del juez, quien resuelve previa vista al síndico. La continuación del contrato autoriza al contratante a exigir el cumplimiento de las prestaciones adeudadas a la fecha de presentación en concurso bajo apercibimiento de resolución.

Las prestaciones que el tercero cumpla después de la presentación en concurso preventivo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en este precepto, gozan del privilegio previsto por el artículo 240. La tradición simbólica anterior a la presentación no importa cumplimiento de la prestación a los fines de este artículo.

Sin perjuicio de la aplicación del artículo 753 del Código Civil, el tercero puede resolver el contrato cuando no se le hubiere comunicado la decisión de continuarlo, luego de los treinta (30)

días de abierto el concurso. Debe notificar al deudor y al síndico.

Servicios públicos. No pueden suspenderse los servicios públicos que se presten al deudor por deudas con origen en fecha anterior a la de la apertura del concurso. Los servicios prestados con posterioridad a la apertura del concurso deben abonarse a sus respectivos vencimientos y pueden suspenderse en caso de incumplimiento mediante el procedimiento previsto en las normas que rigen sus respectivas prestaciones.

En caso de liquidación en la quiebra, los créditos que se generen por las prestaciones mencionadas en el párrafo anterior gozan de la preferencia establecida por el artículo 240.

Art. 9º – Modificase el artículo 29 del título II, capítulo III, sección I, de la ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras–, que quedará redactado como sigue:

Artículo 29: *Carta a los acreedores e integrantes del comité de control.* Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28, el síndico debe enviar a cada acreedor denunciado y a los miembros del comité de control carta certificada en la cual le haga conocer la apertura del concurso, incluyendo los datos sucintos de los requisitos establecidos en los incisos 1 y 3 del artículo 14, su nombre y domicilio, y las horas de atención, la designación del juzgado y secretaría actuantes y su ubicación y los demás aspectos que estime de interés para los acreedores.

La correspondencia debe ser remitida dentro de los cinco (5) días de la primera publicación de edictos.

La omisión en que incurra el síndico, respecto del envío de las cartas, no invalida el proceso, pero advertida dicha circunstancia, el juez mandará cursar dicha notificación a costa del síndico.

Art. 10. – Incorporase como último párrafo del artículo 34 del título II, capítulo III, sección III, de la ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras– el siguiente texto:

Los trabajadores de la concursada que no tuvieren el carácter de acreedores tendrán derecho a revisar los legajos y ser informados por el síndico acerca de los créditos insinuados.

Art. 11. – Modificase el artículo 42 del título II, capítulo IV, de la ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras–, que quedará redactado como sigue:

Artículo 42: *Resolución de categorización.* Dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del plazo fijado en el artículo 40, el juez dictará resolución fijando definitivamente las categorías y los acreedores comprendidos en ellas.

Constitución del comité de control. En dicha resolución, el juez designará a los nuevos integrantes del comité de control, el cual quedará conformado como mínimo por un acreedor por cada categoría de las establecidas, debiendo integrar el mismo necesariamente el acreedor de mayor monto dentro de la categoría y tres representantes gremiales de los trabajadores de la concursada. A partir de ese momento cesarán las funciones de los anteriores integrantes del comité.

La constitución de dicho comité será obligatoria en todos los casos.

Art. 12. – Modificase el artículo 43 del título II, capítulo IV, de la ley 24.522 –ley de Concursos y Quiebras–, que quedará redactado como sigue:

Artículo 43: *Período de exclusividad. Propuestas de acuerdo.* Dentro de los noventa (90) días desde que quede notificada por ministerio de la ley la resolución prevista en el artículo anterior, o dentro del mayor plazo que el juez determine en función del número de acreedores o categorías, el que no podrá exceder los treinta (30) días del plazo ordinario, el deudor gozará de un período de exclusividad para formular propuestas de acuerdo preventivo por categorías a sus acreedores y obtener de éstos la conformidad según el régimen previsto en el artículo 45.

Las propuestas pueden consistir en quita, espera o ambas; entrega de bienes a los acreedores; constitución de sociedad con los acreedores quirografarios, en la que éstos tengan calidad de socios; reorganización de la sociedad deudora; administración de todos o parte de los bienes en interés de los acreedores; emisión de obligaciones negociables o *debentures*; emisión de bonos convertibles en acciones; constitución de garantías sobre bienes de terceros; cesión de acciones de otras sociedades; capitalización de créditos, incluso de acreedores laborales, en acciones o en un programa de propiedad participada, o en cualquier otro acuerdo que se obtenga con conformidad suficiente dentro de cada categoría, y en relación con el total de los acreedores a los cuales se les formulará propuesta.

Las propuestas deben contener cláusulas iguales para los acreedores dentro de cada categoría, pudiendo diferir entre ellas.

Las propuestas deben contener el plazo de su cumplimiento, que no podrá ser mayor a cinco (5) años desde que se homologó el acuerdo.

El deudor puede efectuar más de una propuesta respecto de cada categoría, entre las que podrán optar los acreedores comprendidos en ellas.

El acreedor deberá optar en el momento de dar su adhesión a la propuesta.

La propuesta no puede consistir en prestación que dependa de la voluntad del deudor. Si consis-

te en una quita, aun cuando contenga otras modalidades, el deudor debe ofrecer, por lo menos, el pago del cuarenta por ciento (40 %) de los créditos quirografarios anteriores a la presentación.

Cuando no consiste en una quita o espera, debe expresar la forma y tiempo en que serán definitivamente calculadas las deudas en moneda extranjera que existiesen, en relación con las prestaciones que se estipulen.

Los acreedores privilegiados que renuncien expresamente al privilegio deben quedar comprendidos dentro de alguna categoría de acreedores quirografarios.

La renuncia no puede ser inferior al treinta por ciento (30 %) de su crédito.

A estos efectos, el privilegio que proviene de la relación laboral es renunciable, debiendo ser ratificada en audiencia ante el juez del concurso, con citación a la asociación gremial legitimada. Si el trabajador no se encontrare alcanzado por el régimen de convenio colectivo, no será necesaria la citación de la asociación gremial. La renuncia del privilegio laboral no podrá ser inferior al veinte por ciento (20 %) del crédito, y los acreedores laborales que hubieran renunciado a su privilegio se incorporarán a la categoría de quirografarios laborales por el monto del crédito a cuyo privilegio hubieran renunciado. El privilegio a que hubiere renunciado el trabajador que hubiere votado favorablemente el acuerdo renace en caso de quiebra posterior con origen en la falta de existencia de acuerdo preventivo, o en el caso de no homologarse el acuerdo.

El deudor deberá hacer pública su propuesta presentando la misma en el expediente con una anticipación no menor a veinte días (20) del vencimiento del plazo de exclusividad. Si no lo hiciera será declarado en quiebra, excepto en el caso de los supuestos especiales contemplados en el artículo 48.

El deudor podrá presentar modificaciones a su propuesta original hasta el momento de celebrarse la junta informativa prevista en el artículo 45, penúltimo párrafo.

Art. 13. – Modificase el artículo 45 del título II, capítulo IV, de la ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras–, que quedará redactado como sigue:

Artículo 45: *Plazo y mayorías para la obtención del acuerdo para acreedores quirografarios.* Para obtener la aprobación de la propuesta de acuerdo preventivo, el deudor deberá acompañar al juzgado, hasta el día del vencimiento de período de exclusividad, el texto de la propuesta con la conformidad acreditada por declaración escrita con firma certificada por ante escribano público, autoridad judicial, o administrativa en el caso de entes públicos nacionales, provincia-

les o municipales, de la mayoría absoluta de los acreedores dentro de todas y cada una de las categorías, que representen las dos terceras partes del capital computable dentro de cada categoría. Sólo resultarán válidas y computables las conformidades que lleven fecha posterior a la última propuesta o su última modificación presentada por el deudor en el expediente.

La mayoría de capital dentro de cada categoría se computa teniendo en consideración la suma total de los siguientes créditos:

- a) Quirografarios verificados y declarados admisibles comprendidos en la categoría;
- b) Privilegiados cuyos titulares hayan renunciado al privilegio y que se hayan incorporado a esa categoría de quirografarios;
- c) El acreedor admitido como quirografario, por habersele rechazado el privilegio invocado, será excluido de integrar la categoría, a los efectos del cómputo, si hubiese promovido incidente de revisión, en los términos del artículo 37.

Se excluyen del cómputo al cónyuge, los parientes del deudor dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o adoptivos, y sus cesionarios dentro del año anterior a la presentación. Tratándose de sociedades no se computan los socios, administradores y acreedores que se encuentren respecto de ellos en la situación del párrafo anterior. La prohibición no se aplica a los acreedores que sean accionistas de la concursada, salvo que se trate de controlantes de la misma.

El deudor deberá acompañar, asimismo, como parte integrante de la propuesta, un régimen de administración y de limitaciones a actos de disposición aplicable a la etapa de cumplimiento, y la conformación de un comité de control que actuará como supervisor del acuerdo, que sustituirá al comité constituido por el artículo 42, segundo párrafo. La integración del comité deberá estar conformada por acreedores que representen la mayoría del capital, y permanecerán en su cargo los tres representantes gremiales de los trabajadores de la concursada.

Con cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo del periodo de exclusividad, se llevará a cabo la audiencia informativa con la presencia del juez, el secretario, el deudor, el comité de control y los acreedores que deseen concurrir. En dicha audiencia el deudor dará explicaciones respecto de la negociación que lleva a cabo con sus acreedores, y los asistentes podrán formular preguntas sobre las propuestas.

Si con anterioridad a la fecha señalada para la audiencia informativa, el deudor hubiera obteni-

do las conformidades previstas por el artículo 45, y hubiera comunicado dicha circunstancia al juzgado, acompañando las constancias, la audiencia no se llevará a cabo.

Art. 14. – Modifícase el artículo 59, título II, capítulo V, sección III, de la ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras–, que quedará redactado como sigue:

Artículo 59: *Conclusión del concurso.* Una vez homologado el acuerdo, y tomadas y ejecutadas las medidas tendientes a su cumplimiento, el juez debe declarar finalizado el concurso, dando por concluida la intervención del síndico.

Con carácter previo a la declaración de conclusión del concurso, se constituirán las garantías pertinentes, y se dispondrá mantener la inhibición general de bienes respecto del deudor por el plazo de cumplimiento del acuerdo, salvo conformidad expresa de los acreedores, las previsiones que el acuerdo previera al respecto, o las facultades que se hubieren otorgado al comité de control como supervisor del acuerdo.

El juez, a pedido del deudor y con vista a los controladores del acuerdo, podrá autorizar la realización de actos que importen exceder las limitaciones impuestas por la inhibición general.

Con la conclusión del concurso cesan respecto del deudor las limitaciones previstas en los artículos 15 y 16, con excepción de lo dispuesto en el presente artículo.

La resolución debe publicarse por un (1) día, en el diario de publicaciones legales y un (1) diario de amplia circulación; siendo la misma apelable.

Declaración de cumplimiento del acuerdo. Inhibición para nuevo concurso. El cumplimiento del acuerdo será declarado por resolución judicial emanada del juez que hubiese intervenido en el concurso, a instancias del deudor, y previa vista a los controladores del cumplimiento del acuerdo.

El deudor no podrá presentar una nueva petición de concurso preventivo hasta después de transcurrido el plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la declaración judicial de cumplimiento del acuerdo preventivo, ni podrá convertir la declaración de quiebra en concurso preventivo.

Art. 15. – Incorpórase como artículo 59 bis del título II, capítulo V, sección III, de la ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras– el siguiente texto:

Artículo 59 bis: Durante el cumplimiento del acuerdo homologado, cuando el deudor realice actos en perjuicio evidente de los trabajadores, el juez puede separarlo preventivamente de la administración designando interventor ad hoc o constituir depósito judicial de los bienes muebles e inmuebles del deudor a favor de los tra-

bajadores, por auto fundado, previo informe del síndico.

Art. 16.— Incorpórase como último párrafo del artículo 60 del título II, capítulo V, sección IV, de la ley 24.522 —Ley de Concursos y Quiebras— el siguiente texto:

También podrá resolverse el acuerdo, a pedido de cualquiera de los trabajadores de la concursada, cuando se constate administrativa o judicialmente la existencia de relación laboral no registrada en alguno de los establecimientos de la concursada. El mismo tramitará por el procedimiento ordinario más breve que contemple la legislación procesal vigente.

Art. 17. — Deróguense el capítulo VII del título II de la ley 24.522 —Ley de Concursos y Quiebras— y su modificatoria —artículo 18 de la ley 25.589—.

Art. 18. — Incorpórase como inciso 4 del artículo 77 del título III, capítulo I, sección I, de la ley 24.522 —Ley de Concursos y Quiebras— el siguiente texto:

4. A pedido de cualquier trabajador registrado de la concursada, estando pendiente de cumplimiento un acuerdo preventivo, siempre que demuestren sumariamente su calidad de tales y que se les adeudan salarios por un período mayor a tres meses.

Art. 19. — Modificase el inciso 1 del artículo 161 del título III, capítulo III, sección I, de la ley 24.522 —Ley de Concursos y Quiebras—, que quedará redactado como sigue:

1. A toda persona que, bajo la apariencia de la actuación de la fallida, simulando representación o participación accionaria o que de cualquier modo ha efectuado los actos en su interés personal y dispuesto de los bienes como si fueran propios, en fraude a sus acreedores.

Art. 20. — Modificase el artículo 189 del título III, capítulo IV, sección II, de la ley 24.522 —Ley de Concursos y Quiebras—, que quedará redactado como sigue:

Artículo 189: *Continuación inmediata*. Los trabajadores de la fallida, organizados en cooperativa de trabajo aunque no contaren con personería otorgada, siempre que acrediten sumariamente haber iniciado los trámites para su otorgamiento, podrán solicitar al juez dentro de los treinta (30) días hábiles de decretada la quiebra la continuación inmediata de la explotación de la empresa o de alguno de sus establecimientos.

Si transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, previa intimación fehaciente por parte del juez a los trabajadores, éstos no solicitaran la continuación de la explotación de la empresa,

el síndico puede continuar de inmediato con dicha explotación. Debe ponerlo en conocimiento al juez dentro de las veinticuatro (24) horas.

Empresas que prestan servicios públicos. Las disposiciones del párrafo precedente y las demás de esta sección se aplican a la quiebra de empresas que explotan servicios públicos imprescindibles con las siguientes normas particulares:

1. Debe comunicarse la sentencia de quiebra a la autoridad que ha otorgado la concesión o a la que sea pertinente.
2. Si el juez decide en los términos del artículo 191 que la continuación de la explotación de la empresa no es posible, debe comunicarlo a la autoridad pertinente.
3. La autoridad competente puede disponer lo que estime conveniente para asegurar la prestación del servicio; las obligaciones que resulten de esa prestación son ajenas a la quiebra.
4. La cesación efectiva de la explotación no puede producirse antes de pasados treinta (30) días de la comunicación prevista en el inciso 2.

Art. 21.— Modificase el artículo 190 del título III, capítulo IV, sección II, de la ley 24.522 —Ley de Concursos y Quiebras—, que quedará redactado como sigue:

Artículo 190: En toda quiebra, aun las comprendidas en el artículo precedente, el síndico debe informar al juez sobre la posibilidad excepcional de continuar con la explotación de la empresa del fallido o de alguno de sus establecimientos y la conveniencia de enajenarlos en marcha, a excepción de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 189.

Los trabajadores de la fallida, agrupados en cooperativa de trabajo, aunque no contaren con la personería otorgada, pueden solicitar al juez la explotación de la empresa, aun cuando no exista la continuación inmediata a la que se refiere el artículo 189 de la presente ley.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior, la cooperativa de trabajo debe presentar, junto con la solicitud de continuidad, un informe integrado por un plan de explotación que contenga proyectos de inversión, producción y venta, y proyecciones relativas a la actividad económica que desarrollará, del que se correrá traslado al síndico para que en el plazo de cinco (5) días hábiles emita opinión sobre el mismo.

En caso de continuación inmediata de la explotación, ya sea por parte de la cooperativa y/o la sindicatura, en un plazo de veinte (20) días, deberán presentar el informe aludido anterior-

mente. Cuando la presentante sea la cooperativa, el juez correrá traslado al síndico, para que en el plazo de tres (3) días hábiles emita opinión sobre los siguientes aspectos: 1. El plan de explotación, acompañado de un presupuesto de recursos, debidamente fundado, o la opinión sobre el plan presentado por la cooperativa de trabajo; 2. Los contratos en curso de ejecución que deben mantenerse; 3. En su caso, las reorganizaciones o modificaciones que deben realizarse en la empresa para hacer económicamente viable su explotación; 4. Los colaboradores que necesitará para la administración de la explotación.

El juez a los efectos del presente artículo, y en el marco de las facultades del artículo 274, podrá de manera fundada extender los plazos que se prevén en la ley para la continuidad de la empresa, cuando la ejerza la cooperativa de trabajadores.

Art. 22. – Modifícase el artículo 191 del título III, capítulo IV, sección II, de la ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras–, que quedará redactado como sigue:

Artículo 191: *Autorización de la continuación.* La autorización para continuar con la actividad de la empresa del fallido o de alguno de sus establecimientos será dada por el juez, en caso de que de su interrupción pudiera emanar una grave disminución del valor de realización, se interrumpiera un ciclo de producción que puede concluirse o en resguardo de la conservación de la fuente laboral de los trabajadores de la empresa declarada en quiebra.

En su autorización el juez debe pronunciarse explícitamente por lo menos sobre:

1. El plan de la explotación presentado por la cooperativa de trabajo o la sindicatura, según corresponda.
2. El plazo por el que continuará la explotación, el cual no podrá ser menor a un ejercicio económico anual, o mayor, teniendo en cuenta el ciclo productivo de la empresa. El plazo podrá prorrogarse excepcionalmente a solicitud de la cooperativa o el síndico, por resolución fundada.
3. Sobre el régimen de contralor de la actividad de la cooperativa o la autorización al síndico para contratar colaboradores de la administración.
4. La cantidad y calificación profesional del personal que continuará afectado a la explotación.
5. Los bienes que pueden emplearse.
6. Los contratos en curso de ejecución que se mantendrán; los demás quedarán resueltos.

7. El tipo y periodicidad de la información que deberán suministrar la cooperativa de trabajo, el síndico y, en su caso, el coadministrador.

Esta resolución deberá ser dictada dentro de los diez (10) días posteriores a la presentación del informe previsto en el artículo 190, o de la opinión del síndico sobre el informe presentado por la cooperativa. La resolución que rechace la continuación de la explotación es apelable con efectos suspensivos por la cooperativa de trabajo y por la sindicatura.

El juez, en la resolución que autoriza la continuación de la explotación por parte de la cooperativa de trabajo, deberá ordenar la tasación de todos los bienes muebles e inmuebles existentes en la empresa o en los establecimientos que se autorice a explotar.

Art. 23. – Modifícase el artículo 192 del título III, capítulo IV, sección II, de la ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras–, que quedará redactado como sigue:

Artículo 192: *Régimen aplicable.* La cooperativa de trabajo, el síndico o el coadministrador, de acuerdo a lo que haya establecido el juez, se consideran autorizados para realizar todos los actos de administración ordinaria que correspondan a la continuación de la explotación. Necesitan autorización judicial para los actos que excedan dicha administración, la que sólo será otorgada en caso de necesidad y urgencia evidentes.

En dicho caso, el juez puede autorizar la constitución de garantías especiales cuando resulte indispensable para asegurar la continuidad de la explotación.

Las obligaciones legalmente contraídas por el responsable de la explotación gozan de la preferencia de los acreedores del concurso. En caso de revocación o extinción de la quiebra, el deudor asume de pleno derecho las obligaciones contraídas legalmente por el responsable de la explotación.

Sólo podrá disponerse de los bienes afectados con privilegio especial desinteresando al acreedor preferente o sustituyendo dichos bienes por otros de valor equivalente.

Conclusión anticipada. El juez puede poner fin a la continuación de la explotación antes del vencimiento del plazo fijado, por resolución fundada, si ella resultare deficitaria o de cualquier otro modo resultare perjuicio para los acreedores, teniendo en cuenta el resguardo de la fuente laboral de los trabajadores de la empresa declarada en quiebra.

Art. 24. – Incorpórase como último párrafo del artículo 195 del título III, capítulo IV, sección II de la

ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras– el siguiente texto:

En caso de la continuación de la explotación por parte de la cooperativa de trabajadores, la ejecución de los créditos con garantía real cuyo vencimiento se hubiera operado con anterioridad a la declaración quedará suspendida hasta la finalización del plazo de la continuación.

Art. 25. – Modificase el artículo 197 del título III, capítulo IV, sección III, de la ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras–, que quedará redactado como sigue:

Artículo 197: *Elección del personal*. Resuelta la continuación de la empresa, el síndico debe presentar ante el juez, dentro de los diez (10) días corridos a partir de la resolución respectiva, una nómina de dependientes que debería cesar definitivamente ante la reorganización de las tareas, considerando para la confección de la misma la antigüedad en el empleo, las cargas de familia y la voluntad expresada por el trabajador.

En el caso en que el juez preste conformidad sobre dicha nómina, se deben respetar las normas comunes y los dependientes despedidos tienen derecho a verificación en la quiebra. Los que continúan en sus funciones también pueden solicitar verificación de sus acreencias. Para todos los efectos legales se considera que la cesación de la relación laboral se ha producido por despido directo.

Lo previsto en el párrafo primero del presente artículo no será aplicable en los casos en que la continuación de la explotación de la empresa quede en manos de la cooperativa de trabajadores.

Art. 26. – Modificase el artículo 201 del título III, capítulo V, de la ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras–, que quedará redactado como sigue:

Artículo 201: *Comité de control*. Dentro de los diez (10) días contados a partir de la resolución del artículo 36, el síndico debe promover la constitución del comité de control según lo dispuesto en el artículo 42, que actuará como controlador y órgano de consulta de la etapa liquidatoria. A tal efecto cursará comunicación escrita a la totalidad de los trabajadores que integren la planta de personal de la empresa y a los acreedores verificados y declarados admisibles, con el objeto que, por mayoría de capital, designen los integrantes del comité.

Art. 27. – Modificase el artículo 203 del título III, capítulo VI, sección I, de la ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras–, que quedará redactado como sigue:

Artículo 203: *Oportunidad*. La realización de los bienes se hace por el síndico y debe comenzar

de inmediato salvo que se haya interpuesto recurso de reposición contra la sentencia de quiebra, haya sido admitida por el juez la conversión en los términos del artículo 90 o se haya solicitado la continuación de la explotación de la empresa según lo normado por los artículos 189, 190 y 191.

La cooperativa de trabajadores, en el caso en que haya continuado con la explotación, podrá solicitar la adquisición de los bienes de la fallida, mediante la adjudicación directa, teniendo en cuenta la tasación practicada en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 191, deducido el precio actualizado de las mejoras o gastos de mantenimiento introducidos por la adquirente.

Art. 28. – Modificase el inciso 1 del artículo 205 del título III, capítulo VI, sección I, de la ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras–, que quedará redactado como sigue:

1. El designado para la enajenación tasa aquello que se proyecta vender en función de su valor probable de realización en el mercado; de esa tasación se corre vista a la cooperativa de trabajadores en caso de que la hubiera, y al síndico, quien, además, informará el valor a que hace referencia el artículo 206.

Art. 29. – Incorpórase como inciso 1 bis del artículo 205 del título III, capítulo VI, sección I, de la ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras– el siguiente texto:

1. bis. En el supuesto en que la cooperativa no adquiera la empresa, de haber existido resultado positivo durante el lapso de continuación de la explotación, la agrupación de trabajadores adquiere el derecho a un porcentaje del resultado neto el que surgirá de la diferencia de las dos tasaciones previstas, a modo de retribución especial, que el juez deberá establecer entre un tercio y una décima parte de la base aludida, a ser redistribuido entre los trabajadores asociados como un retorno cooperativo, y que tendrá la categoría del artículo 240.

Art. 30. – Modificase el inciso 7 del artículo 205 del título III, capítulo VI, sección I, de la ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras–, que quedará redactado como sigue:

7. La adjudicación debe recaer en la oferta que ofrezca el precio más alto y que garantice la estabilidad laboral de los trabajadores que continuaron con la explotación de la empresa fallida.

Art. 31. – Modificase el artículo 213 del título III, capítulo VI, sección I, de la ley 24.522 –Ley de

Concursos y Quiebras-, que quedará redactado como sigue:

Artículo 213: *Venta directa*. El juez puede disponer la venta directa de bienes, previa vista al síndico y a la cooperativa de trabajadores, si la hubiera, cuando, por su naturaleza, su escaso valor o el fracaso de otra forma de enajenación resultare de utilidad evidente para el concurso. En ese caso, el juez determinará la forma de enajenación.

Art. 32. – Modifícase el artículo 217 del título III, capítulo VI, sección I, de la ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras-, que quedará redactado como sigue:

Artículo 217: *Plazos*. Las enajenaciones previstas en los artículos 205 a 213 y 214, parte final, deben ser efectuadas dentro de los cuatro (4) meses contados desde la fecha de la quiebra, o desde que ella queda firme, si se interpuso recurso de reposición. En casos excepcionales, el juez puede ampliar ese plazo en treinta (30) días, excepto en el caso que se continuara con la explotación de la empresa, al que se le aplicará el plazo previsto en el artículo 191, inciso 2.

Art. 33. – Modifícase el inciso 2 del artículo 241 del título IV, capítulo I, de la ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras-, que quedará redactado como sigue:

2. Los créditos por remuneraciones debidas al trabajador por veinticuatro (24) meses y los provenientes por indemnizaciones por accidentes de trabajo, antigüedad o despido, vacaciones, sueldo anual complementario, falta de preaviso y fondo de desempleo, sobre las mercaderías, materias primas y maquinarias, que, siendo de propiedad del concursado, se encuentren en el establecimiento donde haya prestado sus servicios o que sirvan para su explotación.

El mismo privilegio recae sobre el inmueble donde haya prestado sus servicios el trabajador, el precio del fondo de comercio, el dinero, títulos de crédito o depósitos en cuentas bancarias o de otro tipo que sean directo resultado de la explotación.

Art. 34. – Modifícase el inciso 1 del artículo 246 del título IV, capítulo I, de la ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras-, que quedará redactado como sigue:

1. Los créditos por remuneraciones y subsidios familiares debidos al trabajador por veinticuatro (24) meses y los provenientes por indemnizaciones de accidente de trabajo, por antigüedad o despido y por falta de preaviso, vacaciones y sueldo anual complementario, los importes por

fondo de desempleo y cualquier otro derivado de la relación laboral. Se incluyen los intereses por el plazo de tres (3) años contados a partir de la mora, y las costas judiciales en su caso.

Art. 35. – Modifícase el artículo 260 del título IV, capítulo II, sección I, de la ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras-, que quedará redactado como sigue:

Artículo 260: *Controlador. Comité de control*. El comité de control, en cualquiera de las etapas concursales o de liquidación en la quiebra, es un órgano de control, información, consejo, vigilancia y consulta. El comité debe ser integrado por un número mínimo de tres (3) acreedores, que serán elegidos por los acreedores por mayoría de capital, y tres representantes gremiales, elegidos por los trabajadores de la concursada o fallida. La propuesta de acuerdo preventivo debe incluir la conformación y constitución del comité de control. El comité constituido para controlar el cumplimiento del acuerdo mantiene sus funciones en caso de declaración de quiebra como consecuencia de incumplimiento del acuerdo.

El comité, en el concurso, tiene amplias facultades de información y consejo. Puede requerir información al síndico y el concursado; exigir la exhibición de libros; registros legales y contables; proponer planes de custodia y conservación del patrimonio del concursado; solicitar audiencias ante el juez interviniente, y cuanta otra medida considere conveniente en la etapa procesal de su actuación. En la etapa de liquidación en la quiebra, el comité puede proponer medidas, sugerir a quien debe designarse para efectuar la enajenación de los activos o parte de ellos, fundando su proposición en razones de conveniencia para la mejor realización de los bienes; exigir información a los funcionarios del concurso; solicitar audiencias al juez interviniente y cuanta otra medida considere conveniente en la etapa procesal de su actuación.

Debe informar de su gestión a los acreedores y a los trabajadores de la concursada o fallida con la periodicidad que se indique en el acuerdo, la que no deberá ser inferior a cuatro (4) meses, y mensualmente en la quiebra, confeccionando y colocando a disposición de los mismos el informe en el domicilio que a tal efecto constituyan en el expediente.

El comité deberá emitir opinión para el levantamiento de la inhibición de quien estuviere en etapa de cumplimiento del acuerdo preventivo, en los casos en que ello fuere necesario en los términos del artículo 60.

La remuneración del comité, si se previera ésta, estará regulada en el acuerdo. En caso

de quiebra, será fijada por el juez teniendo en cuenta la naturaleza y extensión de las funciones cumplidas.

El comité, previsto en el artículo 14, inciso 11, cumplirá funciones informativas y de control en el trámite de acuerdo preventivo hasta su sustitución por el comité de control conformado en el acuerdo. Durante su desempeño tendrá las facultades previstas en el párrafo segundo, primera parte del presente artículo.

Contratación de asesores profesionales. El comité de control podrá contratar profesionales, abogados, contadores, auditores, evaluadores, estimadores, tasadores y cualquier otro que considere conveniente, para que lo asista en su tarea con cargo a los gastos del concurso. La remuneración de dichos profesionales será fijada por el juez al momento de homologación del acuerdo, del cumplimiento del acuerdo preventivo, o de la finalización de la liquidación –según haya sido el caso de la actuación de dichos profesionales– en relación con el desempeño cumplido y la labor realizada, no pudiendo resultar dicha remuneración, en su conjunto para todos los intervinientes, superior al medio por ciento (0,50 %) del monto de los créditos de los que resulten titulares los miembros del comité, ni inferior a un sueldo de secretario de primera instancia de la jurisdicción en que tramite el concurso o quiebra.

Remoción. Sustitución. La remoción de los integrantes del comité de control se rige por lo dispuesto en el artículo 255. Sin perjuicio de ello, sus integrantes podrán ser sustituidos en cualquier oportunidad por los acreedores, bajo el mismo régimen de mayorías de su designación, excepto por los representantes de los trabajadores, que podrán ser sustituidos en cualquier oportunidad por la mayoría absoluta de la totalidad de los trabajadores de la fallida.

Art. 36. – Modificase el artículo 262 del título IV, capítulo II, sección I, de la ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras–, que quedará redactado como sigue:

Artículo 262: *Evaluadores.* La valuación de las acciones o cuotas representativas del capital en el caso del artículo 48, estará a cargo de bancos de inversión, entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, o estudios de auditoría con más de diez (10) años de antigüedad.

Cada cuatro (4) años la Cámara de Apelaciones formará una lista de evaluadores.

De la mencionada lista, el comité de control propondrá una terna de evaluadores, sobre la cual elegirá el juez.

Si no existiese tal lista por falta de inscritos, el comité de control sugerirá al juez dos o más

evaluadores, que reúnan similares requisitos a los establecidos en el párrafo primero de este artículo, correspondiendo al juez efectuar la designación sobre dicha propuesta.

La remuneración del evaluador la fijará el juez en la misma oportunidad en que regule los honorarios de los demás funcionarios y abogados, y se hará sobre la base del trabajo efectivamente realizado, sin consideración del monto de la valuación.

Art. 37. – Modificase el artículo 289 del título IV, capítulo IV, de la ley 24.522 –Ley de Concursos y Quiebras–, que quedará redactado como sigue:

Artículo 289: *Régimen aplicable.* En los presentes procesos no serán necesarios los dictámenes previstos en el artículo 11, incisos 3 y 5, y no regirá el régimen de supuestos especiales previstos en el artículo 48 de la presente ley. El controlador del cumplimiento del acuerdo estará a cargo del síndico y del comité de control. Los honorarios por la labor del síndico en esta etapa serán del 1 % (uno por ciento) de lo pagado a los acreedores.

Art. 38. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Victoria A. Donda Pérez. – Delia B. Bisutti. – Leonardo A. Gorbacz. – Eduardo G. Macaluse. – Paula C. Merchán.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora presidenta de la Comisión de Legislación General, diputada Vilma Ibarra.

Sra. Ibarra. – Señor presidente: hoy, vamos a tratar un proyecto de ley cuyo objetivo es recuperar las empresas en crisis basando su continuidad en la labor de sus propios trabajadores.

Esta iniciativa, que fue presentada por el Poder Ejecutivo, recupera anteriores proyectos presentados por los ex señores diputados Polino, Argüello, Cappelleri y Gutiérrez, que en 2004 fueron sancionados por esta Cámara. Lamentablemente, luego caducaron en el Senado.

En el Senado recuperó esos proyectos el senador Gerardo Morales, y en esta Cámara de Diputados, la señora diputada Donda Pérez presentó dos iniciativas sobre el tema que han sido incorporadas en este tratamiento.

Este tema fue puesto en discusión el año pasado, sobre la base de un proyecto del Poder Ejecutivo y de los de la señora diputada Donda

Pérez, a pedido del presidente del bloque del Frente para la Victoria, quien solicitó que los impulsáramos. Es decir que hubo una fuerte voluntad política para tratar este tema y darle sanción en esta Cámara.

Cabe aclarar que hemos tenido varias reuniones plenarias de las comisiones de Legislación General, de Legislación del Trabajo y de Justicia. En ellas hemos recibido al señor ministro de Economía y Finanzas Públicas, licenciado Amado Boudou, y hemos escuchado al doctor Luis Caro, presidente del Movimiento Nacional de Fábricas Recuperadas, quien está aquí presente y ha sido uno de los grandes mentores de esta iniciativa. Hemos recibido al señor José Sánchez de Diego, presidente de la Confederación Nacional de Cooperativas de Trabajo, que también prestó sus equipos técnicos y dio un fuerte impulso al proyecto.

Han trabajado la doctora Marcela Macellari y el contador Roberto Feletti, viceministro de Economía. También hemos recibido en los plenarios de las comisiones a nueve especialistas y juristas del ámbito del derecho comercial en general y de concursos y quiebras en particular, entre otros los doctores Vítolo, Alonso, Ariel Dasso, Francisco Junyent Bas y Daniel Truffat, quienes hicieron sus aportes al tratamiento.

En primer lugar, quiero agradecer la participación de las organizaciones sociales, de las confederaciones y del Movimiento Nacional de Empresas Recuperadas. Asimismo, a los dos presidentes de las comisiones de Justicia y de Legislación del Trabajo, quienes me acompañaron en el tratamiento de esta iniciativa.

Se realizó un trabajo muy fuerte a partir de la búsqueda de un consenso entre los distintos bloques. Al principio, se emitieron dos dictámenes: uno de mayoría y otro de minoría, este último encabezado entre sus firmantes por el doctor Ricardo Gil Lavedra, entonces presidente de la Comisión de Justicia.

También pusieron sus equipos técnicos a disposición y hemos trabajado junto a Proyecto Sur, a la Coalición Cívica, al socialismo, al Frente para la Victoria, al radicalismo, a Nuevo Encuentro y a otros bloques. No quiero olvidarme de ninguno, ya que prácticamente han trabajado todos ellos, efectuando aportes para alcanzar el consenso que hoy presentamos.

El dictamen otorga marco legal a situaciones que se venían dando de hecho, a partir de la crisis de 2001. Los trabajadores, cuando se encontraban con fábricas que cerraban, las tomaban de hecho, se organizaban, formaban cooperativas de trabajo y se presentaban ante los jueces para solicitarles hacerse cargo de la continuidad de la explotación de las empresas, así se fue planteando este tipo de demandas ante los tribunales. Hubo entonces un muy rico camino en el ámbito jurisprudencial que fue reconociendo a las cooperativas de trabajo la posibilidad de continuar con las empresas en crisis.

El régimen que estamos tratando cambia el paradigma actual que indica que cuando la empresa está en crisis se liquida y se entrega. Estamos introduciendo un nuevo paradigma que valora la continuidad de la empresa, porque se considera al trabajador y también lo que significa una empresa en funcionamiento. Se mantiene el aparato productivo, se considera al trabajador un importante capital humano y se busca defender la continuidad y el valor de la empresa. Asimismo se defiende la posibilidad de los acreedores de cobrar sus acreencias y el derecho de los trabajadores a mantener su sustento.

Hemos abordado este trabajo recogiendo lo señalado por la jurisprudencia, los aportes de los distintos bloques y el proyecto central que envió el Poder Ejecutivo.

Dentro de las modificaciones que se han introducido se abordaron las dos áreas: la de concursos y la de quiebras.

En cuanto a las modificaciones realizadas en materia de concursos se incorpora en el artículo 2º, que modifica el artículo 14 de la Ley de Concursos y Quiebras, el inciso 13, por el que se constituye lo que hemos dado en llamar el comité de control.

Antes, existía solamente el comité de acreedores, que controlaba todo el mecanismo y el funcionamiento del concurso. Ahora, estamos creando el comité de control, en el que incorporamos a representantes de los trabajadores.

Este aporte fue recogido por el bloque oficialista y receptado por los demás bloques. Se basa en un proyecto de la señora diputada Donda Pérez, en el que se permite que en todo el

proceso del concurso los trabajadores cuenten con la información plena de cómo se va desarrollando la situación concursal, lo que hace a sus derechos más elementales.

Estamos también introduciendo una modificación en materia de pronto pago. Un aporte importante es el hecho por el señor diputado Recalde en cuanto a referencias a la legislación laboral. También estamos agregando los estatutos especiales, como oportunamente lo señaló el señor diputado Pais, además de los convenios colectivos y de los contratos individuales.

Hemos subido del 1 al 3 por ciento el monto destinado al pronto pago para lograr una distribución más justa, y también estamos poniendo un tope para que no haya un acreedor de pronto pago que perciba cifras enormes y no permita que otros cobren. Por eso, establecimos dichos topes en función de una cantidad de cuatro salarios mínimos, vitales y móviles, que fue un consenso al que también aportaron el diputado Milman y la diputada Rodríguez.

Hemos determinado en el artículo 4º, que modifica el 19 de la ley, que a los salarios e indemnizaciones no se les suspende el pago de los intereses compensatorios. Hasta ahora, la ley disponía que, abierto el concurso, sólo corrían intereses compensatorios para los créditos que tuvieran garantías hipotecarias o prendarias. Acá, el mecanismo de ajuste eran los créditos y las indemnizaciones provenientes de la relación laboral.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, doctor Oscar Raúl Aguad.

Sra. Ibarra. — Ahora estamos diciendo que a los créditos y a las indemnizaciones laborales les corren los intereses compensatorios que no se suspenden. Esto recupera la jurisprudencia, que ya lo ha planteado, por ejemplo, en el caso del Club Atlético Excursionistas, en el año 2006.

A través del artículo 5º de esta norma incorporamos en el artículo 20 de la ley una iniciativa del señor diputado Recalde, que ya había sido sancionada por esta Honorable Cámara pero que caducó por no haber sido tratada en tiempo por el Honorable Senado.

Al respecto, cabe señalar que la legislación vigente establece que cuando se inicia el concurso se suspende la vigencia de los convenios colectivos de trabajo. Como acabo de señalar, esto ya había sido considerado por esta Honorable Cámara, y en aquella oportunidad señalamos que de ninguna manera eso era correcto, porque se dejaba en una situación de desamparo a los trabajadores.

De este modo, hemos recuperado aquella iniciativa del señor diputado Recalde oportunamente aprobada por esta Cámara, al eliminar la suspensión de la vigencia de los convenios colectivos de trabajo que, a partir de ahora, seguirán vigentes durante el proceso del concurso.

Por otro lado, a través de este proyecto, mediante los artículos 48 y 48 bis que incorporamos a través de este proyecto contemplamos la posibilidad de que las cooperativas de trabajo sean “crowndistas”, es decir que puedan comprar como acreedoras a la empresa durante el período de concurso y se hagan entonces del activo social. Esto ya figuraba en el proyecto del Poder Ejecutivo y fue aceptado por la jurisprudencia, que lo tuvo en cuenta en los casos de las empresas MGR y Thansa. En ambos casos, se receptó la posibilidad de que los trabajadores fueran “crowndistas”.

Entonces, reitero que a través de esta modificación permitimos que ellos puedan actuar como “crowndistas”, compensando sus créditos laborales.

Por otro lado, a iniciativa de las señoras diputadas Fein, Donda Pérez, Rodríguez y algunos otros legisladores hemos contemplado el apoyo a prestar por el Banco Nación y la AFIP, para que en caso de ser acreedores de la empresa recuperada puedan otorgarles los mejores planes de financiamiento que tengan en cartera. En este sentido, si mal no recuerdo, el señor diputado Piemonte hizo una propuesta para que el Estado preste su apoyo en este tipo de procesos concursales.

Ya dentro del período de quiebra estamos recuperando algo que es fundamental para los trabajadores al eliminar la excepcionalidad que existía hasta el día de hoy respecto de la continuación de la explotación de la empresa por parte de ellos. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Éste ha sido un reclamo histórico de los trabajadores por el que han luchado durante años, muchas veces en soledad frente a los jueces, pidiendo que no fuera excepcional la continuidad de la empresa, al entender que dicha continuidad es un valor económico y social. Para ello, proponemos la modificación de los artículos 187, 189, 190 y 191 en los que fijamos los mecanismos para la continuidad de la empresa en forma total o parcial.

Este instrumento se podrá llevar adelante a través de la figura de las cooperativas, e incluso de cooperativas en formación, a las que se les fija un plazo para su regularización. Lo importante es que los trabajadores tendrán derecho en forma inmediata, con las mayorías que exige la ley, a continuar con la explotación de la empresa y a diseñar un plan de trabajo con sustentabilidad económica, financiamiento y organización. Obviamente, en estos casos el juez, previa vista al síndico, es quien deberá aprobar esa continuidad.

Todo eso implica cambiar el paradigma y lograr que la empresa no se liquide sino que funcione y que los trabajadores mantengan su fuente de trabajo. Deseamos que la empresa sea viable económicamente, lo que se logra con un plan de negocios, que tendrá informe del síndico y aprobación del juez.

También se plantea la posibilidad de la suspensión de las ejecuciones con garantía real, por decisión fundada del juez, si ello fuere necesario para el funcionamiento y sustentabilidad de la empresa recuperada, suspensión que puede extenderse hasta un máximo de dos años. La debe pedir la cooperativa de trabajo. El juez deberá analizarla y por decisión fundada fijar un plazo que puede ser de uno, dos o nueve meses, pero con el límite de dos años.

Se establece una modificación muy importante que era un reclamo de los trabajadores, y es que en el caso de liquidación de la empresa ellos puedan adquirirla, compensando en ese caso sus créditos laborales. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Fue una fuerte demanda que existió y que recogió la jurisprudencia.

Debo destacar que ha sido un trabajo muy grande el que se ha efectuado. Quiero felicitar al equipo de asesores, porque se trata de

temas muy técnicos y arduos. Los diputados y diputadas no somos especialistas en concursos y quiebras. Por eso, quiero resaltar la tarea de dos asesoras de la comisión –Jessica Kopyto y Florencia Feldman–, que fueron a los despachos de todas las diputadas y diputados, buscando acuerdos en todos los artículos para llegar a un proyecto consensuado. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

También valoramos enormemente la labor de los trabajadores para que este proyecto pueda ser sancionado en el día de hoy. Aportaron sus equipos técnicos, sus experiencias y sus abogados. Gracias al Movimiento Nacional de Fábricas Recuperadas y a la Confederación, porque hoy están logrando la concreción de un reclamo de muchos años. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

El Poder Ejecutivo ha tenido una fuerte voluntad política para que esta cuestión figurara en la agenda de trabajo. Además, los bloques hemos hecho un gran esfuerzo para lograr un consenso.

Todos los diputados han visto el texto. Lo he hecho llegar a la Secretaría Parlamentaria para facilitar la discusión en particular. Por supuesto que vamos a escuchar todas las críticas y aportes que se puedan hacer.

En principio, las comisiones no van a aceptar modificaciones, porque hemos realizado un arduo trabajo de consenso entre todos los bloques. Creemos que es riesgoso introducir cambios de último momento en leyes tan precisas. Por eso, con toda la responsabilidad de haber trabajado intensamente todos los bloques, adelanto que el dictamen contiene todas las modificaciones acordadas para su tratamiento en particular.

Espero que el proyecto sea votado por la mayor cantidad de miembros de la Cámara. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Sr. Presidente (Aguad). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tunessi. – Señor presidente: el bloque de la Unión Cívica Radical va a acompañar la sanción de este proyecto de ley que reforma la Ley de Concursos y Quiebras. (*Aplausos en las galerías.*)

Sr. Tunessi. – Entendemos que los proyectos que se han presentado regulan de manera

expresa, en mayor o menor medida, situaciones que se fueron dando en la práctica a lo largo de estos últimos años. Muchos de ellos han encontrado acogida en diversos fallos judiciales, como se ha dicho aquí.

Esos proyectos tienden a lograr una mayor participación, en los procesos concursales, de los trabajadores agrupados bajo la forma de cooperativas de trabajo, a efectos de poder continuar con la explotación de la empresa en crisis, y a partir de allí conservar la fuente de trabajo.

Tal como lo ha citado la señora diputada preopinante, hay proyectos de vieja data de autoría de diputados que integraron este bloque de la Unión Cívica Radical.

Siempre hemos propiciado aquellas medidas que tienden a preservar las fuentes de trabajo, y ésta no es una excepción. La protección de los trabajadores constituye una bandera inculdicable de nuestro partido.

Sin embargo, también tenemos en claro que en este proyecto se ha hecho un enorme esfuerzo para concretar este verdadero privilegio laboral que es el derecho que tienen los trabajadores para continuar con la empresa y preservar su fuente de trabajo, el cual constituye un verdadero derecho primario de los trabajadores en toda la etapa concursal, tendiente a lograr un equilibrio que no agrede ni ponga en riesgo los derechos de ninguno de los acreedores. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Es indudable que la idea tiene que ser preservar la empresa. Está claro que terminar en el remate o en la liquidación de la empresa constituye el fracaso del proyecto empresario y de la fuente laboral. (*Aplausos.*)

Hay que buscar todas las alternativas posibles dentro de la legalidad, como ya existen en la legislación comparada, para dar vida y continuidad a la empresa.

Considero que, si bien es necesario brindar este amparo normativo a los trabajadores agrupados en cooperativas, dicho amparo debe enmarcarse en el ámbito de la igualdad.

Quiero destacar la responsabilidad con que este tema se ha abordado y estudiado en las comisiones de esta Cámara. Hemos contado con la presencia de funcionarios, ministros, trabajadores, integrantes de la Asociación de Em-

presas Recuperadas de la República Argentina, especialistas en derecho concursal, catedráticos, los que en todos los casos han defendido la incorporación de esta idea de que el trabajador no es una excepción ni una circunstancia más en la vida de la empresa, sino una parte sustancial. A todos ellos los hemos escuchado atentamente.

No es una cuestión menor el hecho de que, según va a quedar plasmado en este texto legal, los trabajadores vayan a poder hacer valer sus derechos como acreedores en el concurso, para fijar garantías en los contratos, o aun para adquirir las empresas en igualdad de condiciones y darles así continuidad. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

En este trabajo conjunto, hay algunas cuestiones que han sido consensuadas. En tal sentido, reconozco la generosidad con que se ha trabajado en el dictamen de mayoría.

El dictamen de minoría tiene sustanciales puntos de contacto con el de mayoría y pequeñas diferencias o disidencias que seguramente los miembros de mi bloque fundamentarán.

Después de elaborados los dictámenes de comisión seguimos trabajando para incluir, como se ha hecho, algunos conceptos en el de mayoría, a propuesta de la Unión Cívica Radical.

Por ejemplo, en materia de cooperativas de trabajo en formación y plazo para regularizarlas, se propone la modificación del artículo 189 de la ley 24.522 en lo referente a la continuación inmediata. A este respecto el proyecto reza: “El síndico puede continuar de inmediato con la explotación de la empresa o alguno de sus establecimientos,…” nosotros hemos propuesto junto con diputados de la Coalición Cívica, del Frente para la Victoria y de otros bloques lo siguiente: “Cuando la continuación inmediata de la explotación sea por parte de una cooperativa en formación,…” —recoge la idea de que las cooperativas en formación también tengan la posibilidad de participar en este proceso— “...la misma deberá regularizar su situación en un plazo de cuarenta días. Dicho plazo podría extenderse si existiesen razones acreditadas de origen ajeno a su responsabilidad que impidan tal cometido”.

Vemos con beneplácito la idea de que el Estado sea el encargado de ayudar al proceso de gerenciamiento, capacitación, plan de negocios y continuidad de la empresa para darle viabilidad, y no quedarse en un mero voluntarismo, en defensa de las fuentes laborales. Esto ha sido incluido en el dictamen de mayoría, a propuesta de nuestro bloque. En este sentido, sugerimos la incorporación del artículo 191 bis de la ley 24.522 que dice: “En toda quiebra que se haya dispuesto la continuidad de la explotación de la empresa o de alguno de sus establecimientos por parte de las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales, organizados en cooperativas, incluso en formación, el Estado deberá brindarle la apoyatura técnica necesaria para seguir adelante con el giro de los negocios”.

Esto significa que hemos logrado eliminar la idea del mero voluntarismo, ya que desde algunos de los sectores más reaccionarios de nuestra sociedad creen que estamos atentando contra el derecho de propiedad, sin reconocer su sentido social y el derecho de los trabajadores a acceder a las fuentes de trabajo. Se puede tener seriedad jurídica, responsabilidad, continuidad de la empresa, capacitación y formación en un marco integral, porque ella no es sólo el capital físico sino también su cartera de clientes, su marca y el conjunto de los trabajadores que la integran. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

En consecuencia, deberán capacitarse y formarse en un *management* adecuado, con aportes del Estado, para que tengan continuidad en un plan de negocios serio que dé viabilidad y continuidad a la empresa.

Hemos preservado algunas diferencias, que quiero remarcar. Por ejemplo, respecto del artículo 205 sobre enajenación de la empresa a favor de las cooperativas, sugerimos –lo cual no fue aceptado– que pueda adquirirse por el valor de tasación, pero si existiera una oferta mayor se obligará a la cooperativa a igualarla para no jugar en detrimento de los demás acreedores. Ésta es una de las diferencias que hemos preservado y seguramente serán explicadas más tarde.

Por último, establecimos un plazo distinto respecto de la suspensión de los juicios hipotecarios, porque consideramos que no hay que

atentar contra la posibilidad de los créditos hipotecarios y prendarios en la Argentina. Que existan garantías y no encarecimiento se relaciona con los plazos de suspensión de esos créditos. La ley no debe ir en contra de la idea de las garantías para que haya financiamiento genuino y fuentes de trabajo en crecimiento. Desde ese punto de vista, no puede existir desconfianza.

Éstos son pequeños matices que hemos propuesto, pero en líneas generales creemos que son un avance, que no atenta contra la seguridad jurídica y da continuidad a las empresas. Las empresas están hechas para continuar en el tiempo y esto le da un protagonismo esencial a una parte hasta ahora desconocida y olvidada en el derecho comercial y concursal, que es el derecho de los trabajadores a participar en las decisiones, en las discusiones y en la continuidad de esas empresas. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Aguad). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: voy a ser muy breve porque adhiero a las primeras palabras de la señora diputada Vilma Ibarra y porque coincido, con algunas pequeñas disidencias, con lo que acaba de expresar el señor diputado Tunessi.

– Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Eduardo Alfredo Fellner.

Sr. Recalde. – Señor presidente: quiero reivindicar algo que a mí me parece trascendente. Lo que acabamos de escuchar y lo que vamos a hacer debe reconocer en mi lectura que el verdadero motor transformador de la historia es la fuerza de los trabajadores, que fueron los primeros que se empeñaron en tratar de defender algo que tiene que ver con la igualdad, con la inclusión social y con la cultura del trabajo. (*Aplausos.*) Ellos fueron los primeros que lucharon para que esas empresas no cerraran, lo cual es un beneficio no sólo para el que está trabajando sino para toda la sociedad.

Hay algunas incorporaciones que tienen que ver con el Himno Nacional, cuando dice: “...ved en trono a la noble igualdad”, porque la ley todavía vigente altera algo que viene del derecho romano como es la *par conditio creditoris*, dejando al trabajador en un nivel de infe-

rrioridad frente a otros acreedores del concurso o de la quiebra. Esto ha sido subsanado ahora con la inclusión de la modificación del artículo 20 de la ley 24.522. (*Aplausos.*) Ya no habrá *kelpers* en nuestra sociedad cuando sancionemos esto.

Quiero terminar diciendo también que esta norma es el fruto del trabajo colectivo de todas las bancadas, que hemos dejado de lado las fronteras partidarias para privilegiar algo que tiene que ver con el bien común y con la grandeza de nuestra patria. Por esto, quiero felicitar a los asesores que trabajaron en este proyecto, tal como fue citado por la señora diputada Ibarra, y a todos los compañeros, a los diputados y a las diputadas que trabajaron con fervor para que esta ley, después de muchísimos años de lucha de los trabajadores, pueda ser realidad. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Solá. – Señor presidente: voy a manifestar el apoyo caluroso del bloque del Peronismo Federal a este proyecto de modificación de la Ley de Quiebras. (*Aplausos en las galerías.*)

Sr. Solá. – Una empresa puede quebrar por un sinnúmero de razones, por ejemplo, por una política cambiaria equivocada, por el cambio de una política cambiaria en un país comprador de sus productos, por el cambio tecnológico o por no incorporar a tiempo el cambio tecnológico. También una empresa puede quebrar por manejar mal su personal y por un sinnúmero de razones.

En la Argentina, en líneas generales, existe otro tipo de quiebra que no debe ser de ninguna manera patrimonio propio, que es la quiebra fraudulenta, la quiebra por dejadez, la quiebra con vaciamiento, la quiebra de aquel que no tiene un amor por la empresa que lo lleve a llamarse empresario con todas las letras.

Del otro lado también existen trabajadores muy diferentes; la mayoría de ellos tiene que trabajar para ganar su sustento. No siempre todos tienen un *afectio societatis*, ganas de estar juntos y de seguir adelante como suele haber ocurrido en el caso de las cooperativas de trabajo, según la experiencia personal que tengo después de ser gobernador de la provincia de Buenos Aires.

No en todos los casos vamos a poder reinventar una empresa que quebró. No en todos los casos la quiebra va a ser fraudulenta. No en todos los casos van a dejar de presentarse problemas muy severos de mercado, de tecnología y especialmente de financiamiento. No en todos los casos la política financiera que se lleva adelante propende a que crezcan empresas de mediano tamaño, o pymes, que suelen ser aquellas de las que estamos hablando cuando tratamos la modificación de la Ley de Quiebras.

Pero lo que tiene de virtuoso el trabajo realizado por casi todos los colaboradores de los diputados que han aceptado esta modificación –por integrar las comisiones o porque quisieron– es lo que hoy vamos a votar. Me refiero a que frente a una quiebra la empresa siga con los mismos trabajadores que tenía, cuando así lo permitan el mercado, la situación financiera, la ausencia de compradores fuertes o seguros, o exista un intento de especulación de algunos compradores para adquirirla por el menor precio posible, para despedir al personal a efectos de rehacer después la empresa de otra manera.

La ley contempla claramente el derecho de las cooperativas de trabajo que ya se han creado. En mi provincia hay casos en San Martín, en Pigüé, en Las Flores y en varios lugares más. Conocí el Movimiento Nacional de Empresas Recuperadas originado en Rosario y después conocí el Movimiento Nacional de Fábricas Recuperadas, uno de cuyos fundadores está aquí presente, el doctor Caro. (*Aplausos en las galerías.*)

Lo que tiene de virtuosa la nueva ley es que da la misma chance –y ahí está el concepto de igualdad del que habla el Himno Nacional, que mencionaba el doctor Recalde– de seguir trabajando y de crecer un escalón más, de seguir operando o de pasar a operar la empresa, tanto a quien es un simple trabajador como al que antes era un empresario. Le da chance a esa circunstancia virtuosa, le da chance al mejor de los sentimientos, que es el de que sigamos juntos y trabajando, como así también a un segundo sentimiento, el de que repartamos lo que hay pero siguiendo juntos. Le da amplitud al juez de la quiebra para tomar las medidas que considere necesarias. No le imponemos nada; solamente le estamos dando ventajas comparativas, porque el sistema da desventajas compa-

rativas a las cooperativas de trabajo en relación con las empresas comunes. Estamos igualando o nivelando la cancha. (*Aplausos en las galerías.*)

Sr. Solá. – Nivelamos la cancha cuando se hace que la reserva para pagar deudas sea del 3 por ciento; cuando se permite a los trabajadores constituidos en cooperativas –y ahí está la clave, al modificarse el artículo 48– capitalizar la deuda laboral por indemnizaciones y transformarla en la base del valor del capital social de la empresa.

Ése es el hecho fundamental. No se van a dar todas las condiciones. No es un nuevo modelo para aplicar siempre a las quiebras. Es un modelo posible en un país con diversas clases de empresas. Éstas son heterogéneas, así como sus quiebras y el nivel de conciencia de sus trabajadores. Pero cuando ello sucede –la quiebra–, el Estado debe concurrir allí en ayuda de la cooperativa creada dándole chances, previendo también el asesoramiento y el apoyo tecnológico y crediticio.

En el texto de la ley se establece la menor tasa que tengan los bancos oficiales para los créditos destinados a esas cooperativas.

Estamos creando una oportunidad de igualdad, de humanización de las relaciones entre capital y trabajo. También estamos creando una alternativa de verdadera independencia y soberanía del trabajador ante la posibilidad de hacerse cargo de una empresa.

Además, en la ley estamos propiciando, fomentando y básicamente respetando y dando valor a un sentido fundamental en la sociedad, y en especial en la sociedad argentina, que es el “quiero seguir trabajando, quiero tener mi trabajo y estoy dispuesto al sacrificio para eso”. (*Aplausos en las galerías.*)

Sr. Solá. – Señor presidente: de a poco, todas las objeciones a los agregados que fueron haciendo los bloques se han ido resolviendo. Teníamos dudas y las hemos resuelto. Por ejemplo, dudas alrededor del pedido de postergación de deudas por hipotecas o prendarias. Un juez puede postergarlas.

Hemos resuelto que las pueda postergar, como dice el proyecto de ley, hasta dos años. Se pensaba que eso era demasiado amplio, pero si se lee bien el texto del proyecto, se verá que

el juez sigue teniendo los elementos necesarios para decidir si son dos meses, cinco meses o dos años. No imponemos nada al juez.

Le decimos al juez que tenga en cuenta que nosotros, al legislar, hemos pensado en un plazo de hasta dos años, para dar chance a los trabajadores a que puedan empezar y recuperarse. (*Aplausos.*)

Ojalá tengamos en el futuro muchas leyes trabajadas en conjunto. No hay muchas, pero ésta nos une, y nos une porque es justa. Pero además de justa, reconoce los cambios imprevistos del mercado, reconoce las situaciones diferentes, reconoce las situaciones humanas diferentes, y –sobre todo– premia la capacidad de unirse de los trabajadores.

Hasta ahora siempre los peronistas hemos basado en buena medida nuestra potencia en la capacidad de unirnos a los trabajadores mediante la toma de conciencia de su posición para defender sus conquistas. Bueno, ahora estamos defendiendo todos, no solamente los peronistas, la conciencia de los trabajadores para unirse y pasar a ser empresarios de su propia fábrica. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Flores. – Señor presidente: adelanto el voto positivo del bloque de la Coalición Cívica a la modificación de la Ley de Quiebras. Queremos decir que esta decisión que tomamos hoy es una continuidad de la historia de nuestro bloque, que desde hace muchos años viene acompañando, inclusive desde 2003, con proyectos propios, la modificación de la Ley de Quiebras a efectos de poder dar continuidad, a través de una cooperativa de trabajo, a una empresa que corre el riesgo de quebrar.

Este voto positivo está fundado en la incorporación de algunas propuestas del diputado Piemonte, que había presentado un proyecto basado, fundamentalmente, en la anticipación de los vencimientos de los plazos de exclusividad previstos en el artículo 43, porque nos parecía que era de vital importancia la información inmediata y precisa de la situación que soportan las empresas. Este derecho a la información de la situación es muy importante, y tiene que ser tenido en cuenta como un derecho de los trabajadores.

También se basa en la incorporación de la propuesta del diputado Vega, en el caso de la continuidad inmediata a partir de la creación de la cooperativa, para que tenga continuidad una empresa que quiebra y no tenga que estar esperando a que salga la aprobación de la personería jurídica, sino hacerlo a partir de que el pedido esté en trámite.

Nuestro bloque Coalición Cívica ha acompañado en la provincia de Buenos Aires muchas propuestas de expropiación de empresas, apoyando a esos movimientos, y siempre los ha votado favorablemente. En algunos casos, esas normas fueron vetadas por el Poder Ejecutivo.

Pero no quiero referirme tanto a la cuestión de la norma en sí, sino hablar de lo que significó para la Argentina la aparición de las cooperativas de trabajo, de las empresas recuperadas como movimiento y como símbolo de un proceso que cambia, a partir de ahí, la geografía de lo que acontecía con las empresas que quebraban.

La empresa recuperada vino a poner en el centro de la cuestión que se termine para siempre con el hecho de que empresarios que por distintas razones tenían que abandonar la tarea de generar trabajo se vayan tranquilamente a sus casas o al exterior, llevándose lo producido anteriormente.

La organización de los trabajadores en cooperativas de trabajo defiende el capital acumulado durante toda una vida para seguir generando trabajo, porque de esta manera se genera riqueza.

Hoy, en la Argentina cualquier empresa que quiere quebrar tiene que pensar seriamente si no es mejor ofrecer a sus trabajadores la posibilidad de continuar con la defensa de los puestos de trabajo. De manera que en la Argentina nunca más tenemos que pensar que una empresa que no es eficiente puede quebrar e irse tranquilamente, porque los trabajadores le han puesto un límite que creo que, con la aprobación de esta norma, tiene que ser para siempre. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Sr. Flores. – Otro tema que también me parece importante destacar es que es un acto de justicia que hoy estemos aprobando esta nor-

ma, porque va a permitir que empresas que están funcionando desde hace ocho o diez años y que se han mostrado eficientes a la hora de la administración del trabajo puedan tener continuidad jurídica e instalarse en el mercado; un mercado exigente que necesita de continuidad para poder seguir generando trabajo.

Pero me parece que este hecho de justicia para el pasado también anuncia la importancia que tiene en el presente la aprobación de esta norma. Y para nosotros no es casualidad. Muchos no creían en la continuidad de las empresas recuperadas y se preguntaban cuándo se iban a fundir o cuándo íbamos a claudicar en eso. (*Aplausos.*) Sin embargo, las empresas siguen existiendo con una alta capacidad de trabajo pero, fundamentalmente, como un emblema de la capacidad del trabajador de trabajar, de gestionar, de ejercer autonomía y autogestión, capacidad que estaba vedada y que estaba limitada a algunos sectores de la sociedad.

La crisis generó un problema y desde los trabajadores surgieron soluciones. Me parece que este cambio es central para el país que viene.

¿Por qué decimos que éste es un momento preciso? Porque tenemos que referirnos a la actualidad, en la que, pese a haber un crecimiento económico prácticamente a tasas chinas, no se ha reincorporado al aparato productivo formal toda la masa productiva y toda la cantidad de gente que quedó desocupada.

Las empresas recuperadas marcan una nueva forma de construcción de capital y una nueva formación económico-social, que es la formación económico-social del porvenir, porque el capitalismo en su etapa salvaje ha demostrado que no sirve para la humanidad, ya que es capaz de provocar una crisis, irse y dejar indefensos a los trabajadores.

Por eso, creo que nosotros estamos haciendo un acto de justicia al sancionar esta ley, y también estamos mostrando para adelante la importancia que tiene que el Estado acuda en defensa de los más vulnerados –no los más vulnerables–, que son los que tienen que soportar las crisis, hacerse cargo y salir adelante. Y esto lo hacen con la potencia que tienen las personas que han hecho del trabajo su condición central para seguir desarrollando su capacidad como personas.

Por último, quiero referirme a la enorme posibilidad que nos plantea para el futuro este debate sobre la modificación de la Ley de Quiebras. Creo que es muy importante pensar que estamos ante un cambio de paradigma en el aspecto filosófico. Antes sólo veíamos al trabajo como una mercancía. Entonces, el trabajador acudía por un salario y no tenía más capacidad que la de mostrar su fuerza de trabajo a quien le debía pagar; de esa situación no se salía y era una forma de ver a los trabajadores.

Hoy, con la experiencia de las empresas recuperadas y la economía social que hizo frente a la crisis de 2001, los trabajadores tenemos una posibilidad de prosperidad que va más allá de la venta de nuestra fuerza de trabajo.

El trabajo se incorpora no como una mercancía, sino como un valor en sí mismo. Nunca más nos dirán a quienes quedamos fuera del aparato productivo que somos inútiles. Esto es muy importante.

Algunos modelos económicos nos han señalado la importancia del crédito para generar trabajo. Las empresas recuperadas han demostrado la importancia del trabajo para generar riqueza. *(Aplausos.)*

Debemos ir hacia la Argentina del trabajo y de la educación. A partir de la cultura del trabajo habrá que empezar a pensar en un país próspero y de clase media, a fin de que en la Argentina nunca más los desocupados tengan que deambular buscando trabajo.

Si los empresarios o los gobiernos no tienen la responsabilidad de generar los puestos de trabajo, serán los trabajadores –con sus movimientos de empresas recuperadas, asociaciones y cooperativas– quienes tomarán en sus manos el llevar adelante la Argentina próspera, libre, autónoma y autogestionada que necesitamos para transformar el país para siempre. *(Aplausos en las bancas y en las galerías.)*

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Fein. – Señor presidente: desde el Bloque Socialista, por supuesto, apoyamos la modificación de la Ley de Concursos y Quiebras.

En primer lugar, queremos rescatar la actitud de diálogo y de acuerdo que ha existido en

las comisiones y, particularmente, en la presidencia de la diputada Vilma Ibarra.

Queremos resaltar que el socialismo históricamente ha sido un defensor del derecho de los trabajadores y, particularmente, de la conservación de sus fuentes de trabajo, a partir de cooperativas que permitieran lograr el salvataje de empresas en cesación de pagos. Fundamentalmente, se buscaba rescatar la dignidad de los puestos de trabajo a partir de la tarea solidaria del cooperativismo.

En ese marco, el diputado Héctor Polino presentó en 2001 el proyecto de ley contenido en el expediente 6.971, que fue acompañado por muchos diputados y diputadas que hoy se encuentran en este recinto. Allí se planteaba la incorporación del artículo 48 bis a la Ley de Quiebras que hoy estamos tratando.

Ese proyecto fue clave para la sanción de diciembre de 2004, que fue una base fundamental para el dictamen en consideración. En ese momento el entonces diputado sostenía que el cooperativismo de trabajo ha demostrado ser una herramienta eficaz para el mantenimiento de empresas en quiebra como fuentes de trabajo. Sin embargo, la ley de quiebras de la Argentina no preveía que los trabajadores tuvieran la oportunidad de acceder a la propiedad de la hacienda comercial para conservar sus fuentes laborales.

La compra de empresas en cesación de pagos por parte de los trabajadores tiene una larga tradición en la experiencia argentina, en diversos casos, a partir de decisiones judiciales. También queremos rescatar de nuestra historia la experiencia de 1954 de la gran cooperativa de trabajo CITA, de La Plata, una cooperativa que fue líder en el rubro de producción de telas estampadas durante cuatro décadas, o la experiencia de la Cooperativa de Trabajadores Unidos, de Campo de Herrera, en Famaillá, ejemplos de éxitos sociales de nuestra historia.

También acompañamos los hechos ocurridos en 2002 y en 2003 en distintos espacios, como la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, donde con la presidencia del diputado Roy Cortina se sancionó la ley 1.529, que declaró de utilidad pública las trece primeras empresas recuperadas.

Hoy, estamos aquí profundamente convencidos de que la incorporación del artículo 48 bis, que permite usar los derechos creditorios eventuales para la adquisición por los propios trabajadores de empresas en marcha, haciendo valer en la compra sus créditos como parte de pago, es fundamental, a la vez porque esta modificación que estamos realizando permite que los trabajadores contraten el alquiler de la hacienda comercial, que continúen la explotación comercial o que adquieran el establecimiento y también las máquinas.

También creemos fundamental entre las modificaciones introducidas la que permite la incorporación de los trabajadores en el comité de acreedores encargado de controlar las acciones que se lleven a cabo en el proceso concursal.

Nuestro proyecto original planteaba también que a través de la AFIP, la ANSES y el Banco Nación se otorgue a las cooperativas de trabajo que sean deudoras y logren conservar la empresa, una quita parcial de capital e intereses y la refinanciación del monto restante.

Si bien no se ha logrado exactamente el texto que proponía el socialismo, vamos a acompañar el proyecto que hoy está... (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)... y vamos a seguir planteando iniciativas que acompañen este proceso que ha sido ejemplo en el país por las empresas recuperadas.

Vengo de Rosario, que ha sido ejemplo del proceso en el que trabajadores y trabajadoras han recuperado empresas. Podría nombrar a muchas de ellas y señalar diversas experiencias que son ejemplo en el país, pero como hoy en mi ciudad se inaugura la Feria Internacional de la Alimentación, con la participación de más de diez países y con más de 24.000 metros cubiertos, de entre todas ellas quiero mencionar a Mil Hojas, empresa recuperada que hoy expone en la citada feria internacional. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Por último, con el voto positivo del bloque socialista a la modificación de la ley vigente, quiero brindar un fuerte reconocimiento a los miles de trabajadores y trabajadoras que en momentos difíciles de nuestro país, cuando las políticas nacionales que se llevaban adelante producían el cierre de muchísimas empresas, tuvieron una meta común, se organizaron para defender sus puestos de trabajo y, a pesar de

no contar con una legislación que previera esta nueva realidad, gracias a su esfuerzo lograron continuar con esas empresas, muchas de las cuales hoy son exitosas.

En este momento, podemos acompañar ese proceso con una nueva ley que garantice la continuidad de las experiencias. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: venimos a reafirmar el compromiso con el Movimiento Nacional de Fábricas Recuperadas... (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)..., un compromiso que, por esas cosas del destino, me tocó asumir en el año 2002, cuando ejercía mis funciones de ministra de Trabajo y los trabajadores de las empresas fallidas parieron esta nueva forma de organización para continuar con los procesos productivos en sus fábricas.

Más allá de estos discursos, de nuestro acompañamiento y de esta sanción que seguramente hoy se llevarán con alborozo los dirigentes de los movimientos de trabajadores de fábricas recuperadas, creo que debemos asumir un voto de compromiso para que, de una vez por todas, esto se transforme en ley.

Personalmente, me tocó participar –incluso como legisladora– en la discusión de muchos de los proyectos que se presentaron con anterioridad. Eran iniciativas que estaban refrendadas por numerosa cantidad de legisladores que avalaban una solución para el problema de las fábricas recuperadas. Pero, lamentablemente, siempre aparecía una suerte de temor que frenaba las posibilidades de arribar a la sanción de una ley.

Cuando desde la Comisión de Legislación General elevamos un dictamen a la consideración de este honorable cuerpo –en aquel momento la comisión era presidida por un colega que todavía integra esta Cámara, el diputado Jorge Montoya–, más allá de lo que ya se ha dicho sobre la necesidad de acompañar este fenómeno nuevo, dijimos que advertíamos que se criminalizaba la protesta de los trabajadores de fábricas recuperadas. Digo esto porque ellos eran estigmatizados al considerarlos como usurpadores que se metían en las fábricas durante las noches. (*Aplausos en las galerías.*)

Sra. Camaño. – Creo que los muchachos ya rindieron todas las pruebas. Desde 2002 al presente han pasado unos cuantos años. En este sentido, personalmente quiero rendir tributo a las trabajadoras de la fábrica Brukman, ... (*Aplausos.*) ... que fueron las primeras en plantarse a las puertas de la empresa con sus hijos a hombros noche y día, tratando de ver cómo se podía encauzar el conflicto. Entre todos buscamos la forma de que ese grupo de mujeres valientes contaran con una cobertura que les permitiera continuar con el trabajo.

Recuerdo que llegamos a un acuerdo, al que denominamos “unidad productiva”. Éste fue el primer título que dimos a las fábricas recuperadas. También recuerdo que había una enorme inquietud por parte de los funcionarios –es decir, de nosotros–, porque nos preguntábamos qué hacer para que los trabajadores se convirtieran en empresarios, para que adquirieran la mentalidad del ahorro, para que privilegiaran la producción y entendieran que existían otras prioridades además de la de llevarse el salario.

Así, impulsamos varios acuerdos. Pusimos al INTA a trabajar para que les diera una mano; también recurrimos al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en el caso específico de la fábrica Brukman, porque entendíamos que todos teníamos que comprometernos.

En ese momento no contábamos con ninguna herramienta, como tampoco la hay ahora. Hoy, sólo contamos con los datos de la realidad y con determinada jurisprudencia que nos acompañó durante todo este tiempo, pero carecemos de una ley de fondo. Justamente esa ley de fondo es la que hoy estos trabajadores nos vienen a reclamar, porque los legisladores aún no les hemos dado una respuesta.

Por esta razón, quiero decirles a los muchachos que, como hace algunos añitos, estoy acá para votar a favor (*Aplausos.*) ... porque no le tengo miedo a la posibilidad de que los trabajadores se organicen y puedan –como decíamos en aquel momento– gerenciar de manera correcta, idónea y honesta sus unidades productivas. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Pinedo. – Señor presidente: en 1906 Carlos Pellegrini fue a los Estados Unidos para estudiar cómo funcionaban el régimen laboral y las organizaciones sindicales.

Se entrevistó con los principales dirigentes sindicales de ese experimento del capitalismo, casi inicial diría yo. Volvió a la Argentina y formuló una propuesta que, seguramente, va a interesar al señor diputado Recalde.

Decía Carlos Pellegrini que el sistema productivo y el sistema social de las democracias modernas estaban cambiando y que debíamos ver el sentido en que iban a cambiar para analizar cómo desarrollar mejor las relaciones entre la producción y el trabajo.

En aquellos años manifestaba Pellegrini que lo inaceptable del capitalismo era la situación de sumisión de los trabajadores a los patrones. Por ese motivo, a juicio de este gran dirigente –al que muchos ubican dentro del bando de los retrógrados, los reaccionarios, los conservadores y los defensores de los privilegios inaceptables–, había que buscar una forma social superadora de ese fenómeno inaceptable desde el punto de vista de la dignidad de las personas.

Sostenía Pellegrini que había que cambiar el sistema de acuerdos entre la producción y el trabajo. Decía que los empresarios se organizaban con sociedades de capital, sociedades comerciales, y obtenían sus beneficios. En cambio, los trabajadores se tenían que someter a la conducción de los directivos de estas sociedades comerciales.

En consecuencia, el ex presidente venía a proponer que también los trabajadores se pudieran organizar en sociedades, con el fin de negociar en un pie de igualdad cómo distribuir el esfuerzo del producto común con las sociedades de capital, cómo acordar las formas de distribución de lo que en conjunto produzcan y de esta forma hacer desaparecer la relación de sumisión para ser reemplazada por la relación de sociedad. Resulta hoy impresionante que esto haya sido pensado en 1906. Pero el avance legislativo no llegó a tanto y hoy estamos discutiendo un proyecto que creo que es importante, en buena medida, por el contenido de la exposición del señor diputado Flores.

Desde nuestro punto de vista, lo relevante del tema de hoy es cuáles son los valores

detrás de los cuales nos encolumnamos. El primero tiene que ver con la dignidad del trabajo, porque éste es el que da dignidad a las personas, integra a las familias y permite el desarrollo social.

El segundo valor es la igualdad de oportunidades. Según dice un amigo de la diputada Michetti, el señor Roberto Mangabeira Unger, los progresismos más contemporáneos consisten en ofrecer más oportunidades a todos. En este sentido, estas dos columnas de conceptos nos marcan un camino bastante claro. Me refero a que, como decía la diputada Camaño, cuando existe una unidad productiva, cuando existe trabajo real de personas de carne y hueso que prestan un servicio útil a la sociedad, destruir esas empresas, esa oportunidad de trabajo, el elemento dignificador del trabajo, solamente en aras de la redacción de algunas normas sin ninguna utilidad para nadie, es algo francamente absurdo.

Por lo tanto, si el Estado tiene que intervenir para garantizar o para posibilitar estas oportunidades de trabajo, tiene que hacerlo.

Por supuesto que cuando se redacta este tipo de leyes es necesario contemplar los derechos de todas las partes involucradas, porque en realidad la vida social se basa en el respeto de los derechos de todos. Si no respetamos los derechos, no hay posibilidad de progreso social ni de tener normas de convivencia pacífica. Por ello, compaginar estos derechos era el reto al momento de discutir este proyecto.

El trabajo ha sido intenso, al igual que la participación de los bloques y la buena fe. La buena voluntad, la grandeza, la mirada un poco más arriba de los clichés y de las frases hechas han generado un producto que nos permite decir que vamos a votar en general a favor del proyecto en consideración. (*Aplausos en las galerías.*)

En honor a la brevedad, en cuanto al tratamiento en particular me remito a las disidencias que ha planteado la señora diputada Alonso, de mi bloque. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Basteiro. – Señor presidente: desde nuestro bloque, Nuevo Encuentro Popular y Solidario, venimos a expresar el apoyo a este pro-

yecto de modificación de la ley quiebras, que ha sido promovido desde hace mucho tiempo por muchos de quienes hoy se encuentran en las galerías, en representación del Movimiento Nacional de Fábricas Recuperadas. (*Aplausos en las galerías.*)

Son ellos quienes dieron el puntapié inicial para que muchos diputados nos animáramos a empezar a trabajar en este tema, ya iniciado el año 2001.

Soy cofirmante del proyecto de la señora diputada Donda Pérez, por lo que durante el año pasado debatimos en comisión la necesidad de sancionar esta ley. De hecho, pensábamos que el año pasado íbamos a poder llegar al recinto. Ello no fue posible, pero por suerte hoy lo estamos haciendo en un plenario que ha mostrado el acuerdo de prácticamente todos los bloques.

Hoy es un día histórico, un día para el festejo, un día para la alegría de muchos trabajadores argentinos... (*Aplausos.*)... que en los últimos años han peleado contra las políticas neoliberales que habían destruido las empresas en las que ellos habían trabajado y para cuyo crecimiento se habían esforzado. Sin embargo, por el mal manejo que a veces han llevado a cabo algunos sectores empresarios, de un día para el otro se encontraban sin nada: sin trabajo, sin salario, sin proyecto de subsistencia hacia el futuro.

Digo que hoy es un día histórico, pero no sólo por el discurso que acabo de escuchar del diputado Pinedo en apoyo de esta reforma a la Ley de Quiebras. Creo que esto muestra y marca el plano del debate que se ha generado. Me parece importante que ese marco se esté dando en forma tan unánime.

Fui cofirmante de un proyecto del ex diputado Polino. Me siento orgulloso de pertenecer a un bloque que a lo largo de su historia ha trabajado para colaborar con este proceso de recuperación de las fábricas y de pelear para que no se cerraran o liquidaran. De hecho, me tocó hacerlo desde las organizaciones que representan a la clase trabajadora. También hay compañeros que vienen desde el movimiento cooperativista y han sido generadores del germen que tomaron estas fábricas recuperadas

para administrar sus condiciones, bienes y ganancias que pudieran generarse.

También tenemos ejemplos desde las gestiones municipales de colaborar e impulsar la idea de que esas fábricas recuperadas tomaran cuerpo e hicieran historia en la legislación argentina.

Es importante señalar que allá por el año 2004 habíamos trabajado con el diputado Recalde en la modificación del artículo 20 de la Ley de Quiebras para tener en cuenta a los trabajadores ante los concursos, algo que no estaba previsto en dicha ley. Obviamente, fue un pequeño avance, pero no alcanzó; era necesario sancionar una norma como la que hoy vamos a votar. De este modo, estaremos brindando el marco legal que no existía. Hay un principio que dice que la Justicia tiene que tratar de defender al más débil en una relación de negociación entre patronos y trabajadores.

Si queríamos llevar a la práctica esta idea era imposible, porque no contábamos con el marco legal adecuado. En este sentido, estamos avanzando para lograr dicho marco legal, y esto es un hecho que debemos destacar y festejar. Me refiero a que desde la Cámara de Diputados estamos trabajando para sancionar esta norma, y para ello hemos estudiado y generado consensos.

Asimismo, cabe destacar que se trata de una iniciativa enviada por el Poder Ejecutivo al Parlamento, poniéndose al frente nuevamente de las demandas de la sociedad. Hemos tratado de colaborar y aportar ideas respecto de este proyecto, que seguramente podremos sancionar en el día de hoy. Esto implica que hubo acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, lo cual hace más fácil y sencilla la aprobación de un proyecto de estas características.

En esta realidad argentina se están viviendo hechos puntuales y concretos que antes no existían. El conflicto de las empresas que se cerraron comenzó a tomar fuerza a partir de 2001 y 2002, porque se dio un estado de agotamiento por parte de los trabajadores que sabían que, si no salían a pelear por sus empresas, éstas iban a cerrar, y nadie los defendería. Por eso, los trabajadores se pusieron al frente de la administración de las empresas para evitar lo que ocurrió con distintas quiebras en los años

1997, 1998, 1999 y 2000. Este hecho motivó que los trabajadores tomaran las riendas de la administración de las empresas.

A lo largo de estos años me tocó acompañar muchas de estas peleas, y por eso me siento orgulloso y doblemente feliz, porque advierto que todo ese trabajo no fue en vano. Los trabajadores de las empresas recuperadas deben haber percibido en algún momento esas duras peleas en las que la infantería estaba apostada afuera de las fábricas, o aquellas ocasionadas en que no se querían modificar aspectos que pretendían imponerse desde ciertos sectores de poder. (*Aplausos.*)

En aquel momento pensamos que era utópico que llegara un día como el de hoy, en el que seguramente sancionaremos una norma que refleja uno de los derechos de los trabajadores por el que han luchado durante tanto tiempo.

Vuelvo a repetir: muchas veces me tocó acompañar a grandes fábricas que tenían impacto a través de los medios. Obviamente, otros gobiernos solían facilitar algunos jueces que muchas veces se manejan con el libro sin ver la realidad ni el conflicto social que se puede llegar a generar.

Hubo gobiernos que fueron muy solícitos para enviar a sus fuerzas de seguridad a desalojar y sacar por la fuerza a muchos trabajadores. Hoy, por suerte, esa situación no se está dando en la Argentina y, por lo tanto, hay garantías para poder seguir peleando.

Cuando esa situación se daba también estaban los trabajadores para resistir, y muchos de nosotros los acompañábamos. Me tocó defender grandes empresas y pequeños talleres perdidos en el conurbano. Parecía imposible que esos talleres no terminasen cerrados o derrotados. Sin embargo, hoy en día conozco de la existencia de muchos de ellos y de su crecimiento, e incluso algunos hasta exportan. Por lo tanto, tenemos que tomar el marco de este proyecto de ley que vamos a votar.

Como trabajador y dirigente sindical me tocó muchas veces salir a pelear por empresas que también se caían, quebraban y cerraban. Yo tuve la suerte de hacerlo con empresas muy mediáticas que rápidamente llamaban la atención de los medios, y tan sólo saliendo un ratito

a la avenida Costanera ya se generaba exposición mediática a nivel nacional.

Sin desmerecer esa lucha –mi lucha y la de los compañeros aeronáuticos–, creo que es heroico lo que ha hecho el Movimiento Nacional de Empresas Recuperadas, porque muchas veces actuó en la más absoluta soledad, en lugares lejanos, con muy pocos trabajadores y con muy poco apoyo de los partidos políticos. (*Aplausos.*)

De esta manera, está de más plantear que vamos a apoyar esta iniciativa y que vamos a trabajar incluso después del día de hoy –cuando este proyecto reciba la aprobación de la Cámara de Diputados–, para que pueda convertirse rápidamente en ley y empiece a aplicarse un marco jurídico que sostenga el modelo de empresas recuperadas, que es visto no sólo en la Argentina sino en el mundo como un ejemplo a imitar que figura en las páginas más gloriosas del movimiento obrero argentino. (*Aplausos prolongados.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Milman. – Señor presidente: adelanto el voto a favor del derecho de los trabajadores por parte del bloque GEN. (*Aplausos.*)

Señor presidente: el doctor Luis Caro coincidirá conmigo porque provenimos del mismo distrito, de la ciudad de Avellaneda. Quiero dar un ejemplo –aunque un ejemplo puede ser injusto– la ex GIP METAL S.R.L., de Avellaneda, hoy es la Cooperativa de Trabajo Unión y Fuerza Limitada. A comienzos del año 2000 tenía 54 trabajadores; hoy llegan a más de 100. (*Aplausos.*)

Produce el 60 por ciento de los caños de latón de todo el país y está en poder de sus trabajadores. Claramente, se trata de una experiencia exitosa.

Como es sabido, una empresa que entra en dificultades puede pasar por un concurso preventivo durante el cual sigue su actividad económica, pero finalmente puede caer en un proceso de quiebra en el cual tiene que disolverse.

Esto implica no sólo la pérdida de puestos de trabajo –que de por sí es un valor individual y social que debemos proteger y defender– sino

también la pérdida de capital desde el punto de vista de la actividad económica.

Hasta el año 2000, las empresas en proceso de quiebra quedaban abandonadas a la espera de su venta, cosa que no ocurría, o bien porque los tribunales y el sistema burocrático impedían su realización rápida y eficaz por medio de los anteriores dueños, o por los robos y saqueos que se producían al no desarrollar tales empresas actividad productiva alguna. En la gran mayoría de los establecimientos industriales ocurre esto último, aun en los que se coloca seguridad privada.

Cuando los trabajadores permanecen en su lugar de trabajo se produce el primer efecto positivo: el resguardo de los bienes en beneficio de toda la masa de acreedores. Luego, si continúa la explotación, se mantienen otros activos de la empresa muy importantes, como son los clientes, la marca, el fondo de comercio y también el valor de venta, que es más alto cuando la planta está en funcionamiento.

Cuando la cooperativa comienza su operación se hace cargo de todas las tasas, impuestos y contribuciones futuras, es decir que no se aumenta el pasivo, en otro claro beneficio para la totalidad de la masa de acreedores. De lo contrario, las deudas impositivas posteriores a la quiebra deberán ser pagadas antes que a cualquier acreedor.

Desde mediados del año 2000, más de un centenar de empresas fueron recuperadas por los propios empleados. Sin embargo, de este centenar de empresas que están en proceso de recuperación no más de una decena ha logrado pasar todas las trabas burocráticas y resolver los problemas jurídicos.

¿Qué significa entonces que una experiencia económica exitosa se vea sometida a tantas dificultades? Por un lado, ciertamente, la carencia de una herramienta jurídica, que es lo que hoy está debatiendo esta Cámara, pero también existe una cuestión de neto corte ideológico que igualmente es bueno poner sobre la mesa.

Desde el punto de vista jurídico, el proyecto de modificación de la Ley de Quiebras haría que los plazos de disolución de la empresa que implica el proceso o el dictado de una quiebra se vean interrumpidos o directamente no entren en vigencia, a partir de que los traba-

jadores conformen cooperativas y éstas sean las encargadas de la administración completa y total de la firma.

También se contempla la posibilidad de utilizar algunos créditos de origen laboral que estos trabajadores tienen como parte de la solución económica de la capitalización de la firma. Ésta es otra cuestión muy importante a la hora de ver la posibilidad de mantener la continuidad de la empresa en el tiempo.

Entonces, la existencia de una actividad económica que puede llevarse adelante y la preservación de los puestos de trabajo serían los sistemas de incorporación de los trabajadores a la propiedad del capital.

Desde el punto de vista ideológico, quisiera hacer referencia a una mención que hizo el señor diputado Pinedo, que se sienta a mi derecha en este hemisiciclo. El citó al doctor Carlos Pellegrini; yo quiero hacer una cita de otro tipo.

Decía Karl Marx que existen básicamente dos actores sociales dentro del proceso de circulación de mercancías que las intercambian entre sí, en principio, como equivalentes y según su valor: el trabajador, obrero que vende su fuerza de trabajo, y el capitalista, que la compra a cambio de su valor establecido en dinero, como equivalente general del intercambio. Es el paradigma de la concepción del trabajador en el cambio de una forma dialéctica de constitución de los sujetos empleado-empleador, en tanto establecen relaciones sociales, jurídicas y económicas.

Entonces, el asalariado existe como tal en su relación dialéctica con el capitalista en tanto y en cuanto exista compra y venta de su fuerza de trabajo. Si no, no nos encontraremos ante una relación de intercambio de mercancías, no estaremos trabajando para alguien y por ende no seremos trabajadores asalariados puesto que no percibimos salario alguno, sino que estamos recibiendo una parte de las ganancias producto de lo realizado en el proceso de producción.

Los trabajadores pasamos entonces a ser dueños de algo más que de nuestra fuerza de trabajo: pasamos a ser sujetos activos, con capacidad de decisión, de un proceso económico;

pasamos de una lógica de dominación a una lógica de acción. (*Aplausos en las galerías.*)

En esta ruptura de viejos paradigmas se encuentra lo trascendente de este proyecto. De esto es de lo que verdaderamente hablamos y es lo que estamos diciendo. No sólo es la reforma a una ley de quiebras; es el cambio de paradigma en los derechos del trabajador. (*Aplausos en las galerías.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez (E. F.). – Señor presidente: el estimado diputado Milman prácticamente me ha transformado en árida la cuestión de la reforma de la Ley de Quiebras, 24.522, a la que desde ya adherimos fervorosamente apoyando el dictamen de mayoría en todos sus aspectos. (*Aplausos en las galerías.*)

Pero cuando reina un clima de armonía y concordia que eleva el nivel del debate, como el de esta tarde en el recinto, yo creo que a partir de alguna *boutade*, alguna broma, puede también decirse algo serio, y prontamente se lo haré saber, señor presidente.

Los aspectos centrales que rescatamos nosotros, felicitando el trabajo arduo, profuso, de ciencia jurídica precisa, de todos los diputados intervinientes en esta labor en las comisiones a las cuales fue girado el tema, permiten destacar la legitimación de la cooperativa de los trabajadores para intervenir en el proceso concursal de la misma empresa, y aun actuar como “crowndistas”, es decir, interesadas para proponer y legitimadas para los acuerdos en el concurso y, eventualmente, adquirir el paquete accionario.

Es un avance extraordinario que rompe con toda la ortodoxia de las leyes falenciales previas, y confieso que no he encontrado antecedentes internacionales que exhiban posiciones como ésta, que se ha logrado por consenso en esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación a través de la reforma que se propone.

Por eso, se ha salido de una dogmática en los procesos concursales para incorporar una figura nueva, cual es la actuación, la intervención y la eventual propiedad de la empresa por parte de la cooperativa de los trabajadores.

Esto que parece muy fácil atento al clima que impera en el recinto era altamente difícil de lograr, muy complicado de alcanzar: un punto de equilibrio desde puntos de vista ideológicos diferentes, como el que puede haber en leyes de este tipo, donde el derecho al trabajo y el derecho a la propiedad pueden eventualmente confrontarse.

La Cámara entonces ha superado la cuestión con un texto que nosotros reputamos como de excelente factura, que no va a tener problema alguno de interpretación y va a facilitar la mantención de las fuentes de trabajo. (*Aplausos.*)

Crear una empresa es muy difícil; destruirla, bien sea por actitudes dolosas o por el transcurrir de crisis inesperadas, como la de 2001 en adelante, es cuestión de meses, de días, diría yo.

Mantenerla es también un esfuerzo que sólo pueden hacer aquellos que la quieren, en estos casos sus trabajadores. Esta ley es para ellos. En este Honorable Congreso de la Nación se ha legislado para salvar clubes de fútbol que realmente tendrían que haber desaparecido de la faz de la tierra, y esto también tómenlo como una *boutade*.

Se tardó mucho para alcanzar esta ley en favor de los trabajadores, luego de la crisis de 2001 y 2002, y a su vez si hay algún punto que puede resultar controvertido, y lo reconozco, es aquel que limita la posibilidad de ejecución tanto de los gravámenes hipotecarios como prendarios, es decir, aquellos que tienen carácter real.

En esto se vislumbra, como dije antes, el enfrentamiento entre la posibilidad del derecho a la propiedad y la garantía del derecho al trabajo, entre el artículo 14 bis y el artículo 17 de la Constitución Nacional. Esta situación está resuelta por la interpretación armónica de la Constitución y también por los efectos prácticos. Limitada en el tiempo esta continuidad, si la empresa no se puede mantener o seguir, los gravámenes podrán ser ejecutados. No hay posibilidad alguna de que sea tildada de inconstitucional esta mantención en el tiempo y esta suspensión de la posibilidad de aquel que tiene derecho a ejecutar su gravamen hipotecario o prendario.

Y si faltaba algún autor, si faltaba algo para fundamentar la bondad de la ley y el equili-

brio que logra, el diputado Pinedo ha traído a la memoria el recuerdo de Carlos Pellegrini, analizando el capitalismo inicial de los Estados Unidos.

Y si se me permite una última broma, seguramente el bloque del PRO, o los amigos del partido cuyo bloque preside el doctor Pinedo, ya estarán pensando en armar una agrupación juvenil que se llame “La Pellegrini”, para levantar ideas tan cercanas al equilibrio social, que tan brillantemente se han expuesto durante el transcurso de la sesión. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Neuquén.

Sra. Comelli. – Señor presidente: desde el bloque del Movimiento Popular Neuquino queremos ratificar nuestro compromiso con el concepto de la dignidad del trabajo; el trabajo como organizador de la vida en sociedad y de la propia persona.

También entendemos que reconocer esa dignidad del trabajo es ver estas nuevas situaciones fácticas o concretas que se vinieron dando como consecuencia de la generación de los 90; situaciones que nos dieron nuevas formas de organización para llevar adelante la continuidad de empresas, que no solamente tienen que ver con los trabajadores sino también con la posibilidad de generar nuevo empleo, con los clientes, con la producción, con el fondo de comercio.

Nosotros, como neuquinos, no podíamos dejar de expresarnos sobre este tema dada la clara experiencia que tuvimos con la lucha de los trabajadores de Zanón hace más de una década. En ese momento no había marcos de referencia como para pensar cómo se salía de esa situación, donde de la noche a la mañana el propietario de esa empresa, Luigi Zanón, desapareció; y no sólo desapareció de la gestión de la empresa sino también con los fondos de los préstamos que el propio Estado neuquino y algunos bancos internacionales le habían otorgado para capitalizar la empresa.

Entonces, de pronto nos encontramos abroquelados y maniatados en una legislación de quiebras que imponía un proceso en el que estaban ausentes los trabajadores, quienes quedaban en una situación insólita. En aquel entonces yo estaba en la cartera de Trabajo

y recuerdo que subsidiamos algunos salarios porque entendíamos que en algún momento iba a cambiar la situación. Incluso los propios trabajadores decían: “Del otro lado del teléfono ya nos van a contestar”. Pero la patronal no contestó nunca; mandó a cuatro abogados, con la rigidez de un proceso de quiebra.

Por eso, para nosotros hoy es importante apoyar esta norma. Los dirigentes políticos lo entendimos de a poco, haciendo camino al andar, con la lucha de los trabajadores de Zanón, que la hacían desde el derecho al trabajo pero también para generar una conciencia social de lo que se iba a venir, que de hecho fue terrible para la Argentina hace diez años.

Frente a estas situaciones que no terminan, como en el caso de Zanón —porque si bien en los procesos de quiebra se terminan cancelando algunos pasivos, todavía no cierran—, tenemos que asumir un firme compromiso: hoy avanzamos con la Ley de Quiebras, pero debemos abrir nuestras mentes a estas nuevas formas de organización, a este protagonismo que necesitamos que los trabajadores tengan en los procesos, con una legitimación activa importante.

Si bien hace diez años no supimos cómo actuar, creo que los trabajadores, aun aprendiendo, andando y haciendo el camino, hoy nos podemos dar las herramientas necesarias para que esto no vuelva a ocurrir, porque en el camino quedaron muchos trabajadores que no pudieron llevar adelante estos procesos de agrupaciones en cooperativas.

De manera que con todo este compromiso, con toda la historia que recuerdo de mi provincia, con la gente de la Cooperativa El Petróleo, de Stefanelli y de Zanón, con toda esta historia vivida y esta carga de ir descubriendo las nuevas y necesarias formas de organización del trabajo, desde mi bloque vamos a votar favorablemente y con toda nuestra convicción esta reforma a la ley de quiebras. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Macaluse. — Señor presidente: toda ley viene precedida de transformaciones que se dan primero en la sociedad y después se institucionalizan mediante el trámite legislativo.

Esta iniciativa en particular refleja esa situación, no sólo por su contenido, sino por la

forma en que fue elaborada, ya que surgió de la rica fragua de la lucha de los trabajadores de nuestro país.

Nosotros los estuvimos acompañando no sólo como pasivos receptores de iniciativas legislativas, sino también codo a codo y hombro con hombro, cuando esos compañeros y compañeras eran tratados de usurpadores y violadores de la propiedad privada y las fuerzas de seguridad iban a reprimirlos. (*Aplausos.*)

Este proyecto fue parido en la fragua de la resistencia de los trabajadores y trabajadoras de las propias fábricas. Nosotros venimos a reafirmar varios de los textos que fueron considerados para llegar al consenso. Además, fueron escritos de puño y letra de los trabajadores, como producto de su experiencia en la lucha social, en la disputa jurídica y en su experiencia de gestión.

También es importante destacar que este proyecto termina con la cuestión de la producción taylorista, donde algunos piensan y otros ejecutan en la línea de trabajo. Acá hemos tenido que pelear y pensar todos.

No hay legisladores que piensen en nombre de los trabajadores, sino trabajadores que han evaluado su propia experiencia, surgiendo de sus problemas la necesidad de esta legislación. Éste es un dato muy importante ante la votación.

Los trabajadores no se resignaron a perder su trabajo, no aceptaron una situación adversa y no bajaron los brazos; no sólo reclamaron, sino que propusieron y tomaron en las manos su propio destino.

Este proyecto quizás llega más tarde de lo que debería, pero es muy importante que se vote hoy. Es producto de la decisión y voluntad de lucha de muchos trabajadores y trabajadoras en momentos en que parecía imposible que esta iniciativa se votara en la Cámara. Incluso, parecía imposible que pudieran permanecer en su lugar de trabajo, a fin de mantener sus fuentes laborales y a sus hijos.

Por eso, queremos reivindicar las luchas, la voluntad de pelear y, fundamentalmente, la decisión de no resignarse frente a la adversidad. (*Aplausos.*)

También queremos reivindicar la inteligencia y capacidad de gestión que ha mostrado la

mayoría de las empresas recuperadas. También se auguraba que no iban a poder sostenerse en el tiempo. Los compañeros de todas estas empresas hoy están aquí porque las han sabido gestionar y las han levantado en la peor de las adversidades, muchas veces sin ayuda. (*Aplausos.*)

Las han levantado económicamente, y luego vuelven a aparecer los seudopropietarios de esas empresas a reclamar lo que se habían olvidado, dejado y vaciado. (*Aplausos.*)

Por eso, es importante no sólo que votemos esta iniciativa, sino que la sociedad conozca lo que han sabido producir estos trabajadores y trabajadoras en la oscuridad y, muchas veces, en la peor de las adversidades.

Esta ley también rompe con un flagelo de la Argentina de empresarios ricos con empresas pobres y vaciadas. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*) Cada uno deberá hacerse cargo de lo que hace y también hacerse cargo de lo que no hace.

La Constitución tutela el derecho a la propiedad privada, pero con esta ley y este debate estamos diciendo que ese derecho no puede subordinar otros derechos sociales elementales como el derecho al trabajo, a un salario digno y a la alimentación. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Queremos que haya empresas prósperas y empresarios que ganen dinero, pero no a costa de destruir las vidas de otros trabajadores y trabajadoras. Reivindicamos el papel del Estado, que debe aparecer en esos momentos de adversidad para proteger a los más vulnerables, a los que no tienen protección alguna, para proteger a los que quieren hacer valer los derechos que les ha reconocido la Constitución.

En este caso, el Estado tiene que aparecer no sólo resolviendo el problema de la quiebra, sino también ayudando a resolver los problemas de gestión, de capacitación, los problemas financieros de sustentación de estas empresas, que son ejemplos para nuestro país y también para muchos lugares del mundo que están siguiendo esto.

Además esta ley y estos hechos reivindican el papel central de los trabajadores en la producción de las riquezas. Estas empresas demuestran que una empresa puede funcionar sin

empresarios, pero no sin trabajadores. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Con esta ley estamos reconociendo y reivindicando el papel de la cooperación entre las personas para generar una producción, para mejorar los bienes de un país y la calidad de vida y es muy importante y fundamental que lo hayamos hecho por consenso.

Es importante que este papel de la cooperación lo hayan reivindicado bloques de distintas ideas, con los que muchas veces hemos tenido enormes disidencias. Quiero también reivindicar el papel que han tenido el diálogo y el consenso para poder resolver un tema que era difícil y que es controvertido, un tema en el que teníamos problemas jurídicos para resolver y cuestiones ideológicas a dirimir, legítimas en todos los casos, y hemos podido acordar con una ley que beneficia a los trabajadores y al país, porque todos hemos sabido proponer, dialogar y fundamentalmente conceder para que fuera posible esta ley y para que hoy se vayan los trabajadores con esta sanción, esperando que el Senado la ratifique a la brevedad.

Con esta ley no vamos a resolver todos estos problemas. Falta una legislación de fondo que atañe a ese rol del Estado que hoy reivindicamos y que hemos planteado en el tema de la sustentación de estas empresas que son ejemplares, pero nos quedan pendientes algunas cuestiones, como por ejemplo la expropiación del Hotel Bauen, cuyo terreno fue comprado con una defraudación al Estado. El no haber podido resolver todavía este tema nos pone en deuda con muchos de los trabajadores que hoy están acá presentes.

Mañana y en estos días recordemos que los compañeros del IMPA pueden terminar siendo desalojados, y es importante que nosotros tengamos legislación de fondo que tutele y proteja. La vamos a tener, vuelvo a reivindicarlo, si podemos y sabemos con inteligencia dialogar, conceder y resolver juntos.

No es un signo de debilidad hacer concesiones para poder acordar con otro, es un signo de inteligencia que nos da fortaleza frente a temas fundamentales del país que hoy, con mucho trabajo de la comisión, con mucho trabajo y esfuerzo de los trabajadores y con buena voluntad de todos los legisladores supimos resolver con inteligencia y con decisión. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. – Señor presidente: para nosotros es un placer que hoy podamos estar discutiendo este tema en el recinto y que hayamos logrado consensuar la realización de esta sesión para aprobar este proyecto de ley.

Soy autora de una de las iniciativas que se presentaron, pero a decir verdad ella fue producto de un arduo trabajo que realizamos junto a los miembros de la Confederación Nacional de Cooperativas de Trabajo y que estuvo coordinado por la doctora Noccitti. (*Aplausos en las galerías.*)

Uno de los objetivos de ese trabajo fue entender los bienes de producción como bienes de utilidad pública que fomentan el trabajo genuino y el desarrollo nacional, y no como simples bienes de capital destinados a satisfacer los intereses individuales de sus propietarios.

Algunos de los diputados preopinantes hablaron en este recinto del derecho a la propiedad, consagrado por nuestra Constitución. También se habló del artículo 14 bis y del derecho al trabajo, que también está consagrado en nuestra Carta Magna. Lamentablemente, en los últimos años la balanza se inclinó, pero no precisamente para el lado de los trabajadores. Por eso, nos parece importante que hoy podamos estar aprobando este proyecto.

Durante las últimas décadas –en especial desde la dictadura militar al presente– nos metieron en la cabeza la idea de que si uno pone un fajo de billetes sobre una mesa esos billetes se reproducirán solos. También nos enseñaron que la propiedad y el capital son los elementos más importantes para producir riqueza. Sin embargo, las últimas crisis económicas nos han demostrado que esa teoría es falsa y mentirosa, ya que sólo busca mantener al pueblo sometido. La plata no se reproduce a sí misma; la plata se reproduce gracias al trabajo y al esfuerzo de los trabajadores. Justamente, esto es lo que hoy estamos reconociendo.

En contraposición con lo que hoy estamos discutiendo recordemos que en 1995 se sancionó una ley nefasta para los trabajadores; me refero a la ley 24.522, de concursos y quiebras, que hoy estamos modificando. Esa norma, que

fue producto de una clara manifestación de la política neoliberal, se sancionó en este Congreso en otro contexto y en otro país.

Fue una ley impuesta por un sistema que pensaba al hombre como un engranaje –como si los trabajadores fuesen un elemento intercambiable– y que consideraba que los pobres sobaban. Esa norma fue impuesta junto a otras tantas que todavía hoy debemos sacarnos de encima, como la ley de flexibilización laboral.

Creo que hoy debemos festejar este avance, porque como todos los diputados reconocieron, es producto del consenso, de la discusión y del trabajo llevado adelante –esto también debemos decirlo– por la presidencia de la comisión. Pero sobre todo creo que esto es el resultado del esfuerzo de los trabajadores. Lo digo porque hoy no estaríamos discutiendo este proyecto si no hubiésemos tenido a esos miles de trabajadores argentinos diciéndonos en forma permanente que necesitamos leyes que los protejan.

Coincido con lo que aquí se ha expresado sobre el esfuerzo que debieron realizar las trabajadoras de Brukman para lograr que la empresa siguiera funcionando. Pero también debemos recordar que antes de lograr ese objetivo fueron salvajemente reprimidas por las fuerzas de seguridad.

Por otro lado, es importante que rescatemos algunos de los principios que hoy estamos proponiendo que se aprueben, como el aumento del porcentaje que se puede destinar para pagar los créditos laborales; que se pueda autorizar la continuidad de la empresa para conservar la fuente laboral. El objetivo es sacar esto del plano meramente económico y colocar en primer término la posibilidad de brindar herramientas necesarias para que los trabajadores puedan recuperar los medios de producción.

Es importante la continuidad inmediata de la explotación de la empresa fallida. También es importante que los trabajadores se enteren de cuándo una empresa está concursada y no que lo hagan cuando se encuentren con un papelito en la puerta que diga “clausurada por quiebra”. Esto es lo que les pasa a los trabajadores hasta este momento.

Muchas de las modificaciones logradas luego del consenso del que hablamos significan

pasos hacia adelante, pero faltan algunas que iremos incorporando en el debate.

Algún diputado preopinante se refirió al desafío que significó garantizar el derecho a la igualdad de todas las partes. Por eso, llevó tanta discusión este proyecto. A ese sector de la sociedad tan preocupado por garantizar el derecho de la propiedad le digo humildemente que no se preocupe, porque todavía nos falta muchísimo por recorrer. Hasta ahora lo que reinó fue la desigualdad, pero siempre del lado de los trabajadores. Para llegar a la igualdad nos queda bastante trecho por recorrer.

Parte de ese trecho tiene que ver con lo que recordaba el señor diputado Macaluse. Por ejemplo, el proyecto de expropiación del Hotel Bauen todavía está en una comisión de esta Cámara. Tiene estado parlamentario y dictamen de la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales. Queremos que este proyecto también se sancione en este recinto, porque esos compañeros y compañeras que están a menos de cinco cuadras del Congreso tienen derecho a trabajar.

Todos han sido ejemplos de lucha, pero hay dos que quiero mencionar como ejemplos de lo que significa para mí la lucha de los trabajadores para poner de pie a una empresa. Me refiero a Federico Tonarelli, del Hotel Bauen –aquí presente–; y Fabio Resino, presidente de FACTA. Vienen luchando desde hace una década para que las empresas recuperadas funcionen a lo largo y ancho del país.

Entre la legislación de fondo que resta sancionar está la ley de cooperativas, que tiene dictamen de la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones No Gubernamentales y hoy se encuentra para el análisis de la Comisión de Legislación del Trabajo. Entendemos que esos trabajadores también tienen derechos. Por eso, ese proyecto debe convertirse en ley.

Para que puedan funcionar las cooperativas, nos piden como legislación de fondo una ley de cooperativas.

Tenemos muchas batallas por librar. Ésta es una de ellas. Creemos que es un momento para festejar.

Hemos aprendido a conceder y fuimos capaces de consensuar para la sanción de este proyecto de ley tan necesario. Por eso, tengo la esperanza de que en esta Argentina algunos sectores hayan aprendido que la cobija es para todos o para todos es el invierno. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Robledo. – Señor presidente: el proyecto que estamos tratando significa una justa reivindicación y un merecido homenaje a todos los trabajadores de empresas recuperadas. El Movimiento Nacional de Fábricas Recuperadas nació a finales de la etapa de la convertibilidad, en plena época de la crisis terminal de las políticas neoliberales de los noventa, que dejaron en nuestro país un tendal de empresas y de trabajadores desocupados.

El 22 de agosto de 2000 se recupera por parte de los trabajadores la primera fábrica en quiebra. Se trata de la ex GIP METAL S.R.L. (*Aplausos.*) Es una empresa ubicada en la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires. Ese día los dueños de la empresa decretaron la quiebra y enviaron a todos los trabajadores los telegramas de despido, sin mediar preaviso alguno. Fueron los propios empleados quienes observaron que algo raro pasaba, porque habían trabajado en forma normal hasta el día anterior.

Entonces, tomaron la decisión de ingresar a la planta para permanecer en forma pacífica en resguardo de los bienes hasta tanto se aclarara la situación.

Luego, vino el intento de desalojo, la resistencia, la formación de la Cooperativa de Trabajo Unión y Fuerza Limitada, el alquiler de las maquinarias y la primera ley de expropiación de una planta fabril, el 16 de diciembre del año 2000.

El 8 de enero de 2001 fue el primer día de trabajo de estos pioneros de la recuperación de empleos productivos por sus principales actores: los obreros. Al principio eran 54 trabajadores; hoy son más de 80. Ellos mismos llevan adelante la producción, venta, administración, comercialización y gerenciamiento de la fábrica. Se han capacitado en forma directa y

demonstraron que los trabajadores pueden hacer producir una planta industrial.

Éste fue el ejemplo que siguieron los demás trabajadores que a la fecha han recuperado alrededor de 130 fábricas en todo el país.

Esta modificación de la ley de concursos y quiebras viene a reparar el vacío legal al que estos trabajadores se vieron expuestos cada vez que tuvieron que enfrentar la eventualidad de la quiebra y la disolución de su fuente de trabajo, generalmente provocada por los propios dueños y ante variadas motivaciones.

Estos cambios tienen como objetivo central favorecer la continuidad de la explotación de las empresas en crisis por parte de los trabajadores que se organizan en cooperativas. Se trata, en definitiva, de admitir a las cooperativas de trabajo como posibles sujetos continuadores de la explotación de las empresas concursadas, privilegiando los bienes necesarios para tal fin.

Actualmente, la continuidad de una empresa en proceso de concurso o quiebra es excepcional y se efectúa bajo la rígida administración del síndico. En cambio, el presente proyecto contempla la continuidad inmediata de la producción a través de los trabajadores organizados.

De acuerdo con lo expresado por el Poder Ejecutivo nacional, la presente propuesta traerá aparejados múltiples beneficios, como, por ejemplo, evitar las pérdidas de los puestos laborales, impedir la destrucción de la industria en condiciones de ser recuperada y preservar el aparato productivo del país.

En este día quisiera también traer a la memoria la lucha de los trabajadores de empresas recuperadas en mi provincia, La Pampa. Un ejemplo es la ex fábrica bulonera Luna Hnos., que exportaba a distintos lugares del mundo y fue recuperada merced a la lucha y tesón de los trabajadores, quienes estuvieron durante dos años trabajando en esa empresa, que había quedado abandonada. Con esfuerzo recuperaron las máquinas; tuvieron que desarmarlas para ponerlas en producción. Esto lo hicieron con ayuda de vecinos, de instituciones intermedias y del gobierno provincial, pasando en ese entonces por momentos muy difíciles y llevando a veces a sus hogares la mísera suma de 150 pesos por mes.

Hoy, gracias al tesón de estos trabajadores esa empresa se ha recuperado, está en plena producción, han comprado maquinarias, y con ayuda del gobierno y del Banco de la Provincia lograron recomponer sus instalaciones. Ahora poseen una escuela laboral propia con capacitación en tornería y soldadura. (*Aplausos.*) De aquellos cincuenta trabajadores ahora son más de ochenta, tienen un sueldo digno y están desempeñando sus funciones en una fábrica que está en plena producción.

Hay que destacar, como recién señaló la diputada Donda Pérez, a aquellos que fueron líderes en esta recuperación. Los pampeanos decimos que, cuando atamos los caballos al carro, el cadenero es el que más tira. En este momento quiero recordar a Martín Oderis, de ASIMRA –la asociación que agrupa a los trabajadores metalúrgicos–, quien junto con los trabajadores de la UOM llevó a cabo la recuperación de esta empresa que hoy está en plena producción.

–Ocupa la Presidencia la señora presidenta de la Comisión de Legislación General, doctora Vilma Lidia Ibarra.

Sr. Robledo. – Asimismo, queremos destacar la tarea llevada adelante por la radio LU33 de la ciudad de Santa Rosa, que también estaba en convocatoria de acreedores, cuyos trabajadores recuperaron la emisora, la administración y la gestión, y permanecieron en el aire con sus programas luego de su organización con distintos periodistas.

Por las razones expuestas, adelanto el voto afirmativo de nuestro bloque al proyecto en tratamiento. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Ibarra). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Fortuna. – Señora presidenta: en primer lugar, anticipo el apoyo del bloque Córdoba Federal a la norma que estamos considerando en el día de la fecha. (*Aplausos.*)

Hoy, debatimos la introducción de diversas reformas a la Ley de Concursos y Quiebras. Entendemos que es un justo reclamo de los trabajadores, de sus cooperativas y de las empresas autogestionadas.

Quiero dejar en claro que, en esencia, la cuestión de fondo que estamos debatiendo es nada más y nada menos que el establecimiento

de condiciones que permitan garantizar y fomentar el ejercicio pleno y efectivo del trabajo, con todas las implicancias que ello tiene en el plano individual, familiar y por supuesto en el conjunto de la sociedad.

Para nosotros, los justicialistas, el principio fundamental que siempre rige nuestras decisiones y políticas es bregar por la justicia social. La verdadera base de la justicia social, según nuestra concepción, es justamente el trabajo, porque aquélla no puede devenir solamente de la redistribución del ingreso ni de las medidas universales. Lo que ha hecho el justicialismo desde sus orígenes es precisamente demostrar que no se puede valorar en abstracto al trabajo sin valorar en ese mismo acto a sus propios protagonistas, que son los trabajadores. Esto es así porque la bandera irrenunciable del peronismo es que el trabajo no sólo es el mejor medio para sacar a la población de la pobreza, sino que es el instrumento fundamental que devuelve al hombre su propia dignidad.

En este sentido, la necesidad de la reforma es absolutamente clara y se orienta a reparar asimetrías muy profundas entre empresarios y trabajadores introducidas en los noventa, que terminaron por socavar los derechos sociales y laborales. Ejemplo de ello es la posibilidad para las firmas de pagar sólo la mitad de las indemnizaciones a sus empleados si se les declara la quiebra, así como el derecho a concursar por segunda vez tan sólo un año después de la primera presentación concursal.

Por su parte, también debemos reconocer en muchos casos la existencia de una herramienta legal en los concursos preventivos que ha sido concebida en teoría como el último recurso antes del cierre, y sirve en la práctica como un atajo legal para que las empresas licuen deudas y se deshagan de ellas sin mayores consecuencias, dejando a los trabajadores en una situación de verdadero desamparo.

Ya desde la crisis del año 2001 se hicieron evidentes las limitaciones de esta normativa porque las cooperativas en formación y las empresas recuperadas tuvieron que lidiar con la falta de un marco legal adecuado para su actuación frente a las quiebras.

En respuesta a esto la reforma normativa que se realizó en 2002 introdujo la figura de la cooperativa de trabajo, consagrándose legalmente

la posibilidad de que los trabajadores continuaran con la explotación de las empresas.

No obstante, esta posibilidad era bastante acotada, ya que tenía un carácter excepcional y dependía del informe y la voluntad del síndico. La continuidad era por un período determinado y el objetivo era la liquidación de los bienes; no la continuidad de la empresa.

En ese contexto la lucha de los trabajadores por conservar sus fuentes de trabajo, rozando los bordes de la ilegalidad y con alto grado de conflictividad social al momento del cierre, se tradujo en la consolidación de una gran cantidad de empresas autogestionadas en casi todas las provincias y en la mayoría de los rubros.

En el caso de la provincia de Córdoba —de la que soy oriundo—, el diario *Comercio y Justicia* es un claro ejemplo de lo exitosa que puede resultar la autogestión de los trabajadores. (*Aplausos en las galerías.*)

Recuerdo que, cuando esa empresa quebró, los trabajadores la administraron durante seis meses pagando un alquiler, pero el juez de la quiebra ordenó la licitación para la venta. Los obreros solicitaron que no se vendiera y pidieron que se la adjudicaran a ellos en forma directa, compensando además los créditos laborales al valor que correspondía. Finalmente, el juez suspendió el remate y adjudicó la empresa a los trabajadores.

Debo aclarar que el Poder Legislativo de la provincia de Córdoba tuvo que ver en esta decisión ya que, sin saber muy bien cuáles eran las alternativas que había para poder seguir adelante en este camino, colaboró para tratar que los trabajadores pudieran preservar esta empresa como fuente de trabajo, de lo cual hoy en día estamos absolutamente orgullosos.

El dinero que faltaba lo pagaron los obreros en cuotas, y hoy ese medio de comunicación es mucho más grande. Al momento de la quiebra había 50 trabajadores, y en la actualidad cuenta con 110 empleados que prestan sus servicios exitosamente.

En este contexto la reforma que hoy discutimos es fundamental en tanto y en cuanto contribuye a legalizar y regularizar una situación que actualmente no se encuentra claramente legislada.

Esto es fundamental porque, al priorizar el trabajo evitando el cierre de la unidad productiva y la pérdida de las fuentes de empleo, la continuidad de la empresa deja de ser una excepción para pasar a ser una regla. El salto es ciertamente cualitativo, ya que la ley vigente –24.522–, que data del año 1995, posiciona automáticamente al síndico de la quiebra como director y sólo en casos verdaderamente excepcionales se otorga a los trabajadores la continuidad de la explotación. Hoy, los jueces tendrán la posibilidad de otorgar la continuidad inmediata aunque el síndico no haya asumido, y esto seguramente será un factor claro en la reducción de la conflictividad social que se produce con cualquier cierre.

También apoyamos esta reforma porque los trabajadores pasarán a ser una parte de la etapa concursal de la quiebra y la cooperativa que formalicen para garantizar la continuidad de los puestos laborales deberá tener prioridad en el usufructo de las empresas. Asimismo es relevante que se extienda a cinco años el plazo durante el cual no se puede volver a presentar un nuevo concurso.

Finalmente, resaltamos la importancia de esta reforma en tanto reconoce y legitima la recuperación de la unidad de producción por las personas que allí trabajan, priorizando la figura del trabajador y no la del acreedor laboral, lo que reviste una fundamental importancia en términos simbólicos y en términos de la producción y el crecimiento. Es decir que esta ley está brindando la posibilidad de dar continuidad a la producción y al empleo, factores fundamentales para seguir en la senda del crecimiento.

Señora presidenta, señores diputados: estamos por una parte frente a los trabajadores y por la otra, a aquellos que se aprovechan ilegítimamente de ellos. El bloque Córdoba Federal no tiene dudas: está del lado de los trabajadores. Por eso, afirmo y ratifico nuestro voto afirmativo al dictamen de mayoría. (*Aplausos en las galerías.*)

Sra. Presidenta (Ibarra). – Tiene la palabra la señora diputada por Tierra del Fuego.

Sra. Fadul. – Señora presidenta: como bien dijo el señor diputado Flores, el trabajo no es una mercancía. El trabajo es la actividad del

hombre en la que reside su dignidad y su subsistencia, y el proyecto que estamos debatiendo lleva como principal bandera la conquista de este loable propósito.

Luego de la crisis económica que atravesó nuestro país, miles de fábricas fueron conducidas invariablemente a la quiebra, dejando en el desamparo a familias enteras que dependían del salario como principal o única fuente de ingresos. Sin embargo luego, y a pesar de la legislación vigente en ese momento –como muy bien se ha planteado aquí–, la convicción y el esfuerzo de trabajadores unidos bajo el principio de solidaridad, generosidad, compañerismo y sueños permitieron recuperar miles de puestos de trabajo y con ellos la tranquilidad de tantos otros argentinos.

En este punto permítaseme decir que no puedo dejar de recordar que en mi provincia, Tierra del Fuego, hemos presenciado un caso emblemático en esta materia. Me refiero a que hace ya varios años un conocido establecimiento se presentó en quiebra y esta fue decretada. La desazón de sus trabajadores no logró aplacar su ánimo y con su firme determinación ellos lograron adquirir el usufructo de la marca, la maquinaria y el establecimiento, lo que les permitió continuar la explotación. Nació entonces –como digo yo– una de las empresas obreras pioneras autogestionadas de nuestro país. Me estoy refiriendo a Metalúrgica Renacer Sociedad Anónima.

Más tarde, y con una activa participación de su comisión de lucha, esta empresa se transformó en la Cooperativa de Trabajo Renacer, ex Aurora Ushuaia Limitada, siguiendo una práctica instalada en el resto del país.

Como Renacer, centenares de emprendimientos habían iniciado en la Argentina el camino de la autogestión. Entendemos que el proyecto en tratamiento es una forma de coadyuvar al encauzamiento de este proceso de recuperación industrial que se inició bajo el amparo del reconocimiento y admiración de toda la sociedad argentina.

Por supuesto, voy a apoyar este proyecto, y quiero pedir, señora presidenta, que me permita recordar en este instante a un trabajador fueguino que se dedicaba a la construcción. Murió en medio de un conflicto por el cierre de una metalúrgica, que luego derivó en un problema

social muy serio en la provincia de Tierra del Fuego, allá por el año 95, y paradójicamente ayer se cumplieron dieciséis años de este hecho. Me estoy refiriendo a Víctor Choque, y permítanme recordarlo con todo mi afecto.

Por lo antes dicho coincido con usted, señora presidenta, en su alocución como informante del dictamen de la comisión, porque estoy convencida de que el seguimiento de una empresa en marcha debe ser considerado como un valor económico social.

Por lo expuesto, voy a votar positivamente este proyecto desde el bloque del Partido Federal Fuegoino. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Ibarra). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Favario. – Señora presidenta: lo limitado del tiempo de que dispongo me obliga a formular consideraciones generales sobre este tema trascendente a los fines de tratar de fijar cuál es la posición del Partido Demócrata Progresista.

No obstante las críticas y observaciones que voy a formular, desde ya adelanto mi voto en general a favor del dictamen de minoría, sin perjuicio de plantear algunas observaciones en el momento de la consideración en particular.

Vaya mi especial reconocimiento al esfuerzo de los diputados de todos los sectores por mejorar sustancialmente el proyecto original remitido con el mensaje del Poder Ejecutivo. Sobre todo quiero señalar las reformas mejoradoras que se incorporaron a último momento y que usted amablemente, señora presidenta, me hizo llegar anoche a mi despacho.

Es casi obvio decir que aquí todos estamos de acuerdo con el objetivo de ampliar los derechos de los trabajadores cuando aparecen procesos de crisis en las empresas. Y también estamos de acuerdo en que hay que agotar todas las instancias y posibilidades para evitar el cierre de esas empresas y los perjuicios irreparables que se producen a los trabajadores de las mismas.

En la legislación falencial universal, el problema de la conservación de la empresa ha sido un tema de constante preocupación. Desde mediados del siglo XX, los más autorizados especialistas nacionales han venido trabajando para alcanzar ese objetivo. Baste citar, como algunos de los precursores, a Héctor Cámara,

en su obra *El concurso preventivo y la quiebra*, del año 1978, y a Héctor Alegría, en su obra *Estructura y principios*.

Nosotros, a lo largo del tiempo hemos despreciado la enriquecedora experiencia de otros países como Francia, Alemania e Italia, de los que nuestro derecho en materia de quiebras ha tomado conceptos e instituciones fundamentales.

Estas ideas advertían que la continuidad de la empresa se logra con el cumplimiento de dos condiciones esenciales. Una de ellas es la siguiente. Si el Estado interviene intempestivamente, es decir, cuando ya han comenzado las dificultades y se ha producido la insolvencia, no sirve. Y la otra condición para que la intervención sea oportuna es que la iniciativa no debe dejarse librada a la decisión del deudor; se impone instaurar lo que se ha llamado “la ampliación subjetiva”, para que los terceros estén facultados a solicitar la intervención judicial –es decir, los trabajadores y los acreedores– sin otro requisito que tener un interés legítimo.

El proyecto que ha enviado el Poder Ejecutivo aborda el problema en una instancia en la que normalmente ya han ocurrido los hechos reveladores de la insolvencia, luego de que el empresario se tomó su tiempo antes de decidir la promoción del concurso preventivo y después de que los acreedores respondieron negativamente a cualquier propuesta de concordato; es decir, en las vísperas de la quiebra y transcurridos habitualmente más de dos años desde la exteriorización de la cesación de pagos. Esto significa que hemos llegado tarde.

Osvaldo Maffia, un tratadista de reconocido prestigio, dice que “ninguna ley de concursos va a salvar a una empresa; todo lo que puede hacer es brindar uno de los posibles ámbitos de facilitación de soluciones”. Espero que esta norma sirva para ello aunque yo no crea en sus bondades.

Tengo muchas dudas e interrogantes, señora presidenta, y por supuesto me va a ser imposible desarrollar todas esas dudas y formular todos esos interrogantes. Por eso, me remito a los fundamentos del dictamen de minoría expuestos por la señora diputada Laura Alonso, que en gran medida comparto.

No obstante, voy a señalar algunas de estas dudas que a mi juicio ofrece la norma.

En el artículo 187 se habla de que las cooperativas pueden proponer contratos, y aparece la posibilidad de las garantías con créditos laborales. ¿Qué garantía constituye el crédito contra una empresa en estado de falencia? Absolutamente ninguna.

El artículo 191 impone una carga a los jueces, que tendrán que especializarse en aquellos fueros en los que no hay especialización comercial, a los fines de determinar o estimar —como dice la iniciativa— la viabilidad económica en el breve término de diez días.

El artículo 195 deja en suspenso las ejecuciones hipotecarias y prendarias. Creo que esto va a producir un efecto contrario al buscado, ya que las empresas en estado de falencia, que necesitan mayor crédito, lo van a encontrar encarecido. Además, habrá absoluta reticencia en dar crédito a una empresa que está en extrema situación de dificultad económica.

El artículo 199 creo que encierra un error conceptual, que podría ser debidamente enmendado. Por un lado, se convierte al adquirente en deudor y, por otro lado, confunde concurso y fallido, como si fueran sinónimos. El mismo artículo, a renglón seguido, corrige el error de la primera parte, cuando dice correctamente que sólo se puede ser sucesor del fallido; no hay posibilidad de ser sucesor del concurso, ya que son dos cosas total y absolutamente distintas.

También habría que hacer algunas consideraciones sobre el artículo 203 bis, que atañe a la compensación de los créditos laborales, sobre el 205, relacionado con la enajenación de la empresa, y sobre el 213, vinculado con la venta directa a la cooperativa. Me parece que tendría que haber mucha mayor claridad en los procedimientos.

No tengo el optimismo que se ha manifestado aquí. Ojalá me equivoque, pero creo que el sistema propuesto en el dictamen de mayoría encierra más voluntarismo que eficiencia. (*Manifestaciones en las galerías.*)

Sr. Favario. — A mi juicio, también hay una cuestión fundamental, que creo debería aclararse: ¿cómo se puede producir sin capital?

¿Habrá un régimen de subsidios? Creo que ello debería manifestarse con claridad. (*Manifestaciones en las galerías.*)

Sra. Presidenta (Ibarra). — La Presidencia solicita que se respete al orador.

Sr. Favario. — Ya termino, señora presidenta.

Hay una prescindencia total en lo que se refiere a los intereses de los acreedores quirografarios que verán desbaratados sus derechos.

Por último, estas diferencias y desigualdades, que son varias en el texto de la norma, creo que violan el principio constitucional de la igualdad, que no obstante alguna crítica formulada, sigue siendo sustento fundamental de la Constitución de los argentinos. (*Manifestaciones en las galerías.*)

Sra. Presidenta (Ibarra). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Segarra. — Señora presidenta: el proyecto de ley que hoy venimos a tratar es el segundo proyecto enviado por el Poder Ejecutivo en el año 2010. El primero fue el que tratamos en la sesión anterior, el régimen de trabajo para personal auxiliar de casas particulares.

Hago esta mención porque no es casual que el gobierno tenga la iniciativa de trabajar sobre la ampliación de los derechos de aquellos colectivos sociales que estaban invisibilizados, trabajadoras de casas particulares y trabajadores de cooperativas recuperadas.

Otros colegas hicieron extensas referencias sobre lo que el proyecto aporta en materia jurídica. Así, se habló sobre la continuidad inmediata de la empresa a través de los trabajadores organizados, la paridad entre los créditos laborales y otros créditos privilegiados, la posibilidad de la cooperativa de aportar para que se le adjudique la empresa o la suspensión por un plazo determinado de ejecuciones prendarias o hipotecarias.

Personalmente, me gustaría hacer mención al trabajo que hicimos junto con las organizaciones de trabajadores de fábricas recuperadas. El año pasado realizaron actividades en las cuales nosotros nos vimos condicionados a participar y tuvimos que estar atentos al reclamo, en un abrazo solidario al Congreso, cuando se hicieron convocatorias también en este

ámbito y se mostraron los productos que estas empresas realizan como alimentarios, textiles, metalmecánicos, de calzado, de limpieza.

Asimismo se organizaron debates y foros; hubo un sinnúmero de actividades participativas que pusieron en el escenario y le dieron visibilidad al tratamiento de esta ley.

Creo que cuando uno piensa en abstracto que va a legislar sobre quiebras supone que va a legislar sobre el fracaso. Pero al ver estas fábricas recuperadas y en marcha, con productos de altísima calidad y con trabajadores integrados, entonces debe tenerse en cuenta que hay que diferenciar entre el fracaso de un proyecto productivo y el fracaso aparente de un empresario. Si fracasa el empresario no necesariamente debe fracasar el proyecto productivo, que puede quedar –estas experiencias lo demuestran– en manos de aquellos que más lo conocen.

Conocemos muchas empresas quebradas con empresarios ricos, reconvertidos rápidamente. Cuando se legisla en cierta medida se interpela a la sociedad y a los poderes. Legislar sobre este tema con sensibilidad social y atención a los problemas de los trabajadores, reafirma lo que parte del Poder Judicial ha venido haciendo, colaborando con la continuidad de las empresas con imaginativas creaciones jurisprudenciales.

Es bueno legislar a partir de una iniciativa de la presidenta, que cuenta con el acompañamiento de los trabajadores organizados. O a la inversa, es bueno que la presidenta haya escuchado a los trabajadores organizados y que haya tenido en cuenta la opinión de los trabajadores organizados.

Qué importante es haber estado atento a esta organización, a esta experiencia y a estos años de lucha que los trabajadores organizados venían dándose a través de las empresas recuperadas.

Por último, volviendo al tema de hacer visibles sujetos antes invisibilizados, recordemos cómo a lo largo de los 90 quedar sin trabajo significaba la desaparición social, que devenía inevitablemente en la desaparición del aparato productivo argentino. En aquel momento las modificaciones que se introdujeron en la Ley de Concursos y Quiebras apuntaban bá-

sicamente a la licuación de los bienes de las empresas, con lo cual se llevaba a niveles prácticamente inexistentes la posibilidad de cobro de los créditos laborales.

Hoy, no sólo hacemos visibles esos colectivos sociales sino que además los empoderamos. El régimen de trabajo para el personal de casas particulares fija un piso de derecho para las trabajadoras y, además, les otorga la herramienta de la negociación colectiva para el mejoramiento de sus condiciones laborales.

En el mismo sentido, esta norma otorga poder a los trabajadores para continuar con el funcionamiento de las empresas; hablamos de empresas en las que, al fallar sus empresarios, se obstaculizó el proceso de desarrollo social. Sin embargo, a lo largo de los últimos años hemos visto que muchas se mantuvieron funcionando, e incluso algunas han incrementado la cantidad de personal y la producción. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Ibarra). – Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Martínez (J. C.). – Señora presidenta: en la segunda mitad de la década del 90, cuando la convertibilidad ya provocaba que muchas empresas no tuvieran rentabilidad; cuando se importaba todo tipo de productos que podíamos observar en las góndolas, en los kioscos y en las farmacias; cuando resultaba inviable exportar porque la paridad cambiaria no era favorable, comenzaron a caer las empresas una tras otra. Muchas de esas empresas ingresaron en un proceso de quiebra y fundieron.

Así las cosas, los dueños se desentendieron de la situación, en primer lugar, porque ya no tenían rentabilidad y, en segundo término, porque el monto de la deuda que habían adquirido con los trabajadores, con la AFIP y con los bancos era superior al capital.

Por otro lado, los acreedores también se desentendieron de la situación, porque sentían que era inviable el cobro de sus acreencias; porque veían que lo que quedaba prácticamente no tenía valor, ya que si lo sacaban a remate nadie lo compraba y porque reanudar la actividad tampoco era rentable.

– Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1° de la Honorable Cámara, doctor Oscar Raúl Agud.

Sr. Martínez (J. C). – Frente a esa situación, sólo quedaron los trabajadores para dar la cara e intentar mantener, aunque fuera, la fuente de trabajo.

En ese contexto nació este movimiento, a pesar de los impedimentos legales que existían. Hoy, en muchas actividades la situación ha cambiado: la relación cambiaría es distinta y se pueden exportar muchos productos con algún grado de rentabilidad. Así, aparecieron los antiguos dueños o los acreedores, intentando obstaculizar lo que los trabajadores mantuvieron.

Durante mi anterior mandato, más precisamente en el año 2004, me tocó participar del armado de un proyecto que captó el interés de la Defensoría del Pueblo de la Nación. De esa tarea participó el ex diputado Argüello y el doctor Caro, aquí presente. Lentamente, fuimos avanzando, pero nos resultaba muy difícil porque todavía no existía la experiencia que hoy tienen los trabajadores de algunos lugares, ejemplo de lucha, tesón y coherencia. Es algo que se fue dando no en todas las empresas pero sí en más de cien, las que se fueron recuperando de esta forma.

En ese momento había gente que, de buena y de mala fe, decía que los trabajadores no podían administrar una empresa. Gracias a Dios la experiencia nos indica lo contrario.

Los movimientos de fábricas recuperadas realizaron un trabajo fundamental, que reivindicó. Debemos avanzar en la capacitación, en el cambio de estado y en el de conciencia, porque ya dejan de ser empleados para pasar a ser dueños de esa empresa recuperada. Iban a cobrar si había dinero o a esperar si no había. Ya no iban a recibir órdenes, sino a tomar decisiones.

En ese sentido, las organizaciones se fueron dando su propio trabajo para no reiterar los errores que habían cometido en algunas de esas cooperativas o empresas tradicionales, donde el órgano de administración pasaba a ser el nuevo patrón de los trabajadores. La idea era que, precisamente, se considerase la condición de pares.

Celebro este proyecto consensuado, que implica un día de fiesta para las empresas recuperadas por sus trabajadores y, por qué no, para la Nación toda.

Hemos hablado del pasado. ¡Ojalá que en el futuro no tengamos que vivir una situación generalizada de desempleo! Habrá casos individuales de sectores o empresas que puedan perder la rentabilidad o quiebren por algún mal manejo. Esperemos que no se reitere una situación generalizada como la de décadas pasadas.

Como hemos estado trabajando y somos coherentes con esa labor, el bloque de la Unión Cívica Radical va a votar favorablemente este proyecto de ley. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Se logró la continuidad inmediata, porque existen procesos industriales que cuando se cortan resulta muy difícil reanudar la actividad.

También hemos logrado lo que muchas veces se pidió: la igualdad del crédito laboral con el crédito prendario, para que los trabajadores lo puedan usar como garantía o capital. Así serán oferentes en algunas de esas situaciones y podrán continuar trabajando.

Se logra la adjudicación directa a los trabajadores, posibilidad que antes estaba vedada.

Podría decir muchas cosas, porque hemos venido acompañando a las empresas recuperadas en nuestra provincia. Tenemos el ejemplo de la Cooperativa La Riojana, que abarca todo el transporte público de la ciudad capital de La Rioja; también los ex trabajadores de Gatic –una fábrica de calzado–, que se han organizado y están trabajando.

Para finalizar, voy a dar el ejemplo de los ex trabajadores de ADOS, que era una clínica que fue a la quiebra. Como en todos los casos de aquella época, los acreedores y los dueños se desentendieron y los trabajadores se organizaron y la recuperaron.

Sr. Recalde. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Martínez (J. C). – Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Aguad). – Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: con todo respeto por la libertad de expresión, quiero advertir que nos estamos quedando sin quórum. Es bueno que todos nos expresemos, pero debemos tomar alguna medida para que la sesión

no sea una frustración. Hoy, nos está costando llegar al quórum. Ésta es la realidad.

Sr. Presidente (Aguad). – En función de lo señalado por el señor diputado Recalde, sería conveniente que los presidentes de bloque tomaran los recaudos necesarios para que los señores diputados que están en sus despachos bajen al recinto.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Martínez (J. C.). – Señor presidente: para finalizar, quiero contar una breve anécdota.

Los trabajadores de ADOS estaban recuperando su fuente de trabajo en un sanatorio. Estaban a una semana de reinaugurar esa clínica como cooperativa. Pero una noche un policía llegó vestido de civil para hacerse tomar la presión, y cuando le abrieron, entró toda la infantería de la provincia y desalojó a los trabajadores. Al día siguiente, toda la población y muchos de nosotros –yo era diputado nacional– acudimos con gran indignación a acompañar a esos trabajadores para que recuperasen esa fuente de trabajo. Pero en aquella oportunidad fuimos ferozmente reprimidos.

Quiero rendir homenaje a esos empleados de ADOS, que con su tesón y con su lucha recuperaron su fuente de trabajo y hoy administran y manejan un geriátrico en la provincia de La Rioja. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Aguad). – Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

Sra. Córdoba. – Señor presidente: el 17 de marzo del año pasado, la presidenta enviaba a este Parlamento el proyecto de modificación de la Ley de Quiebras, basándose en los ejes que habían sido sintetizados por el Movimiento Nacional de Fábricas Recuperadas.

Hoy, hay más de cien fábricas recuperadas y autogestionadas por los trabajadores en nuestro país, pero son más de 3.000 las que están en situación indefinida judicialmente.

Hoy, venimos a hacer una modificación en nuestro derecho positivo, pero por sobre todas las cosas, venimos a dar un voto de confianza a la organización popular de los trabajadores (*Aplausos.*), porque fueron ellos los que se hicieron cargo de las fábricas, preservando los puestos de trabajo y dándole continuidad a la producción.

Quiero resaltar este concepto de la confianza en la organización popular, porque fueron los trabajadores quienes, frente a una situación de adversidad, no se victimizaron sino que, por el contrario, se hicieron fuertes y tomaron aquellas palabras de “ocupar, resistir y producir” como bandera del Movimiento Nacional de Fábricas Recuperadas. (*Aplausos.*)

Quiero destacar la presencia de los hombres pero también de las mujeres, porque las mujeres argentinas siempre estamos a la vanguardia de las luchas populares. Y así como aquellas mujeres en otra latitud dieron origen al Día Internacional de la Mujer por defender el derecho de las trabajadoras, en el Movimiento Nacional de Fábricas Recuperadas hubo y hay muchas mujeres que estuvieron a la vanguardia de esa lucha. (*Aplausos.*)

Quiero destacar también que los trabajadores de las fábricas que impulsaron este proyecto y fueron con su iniciativa a ser escuchados por el Poder Ejecutivo tuvieron también un gesto solidario, porque muchos de ellos pertenecen a fábricas recuperadas que han legalizado prácticamente su situación luego de “pasillar” tribunales y gestionar leyes de expropiación.

Esta sanción viene a cerrar un círculo y a perfeccionar la situación. Ellos no han cesado de golpear puertas para que la ley se modifique, pero no lo han hecho sólo en su beneficio, sino que también consideraron a otros trabajadores que sufren las mismas situaciones. Evidentemente, éste es un ejemplo de solidaridad. (*Aplausos.*)

No es casual el momento político en el que aprobamos esta norma. Éste ha sido un proyecto que, nacido de la organización popular, ha sido receptado por el Poder Ejecutivo y que ha tenido, por supuesto, el aporte invaluable de muchos diputados de esta Cámara. Por eso, considerando que la mayoría de los bloques coinciden en la aprobación de esta iniciativa, deberíamos decir que éste es un triunfo también de la democracia. Decía que no es casual el momento político; también es un triunfo de la profundización del proceso político iniciado en el año 2003 y que hoy lleva adelante nuestra presidenta, Cristina Fernández de Kirchner. (*Aplausos.*)

En el marco de este proceso político, los trabajadores argentinos hemos recuperado el pro-

tagonismo, porque hemos recuperado el trabajo en la Argentina. Este gobierno, que jamás ha reprimido una protesta social, es también el que ha escuchado al Movimiento Nacional de Fábricas Recuperadas, e impulsado la iniciativa que hoy estamos discutiendo en la Cámara de Diputados.

Hago extensivo este homenaje no sólo a los trabajadores sino también a todos los compañeros de mi bloque que han puesto un enorme empeño en participar de las actividades del Movimiento Nacional de Fábricas Recuperadas para debatir este proyecto.

En el mismo sentido, espero que en los próximos tiempos podamos debatir en este Parlamento otra iniciativa vinculada con los trabajadores que viven en condiciones de esclavitud. Me refiero a la ley que rige el trabajo del peón rural, para que finalmente deje de haber trabajo esclavo. (*Aplausos.*)

Como tucumana quiero expresar un sueño o una ilusión que sigo compartiendo con ex trabajadores ferroviarios de mi provincia: que más allá de los esfuerzos que viene haciendo el gobierno nacional para recuperar los talleres de Tañi Viejo, el Estado vuelva a confiar en los trabajadores y ex trabajadores ferroviarios que fueron formados para hacerse cargo de esa responsabilidad. (*Aplausos.*)

Sintiéndome orgullosa de estar en el Parlamento en momentos en los que se votan leyes como ésta, quiero decir a los compañeros del Movimiento Nacional de Fábricas Recuperadas que son un ejemplo para la mayoría de los argentinos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Aguad). – Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Fernández. – Señor presidente: en primer lugar, celebro que hoy estemos aquí para concretar beneficios para un sector muy importante de nuestro país.

Creo que con estos hechos hacemos valer más nuestra palabra, porque este Congreso muchas veces pierde el tiempo en otras cosas y no se dedica a temas como éste.

En segundo lugar, quiero decir que cuando una empresa quiebra, perdemos todos, pero particularmente los trabajadores. Por eso, debemos asegurar en nuestro país que, si una empresa quiebra por las causas que sean y sus

dueños y los acreedores no son capaces de recuperarla, sean los propios trabajadores agrupados en cooperativas –como ya lo han demostrado en todo el país– los que tengan la primera opción para preservar el trabajo y, sobre todo, los intereses de todas las comunidades en donde ella funciona.

Éste es el verdadero capital nacional, el verdadero federalismo, y quienes estamos en las provincias lo reconocemos.

En la provincia de Corrientes –de donde soy oriundo– existen ejemplos muy valederos de que a través del sistema cooperativo y del Movimiento Nacional de Fábricas Recuperadas se han podido poner en marcha la Cooperativa Unión Saladeña –ex Pindapoy–, la UTRASA, Unión de Trabajadores Sanluiseños –ex Adidas–, y también la Cooperativa de Transportes Ciudad de Posadas, que brinda transporte urbano en la ciudad de Corrientes. (*Aplausos.*)

Me consta el apoyo del Movimiento Nacional de Fábricas Recuperadas desde el sistema cooperativo y lo que han hecho para ayudar a los trabajadores a los efectos de que no sólo preserven su fuente de trabajo sino que sigan aportando su esfuerzo para mejorar nuestra provincia y la Nación.

Con estas reformas debemos terminar también con las quiebras fraudulentas, los remates judiciales interesados y toda otra acción de una política y una película viejas que tanta decadencia ha dejado en numerosos pueblos del interior. No queremos que se repitan más estos hechos.

Por eso, pocas palabras, señor presidente, porque lo más importante es que votemos las reformas a este proyecto de ley. Por lo tanto, adelantamos, tal como lo dijo el representante del bloque de la Unión Cívica Radical, nuestro voto afirmativo para que el futuro esté cada vez más despejado. Creo que éste es un acto de estricta justicia de nuestra parte. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Aguad). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gil Lavedra. – Señor presidente: estamos discutiendo un proyecto de ley que es justo y necesario.

Es necesario porque es menester regular el movimiento que se ha ido gestando desde el

año 2002, de múltiples trabajadores que, a través de cooperativas de trabajo, han conseguido preservar su fuente de trabajo y también la producción de las empresas.

Es necesario que exista una ley que supere los criterios jurisprudenciales que los jueces han establecido hasta el presente, a efectos de dar certeza, previsibilidad y certidumbre a estas cooperativas de trabajo que han conseguido en muchos casos, de modo exitoso, continuar las explotaciones de las distintas empresas.

Asimismo, es justo porque también debemos contemplar el proceso patológico que representa una quiebra. Seguramente, hay pocos procesos que tengan más características de este tipo, porque revelan una situación de cesación de pagos y de impotencia en la cual es necesario preservar el equilibrio de los distintos acreedores e intereses en juego.

Debemos entender que los derechos de los trabajadores no pueden ser confundidos con los de un acreedor más. En este aspecto, a través de una ley es preciso regular estas consecuencias y ver cuáles son los límites y los alcances de la intervención de estas cooperativas cuidando, por supuesto –eso sí– que no se desacomode ni haya un desajuste general del sistema. Al mismo tiempo, debemos cuidar que el principio de igualdad ante la ley –que debe regir también para los acreedores– no se vea desvirtuado.

Quiero aprovechar la oportunidad para agradecer la colaboración de múltiples profesores de derecho comercial, como los doctores Vítolo, Haissiner, Trufau y Ghehardt, que han colaborado desinteresadamente para mejorar los términos del dictamen; a los presidentes de ambas comisiones intervinientes, a la doctora Ibarra y también al doctor Recalde, que se han mostrado dispuestos a trabajar en función de un proyecto de consenso.

– Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Eduardo Alfredo Fellner.

Sr. Gil Lavedra. – No existen respecto de la letra de este dictamen diferencias sustanciales entre los bloques. Por lo tanto, el bloque de la Unión Cívica Radical va a votar de modo positivo y con mucha alegría y entusiasmo este proyecto de ley... (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*) ...sin perjuicio de que hare-

mos algunas salvedades en la consideración en particular, tratando de preservar como un instrumento valioso a las cooperativas para que sean verdaderamente eficientes y puedan servir a los intereses que a todos importa. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi (A. O.). – Señor presidente: a esta altura del debate queda poco por decir respecto de este tema en el que, por suerte, ha coincidido la mayoría de esta Cámara.

Simplemente, quisiera hacer dos o tres reflexiones. En primer lugar, esta iniciativa viene a ser algo así como la legalización de un símbolo. Durante la crisis hubo símbolos o postales que aparecían permanentemente en la Argentina. Uno de ellos eran las empresas y fábricas que cerraban, quedando los trabajadores dentro de ellas peleando para seguir produciendo y así mantener sus puestos de trabajo. Estaban en absoluta desigualdad a la hora de ejercer sus derechos y reclamos, dependiendo muchísimas veces de la buena voluntad de un juez para permitir la viabilidad de las empresas.

En la Argentina tenemos 300 fábricas recuperadas, pero hay más de 3.000 empresas quebradas y otras 3.000 en situación de concurso. El universo de trabajadores es mucho más amplio que el que hoy está organizado dentro de las fábricas recuperadas. Se puede hablar de casi 200.000 trabajadores involucrados en estas empresas quebradas o en proceso de concurso.

Me parece que este proyecto de ley viene a transmitir al conjunto de estos trabajadores que, a partir de ahora, la posibilidad de recuperar una fábrica por su autogestión va a ser mucho más fácil, que no van a tener que golpear tantas puertas que se cierran y que no van a tener que patear tantas puertas para que se abran.

De este modo el proyecto de ley que estamos considerando empieza a otorgar a esos trabajadores el derecho de seguir produciendo y defendiendo sus puestos de trabajo. (*Aplausos en las galerías.*)

Me parece que allí está el cambio de paradigma, al preocuparnos más por defender una fuente de trabajo y la dignidad del hombre y la

mujer argentinos que por hacer cualquier otro tipo de consideración.

Yo digo que esto tiene mucho de simbólico, porque si uno tomara cualquiera de estas fábricas recuperadas quizás podría contar un pedazo de la historia de esta Argentina: la de los últimos ocho o diez años. Pero este proyecto de ley reconoce antecedentes parlamentarios –bien se dijo acá–, como el de las organizaciones de las fábricas recuperadas, que siempre han luchado a pesar de los fracasos anteriores que ha habido en este Congreso de la Nación alrededor de este tema.

Hace un año, la presidenta puso de vuelta este tema en la agenda parlamentaria, con todo lo que significa y el peso que tiene, y el proyecto ya no es sólo de los trabajadores sino también del Poder Ejecutivo nacional.

En ese momento la presidenta decía en forma simbólica que la Argentina era una gran fábrica recuperada. Por eso, decía que en estas fábricas recuperadas está un pedazo de la recuperación de la Argentina durante todos estos años.

Hoy, con alegría recibimos los aplausos de estos trabajadores, pero habrá que recordar, y seguramente ellos y sus familias más que nosotros, los primeros días de las cooperativas, cuando los ingresos no alcanzaban absolutamente para nada. A veces estaban trabajando durante los treinta días del mes y lo que se llevaban a cada uno de sus hogares era casi nada, o lo mínimo.

Habrà que recordar que en muchos lugares estas fábricas recuperadas eran además ayudadas por los municipios o por el Ministerio de Desarrollo Social, con aportes, con subsidios, con aportes económicos para la recuperación de las máquinas, del capital de trabajo. Me parece que esto tiene que ver con el ahínco y el tesón que pusimos todos los argentinos para recuperar este país.

Hoy es un buen día en la Cámara de Diputados de la Nación, que quizás tendría que haberse dado mucho tiempo antes, pero por suerte hoy lo podemos hacer con consenso. Digamos, más allá de la alegría, que lo único que estamos haciendo es saldando una deuda con todos estos trabajadores. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Ibarra. – Señor presidente: para facilitar el tratamiento en particular, y teniendo en cuenta que se van a agregar algunos artículos, voy a solicitar autorización para que por Secretaría Parlamentaria se modifique la numeración a efectos de hacerla correlativa.

De acuerdo con los consensos a que se llegó entre los bloques, se van a introducir modificaciones en dieciocho artículos, en los cuales se ha trabajado todos estos días. Todos los diputados que han intervenido en esto ya tienen el texto de las modificaciones.

Voy a leer los artículos que se modifican para que quede constancia en la versión taquigráfica. También se acordó que como es un consenso obtenido con mucho esfuerzo, a partir de los aportes de cada bloque, no se van a aceptar modificaciones.

La Unión Cívica Radical adelantó que va a hacer propuestas alternativas en un par de artículos. Si hay algún otro bloque que vaya a hacer propuestas alternativas respecto de cualquier artículo, pido a los señores diputados que se manifiesten a fin de que el resto del articulado pueda ser votado en conjunto.

Sr. Presidente (Fellner). – Creo que se puede proceder de esa forma. Más allá de que seguramente habrá asentimiento de la Cámara para que se efectúen las inserciones de los discursos correspondientes y para la ordenación debida de los artículos, la Presidencia entiende que corresponde, en primer lugar, realizar la votación en general y después formular las propuestas de modificaciones o de agregado de nuevos artículos. Si hay acuerdo, se votarán en conjunto los artículos sobre los que no hay disidencias.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Favario. – Señor presidente: teniendo en cuenta lo avanzado de la hora y lo manifestado por la señora miembro informante, solicito autorización para insertar las modificaciones y observaciones que pretendía plantear durante el tratamiento en particular. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. – Señor presidente: teniendo en cuenta lo extenso del debate y los consensos a los cuales hemos arribado después de tanto trabajo –como dije anteriormente–, vamos también a pedir autorización para insertar las cinco propuestas que habíamos presentado con el señor diputado Milman, del bloque de GEN, que creemos son importantes pero que no fueron consideradas. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Chemes. – Señor presidente: yo también solicito autorización para insertar.

Sr. Presidente (Fellner). – Si hay asentimiento de la Honorable Cámara se procederá a efectuar en el Diario de Sesiones las inserciones solicitadas por los señores diputados.

– Asentimiento

Sr. Presidente (Fellner). – Se harán las inserciones solicitadas.¹

Se va a votar nominalmente en general.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 200 señores diputados presentes, 198 han votado por la afirmativa y uno por la negativa. (*Aplausos prolongados y manifestaciones en las bancas y en las galerías.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acosta, Agosto, Aguad, Aguirre de Soria, Albrieu, Alfaro, Alfonsín, Alizegui, Alonso (G. F.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. J.), Álvarez (J. M.), Amadeo, Arena, Areta, Argüello, Argumedo, Asef, Aspiazu, Baldata, Barbieri, Barrandeguy, Barrios, Basteiro, Bedano, Benas, Benedetti, Bernal, Bertol, Bertone, Bidegain, Blanco de Peralta, Bonasso, Brillo, Calchaquí, Camaño, Carca, Cardelli, Carlotto, Carranza, Casañas, Caselles, Castaldo, Cejas, Chemes, Chiquichano, Ciciliani, Cigogna, Comelli, Comi, Conti, Córdoba, Cortina, Costa, Cremer de Busti, Currilén, Cusinato, Daher, Dato, De la Rosa, De Narváez, De Prat Gay, Del Campillo, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Donda Pérez, Donkin, Erro, Fadul, Faustinelli, Fein, Fernández, Ferrari, Fiad, Fiol, Flores, Forconi, Forte, Fortuna, Gallardo, García (M. T.), García (S. R.), Gardella, Garnero, Germano, Giannettasio, Gil Lavedra, Gil Lozano, Giubergia, Giudici, Godoy, González (G. E.), González (N. S.),

Granados, Gribaudo, Gullo, Guzmán, Heller, Ibarra (V. L.), Iglesias, Irrazábal, Iturraspe, Juri, Katz, Kenny, Korenfeld, Kunkel, Lanceta, Landau, Leguizamón, Leverberg, Linares, Llanos, Llera, López Arias, López, Luna de Marcos, Macaluse, Mansur, Marconato, Martiarena, Martínez Oddone, Martínez (J. C.), Martínez (S.), Mendoza, Mera, Merchán, Michetti, Milman, Molas, Morán, Morejón, Moreno, Mouillerón, Nebreda, Obeid, Oliva, Olmedo, Orsolini, Pais, Paredes Urquiza, Paroli, Pasini, Pastoriza, Peralta, Pérez (A.), Pérez (J. R.), Perié (J. A.), Piemonte, Pilatti Vergara, Pinedo, Pinto, Plaini, Portela, Prieto, Puiggrós, Quintero, Quiroz, Ré, Recalde, Regazzoli, Reyes, Rivara, Robledo, Rodríguez (E. A.), Rodríguez (M. V.), Rossi (A. O.), Rossi (C. L.), Rucci, Sabbatella, Salim, Scalesi, Sciutto, Segarra, Serebrinsky, Solá, Solanas, Stolbizer, Storani, Terada, Thomas, Tomas, Triaca, Tunessi, Vázquez, Veaute, Vega, Viale, Vilariño, Wayar, West, Yarade, Zavallo y Ziegler,

–Vota por la negativa el señor diputado: Favario.

Sr. Presidente (Fellner). – Se deja constancia del voto afirmativo de los señores diputados Bonasso y Gallardo.

En consideración en particular.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Ibarra. – Señor presidente: mi propuesta es leer todos los artículos que tienen modificaciones respecto de los que figuran en el dictamen de mayoría y los nuevos que se incorporan, y votar en bloque estos últimos.

Comenzaré por los artículos 1º a 16, dado que el señor diputado Gil Lavedra me adelantó que va a formular una propuesta en relación con el artículo 17.

Entonces, leeré por orden los dos o tres artículos que se van a agregar e iré mencionando los que tienen modificaciones. Los que no mencione serán los que se deberán votar tal como figuran en el dictamen.

Un nuevo artículo que se incorpora dice así: “Incorpórase como inciso 8 del artículo 11 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente texto:

”8) Acompañar nómina de empleados, con detalle de domicilio, categoría, antigüedad y última remuneración recibida. Deberá acompañarse también declaración sobre la existen-

¹ Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 333.)

cia de deuda laboral y de deuda con los organismos de la seguridad social certificada por contador público.”

Otro nuevo artículo que se incorpora dice así: “Modificase el inciso 10 del artículo 14 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

”10) La fijación de una audiencia informativa que se realizará con cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de exclusividad previsto en el artículo 43. Dicha audiencia deberá ser notificada a los trabajadores del deudor mediante su publicación por medios visibles en todos sus establecimientos.”

El artículo 1° del Orden del Día N° 1.725 se vota como figura allí.

El artículo 2° del orden del día pasa a llevar el siguiente texto: “Incorpórase como inciso 13 del artículo 14 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente texto:

”13) La constitución de un comité de control, integrado por los tres (3) acreedores quirografarios de mayor monto, denunciados por el deudor y un (1) representante de los trabajadores de la concursada, elegido por los trabajadores.”

El artículo 3° del orden del día tendría el siguiente texto: “Modificase el artículo 16 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

”Artículo 16. – *Actos prohibidos.* El concursado no puede realizar actos a título gratuito o que importen alterar la situación de los acreedores por causa o título anterior a la presentación.

”*Pronto pago de créditos laborales.* Dentro del plazo de (10) diez días de emitido el informe que establece el artículo 14 inciso 11), el juez del concurso autorizará el pago de las remuneraciones debidas al trabajador, las indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades laborales y las previstas en los artículos 132 bis, 212, 232, 233 y 245 a 254, 178, 180 y 182 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744; las indemnizaciones previstas en la ley 25.877, en los artículos 1° y 2° de la ley 25.323; en los artículos 8°, 9°,

10, 11 y 15 de la ley 24.013; en los artículos 44 y 45 de la ley 25.345; en el artículo 52 de la ley 23.551; y las previstas en los estatutos especiales, convenios colectivos o contratos individuales, que gocen de privilegio general o especial y que surjan del informe mencionado en el inciso 11 del artículo 14.

”Para que proceda el pronto pago de crédito no incluido en el listado que establece el artículo 14, inciso 11, no es necesaria la verificación del crédito en el concurso ni sentencia en juicio laboral previo.

”Previa vista al síndico y al concursado, el juez podrá denegar total o parcialmente el pedido de pronto pago mediante resolución fundada, sólo cuando existiere duda sobre su origen o legitimidad, se encontraren controvertidos o existiere sospecha de connivencia entre el peticionario y el concursado.

”En todos los casos la decisión será apelable.

”La resolución judicial que admite el pronto pago tendrá efecto de cosa juzgada material e importará la verificación del crédito en el pasivo concursal.

”La que lo deniegue, habilitará al acreedor para iniciar o continuar el juicio de conocimiento laboral ante el juez natural.

”No se impondrán costas al trabajador en la solicitud de pronto pago, excepto en el caso de connivencia, temeridad o malicia.

”Los créditos serán abonados en su totalidad, si existieran fondos líquidos disponibles. En caso contrario y hasta que se detecte la existencia de los mismos por parte del síndico se deberá afectar el tres (3) por ciento mensual del ingreso bruto de la concursada.

”El síndico efectuará un plan de pago proporcional a los créditos y sus privilegios, no pudiendo exceder cada pago individual en cada distribución un monto equivalente a cuatro (4) salarios mínimos vitales y móviles.

”Excepcionalmente el juez podrá autorizar, dentro del régimen de pronto pago, el pago de aquellos créditos amparados por el beneficio y que, por su naturaleza o circunstancias particulares de sus titulares, deban ser afectados a cubrir contingencias de salud, alimentarias u otras que no admitieran demoras.

”En el control e informe mensual, que la sindicatura deberá realizar, incluirá las modificaciones necesarias...”

Sr. Presidente (Fellner). – La Presidencia reconoce la amabilidad y la gentileza de la señora diputada al distribuir entre todos los señores diputados el borrador con las modificaciones. Si nos remitimos sólo a las modificaciones, seguramente que avanzaremos más rápidamente en la consideración de esta iniciativa.

Sra. Ibarra. – Entonces, señor presidente, voy a leer sólo las modificaciones.

El artículo 4º se vota tal cual está en el orden del día, lo mismo el artículo 5º. Luego de esta disposición se agrega un nuevo artículo, que pasaré a leer. Dice así: “Modifícase el artículo 29 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo 29. – *Carta a los acreedores e integrantes del comité de control*. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28, el síndico debe enviar a cada acreedor denunciado y a los miembros del comité de control, carta certificada en la cual le haga conocer la apertura del concurso, incluyendo los datos sucintos de los requisitos establecidos en los incisos 1 y 3 del artículo 14, su nombre y domicilio y las horas de atención, la designación del juzgado y secretaría actuantes y su ubicación y los demás aspectos que estime de interés para los acreedores.

”La correspondencia debe ser remitida dentro de los cinco (5) días de la primera publicación de edictos.

”La omisión en que incurra el síndico, respecto del envío de las cartas, no invalida el proceso.”

El artículo 6º queda redactado tal cual figura en el orden del día, al igual que los artículos 7º, 8º y 9º. El artículo 10 tiene modificaciones y queda redactado así: “Incorpórase como artículo 48 bis de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente texto:...” –aclaro que a este artículo lo voy a leer todo porque le introdujimos varias modificaciones– “Artículo 48 bis. – En caso de que, conforme el inciso 1 del artículo anterior, se inscriba la cooperativa de trabajo –incluida la cooperativa en formación–, el juez ordenará al síndico que practique liquidación de todos los

créditos que corresponderían a los trabajadores inscritos por las indemnizaciones previstas en los artículos 232, 233 y 245 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por ley 20.744, los estatutos especiales, convenios colectivos o la que hayan acordado las partes. Los créditos así calculados podrán hacerse valer para intervenir en el procedimiento previsto en el artículo anterior.

”Homologado el acuerdo correspondiente, se producirá la disolución del contrato de trabajo de los trabajadores inscritos y los créditos laborales se transferirán a favor de la cooperativa de trabajo convirtiéndose en cuotas de capital social de la misma. El juez fijará el plazo para la inscripción definitiva de la cooperativa bajo apercibimiento de no proceder a la homologación. La cooperativa asumirá todas las obligaciones que surjan de las conformidades presentadas.

”El Banco de la Nación Argentina y la Administración Federal de Ingresos Públicos, cuando fueren acreedores de la concursada, deberán otorgar las respectivas conformidades a las cooperativas, y las facilidades de refinanciación de deudas en las condiciones más favorables vigentes en sus respectivas carteras.

”Queda exceptuada la cooperativa de trabajadores de efectuar el depósito del veinticinco por ciento (25) del valor de la oferta prevista en el punto i), inciso 7 del artículo 48 y, por el plazo que determine la autoridad de aplicación de la ley 20.337, del depósito del cinco por ciento (5%) del capital suscrito previsto en el artículo 9º de la ley 20.337. En el trámite de constitución de la cooperativa la autoridad de aplicación encargada de su inscripción acordará primera prioridad al trámite de la misma, debiéndose concluir dentro de los diez (10) días hábiles.”

El artículo 11 también tiene modificaciones. Dice así: “Sustitúyese el artículo 129 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente: Artículo 129. – *Suspensión de intereses*. La declaración de quiebra suspende el curso de intereses de todo tipo. Sin embargo, los compensatorios devengados con posterioridad que correspondan a créditos amparados con garantías reales pueden ser percibidos hasta el límite del producido del bien gravado después de pagadas las costas, los intereses preferidos anteriores a la quiebra y el capital.

Asimismo, tampoco se suspenden los intereses compensatorios devengados con posterioridad que correspondan a créditos laborales.”

El artículo 12 también tiene modificaciones. Dice así: “Sustitúyese el artículo 187 de la ley 24.522 y sus modificatorias de concursos y quiebras, por el siguiente...”. El primer párrafo queda igual. Voy a leer el segundo párrafo, que tiene modificaciones. Dice así: “La cooperativa de trabajo de trabajadores del mismo establecimiento podrá proponer contratos. En este caso se admitirá que garantice el contrato en todo o en parte con los créditos laborales de sus asociados pendientes de cobro en la quiebra que éstos voluntariamente afecten a tal propósito, con consentimiento prestado en audiencia ante el juez de la quiebra y con intervención de la asociación sindical legitimada”.

Luego el artículo continúa tal como figura en el dictamen a partir del párrafo 3°.

El artículo 13 también va a ser objeto de modificación. Al final, con punto y aparte, proponemos incluir el siguiente párrafo: “Para el caso de que la solicitud a que refiere el segundo párrafo del presente, sea una cooperativa en formación, la misma deberá regularizar su situación en un plazo de cuarenta (40) días, plazo que podría extenderse si existiesen razones acreditadas de origen ajeno a su esfera de responsabilidad que impidan tal cometido”.

En el artículo 14 se ha incorporado una modificación, que es absolutamente menor. En el final del párrafo que continúa a la enunciación de los ocho incisos que contiene este artículo la expresión correcta es la siguiente: “...con toda la prueba de que intenten valerse”, es decir que la oración es en plural.

En el artículo 15, que sustituye el artículo 191 de la ley 24.522, el primer párrafo queda igual y luego se agrega lo siguiente: “...en aquellos casos que lo estime viable económicamente o en resguardo de la conservación de la fuente laboral de los trabajadores de la empresa declarada en quiebra”. El proyecto después continúa tal como figura en el dictamen.

El texto del artículo 12 es nuevo, ya que expresa: “Incorpórase como artículo 191 bis de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente texto: ‘Artículo 191 bis. – En toda quiebra que se haya dispuesto la

continuidad de la explotación de la empresa o de alguno de sus establecimientos por parte de las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales, organizados en cooperativas, incluso en formación, el Estado deberá brindarle la asistencia técnica necesaria para seguir adelante con el giro de los negocios.”

En el artículo 16, que modifica el artículo 192 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, hemos introducido una modificación en el primer párrafo, con lo cual quedaría redactado de la siguiente manera: “Artículo 192. – *Régimen aplicable.* De acuerdo a lo que haya resuelto el juez, el síndico, el coadministrador o la cooperativa de trabajo, según fuera el caso, actuarán de acuerdo al siguiente régimen:...”, y luego el texto continúa tal como figura en el dictamen.

Para finalizar, quiero aclarar que el texto completo obra en poder de la Secretaría Parlamentaria de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Fellner). – Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, votaríamos los artículos 1° a 16, con las modificaciones propuestas, a mano alzada.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Fellner). – Se procederá en la forma indicada.

Se van a votar los artículos 1° a 16 con las modificaciones propuestas, que comprenden los dos nuevos artículos que irían al comienzo, las modificaciones que acaba de leer la señora diputada Vilma Ibarra, el nuevo artículo que iría entre los artículos 5° y 6° del texto que figura en el dictamen, y el nuevo artículo que se incorpora entre los artículos 15 y 16.

–Resulta afirmativa. (*Aplausos prolongados en las bancas y en las galerías.*)

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración el artículo 17.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gil Lavedra. – Señor presidente: en la modificación que el dictamen plantea del artículo 195 de la Ley de Concursos y Quiebras, se prevé que el juez, por decisión fundada y a pedido de las cooperativas de trabajadores, po-

drá suspender las ejecuciones hipotecarias y/o prendarias por un plazo de hasta dos años.

Juzgamos que este plazo es excesivo y termina perjudicando notablemente a la propia empresa y sobre todo a las pymes.

En general, la forma de funcionamiento, que radica en la posibilidad de obtención de créditos, se garantiza con hipotecas o prendas. Quien lo hace presta a determinada tasa sabiendo que se trata de un bien que se puede realizar fácilmente.

Por eso, la jurisprudencia hasta ahora ha sido sumamente restrictiva en autorizar la suspensión de las ejecuciones. En la ley actual el término de la suspensión para poder llevar adelante las ejecuciones es de hasta 90 días.

Extender esto a dos años es demasiado, y va a afectar notablemente el crédito; el crédito va a afectar la actividad económica, el empleo y la producción.

Por lo tanto, consideramos razonable que en lugar de establecer un plazo de dos años se determine uno de seis meses, en el caso de la suspensión de las ejecuciones hipotecarias y/o prendarias.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Ibarra. – Señor presidente: quiero decir que hemos trabajado mucho este texto con los distintos bloques. En realidad, no se pone un plazo de dos años, sino que se establece que puede ser “de hasta dos años” y por decisión fundada del juez. Lo que se busca es que, previo informe que se va a obtener de la situación y los negocios de la empresa –habiendo escuchado al síndico y a las partes intervinientes–, el juez tome una decisión meditada que posibilite que no sea ilusoria la continuación de la empresa teniendo las herramientas. No hay obligación de que deba ser por dos años.

Como bien dice el señor diputado Gil Lavedra, en general es restrictiva la jurisprudencia en este sentido. Pero se trata de que en el caso en que se considere que es imprescindible, se pueda contar con esta herramienta.

Vamos a mantener el texto como está redactado, porque lo hemos trabajado con los distintos bloques. O sea que no aceptamos modificaciones. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar el artículo 17 en los términos del dictamen de mayoría.

–Resulta afirmativa.

–Aplausos en las galerías.

Sr. Presidente (Fellner). – Si hubiere asentimiento de la Honorable Cámara, se votarán en forma conjunta los artículos 18 a 20, porque las observaciones que va a formular el señor diputado Gil Lavedra se vinculan con el artículo 21.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Fellner). – Se van a votar los artículos 18 a 20 en los términos del dictamen de mayoría.

–Resulta afirmativa.

–Aplausos en las galerías.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración el artículo 21.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gil Lavedra. – Señor presidente: en realidad, mis objeciones son para el artículo 22 y no para el 21. O sea que no habría inconvenientes en que se vote hasta el artículo 21 inclusive.

Sr. Presidente (Fellner). – De todas formas, si bien el artículo 21 se mantiene como está hay uno nuevo que se va a proponer entre el 21 y el 22.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Ibarra. – Señor presidente: efectivamente, el artículo 21 queda como está, y hay un nuevo artículo 22 que dice lo siguiente: “Modificase el artículo 203 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma: ‘Artículo 203. – *Oportunidad*. La realización de los bienes se hace por el síndico y debe comenzar de inmediato salvo que se haya interpuesto recurso de reposición contra la sentencia de quiebra, haya sido admitida por el juez la conversión en los términos del artículo 90, o se haya resuelto la continuación de la explotación según lo normado por los artículos 189, 190 y 191.’”

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar el artículo 21 en los términos del dictamen de

mayoría, y el nuevo artículo propuesto por la señora diputada Ibarra.

– Resulta afirmativa. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración el artículo 22.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Ibarra. – Señor presidente: voy a leer las modificaciones propuestas para este artículo. Son varias. “Incorporase como artículo 203 bis de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente: ‘Artículo 203 bis. – Los trabajadores reunidos en cooperativa de trabajo están habilitados para solicitar la adquisición de conformidad con el artículo 205, incisos 1 y 2, y podrán hacer valer en ese procedimiento la compensación con los créditos que le asisten a los trabajadores de la fallida, de conformidad a los artículos 241, inciso 2 y 246, inciso 1 de la ley concursal, no siendo aplicable en este caso la prohibición del artículo 211. El monto de las indemnizaciones será calculado, a los fines de la compensación, de conformidad con el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976), los estatutos especiales, convenios colectivos o contratos individuales, según el que resultare más favorable a los trabajadores. A tal efecto, podrán utilizarse total o parcialmente los créditos laborales de los que resulten titulares trabajadores que voluntariamente los cedan a la cooperativa. La cesión se materializará en audiencia a celebrarse ante el juez de la quiebra con intervención de la asociación sindical legitimada. El plazo del pago del precio podrá estipularse al momento de efectuarse la venta.’”

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Gil Lavedra. – Señor presidente: el principio general es restrictivo para poder adquirir bienes de la quiebra con créditos que se hayan verificado en ella. La excepción siempre fueron los acreedores privilegiados –hipotecarios o prendarios– y dejando a salvo el mejor derecho que tuviera algún otro acreedor.

En este caso estamos incorporando –y lo vamos a acompañar– que los trabajadores puedan utilizar sus créditos de la misma manera, es decir, que los trabajadores puedan utilizar los

créditos que les adeuden para comprar bienes de la fallida.

Lo que no parece razonable es exceptuar a los trabajadores del principio general de que esto no puede afectar el mejor derecho ni la prelación de otros acreedores privilegiados, porque en ese caso se estaría rompiendo la igualdad de todos los acreedores.

Por lo tanto, la propuesta es que se vote el artículo tal como está, con un pequeño agregado que diga que esta disposición no afecta el mejor derecho de otros acreedores.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Ibarra. – Señor presidente: nosotros también hemos trabajado con los distintos bloques este artículo 203. No estamos afectando ninguna igualdad. La posibilidad de que los trabajadores concurren con sus créditos a comprar bienes de la fallida es un elemento fundamental a efectos de dar herramientas para que esta norma sea una realidad y no una ley declarativa.

Aclaro que tenemos casos precisos. Por ejemplo, tengo acá el fallo del caso “La Cabaña”, en el que los jueces han interpretado claramente la situación y con esta herramienta se abre una puerta para permitir que los créditos laborales de los trabajadores sean utilizados en ese sentido. Aclaro que en ningún caso se afectan ni se están dejando a un lado los créditos privilegiados que puedan tener otros acreedores. Pero no queremos hacer ilusoria la letra de la ley para los trabajadores que quieran compensar sus créditos laborales.

En consecuencia, pedimos que se vote el artículo manteniendo el texto como fue leído.

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar el artículo 22 con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión.

– Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Con las modificaciones que propondrá la señora diputada Ibarra, podemos poner a votación desde el artículo 23 hasta el 27 inclusive.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Ibarra. – Señor presidente: en el artículo 23, por el que se modifica el artículo 205 de la ley 24.522, el inciso 3 dice textualmente: “La venta debe ser ordenada por el juez y puede ser efectuada en subasta pública. En ese caso deben cumplirse las formalidades del artículo 206 y las establecidas en los incisos 4, 5 y 6 del presente artículo, en lo pertinente;...”. El resto del artículo no se modifica.

El artículo 24 no tiene modificaciones.

En el artículo 25, donde dice: “Artículo 217. – ...” debe agregarse el término “plazos”, porque se trató de una omisión.

En el artículo 26, el último párrafo referido a remoción y sustitución quedaría redactado de la siguiente manera: “La remoción de los integrantes del comité de control se rige por lo dispuesto en el artículo 255. Sin perjuicio de ello, sus integrantes podrán ser sustituidos en cualquier oportunidad por los acreedores, bajo el mismo régimen de mayorías de su designación, excepto los representantes de los trabajadores, que podrán ser sustituidos en cualquier oportunidad por el mismo procedimiento por el que fueron electos”.

El artículo 27 no se modifica, y el 28 es de forma.

Sr. Presidente (Fellner). – Con las modificaciones propuestas se van a votar en un solo acto los artículos 23 a 27, inclusive.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 28 es de forma.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado. (*Aplausos y manifestaciones en las bancas y en las galerías.*)

8

ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración el dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes recaído en el proyecto de ley en revisión por el que se

aprueba el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Argentina y el de la República del Ecuador, suscrito en Buenos Aires el 28 de septiembre de 2006 (Orden del Día N° 388).

(Orden del Día N° 388)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Ecuador, suscrito en Buenos Aires el día 28 de septiembre de 2006, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 18 de mayo de 2010.

Alfredo N. Atanasof. – María G. de la Rosa. – Ruperto E. Godoy. – Sergio A. Basteiro. – Gloria Bidegain. – Omar Ch. Félix. – Horacio R. Quiroga. – Silvia C. Majdalani. – Marcelo E. López Arias. – Germán E. Alfaro. – Eduardo P. Amadeo. – Griselda A. Baldata. – Nélida Belous. – Rosana A. Bertone. – Patricia Bullrich. – Ricardo Buryaile. – Mariel Calchaquí. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Carlos M. Comi. – Ricardo O. Cuccovillo. – Omar B. De Marchi. – Liliana Fadul. – Hipólito Faustinelli. – Carlos A. Favario. – Luis M. Fernández Basualdo. – Irma A. García. – Cynthia L. Hotton. – Daniel Katz. – María L. Leguizamón. – Eduardo G. Macaluse. – Mario R. Merlo. – Marta G. Michetti. – Pedro Molas. – Manuel A. Morejón. – Fabián F. Peralta. – Elsa S. Quiroz. – Raúl A. Rivara. – Roberto R. Robledo. – Fernando E. Solanas. – Silvia B. Vázquez. – Mariano F. West.

Disidencia parcial:

Federico Pinedo.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Alberto E. Balestrini.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Argentina y

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 251.)

el Gobierno de la República del Ecuador, suscrito en Buenos Aires el 28 de septiembre de 2006, que consta de veintiocho (28) artículos y un (1) anexo, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN J. B. PAMPURO.
Juan Estrada.

ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

PREÁMBULO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante mencionados como las “Partes”;

SIENDO PARTES en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto para la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

DESEANDO contribuir al progreso de la aviación civil internacional;

DESEANDO celebrar un acuerdo con el fin de establecer y explotar servicios aéreos entre sus respectivos territorios;

DESEANDO asegurar el más alto grado de seguridad y protección de los servicios aéreos internacionales y reafirmando su grave preocupación por los actos o amenazas contra la seguridad de las aeronaves que ponen en peligro la seguridad de las personas y los bienes, perjudican la explotación de los servicios aéreos y debilitan la confianza del público en la seguridad de las operaciones de la aviación civil;

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTICULO 1

Definiciones

Para los fines del presente Acuerdo, a menos que se indique lo contrario, los términos tienen las significaciones siguientes:

- a) “Transporte aéreo” designa el transporte público por aeronave de pasajeros, equipaje, carga y correo, por separado o en combinación, a cambio de una remuneración o alquiler;
- b) “Autoridades aeronáuticas” designa, en el caso de la República Argentina, el Ministerio de Planificación Federal, Secretaría de Transporte - Subsecretaría de Transporte Aerocomercial; en el caso de la República del Ecuador, el Consejo Nacional de Aviación Civil y/o la Dirección General de Aviación Civil; o en ambos casos cualquier otra autoridad o persona facultada para desempeñar las funciones que ahora ejercen dichas autoridades;

- c) “Acuerdo” designa el presente Acuerdo, su anexo y las correspondientes enmiendas;
- d) “Capacidad” es la cantidad de servicios prestados en el marco del Acuerdo, medida generalmente por el número de vuelos (frecuencias) o asientos o toneladas de carga ofrecidas en un mercado (par de ciudades, o país a país) o en una ruta durante un período determinado, tal como diariamente, semanalmente, por temporada o anualmente;
- e) “Convenio” designa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional abierto para la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, incluyendo los Anexos adoptados en virtud del Artículo 90 de dicho Convenio, y las enmiendas de los Anexos o del Convenio en virtud de los Artículos 90 y 94, en la medida en que los Anexos y las enmiendas hayan llegado a ser aplicables para ambas Partes;
- f) “Línea aérea designada” designa una línea aérea que ha sido designada y autorizada de conformidad con el Artículo 3 del presente Acuerdo;
- g) “Transporte aéreo interior” designa el transporte aéreo en que los pasajeros, el equipaje, la carga y el correo que se toman a bordo en el territorio de un Estado están destinados a otro punto situado en el territorio de ese mismo Estado;
- h) “OACI” designa la Organización de Aviación Civil Internacional;
- i) “Transporte aéreo multimodal” designa el transporte público por aeronave, y por uno o más modos de transporte de superficie; de pasajeros, equipaje, carga y correo; por separado o en combinación, a cambio de una remuneración o alquiler;
- j) “Transporte aéreo internacional” designa el transporte aéreo en que los pasajeros, el equipaje, la carga y el correo que se toman a bordo en el territorio de un Estado están destinados a otro Estado;
- k) “Precio” o “tarifa” designa toda tarifa o pago por el transporte de pasajeros, equipaje o carga (excluyendo el correo) en el transporte aéreo (incluyendo cualquier otro modo de transporte en conexión con el mismo) cobrado por las líneas aéreas, incluyendo sus agentes, y las condiciones que rigen la disponibilidad de dicha tarifa o pago;
- l) “Territorio”, con relación a un Estado, tiene la significación que ha recibido en el Artículo 2 del Convenio;
- m) “Derechos impuestos a los usuarios” designa los derechos impuestos a las líneas aéreas por las autoridades competentes, o autorizados por éstas, para la provisión de aeropuertos o

instalaciones y servicios aeroportuarios, de navegación aérea o de seguridad de la aviación, incluyendo las instalaciones y los servicios conexos para sus aeronaves, tripulaciones, pasajeros y carga; y

- n) “Servicio aéreo”, “servicio aéreo internacional”, “línea aérea” y “escala para fines no comerciales” tienen la significación que han recibido en el Artículo 96 del Convenio.

ARTICULO 2

Otorgamiento de derechos

1. Cada Parte otorga a la otra Parte los derechos indicados en el presente Acuerdo para la explotación de servicios aéreos internacionales en las rutas especificadas en el Cuadro de rutas.

2. Con sujeción a las disposiciones del presente Acuerdo, las líneas aéreas designadas por cada una de las Partes gozarán de los siguientes derechos:

- a) El derecho de efectuar vuelos a través del territorio de la otra Parte sin aterrizar;
- b) El derecho de efectuar escalas en el territorio de la otra Parte para fines no comerciales;
- c) El derecho de efectuar escalas en los puntos de las rutas especificadas en el Cuadro de rutas del presente Acuerdo para embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, carga o correo, por separado o combinados.

3. Ningún elemento del párrafo 2 se considerará como que confiere a las líneas aéreas designadas de una Parte el privilegio de embarcar, en el territorio de la otra Parte, pasajeros, carga y correo a cambio de remuneración y con destino a otro punto del territorio de esa otra Parte.

ARTICULO 3

Designación y autorización

1. Cada Parte tendrá el derecho de designar por escrito a la otra Parte una o más líneas aéreas para explotar los servicios convenidos de conformidad con el presente Acuerdo y retirar o modificar dicha designación.

2. Al recibir dicha designación y la solicitud de la línea aérea designada, en la forma y el modo prescritos para la autorización de explotación, cada Parte otorgará la autorización de explotación apropiada con el mínimo de demoras de trámites, a condición de que:

- a) Sea propiedad mayoritaria de la Parte que designa la línea aérea, de sus nacionales o de ambos y esté bajo el control efectivo de los mismos, de acuerdo con la legislación de la Parte que designa a la línea aérea;
- b) La línea aérea designada esté calificada para satisfacer las condiciones prescritas en virtud de las leyes y los reglamentos normalmente

aplicados a la explotación de servicios de transporte aéreo internacional por la Parte que recibe la designación;

- c) La línea aérea designada cumpla con las leyes y los reglamentos normalmente aplicados a la explotación de los servicios de transporte aéreo internacional de la Parte que recibe la designación.

ARTICULO 4

Negativa de otorgamiento, revocación y limitación de la autorización

1. Las autoridades aeronáuticas de cada Parte tendrán el derecho de negar las autorizaciones mencionadas en el Artículo anterior del presente Acuerdo con respecto a una línea aérea designada por la otra Parte y de revocar y suspender dichas autorizaciones, o de imponer condiciones a las mismas, de forma temporaria o permanente:

- a) En caso de que consideren que la Parte que designa la línea aérea o sus nacionales, o ambos, no tienen la propiedad mayoritaria y el control efectivo, de acuerdo con la legislación de la Parte que designa la línea aérea;
- b) En caso de que la Parte que designa la línea aérea no cumpla las disposiciones establecidas en el Artículo 8 y el Artículo 9; y
- c) En caso de que dicha línea aérea designada no cumpla con las leyes y los reglamentos normalmente aplicados a la explotación de los servicios de transporte aéreo internacional por la Parte que recibe la designación.

ARTICULO 5

Aplicación de las leyes y reglamentos

1. Mientras entren, permanezcan o salgan del territorio de una Parte, las líneas aéreas de la otra Parte observarán sus leyes y reglamentos relativos a la explotación y navegación de aeronaves.

2. Mientras entren, permanezcan o salgan del territorio de una Parte los pasajeros, los miembros de tripulación o la carga de las líneas aéreas de la otra Parte observarán, o se observarán en nombre de éstos, las leyes y los reglamentos relativos a la admisión o salida de su territorio de pasajeros, miembros de tripulación o carga en aeronaves (incluyendo los reglamentos relativos a la entrada, despacho, seguridad de la aviación, inmigración, pasaportes, aduana y cuarentena o, en el caso del correo, los reglamentos postales).

3. En la aplicación de sus reglamentos de inmigración, aduana, cuarentena y reglamentos afines, ninguna Parte concederá preferencia a su propia línea aérea respecto a la línea aérea designada de la otra Parte que se utilice para un transporte aéreo internacional similar.

ARTICULO 6

Tránsito directo

Los pasajeros, el equipaje, la carga y el correo en tránsito directo no estarán sujetos más que a una inspección simplificada. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de derechos de aduana y otros impuestos similares.

ARTICULO 7

Reconocimiento de certificados

1. Los certificados de aeronavegabilidad, los certificados de aptitud y las licencias expedidos o convalidados por una Parte y aún vigentes serán reconocidos como válidos por la otra Parte para explotar los servicios convenidos, a condición de que los requisitos de acuerdo con los cuales se hayan expedido o convalidado dichos certificados y licencias sean iguales o superiores a las normas mínimas que se establezcan en cumplimiento del Convenio.

2. En caso de que los privilegios o las condiciones de las licencias y los certificados mencionados en el párrafo 1 anterior, expedidos por las autoridades aeronáuticas de una Parte a una persona o a una línea aérea designada o respecto de una aeronave utilizada en la explotación de los servicios convenidos, permitan una diferencia de las normas mínimas establecidas en virtud del Convenio y que dicha diferencia haya sido notificada a la Organización de Aviación Civil Internacional, la otra Parte puede pedir que se celebren consultas entre las autoridades aeronáuticas con miras a aclarar la práctica de que se trata.

3. No obstante, cada Parte se reserva el derecho de no reconocer, por lo que respecta a los vuelos sobre su propio territorio o el aterrizaje en el mismo, los certificados de aptitud y las licencias otorgadas a sus nacionales por la otra Parte.

ARTICULO 8

Seguridad operacional

1. Cada Parte podrá solicitar en todo momento la realización de consultas sobre las normas de seguridad operacional aplicadas por la otra Parte en aspectos relacionados con las instalaciones y servicios aeronáuticos, tripulaciones de vuelo, aeronaves y operaciones de aeronaves. Dichas consultas se realizarán dentro de los treinta (30) días de presentada dicha solicitud.

2. Si después de realizadas tales consultas una Parte llega a la conclusión de que la otra no mantiene y administra de manera efectiva, en los aspectos mencionados en el párrafo 1, normas de seguridad operacional que satisfagan las normas en vigor de conformidad con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, se informará a la otra Parte de tales conclusiones y de las medidas que se consideren necesarias para cumplir las normas de la OACI. La otra Parte deberá tomar entonces las medidas correctivas del caso dentro de un plazo convenido.

3. De conformidad con el Artículo 16 del Convenio, queda convenido además que toda aeronave explotada por o en nombre de una línea aérea de una Parte que preste servicio hacia o desde el territorio de la otra Parte podrá, cuando se encuentre en el territorio de esta última, ser objeto de una inspección por los representantes autorizados de la otra Parte, a condición de que ello no cause demoras innecesarias a la operación de la aeronave.

4. Cuando sea indispensable adoptar medidas urgentes para garantizar la seguridad de las operaciones de una línea aérea, cada Parte se reserva el derecho de suspender o modificar inmediatamente la autorización de explotación de una o varias líneas aéreas de la otra Parte.

5. Toda medida tomada por una Parte de conformidad con el párrafo 4 anterior se suspenderá una vez que dejen de existir los motivos que dieron lugar a la adopción de tal medida.

6. Por lo que respecta al párrafo 2 anterior, si se determina que una Parte sigue sin cumplir las normas de la OACI una vez transcurrido el plazo convenido, este hecho debería notificarse al Secretario General de la OACI. También debería notificarse a este último la solución satisfactoria de dicha situación.

ARTICULO 9

Seguridad de la aviación

1. De conformidad con los derechos y obligaciones que les impone el derecho internacional, las Partes ratifican que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita constituye parte integrante del presente Acuerdo. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes actuarán, en particular, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, firmado en Tokyo el 14 de septiembre de 1963, el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970 y el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971, su Protocolo Complementario para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicio a la Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988, así como con todo otro convenio o protocolo vigente entre las Partes, relativo a la seguridad de la aviación civil.

2. Las Partes se prestarán mutuamente toda la ayuda necesaria que soliciten para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulaciones, aeropuertos e instalaciones y servicios de navegación aérea, y toda otra amenaza contra la seguridad de la aviación civil.

3. Las Partes actuarán, en sus relaciones mutuas, de conformidad con las disposiciones sobre seguridad de

la aviación establecidas por la OACI y que se denominan Anexos al Convenio; exigirán que los explotadores de aeronaves de su matrícula, o los explotadores que tengan la oficina principal o la residencia permanente en su territorio, y los explotadores de aeropuertos situados en su territorio actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación. Cada Parte notificará a la otra Parte de toda diferencia entre sus reglamentos y métodos nacionales y las normas de seguridad de la aviación de los Anexos. Cualquiera de las Partes podrá solicitar en todo momento la realización inmediata de consultas con la otra Parte sobre dichas diferencias.

4. Cada Parte conviene en que puede exigirse a dichos explotadores de aeronaves que observen las disposiciones sobre seguridad de la aviación que se mencionan en el párrafo 3) anterior, exigidas por la otra Parte para la entrada, salida o permanencia en el territorio de esa otra Parte. Cada Parte se asegurará de que en su territorio se aplican efectivamente medidas adecuadas para proteger las aeronaves e inspeccionar a los pasajeros, las tripulaciones, los efectos personales, el equipaje, la carga y los suministros de las aeronaves antes y durante el embarque o la estiba. Cada Parte también considerará favorablemente toda solicitud de la otra Parte para que adopte medidas especiales de seguridad razonables con el fin de afrontar una amenaza determinada.

5. Cuando se produzca un incidente o una amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de tales aeronaves, sus pasajeros y tripulaciones, aeropuertos o instalaciones y servicios de navegación aérea, las Partes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner término, en forma rápida y segura, a dicho incidente o amenaza.

6. Cuando una Parte tenga motivos razonables para creer que la otra Parte se ha apartado de las disposiciones de este Artículo, la primera Parte podrá solicitar la realización de consultas. Dichas consultas comenzarán dentro de los quince (15) días de recibida dicha solicitud de cualquiera de las Partes. En caso de que no se llegue a un acuerdo satisfactorio dentro de los quince (15) días a partir del comienzo de las consultas esto constituirá motivo para negar, revocar o suspender las autorizaciones de la o las líneas aéreas designadas por la otra Parte, o imponer condiciones a las mismas. Cuando una emergencia lo justifique, o para impedir que continúe el incumplimiento de las disposiciones de este Artículo, la primera Parte podrá adoptar medidas provisionales en todo momento.

ARTICULO 10

Cargos al usuario

1. Las tasas y demás cargos que se impongan por el uso de cada aeropuerto, incluyendo sus instalaciones, facilidades técnicas y otros servicios, como también

cualquier cargo para el uso de facilidades y servicios de navegación aérea y de comunicación, deberán imponerse conforme a los precios y tarifas establecidos por cada Parte.

2. Las líneas aéreas de una Parte no pagarán tasas y cargos al usuario más altos que los de la empresa o empresas de la otra Parte o cualquier otra línea aérea extranjera que opere servicios internacionales similares, por el uso de instalaciones y servicios de la otra Parte.

3. Cada Parte promoverá la celebración de consultas entre las autoridades competentes en su territorio y las líneas aéreas que utilicen los servicios y las facilidades provistas por dichas autoridades, donde sea posible mediante las organizaciones representantes de dichas líneas aéreas. Cualquier propuesta de modificación de los cargos al usuario será informada, a fin de permitir a dichos usuarios expresar su opinión antes de efectuarse las modificaciones.

ARTICULO 11

Derechos de aduana

1. Cada Parte, basándose en la reciprocidad, eximirá a una línea aérea designada de la otra Parte en el mayor grado posible en virtud de sus leyes nacionales de restricciones sobre importaciones, derechos de aduana, impuestos indirectos, derechos de inspección y otros derechos y gravámenes nacionales que no se basen en el costo de los servicios proporcionados a la llegada, respecto a aeronaves, combustible, aceites lubricantes, suministros técnicos no durables y repuestos, incluyendo motores, equipo ordinario de aeronave, provisiones de a bordo y otros productos tales como reservas de billetes y cartas de porte aéreo impresos, todo material impreso con el logotipo de la empresa y material publicitario corriente distribuido gratuitamente por dicha línea aérea designada destinados o utilizados únicamente con relación a la explotación o al servicio de aeronaves de la línea aérea designada de la otra Parte que explote los servicios convenidos.

2. Las exenciones concedidas en este Artículo se aplicarán a los productos mencionados en el párrafo 1:

- a) Que se introduzcan en el territorio de la Parte por o en nombre de la línea aérea designada de la otra Parte;
- b) Que se encuentren a bordo de la línea aérea designada de una Parte a su llegada al territorio de la otra Parte o al salir del mismo; o
- c) Que se lleven a bordo de la aeronave de la línea aérea designada de una Parte al territorio de la otra Parte y que estén destinados para ser usados en la explotación de los servicios convenidos;
- d) Que dichos productos se utilicen o consuman enteramente o no dentro del territorio de la Parte que otorga la exención, a condición de

que su propiedad no se transfiera en el territorio de dicha Parte.

3. El equipo ordinario de a bordo, así como los materiales y suministros que normalmente se hallan a bordo de la aeronave de una línea aérea designada de cualquiera de las Partes, sólo pueden descargarse en el territorio de la otra Parte con la aprobación de las autoridades aduaneras de dicho territorio. En ese caso, pueden mantenerse bajo la vigilancia de dichas autoridades hasta que se reexporten o se tome otra disposición al respecto de conformidad con los reglamentos aduaneros.

ARTICULO 12

Capacidad

La o las aerolíneas designadas por las Partes contratantes tendrán las mismas oportunidades de operar los servicios acordados cubiertos por este Acuerdo, de conformidad con las rutas, frecuencias, derechos, condiciones de operación, equipos, etc., que se determinen en el Anexo respectivo que pasa a formar parte integrante del presente Acuerdo.

ARTICULO 13

Fijación de precios (Tarifas)

1. Las tarifas que habrán de aplicar la o las líneas aéreas designadas de una Parte para los servicios comprendidos en el presente Acuerdo se establecerán a niveles razonables, teniendo debidamente en cuenta todos los factores pertinentes, inclusive los intereses de los usuarios, el costo de explotación, las características del servicio, un beneficio razonable, las tarifas de otras líneas aéreas y otras consideraciones comerciales propias del mercado.

2. Las Partes convienen en examinar con especial atención las tarifas que puedan objetarse por parecer irrazonablemente discriminatorias, excesivamente elevadas o restrictivas por abusar de una posición dominante, artificialmente bajas debido a subvenciones o a un apoyo directo o indirecto, o "predatorias".

3. Siempre que sea posible, las líneas aéreas designadas fijarán sus propias tarifas. Sin embargo, las líneas aéreas designadas de las Partes podrán acordar las tarifas si ambas Partes les permiten participar en las actividades del o de los mecanismos internacionales de coordinación de tarifas pertinentes. Todo acuerdo sobre tarifas resultante de dichas actividades estará sujeto a la aprobación de cada Parte y podrá ser objeto de desaprobación en cualquier momento, independientemente de que haya sido previamente aprobado o no.

4. Cada Parte podrá exigir la notificación o presentación de las tarifas propuestas por la o las líneas aéreas designadas de ambas Partes para el transporte hacia o desde su territorio. Para la notificación o presentación de tarifas no podrá exigirse una antelación de más de 30 días antes de la fecha propuesta para su

entrada en vigor. En casos especiales, el plazo podrá reducirse.

5. Cada Parte tendrá el derecho de aprobar o desaprobar las tarifas de los servicios de ida o de ida y vuelta entre los territorios de ambas Partes que se inicien en su propio territorio. Ninguna de las Partes tomará medidas unilaterales para impedir que comiencen a aplicarse las tarifas propuestas o sigan aplicándose las tarifas vigentes para el transporte de ida o de ida y vuelta entre los territorios de ambas Partes que se inicien en el territorio de la otra Parte.

6. Cualquiera de las Partes podrá aprobar expresamente las tarifas acordes con las disposiciones del párrafo 5 anterior que le presenten la o las líneas aéreas interesadas. No obstante, si una Parte no ha notificado por escrito a la otra Parte y a la o las líneas aéreas interesadas la desaprobación de esas tarifas de la o las líneas aéreas de la otra Parte dentro de un plazo de 15 días a partir de la fecha en que se presentaron, las tarifas en cuestión se considerarán aprobadas. En caso de que el plazo para la presentación se reduzca de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4, las Partes podrán convenir en que el plazo dentro del cual debe indicarse la desaprobación se reduzca en consecuencia.

7. Cuando cualquiera de las Partes considere que una tarifa de transporte hacia su territorio está comprendida en las categorías descritas en el párrafo 2 anterior, notificará su disconformidad a la otra Parte dentro de los 30 días siguientes de la fecha de notificación o presentación de la tarifa en cuestión, y podrá recurrir a los procedimientos de consulta estipulados en el párrafo 8.

8. Cada Parte podrá solicitar que se celebren consultas sobre cualquier tarifa de una línea aérea de cualquiera de las Partes para los servicios previstos en el presente Acuerdo, incluido el caso en que la tarifa en cuestión haya sido objeto de una notificación de desaprobación.

Dichas consultas tendrán lugar, a más tardar, 30 días después de recibida la correspondiente solicitud. Las Partes colaborarán para obtener la información necesaria a fin de resolver razonablemente los problemas. Si las Partes llegan a un acuerdo, cada una de ellas hará todo lo posible para aplicar dicho acuerdo. Si no se llega a ningún acuerdo, prevalecerá la decisión de desaprobar la tarifa.

9. Una tarifa establecida de conformidad con las disposiciones de esta cláusula permanecerá en vigor, a menos que la o las líneas aéreas interesadas la retiren o hasta que se apruebe otra tarifa.

ARTICULO 14

Leyes sobre la competencia

1. Las Partes se informarán mutuamente acerca de sus leyes, políticas y prácticas en materia de competencia o modificaciones de las mismas, y de cualesquiera objetivos concretos que en ellas se persigan,

que puedan afectar a la explotación de los servicios de transporte aéreo con arreglo al presente Acuerdo e identificarán las autoridades encargadas de su aplicación.

2. En la medida que lo permitan sus propias leyes y reglamentos, las Partes prestarán asistencia a las líneas aéreas de la otra Parte, indicándoles si determinada práctica propuesta por una línea aérea es compatible con sus leyes, políticas y prácticas en materia de competencia.

3. Las Partes se notificarán mutuamente si consideran que puede haber incompatibilidad entre la aplicación de sus leyes, políticas y prácticas sobre la competencia y las cuestiones relativas a la aplicación del presente Acuerdo; el procedimiento de consulta previsto en el presente Acuerdo se empleará, si así lo solicita cualquiera de las Partes, para determinar si existe dicho conflicto y buscar los medios de resolverlo o reducirlo al mínimo.

4. Las Partes se notificarán mutuamente si tienen la intención de iniciar juicio contra la o las líneas aéreas de la otra Parte o acerca de la iniciación de cualquier acción judicial entre particulares con arreglo a sus leyes sobre la competencia que pueda llegar a su conocimiento.

5. Sin perjuicio del derecho de acción de cada una de las Partes, el procedimiento de consulta previsto en el presente Acuerdo se empleará siempre que una de las Partes así lo solicite y debería estar dirigido a determinar los intereses respectivos de las partes y las repercusiones probables de la acción relacionada con las leyes sobre la competencia.

6. Las Partes procurarán alcanzar un acuerdo durante dichas consultas, teniendo debidamente en cuenta los intereses pertinentes de cada Parte, así como otros medios que también permitan lograr los objetivos de dicha acción.

7. En caso de no alcanzar un acuerdo, cada Parte, al aplicar sus leyes, políticas y prácticas sobre la competencia, considerará con detenimiento y comprensión las opiniones expresadas por la otra Parte y tomará en consideración la cortesía, moderación y comedimiento internacionales.

8. La Parte en cuyo ámbito, con arreglo a sus leyes sobre la competencia, se haya iniciado una acción judicial entre particulares, facilitará a la otra Parte el acceso al órgano judicial pertinente y, si corresponde, proporcionará información a dicho órgano. Tal información podría incluir sus propios intereses en el ámbito de las relaciones exteriores, los intereses de la otra Parte que ésta ha notificado y, de ser posible, los resultados de cualquier consulta con la otra Parte en relación con dicha acción.

9. Las Partes cooperarán, en la medida que lo permitan sus leyes o políticas nacionales y de conformidad con cualesquiera obligaciones internacionales aplicables, autorizando a sus líneas aéreas y a otros nacionales a revelar a las autoridades competentes de

una y otra Parte información pertinente a la acción relacionada con las leyes sobre la competencia, a condición de que dicha cooperación o revelación no sea contraria a sus intereses nacionales más importantes.

10. Mientras una acción iniciada por las autoridades encargadas de aplicar las leyes en materia de competencia de una Parte sea objeto de consultas con la otra Parte, la Parte en cuyo territorio se inició la acción deberá, en espera de los resultados de dichas consultas, abstenerse de exigir que se revele información situada en el territorio de la otra Parte, y esta última deberá abstenerse de aplicar cualquier ley preventiva.

ARTICULO 15

Conversión de divisas y transferencia de ganancias

Cada Parte permitirá a las líneas aéreas designadas de la otra Parte, a petición, convertir y transferir al extranjero, al Estado que escojan, todos los ingresos locales provenientes de la venta de servicios de transporte aéreo y de actividades conexas directamente vinculadas al transporte aéreo, y que excedan de las cantidades gastadas localmente, permitiéndose su rápida conversión y transferencia sin restricciones ni discriminación, al tipo de cambio aplicable en la fecha de la solicitud de conversión y transferencia.

ARTICULO 16

Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo

1. Cada Parte otorgará a las líneas aéreas designadas de la otra Parte el derecho de vender y comercializar en su territorio servicios de transporte aéreo internacional y servicios conexos (directamente o por medio de agentes u otros intermediarios, a discreción de la línea aérea), incluyendo el derecho de establecer oficinas en la red o fuera de la misma.

2. Cada línea aérea tendrá el derecho de vender servicios de transporte en la moneda de ese territorio o, a su discreción, en monedas de libre convertibilidad de otros países, y cualquier persona podrá adquirir dichos servicios de transporte en monedas aceptadas por esa línea aérea.

ARTICULO 17

Personal no nacional y acceso a los servicios locales

1. La o las líneas designadas de una Parte podrán, sobre una base de reciprocidad, traer y mantener en el territorio de la otra Parte a sus representantes y al personal comercial, operacional y técnico que sea necesario con relación a la explotación de los servicios convenidos.

2. Estas necesidades de personal pueden, a opción de la o las líneas aéreas designadas de una Parte, satisfacerse con personal propio o empleando servicios de otra organización, empresa o línea aérea que opere

en el territorio de la otra Parte y autorizados a prestar esos servicios para otras líneas aéreas.

3. Los representantes y el personal estarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor de la otra Parte y serán compatibles con dichas leyes y reglamentos:

- a) Cada Parte otorgará, sobre una base de reciprocidad y con el mínimo de demora, las autorizaciones de empleo, los visados de visitante u otros documentos similares necesarios para los representantes y el personal mencionado en el párrafo 1 de este Artículo; y
- b) Ambas Partes facilitarán y expedirán las autorizaciones de empleo necesarias para el personal que desempeñe ciertos servicios temporales que no excedan de noventa (90) días.

ARTICULO 18

Cambio de capacidad

1. Al explotar servicios convenidos en una ruta especificada, una línea aérea designada de una Parte puede reemplazar una aeronave por otra en un punto en el territorio de la otra Parte únicamente en las condiciones siguientes:

- a) Que esto se justifique por motivos de economía de las operaciones;
- b) Que la aeronave utilizada en el tramo de la ruta más distante del terminal en el territorio de la primera Parte no tenga mayor capacidad que la utilizada en el tramo más cercano;
- c) Que la aeronave utilizada en el tramo más distante efectúe operaciones únicamente en relación con el servicio proporcionado por la aeronave utilizada en el tramo más cercano o como extensión de dicho servicio y que este hecho figure en el horario; la primera llegará al punto en que se efectuará el cambio para transportar el tráfico que se traslada de la aeronave utilizada en el tramo más cercano o para ser trasladado a la misma; y su capacidad se determinará principalmente en relación con dicho objetivo;
- d) Que el volumen de tráfico directo sea adecuado;
- e) Que la línea aérea no anuncie al público mediante publicidad o de otro modo, que proporciona un servicio que tiene su origen en un punto donde tiene lugar el cambio de aeronave;
- f) Que cuando un servicio convenido incluya un cambio de aeronave, este hecho se indique en todos los horarios, sistemas de reserva por computadora, sistemas de indicación de tarifas, anuncios y otros medios semejantes;
- g) Que las disposiciones del Artículo 18 del presente Acuerdo rijan todos los arreglos relativos al cambio de aeronave; y

h) Que en relación con cualquier vuelo en el territorio en que se efectúa el cambio de aeronave, sólo puede hacerse un vuelo desde dicho territorio a menos que las autoridades aeronáuticas de la otra Parte autoricen más de un vuelo.

2. Las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo:

- a) No restringirán el derecho de una línea aérea designada a cambiar de aeronave en el territorio de la Parte que designa esa línea aérea; y
- b) No permitirán a una línea aérea designada de una Parte estacionar su propia aeronave en el territorio de la otra Parte con el fin de cambiar de aeronave.

3. Las disposiciones de este Artículo no limitarán la capacidad de una línea aérea de proveer servicios por medio de arreglos de compartición de códigos o de reserva de capacidad, como se prevé en el Cuadro de rutas del presente Acuerdo.

ARTICULO 19

Acuerdos de cooperación

1. Las líneas aéreas designadas de cada Parte pueden concertar acuerdos de comercialización en cooperación, tales como empresa conjunta o *joint venture*, reserva de capacidad y compartición de códigos u otros acuerdos similares, a condición de que ambas líneas aéreas cuenten con la autorización apropiada y satisfagan los requisitos normalmente aplicables a tales arreglos, con:

- a) Una o varias líneas aéreas de cualquiera de las Partes;
- b) Una o varias líneas aéreas de un tercer país; y
- c) A condición de que todas las líneas aéreas en tales arreglos 1) tengan la autorización necesaria y 2) satisfagan los requisitos normalmente aplicados a tales arreglos.

2. Las Partes convienen en adoptar las medidas necesarias para asegurar que los consumidores estén plenamente informados y protegidos con respecto a los vuelos de código compartido efectuados hacia o desde su territorio y que, como mínimo, se proporcione a los pasajeros la información necesaria en las formas siguientes:

- a) Verbalmente y, si es posible, por escrito en el momento de la reserva;
- b) En forma escrita en el propio billete o (de no ser posible) en el itinerario, que acompaña el billete o en cualquier otro documento que reemplace este último, como la confirmación por escrito, incluyendo la información sobre las personas con las que puede comunicarse si surgen problemas e indicando claramente la línea aérea responsable en caso de daños o accidentes; y

c) Verbalmente, de nuevo, por el personal de tierra de la línea aérea en todas las etapas del viaje.

3. Las líneas aéreas deben someter todo arreglo de cooperación propuesto a la aprobación de las autoridades aeronáuticas de ambas Partes al menos 60 días antes de la aplicación propuesta.

ARTICULO 20

Estadísticas

1. Las autoridades aeronáuticas de ambas Partes suministrarán a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte, a solicitud de la misma, informes estadísticos periódicos o de otro tipo según sean requeridos en forma razonable a los fines de efectuar una revisión de la capacidad de los servicios convenidos y de mantener un registro.

2. Las autoridades aeronáuticas de una de las Partes podrán requerir a las líneas aéreas de la otra Parte la entrega de reportes estadísticos.

ARTICULO 21

Aprobación de horarios

1. La línea aérea designada de cada Parte someterá sus horarios de vuelos previstos a la aprobación de las autoridades aeronáuticas de la otra Parte, por lo menos treinta (30) días antes de explotar los servicios convenidos. El mismo procedimiento se aplicará a toda modificación de los horarios.

2. Para los vuelos suplementarios que la línea aérea designada de una Parte desee explotar en los servicios convenidos fuera del horario aprobado, dicha línea aérea deberá solicitar la autorización previa de las autoridades aeronáuticas de la otra Parte. Dicha solicitud generalmente se presentará por lo menos dos (2) días laborables antes de explotar dichos vuelos.

ARTICULO 22

Consultas

1. Cualquiera de las Partes puede, en cualquier momento, solicitar consultas sobre la interpretación, aplicación, puesta en práctica o enmienda del presente Acuerdo o el cumplimiento del mismo.

2. Dichas consultas que pueden llevarse a cabo mediante reuniones o por correspondencia se iniciarán dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que la otra Parte reciba una solicitud por escrito u oral, a menos que las Partes hayan convenido otra cosa.

ARTICULO 23

Solución de controversias

1. Si surge una controversia entre las Partes respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, salvo las que puedan surgir con relación al Artículo 8 y al Artículo 13, las Partes tratarán en pri-

mera instancia de solucionarla mediante consultas y negociaciones.

2. Si las Partes no alcanzan una solución mediante consultas, la controversia podrá someterse al arbitraje, a petición de cualquiera de las Partes, de conformidad con los procedimientos establecidos seguidamente.

3. El arbitraje lo llevará a cabo un tribunal de tres árbitros, cada Parte nombrará uno de ellos y el tercero será nombrado de acuerdo entre los dos árbitros escogidos, a condición de que el tercero no sea un nacional de ninguna de las Partes. Cada Parte designará a un árbitro en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes reciba una nota diplomática de la otra Parte solicitando el arbitraje, y habrá acuerdo sobre el tercer árbitro en un plazo adicional de sesenta (60) días. Si una de las Partes no designa a su propio árbitro dentro del período de sesenta (60) días o si no hay acuerdo respecto al tercer árbitro dentro del plazo indicado, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Presidente del Consejo de la OACI que nombre al o los árbitros. Si el Presidente tiene la nacionalidad de una de las Partes, incumbirá al Vicepresidente con mayor antigüedad hacer el nombramiento necesario, a condición de que no tenga el mismo impedimento.

4. El tribunal arbitral determinará sus propios procedimientos.

5. Cada Parte dará pleno efecto a toda decisión o fallo del tribunal, en la medida compatible con sus leyes nacionales.

6. Cada Parte asumirá los gastos del árbitro que nombre. Los demás gastos del tribunal se repartirán en proporciones iguales entre las Partes, incluyendo los gastos en que haya incurrido el presidente del Consejo de la OACI al aplicar los procedimientos que figuran en el párrafo 3 de este Artículo.

7. Mientras una de las Partes no respete una decisión adoptada en virtud del párrafo 3, la otra Parte podrá limitar, suspender o revocar todo derecho o privilegio que haya otorgado en virtud del presente Acuerdo a la Parte o a la o las líneas aéreas designadas que no hayan cumplido sus obligaciones.

ARTICULO 24

Enmiendas

1. Cualquiera de las Partes puede solicitar, en todo momento, que se realicen consultas con la otra Parte para enmendar el presente Acuerdo o su Anexo I. Dichas consultas se iniciarán dentro de los 60 días de la fecha de recepción de la solicitud y podrán realizarse por medio de reuniones o por correspondencia.

2. Toda enmienda entrará en vigor de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 27.

3. Toda enmienda del Anexo I (Cuadro de rutas) puede efectuarse mediante acuerdo escrito entre las autoridades aeronáuticas de las Partes, que comenzará a aplicarse provisionalmente desde su firma y entrará

en vigor en forma definitiva al confirmarse mediante intercambio de notas diplomáticas.

ARTICULO 25

Acuerdos multilaterales

Si un acuerdo multilateral relativo al transporte aéreo entra en vigor respecto a ambas Partes, sus disposiciones prevalecerán sobre las del presente Acuerdo, en la medida en que se opongan a éstas.

ARTICULO 26

Registro en la OACI

El presente Acuerdo y toda enmienda al mismo serán registrados, después de su firma, en la Organización de Aviación Civil Internacional por medio de comunicación cursada por cualquiera de las Partes.

ARTICULO 27

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que las Partes se hayan comunicado recíprocamente, por escrito y por la vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos de aprobación y tendrá una duración indefinida.

ARTICULO 28

Terminación

1. Cualquiera de las Partes puede, en todo momento, notificar a la otra por escrito, por vía diplomática, su decisión de poner fin al presente Acuerdo.

2. Dicha notificación se comunicará simultáneamente a la OACI. El presente Acuerdo expirará a los doce meses después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte, a menos que se retire dicha notificación mediante acuerdo antes de concluir dicho plazo. Si la otra Parte no acusa recibo, se considerará que la notificación ha sido recibida catorce (14) días después de su recepción por la OACI.

HECHO en Buenos Aires, el 28 de septiembre de 2006, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina.	Por el Gobierno de la República del Ecuador.
<i>Jorge Enrique Taiana</i> Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.	<i>Francisco Carrión Mena</i> Ministro de Relaciones Exteriores.

ANEXO I

Cuadro de rutas

Las líneas aéreas designadas de cada Parte tendrán derecho a proveer transporte aéreo entre puntos de las siguientes rutas con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades:

A. *Rutas que habrán de explotar la o las líneas aéreas designadas de la República de Ecuador:*

Desde cualquier punto o puntos en la República del Ecuador vía Lima (República del Perú) - Santiago de Chile (República de Chile) a cualquier punto o puntos en la República Argentina y viceversa y más allá de la República del Ecuador a Bogotá (República de Colombia) - Ciudad de México (Estados Unidos Mexicanos) - Panamá (República de Panamá) - Los Angeles, Miami y Nueva York (Estados Unidos de América) y viceversa.

B. *Rutas que habrán de explotar la o las líneas aéreas designadas de la República Argentina:*

Desde cualquier punto o puntos en la República Argentina vía Santiago de Chile (República de Chile) - Lima (República del Perú) a cualquier punto o puntos en la República del Ecuador y más allá de la República del Ecuador a Bogotá (República de Colombia) - Panamá (República de Panamá) - Ciudad de México (Estados Unidos Mexicanos) - Los Angeles, Miami y Nueva York (Estados Unidos de América) y viceversa.

Frecuencias

Ambas Partes acuerdan que sus líneas aéreas designadas podrán operar hasta siete (7) frecuencias semanales de servicios combinados con ejercicio de derechos de tercera, cuarta y quinta libertad sobre las rutas acordadas en Cuadro de rutas.

Operaciones no regulares

Cada Parte autorizará vuelos no regulares de pasajeros entre puntos a los cuales no existen servicios aéreos regulares establecidos. En los casos en que existan tales servicios regulares, se otorgarán autorizaciones a condición de que la oferta de vuelos no regulares no ponga en peligro la estabilidad económica de los servicios regulares existentes.

Servicios exclusivos de carga aérea

1. Toda línea aérea designada que se ocupe del transporte internacional de carga aérea:

- Recibirá un tratamiento no discriminatorio con respecto al acceso a instalaciones y servicios para despacho, manipulación, almacenamiento y facilitación de la carga;
- Sujeto a las leyes y reglamentos locales, podrá utilizar y explotar directamente otros modos de transporte;
- Podrá concertar arreglos de cooperación con otros transportistas aéreos que incluyan, aunque no limitándose, compartición de códigos, reserva de capacidad y servicios entre líneas aéreas, con cumplimiento de las normas aplicables a los mismos.

2. Además de los derechos consignados en el párrafo 1 anterior, cada línea aérea designada dedicada al transporte exclusivamente de carga, en servicios regulares y no regulares, podrá proporcionar dichos servicios hacia y desde el territorio de cada una de las Partes, sin restricción en cuanto a las frecuencias, capacidad, rutas, tipo de aeronave y origen o destino de la carga.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Ecuador, suscrito en Buenos Aires el 28 de septiembre de 2006, cuyo dictamen acompaña este informe, que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Alfredo N. Atanasof.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 6 de agosto de 2007.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Ecuador, suscrito en Buenos Aires el 28 de septiembre de 2006.

Las partes, con el fin de establecer y explotar servicios aéreos entre los respectivos territorios de sus Estados y al mismo tiempo garantizar el más alto grado de seguridad y protección de los servicios aéreos internacionales, celebraron el presente acuerdo, deseando de esa forma contribuir al progreso de la aviación civil internacional.

Cada una de las partes tendrá el derecho de designar una o más líneas aéreas para explotar los servicios convenidos y retirar o modificar esa designación. Al recibir la designación y la solicitud de la línea aérea designada para la autorización de la explotación, la parte requerida otorgará su autorización de explotación a condición de que dicha línea aérea sea propiedad mayoritaria de la parte que la haya designado, de sus nacionales o de ambos y que esté bajo control efectivo de los mismos, de acuerdo con la legislación de la parte que la haya designado; que dicha línea aérea esté calificada para satisfacer las condiciones prescri-

tas para la explotación de servicios aéreos internacionales de conformidad con la normativa aplicable de la parte requerida y que cumpla con dichos preceptos legales. Las autoridades aeronáuticas de las partes podrán negar, revocar y suspender de forma temporaria o permanente la autorización antes mencionada, en el caso de que la parte que designa o sus nacionales o ambos no tengan la propiedad mayoritaria y el control efectivo de línea aérea designada; en el caso de que no cumpla con la normativa aplicable a los servicios de transporte aéreo de la parte requerida o en el caso que la parte que designa no cumpla con las disposiciones de seguridad operacional o de seguridad de la aviación civil.

El acuerdo prevé el otorgamiento de los siguientes derechos a las líneas aéreas designadas de cada parte: el derecho de vuelo sobre el territorio de la otra parte sin aterrizar, el derecho de efectuar escalas en el territorio de la otra parte para fines no comerciales; el derecho de hacer escalas en los puntos señalados en el cuadro de rutas anexo, para embarcar y desembarcar pasajeros, carga y correo en tráfico internacional, por separado o combinados.

Las tasas y demás cargos que se impongan por el uso de aeropuertos, instalaciones, facilidades técnicas y otros servicios, deberán efectuarse conforme a los precios y tarifas establecidos por cada parte. Las líneas aéreas de una de las partes no pagarán tasas y cargos al usuario más altos que los de las empresas de la otra o de cualquier otra línea aérea extranjera que opere servicios similares, por el uso de instalaciones y servicios.

La o las líneas designadas de una de las partes podrán, sobre una base de reciprocidad, traer y mantener en el territorio de la otra, a sus representantes y al personal comercial, operacional y técnico que sea necesario con relación a la explotación de los servicios convenidos.

La línea aérea designada de cada parte someterá sus horarios de vuelos previstos a la aprobación de las autoridades aeronáuticas de la otra parte, por lo menos con treinta (30) días de antelación a la explotación de los servicios convenidos. El mismo procedimiento se aplicará a cualquier modificación de los mismos.

La aprobación del presente acuerdo fortalecerá la promoción y desarrollo del transporte aéreo entre ambos países en forma ordenada y económica, basado en una competencia justa y constructiva.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.054

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Jorge E. Taiana. – Alberto A. Fernández.

Sr. Presidente (Fellner). – No habiendo oradores anotados para hacer uso de la palabra, se va a votar en forma nominal el mencionado dictamen.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme el tablero electrónico, sobre 167 señores diputados presentes, 162 han votado por la afirmativa, registrándose además 4 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Por la afirmativa, 162. No hay votos negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acosta, Aguirre de Soria, Albrieu, Alfaro, Alizegui, Alonso (G. F.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Amadeo, Arena, Areta, Argüello, Argumedo, Asef, Aspiazu, Barbieri, Barrandeguy, Barrios, Basteiro, Bedano, Benas, Benedetti, Bernal, Bertone, Bidegain, Blanco de Peralta, Calchaquí, Carca, Carlotto, Casañas, Caselles, Cejas, Chemes, Chiquichano, Ciciliani, Cigogna, Comelli, Comi, Conti, Córdoba, Costa, Cremer de Busti, Currién, Cusinato, Dato, De la Rosa, De Prat Gay, Del Campillo, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Donkin, Erro, Fadul, Faustinelli, Favario, Fein, Fernández, Ferrari, Fiad, Fiol, Flores, Forconi, Forte, Fortuna, Gallardo, García (M. T.), García (S. R.), Giannettasio, Gil Lavedra, Gil Lozano, Giubergia, Giudici, Godoy, González (G. E.), González (N. S.), Granados, Gullo, Guzmán, Heller, Iglesias, Irrazábal, Juri, Katz, Korenfeld, Kunkel, Landau, Leguizamón, Leverberg, Linares, Llanos, Llera, López, Luna de Marcos, Macaluse, Mansur, Marconato, Martiarena, Martínez Oddone, Mendoza, Mera, Milman, Molas, Morán, Morejón, Moreno, Mouillerón, Nebreda, Obeid, Oliva, Orsolini, Pais, Paredes Urquiza, Paroli, Pasini, Pastoriza, Peralta, Pérez (A.), Pérez (J. R.), Perié (J. A.), Piemonte, Pilatti Vergara, Pinto, Plaini, Portela, Puiggrós, Quintero, Quiroz, Ré, Recalde, Regazzoli, Reyes, Rivara, Robledo, Rodríguez (E. A.), Rodríguez (M. V.), Rossi (A. O.), Sabbatella, Salim, Scalesi, Sciutto, Segarra, Serebrinsky, Solá, Solanas, Storani, Thomas, Tomas, Triaca, Tunessi, Vázquez, Veaute, Vega, Vilaríño, Wayar, West, Yarade, Zavallo y Ziegler.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Martínez (S.), Obiglio, Pinedo y Storni.

Sr. Presidente (Fellner). – La votación resulta afirmativa.

Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

Sra. Benas. – Aclaro que he votado por la afirmativa.

Sr. Martínez Oddone. – Mi voto también fue afirmativo, señor presidente.

Sr. Presidente (Fellner). – Quedará constancia, señores diputados.

9

PRESCRIPCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA MENORES DE EDAD

(Orden del Día N° 870)

I

Dictamen de mayoría²

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado los proyectos de ley de los señores diputados Aguad, Lemos y Acuña Kunz y de la señora diputada Conti, por los que se modifica el Código Penal de la Nación, en materia de prescripción de delitos cometidos contra menores; habiendo tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Bianchi; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como segundo párrafo del artículo 63 del Código Penal, el siguiente texto:

Quando se tratare de delitos previstos en los artículos 119, 120 y 130 de este Código y la víctima fuere menor de edad, la prescripción de la acción empezará a correr desde la medianoche del día en que ella sea mayor de edad.

Si la acción fuese iniciada con anterioridad a esa fecha, la prescripción empezará a correr desde la medianoche del día del inicio de la acción.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 15 de julio de 2010.

Juan C. Vega. – Claudia M. Rucci. – Silvia Storni. – Oscar E. N. Albrieu. – Gladys E. González. – María V. Linares. – Hilda C. Aguirre de Soria. – Horacio A. Alcuaz. – Raúl E. Barrandeguy. – Miguel Á. Barrios. – Patricia Bullrich. – Remo G. Carlotto. – Diana Conti. – Juliana Di Tullio. – Luis M. Fernández Basualdo.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 251.)

² Artículo 108.

– Natalia Gambaro. – Claudia F. Gil Lozano. – Nancy S. González. – Olga E. Guzmán. – Mirta A. Pastoriza. – María L. Storani.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia al considerar los proyectos de ley de la señora diputada Conti; Aguad, Lemos y Acuña Kunz, por los que se modifica el Código Penal, en materia de prescripción de los delitos cometidos contra menores, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan, por los que los hacen suyos y así lo expresan.

Juan C. Vega.

FUNDAMENTOS

I

Señor presidente:

I. - A los fines de comenzar a fundamentar este proyecto quizás sea más ilustrativo partir de un supuesto hipotético, aunque perfectamente posible.

Veamos. Un niño (o niña) de menos de nueve años de edad, es sometido a un abuso sexual de cualquier naturaleza de los previstos en los artículos 119, 120 y 130 Código Penal.

Por regla general (artículos 71, inciso 1, y 72, antepenúltimo párrafo, Código Penal), serán sus padres u otros representantes legales quienes, enterados del hecho, deberán adoptar la decisión instar su persecución ante la justicia penal, para habilitar así su investigación, juzgamiento y castigo: si aquellos no formulan la instancia (que se viabiliza por denuncia o querrela), la Justicia tiene (por regla general) prohibido actuar de oficio, con arreglo a la legislación vigente.

II. - Pero los aludidos representantes legales, tienen un plazo perentorio para efectuar esa instancia indispensable para el comienzo del camino tribunalicio: ese plazo es el previsto por el Código Penal para la prescripción de la acción penal emergente de cualquiera de esos delitos que, por imperio del artículo 62, inciso 2, Código Penal, no podrá exceder –en el peor de los supuestos– los doce años.

III. - Puede darse el caso en que la víctima, ya crecida pero aún sin cumplir 21 años, pretenda que se realice un proceso al autor, y quienes tienen la facultad de instar del artículo 72, inciso 1, Código Penal, se opongan a ello, oposición que por regla general prevalecerá sobre la intención del menor víctima.

De ocurrir tal supuesto, cuando la víctima llegue a estar en condiciones de instar por sí misma (o sea,

cuando cumpla los 21 años) la acción penal (por regla general) ya se habrá extinguido por prescripción (artículo 62, inciso 2, Código Penal), o este sea inminente, por lo que la instancia de aquella será regularmente inoficiosa y el abusador quedará impune.

IV. - Esta situación es muy posible que se presente, ya que el fundamento de que estos delitos requieran instancia del ofendido para poder ser penalmente perseguidos, radica –según la doctrina penal tradicional (Fontán Balestra; Soler)– en la evitación del *strepitus fori*, o sea el escándalo y un plus importante de humillación a la sufrida por el delito mismo que puede derivarse de su tratamiento judicial, o según la más reciente (Zaffaroni; Slokar; Alagia) en evitar la doble victimización (primero por el delito y después por el proceso).

V. - Esto no tendría mayores reparos cuando sea la propia víctima quien tiene en sus manos decidir si prefiere la impunidad del abusador a la exposición pública del ultraje a su integridad sexual.

Pero diferente es el caso que nos ocupa en que, como quien tiene el derecho de instar la persecución no es la misma persona que quien resulta víctima, los criterios de aquélla –muchas veces atendibles– para realizar la opción, podrán obedecer más a un resguardo de la propia reputación social del representante o su grupo familiar, que a preservar del escándalo o de la doble victimización al menor víctima.

VI. - La reforma que se propone se enrola en la nueva concepción de los abusos sexuales realizada por la ley 25.087, que al sustituir la rúbrica del título III del libro segundo del Código Penal que rezaba, “Delitos contra la honestidad” por la de “Delitos contra la integridad sexual”, ha redefinido el bien jurídicamente protegido: se trata ahora de la integridad sexual de la persona y no de un concepto público de honestidad o de la honra de los varones allegados a la víctima, o la de su familia.

Viene bien recordar en esta propuesta que una percepción de las agresiones sexuales acorde con el estado actual de nuestra cultura, considera el crimen sexual estrictamente como una injuria a la integridad física y psíquica y a la libre decisión de la víctima, no una injuria a la pureza o castidad de ella, ni al honor de algún varón de la familia, ni a la honorabilidad social de ésta.

Bien se ha dicho que la vieja idea del honor, asociada a tipos penales que protegían la “honestidad”, reflejaba no sólo una dimensión ideológica ligada al temor por el escándalo, sino que facilitaba la imposición de valores culturales dominantes (propios del mundo masculino, añaden otros).

Lo cierto es que las agresiones sexuales atacan, no el honor o la honestidad de las víctimas de esas acciones, sino su integridad y dignidad como personas. Y como además afectan su libertad y a menudo equivalen a una privación de esa libertad, las víctimas viven esas situaciones sobre todo como atentados a su

propia integridad, privacidad e identidad, más allá que tales acciones repercutan también sobre los sentimientos de sus familiares.

VII. - Por esto es que debe darse siempre a las víctimas la posibilidad de decidir, por sí mismas, si instan o no la persecución penal de su abusador. Si bien siendo menores de edad, no parece desacertado que tal decisión quede en manos de sus representantes legales, en cambio resulta contrario al espíritu de la ley 25.087 que en ciertos casos de abusos sexuales contra niños de poca edad, éstos carezcan al cumplir sus veintiún años de aquel derecho de instar, por haberse extinguido (o estar al borde de la extinción) por prescripción la acción penal mientras no podían hacerlo por su condición de menores.

VIII. - La solución para estos supuestos parece ser la de impedir que la prescripción opere mientras la víctima fuese menor de edad o poco después, estableciendo que en los casos de los delitos previstos en los artículos 119, 120 y 130 sufridos por menores de 21 años, y a excepción de los supuestos contemplados en los dos últimos párrafos del artículo 72 (en los que la acción penal se promueve de oficio), el término de prescripción nunca operará antes de los dos años de la fecha en que la víctima cumpla la mayoría de edad, siempre que sus representantes legales no hubieren formulado la instancia correspondiente.

De este modo el ofendido que por no ser mayor edad no pudo instar válidamente la acción penal por aquellos delitos, contará –a partir que deje de serlo– con un plazo razonable para poder hacerlo y los órganos estatales para avanzar la investigación y lograr algún acto procesal que interrumpa la prescripción corrida (vgr. llamado a indagatoria artículo 67, *a*), Código Penal).

Por cierto que –aunque sobreabunde esta explicación– debe entenderse a este plazo de dos años como extensivo de la prescripción ya operada o de operación inminente según las reglas comunes y nunca como un acortamiento del mismo.

Paralelamente habrá que reformar el inciso 2 del artículo 62, Código Penal, para captar allí, como excepción a la regla que consagra, este agregado final al artículo 67, Código Penal.

IX. - Esta solución atraparará también el supuesto denominado “descubrimiento tardío o retardado”, consistente en que la persona sexualmente abusada siendo niño, pudo bloquear en su memoria por un tiempo a esta inicua experiencia y recién recordarla en fases de mayor madurez o con motivo de un tratamiento terapéutico (psicológico o psiquiátrico). También esta posibilidad se verá favorecida por la reforma que se procura.

X. - No se nos escapa que en los casos que este proyecto pretende abarcar nos encontraremos con dificultades probatorias para la acreditación del delito y la individualización de sus partícipes, derivadas del transcurso del tiempo; pero esto no podrá traer como

consecuencia la negación al derecho de la víctima a intentarlo.

XI. - También parece que el proyecto, por el agravamiento que acarrea de la reacción penal respecto de abusos sexuales cometidos contra menores de edad, podrá tener un efecto de mayor disuasión de estas reprobables conductas desviadas.

Sobre todo si su tratamiento legislativo es acompañado por la difusión pública de sus alcances.

Por lo aquí expuesto solicitamos, señor presidente, la aprobación del presente proyecto de ley.

*Oscar R. Agud. – Juan E. B. Acuña Kunz. –
Silvia B. Lemos.*

2

Señor presidente:

Esta propuesta de reforma legal se basa en un proyecto de ley presentado por la entonces diputada Nilda Garré (expediente 4.629-D.-2004) y en la media sanción de esta Cámara efectuada el 28 de marzo de 2007 (Orden del Día N° 1.663/2006).

Se propone una reforma al Código Penal cuyo fin es ampliar el plazo de prescripción de la acción penal en los delitos cometidos contra los niños/as y adolescentes cuando se vea afectada su integridad sexual y su libertad.

El plazo de prescripción, de acuerdo con la reforma propuesta, comenzará a correr a partir de que la víctima sea mayor de edad, a menos que la acción penal ya haya sido iniciada.

Esta reforma del Código Penal se hace necesaria para proteger suficientemente el interés de la víctima de que el autor del delito sea perseguido y castigado penalmente. Este interés confronta con el plazo de prescripción de la acción penal estipulado en el Código Penal, entendido como una garantía constitucional del autor del delito a que la pretensión punitiva se efectivice en un plazo razonable y no pese sobre él permanentemente. Pero creemos que la regulación de la prescripción realizada por nuestro Código Penal no tiene en cuenta ciertas conductas delictivas particulares, en las cuales la víctima se encuentra en un marco circunstancial que le hace imposible o sumamente dificultoso realizar la denuncia ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación y se promueva la acción penal.

Resulta indudable que un niño/a o un adolescente –tomamos la definición de niño de la Convención sobre Derechos de los Niños– que sufre un delito sexual, hecho que en general acontece en ámbitos de gran intimidad como el hogar o la escuela, se ve prácticamente imposibilitado de denunciarlo ante las autoridades. Es muy probable que no sepa a dónde denunciar, se ve presionado o intimidado, o, en su caso, que su denuncia no sea considerada creíble por las autoridades.

Téngase en cuenta que ya el Código Penal percibe esta situación cuando regula en su artículo 72 el ejercicio de las acciones penales públicas de instancia privada –cuestión que atañe a los delitos contra la integridad sexual–, dado que expresamente prevé que se procederá de oficio cuando el delito haya sido cometido por uno de los ascendientes, tutores o guardadores de la persona menor de edad. De modo que se admite una excepción a la instancia privada cuando los delitos son cometidos contra personas menores de edad por algunos miembros de la familia o por las personas que los tienen a cargo.

Sin embargo, creemos que esta disposición penal no resulta suficiente para proteger adecuadamente el interés de la víctima, ya que la autoridad pública, titular de la acción penal, difícilmente pueda tomar conocimiento de estos hechos, si no es a través de la denuncia de la víctima. Ante esta situación, a fin de tutelar el interés de la víctima de que el autor del delito sea perseguido penalmente, creemos necesario que el plazo de la prescripción comience a correr una vez que ella haya alcanzado los 18 años. A partir de esa edad no se encontrará en un marco circunstancial tan adverso que le impida o le dificulte su posibilidad de formular la denuncia correspondiente a las autoridades públicas.

Una regulación similar ha sido adoptada en otros países; podemos citar el Código Penal español, que en su artículo 132.1, al regular el momento en que empieza a correr el tiempo de prescripción, ha dispuesto que en los delitos de homicidio, aborto no consentido, lesiones, malos tratos, definiciones ilegales, torturas y otros delitos contra la integridad moral, contra la libertad sexual y contra la intimidad, cuando la víctima fuera menor de edad, desde el día en que ésta haya alcanzado la mayoría de edad.

También podemos citar que en Suiza los plazos de prescripción para los delitos sexuales cometidos contra niños menores de 16 años varían según la gravedad del delito. El régimen de los plazos de prescripción tiene por objeto asegurar que los que hayan sido víctimas de abusos sexuales en su temprana infancia tengan tiempo para decidir si realizan una denuncia penal (CN.15/2003/10/Add.2, Consejo Económico y Social, 10 de abril de 2003).

Finalmente, el Código Penal alemán dispone que en los delitos contra la integridad sexual el plazo de prescripción se suspende hasta que la víctima cumple los 18 años de edad. Similar disposición rige en Bélgica y en Dinamarca según el informe del XII Período de Sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (2003).

Por todo lo expuesto, solicito a nuestros pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

Diana B. Conti.

II

Dictamen en minoría

Honorable Cámara.

Las comisiones de Legislación Penal y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado los proyectos de ley de los señores diputados Aguad, Lemos y Acuña Kunz y de la señora diputada Diana Conti, por los que se pretende modificar el Código Penal de la Nación, en materia de prescripción de delitos sexuales cometidos contra menores; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

La imprescriptibilidad de la acción penal en delitos contra la integridad sexual

Artículo 1º – Incorpórese al título X del Código Penal el artículo 62 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62 bis: La acción penal iniciada dentro del plazo legal, será imprescriptible cuando se tratare:

- a) De los delitos previstos en el título III (Delitos contra la integridad sexual), capítulo II (artículos 119, 120 y 124);
- b) De los delitos previstos en el Título III (Delitos contra la integridad sexual), Capítulo III (arts. 125, 125 bis, 126 y 127).

Art. 2º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones. 15 de julio de 2010.

Ivana M. Bianchi.

INFORME

Honorable Cámara:

A fin de comprender los fundamentos de mi oposición y de la presentación de este dictamen en minoría, creo que es necesario saber y conocer en forma exhaustiva los conceptos básicos que hacen a la reforma que propongo en materia de prescripción de los delitos previstos en los artículos 119, 120 y 124, 125, 125 bis, 126 y 127.

¿Qué se entiende por prescripción?

La prescripción es la sanción jurídica que opera en un proceso penal por haber transcurrido un plazo determinado lapso de tiempo sin que se haya enjuiciado a un imputado, o bien, sin que se haya hecho efectiva la aplicación de la condena a un sentenciado.

¿Qué son los llamados delitos imprescriptibles?

Desde la perspectiva del derecho interno se debe interpretar la imprescriptibilidad de ciertos delitos

como aquella garantía de todo Estado social, constitucional y democrático de derecho, en función de la cual, dando cumplimiento a lo establecido en los tratados internacionales sobre derecho humanitario, y al respeto de la esencia misma de la dignidad de la persona, los Estados no pueden imponer plazo perentorio alguno cuando se deba investigar, procesar o acusar a individuos que han cometido delitos graves estatuidos en el derecho internacional como violatorios de los derechos humanos. Lo anterior supone la existencia de ciertos delitos de naturaleza distinta de los comunes, lo cual es una realidad constatable, pues así como existen los delitos comunes, también existen los llamados delitos terroristas, delitos políticos y los delitos contra la humanidad.

El fundamento del instituto de la prescripción, ya se trate de la acción o de la pena, es la inutilidad de la pena en el caso concreto, tanto desde la perspectiva de la sociedad (prevención general) como del culpable (prevención especial). En su base operan, pues, consideraciones de racionalidad conforme a fines, es decir, de falta de necesidad prospectiva de la pena. La excepción a esta regla está configurada por aquellos hechos que, por su entidad y significación para la comunidad humana, no dejan de ser vivenciados como gravísimos por el transcurso del tiempo ni por sus protagonistas ni por los afectados ni, en fin, por la sociedad toda.

Dicha apreciación establece un fundamento básico de la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad que constituye un pilar que sustenta toda la teoría de la imprescriptibilidad, esto es, la superposición de la verdad sobre la ignorancia y el olvido; la supremacía de la persona por sobre la norma, y con ello, en consecuencia, la superposición de la Justicia por sobre la seguridad jurídica y la impunidad.

¿Qué sucede con el principio pro reo?

Entre este principio fundado en que toda norma penal debe interpretarse de la manera en que más se favorezca al reo, o en este caso, al imputado, y la institución de la prescripción establecida a favor del imputado no hay incompatibilidad; si bien es cierto que una mirada simplista, desde la imprescriptibilidad atentaría en contra del principio pro reo, o al menos sería una excepción de él, un análisis profundo, como el que merecen los derechos humanos, la integridad sexual, la libertad y la dignidad del mismo, permiten ética y jurídicamente comprender e integrar dicha institución con ese principio. Se debe recordar en este sentido que la legislación penal se establece, como toda normativa, sobre la base de lo general y ordinario, pero éste es un tema puntual; no es ni general ni tampoco obedece a circunstancias ordinaria ocurrencia, al contrario, se trata de situaciones absolutamente particulares y concretas que ni siquiera se producen en forma extraordinaria (o predecibles no siendo lo común) sino que se provocan sólo en casos específicos o puntuales, en que lo primero que cae es el sistema

jurídico primordial; la Constitución, sea que se derogue expresamente toda o una parte de ella, sea que se reinterpretan o que, sencillamente, se dejen de aplicar de facto sus normas, es decir, derogación tácita. Por dicha razón, si la propia Carta Fundamental es afectada, con mayor razón el resto del sistema jurídico, y dentro de ello el penal, por cuanto ya no es sólo la prescripción y el principio pro reo lo afectado, sino que el bien común en su sentido más amplio, y ante ello, y toda la sociedad, es que se plantea la imprescriptibilidad, situación especial que se constituye ante estas situaciones excepcionales y que, desde los Juicios de Núremberg, viene planteándose solo para los delitos de lesa humanidad.

Si bien es imprescindible continuar garantizando el principio de imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, también es necesario ampliarlo a delitos puntuales que son tan graves y aberrantes como los antes mencionados ya que hacen a la integridad psíquica y física del ser humano, como lo son los delitos contra la integridad sexual.

Hay varios países que están tomando esta iniciativa y la plasman jurídicamente. Un ejemplo de ello es lo que sucede en Lima, Perú, donde presentó un proyecto de ley que establece la imprescriptibilidad en los delitos de violación de la libertad sexual. Este proyecto de ley incluye todos los tipos de abusos contra la libertad sexual existentes en el Código Penal.

“Este proyecto de ley persigue que las personas que hayan cometido delitos en contra de la libertad sexual de otras personas no se vean beneficiadas con la prescripción del delito cometido”, señaló la congresista de la República, Luciana León (Perú).

El Código Penal alemán dispone que en los delitos contra la integridad sexual el plazo de prescripción se suspende hasta que la víctima cumple los 18 años de edad. Similar disposición rige en Bélgica y en Dinamarca según el informe del XII período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (2003).

En cambio, el Congreso de Oaxaca, México, en marzo del corriente ya sancionó la ley de imprescriptibilidad de los delitos de abuso sexual, situación que debe suceder en nuestro país en forma inmediata y que me inspiró a presentar el proyecto de ley 2.334-D.-2010.

Si definimos la palabra *violación*, es el acto sexual perpetrado con una persona tomándola por la fuerza contra su voluntad. Generalmente el violador usa la violencia para perpetuar los hechos. En la mayoría de las ocasiones se aprovecha de la debilidad de la víctima, la cual generalmente es una mujer o niños o niñas de poca edad.

En la mente de la persona agredida aparecen una serie de interrogantes que al final la hacen sentirse culpable. ¿Por qué lo hizo, si es mi amigo? ¿Qué hice para llamar su atención? ¿En qué fallé?

El trauma entonces es mayor porque la mujer tenía confianza en esa persona y de pronto se cae todo lo que se había creado de un amigo, novio, pariente cercano, el padre. Las consecuencias son peores.

La violación es un crimen en la mayoría de los países del mundo y es castigada severamente cuando se denuncia. Algunas víctimas no lo hacen sea porque les da temor o en algunos casos por vergüenza.

Muchas son las violaciones de niñas menores cometidas por familiares cercanos de las víctimas; las de niños por amigos mayores y familiares. En ocasiones las víctimas no confiesan lo que les ocurrió hasta que pasa mucho tiempo, algunas veces muchos años después. En muchos casos cuando el violador ya falleció. En el caso de las violaciones infantiles muchas veces los pequeños son violados por sus mismos padres, hermanos, tíos y tías. Algunas veces las madres de estos niños se ciegan a la verdad con tal de no perder a sus parejas y en vez de escuchar a sus hijos se enojan con ellos y los castigan acusándolos de mentirosos.

Edad en que se producen los abusos o violaciones:

– La edad promedio en la que comienzan los abusos oscila entre los 6 y 8 años de edad. Sin embargo, muchas de las referencias del primer abuso datan de antes de los 6 años.

– Las niñas, por lo general, sufren el abuso en edad mas temprana que los varones. El promedio de edad para las niñas es de 9,2 años, y para los varones, de 11,3 años.

– Los delitos sexuales continúan en asaltos repetidos durante periodos que van de 1 semana a años.

– La forma mas común de abuso infantil es el incesto, ya sea por familiares directos o por personas que desempeñan funciones parentales.

Secuelas de una violación a menores de edad

Algunos de los menores que han sido violados a una temprana edad presentan problemas de comportamiento cuanto entran a la edad escolar. Muchos son los niños que se orinan en sus ropas y tiene perturbaciones mentales, dificultades de atención en la escuela, inmadurez emocional, problemas de aprendizaje y en el habla y problemas para interaccionar socialmente.

El trauma que causa una violación algunas veces deja secuelas permanentes, que interfieren con el desarrollo normal de la personalidad del niño y su futura vida sexual. Algunos de las víctimas del sexo masculino se convierten en violadores o en homosexuales, pues es la única manera que pueden sentirse satisfechos sexualmente. En general son seres que presentan conductas violentas y disfrutan ver sufrir a otros o lo que es conocido como sadismo.

En el caso de las niñas que fueron violadas durante su infancia, pueden presentar comportamientos promiscuos y involucrarse en relaciones prohibidas con hombres casados a su edad adulta al ser ése el patrón

del comportamiento sexual que ha sido grabado en su mente inconsciente.

En algunos casos la mujer que ha sido violada se siente incapaz de conseguir un buen hombre que la proteja y la respete pues su autoestima está muy baja, y eso la hace buscar su satisfacción sexual prostituyéndose o buscando una relación con un hombre comprometido o casado.

En los delitos de abuso sexual o violación, la víctima no ejerce acción penal no porque no quiera sino porque no puede, ya que al igual que los sobrevivientes de otros hechos traumáticos, como guerra y la tortura, las víctimas de abuso sexual suelen sufrir una forma de represión postraumática.

Es de vital importancia tener en cuenta que la víctima, en estos casos, tiene temor a que se dude de su honestidad, miedo a represalias, siente la falta de acceso a los circuitos de atención, la creencia de que la mejor protección de la intimidad es el silencio o el olvidar.

Ayuda profesional o terapéutica

Es muy importante la consulta profesional cuando se experimenta el trauma de una violación. Este trauma siempre traerá consecuencias a la persona que sufrió el episodio y, aunque algunas veces parezca que la violación no dejó huellas pues la persona actúa normalmente, las memorias quedan bloqueadas permanentemente.

En el caso de las víctimas que son menores de edad, cuando éstas son sometidas a una gran excitación sexual sin tener la capacidad para responder adecuadamente, el trastorno que se produce a nivel psicológico es algo devastador y si ese trauma no es manejado adecuadamente por el terapeuta, acarreará consecuencias muy graves en la edad adulta o durante la pubertad.

Aunque volver el tiempo atrás y reparar el daño es algo imposible y nada del pasado se puede modificar, la terapia ayuda a la víctima a sanar las heridas y a ver su futuro desde otra perspectiva.

Conforme a lo manifestado precedentemente, estoy en desacuerdo con la modificación del artículo 63 del Código Penal y mi propuesta es la siguiente:

“Incorpórese al título X del Código Penal el artículo 62 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

”Artículo 62 bis: La acción penal iniciada dentro del plazo legal, será imprescriptible cuando se trate: a) De los delitos previstos en el Título III (Delitos contra la integridad sexual), Capítulo II (artículos 119, 120 y 124); b) De los delitos previstos en el Título III (Delitos contra la integridad sexual), Capítulo III (artículos 125, 125 bis, 126 y 127).”

Esta reforma al Código Penal permitirá que aquellos infantes o víctimas que sufrieron violencia sexual puedan denunciar a sus agresores aun cuando el tiem-

po haya pasado, porque como es sabido este tipo de agresiones deja en la niñez una profunda e imborrable huella que los lacera a lo largo de toda su existencia.

Cuando lleguen a la edad adulta, los que antes fueron menores de edad puedan enfrentar a sus agresores, denunciarlos y que se les haga justicia tras todos los años de miedo e impunidad en la que vivieron no uno, ni cien sino cantidades inimaginables de niños y niñas, porque lo peor de la violencia sexual contra la infancia y las mujeres es que es un delito mucho más común de lo que creemos como sociedad y tiene una alta frecuencia de impunidad. La modificación del artículo 62 del Código Penal que aquí se plasma proponiendo la imprescriptibilidad de los delitos de violación, contiene la puesta en práctica de lo que se considera que constituye una herramienta de gran valor para la comunidad argentina, ya que permitirá que quien haya sido víctima de este delito en algún momento de su vida pueda iniciar la acción penal, en el momento que se encuentre psicológicamente en condiciones de asumir lo que ello implica.

En virtud de los argumentos esgrimidos es que formulo el presente dictamen en minoría.

Ivana M. Bianchi.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Incorpórase como último párrafo del artículo 67 del Código Penal, el siguiente:

En los casos de los delitos previstos en los artículos 119, 120 y 130 sufridos por menores de 21 años, y a excepción de los supuestos contemplados en los dos últimos párrafos del artículo 72, el término de prescripción nunca operará antes de los dos años de la fecha en que la víctima cumpla la mayoría de edad, siempre que sus representantes legales no hubieren formulado la instancia correspondiente.

Art. 2° – Sustitúyase el inciso 2 del artículo 62 del Código Penal por el siguiente:

2. Después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de prescripción exceder de doce años y bajar de dos años, salvo el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 67.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar R. Aguad. – Juan E. B. Acuña Kunz. – Silvia B. Lemos.

2

PROYECTO DE LEY

Artículo 1° – Incorpórase como segundo párrafo del artículo 63 del Código Penal, el siguiente texto:

Cuando se tratare de delitos previstos en los artículos 119, 120, 125, 125 bis, 127, 128 primer y segundo párrafos, 130 y 145 ter de este código y la víctima fuere menor de edad, la prescripción de la acción empezará a correr desde la medianoche del día en que la víctima cumpla los 18 años de edad.

Si la acción fuese iniciada con anterioridad a esa fecha, la prescripción empezará a correr desde la medianoche del día del inicio de la acción.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo-

Diana B. Conti.

OBSERVACIÓN

Buenos Aires, 5 de agosto de 2010.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Eduardo A. Fellner.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de formular observaciones al orden del día N° 870/10, dictamen de mayoría emitido por las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia sobre prescripción de delitos cometidos contra menores de edad, inherentes a la custodia de la integridad sexual, conforme los términos reglamentarios y dentro de los plazos establecidos en el artículo 113 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; adhiero vivamente a la extinción del plazo de prescripción de la acción penal, según lo fundamentan ambos despachos coincidentes en su sustancia. No así con el dictamen en minoría, por establecer una peligrosa excepción a la regla general de extinción de la pretensión penal, que sólo puede aceptarse para la hipótesis de comisión de delitos de lesa humanidad, en virtud de compromisos contraídos por la República en tratados internacionales.

No obstante y recalando el ponderable esfuerzo de los señores legisladores, al solo objeto de no dejar resquicio a interpretaciones contrarias a la *ratio legis*, tan bien expuesta por la mayoría de las comisiones, cuanto por la señora diputada Diana Conti, propongo se suplante el segundo párrafo del artículo modificatorio, por el siguiente, a saber: luego del giro “mayor de edad”, insertar una coma y la frase “excepto que la persecución penal pública ya se encuentre en curso”.

Ello no sólo se integra sistemáticamente con la regla general del Código Penal (artículos 62 y 63, Código Penal), sin necesidad de apelar a redundancias,

sino que disipa el temor de que, por vía jurisprudencial, se pretenda interpretar la remoción al obstáculo de procedibilidad de la acción penal, previsto en el artículo 72 del Código Penal, como inherente al concepto de acción penal y por lo tanto interruptiva del curso prescriptorio.

Es que el menor que alcanza la mayoría de edad, aun habiendo sido formulada la denuncia en tiempo propio por los habilitados a efectuarla, ante la eventual inactividad de éstos, se habrá visto privado del impulso que significa la acusación particular en el proceso penal, deviniendo necesario, como lo propugna el proyecto, otorgarle el máximo de tiempo legal posible para procurar la actuación de la justicia y la reparación de su derecho.

Entendemos que incluyendo en una fórmula genérica a la posibilidad de remover el obstáculo de procedibilidad de la acción penal, con el ejercicio mismo de tal acción, que al pasar a ser pública, siempre será de resorte jurisdiccional, merced a la expresión “persecución penal pública en curso”, se despeja toda duda sobre el momento en que debe comenzar a contarse la prescripción, con una interpretación de carácter amplio, beneficiosa para el menor víctima de los delitos previstos en los artículos 119, 120 y 130 del Código Penal, y ésta consiste en la formación de proceso penal concreto.

Creemos que se repara así, para el menor damnificado que alcanza la mayoría de edad, sin lugar a duda alguna, el término de eventual inactividad que puede mediar entre la denuncia y el despliegue de actividad judicial real, dilación que, mal interpretada, puede resultar perjudicial para la víctima.

Observo entonces en los términos reglamentarios el proyecto de ley, procurando su reforma a la hora del tratamiento, sin perjuicio de brindar mayores argumentos ante el pleno de la Honorable Cámara.

Ernesto F. Martínez.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Conti. – Señor presidente, colegas: hay dos dictámenes, pero voy a mocionar la aprobación del de mayoría por el cual se modifica el artículo 63 del Código Penal. En nuestro sistema jurídico-penal ese artículo se refiere a la prescripción de las acciones penales, que empieza a correr a partir de la medianoche del día en que se comete el delito de que se trate.

Pese a que la Argentina eligió que las acciones penales tengan tiempo de prescripción –podríamos no haberlo hecho pero nuestra tradición judicial establece que las acciones

jurídicas prescriben con el transcurso de determinados tiempos–, el avance de los derechos humanos hizo que, no tan lejanamente en el tiempo, la Argentina haya definido la imprescriptibilidad de la acción penal para los delitos de lesa humanidad. Ésta es una excepción al sistema jurídico, que nos honra y nos pone a la cabeza de la región y del mundo en materia de libertades y derechos humanos.

En el caso que nos ocupa estamos modificando el momento a partir del cual esta prescripción corre cuando los delitos son los prescriptos por los artículos 119, 120 y 130 del Código Penal. Es decir, se trata de delitos relativos a abuso deshonesto, violación y sustracción con fines sexuales que, en general, pueden cometerse respecto de personas menores de edad.

Estamos propiciando que la prescripción comience a correr a partir de la medianoche del día en que la víctima cumpla su mayoría de edad –es decir, los 18 años, en función de la última modificación que hicimos en el Código Civil– o, si hubo denuncia antes de la mayoría de edad, que esa prescripción corra a partir de la medianoche del día de la denuncia.

Creo que éste es un salto cualitativo en el tema de las violaciones o abusos deshonestos cometidos contra menores. Muchas veces esos menores-víctimas, cuando son adultos, han querido denunciar esos delitos porque, al ser menores, nadie se hizo cargo de su conflictividad y de su victimización, pero frecuentemente, cuando quieren hacer la denuncia, el delito ya está prescrito.

Valoro sin embargo el dictamen de minoría –aunque pido que se apruebe el de mayoría–, porque simboliza que quienes lo firmaron tienen también la idea de resignificar el derecho de las víctimas de violación a que se haga justicia en todos los casos y a que su acción penal no esté prescrita.

Pero también quiero señalar que los delitos de lesa humanidad, tanto en el caso de la prescripción como en otros temas, deberían constituir una excepción, justamente para que su calidad, que es la de delito humanitario, delito flagrante contra los derechos de la humanidad toda, no se confunda con la de otros hechos también aberrantes pero que no tienen la categoría de lesa humanidad.

Por lo expuesto solicito que se apruebe el dictamen de mayoría. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rodríguez. – Señor presidente: en su momento habíamos pensado en la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en plantear una diferencia, justamente para que el asunto no volviera a comisión y para simplificar los trámites.

Reconocemos que, efectivamente, hay diferencias entre los delitos de lesa humanidad –en los que por otro lado es necesario garantizar los derechos de los imputados– y los otros delitos. Sin embargo, esos mismos derechos humanos internacionalmente consagrados –que hicieron que en el año 2003 estableciéramos la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los delitos de lesa humanidad– abarcan también otros derechos, como los relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Éstos también son derechos humanos de rango internacional que están contemplados en nuestra Constitución.

Creo que existe una forma conciliadora –y en esto hubo cierto acuerdo en la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia– teniendo en cuenta que además se ha reducido a dieciocho años la mayoría de edad. Es decir, antes la mayoría de edad se alcanzaba a los veintiún años; ahora, a los dieciocho.

Lo cierto es que un adolescente o una adolescente depende hasta los dieciocho años básicamente de sus padres, de sus madres, de las personas con las que convive, y depende hasta económicamente.

Ahora bien, en realidad, la mayoría de estos crímenes son cometidos dentro del entorno familiar. En esto son claras las estadísticas. La Oficina de Violencia Doméstica de la Corte tiene estadísticas suficientes. Esos delitos son cometidos generalmente por personas del entorno familiar del menor, y no siendo de acción pública sino de instancia privada, la denuncia tiene que ser presentada por los representantes legales y como éstos pueden ser justamente

quienes van a ser acusados pueden no hacer la denuncia.

Nos parece que una persona a los dieciocho años no tiene la madurez suficiente, ni siquiera la autonomía mínima de haberse separado del hogar. Ni siquiera vive sola para poder tomar esa decisión e ir contra sus propios abusadores.

Ya que estamos hablando de las prepagas y de los derechos que se van a garantizar, podemos mencionar que la ley 23.660, que las regula, garantiza la cobertura a los hijos solteros mayores de veintiún años y hasta los veinticinco años inclusive, siempre que estén a cargo del afiliado titular.

Por lo tanto, creo que lo mínimo indispensable es esa cobertura, que es la que se necesita para que el menor tenga la asistencia psicológica –y con esto termino– que le permita adquirir la autonomía suficiente para hacer la denuncia. Imagínense que a lo mejor tiene que denunciar a sus padres, y esto es algo que requiere de asistencia psicológica. Seguramente, los padres no lo deben haber llevado antes a un psicólogo para poder procesar ese trauma, porque son los más interesados en que no se los persiga.

Para eso la cobertura se extiende hasta los veinticinco años. Entonces, digo que lo mínimo indispensable sería llegar hasta esta edad de veinticinco años la cuestión de la prescriptibilidad y no hacerlo hasta los dieciocho años.

Me parece que si no, realmente no van a tener la autonomía suficiente y vamos a ganar poco con esta reforma.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Conti. – Señor presidente: tanto el señor presidente de la Comisión de Legislación Penal como el vicepresidente, que es un compañero de mi bloque, me han concedido ser miembro informante. Por eso, aclaro que no se van a aceptar modificaciones al dictamen de mayoría.

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar, en general y en particular, el dictamen de mayoría de la Comisión de Legislación Penal y otras, recaído en el proyecto de ley por el que se modifica el Código Penal sobre prescripción de los delitos cometidos contra menores de edad, Orden del Día N° 870.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme el tablero electrónico, sobre 169 señores diputados presentes, 164 han votado por la afirmativa, registrándose además una abstención. No se han computado los votos de 3 señores diputados.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Afirmativos, 164 votos, no hay votos negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acosta, Aguirre de Soria, Albrieu, Alcuaz, Alfaro, Alizegui, Alonso (G. F.), Álvarez (E. M.), Amadeo, Arena, Areta, Argüello, Asef, Aspiazu, Barbieri, Barrandeguy, Barrios, Basteiro, Bedano, Benas, Benedetti, Bernal, Bertol, Bertone, Bidegain, Blanco de Peralta, Bullrich, Calchaquí, Carca, Carlotto, Casañas, Caselles, Castaldo, Cejas, Chemes, Chiquichano, Ciciliani, Cigogna, Comelli, Comi, Conti, Córdoba, Cremer de Busti, Currilén, Cusinato, Dato, De la Rosa, De Marchi, De Prat Gay, Del Campillo, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Donda Pérez, Donkin, Erro, Fadul, Faustinelli, Favario, Fernández, Fiad, Fiol, Flores, Forconi, Forte, Gallardo, García (M. T.), García (S. R.), Garneró, Giannettasio, Gil Lavedra, Gil Lozano, Giubergia, Giudici, Godoy, González (G. E.), González (N. S.), Granados, Gullo, Guzmán, Heller, Iglesias, Irrazábal, Juri, Katz, Kenny, Korenfeld, Kunkel, Lanceta, Leguizamón, Leverberg, Linares, Llanos, Llera, López, Lorges, Luna de Marcos, Macaluse, Mansur, Marconato, Martiarena, Martínez Oddone, Martínez (S.), Mendoza, Mera, Milman, Molas, Morán, Morejón, Moreno, Nebreda, Obiglio, Oliva, Orsolini, Pais, Paredes Urquiza, Paroli, Pasini, Pastoriza, Peralta, Pérez (A.), Pérez (J. R.), Perié (J. A.), Piemonte, Pilatti Vergara, Pinedo, Pinto, Plaini, Portela, Puiggrós, Quintero, Quiroz, Ré, Regazzoli, Reyes, Robledo, Rodríguez (E. A.), Rossi (A. O.), Rucci, Sabbatella, Salim, Scalesi, Sciutto, Segarra, Serebrinsky, Solá, Solanas, Storani, Storni, Tomas, Triaca, Tunessi, Vázquez, Veaute, Vega, Viale, Wayar, West, Yarade, Zavallo y Ziegler.

–Se abstiene de votar la señora diputada: Rodríguez (M. V.).

Sr. Presidente (Fellner). – Se deja constancia de los votos positivos de la señora diputada Córdoba y del señor diputado Landau.

Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

10

CONVENIO RELATIVO A LA NORMA MÍNIMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Sr. Presidente (Fellner). – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Convenio Relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social, Convenio 102, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra –Confederación Suiza– el 28 de junio de 1952 (expediente 20-S.-2010).

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Convenio Relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social –Convenio 102–, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra el 28 de junio de 1952; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 12 de abril de 2011.

Alfredo N. Atanasof. – Gloria Bidegain. – Ruperto E. Godoy. – Gabriela M. Michetti. – Patricia Bullrich. – Carlos A. Favario. – Alberto N. Paredes Urquiza. – Pedro O. Molas. – Margarita R. Stolbizer. – Marcelo E. López Arias. – Ricardo Buryaile. – Agustín A. Portela. – Eduardo P. Amadeo. – Cynthia L. Hotton.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Convenio Relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social –Convenio 102–, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra el 28 de junio de 1952, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Alfredo N. Atanasof.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 251.)

Buenos Aires, 9 de marzo de 2010.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio Relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social –Convenio 102–, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra –Confederación Suiza–, el 28 de junio de 1952.

El propósito del convenio es el de garantizar a las personas protegidas la concesión de asistencia médica y de prestaciones monetarias de enfermedad, de desempleo, de vejez, para casos de accidentes del trabajo y de enfermedad profesional, familiares, de maternidad, de invalidez y de sobrevivientes.

En cuanto a la asistencia médica, la contingencia cubierta deberá comprender todo estado mórbido, cualquiera que fuere su causa, el embarazo, el parto y sus consecuencias. La asistencia médica garantizada incluye tanto la de carácter preventivo como la curativa. Entre las personas protegidas se incluye a categorías prescritas de asalariados, población económicamente activa y residentes, sus cónyuges e hijos. Las prestaciones en caso de estado mórbido deberán comprender la asistencia médica general, incluidas las visitas a domicilio, la asistencia por especialistas, el suministro de productos farmacéuticos y la hospitalización. Las prestaciones en caso de embarazo, parto y sus consecuencias deberán comprender la asistencia prenatal, durante el parto y puerperal y la hospitalización.

En el caso de desempleo, la contingencia cubierta deberá comprender la suspensión de ganancias ocasionada por la imposibilidad de obtener un empleo conveniente en el caso de una persona protegida que sea apta para trabajar y esté disponible para el trabajo. Para la prestación de vejez, la contingencia cubierta será la supervivencia más allá de una edad prescrita. En el caso de accidente del trabajo o enfermedad profesional, las contingencias cubiertas deberán comprender estado mórbido, incapacidad para trabajar, pérdida total de la capacidad para ganar o pérdida parcial que exceda un grado prescrito y pérdida de medios de existencia sufrida por la viuda o los hijos. Para las prestaciones familiares la contingencia cubierta será la de tener hijos a cargo. Para las prestaciones de maternidad la contingencia cubierta deberá comprender el embarazo, el parto y sus consecuencias así como la suspensión de ganancias resultante de los mismos. En el caso de las prestaciones de invalidez, la contingencia cubierta deberá comprender la ineptitud para ejercer una actividad profesional en un grado prescrito, cuando sea probable que esta ineptitud será permanente o cuando la misma subsista después de cesar las prestaciones monetarias de enfermedad. En el caso de las prestaciones de sobrevivientes, la contingencia cubierta deberá comprender la pérdida de medios de

existencia sufrida por la viuda o los hijos como consecuencia de la muerte del sostén de familia.

El convenio contiene normas para el cálculo de los pagos periódicos y establece que los residentes no nacionales deberán tener los mismos derechos que los residentes nacionales. Dispone que se podrán establecer disposiciones especiales para prestaciones financiadas exclusivamente o de manera preponderante con fondos públicos y en lo que respecta a regímenes transitorios. El convenio no se aplica a la gente de mar ni a los pescadores de alta mar.

La aprobación del presente convenio permitirá contar con un instrumento fundamental para la seguridad social de trabajadores y residentes en territorio nacional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 344

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Anibal D. Fernández. – Jorge E. Taiana.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Apruébase el Convenio Relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social –Convenio 102–, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra –Confederación Suiza– el 28 de junio de 1952, que consta de ochenta y siete (87) artículos y un (1) anexo, cuyas fotocopias autenticadas en idioma castellano forman parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Anibal D. Fernández. – Jorge E. Taiana.

CONFERENCIA INTERNACIONAL
DEL TRABAJO

CONVENIO (NÚM. 102)
RELATIVO A LA NORMA MÍNIMA
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 4 de junio de 1952 en su trigésima quinta reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la norma mínima de seguridad social, cuestión que constituye el quinto punto del orden del día, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

Adopta, con fecha veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952:

PARTE I. Disposiciones generales

Artículo 1

1. A los efectos del presente Convenio:

a) El término “prescrito” significa determinado por la legislación nacional o en virtud de la misma;

b) El término “residencia” significa la residencia habitual en el territorio del Miembro, y el término “residente” designa a la persona que reside habitualmente en el territorio del Miembro;

c) El término “la cónyuge” designa a la cónyuge que está a cargo de su marido;

d) El término “viuda” designa a la cónyuge que estaba a cargo de su marido en el momento de su fallecimiento;

e) El término “hijo” designa a un hijo en la edad de asistencia obligatoria a la escuela o al que tiene menos de quince años, según pueda ser prescrito;

f) La expresión “período de calificación” significa un período de cotización, un período de empleo, un período de residencia o cualquier combinación de los mismos, según pueda ser prescrito.

2. A los efectos de los artículos 10, 34 y 49, el término “prestaciones” significa sea prestaciones directas en forma de asistencia o prestaciones indirectas consistentes en un reembolso de los gastos hechos por la persona interesada.

Artículo 2

Todo Miembro para el cual esté en vigor este Convenio deberá:

a) Aplicar:

i) La parte I;

ii) Tres, por lo menos, de las partes II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, que comprendan, por lo menos, una de las partes IV, V, VI, IX y X;

iii) Las disposiciones correspondientes de las partes XI, XII y XIII;

iv) La parte XIV; y

b) Especificar en la ratificación cuáles son, de las partes II a X, aquellas respecto de las cuales acepta las obligaciones del Convenio.

Artículo 3

1. Todo Miembro cuya economía y cuyos recursos médicos estén insuficientemente desarrollados podrá acogerse, mediante una declaración anexa a su rati-

ficación –si las autoridades competentes lo desean, y durante todo el tiempo que lo consideren necesario– a las excepciones temporales que figuran en los artículos siguientes: 9 d); 12 (2); 15 d) 18 (2); 21 c) 27 d); 33 b); 34 (3); 41 d); 48 c); 55 d), y 61 d).

2. Todo Miembro que haya formulado una declaración de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo deberá incluir, en la memoria anual sobre la aplicación del Convenio que habrá de presentar, en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, una declaración con respecto a cada una de las excepciones a que se haya acogido, en la cual exponga:

a) Las razones por las cuales continua acogiéndose a dicha excepción; o

b) Que renuncia, a partir de una fecha determinada, a acogerse a dicha excepción.

Artículo 4

1. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá notificar ulteriormente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo que acepta las obligaciones del Convenio respecto de una o varias de las partes II a X que no hubiera especificado ya en su ratificación.

2. Las obligaciones previstas en el párrafo 1 del presente artículo se considerarán parte integrante de la ratificación y producirán sus efectos desde la fecha de su notificación.

Artículo 5

Cuando, a los efectos del cumplimiento de cualquiera de las partes II a X de este Convenio que hubieren sido mencionadas en su ratificación, un Miembro esté obligado a proteger a categorías prescritas de personas que en total constituyan por lo menos un porcentaje determinado de asalariados o de residentes, dicho Miembro deberá cerciorarse de que el porcentaje correspondiente ha sido alcanzado, antes de comprometerse a cumplir dicha parte.

Artículo 6

A los efectos del cumplimiento de las partes II, III, IV, V, VII (en lo que se relaciona con la asistencia médica), IX o X de este Convenio, todo Miembro podrá tener en cuenta la protección resultante de aquellos seguros que en virtud de la legislación nacional no sean obligatorios para las personas protegidas, cuando dichos seguros:

a) Estén controlados por las autoridades públicas o administrados conjuntamente por los empleadores y los trabajadores, de conformidad con normas prescritas;

b) Cubran una parte apreciable de las personas cuyas ganancias no excedan de las de un trabajador calificado del sexo masculino;

c) Cumplan, conjuntamente con las demás formas de protección, cuando fuere apropiado, las disposiciones correspondientes del Convenio.

PARTE II. Asistencia médica

Artículo 7

Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión, cuando su estado lo requiera, de asistencia médica, de carácter preventivo o curativo, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 8

La contingencia cubierta deberá comprender todo estado mórbido, cualquiera que fuere su causa, el embarazo, el parto y sus consecuencias.

Artículo 9

Las personas protegidas deberán comprender:

a) Sea a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados, así como a las cónyuges y a los hijos de los miembros de esas categorías;

b) Sea a categorías prescritas de la población económicamente activa que en total constituyan, por lo menos, el 20 por ciento de todos los residentes, así como a las cónyuges y a los hijos de los miembros de esas categorías;

c) Sea a categorías prescritas de residentes que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los residentes;

d) O bien, cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas, así como a las cónyuges y a los hijos de los asalariados de esas categorías.

Artículo 10

1. Las prestaciones deberán comprender, por lo menos:

a) en caso de estado mórbido:

- i) La asistencia médica general, comprendidas las visitas a domicilio;
- ii) La asistencia por especialistas, prestada en hospitales a personas hospitalizadas o no hospitalizadas, y la asistencia que pueda ser prestada por especialistas fuera de los hospitales;

iii) El suministro de productos farmacéuticos esenciales recetados por médicos u otros profesionales calificados; y

iv) La hospitalización, cuando fuere necesaria; y

b) En caso de embarazo, parto y sus consecuencias:

i) La asistencia prenatal, la asistencia durante el parto y la asistencia puerperal prestada por un médico o por una comadrona diplomada; y

ii) La hospitalización, cuando fuere necesaria.

2. El beneficiario o su sostén de familia podrá ser obligado a participar en los gastos de asistencia médica recibida por él mismo en caso de estado mórbido; la participación del beneficiario o del sostén de familia deberá reglamentarse de manera tal que no entrañe un gravamen excesivo.

3. La asistencia médica prestada de conformidad con este artículo tendrá por objeto conservar, restablecer o mejorar la salud de la persona protegida, así como su aptitud para el trabajo y para hacer frente a sus necesidades personales.

4. Los departamentos gubernamentales o las instituciones que concedan las prestaciones deberán estimular a las personas protegidas, por cuantos medios puedan ser considerados apropiados, para que utilicen los servicios generales de salud puestos a su disposición por las autoridades públicas o por otros organismos reconocidos por las autoridades públicas.

Artículo 11

Las prestaciones mencionadas en el artículo 10 deberán garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos a las personas protegidas que hayan cumplido el período de calificación que se considere necesario para evitar abusos, o a los miembros de las familias cuyo sostén haya cumplido dicho período.

Artículo 12

1. Las prestaciones mencionadas en el artículo 10 deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia cubierta, si bien, en caso de estado mórbido, la duración de las prestaciones podrá limitarse a veintiséis semanas en cada caso; ahora bien, las prestaciones no podrán suspenderse mientras continúe pagándose una prestación monetaria de enfermedad, y deberán adoptarse disposiciones que permitan la extensión del límite antes mencionado, cuando se trate de enfermedades determinadas por la legislación nacional para las que se reconoce la necesidad de una asistencia prolongada.

2. Cuando se formule una declaración en virtud del artículo 3, la duración de las prestaciones podrá limitarse a trece semanas en cada caso.

PARTE III. Prestaciones monetarias de enfermedad

Artículo 13

Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar la concesión de prestaciones monetarias de enfermedad a las personas protegidas, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 14

La contingencia cubierta deberá comprender la incapacidad para trabajar, resultante de un estado mórbido, que entrañe la suspensión de ganancias según la defina la legislación nacional.

Artículo 15

Las personas protegidas deberán comprender:

a) Sea a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados;

b) Sea a categorías prescritas de la población económicamente activa que en total constituyan, por lo menos, el 20 por ciento de todos los residentes;

c) Sea a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos de conformidad con las disposiciones del artículo 67;

d) O bien, cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas.

Artículo 16

1. Cuando la protección comprenda a categorías de asalariados o a categorías de la población económicamente activa, la prestación consistirá en un pago periódico calculado de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o con las del artículo 66.

2. Cuando la protección comprenda a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos, la prestación consistirá en un pago periódico calculado de conformidad con las disposiciones del artículo 67.

Artículo 17

La prestación mencionada en el artículo 16 deberá garantizarse, en la contingencia cubierta, por 3 meses a las personas protegidas que hayan cumplido el período de calificación que se considere necesario para evitar abusos.

Artículo 18

1. La prestación mencionada en el artículo 16 deberá concederse durante todo el transcurso de la contingencia, a reserva de que su duración podrá limitarse a veintiséis semanas en cada caso de enfermedad, con la posibilidad de no pagarse la prestación por los tres primeros días de suspensión de ganancias.

2. Cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, la duración de la prestación, podrá limitarse:

a) Sea a un período tal que el número total de días por los cuales se conceda la prestación en el transcurso de un año no sea inferior a diez veces el promedio de personas protegidas durante dicho año;

b) O bien a trece semanas por cada caso de enfermedad, con la posibilidad de no pagarse la prestación por los tres primeros días de suspensión de ganancias.

PARTE IV. Prestaciones de desempleo

Artículo 19

Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de desempleo, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 20

La contingencia cubierta deberá comprender la suspensión de ganancias, según la defina la legislación nacional, ocasionada por la imposibilidad de obtener un empleo conveniente en el caso de una persona protegida que sea apta para trabajar y esté disponible para el trabajo.

Artículo 21

Las personas protegidas deberán comprender:

a) Sea a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados;

b) Sea a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos de conformidad con las disposiciones del artículo 67;

c) O bien, cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas.

Artículo 22

1. Cuando la protección comprenda a categorías de asalariados, dicha prestación consistirá en un pago periódico calculado de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o con las del artículo 66.

2. Cuando la protección comprenda a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos, la prestación consistirá en un pago periódico calculado de conformidad con las disposiciones del artículo 67.

Artículo 23

La prestación mencionada en el artículo 22 deberá garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos a las personas protegidas que hayan cumplido el período de calificación que se considere necesario para evitar abusos.

Artículo 24

1. La prestación mencionada en el artículo 22 deberá concederse durante todo el transcurso de la contingencia, pero su duración podrá limitarse:

a) Cuando la protección comprenda a categorías de asalariados, a trece semanas en el transcurso de un período de doce meses;

b) Cuando la protección comprenda a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos, a veintiséis semanas en el transcurso de un período de doce meses.

2. Cuando la legislación nacional establezca que la duración de la prestación variará de conformidad con el período de cotización o de conformidad con las prestaciones recibidas anteriormente en el transcurso de un período prescrito, o con ambos factores a la vez, las disposiciones del apartado *a)* del párrafo 1 se considerarán cumplidas si el promedio de duración de la prestación comprende, por lo menos, trece semanas en el transcurso de un período de doce meses.

3. La prestación podrá no ser pagada por un período de espera fijado en los siete primeros días en cada caso de suspensión de ganancias, contando como parte del mismo caso de suspensión de ganancias los días de desempleo antes y después de un empleo temporal que no exceda de una duración prescrita.

4. Cuando se trate de trabajadores de temporada, la duración de la prestación y el período de espera podrán adaptarse a las condiciones de empleo.

PARTE V. Prestaciones de vejez

Artículo 25

Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de vejez, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 26

1. La contingencia cubierta será la supervivencia más allá de una edad prescrita.

2. La edad prescrita no deberá exceder de sesenta y cinco años. Sin embargo, la autoridad competente podrá fijar una edad más elevada, teniendo en cuenta la capacidad de trabajo de las personas de edad avanzada en el país de que se trate.

3. La legislación nacional podrá suspender la prestación si la persona que habría tenido derecho a ella ejerce ciertas actividades remuneradas prescritas, o podrá reducir las prestaciones contributivas cuando las ganancias del beneficiario excedan de un valor prescrito, y las prestaciones no contributivas, cuando las ganancias del beneficiario, o sus demás recursos, o ambos conjuntamente, excedan de un valor prescrito.

Artículo 27

Las personas protegidas deberán comprender:

a) Sea a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados;

b) Sea a categorías prescritas de la población económicamente activa que en total constituyan, por lo menos, el 20 por ciento de todos los residentes;

c) Sea a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos, de conformidad con las disposiciones del artículo 67;

d) O bien, cuando se haya formulado una declaración, en virtud del artículo 3, a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas.

Artículo 28

La prestación consistirá en un pago periódico, calculado en la forma siguiente:

a) Cuando la protección comprenda a categorías de asalariados o a categorías de la población económicamente activa, de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o con las del artículo 66;

b) Cuando la protección comprenda a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos, de conformidad con las disposiciones del artículo 67.

Artículo 29

1. La prestación mencionada en el artículo 28 deberá garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos:

a) A las personas protegidas que hayan cumplido, antes de la contingencia, de conformidad con reglas prescritas, un período de calificación que podrá consistir en treinta años de cotización o de empleo, o en veinte años de residencia;

b) Cuando en principio estén protegidas todas las personas económicamente activas, a las personas pro-

tegidas que hayan cumplido un período de calificación prescrito de cotización y en nombre de las cuales se hayan pagado, durante el período activo de su vida, cotizaciones cuyo promedio anual alcance una cifra prescrita.

2. Cuando la concesión de la prestación mencionada en el párrafo 1 esté condicionada al cumplimiento de un período mínimo de cotización o de empleo, deberá garantizarse una prestación reducida, por lo menos:

a) A las personas protegidas que hayan cumplido, antes de la contingencia, de conformidad con reglas prescritas, un período de calificación de quince años de cotización o de empleo; o

b) Cuando en principio estén protegidas todas las personas económicamente activas, a las personas protegidas que hayan cumplido un período de calificación prescrito de cotización y en nombre de las cuales se haya pagado, durante el período activo de su vida, la mitad del promedio anual de cotizaciones prescrito a que se refiere el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo.

3. Las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo se considerarán cumplidas cuando se garantice una prestación calculada de conformidad con la parte XI, pero según un porcentaje inferior en diez unidades al indicado en el cuadro anexo a dicha parte para el beneficiario tipo, por lo menos a las personas que hayan cumplido, de conformidad con reglas prescritas, diez años de cotización o de empleo, o cinco años de residencia.

4. Podrá efectuarse una reducción proporcional del porcentaje indicado en el cuadro anexo a la parte XI cuando el período de calificación correspondiente a la prestación del porcentaje reducido sea superior a diez años de cotización o de empleo, pero inferior a treinta años de cotización o de empleo. Cuando dicho período de calificación sea superior a quince años, se concederá una pensión reducida, de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.

5. Cuando la concesión de la prestación mencionada en los párrafos 1, 3 o 4 del presente artículo esté condicionada al cumplimiento de un período mínimo de cotización o de empleo, deberá garantizarse una prestación reducida, en las condiciones prescritas, a las personas protegidas que, por el solo hecho de la edad avanzada a que hubieren llegado cuando las disposiciones que permitan aplicar esta parte del Convenio se hayan puesto en vigor, no hayan podido cumplir las condiciones prescritas de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, a menos que, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1, 3 o 4 de este artículo, se conceda una prestación a tales personas a una edad más elevada que la normal.

Artículo 30

Las prestaciones mencionadas en los artículos 28 y 29 deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia.

PARTE VI. Prestaciones en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional

Artículo 31

Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 32

Las contingencias cubiertas deberán comprender las siguientes, cuando sean ocasionadas por un accidente del trabajo o una enfermedad profesional prescritos:

a) Estado mórbido;

b) Incapacidad para trabajar que resulte de un estado mórbido y entrañe la suspensión de ganancias, según la defina la legislación nacional;

c) Pérdida total de la capacidad para ganar o pérdida parcial que exceda de un grado prescrito, cuando sea probable que dicha pérdida total o parcial sea permanente, o disminución correspondiente de las facultades físicas; y

d) Pérdida de medios de existencia sufrida por la viuda o los hijos como consecuencia de la muerte del sostén de familia; en el caso de la viuda, el derecho a las prestaciones puede quedar condicionado a la presunción, conforme a la legislación nacional, de que es incapaz de subvenir a sus propias necesidades.

Artículo 33

Las personas protegidas deberán comprender:

a) Categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados, y, para las prestaciones a que da derecho la muerte del sostén de familia, también a las cónyuges y a los hijos de los asalariados de esas categorías; o

b) Cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas, y, para las prestaciones a que da derecho la muerte del sostén de familia, también a las cónyuges y a los hijos de los asalariados de esas categorías.

Artículo 34

1. Con respecto al estado mórbido, las prestaciones deberán comprender la asistencia médica, tal como se especifica en los párrafos 2 y 3 de este artículo.

2. La asistencia médica comprenderá:

a) La asistencia médica general y la ofrecida por especialistas, a personas hospitalizadas o no hospitalizadas, comprendidas las visitas a domicilio;

b) La asistencia odontológica;

c) La asistencia por enfermeras, a domicilio, en un hospital o en cualquier otra institución médica;

d) El mantenimiento en un hospital, centro de convalecencia, sanatorio u otra institución médica;

e) El suministro de material odontológico, farmacéutico, y cualquier otro material médico o quirúrgico, comprendidos los aparatos de prótesis y su conservación, así como los anteojos; y

f) La asistencia suministrada por miembros de otras profesiones reconocidas legalmente como conexas con la profesión médica, bajo la vigilancia de un médico o dentista.

3. Cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, la asistencia médica deberá comprender, por lo menos:

a) La asistencia médica general, comprendidas las visitas a domicilio;

b) La asistencia por especialistas, ofrecida en hospitales a personas hospitalizadas o no hospitalizadas, y la asistencia que pueda ser prestada por especialistas fuera de los hospitales;

c) El suministro de productos farmacéuticos esenciales recetados por médicos u otros profesionales calificados; y

d) La hospitalización, cuando fuere necesaria.

4. La asistencia médica prestada de conformidad con los párrafos precedentes tendrá por objeto conservar, restablecer o mejorar la salud de la persona protegida, así como su aptitud para el trabajo y para hacer frente a sus necesidades personales.

Artículo 35

1. Los departamentos gubernamentales o las instituciones que concedan la asistencia médica deberán cooperar, cuando fuere oportuno, con los servicios generales de reeducación profesional, a fin de readaptar para un trabajo apropiado a las personas de capacidad reducida.

2. La legislación nacional podrá autorizar a dichos departamentos o instituciones para que tomen medidas destinadas a la reeducación profesional de las personas de capacidad reducida.

Artículo 36

1. Con respecto a la incapacidad para trabajar o a la pérdida total de capacidad para ganar, cuando es probable que sea permanente, a la disminución correspondiente de las facultades físicas o a la muerte del sostén de familia, la prestación deberá consistir en un pago periódico calculado de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o con las del artículo 66.

2. En caso de pérdida parcial de la capacidad para ganar, cuando es probable que sea permanente, o en caso de una disminución correspondiente de las facultades físicas, la prestación, cuando deba ser pagada, consistirá en un pago periódico que represente una proporción conveniente de la prestación prevista en caso de pérdida total de la capacidad para ganar o de una disminución correspondiente de las facultades físicas.

3. Los pagos periódicos podrán sustituirse por un capital pagado de una sola vez:

a) Cuando el grado de incapacidad sea mínimo; o

b) Cuando se garantice a las autoridades competentes el empleo razonable de dicho capital.

Artículo 37

Las prestaciones mencionadas en los artículos 34 y 36 deberán garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos a las personas protegidas que estuvieran empleadas como asalariados en el territorio del Miembro en el momento del accidente o en el momento en que se contrajo la enfermedad; y si se trata de pagos periódicos resultantes del fallecimiento del sostén de familia, a la viuda y a los hijos de aquél.

Artículo 38

Las prestaciones mencionadas en los artículos 34 y 36 deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia; sin embargo, con respecto a la incapacidad para trabajar. La prestación podrá no pagarse por los tres primeros días en cada caso de suspensión de ganancias.

PARTE VII. Prestaciones familiares

Artículo 39

Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones familiares de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 40

La contingencia cubierta será la de tener hijos a cargo en las condiciones que se prescriban.

Artículo 41

Las personas protegidas deberán comprender:

a) Sea a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados;

b) Sea a categorías prescritas de la población económicamente activa que en total constituyan, por lo menos, el 20 por ciento de todos los residentes;

c) Sea a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos;

d) O bien, cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas.

Artículo 42

Las prestaciones deberán comprender:

a) Sea un pago periódico concedido a toda persona protegida que haya cumplido el período de calificación prescrito;

b) Sea el suministro a los hijos, o para los hijos, de alimentos, vestido, vivienda y el disfrute de vacaciones o de asistencia doméstica;

c) O bien una combinación de las prestaciones mencionadas en *a)* y *b)*.

Artículo 43

Las prestaciones mencionadas en el artículo 42 deberán garantizarse, por lo menos, a las personas protegidas que hayan cumplido, durante un período prescrito, un período de calificación que podrá consistir en tres meses de cotización o de empleo, o en un año de residencia, según se prescriba.

Artículo 44

El valor total de las prestaciones concedidas, de conformidad con el artículo 42, a las personas protegidas, deberá ser tal que represente:

a) El 3 por ciento del salario de un trabajador ordinario no calificado adulto del sexo masculino, determinado de conformidad con las disposiciones del artículo 66, multiplicado por el número total de hijos de todas las personas protegidas; o

b) El 1,5 por ciento del salario susodicho, multiplicado por el número total de hijos de todos los residentes.

Artículo 45

Cuando las prestaciones consistan en un pago periódico, deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia.

PARTE VIII. Prestaciones de maternidad

Artículo 46

Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de maternidad, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 47

La contingencia cubierta deberá comprender el embarazo, el parto y sus consecuencias, y la suspensión

de ganancias resultante de los mismos, según la defina la legislación nacional.

Artículo 48

Las personas protegidas deberán comprender:

a) Sea a todas las mujeres que pertenezcan a categorías prescritas de asalariados, categorías que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados, y, en lo que concierne a las prestaciones médicas de maternidad, también a las cónyuges de los hombres comprendidos en esas mismas categorías;

b) Sea a todas las mujeres que pertenezcan a categorías prescritas de la población económicamente activa, categorías que en total constituyan, por lo menos, el 20 por ciento de todos los residentes, y, en lo que concierne a las prestaciones médicas de maternidad, también a las cónyuges de los asalariados comprendidos en esas mismas categorías;

c) O bien, cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a todas las mujeres que pertenezcan a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas, y en lo que concierne a las prestaciones médicas de maternidad, también a las cónyuges de los hombres comprendidos en esas mismas categorías.

Artículo 49

1. En lo que respecta al embarazo, al parto y sus consecuencias, las prestaciones médicas de maternidad deberán comprender la asistencia médica mencionada en los párrafos 2 y 3 de este artículo.

2. La asistencia médica deberá comprender, por lo menos:

a) La asistencia prenatal, la asistencia durante el parto y la asistencia puerperal prestada por un médico o por una comadrona diplomada; y

b) La hospitalización, cuando fuere necesaria.

3. La asistencia médica mencionada en el párrafo 2 de este artículo tendrá por objeto conservar, restablecer o mejorar la salud de la mujer protegida, así como su aptitud para el trabajo y para hacer frente a sus necesidades personales.

4. Las instituciones o los departamentos gubernamentales que concedan las prestaciones médicas de maternidad deberán, por cuantos medios puedan ser considerados apropiados, estimular a las mujeres protegidas para que utilicen los servicios generales de salud puestos a su disposición por las autoridades públicas o por otros organismos reconocidos por las autoridades públicas.

Artículo 50

Con respecto a la suspensión de ganancias resultante del embarazo, del parto y sus consecuencias, la prestación consistirá en un pago periódico calculado de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o las del artículo 66. El monto del pago periódico podrá variar en el transcurso de la contingencia, a condición de que el monto medio esté de conformidad con las disposiciones susodichas.

Artículo 51

Las prestaciones mencionadas en los artículos 49 y 50 deberán garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos, a las mujeres pertenecientes a las categorías protegidas que hayan cumplido el período de calificación que se considere necesario para evitar abusos; las prestaciones mencionadas en el artículo 49 deberán también garantizarse a las cónyuges de los trabajadores de las categorías protegidas, cuando éstos hayan cumplido el período de calificación previsto.

Artículo 52

Las prestaciones mencionadas en los artículos 49 y 50 deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia; sin embargo, los pagos periódicos podrán limitarse a doce semanas, a menos que la legislación nacional imponga o autorice un período más largo de abstención del trabajo, en cuyo caso los pagos no podrán limitarse a un período de menor duración.

PARTE IX. Prestaciones de invalidez

Artículo 53

Todo Miembro para el cual está en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de invalidez, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 54

La contingencia cubierta deberá comprender la ineptitud para ejercer una actividad profesional, en un grado prescrito, cuando sea probable que esta ineptitud será permanente o cuando la misma subsista después de cesar las prestaciones monetarias de enfermedad.

Artículo 55

Las personas protegidas deberán comprender:

- a) Sea a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados;
- b) Sea a categorías prescritas de la población activa que en total constituyan, por lo menos, el 20 por ciento de todos los residentes;

c) Sea a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos de conformidad con las disposiciones del artículo 67;

d) O bien, cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas.

Artículo 56

La prestación deberá consistir en un pago periódico calculado en la forma siguiente:

- a) Cuando la protección comprenda a categorías de asalariados o a categorías de la población económicamente activa, de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o con las del artículo 66;
- b) Cuando la protección comprenda a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de un límite prescrito, de conformidad con las disposiciones del artículo 67.

Artículo 57

1. La prestación mencionada en el artículo 56 deberá garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos:

- a) A las personas protegidas que hayan cumplido, antes de la contingencia, según reglas prescritas, un período de calificación que podrá ser de quince años de cotización o de empleo o de diez años de residencia; o
- b) Cuando en principio todas las personas económicamente activas estén protegidas, a las personas protegidas que hayan cumplido un período de tres años de cotización y en nombre de las cuales se haya pagado, en el transcurso del período activo de su vida, cotizaciones cuyo promedio anual alcance un valor prescrito.

2. Cuando la concesión de la prestación mencionada en el párrafo 1 esté condicionada al cumplimiento de un período mínimo de cotización o de empleo, deberá garantizarse una prestación reducida, por lo menos:

- a) A las personas protegidas que hayan cumplido, antes de la contingencia, según reglas prescritas, un período de cinco años de cotización o de empleo; o
- b) Cuando en principio todas las personas económicamente activas estén protegidas, a las personas protegidas que hayan cumplido un período de tres años de cotización y en nombre de las cuales se haya pagado en el transcurso del período activo de su vida la mitad del promedio anual de cotizaciones prescritas a que se refiere el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo.

3. Las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo se considerarán cumplidas cuando se garantice

una prestación calculada de conformidad con la parte XI, pero según un porcentaje inferior en diez unidades al indicado en el cuadro anexo a esta parte para el beneficiario tipo, por lo menos a las personas protegidas que hayan cumplido, de conformidad con reglas prescritas, cinco años de cotización, empleo o residencia.

4. Podrá efectuarse una reducción proporcional en el porcentaje indicado en el cuadro anexo a la parte XI cuando el período de calificación correspondiente a la prestación del porcentaje reducido sea superior a cinco años de cotización o de empleo, pero inferior a quince años de cotización o de empleo. Deberá concederse una prestación reducida, de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.

Artículo 58

Las prestaciones previstas en los artículos 56 y 57 deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia o hasta que sean substituidas por una prestación de vejez.

PARTE X. Prestaciones de sobrevivientes

Artículo 59

Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de sobrevivientes, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 60

1. La contingencia cubierta deberá comprender la pérdida de medios de existencia sufrida por la viuda o los hijos como consecuencia de la muerte del sostén de familia; en el caso de la viuda, el derecho a la prestación podrá quedar condicionado a la presunción, según la legislación nacional, de que es incapaz de subvenir a sus propias necesidades.

2. La legislación nacional podrá suspender la prestación si la persona que habría tenido derecho a ella ejerce ciertas actividades remuneradas prescritas, o podrá reducir las prestaciones contributivas, cuando las ganancias del beneficiario excedan de un valor prescrito, y las prestaciones no contributivas, cuando las ganancias del beneficiario, o sus demás recursos, o ambos conjuntamente, excedan de un valor prescrito.

Artículo 61

Las personas protegidas deberán comprender:

a) Sea a las cónyuges y a los hijos del sostén de familia que pertenezcan a categorías prescritas de asalariados, categorías que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados;

b) Sea a las cónyuges y a los hijos del sostén de familia que pertenezcan a categorías prescritas de la

población económicamente activa, categorías que en total constituyan, por lo menos, el 20 por ciento de todos los residentes;

c) Sea, cuando sean residentes, a todas las viudas y a todos los hijos que hayan perdido su sostén de familia y cuyos recursos durante la contingencia cubierta no excedan de límites prescritos, de conformidad con las disposiciones del artículo 67;

d) O bien, cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a las cónyuges y a los hijos del sostén de familia que pertenezcan a categorías prescritas de asalariados, categorías que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas.

Artículo 62

La prestación deberá consistir en un pago periódico, calculado en la forma siguiente:

a) Cuando la protección comprenda categorías de asalariados o categorías de la población económicamente activa, de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o con las del artículo 66; o

b) Cuando la protección comprenda a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos, de conformidad con las disposiciones del artículo 67.

Artículo 63

1. La prestación mencionada en el artículo 62 deberá garantizarse en la contingencia cubierta, por lo menos:

a) A las personas protegidas cuyo sostén de familia haya cumplido, según reglas prescritas, un período de calificación que podrá consistir en quince años de cotización o de empleo o en diez años de residencia; o

b) Cuando en principio las cónyuges y los hijos de todas las personas económicamente activas estén protegidos, a las personas protegidas cuyo sostén de familia haya cumplido un período de tres años de cotización, a condición de que se hayan pagado en nombre de ese sostén de familia, en el transcurso del período activo de su vida, cotizaciones cuyo promedio anual alcance un valor prescrito.

2. Cuando la concesión de la prestación mencionada en el párrafo 1 esté condicionada al cumplimiento de un período mínimo de cotización o de empleo, deberá garantizarse una prestación reducida, por lo menos:

a) A las personas protegidas cuyo sostén de familia haya cumplido, según reglas prescritas, un período de cinco años de cotización o de empleo; o

b) Cuando en principio las cónyuges y los hijos de todas las personas económicamente activas estén protegidos, a las personas protegidas cuyo sostén de

familia haya cumplido un período de tres años de cotización, a condición de que se haya pagado en nombre de ese sostén de familia, en el transcurso del período activo de su vida, la mitad del promedio anual de cotizaciones prescrito a que se refiere el apartado *b)* del párrafo 1 del presente artículo.

3. Las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo se considerarán cumplidas cuando se garantice una prestación calculada de conformidad con la parte XI, pero según un porcentaje inferior en diez unidades al que se indica en el cuadro anexo a esa parte para el beneficiario tipo, por lo menos a las personas cuyo sostén de familia haya cumplido, de conformidad con las reglas prescritas, cinco años de cotización, empleo o residencia.

4. Podrá efectuarse una reducción proporcional en el porcentaje indicado en el cuadro anexo a la parte XI cuando el período de calificación correspondiente a la prestación del porcentaje reducido sea superior a cinco años de cotización o de empleo, pero inferior a quince años de cotización o de empleo. Deberá concederse una prestación reducida de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.

5. Para que una viuda sin hijos, a la que se presume incapaz de subvenir a sus propias necesidades, tenga derecho a una prestación de sobreviviente, podrá prescribirse una duración mínima del matrimonio.

Artículo 64

Las prestaciones mencionadas en los artículos 62 y 63 deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia.

PARTE XI. Cálculo de los pagos periódicos

Artículo 65

1. Con respecto a cualquier pago periódico al que se aplique este artículo, la cuantía de la prestación, aumentada con el importe de las asignaciones familiares pagadas durante la contingencia, deberá ser tal que, para el beneficiario tipo a que se refiere el cuadro anexo a la presente parte, sea por lo menos igual, para la contingencia en cuestión, al porcentaje indicado en dicho cuadro, en relación con el total de la ganancia anterior del beneficiario o de su sostén de familia y del importe de las asignaciones familiares pagadas a una persona protegida que tenga las mismas cargas de familia que el beneficiario tipo.

2. Las ganancias anteriores del beneficiario o de su sostén de familia se calcularán de conformidad con reglas prescritas, y, cuando las personas protegidas o su sostén de familia estén repartidos en categorías según sus ganancias, la ganancia anterior podrá calcularse de conformidad con las ganancias de base de las categorías a que hayan pertenecido.

3. Podrá prescribirse un máximo para el monto de la prestación o para la ganancia que se tenga en cuenta en el cálculo de la prestación, a reserva de que este máximo se fije de suerte que las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo queden satisfechas cuando la ganancia anterior del beneficiario o de su sostén de familia sea inferior o igual al salario de un trabajador calificado del sexo masculino.

4. La ganancia anterior del beneficiario o de su sostén de familia, el salario del trabajador calificado del sexo masculino, la prestación y las asignaciones familiares se calcularán sobre el mismo tiempo básico.

5. Para los demás beneficiarios, la prestación será fijada de tal manera que esté en relación razonable con la del beneficiario tipo.

6. Para la aplicación del presente artículo se considerará como trabajador calificado del sexo masculino:

a) Sea a un ajustador o un tornero en una industria mecánica que no sea la industria de máquinas eléctricas;

b) Sea a un trabajador ordinario calificado definido de conformidad con las disposiciones del párrafo siguiente;

c) Sea a una persona cuya ganancia sea igual o superior a las ganancias del 75 por ciento de todas las personas protegidas, determinándose estas ganancias sobre una base anual o sobre la base de un período más corto, según se prescriba;

d) O bien a una persona cuya ganancia sea igual al 125 por ciento del promedio de las ganancias de todas las personas protegidas.

7. El trabajador ordinario calificado, a los efectos del apañado *b)* del párrafo precedente, será uno de la categoría que ocupe el mayor número de personas protegidas del sexo masculino para la contingencia considerada, o de sostenes de familia de personas protegidas, en el grupo que ocupe el mayor número de estas personas protegidas o de sus sostenes de familia; a este efecto, se utilizará la clasificación internacional tipo, por industrias, de todas las ramas de actividad económica, adoptada por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, en su 7ª reunión, el 27 de agosto de 1948, la cual se reproduce como anexo al presente Convenio, teniendo en cuenta toda modificación que pudiera haberse introducido.

8. Cuando las prestaciones varíen de una región a otra, el obrero calificado del sexo masculino podrá ser elegido dentro de cada una de las regiones, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 6 y 7 del presente artículo.

9. El salario del trabajador calificado del sexo masculino se determinará de acuerdo con el salario de un número normal de horas de trabajo fijado por contratos colectivos, por la legislación nacional o en virtud de ella, y, si fuera necesario, por la costumbre, inclu-

yendo los subsidios de carestía de vida, si los hubiere; cuando los salarios así determinados difieran de una región a otra y no se aplique el párrafo 8 del presente artículo, deberá tomarse el promedio del salario.

10. Los montos de los pagos periódicos en curso atribuidos para la vejez, para los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales (a excepción de los que cubran la incapacidad de trabajo), para la invalidez y para la muerte del sostén de familia serán revisados, a consecuencia de variaciones sensibles del nivel general de ganancias que resulten de variaciones, también sensibles, del costo de la vida.

Artículo 66

1. Con respecto a cualquier pago periódico al que el presente artículo se aplique, la cuantía de la prestación, incrementada con el importe de las asignaciones familiares pagadas durante la contingencia, deberá ser tal que para el beneficiario tipo, a que se refiere el cuadro anexo a la presente parte, sea por lo menos igual, para la contingencia en cuestión, al porcentaje indicado en dicho cuadro del total del salario del trabajador ordinario no calificado adulto del sexo masculino, y del importe de las asignaciones familiares pagadas a una persona protegida que tenga las mismas cargas de familia que el beneficiario tipo.

2. El salario del trabajador ordinario no calificado adulto del sexo masculino, la prestación y las asignaciones familiares serán calculados sobre el mismo tiempo básico.

3. Para los demás beneficiarios, la prestación se fijará de tal manera que esté en relación razonable con la del beneficiario tipo.

4. Para la aplicación del presente artículo se considerará como trabajador ordinario no calificado adulto del sexo masculino:

a) Un trabajador ordinario no calificado de una industria mecánica que no sea la industria de máquinas eléctricas; o

b) Un trabajador ordinario no calificado definido de conformidad con las disposiciones del párrafo siguiente.

5. El trabajador ordinario no calificado, a los efectos del apartado *b)* del párrafo precedente, será uno de la categoría que ocupe el mayor número de personas protegidas del sexo masculino para la contingencia considerada, o de sostenes de familia de personas protegidas, en la rama que ocupe el mayor número de personas protegidas o de sus sostenes de familia; a este efecto, se utilizará la clasificación internacional tipo, por industrias, de todas las ramas de actividad económica, adoptada por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, en su 7ª reunión, el 27 de agosto de 1948, y que se reproduce como anexo al presente Convenio, teniendo en cuenta cualquier modificación que pudiera haberse introducido.

6. Cuando las prestaciones varíen de una región a otra, el trabajador ordinario no calificado adulto del sexo masculino podrá ser elegido, dentro de cada una de las regiones, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 4 y 5 del presente artículo.

7. El salario del trabajador ordinario no calificado adulto del sexo masculino se determinará de acuerdo con el salario por un número normal de horas de trabajo fijado por contratos colectivos, por la legislación nacional o en virtud de ella, y, si fuera necesario, por la costumbre, incluyendo los subsidios de carestía de vida, si los hubiere; cuando los salarios así determinados difieran de una región a otra y no se aplique el párrafo 6 del presente artículo, deberá tomarse el promedio del salario.

8. Los montos de los pagos periódicos en curso atribuidos para la vejez, para los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales (a excepción de los que cubran la incapacidad de trabajo), para la invalidez y para la muerte del sostén de familia serán revisados, a consecuencia de variaciones sensibles del nivel general de ganancias que resulten de variaciones, también sensibles, del costo de la vida.

Artículo 67

Con respecto a cualquier pago periódico al que se aplique el presente artículo:

a) El monto de la prestación deberá determinarse de acuerdo con una escala prescrita o según una escala fijada por las autoridades públicas competentes, de conformidad con reglas prescritas;

b) El monto de la prestación no podrá reducirse sino en la medida en que los demás recursos de la familia del beneficiario excedan de sumas apreciables prescritas o fijadas por las autoridades competentes, de conformidad con reglas prescritas;

c) El total de la prestación y de los demás recursos de la familia, previa deducción de las sumas apreciables a que se refiere el apartado *h)* anterior, deberá ser suficiente para asegurar a la familia condiciones de vida sanas y convenientes, y no deberá ser inferior al monto de la prestación calculada de conformidad con las disposiciones del artículo 66;

d) Las disposiciones del apartado *c)* se considerarán cumplidas si el monto total de las prestaciones pagadas, para la parte en cuestión, excede, por lo menos, del 30 por ciento del monto total de las prestaciones que se obtendrían aplicando las disposiciones del artículo 66 y las disposiciones del:

- i) Apartado *b)* del artículo 15, para la parte III;
- ii) apartado *b)* del artículo 27, para la parte V;
- iii) apartado *b)* del artículo 55, para la parte IX;
- iv) apartado *b)* del artículo 61, para la parte X.

Cuadro anexo a la parte XI - Pagos periódicos al beneficiario tipo

<i>Partes</i>	<i>Contingencias</i>	<i>Beneficiarios tipo</i>	<i>Porcentaje</i>
III	Enfermedad	Hombre con cónyuge y dos hijos	45
IV	Desempleo	Hombre con cónyuge y dos hijos	45
V	Vejez	Hombre con cónyuge en edad de pensión	40
VI	Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales:		
	Incapacidad para trabajar	Hombre con cónyuge y dos hijos	50
	Invalidez	Hombre con cónyuge y dos hijos	50
	Sobrevivientes	Viuda con dos hijos	40
VIII	Maternidad	Mujer	45
IX	Invalidez	Hombre con cónyuge y dos hijos	40
X	Sobrevivientes	Viuda con dos hijos	40

PARTE XII. Igualdad de trato a los residentes no nacionales

Artículo 68

1. Los residentes no nacionales deberán tener los mismos derechos que los residentes nacionales. Sin embargo, podrán prescribirse disposiciones especiales para los no nacionales y para los nacionales nacidos fuera del territorio del Miembro, en lo que respecta a las prestaciones o partes de prestaciones financiadas exclusivamente o de manera preponderante con fondos públicos, y en lo que respecta a los regímenes transitorios.

2. En los sistemas de seguridad social contributivos cuya protección comprenda a los asalariados, las personas protegidas que sean nacionales de otro Miembro que haya aceptado las obligaciones de la parte correspondiente del Convenio deberán tener, con respecto de dicha parte, los mismos derechos que los nacionales del Miembro interesado. Sin embargo, la aplicación de este párrafo podrá estar condicionada a la existencia de un acuerdo bilateral o multilateral que prevea la reciprocidad.

PARTE XIII. Disposiciones comunes

Artículo 69

Una prestación a la cual tendría derecho una persona protegida, si se aplicara cualquiera de las partes III

a X del presente Convenio, podrá ser suspendida en la medida que pueda ser prescrita:

a) Tanto tiempo como el interesado no se encuentre en el territorio del Miembro;

b) Tanto tiempo como el interesado esté mantenido con cargo a fondos públicos o a costa de una institución o de un servicio de seguridad social; sin embargo, si la prestación excede del costo de esa manutención, la diferencia deberá concederse a las personas que estén a cargo del beneficiario;

c) Tanto tiempo como el interesado reciba otra prestación, en dinero, de seguridad social, con excepción de una prestación familiar, y durante todo período en el transcurso del cual esté indemnizado por la misma contingencia por un tercero, a condición de que la parte de la prestación suspendida no sobrepase la otra prestación o la indemnización procedente de un tercero;

d) Cuando el interesado haya intentado fraudulentamente obtener una prestación;

e) cuando la contingencia haya sido provocada por un crimen o delito cometido por el interesado;

f) Cuando la contingencia haya sido provocada por una falta intencionada del interesado;

g) En los casos apropiados, cuando el interesado no utilice los servicios médicos o los servicios de readaptación puestos a su disposición, o no observe las reglas prescritas para comprobar la existencia de la contingencia o la conducta de los beneficiarios de las prestaciones;

h) En lo que se refiere a las prestaciones de desempleo, cuando el interesado deje de utilizar los servicios del empleo disponibles;

i) En lo que se refiere a las prestaciones de desempleo, cuando el interesado haya perdido su empleo como consecuencia directa de una suspensión de trabajo debida a un conflicto profesional o haya abandonado su empleo voluntariamente sin motivo justificado; y

j) En lo que se refiere a las prestaciones de sobrevivientes, tanto tiempo como la viuda viva en concubinato.

Artículo 70

1. Todo solicitante deberá tener derecho a apelar, en caso de que se le niegue la prestación o en caso de queja sobre su calidad o cantidad.

2. Cuando, al aplicar el presente Convenio, la administración de la asistencia médica esté confiada a un departamento gubernamental responsable ante un Parlamento, el derecho de apelación previsto en el párrafo 1 del presente artículo podrá sustituirse por el derecho a hacer examinar por la autoridad competente cualquier reclamación referente a la denegación de asistencia médica o a la calidad de la asistencia médica recibida.

3. Cuando las reclamaciones se lleven ante tribunales especialmente establecidos para tratar los litigios sobre seguridad social y en ellos estén representadas las personas protegidas, podrá negarse el derecho de apelación.

Artículo 71

1. El costo de las prestaciones concedidas en aplicación del presente Convenio y los gastos de administración de estas prestaciones deberán ser financiados colectivamente, por medio de cotizaciones o de impuestos, o por ambos medios a la vez, en forma que evite que las personas de recursos económicos modestos tengan que soportar una carga demasiado onerosa y que tenga en cuenta la situación económica del Miembro y la de las categorías de personas protegidas.

2. El total de cotizaciones de seguro a cargo de los asalariados protegidos no deberá exceder del 50 por ciento del total de recursos destinados a la protección de los asalariados y de las cónyuges y de los hijos de éstos. Para determinar si se cumple esta condición, todas las prestaciones suministradas por el Miembro, en aplicación del presente Convenio, podrán ser consideradas en conjunto, a excepción de las prestaciones familiares y en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, si estas últimas dependen de una rama especial.

3. El Miembro deberá asumir la responsabilidad general en lo que se refiere al servicio de prestaciones concedidas en aplicación del presente Convenio y adoptar, cuando fuere oportuno, todas las medidas necesarias para alcanzar dicho fin; deberá garantizar, cuando fuere oportuno, que los estudios y cálculos actuariales necesarios relativos al equilibrio se establezcan periódicamente y, en todo caso, previamente a cualquier modificación de las prestaciones, de la tasa de las cotizaciones del seguro o de los impuestos destinados a cubrir las contingencias en cuestión.

Artículo 72

1. Cuando la administración no esté confiada a una institución reglamentada por las autoridades públicas o a un departamento gubernamental responsable ante un Parlamento, representantes de las personas protegidas deberán participar en la administración o estar asociados a ella, con carácter consultivo, en las condiciones prescritas; la legislación nacional podrá prever asimismo la participación de representantes de los empleadores y de las autoridades públicas.

2. El Miembro deberá asumir la responsabilidad general de la buena administración de las instituciones y servicios que contribuyan a la aplicación del presente Convenio.

PARTE XIV. Disposiciones diversas

Artículo 73

Este Convenio no se aplicará:

a) A las contingencias sobrevenidas antes de la entrada en vigor de la parte correspondiente del Convenio para el Miembro interesado;

b) A las prestaciones concedidas por contingencias que hayan sobrevenido después de la entrada en vigor de la parte correspondiente del Convenio para el Miembro interesado, en la medida en que los derechos a dichas prestaciones provengan de períodos anteriores a la fecha de dicha entrada en vigor.

Artículo 74

No deberá considerarse que este Convenio revisa ninguno de los convenios existentes.

Artículo 75

Cuando un convenio adoptado posteriormente por la Conferencia, relativo a cualesquier materia o materias tratadas por el presente Convenio así lo disponga, las disposiciones de éste que se especifiquen en el nuevo convenio cesarán de aplicarse a todo Miembro que lo hubiere ratificado, a partir de la fecha de entrada en vigor para el Miembro interesado.

Artículo 76

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a incluir en la memoria anual que habrá de presentar sobre la aplicación del Convenio, conforme al artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:

a) Información completa sobre la legislación que dé efecto a las disposiciones del Convenio; y

b) Pruebas de haber observado las condiciones estadísticas especificadas en:

- i) los artículos 9 *a)*, *b)*, *c)* o *d)*; 15 *a)*, *b)* o *d)*; 21 *a)* o *c)*; 27 *a)*, *b)* o *d)*; 33 *a)* o *b)*; 41 *a)*, *b)* o *d)*; 48 *a)*, *b)* o *c)*; 55 *a)*, *b)* o *d)*; 61 *a)*, *b)* o *d)*, en cuanto al número de personas protegidas;
- ii) los artículos 44, 65, 66 o 67, en cuanto a la cuantía de las prestaciones;
- iii) el párrafo 2 del artículo 18, en cuanto a la duración de las prestaciones monetarias de enfermedad;
- iv) el párrafo 2 del artículo 24, en cuanto a la duración de las prestaciones de desempleo; y
- v) el párrafo 2 del artículo 71, en cuanto a la proporción de los recursos que provengan de las cotizaciones del seguro de los asalariados protegidos.

Hasta donde sea posible, estas pruebas deberán suministrarse de conformidad, en cuanto a su presentación, a las sugerencias formuladas por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, con objeto de dar mayor uniformidad a este respecto.

2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, a intervalos apropiados, conforme lo decida el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y su aplicación en lo que concierne a cada una de las partes II a X, que no hayan sido especificadas ya en la ratificación del Miembro en cuestión o en una notificación hecha posteriormente, en virtud del artículo 4.

Artículo 77

1. Este Convenio no se aplica a la gente de mar ni a los pescadores de alta mar; las disposiciones para la protección de la gente de mar y de los pescadores de alta mar fueron adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en el Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar, 1946, y en el Convenio sobre las pensiones de la gente de mar, 1946.

2. Un Miembro podrá excluir a la gente de mar y a los pescadores de alta mar del número de asalariados, de personas de la población económicamente activa o de residentes, considerado en el cálculo del porcentaje de asalariados o residentes protegidos, en aplicación de cualquiera de las partes II a X cubiertas por la ratificación.

PARTE XV. Disposiciones finales

Artículo 78

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 79

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 80

1. Las declaraciones comunicadas al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 35 de la Constitución

de la Organización Internacional del Trabajo, deberán indicar:

a) Los territorios respecto de los cuales el Miembro interesado se obliga a que las disposiciones del Convenio o de cualquiera de sus partes sean aplicadas sin modificaciones;

b) Los territorios respecto de los cuales se obliga a que las disposiciones del Convenio o de cualquiera de sus partes sean aplicadas con modificaciones, junto con los detalles de dichas modificaciones;

c) Los territorios respecto de los cuales es inaplicable el Convenio y los motivos por los cuales es inaplicable;

d) Los territorios respecto de los cuales reserva su decisión en espera de un examen más detenido de su situación.

2. Las obligaciones a que se refieren los apartados *a)* y *b)* del párrafo 1 de este artículo se considerarán parte integrante de la ratificación y producirán sus mismos efectos.

3. Todo Miembro podrá renunciar, total o parcialmente, por medio de una nueva declaración, a cualquier reserva formulada en su primera declaración en virtud de los apartados *c)* o *d)* del párrafo 1 de este artículo.

4. Durante los períodos en que este Convenio pueda ser denunciado de conformidad con las disposiciones del artículo 82, todo Miembro podrá comunicar al Director General una declaración por la que modifique, en cualquier otro respecto, los términos de cualquier declaración anterior y en la que indique la situación en territorios determinados.

Artículo 81

1. Las declaraciones comunicadas al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, de conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo 35 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, deberán indicar si las disposiciones del Convenio, o de cualquiera de las partes aceptadas en la declaración, serán aplicadas en el territorio interesado con modificaciones o sin ellas; cuando la declaración indique que las disposiciones del Convenio o de cualquiera de sus partes serán aplicadas con modificaciones, deberá especificar en qué consisten dichas modificaciones.

2. El Miembro, los Miembros o la autoridad internacional interesados podrán renunciar, total o parcialmente, por medio de una declaración ulterior, al derecho a invocar una modificación indicada en cualquier otra declaración anterior.

3. Durante los períodos en que este Convenio pueda ser denunciado de conformidad con las disposiciones del artículo 82, el Miembro, los Miembros o la autoridad internacional interesados podrán comunicar al Director General una declaración por la que modifiquen,

en cualquier otro respecto, los términos de cualquier declaración anterior, y en la que indiquen la situación en lo que se refiere a la aplicación del Convenio.

Artículo 82

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciar el Convenio, o una o varias de las partes II a X, a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar el Convenio o cualquiera de las partes II a X a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 83

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 84

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 85

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 86

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del

presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) La ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 82, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 87

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

ANEXO

CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL TIPO, POR INDUSTRIA, DE TODAS LAS RAMAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

LISTA DE DIVISIONES Y GRUPOS PRINCIPALES

División 0. - Agricultura, silvicultura, caza y pesca:

01. Agricultura y ganadería.
02. Silvicultura, tala y corta.
03. Caza, caza mediante trampas y repoblación.
04. Pesca.

División 1. - Explotación de minas y canteras:

11. Extracción de carbón.
12. Extracción de minerales metálicos.
13. Petróleo crudo y gas natural.
14. Extracción de piedra, arcilla y arena.
19. Extracción de minerales no metálicos y explotación de canteras clasificadas en otra parte.

División 2-3. - Industrias manufactureras:

20. Industrias manufactureras de productos alimenticios (exceptuando industrias de bebidas).
21. Industrias de bebidas.
22. Industria del tabaco.
23. Fabricación de textiles.
24. Fabricación de calzado, prendas de vestir y otros artículos confeccionados con productos textiles.
25. Industrias de la madera y del corcho, exceptuando la fabricación de muebles.
26. Fabricación de muebles y accesorios.
27. Fabricación de papel y de productos de papel.
28. Imprentas, editoriales e industrias conexas.
29. Industria del cuero y productos de cuero, exceptuando el calzado.

- 30. Fabricación de productos de caucho.
- 31. Fabricación de sustancias y productos químicos.
- 32. Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón.
- 33. Fabricación de productos minerales no metálicos, exceptuando los derivados del petróleo y del carbón.
- 34. Industrias metálicas básicas.
- 35. Fabricación de productos metálicos, exceptuando maquinaria y equipo de transporte.
- 36. Construcción de maquinaria, exceptuando maquinaria eléctrica.
- 37. Construcción de maquinaria, aparatos, accesorios y artículos eléctricos.
- 38. Construcción de material de transporte.
- 39. Industrias manufactureras diversas.

División 4. - Construcción:

- 40. Construcción.

División 5 - Electricidad, gas, agua y servicios sanitarios:

- 51. Electricidad, gas y vapor.
- 52. Abastecimiento de agua y servicios sanitarios.

División 6 - Comercio:

- 61. Comercio al por mayor y al por menor.
- 62. Bancos y otros establecimientos financieros.
- 63. Seguros.
- 64. Bienes inmuebles.

División 7. - Transportes, almacenaje y comunicaciones:

- 71. Transportes.
- 72. Depósito y almacenaje.
- 73. Comunicaciones.

División 8. - Servicios:

- 81. Servicios gubernamentales.
- 82. Servicios prestados al público y a las empresas comerciales.
- 83. Servicios de esparcimiento.
- 84. Servicios personales.

División 9. - Actividades no bien especificadas:

- 90. Actividades no bien especificadas.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración.

Se va a votar, en general y en particular, en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 167 señores diputados presentes, 155 han vo-

tado por la afirmativa, registrándose además 8 abstenciones. No se han computado los votos de 3 señores diputados.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Han votado 155 señores diputados por la afirmativa. (*Aplausos.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acosta, Aguirre de Soria, Albrieu, Alcuaz, Alfaro, Alizegui, Alonso (G. F.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Amadeo, Arena, Areta, Argüello, Asef, Aspiazu, Barbieri, Barrandeguy, Basteiro, Bedano, Bernal, Bertol, Bertone, Bidegain, Blanco de Peralta, Bullrich, Calchaquí, Carca, Carlotto, Casañas, Caselles, Castaldo, Cejas, Chemes, Chiquichano, Ciciliani, Cigogna, Comelli, Comi, Conti, Córdoba, Cremer de Busti, Currién, Cusinato, Dato, De la Rosa, De Marchi, De Prat Gay, Del Campillo, Depetri, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Donda Pérez, Donkin, Erro, Fadul, Faustinielli, Favario, Fernández, Fiad, Fiol, Flores, Forconi, Forte, Fortuna, Gallardo, García (M. T.), García (S. R.), Garnero, Giannettasio, Gil Lavedra, Gil Lozano, Giubergia, Godoy, González (G. E.), González (N. S.), Granados, Gullo, Guzmán, Heller, Iglesias, Irrazábal, Juri, Katz, Kenny, Korenfeld, Kunkel, Lanceta, Landau, Leguizamón, Leverberg, Linares, Llanos, Llera, López, Lorges, Luna de Marcos, Macaluse, Mansur, Marconato, Martiarena, Martínez Oddone, Martínez (S.), Mendoza, Mera, Milman, Molas, Morejón, Moreno, Nebreda, Obiglio, Oliva, Orsolini, Pais, Paredes Urquiza, Paroli, Pasini, Pastoriza, Pérez (J. R.), Perié (J. A.), Pilatti Vergara, Pinedo, Pinto, Plaini, Portela, Puiggrós, Quintero, Quiroz, Ré, Regazzoli, Reyes, Robledo, Rodríguez (E. A.), Rossi (A. O.), Rucci, Sabbatella, Salim, Scalesi, Sciutto, Serebrinsky, Solá, Solanas, Storani, Storni, Tomas, Triaca, Tunessi, Vázquez, Veaute, Vega, Wayar, West, Zavallo y Ziegler.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Benas, di Tullio, Giudici, Morán, Pérez (A.), Piemonte, Rodríguez (M. V.) y Yarade.

Sr. Presidente (Fellner). – Se deja constancia del voto afirmativo de los señores diputados Segarra, Landau, Reyes y Bein.

Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 251.)

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

11

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

Sr. Presidente (Fellner). – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías en el proyecto de ley en revisión por el cual se modifican los códigos Penal y Procesal Penal de la Nación, sobre delito de desaparición forzada de personas (expediente 82-S.-2010).

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado y tenido a la vista el proyecto del señor diputado Carlotto y otros señores legisladores por el que se tipifica el delito penal de desaparición forzada de personas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 12 de abril de 2011.

Juan C. Vega. – Ricardo R. Gil Lavedra. – Cristian R. Oliva. – Claudia F. Gil Lozano. – Elsa M. Álvarez. – Patricia Bullrich. – Oscar E. N. Albrieu. – Carlos G. Donkin. – Gustavo A. Dutto. – Héctor D. Tomas. – Horacio A. Alcuaz. – Juan C. Forconi. – Héctor P. Recalde. – Juliana di Tullio. – Verónica A. C. Benas. – Victoria A. Donda Pérez. – Remo G. Carlotto. – Juan C. D. Gullo. – María G. de la Rosa. – Ulises J. Forte. – María L. Storani. – Elisa B. Carca. – Lisandro A. Viale. – Claudia M. Rucci.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado y habiendo tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Carlotto y otros señores legisladores por el que se tipifica el delito penal de desaparición forzada de personas, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Sala de las comisiones, 12 de abril de 2001.

Juan C. Vega.

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2010.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Eduardo A. Fellner:

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Incorpórase como artículo 142 ter del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 142 ter: Se impondrá prisión de diez (10) a veinticinco (25) años e inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de cualquier función pública y para tareas de seguridad privada, al funcionario público o a la persona o miembro de un grupo de personas que, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de cualquier forma, privare de la libertad a una o más personas, cuando este accionar fuera seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona.

La pena será de prisión perpetua si resultare la muerte o si la víctima fuere una mujer embarazada, una persona menor de dieciocho (18) años, una persona mayor de setenta (70) años o una persona con discapacidad. La misma pena se impondrá cuando la víctima sea una persona nacida durante la desaparición forzada de su madre.

La escala penal prevista en el presente artículo podrá reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los autores o partícipes que liberen con vida a la víctima o proporcionen información que permita su efectiva aparición con vida.

Art. 2º – Sustitúyese el inciso 1, apartado e), del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

e) Los delitos previstos por los artículos 142 bis, 142 ter, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (I), (3) y (5), 212 y 213 bis del Código Penal.

Art. 3º – Incorpórase como artículo 194 bis del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente texto:

Artículo 194 bis: El juez, de oficio o a pedido de parte, deberá apartar a las fuerzas de seguridad que intervengan en la investigación cuando de las circunstancias de la causa surja que miembros de las mismas pudieran estar involucrados como autores o partícipes de los hechos que se investigan, aunque la situación sea de mera sospecha.

Art. 4° – Incorpórase como artículo 215 bis del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente texto:

Artículo 215 bis: El juez no podrá disponer el archivo de las causas en que se investigue el delito previsto el artículo 142 ter del Código Penal, hasta tanto la persona no sea hallada o restituida su identidad. Igual impedimento rige para el Ministerio Público Fiscal.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan J. Canals.

Prosecretario parlamentario
del Honorable Senado.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 142 ter del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 142 ter: Se impondrá reclusión o prisión de diez a treinta años e inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de cualquier función pública y para tareas de seguridad privada, al funcionario público o a la persona o miembro de un grupo de personas que actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de cualquier forma, privare de la libertad a una o más personas, cuando este accionar fuera seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, obstaculizando o impidiendo así el ejercicio de los recursos legales o de las garantías procesales pertinentes.

Si ocurriera la muerte, la pena será de prisión perpetua. La misma pena se aplicará si la víctima fuere una mujer embarazada, menor de 18 años, mayor de setenta años o una persona con discapacidad.

Las mismas penas se impondrán cuando la víctima sea una persona nacida durante la desaparición forzada de su madre.

La escala penal prevista en el presente artículo podrá reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los autores o partícipes que liberen con vida a la víctima o proporcionen información que permita su efectiva aparición con vida.

La aparición sin vida del cuerpo de la víctima no impedirá la aplicación de lo previsto en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo.

Art. 2° – Modificase el inciso 1, apartado e), del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

e) Los delitos previstos por los artículos 142 bis, 142 ter, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis 1), 3) y 5), 212 y 213 bis del Código Penal.

Art. 3° – Incorpórase como artículo 194 bis del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente texto:

Artículo 194 bis: El juez, de oficio o a pedido de parte, deberá apartar a las fuerzas de seguridad que intervengan en la investigación cuando de las circunstancias de la causa surja que miembros de las mismas pudieran estar involucrados como autores o partícipes de los hechos que se investigan, aunque la situación sea de mera sospecha.

Art. 4° – Incorpórase como artículo 215 bis del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente texto:

Artículo 215 bis: El juez no podrá disponer el archivo de las causas en que se investigue el delito previsto en el artículo 142 ter del Código Penal de la Nación, hasta tanto la persona no sea hallada o restituida su identidad. Igual impedimento rige para el Ministerio Público Fiscal.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Blanca I. Osuna. – Pedro G. A. Guastavino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presentación de este proyecto de ley de tipificación del delito de desaparición forzada de personas obedece a un doble imperativo:

El primer imperativo es histórico y se hace particularmente patente en este mes y en esta semana en la que se cumplen treinta y cuatro años del golpe de Estado que abrió paso a la dictadura más sangrienta de que tenga registro nuestro país, dictadura que practicó hasta el hartazgo la desaparición forzada en las personas de treinta mil habitantes de este suelo.

El autodenominado “Proceso de Reorganización Nacional” que comenzó el 24 de marzo de 1976 constituyó de esta manera la más violenta y represiva de todas las intervenciones militares del siglo XX.

La democracia inaugurada en octubre de 1983 comenzó a hacerse cargo de la problemática de las desapariciones de personas sucedidas durante la dictadura a través de diversos instrumentos que enfocaron distintos aspectos de la misma.

La Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas –Conadep– cumplió una tarea imprescindible orientada hacia la búsqueda inicial de información sobre las desapariciones, que plasmara en el informe Nunca Más presentado en el año 1984.

El Juicio a las Juntas Militares llevado adelante por la Cámara Federal de la Capital Federal fue otro hito que desembocó en la condena de los comandantes en jefe de las fuerzas militares, responsables de la aplicación de la política sistemática de represión durante la dictadura.

Sin embargo, el procesamiento del resto de los que participaron en la represión ilegal fue interrumpido por las leyes de impunidad –Punto Final y de Obediencia Debida de los años 1986 y 1987– sumadas a los decretos de indulto dictados en el año 1989.

La acción de las organizaciones de derechos humanos unidas a la iniciativa permanente de las Abuelas de Plaza de Mayo permitió que la búsqueda de la verdad continuara en los juicios por la verdad, así como la búsqueda de los niños y niñas apropiados como botín de guerra por el terrorismo de Estado.

Por último, primero la derogación y luego la nulidad de las leyes de impunidad por este Congreso y luego la declaración de inconstitucionalidad de las mismas, así como de los indultos por la Corte Suprema de Justicia, llevaron a que se reanudaran los juicios y al procesamiento de civiles y miembros de las fuerzas armadas y de seguridad involucrados en la represión.

La persecución penal a los responsables de las desapariciones continúa aún luego de la anulación de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida en agosto de 2003, contando en todo momento con un fuerte impulso por parte de los gobiernos del presidente Néstor Kirchner y de Cristina Fernández de Kirchner que transformaron a la de derechos humanos en una auténtica política de Estado.

Además de todo lo que tuvo que ver con la revisión por la justicia de lo sucedido entre el 76 y el 83, se produjeron medidas desde el Parlamento que sostuvieron y acompañaron la política de derechos humanos, como fueron, entre otras, la creación del Banco Nacional de Datos Genéticos, la creación de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad –CONADE–, la creación de un Fondo de Reparación Histórica para la Localización y Restitución de Niños Secuestrados o Nacidos en Cautiverio, así como diversas normas que procuraron a través de una reparación patrimonial para los desaparecidos y sus familiares paliar el dolor que significaron las desapariciones y sus secuelas.

La creación del Archivo Nacional de la Memoria, del Programa Verdad y Justicia en el ámbito del Poder Ejecutivo, y la conmemoración del Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, apuntan a recordar colectivamente el terror, la muerte, la destrucción, pero también el coraje de los que optaron por reclamar por la vida y el juicio a los culpables y la responsabilidad de quienes desde el Estado fueron concretando acciones que aportaron a la recuperación de los derechos conculcados.

Ahora bien, este imperativo histórico al que hicimos mención más arriba tiene que ver con una deuda con nuestro pasado, pero a su vez el presente y el futu-

ro nos enfrentan a la necesidad de concretar la tipificación e incorporación al Código Penal de la Nación del delito de desaparición forzada de personas.

Cabe aquí hacer una breve referencia a la evolución del derecho internacional de los derechos humanos. Desde la adopción por la comunidad internacional de la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, en forma prácticamente simultánea con la suscripción de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, el avance fue gradual a través de las Convenciones de Ginebra de Derecho Internacional Humanitario (1949) y la Convención Europea de Derechos Humanos (1950). Esos hitos en la evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos fueron tejiendo la conciencia jurídica universal y creando el marco político necesario para consagrar la protección internacional de esos derechos por medio de tratados, lo cual se materializó en 1966 a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que vinieron a dar mayor precisión a los términos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a codificar en tratados internacionales la mayoría de sus normas.

A su vez nuestro país procedió a incorporar la normativa convencional internacional y regional a su derecho constitucional, a través del artículo 75, inciso 22, de la Constitución reformada en 1994 que establece en sus párrafos segundo y tercero:

“La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de la Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

”Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.”

Con posterioridad a la reforma constitucional se han incorporado a este listado según el procedimiento establecido en el párrafo tercero dos tratados internacionales: la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (ratificación por ley 24.584 e incorporación por ley 25.778) y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, suscrita en Belém do Pará en junio de 1994 y ratificada por ley 24.556 e incorporada al texto constitucional por ley 24.820).

En este sentido, la Convención estableció lo siguiente:

“Artículo 2º: Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

”Artículo 3º: Los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas, y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad. Dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima. Los Estados partes podrán establecer circunstancias atenuantes para los que hubieren participado en actos que constituyan una desaparición forzada cuando contribuyan a la aparición con vida de la víctima o suministren informaciones que permitan esclarecer la desaparición forzada de una persona.”

Como puede apreciarse, nuestro país asumió al suscribir y ratificar dicha convención, el compromiso de legislar internamente para tipificar dicho delito. Por otra parte, el mismo compromiso fue asumido en función de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, suscrita en el marco de la Organización de las Naciones Unidas en diciembre de 2006 y ratificadas por ley 26.298. Dicha convención establece en su artículo 4º: “Cada Estado parte tomará las medidas necesarias para que la desaparición forzada sea tipificada como delito en su legislación penal”.

Es del caso destacar que tanto los tratados operativos como los programáticos que se encuentren en vigor son igualmente obligatorios, e integran nuestro ordenamiento jurídico interno. Ello es así, puesto que aun respecto de las cláusulas programáticas contenidas en un tratado, el Estado asume la obligación de promover las medidas necesarias a fin de conferirles

operatividad, dentro de un plazo prudencial, que dependerá de las circunstancias de cada caso.

En 1992, la CSJN consideró que la falta de reglamentación del derecho a réplica contenido en el artículo 14, inciso 1º, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), suscrita el 22/11/69, aprobada por ley 23.054 (19/03/84), ratificada el 05/09/84, la cual se encontraba en vigor, podía hacer incurrir al Estado en responsabilidad internacional.

La reforma constitucional puso en manos del Poder Legislativo la obligación de dar operatividad a las normas de los tratados sobre derechos humanos al explicitar en el nuevo inciso 23 –primer párrafo– del artículo 75, que corresponde a dicho órgano: “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.

Como vemos, la tipificación dentro de nuestro Código Penal del delito de desaparición forzada de personas es una obligación internacional que se encuentra pendiente.

Al respecto cabe señalar que en febrero del presente año se produjo una visita de trabajo a nuestro país de la comisionada Luz Patricia Mejía Guerrero, presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Relatora de la misma para la Argentina. En dicha visita que incluyó la presencia de la doctora Mejía Guerrero en ambas Cámaras del Congreso Nacional, se conversó sobre la necesidad de concretar la tipificación del delito de desaparición forzada de personas.

En este sentido ha habido varias iniciativas parlamentarias que llegaron en dos casos a obtener sanción de la Cámara de Diputados. La última de ellas es el proyecto de la diputada Rosario Romero que yo acompañara junto con otros legisladores, que tuvo sanción con modificaciones en esa Cámara el 14 de noviembre de 2007 y que no tuvo tratamiento parlamentario en este Senado durante los dos años posteriores a su sanción.

Este proyecto recoge el texto de la sanción de la Cámara de Diputados, con las propuestas de modificación al mismo que se realizaran en el marco de la reunión de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales realizada el 6 de abril pasado que contó con el aporte del doctor Rodolfo Matarollo, del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

En particular, se ha sustituido la referencia al “agente del Estado” por la de “funcionario público”, para mantener la coherencia terminológica dentro del Código Penal. Se ha modificado la pena en el sentido del proyecto original que respetaba la establecida en el proyecto de Código Penal del Ministerio de Justicia

del año 2006. Se ha modificado la forma de calcular la pena en el caso de la forma atenuada del delito y se ha incluido la forma agravada para el caso de ocurrir la muerte de la víctima. Se ha incluido un párrafo en consonancia con el agravante sugerido por la Convención Internacional sobre Desapariciones Forzadas.

Asimismo se ha incluido en el artículo 3º la referencia a los artículos 145 bis y ter del Código Penal que –por haber sido introducida en el artículo 33 del Código Procesal Penal por ley 26.364 de abril de 2008– ni figuraban en el texto sancionado en noviembre de 2007 por la Cámara de Diputados.

En el convencimiento de la necesidad de proceder sin más demora a cumplir con la obligación de legislar asumida internacionalmente es que vengo a presentar este proyecto y a solicitar el apoyo de mis pares para su aprobación.

Blanca I. Osuna. – Pedro G. A. Guastavino.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Incorpórase como artículo 142 ter del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 142 ter: Se impondrá prisión de ocho (8) a veinticinco (25) años e inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de cualquier función pública y para tareas de seguridad privada, al agente del Estado, persona o miembros de un grupo de personas que, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de cualquier forma, privare de la libertad a una o más personas, cuando este accionar fuera seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, obstaculizando o impidiendo así el ejercicio de los recursos legales o de las garantías procesales pertinentes.

Si ocurriera la muerte, la pena será de prisión perpetua. La misma pena se aplicará si las víctimas fueren mujeres embarazadas, menores de 18 años, mayores de setenta (70) años y personas con discapacidades.

Las mismas penas se impondrán cuando la víctima sea una persona nacida durante la desaparición forzada de su madre.

La escala penal prevista en el presente artículo podrá reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los autores o partícipes que liberen con vida a la víctima o proporcionen información que permita su efectiva aparición con vida.

La aparición sin vida del cuerpo de la víctima no impedirá la aplicación de lo previsto en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo.

En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada.

Art. 2º – Modifícase el inciso 1, apartado e), del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 33.: [...]

1. [...]

e) Los delitos previstos por los artículos 142 bis, 142 ter, 149 ter, 170, 189 bis 1), 3) y 5), 212 y 213 bis del Código Penal.

Art. 3º – Incorpórase como artículo 194 bis del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente texto:

Artículo 194 bis: El juez, de oficio o a pedido de parte, deberá apartar a las fuerzas de seguridad que intervengan en la investigación cuando de las circunstancias de la causa surja que miembros de las mismas pudieran estar involucrados como autores o partícipes de los hechos que se investigan, aunque la situación sea de mera sospecha.

Art. 4º – Incorpórase como artículo 215 bis del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente texto:

Artículo 215 bis: El juez no podrá disponer el archivo de las causas en que se investigue el delito previsto en el artículo 142 ter del Código Penal de la Nación, hasta tanto la persona no sea hallada o restituida su identidad. Igual impedimento rige para el Ministerio Público Fiscal.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Sonia M. Escudero. – Norma E. Morandini.
– Luis A. Juez. – Adriana R. Bortolozzi de Bogado.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de reforma al Código Penal tiene como objetivo la incorporación al derecho positivo interno argentino del delito de desaparición forzada de personas. Su antecedente inmediato es el proyecto C.D.-123/07, que había obtenido media sanción por parte de la Cámara de Diputados y que había venido en revisión a este Honorable Senado.

La razón por la cual se formula un nuevo proyecto y no se continúa con el trámite legislativo arriba mencionado es para evitar posibles inconvenientes derivados de alguna interpretación en el sentido de que podría haberse operado a su respecto la caducidad.

Esta postura se funda en la ley 13.640, que establece las normas para la tramitación de asuntos a conside-

ración del Congreso Nacional. El artículo 1° de dicha ley establece que todo proyecto de ley sometido a la consideración del Congreso que no obtenga sanción de una de sus Cámaras durante el año parlamentario en que tuvo entrada en el cuerpo o en el siguiente, se tendrá por caducado. Si obtuvo sanción en alguna de ellas en el término indicado éste se prorrogará por un año más. Por su parte, el artículo 2° de la misma ley determina cuáles son las excepciones a la caducidad de los proyectos sometidos a la consideración del cuerpo legislativo, mencionando, entre otros supuestos, a los proyectos de códigos.

Es posible interpretar que el legislador ha querido que queden excluidos de los plazos de caducidad los proyectos de sanción de códigos integrales, esto es, un nuevo cuerpo unificado de normas (Código Penal, Civil, Procesal, etcétera), no meras modificaciones parciales de un código. Ello así, por cuanto el estudio de un código íntegro requiere un tiempo prolongado de estudio, lo que puede tornar contraproducente que en los perentorios plazos que marca la ley el proyecto pierda estado parlamentario. En cambio, las reformas parciales de códigos, caducan en los plazos que establece el artículo 1° de la ley 13.640: el año parlamentario en que ingresa el proyecto a la Cámara de origen –primer año– más el segundo y último. Si obtiene la sanción en la Cámara de origen, el plazo se prorroga por un año parlamentario más, esto es, tres años en total. Así lo aclaró específicamente la resolución conjunta aprobada con fecha 27 de marzo de 2009 por los presidentes de ambas Cámaras, al establecer que el párrafo primero del artículo 1° de la ley 13640 –texto según la ley 23.821 con la rectificación de la ley 23.992– prescribe que los proyectos de ley que obtienen sanción de una de las Cámaras en el año de su presentación o en el siguiente, tienen vigencia por tres años.

En el caso concreto del proyecto de ley registrado como C.D.-123-07, éste había ingresado a la Cámara de origen el día 5 de octubre de 2006. Si bien obtuvo sanción de la Cámara de Diputados con fecha 14 de noviembre de 2007, no obtuvo tratamiento en el Senado y habría caducado el 28 de febrero de 2009, por aplicación de lo que establece el artículo 1° de la ley 13.640. Los dos años parlamentarios se vieron prorrogados por uno más al obtener la aprobación de la Cámara de origen, plazo que se verificó en la fecha indicada. Esto es, los tres años parlamentarios que indica la ley 13.640 y que aclara la resolución de las presidencias de ambas Cámaras, ya han transcurrido.

Sin embargo, con fecha 19 de marzo de 2008 se remitió a las comisiones del Honorable Senado un memorándum producido por la Dirección General de Comisiones, dando cuenta de la interpretación de las normas de caducidad de proyectos que efectúa la Secretaría Parlamentaria de esta Cámara, determinando que los proyectos de ley que modifican códigos aun en forma parcial quedan exceptuados de dicha caducidad.

Como vemos, hay dos interpretaciones sobre el tema: la una por la caducidad, y la otra por la pervivencia del trámite parlamentario. Sin embargo, a fin de evitar inconvenientes que pudieran llegar a convertirse en una traba para la vigencia de una ley que es imperioso sancionar, resulta más conveniente elaborar un nuevo proyecto de ley, que tome en cuenta el registrado como C.D.-123-07 como un valioso antecedente.

Este texto, empero, ha sido objeto de algunas modificaciones producto de la deliberación suscitada en la primera reunión de trabajo de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales bajo la presidencia de la senadora Sonia Escudero, y con la valiosa presencia del subsecretario de Derechos Humanos de la Nación, doctor Rodolfo Matarollo, que tuvo lugar el día martes 6 de abril de 2010.

La incorporación del delito de desaparición forzada al Código Penal argentino implica el cumplimiento de lo acordado en instrumentos de relevancia internacional, suscritos por la Argentina, que ha padecido el terrorismo de Estado con sus secuelas de matanzas, desapariciones y encarcelamientos en su historia reciente. La desaparición forzada de personas ha sido también una aberrante práctica en diferentes países del Cono Sur, producto de regímenes autoritarios o de situaciones de violencia interna.

Existen, como es sabido, normas internacionales que imponen al Estado argentino el deber de investigar y sancionar las violaciones de los derechos humanos y los crímenes contra la humanidad. Así el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado: "...se halla la convicción, acogida en el derecho internacional de los derechos humanos y en la más recientes expresiones del derecho penal internacional, de que es inadmisibles la impunidad de las conductas que afectan más gravemente los principales bienes jurídicos sujetos a la tutela de ambas manifestaciones del derecho internacional. La tipificación de esas conductas y el procesamiento y sanción de sus autores –así como de otros partícipes– constituye una obligación de los Estados, que no puede eludirse a través de medidas tales como la amnistía, la prescripción, la admisión de causas excluyentes de incriminación y otras que pudieren llevar a los mismos resultados y determinar la impunidad de actos que ofenden gravemente esos bienes jurídicos primordiales. Es así que debe proveerse a la segura y eficaz sanción nacional e internacional de las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada de personas, el genocidio, la tortura, determinados delitos de lesa humanidad y ciertas infracciones gravísimas del derecho humanitario" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, serie C, N° 75, caso "Barrios Altos vs. Perú", sentencia de 14 de marzo de 2001). Como veremos, la mayoría de esos crímenes han sido ya incorporados al derecho penal argentino mediante la

ley 26.200, de implementación del Estatuto de Roma, pero queda pendiente, como veremos, contemplar la desaparición forzada que no forma parte de un ataque sistemático y organizado a una población civil, delito este último que ya está incorporado a nuestro derecho penal (ver artículo 9º de la ley, y artículo 7º, apartado 1, inciso *i*), del Estatuto de Roma).

La enumeración de documentos e informes anuales sobre la cuestión podría ser casi ilimitada, encontrándose en todos ellos el común denominador de la honda preocupación de los organismos que velan por la vigencia plena de los derechos humanos, por exhortar a los países miembros a tomar medidas en diferentes ámbitos, entre otros, el legislativo interno.

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en Belém do Pará, República Federativa de Brasil, el 9 de junio de 1994 fue ratificada por la República Argentina mediante la ley 24.556 (Boletín Oficial, 18/10/95) y luego a través de la ley 24.820 (Boletín Oficial, 29/5/97) se le otorgó jerarquía constitucional, con la mayoría calificada que exige el artículo 75, inciso 22, de nuestra Carta Magna.

La Convención en su artículo 1º expresa que: “Los Estados partes en esta convención se comprometen a: inciso *b*) “sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo”; en el mismo sentido, el inciso *d*) dispone: “tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente convención”. En concordancia con esta exigencia, el artículo 3º insta a los Estados partes a “...adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas, y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad.”

Como vemos, la Argentina asumió una responsabilidad que puede resumirse en dos ámbitos: uno frente a la comunidad internacional y otro que surge del propio derecho interno. Al suscribir y posteriormente otorgarle jerarquía constitucional a la convención surgen obligaciones ineludibles; por ello es necesario que nuestro régimen penal se ajuste a los preceptos establecidos por los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Además de nuestra obligación con la comunidad internacional, también existe una que surge del propio derecho interno, y es frente a los ciudadanos, ya que todas las constituciones políticas de América Latina así como la nuestra, consagran el derecho a no ser detenido arbitrariamente, a ser llevado ante un juez, a no ser sometido a tratos crueles o inhumanos, derechos todos que están claramente violados en el caso de la desaparición forzada de personas.

Por su parte, en el ámbito universal, la creación del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante resolución 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, constituye una actitud concreta de censura y repudio generalizados, por una práctica que ya había sido objeto de atención en el ámbito universal por la Asamblea General en 1978 (resolución 33/173 del 20 de diciembre de 1978), en la cual pide a los gobiernos que se hagan investigaciones rápidas e imparciales y garanticen el pleno respeto a los derechos humanos. Los informes de los relatores o enviados especiales de la Comisión de Derechos Humanos mostraban preocupación por la existencia del delito, por procurar la aparición de las personas afectadas y por la aplicación de sanciones a los responsables.

Como corolario de la labor que venía realizando este grupo de trabajo de Naciones Unidas, por resolución 47/133 del 18 de diciembre de 1992 la asamblea general aprobó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada. En sentido similar a la Convención Interamericana, la declaración expresa en su artículo 2º, inciso 2: “Los Estados actuarán a nivel nacional, regional y en cooperación con las Naciones Unidas para contribuir por todos los medios a prevenir y a eliminar las desapariciones forzadas”. Y el artículo 3º insta a los Estados a tomar las “medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas en cualquier territorio sometido a su jurisdicción”.

Más recientemente, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada en el seno del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en junio de 2006, y por unanimidad en el Pleno de la Asamblea General, el 20 de diciembre de 2006 (promulgada entre nosotros por la ley 26.298 del 28/11/2007), establece en el artículo 1º que “nadie será sometido a una desaparición forzada”, que “en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada”. En el artículo 4º se establece que “cada Estado parte tomará las medidas necesarias para que la desaparición forzada sea tipificada como delito en su legislación penal”.

En el artículo 6º se establece: “1. Los Estados partes tomarán las medidas necesarias para considerar penalmente responsable por lo menos: *a*) A toda persona que cometa, ordene, o induzca a la comisión de una desaparición forzada, intente cometerla, sea cómplice o participe en la misma; *b*) Al superior que: *i*) Haya tenido conocimiento de que los subordinados bajo su autoridad y control efectivos estaban cometiendo o se proponían cometer un delito de desaparición forzada, o haya conscientemente hecho caso omiso de infor-

mación que lo indicase claramente; ii) Haya ejercido su responsabilidad y control efectivos sobre las actividades con las que el delito de desaparición forzada guardaba relación; y iii) No haya adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir que se cometiese una desaparición forzada, o para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento”.

En el artículo 7° se establece: “1. Los estados partes considerarán el delito de desaparición forzada punible con penas apropiadas, que tengan en cuenta su extrema gravedad. 2. Los Estados partes podrán establecer: a) Circunstancias atenuantes, en particular para los que, habiendo sido partícipes en la comisión de una desaparición forzada, hayan contribuido efectivamente a la reaparición con vida de la persona desaparecida o hayan permitido esclarecer casos de desaparición forzada o identificar a los responsables de una desaparición forzada; b) Sin perjuicio de otros procedimientos penales, circunstancias agravantes, especialmente en caso de deceso de la persona desaparecida, o para quienes sean culpables de la desaparición forzada de mujeres embarazadas, menores, personas con discapacidades u otras personas particularmente vulnerables”.

En consecuencia, más allá de sus formulaciones en particular, dichos instrumentos internacionales coinciden en consagrar el compromiso de los Estados a introducir sanciones penales contra la desaparición forzada dentro de su legislación interna. No obstante los casi trece años transcurridos desde que nuestro país asumió por vez primera este compromiso y a pesar de las diversas iniciativas presentadas en ambas Cámaras legislativas, este delito sigue sin estar presente en nuestro Código Penal.

Por otra parte, los casos que han llegado a conocimiento de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han contribuido a confirmar lo hasta entonces sostenido por los organismos especializados. Los casos “Velásquez Rodríguez” (sentencia del 29 de julio de 1988) y “Godínez Cruz” (sentencia de 20 de enero de 1989), fueron los primeros que se tramitaron en el máximo tribunal regional en materia de derechos humanos. En el primero de ellos la Corte señala: “El fenómeno de las desapariciones constituye una forma compleja de violación de los derechos humanos que debe ser comprendida y encarada de una manera integral” (considerando 150). Agrega que el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la libertad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (considerando 156). Destaca que la práctica de desapariciones, ha implicado con frecuencia la ejecución de los detenidos en secreto y sin someterlos a juicio alguno, seguido del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella del crimen y de

procurar la impunidad de quienes lo cometieron (considerando 157).

En su reciente visita a la Argentina, que tuvo lugar en el mes de marzo de 2010, la entonces presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la venezolana Patricia Luz Mejía Guerrero, recordó una vez más la deuda pendiente en esta materia por parte de la República Argentina. Por eso es que se impone legislar sobre el particular.

La entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el 1° de julio de 2002, implementada en la Argentina por la ley 26.200 del año 2007, ha venido a significar un gran progreso en la lucha en favor de la justicia internacional. Este tribunal prevé en su competencia, como hemos visto, el delito de desaparición forzada de personas (artículo 7°, inciso i); si bien el artículo 9° del la ley 26.200 establece que en los casos previstos en el artículo 7° del Estatuto de Roma la pena aplicable es de 3 a 25 años de prisión y, si ocurre la muerte, la pena será de prisión perpetua, sólo unos pocos casos particularmente graves podrán ser abarcados por esta norma, dadas las características de planificación y sistematización que deben tener para que la Corte se avoque a su conocimiento: “cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil” (artículo 7°, apartado 1).

Esta circunstancia justifica la necesidad de introducir el delito en nuestro derecho interno, propendiendo de esa forma a terminar con la impunidad de sus autores y cumpliendo de una vez por todas con las disposiciones de los instrumentos internacionales que en la materia la Argentina ha suscrito.

El proyecto C.D.-123/07 contemplaba el delito de desaparición forzada de personas en los siguientes términos:

“Artículo 142 ter: Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de cualquier función pública y para tareas de seguridad privada, al agente del Estado, persona o miembros de un grupo de personas que, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de cualquier forma, privare de la libertad a una o más personas, cuando este accionar fuera seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, obstaculizando o impidiendo así el ejercicio de los recursos legales o de las garantías procesales pertinentes.”

Como se puede ver, la fórmula del proyecto C.D.-123/07 se ajusta con bastante aproximación al texto de la definición de desaparición forzada acuñado por la Convención:

“Artículo II: ...se considera desaparición forzada la privación de la libertad de una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia

del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.”

Podemos advertir que la definición del tipo penal no sólo respeta el concepto acuñado por la Convención sino que observa correctamente los cánones de taxatividad y precisión que debe respetar toda norma penal que se precie de ser respetuosa del principio de legalidad penal.

Queda claro que se trata de un delito doloso, y que el obrar de los sujetos activos es claramente ilegítimo. Por lo tanto no es necesario agregar el adverbio “ilegítimamente” que preveía el proyecto original.

Sin embargo, la pena de prisión o reclusión perpetua prevista en el citado proyecto es desproporcionadamente grave en comparación con la del artículo 9º de la ley 26.200 (3 a 25 años de prisión) dado que en este caso se trata de la desaparición forzada de personas que forma parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, mientras que el caso que nos ocupa es el de la desaparición forzada que no forma parte de dicho plan, pudiendo tratarse de un caso aislado. Sin embargo, creemos que la pena establecida en dicha ley debería ser elevada. Una buena pauta para ello es la escala penal prevista para el delito de homicidio simple (artículo 79 CP, 8 a 25 años de prisión) que, como bien ha señalado el subsecretario doctor Matarollo en la reunión mencionada, coincide con la prevista para el delito de tortura (CP, artículo 144 ter: “1. Será reprimido con reclusión o prisión de ocho a veinticinco años e inhabilitación absoluta y perpetua el funcionario público que impusiere a personas, legítima o ilegítimamente privadas de su libertad, cualquier clase de tortura”). Por lo tanto, en el presente proyecto se establece la pena de prisión de 8 a 25 años.

La pena de prisión perpetua se reserva para el caso de que ocurriere el deceso de la víctima, a lo que se agrega, en cumplimiento de lo previsto por la Convención de la ONU (artículo 7º) cuando aquélla fuere mujer embarazada, menor de dieciocho (18) años, mayor de setenta (70), o una persona con discapacidades.

La versión originaria del proyecto establecía, en el párrafo tercero del artículo 142 ter, una pena menor (de ocho a veinte años de prisión o reclusión), cuando los autores o partícipes liberen con vida a la víctima o proporcionen información que permita su efectiva aparición con vida. Nos parece, en cambio, más adecuado, respetar el sistema ya establecido en el Código para estos casos (artículo 41 ter), donde se establece una reducción de un tercio en el máximo y de la mitad en el mínimo.

Por último, y a tono con la ya mencionada Convención de la ONU (artículo 1º), se establece en el último párrafo del artículo 142 ter: “En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como

estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada”.

En todo lo demás el proyecto merece una plena aprobación: la pena de inhabilitación absoluta y perpetua para la función pública y tareas de seguridad privada (esta debería agregarse como pena accesoria a las penas de prisión previstas en la ley 26.200, en una futura reforma de ésta); que la aparición sin vida de la víctima no impida la aplicación de las penas previstas; la asignación de competencia a la justicia federal; el apartamiento del proceso de las fuerzas de seguridad que intervengan en la investigación cuando de la causa surja que hay sospechosos que forman parte de las mismas (incorporación del artículo 194 bis del Código Procesal Penal de la Nación) y la imposibilidad de disponer el archivo de este tipo de casos para el juez y para el fiscal (incorporación del artículo 215 bis del Código Procesal Penal de la Nación).

El artículo observado debería quedar redactado de la siguiente forma:

“Artículo 142 ter: Se impondrá prisión de ocho (8) a veinticinco (25) años e inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de cualquier función pública y para tareas de seguridad privada, al agente del Estado, persona o miembros de un grupo de personas que, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de cualquier forma, privare de la libertad a una o más personas, cuando este accionar fuera seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, obstaculizando o impidiendo así el ejercicio de los recursos legales o de las garantías procesales pertinentes.

”Si ocurriere la muerte, la pena será de prisión perpetua. La misma pena se aplicará si las víctimas fueren mujeres embarazadas, menores de 18 años, mayores de setenta (70) años y personas con discapacidades.

”Las mismas penas se impondrán cuando la víctima sea una persona nacida durante la desaparición forzada de su madre.

”La escala penal prevista en el presente artículo podrá reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los autores o partícipes que liberen con vida a la víctima o proporcionen información que permita su efectiva aparición con vida.

”La aparición sin vida del cuerpo de la víctima no impedirá la aplicación de lo previsto en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo.

”En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada.”

De este modo queda receptada en el derecho penal argentino la conducta ilícita de desaparición forzada

de personas cuando no forma parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil.

*Sonia M. Escudero. – Norma E. Morandini.
– Luis A. Juez. – Adriana R. Bortolozzi de Bogado.*

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Vega. – Señor presidente: dado lo avanzado de la hora, también pretendo ser breve.

Lo primero que tengo que decir es que ésta no es una norma penal más. La información que tengo de la Dirección de Información Parlamentaria de esta Cámara de Diputados da cuenta de que en los últimos quince años hubo 36 reformas del Código Penal y 19 reformas del Código Procesal Penal.

Reitero que ésta no es una norma penal más. ¿Qué es lo que hace especial a la tipificación de la desaparición forzada de personas en el Código Penal argentino? Por lo pronto, estamos dando seguridad jurídica a una norma que ya tiene vigencia operativa pero que proviene del *ius cogens* y del artículo 7° del Estatuto de Roma, que tipifica la desaparición forzada de personas como un crimen de lesa humanidad cuyas acciones son imprescriptibles.

Ese solo hecho le genera a esta decisión que está por tomar el Congreso de la Nación Argentina un enorme valor simbólico social. Es bueno que se sepa que la palabra “desaparecido” no tiene traducción exacta en ningún otro idioma. Ni la palabra “*missing*” ni el término “*disparu*” son sinónimos de la palabra “desaparecido”. Los argentinos tenemos la trágica virtud de haber sumado al léxico del derecho internacional de los derechos humanos la palabra “desaparecido”, y recién ahora la estamos incorporando en nuestro Código Penal.

Esto también lo hacemos por mandato del artículo 75, inciso 22, de la Constitución de 1994, que les dio jerarquía constitucional a diez tratados supranacionales de derechos humanos; y luego, en 2003, se agregó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas con el mismo nivel.

Pero esta norma que estamos incorporando al Código Penal no solamente es especial por esta razón simbólica social –que de por sí sería

suficiente– sino también por la estructura misma del Código Penal.

Estamos incorporando al Código Penal una norma que no registra precedentes. Estamos incorporando una norma que hace al núcleo duro de los derechos humanos. Estamos incorporando una norma que hace a la quintaesencia de las violaciones a derechos humanos.

Estamos incorporando una norma que, a los fines de la tarea de los intérpretes de la ley –o sea, nuestros jueces–, tenemos la obligación de facilitar la realización de lo que en la técnica jurídica se denomina una “interpretación auténtica”, a efectos de que se pueda medir el alcance y significado que tiene el texto legal.

¿Cuál es el bien jurídico protegido que subyace detrás de esta norma?

Por primera vez se incorpora al Código Penal un bien jurídico protegido, absolutamente diferente de los que forman parte del panorama de la sistémica del Código Penal. El bien jurídico protegido detrás de esta norma son los derechos humanos.

¿Qué son los derechos humanos? Esto lo digo a los fines de que en el registro de esta sesión se puntualice la interpretación auténtica del significado, el alcance y la comprensión de la norma.

Hablamos de derechos humanos como bien jurídico protegido de la norma sobre desaparición forzada de personas. ¿Qué entendemos por derechos humanos?

La voz “derechos humanos” tiene un significado y tres significados. El significante es conciencia, ética de la humanidad frente a abusos del poder estatal. Éste es su significante profundo.

Al hablar de significante y significado utilizo una metodología del lingüismo, que distingue entre lengua y habla, lo que me parece adecuado para analizar la temática de los derechos humanos. Entonces, el significante es conciencia, ética de la humanidad anterior a cualquier legalidad emergente de los Estados naciones. Hablamos de derechos inalienables de las personas, que son previos o no están condicionados por ninguna legalidad de algún Estado nación.

¿Cuáles son los tres significados que presenta la voz derechos humanos, a partir de esta

matriz de significantes? Los derechos humanos son una novedosa idea política que quiebra el concepto de soberanías estatales como emergentes de los Estados naciones, ilimitadas y exorbitantes.

—Ocupa la Presidencia la señora presidenta de la Comisión de Legislación General, doctora Vilma Lidia Ibarra.

Sr. Vega. — El concepto de derechos humanos es una novedosa idea política, porque le dice al Estado nación que tiene límites para ejercer las facultades que le genera su nacimiento como tal. Es novedosa porque constituye el freno al poder de los Estados.

Al mismo tiempo, es un plexo de legalidad que va al lado de la idea política novedosa. El plexo de legalidad nace con el Estatuto de Núremberg en 1945, cuando por primera vez la humanidad juzga crímenes de lesa humanidad, reaccionando frente al estupor por lo que los Estados fueron capaces de hacer con los individuos a partir de su fuerza.

Al Estatuto de Núremberg le siguen la Declaración Americana sobre Derechos Humanos y luego, históricamente, la Declaración Universal de Derechos Humanos. Posteriormente, surgen las convenciones, tratados y pactos. Ese plexo de legalidad es el segundo significado que tiene la voz derechos humanos.

La tercera significación de la voz derechos humanos, siempre a los fines de fijar la interpretación auténtica del bien jurídico protegido detrás del tipo legal que introducimos en el Código Penal, está vinculada con una teoría crítica.

La voz “derechos humanos” es en sí una metodología de análisis crítico, que devela el silencio de la relación que existe entre derecho, poder y dominación.

Nos han enseñado a los abogados a decir siempre, a sostener, a creer que el derecho es neutro en términos ideológicos y de poder, y eso no es verdad. Los derechos humanos demuestran esa “no verdad”, esa íntima relación que existe entre el derecho de los Estados, el poder de los Estados y la estructura de dominación.

Vamos a la última parte de mi análisis, reitero, a los fines de fijar la pauta de interpretación auténtica de una norma que tenemos el honor

de introducir hoy en el Congreso de la Nación. ¿Qué debe hacerse de ahora en más? Hemos llegado a una etapa absolutamente positiva en la evolución de los derechos humanos en la Argentina.

¿Qué es lo que nos falta? Nos faltan cosas en este mismo campo, nos falta sobre todo operativizar los derechos económicos y sociales del artículo 26 de la Convención Americana y nos falta operativizar el principio de igualdad ante la ley del artículo 10 de la Convención Americana, que está quebrado por la corrupción.

Si yo dijese cuáles son los dos nuevos desafíos que tiene el Congreso argentino en materia de derechos humanos, señalaría sin lugar a dudas que es poner freno a la impunidad de la corrupción que viola el principio de igualdad ante la ley, y frenar la enorme brecha distributiva del ingreso que hay, que viola el artículo 26 de la aludida convención, que nos exige a los argentinos un desarrollo progresivo de los derechos económicos y sociales.

Es nuestro deber adoptar medidas, lo que sería el complemento ideal de esta hermosa norma que estamos incorporando al Código Penal, y que es lo que nos falta hacer.

No quiero ser excesivo en el uso del tiempo. Para mí es un honor haber defendido esta norma en este punto. Tengo entendido que la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos también va a hacer uso de la palabra.

Sra. Presidenta (Ibarra). — La Presidencia informa que en este momento tenemos sólo 126 señores diputados presentes, es decir que estamos con un quórum restringido.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Carlotto. — Señora presidenta: seré muy breve. Por un lado me parece importante marcar que este proyecto viene a dar respuesta a los compromisos internacionales asumidos por la Argentina. Mucho ha sido lo planteado en términos jurídicos por el presidente de la Comisión de Legislación Penal, pero me parece que esto también tiene una historia.

No coincido con la definición de los derechos humanos en términos jurídicos, porque creo que es una acción de carácter netamente político.

Desde mi perspectiva, los derechos humanos no son un plexo normativo sino que son producto de la lucha de los pueblos y ese es el resultado que también estamos obteniendo con la incorporación de las modificaciones al Código Penal y al Código Procesal Penal, porque estamos dando respuesta con nuestra lucha a nuestra historia, a nuestro pasado.

Así mismo, estamos generando los mecanismos de prevención y de sanción en el presente y para el futuro, porque cuando dimos tratamiento en las comisiones a este proyecto, contamos con la presencia de víctimas de desaparición forzada en democracia, lo cual para nosotros es un hecho sumamente preocupante.

Dijimos, desde la política y desde la acción del gobierno nacional, que estamos buscando la construcción de un país y de una patria donde se respeten irrestrictamente los derechos humanos.

Reitero que la historia de los pueblos ha marcado cuál ha sido el andamiaje jurídico que se construyó a nivel internacional. No es a la inversa. Ésta es la manera en que nosotros procedemos y me parece —en esto coincido con el señor diputado Vega— que éste es un tema sumamente auspicioso porque hoy estamos dando respuesta en el Congreso de la Nación a la demanda de la lucha de los pueblos, fundamentalmente de los latinoamericanos.

Es cierto que el término “desaparición” ha sido acuñado durante la dictadura militar, en el marco del estupor que provocaba a los familiares de las víctimas de la desaparición forzada lo que estaba sucediendo con sus seres queridos, sobre todo por la indefinición de carácter político y jurídico de la condición en la que se encontraban esos compañeros de lucha.

Por otro lado, tengo que remarcar que en la elaboración de este texto participaron también la totalidad de los organismos de derechos humanos que denominamos “históricos”. La sanción de esta norma legal la hemos hecho con tardanza, pero también con la seguridad de que buscamos construir una sociedad más justa y equitativa, no sólo en la concreción de los derechos individuales, sino en la necesidad de lograr una sociedad más justa. De este modo damos respuesta a una demanda de nuestro pasado y de nuestro presente para la construcción

y consolidación de un futuro más digno para nuestro pueblo.

Para finalizar, solicito autorización de la Honorable Cámara para insertar el resto de mi exposición en el Diario de Sesiones. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Ibarra). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

La Presidencia pide disculpas a la señora diputada porque omitió darle la palabra con anterioridad en su carácter de presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.

Sra. Donda Pérez. — Señora presidenta: no tengo problemas con el orden en el que me toque hacer uso de la palabra; lo que me preocupa es la poca cantidad de diputados y la posibilidad de que nos quedemos sin quórum a la hora de votar.

Por lo tanto, me limitaré a resaltar algunos conceptos que aún no se han mencionado.

En líneas generales, coincido con lo expresado por el señor diputado Carlotto. Estoy convencida de que la definición de derechos humanos se vincula con el desarrollo de los pueblos, es decir, con aquellas condiciones de vida por las que nuestros pueblos vienen peleando desde hace tantos años.

Hoy, este Congreso viene a saldar una deuda que está pendiente desde hace tiempo. Entre otras cosas estamos cumpliendo con la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, que exigía la tipificación de este delito en nuestra legislación interna.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Eduardo Alfredo Fellner.

Sra. Donda Pérez. — El pueblo argentino conoce sobradamente las particularidades del delito de desaparición forzada. Sabemos lo que significa no encontrar a un ser querido; sabemos lo que significa golpear las puertas del Estado en sus distintos niveles y no encontrar respuesta; sabemos de los padecimientos que sufren los familiares y allegados de aquellas personas que no se encuentran.

Lamentablemente, ese delito, que está asociado a la noche más atroz que vivió nuestro pueblo durante la última dictadura, no ha perdido actualidad. Digo esto porque quienes participamos de la reunión conjunta de las co-

misiones de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías fuimos receptores de dos testimonios: el de las mamás de Iván Torres y Luciano Arruga. Se trata de dos jóvenes de 16 años, ambos desaparecidos, pero no durante la dictadura, sino en democracia.

A Luciano Arruga se lo llevaron y lo metieron preso hace dos años en una comisaría de La Matanza. Luciano todavía no apareció. Las últimas personas que lo vieron con vida testificaron cómo fue torturado en esa comisaría por la policía de la provincia de Buenos Aires y, sin embargo, la carátula del expediente todavía sigue siendo “Averiguación de antecedentes”.

A Iván Torres se lo llevaron en las mismas condiciones, pero este hecho ocurrió en la provincia del Chubut. En este caso también hubo testigos, pero tres de ellos, que estaban protegidos por orden de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, murieron en el curso de los últimos siete años en hechos muy dudosos. El último falleció hace dos meses, porque lo dejaron desangrarse en un hospital de la provincia del Chubut.

Lamentablemente, estos hechos se repiten, incluso con las jóvenes víctimas de la trata de personas. Muchas de esas mujeres aún permanecen desaparecidas. Aclaro que digo que los hechos se repiten porque tienen características similares. En todos los casos nos encontramos con familias de escasos recursos, persecución policial, ingresos a las comisarías, torturas, silencio, negación y la complicidad de los aparatos policial y político, todo lo cual se suma a la venganza, la violación y la muerte de los testigos y de los allegados a las víctimas que nunca llegan a conocer lo que es la justicia.

Por eso, consideramos que el proyecto venido en revisión del Honorable Senado significa un paso adelante para que nuestros jueces apliquen adecuadamente esta figura penal. Queremos que estos hechos se investiguen en toda la magnitud que comprende su atrocidad.

Se trata de un delito continuado cuyos detalles técnicos fueron explicados sobradamente por el señor diputado Vega, pero hay algo que me parece importante destacar: con la incorporación de esta figura tal como está tipificada, hay algo que no estamos contemplando y que tiene que ver con la cadena de complicidades

políticas que son necesarias e indispensables para que este delito se cometa.

Acá no existe ningún policía loquito que sale a hacer desaparecer pibes. Acá no existe ninguna red de trata de personas que funcione totalmente al margen de la ley. Acá existe connivencia entre los sectores delictivos, la política y algunos sectores de la policía.

Hasta que no realicemos una reforma policial en serio con valores democráticos en base a la libertad; hasta que no metamos presos a quienes cometen estos delitos atroces, la impunidad va a seguir siendo moneda corriente en nuestro país.

La complejidad de este delito nos permite aconsejar que hoy votemos el proyecto tal como vino del Senado para que esta figura sea incorporada así al Código Penal. Sin embargo, debemos pensar qué hacemos con aquellos que tienen la responsabilidad política de que esto se lleve adelante. Ellos deben hacerse cargo de esa responsabilidad cuando alguna persona desaparece o es víctima del delito. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Oliva. – Señor presidente: ya se han expuesto los lineamientos generales y algunas particularidades de este proyecto que ha sido sancionado por el Honorable Senado. Vale la pena decir que ayer fue despachado por unanimidad por las comisiones de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías, o sea que su tratamiento en el recinto llega de una forma que no es usual por su rapidez, apartándonos si se quiere del reglamento en base al consenso generalizado de todos los bloques de que hoy podamos en esta Cámara transformar en ley la sanción del Senado.

Es decir que lo primero que hay que rescatar es el compromiso de todos los bloques que integran esta Cámara. Se trata de un gran avance por parte de la legislación penal argentina mediante la modificación del código respectivo, al incorporar el artículo 142 en cumplimiento del Tratado de Derechos Humanos de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Se crea un nuevo tipo penal: la privación de la libertad de una persona cometida por un funcionario público o una persona que actúe

con autorización, con apoyo o aquiescencia del Estado.

Para ese ilícito se aplican penas de 10 a 25 años e inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de cualquier función pública y tareas de seguridad privada.

La incorporación del delito de desaparición forzada al Código Penal implica el cumplimiento de lo acordado en instrumentos de relevancia internacional suscritos por la Argentina.

Nuestro país ha padecido en su historia reciente el terrorismo de Estado con sus secuelas de matanzas, desapariciones y encarcelamientos. Pero la desaparición forzada de personas no sólo son hechos que han ocurrido en la historia argentina, sino también en muchos países del continente que han sufrido crímenes de igual magnitud, producto de gobiernos autoritarios o de facto.

La mayoría de estas conductas criminales ha sido incorporada al derecho penal argentino mediante la sanción de la ley 26.200, de implementación del Estatuto de Roma, pero es materia a contemplar la desaparición forzada que no forma parte de un ataque sistemático y generalizado a una población civil. Esta última figura ya está contemplada en nuestro ordenamiento penal.

Quiero decir también, a fuerza de ser sincero, que en la Comisión de Legislación Penal, al tiempo de entrar en el análisis del proyecto, hemos advertido cuestiones que merecían alguna objeción, observaciones o tal vez la redacción de algunas disidencias. Lo cierto es que la trascendencia del tema en consideración y la mora que registra este Congreso Nacional en adecuarse a la normativa internacional sobre desaparición de personas hace imperioso que dejemos de lado dichas cuestiones, y en todo caso las postergamos para ser objeto de iniciativas que podamos reacomodar.

Somos muchos los legisladores que hemos coincidido en que este proyecto, tal como ha venido del Senado, adolece de algunas deficiencias, no sólo desde el punto de vista de la técnica legislativa sino que también tiene otras incorrecciones. Pero reitero que las hemos dejado de lado ante la urgencia de que esta iniciativa se convierta en ley en el día de la fecha. Desde nuestro bloque, el Frente Cívico por

Santiago, expresamos nuestra satisfacción de poder dar sanción a esta iniciativa que tipifica el delito de desaparición forzada en el Código Penal. De esta manera estamos enmendando la mora del Congreso en esta materia.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Barrios. – Señor presidente: adelanto el voto afirmativo del Bloque Socialista al proyecto en consideración que ha venido en revisión del Honorable Senado el cual, además de tipificar el delito de desaparición forzada de personas, incorpora nuevas normas de procedimiento.

La inclusión en nuestro derecho interno –más precisamente, en nuestro Código Penal– del delito de desaparición forzada de personas hace nada más que incluir disposiciones que rigen en distintos tratados internacionales y regionales.

La Convención Interamericana, en su artículo 3º, insta a los Estados parte a tomar las medidas legislativas, administrativas, judiciales y aquellas que sean eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas de personas en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

La Convención Internacional para la Protección de las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York en el año 2006, y adoptada por nuestro país mediante la ley 26.298, establece en su artículo 1º que nadie será sometido a una desaparición forzada. Y en su artículo 4º señala que cada Estado parte tomará las medidas necesarias para que la desaparición forzada sea tipificada como delito en su legislación penal.

En este proyecto, que ha sido consensuado por todos los bloques, se ha jerarquizado la participación de los organismos de derechos humanos, que acercaron sus valiosas propuestas y experiencias en su lucha judicial contra la impunidad.

En consecuencia, mediante la aprobación de este proyecto, estamos sentando un precedente relevante no sólo para la legislación de nuestro país sino de toda América Latina, que seguramente se hará eco de esta iniciativa.

La Argentina cumple entonces, para sí y para el resto de las naciones que suscribieron aquellos tratados, con su obligación primaria de incorporar al derecho interno uno de los delitos más aberrantes que puede padecer el ser humano, como es la desaparición forzada de personas.

Por lo tanto, en razón de estas cuestiones, el Bloque Socialista va a votar afirmativamente esta iniciativa.

Sr. Presidente (Fellner). – La Presidencia informa que queda un orador anotado para hacer uso de la palabra, que es el señor diputado Tomas, y advierte que estamos con el quórum muy justo. Hay algunos proyectos acerca de los cuales los señores diputados están consensuando para no hacer uso de la palabra, como el que sigue referido a la ley ovina.

Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Tomas. – Señor presidente: brevemente, quiero hacer una acotación. En el proyecto que fue aprobado por el Senado se deja sentado un concepto respecto del cual el señor diputado Carlotto dejó claramente fijada nuestra posición. Me refiero a que en democracia el Estado o los funcionarios públicos han actuado precisamente en la desaparición forzada de personas.

Esto es así porque se obvia, aunque es importante que quede registrado en la versión taquigráfica, que la Convención Internacional para la Protección de las Personas contra las Desapariciones Forzadas aprobada en el seno del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, por este gobierno, en el año 2006, y en el año 2007 por medio de la ley 26.298, establece un concepto importante que no debe dejarse de lado, más allá de que no esté incluido en el texto de la norma.

Concretamente, en ningún caso podrán invocarse como justificación para la desaparición forzada de personas, circunstancias excepcionales, tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública.

En todo este análisis que hemos hecho es importante mantener este concepto, más allá de que no esté en el texto de la ley, porque es parte de un convenio internacional aprobado

por la República Argentina en el año 2007 y debe ser el espíritu de la ley o la *lex causae*, como le gusta decir al señor diputado Vega.

Sr. Presidente (Fellner). – Si hay asentimiento de la Honorable Cámara se autorizarán a realizar en el Diario de Sesiones las inserciones correspondientes.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Fellner). – Se procederá en consecuencia.¹

Se va a votar nominalmente, en un solo acto, en general y en particular, el dictamen de las comisiones de Legislación Penal y otras recaído en el proyecto de ley en revisión por el que se tipifica el delito penal de desaparición forzada de personas (expediente 82-S.-2010).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 159 señores diputados presentes, 158 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 158 votos afirmativos y ninguno negativo.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acosta, Aguirre de Soria, Albrieu, Alcuaz, Alfaro, Alizegui, Alonso (G. F.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Alvaro, Amadeo, Arena, Areta, Argüello, Argumedo, Asef, Aspiazu, Barbieri, Barrandeguy, Barrios, Basteiro, Bedano, Benas, Benedetti, Bernal, Bertol, Bertone, Bidegain, Blanco de Peralta, Calchaquí, Carca, Carlotto, Casañas, Castaldo, Cejas, Chemes, Chiquichano, Ciciliani, Cigogna, Comelli, Comi, Conti, Córdoba, Costa, Cremer de Busti, Currilén, Dato, De la Rosa, De Marchi, De Prat Gay, Del Campillo, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz, Donda Pérez, Donkin, Erro, Fadul, Favario, Fein, Fiad, Fiol, Flores, Forconi, Forte, Fortuna, Gallardo, García (M. T.), García (S. R.), Garnero, Giannettasio, Gil Lavedra, Gil Lozano, Giudici, Godoy, González (G. E.), González (N. S.), Granados, Grilbaudo, Gullo, Guzmán, Heller, Ibarra (V. L.), Iglesias, Irrazábal, Katz, Kenny, Korenfeld, Kunkel, Lanceta, Leguizamón, Leverberg, Linares, Llanos, Llera, López, Lorges, Luna de Marcos, Macaluse, Mansur, Marconato, Martiarena, Martínez (S.), Mendoza, Mera, Merchán, Milman, Molas, Morán, Morejón, Moreno, Nebreda, Oliva, Orsolini, Pais, Paredes Urquiza, Paroli, Pasini, Pastoriza,

¹ Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Página 333.)

Pérez (J. R.), Perié (J. A.), Piemonte, Pilatti Vergara, Pinto, Plaini, Portela, Puiggrós, Quintero, Quiroz, Ré, Regazzoli, Reyes, Robledo, Rodríguez (E. A.), Rodríguez (M. V.), Rossi (A. O.), Rossi (A. L.), Sabbatella, Salim, Scalesi, Sciutto, Serebrinsky, Solá, Storani, Storni, Tomas, Tunessi, Veaute, Vega, Viale, Vilariño, Wayar, West, Yarade, Zavallo y Ziegler.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado. (*Aplausos.*)

12

RÉGIMEN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA GANADERÍA OVINA

Sr. Presidente (Fellner). – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión, sobre Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina (expediente 97-S.-2009).

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión 97-S.-09 y los proyectos de ley de la señora diputada Bertone y otros señores diputados y de los señores diputados Scalesi y Mansur sobre Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina –ley 25.422–, donde se prorroga por diez (10) años el plazo de vigencia del fondo establecido en el artículo 16; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Prorróguese por 10 años a partir del día 5 de abril de 2011 la vigencia de la obligación contemplada en el artículo 16 de la ley 25.422 para la Recuperación de la Ganadería Ovina.

Art. 2° – Elévese el monto mínimo a integrar en el Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO) a partir de la fecha de vigencia de la prórroga en la suma de ochenta millones de pesos (\$ 80.000.000).

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 251.)

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de abril de 2011.

Juan F. Casañas. – Ricardo A. Mansur. – Gustavo A. Marconato. – Rubén D. Sciutto. – Miguel A. Giubergia. – Lisandro A. Viale. – Cipriana L. Rossi. – Hugo N. Prieto. – Marta B. Quintero. – Hilma L. Ré. – Alex R. Ziegler. – María J. Acosta. – Oscar E. N. Albrieu. – Horacio A. Alcuaz. – Jorge M. Álvarez. – Héctor J. Alvaro. – Lucio B. Aspiazu. – Raúl E. Barrandeguy. – Nora E. Bedano. – Atilio F. S. Benedetti. – María E. Bernal. – Roxana A. Bertone. – Graciela M. Caselles. – Jorge A. Cejas. – Jorge O. Chemes. – Rosa L. Chiquichano. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. J. Cicogna. – Alfredo C. Dato. – María G. de la Rosa. – Norberto P. Erro. – Patricia S. Fadel. – Gustavo A. H. Ferrari. – Mario R. Fiad. – Ulises U. J. Forte. – Susana R. García. – Estela R. Garnero. – Nancy S. González. – Christian A. Gribaudo. – Eduardo E. F. Kenny. – Beatriz L. Korenfeld. – Marcelo E. López Arias. – Juan C. Morán. – Carlos J. Moreno. – Roberto M. Mouillerón. – Julián M. Obiglio. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Jorge R. Pérez. – Alfonso de Prat Gay. – Raúl A. Rivara. – Juan C. Scalesi. – Carlos Ulrich. – José A. Vilariño. – Mariano F. West.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley en revisión 97-S.-09 y los proyectos de ley de la señora diputada Bertone y otros señores diputados y de los señores diputados Scalesi y Mansur, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores de las iniciativas, por lo que aconsejan su sanción con las modificaciones efectuadas, haciendo suyos los fundamentos.

Juan F. Casañas.

ANTECEDENTES

1

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2009.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fe-

cha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Prorrógase por diez (10) años la obligación contemplada en el artículo 16 de la ley 25.422 (ley para la recuperación de la ganadería ovina) de incluir, por parte del Poder Ejecutivo, en el presupuesto de la administración nacional, un monto anual a integrar en el Fondo de Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO).

Art. 2º – Elévase el monto a integrar, el cual no podrá ser inferior a pesos ochenta millones (\$ 80.000.000). El mismo deberá ser actualizado anualmente por el Poder Ejecutivo según el índice agropecuario, del Sistema de Índices Básicos del Productor (IPP), del INDEC.

Art. 3º – Modifícase el segundo párrafo del artículo 6º de la ley 25.422, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

En este caso la ayuda económica se podrá otorgar a explotaciones donde el ovino no sea la actividad principal y/o exclusiva, pero deberán llevarse a cabo en tierras agroecológicamente aptas y que cuenten con una cantidad de animales acordes a la capacidad forrajera de las mismas y utilicen prácticas de manejo de la hacienda que no afecten los recursos naturales.

Art. 4º – Modifícase el primer párrafo del artículo 17 de la ley 25.422, el cual quedará redactado de la siguiente:

La autoridad de aplicación, previa consulta con la Comisión Asesora Técnica (CAT) establecerá el criterio para la distribución de los fondos del Fondo de Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO), dando prioridad al número de productores ovinos y las existencias ganaderas ovinas por provincia, a las zonas agroecológicas de país en las cuales la ganadería ovina tenga una significativa importancia para el arraigo de la población así como también a los planes de trabajo o proyectos de inversión en los cuales se incrementa la ocupación de mano de obra y/o en los que las personas físicas titulares de los beneficios se comprometan a radicarse dentro del establecimiento rural promovido.

Art. 5º – La obligación presupuestaria, que por el presente se prorroga en el artículo 1º, comenzará a regir a partir de la sanción de la presente.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan H. Estrada.

Secretario parlamentario
del Honorable Senado.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Prorrógase por 10 (diez) años la obligación contemplada en el artículo 16 de la ley 25.422 (ley para la recuperación de la ganadería ovina) de incluir, por parte del Poder Ejecutivo, en el presupuesto de la administración nacional, un monto anual a integrar en el FRAO (Fondo de Recuperación de la Actividad Ovina).

Art. 2º – Elévase el monto a integrar, el cual no podrá ser inferior a pesos ochenta millones (\$ 80.000.000). El mismo deberá ser actualizado anualmente por el Poder Ejecutivo según el índice “Agropecuario”, del Sistema de Índices Básicos del Productor (IPP), del INDEC.

Art. 3º – Modifícase el 2º párrafo del artículo 6º de la ley 25.422, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

En este caso la ayuda económica se podrá otorgar a explotaciones que no cumplan con la condición de ser económicamente sustentables, pero deberán llevarse a cabo en tierras agroecológicamente aptas y que cuenten con una cantidad de animales acordes a la capacidad forrajera de las mismas y utilicen prácticas de manejo de la hacienda que no afecten los recursos naturales.

Art. 4º – Modifícase el 1º párrafo del artículo 17 de la ley 25.422, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

La autoridad de aplicación, previa consulta con la CAT, establecerá el criterio para la distribución de los fondos de la FRAO, dando prioridad al número de productores y las existencias ganaderas por provincia, a las zonas agroecológicas del país en las cuales la ganadería ovina tenga una significativa importancia para el arraigo de la población, así como también a los planes de trabajo o proyectos de inversión en los cuales se incrementa la ocupación de mano de obra y/o en los que las personas físicas titulares de los beneficios se comprometan a radicarse dentro del establecimiento rural promovido.

Art. 5º – La obligación presupuestaria, que por el presente se prorroga en el artículo 1º, comenzará a regir a partir del día siguiente al vencimiento del plazo establecido en el artículo 16 de la ley 25.422.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Horacio Lores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto prorroga los alcances de la ley 25.422 para la recuperación de la ganadería ovina, por

el lapso de 10 años debido a que las razones por las cuales fue sancionada la referida norma no han sido revertidas a la fecha; es más, la baja extraordinaria de los precios de los productos derivados de las explotaciones ovinas, fundamentalmente las lanas, han estado sufriendo deterioros nunca antes experimentados que han repercutido directamente en la economía de los pequeños y medianos productores, rescatando la idea original de dotar a nuestro país de un instrumento normativo eficaz destinado a servir de marco legal de un proceso de reconversión del sector ovino nacional.

Si bien se seguirá paliando la situación de severa crisis en la coyuntura que afecta al sector, se continuará dotando también al mismo de las herramientas necesarias para efectuar cambios estructurales profundos.

Esto permitirá seguramente en un plazo no demasiado largo, promover el desarrollo y transformación del sector ovino en un marco de sustentabilidad ecológica, económica y social, surgiendo necesariamente del conjunto de organismos nacionales, provinciales, municipales y organizaciones de productores.

La crisis no sólo tiene cifras estadísticas, sino que tiene repercusiones sociales de importancia ya que buena parte de la población rural al verse forzada, por los datos de esta realidad, emigran hacia las ciudades y genera un desarraigo seguido de desempleo, con las consecuencias que ello implica, teniendo también repercusiones políticas y estratégicas, existiendo razones de geopolítica y soberanía que hacen imprescindible la presencia argentina en lugares fronterizos.

Éste no es un problema que afecta solamente a una región o una provincia, sino que por el contrario tiene características nacionales teniendo en cuenta que afecta tanto al norte como al sur del país.

En consideración el contexto actual del sector ovino, sufre la baja extraordinaria de los precios internacionales debido a la crisis global que afecta a todo el mundo y recordando además que el mismo sector se vio afectado directamente por fenómenos naturales y extraordinarios, como lo son las prolongadas sequías y erupciones. Por lo tanto, se torna prioritaria la prórroga la ley 25.422 y sus alcances para tratar de revertir la actual situación.

El financiamiento fijado por la ley ha permitido lograr la adecuación y modernización de los sistemas productivos ovinos y sostener las fuentes laborales y la radicación de la población rural, además de la ayuda directa y la asistencia técnica a pequeños y medianos productores, por lo cual se hace necesario actualizar el monto instituido originalmente por la ley para lograr los mismos resultados obtenidos.

El monto otorgado de 80 millones en la presente prórroga, resulta de actualizar el monto original de 20 millones otorgado en el año 2001, período en el cual estaba vigente la convertibilidad de 1 a 1.

Asimismo, se fija un método de actualización conforme a un índice determinado que a criterio del representante resulta viable, como lo es el "Agropecuario"

del Sistema de Índices Básicos del Productor (IPP), del INDEC.

El artículo tercero elimina del articulado anterior la exigencia de que los productores destinatarios de los fondos debían tener como fuente principal de ingresos la producción ovina, ya que existen provincias donde la producción es mixta ovina-caprina y bovina de pequeños productores y donde se hace muy difícil determinar cuál de ellas es la predominante, no obstante; lo cual es imprescindible alcanzar a estos productores con los beneficios de la presente.

El artículo cuarto incluye en su modificación el criterio de considerar no sólo la existencia ganadera por provincia o región en la asignación de recursos, sino también la cantidad de productores, ya que esto tiene una importancia estratégica capital.

Considerando que en su momento la presente ley ha sido un instrumento necesario y de suma importancia para la recuperación de la ganadería ovina en nuestro país, muy especialmente en zonas como la región patagónica, solicito el apoyo de mis pares que prorrogue por un decenio la normativa precitada.

Horacio Lores.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Prorrógase por 10 (diez) años la vigencia del fondo establecido en el artículo 16 de la ley 25.422.

Art. 2° – Fijase el monto mínimo del fondo aludido en el artículo 1° de la presente en pesos sesenta millones (\$ 60.000.000) que deberá ser actualizado, luego de transcurrido el primer año de la sanción de esta ley, aplicando el índice "agropecuario" del sistema de índices básicos del productor (IPP), emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Art. 3° – La obligación presupuestaria que se prorroga en el artículo 1°, comenzará a regir a partir del día siguiente al vencimiento del plazo establecido en el artículo 16 de la ley 25.422.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Rosana A. Bertone. – Alicia M. Comelli. –
Blanca Blanco de Peralta. – Mariel A.
Calchaquí.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 25.422 tuvo como principal objeto la recuperación del ganado ovino, estableciendo para ello en el presupuesto anual, un monto destinado a integrar el Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO) creado por el artículo 15 de la ley mencionada.

Habida cuenta que subsiste la necesidad originaria que motivara la ley aludida, estamos proponiendo una prórroga por el plazo de 10 (diez) años a contar desde el día siguiente al vencimiento del plazo establecido por el actual artículo 16 de la norma en cuestión.

A los efectos de profundizar en el fin de este proyecto es preciso tener en cuenta los antecedentes de la ley 25.422. La misma fue sancionada en el año 2001, en virtud de un intenso debate y concientización resultante principalmente del foro lanero patagónico efectuado en noviembre de 1998 en la ciudad de Trelew (Chubut), respecto a la severa crisis que se percibió en el sector ovino argentino, la cual representaba un riesgo para el desarrollo económico de regiones como la patagónica y la noroeste, en las que resultaba imposible reemplazar satisfactoriamente a la ganadería ovina en la mayoría de los campos por razones de índole natural y geográfica.

En este sentido y si bien somos optimistas en cuanto al recupero de un sector tan importante en la economía de nuestro país, no podemos desconocer que actualmente aún se requieren herramientas que fortifiquen su crecimiento e impulsen su desarrollo. Sobre todo si tenemos en cuenta que en los últimos años hemos padecido, en los sectores de mayor producción ganadera, las inclemencias naturales de la sequía.

De acuerdo a informes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, los registros de faena comercial hasta el año 2008, representan una caída de más del 9 % (nueve por ciento) respecto al año 2007, cuya principal causa fue la emergencia agropecuaria por sequía, predominante en las principales regiones productoras de corderos y que concentran la mayor faena del país, lo que produjo menor calidad de la oferta forrajera y en consecuencia una menor calidad en la oferta de los corderos.

Hay que destacar que en un plan de integración federal, esta ley cuenta con una amplia adhesión por parte de las provincias argentinas, lo cual esta fomentado por el mismo texto de la norma, mediante el cual se invita a las provincias interesadas a adherir a la misma.

Buenos Aires (ley 12.869), Jujuy (ley 5.304), San Juan (ley 7.368), La Pampa (ley 1.981), Salta (ley 7.186), Chubut (ley IX 48, antes ley 4.817), San Luis (ley VIII-0248-2004-5.466), Mendoza (ley 6.995), Misiones (ley 4.336), Río Negro (ley 3.531).

Retomando los fundamentos de la ley 25.422, en referencia específica a los fondos de financiamiento para la aplicación de la norma, es preciso citar que la opción de financiamiento estuvo destinada a lograr la adecuación y modernización de los sistemas productivos ovinos, con el objetivo de sostener las fuentes laborales, instrumentando el mismo, jurídicamente bajo la forma de un fideicomiso, a efectos de limitar legalmente su aplicación a la puesta en práctica del régimen. Este tipo de fondos, que cuenta con diversos antecedentes de importancia en nuestra legislación,

permite asimismo la posibilidad de obtener financiamiento adicional a largo plazo.

La ley 25.422, ha incorporado alternativas productivas para los pequeños y medianos productores, especialmente en lo que a asistencia técnica se refiere, centrandó la reconversión no solamente respecto de un único elemento derivado del ovino, la lana, sino que amplía el espectro de posibilidades a otras producciones menos tradicionales y rentables como la producción de carne, cuero o leche y sus derivados.

Asimismo se establece un procedimiento de aprobación ágil y sencillo destinado a evitar cualquier clase de abuso en la utilización de los beneficios que se obtendrán por la aplicación del régimen, así como también se establece un mecanismo de seguimiento y control de la ejecución del régimen mediante una comisión técnica asesora, integrada por técnicos competentes de las autoridades nacionales y provinciales con injerencia en el tema ganadero.

Actualmente el manual operativo para la aplicación de la Ley del Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina, cuenta con 21 beneficios que permiten adecuar los objetivos y las estrategias a la realidad de cada lugar. Los mismos pueden ser combinados de manera flexible por las distintas provincias y regiones, a fin de adecuarlos a sus necesidades particulares, permitiendo a los productores y organizaciones adaptar opciones de financiamiento, incluso en algunos casos mediante valor producto y aportes no reintegrables, destinados a alentar el desarrollo de la actividad ovina en su totalidad.

En este sentido es de fundamental importancia seguir contando con la herramienta que brinda esta ley en cuanto instrumento normativo tendiente a continuar el proceso de reconversión del sector ovino nacional. Así como también reconocer el cambio económico que se ha dado en nuestro país, desde la sanción de la norma referida, momento en el cual se encontraba vigente la convertibilidad de 1 a 1 (uno a uno), siendo necesario actualizar el monto otorgado al FRAO.

Por los motivos expuestos, invitamos a los señores legisladores a acompañar esta propuesta.

Rosana A. Bertone. – Alicia M. Comelli. – Blanca Blanco de Peralta. – Mariel A. Calchaquí.

4

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º –Prorrógase por el término de 10 (diez) años la ley 25.422, de recuperación de la ganadería ovina, la cual regirá a partir del día siguiente del plazo establecido en el artículo 16 de la mencionada ley.

Art. 2º – Modifícase el artículo 16 de la ley 25.422, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

El Poder Ejecutivo nacional incluirá en el presupuesto de la administración nacional durante diez años a partir de la publicación de la presente ley, un monto anual a integrar en el Fondo de Recuperación de la Actividad Ovina el cual no será menor a pesos ochenta millones. El mismo será actualizado anualmente por el Poder Ejecutivo nacional según el índice "Agropecuario", del sistema de índices básicos del productor (IPP) del INDEC.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Scalesi. – Ricardo A. Mansur.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 25.422, de recuperación de la ganadería ovina, fue la concreción de un viejo anhelo de todos los actores involucrados al sector ovino ya que les permitió contar con un marco legal destinado a promover el desarrollo y la transformación del sector, en un marco de sustentabilidad ecológica, económica y social.

Fue la puesta en práctica de una política activa destinada a reconvertir un sector de la economía regional del país en desarrollo, que había quedado relegado y había perdido competitividad. No fue menos importante la consideración de las repercusiones sociales, políticas y estratégicas del despoblamiento y abandono. Este fenómeno se provoca cuando la crisis golpea a punto tal, que la población rural no encuentra motivaciones para quedarse viviendo en las zonas rurales y emigra a las ciudades, dejando en desprotección extensas áreas de nuestro país. Es decir, no sólo cuestiones económicas fueron tenidas en cuenta para la sanción de esta ley, sino razones de geopolítica y soberanía, que hacen imprescindible la presencia de ciudadanos argentinos en todo el territorio y sobre todo en lugares fronterizos.

La implementación de la ley impulsó la creación de unidades ejecutoras provinciales (UEP), conformada por distintos actores vinculados a la producción ovina. La UEP de la provincia de Río Negro, en un balance realizado luego de cinco años de la implementación del mencionado proyecto, ha realizado un minucioso informe, que pondré en consideración al momento de dar tratamiento en comisión. Como resultado de las acciones generadas, se asistieron a más de 600 beneficiarios directos, y a más de 1.500 productores a través de los programas de desarrollo Prosovi, Prolana, Propastizales, se realizaron capacitaciones y se implementó el plan de mejora genética.

En los años de trabajo desde la implementación, se generaron ámbitos participativos para cumplir con el objetivo de adecuar y modernizar los sistemas productivos ovinos y permitir así su sustentabilidad en el tiempo. Así en Río Negro se invirtieron más de 17 millones de pesos para financiar proyectos productivos

y asistir mediante aportes no reintegrables diferentes programas y organizaciones de productores, con el objetivo de alentar el desarrollo de la actividad ovina en todos sus aspectos. Se trata de líneas de financiamiento enmarcadas en planes de trabajo para la compra de ovinos, infraestructura, mejora genética, pre-financiamiento comercial y empresas de servicio. Es decir, veintiún beneficios que se aplican en la región, que atienden los problemas particulares de la producción en su conjunto, y dan forma a un plan provincial ovino con coherencia y cohesión de sus políticas y objetivos.

La ley 25.422, todavía vigente, no ha logrado revertir la severa crisis que atravesó el sector ovino. Factores externos, como los impactos de la severa sequía que atraviesa tanto nuestra provincia como distintas zonas del país, sumada a las consecuencias de la crisis económica que atraviesa el mundo y la Argentina, han deslucido esta estrategia de recuperación. La baja de los precios internacionales de los productos derivados de las explotaciones ovinas, fundamentalmente de las lanas, que se suma al persistente aumento de los costos internos y a la devastadora sequía que afecta a todo el territorio de la República, son cuestiones que han repercutido directamente sobre la rentabilidad de la actividad para los pequeños y medianos productores.

En particular, la situación de los productores laneros de la provincia de Río Negro, se ha agravado notoriamente, afectando la actividad productora de bienes indispensables para la economía provincial. La región sur de la provincia es el área en la que se desarrolla en forma extensiva la ganadería ovina, predominando las razas merino australiano, merino argentino y raza criolla, alcanzando el rodeo actual las 1.509.867 cabezas. La actividad se orienta a la producción de lanas finas sucias, canalizándose la comercialización total hacia el mercado externo. La producción lanera en el país durante la zafra 2008-2009 alcanzó las 54 mil toneladas, reflejando una baja con respecto a la zafra 2007-2008 que arrojó un volumen de 65 mil toneladas de lana, y una reducción frente a las 70 mil toneladas producidas durante la temporada 2006-2007.

Los datos surgieron de las estadísticas dadas a conocer por la Federación Lanera Argentina (FLA), mientras que se pronostica una baja para la próxima zafra (2009-2010) estimada en 51 mil toneladas. La crisis global que afecta a todos los sectores, sumada a los fenómenos climáticos extraordinarios como la sequía, hace necesaria la disponibilidad de recursos para inyectar al sector ovino, con el objeto de sostener las fuentes laborales y los sistemas productivos.

Por lo tanto, hoy como en el 2001 la situación hace imprescindible darle continuidad a los programas implementados. Como antecedente, la Legislatura de la Provincia de Río Negro ha sancionado el proyecto de comunicación 156/2009 por el que vería con agrado se

prorroge por diez (10) años la ley 25.422, solicitando además la actualización del monto que integra el Fondo de Recuperación de la Actividad Ovina, ya que en la época que se sancionó la ley estaba vigente la convertibilidad. Es decir, es evidente la preocupación manifiesta no sólo de los productores, sino también de las autoridades para seguir sosteniendo el sector ovino. Por lo que es imprescindible prorrogar la Ley de Recuperación del Sector Ovino y ampliar el monto otorgado en el año 2001, para evitar la profundización de la crisis.

El proyecto que dio creación al Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina, fue apoyado por diputados de las provincias de La Pampa, Neuquén, Santa Cruz, Chubut, Buenos Aires, Río Negro y Tierra del Fuego. Cabe resaltar el apoyo de la actual presidenta de la Nación al proyecto referido en el año 1999, cuando era diputada por la provincia de Santa Cruz.

Por tales motivos, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Juan C. Scalesi. – Ricardo A. Mansur.

Sr. Presidente (Fellner). – Habida cuenta de que los señores diputados van a insertar las consideraciones que pretendían formular, se va a votar en un solo acto, en general y en particular.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 81 de la Constitución Nacional, corresponde dejar constancia de si las enmiendas son aprobadas por mayoría absoluta o por los dos tercios de los diputados presentes.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 159 señores diputados presentes, 158 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Por la afirmativa, 158. No hay votos negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acosta, Aguirre de Soria, Albrieu, Alcuaz, Alfaro, Alizegui, Alonso (G. F.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Alvaro, Amadeo, Arena, Areta, Argüello, Argumedo, Asef, Aspiazu, Barbieri, Barrandeguy, Barrios, Basteiro, Bedano, Benas, Benedetti, Bernal, Bertol, Bertone, Bidegain, Blanco de Peralta, Calchaquí, Carca, Carlotto, Casañas, Castaldo, Cejas, Chemes, Chiquichano, Ciciliani, Cigogna, Comelli, Comi, Conti, Córdoba, Costa, Cremer de Busti, Currilén, Dato, De la Rosa, De Marchi, De Prat Gay, Del Campillo, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz,

Donda Pérez, Donkin, Erro, Fadul, Favario, Fein, Fiad, Fiol, Flores, Forconi, Forte, Fortuna, Gallardo, García (M. T.), García (S. R.), Garnero, Giannettasio, Gil Lavedra, Gil Lozano, Giudici, Godoy, González (G. E.), González (N. S.), Granados, Gribaud, Gullo, Guzmán, Heller, Ibarra (V. L.), Iglesias, Irrazábal, Katz, Kenny, Korenfeld, Kunkel, Lanceta, Leguizamón, Leverberg, Linares, Llanos, Llera, López, Lorges, Luna de Marcos, Macaluse, Mansur, Marconato, Martiarena, Martínez (S.), Mendoza, Mera, Merchán, Milman, Molas, Morán, Morejón, Moreno, Nebreda, Oliva, Orsolini, Pais, Paredes Urquiza, Paroli, Pasini, Pastoriza, Pérez (J. R.), Perié (J. A.), Piemonte, Pilatti Vergara, Pinto, Plaini, Portela, Puiggrós, Quintero, Quiroz, Ré, Regazzoli, Reyes, Robledo, Rodríguez (E. A.), Rodríguez, Rossi (A. O.), Rossi (A. L.), Sabbatella, Salim, Scalesi, Scitutto, Serebrinsky, Solá, Storani, Storni, Tomas, Tunessi, Veaute, Vega, Viale, Vilariño, Wayar, West, Yarade, Zavallo y Ziegler.

Sra. Giudici. – Dejo constancia de mi voto por la afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – La votación resulta afirmativa.

Queda sancionado el proyecto de ley.¹ Se comunicará al Honorable Senado haciendo consignar el resultado de esta votación.

Habiendo sido modificada la sanción del Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara iniciadora.

13

CONSIDERACIÓN CONJUNTA DE ASUNTOS

I

Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo (Orden del Día N° 1.980) Dictamen de las comisiones²

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación del Trabajo han considerado el proyecto de ley del señor diputado Mansur y otros por el que se ratifica el Convenio 155 de la Organización

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 251.)

² Artículo 108.

Internacional del Trabajo y la aprobación del Protocolo relativo al convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la seguridad y salud de los trabajadores, adoptado el 22 de junio de 1981 y el Protocolo de 2002 relativo al convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, adoptado el 20 de junio de 2002, en Ginebra, Confederación Suiza, cuyas copias autenticadas forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 22 de marzo de 2011.

*Alfredo N. Atanasof. – Héctor P. Recalde.
– Ruperto E. Godoy. – Roberto M. Mouilleron. – Margarita R. Stolbizer. – Alicia M. Ciciliani. – Gloria Bidegain. – Nora G. Iturraspe. – Horacio R. Quiroga. – Francisco O. Plaini. – Marcelo E. López Arias. – Antonio A. Alizegui. – Eduardo P. Amadeo. – Daniel E. Asef. – Sergio A. Basteiro. – Patricia Bullrich. – Ricardo Buryaile. – Omar B. De Marchi. – Carlos A. Favario. – Miguel Á. Giubergia. – Juan D. González. – Cynthia L. Hotton. – Ana Z. Luna de Marcos. – Marta G. Michetti. – Pedro O. Molas. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Guillermo A. Pereyra. – Héctor H. Piemonte. – Agustín A. Portela. – Roberto R. Robledo. – Gustavo E. Serebrinsky.*

ANEXO I

CONVENIO 155 SOBRE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES, 1981

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 junio 1981 en su sexagésima séptima reunión; después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la seguridad, la higiene y el medio ambiente de trabajo, cuestión que constituye el sexto punto del orden del día de la reunión, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 22 de junio de mil novecientos ochenta y uno, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981:

Parte I. Campo de Aplicación y Definiciones

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica a todas las ramas de actividad económica.

2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio podrá, previa consulta tan pronto como sea posible con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, excluir parcial o totalmente de su aplicación a determinadas ramas de actividad económica, tales como el transporte marítimo o la pesca, en las que tal aplicación presente problemas especiales de cierta importancia.

3. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá enumerar, en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, las ramas de actividad que hubieren sido excluidas en virtud del párrafo 2 de este artículo, explicando los motivos de dicha exclusión y describiendo las medidas tomadas para asegurar suficiente protección a los trabajadores en las ramas excluidas, y deberá indicar en las memorias subsiguientes todo progreso realizado hacia una aplicación más amplia.

Artículo 2

1. El presente Convenio se aplica a todos los trabajadores de las ramas de actividad económica abarcadas.

2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio podrá, previa consulta, tan pronto como sea posible, con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, excluir parcial o totalmente de su aplicación a categorías limitadas de trabajadores respecto de las cuales se presenten problemas particulares de aplicación.

3. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá enumerar, en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, las categorías limitadas de trabajadores que hubiesen sido excluidas en virtud del párrafo 2 de este artículo, explicando los motivos de dicha exclusión, y deberá indicar en las memorias subsiguientes todo progreso realizado hacia una aplicación más amplia.

Artículo 3

A los efectos del presente Convenio:

a) la expresión “ramas de actividad económica” abarca todas las ramas en que hay trabajadores empleados, incluida la administración pública;

b) el término “trabajadores” abarca todas las personas empleadas, incluidos los empleados públicos;

c) la expresión “lugar de trabajo” abarca todos los sitios donde los trabajadores deben permanecer o adonde tienen que acudir por razón de su trabajo, y que se hallan bajo el control directo o indirecto del empleador;

d) el término “reglamentos” abarca todas las disposiciones a las que la autoridad o autoridades competentes han conferido fuerza de ley;

e) el término “salud”, en relación con el trabajo, abarca no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también los elementos físicos y mentales que afectan a la salud y están directamente relacionados con la seguridad e higiene en el trabajo.

Parte II. Principios de una Política Nacional

Artículo 4

1. Todo Miembro deberá, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas y habida cuenta de las condiciones y práctica nacionales, formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo.

2. Esta política tendrá por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.

Artículo 5

La política a que se hace referencia en el artículo 4 del presente Convenio deberá tener en cuenta las grandes esferas de acción siguientes, en la medida en que afecten la seguridad y la salud de los trabajadores y el medio ambiente de trabajo:

a) diseño, ensayo, elección, reemplazo, instalación, disposición, utilización y mantenimiento de los componentes materiales del trabajo (lugares de trabajo, medio ambiente de trabajo, herramientas, maquinaria y equipo; sustancias y agentes químicos, biológicos y físicos; operaciones y procesos);

b) relaciones existentes entre los componentes materiales del trabajo y las personas que lo ejecutan o supervisan, y adaptación de la maquinaria, del equipo, del tiempo de trabajo, de la organización del trabajo y de las operaciones y procesos a las capacidades físicas y mentales de los trabajadores;

c) formación, incluida la formación complementaria necesaria, calificaciones y motivación de las personas que intervienen, de una forma u otra, para que se alcancen niveles adecuados de seguridad e higiene;

d) comunicación y cooperación a niveles de grupo de trabajo y de empresa y a todos los niveles apropiados hasta el nivel nacional inclusive;

e) la protección de los trabajadores y de sus representantes contra toda medida disciplinaria resultante de acciones emprendidas justificadamente por ellos de acuerdo con la política a que se refiere el artículo 4 del presente Convenio.

Artículo 6

La formulación de la política a que se refiere el artículo 4 del presente Convenio debería precisar las funciones y responsabilidades respectivas, en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, de las autoridades públicas, los empleadores, los trabajadores y otras personas interesadas, teniendo en cuenta el carácter complementario de tales responsabilidades, así como las condiciones y la práctica nacionales.

Artículo 7

La situación en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo deberá ser objeto, a intervalos adecuados, de exámenes globales o relativos a determinados sectores, a fin de identificar los problemas principales, elaborar medios eficaces de resolverlos, definir el orden de prelación de las medidas que haya que tomar, y evaluar los resultados.

Parte III. Acción a Nivel Nacional

Artículo 8

Todo Miembro deberá adoptar, por vía legislativa o reglamentaria o por cualquier otro método conforme a las condiciones y a las prácticas nacionales, y en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, las medidas necesarias para dar efecto al artículo 4 del presente Convenio.

Artículo 9

1. El control de la aplicación de las leyes y de los reglamentos relativos a la seguridad, la higiene y el medio ambiente de trabajo deberá estar asegurado por un sistema de inspección apropiado y suficiente.

2. El sistema de control deberá prever sanciones adecuadas en caso de infracción de las leyes o de los reglamentos.

Artículo 10

Deberán tomarse medidas para orientar a los empleadores y a los trabajadores con objeto de ayudarles a cumplir con sus obligaciones legales.

Artículo 11

A fin de dar efecto a la política a que se refiere el artículo 4 del presente Convenio, la autoridad o autoridades competentes deberán garantizar la realización progresiva de las siguientes funciones:

a) la determinación, cuando la naturaleza y el grado de los riesgos así lo requieran, de las condiciones que rigen la concepción, la construcción y el acondicionamiento de las empresas, su puesta en explotación, las transformaciones más importantes que requieran y toda modificación de sus fines iniciales, así como la seguridad del equipo técnico utilizado en el trabajo y la aplicación de procedimientos definidos por las autoridades competentes;

b) la determinación de las operaciones y procesos que estarán prohibidos, limitados o sujetos a la autorización o al control de la autoridad o autoridades competentes,

así como la determinación de las sustancias y agentes a los que la exposición en el trabajo estará prohibida, limitada o sujeta a la autorización o al control de la autoridad o autoridades competentes; deberán tomarse en consideración los riesgos para la salud causados por la exposición simultánea a varias sustancias o agentes;

c) el establecimiento y la aplicación de procedimientos para la declaración de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales por parte de los empleadores y, cuando sea pertinente, de las instituciones aseguradoras u otros organismos o personas directamente interesados, y la elaboración de estadísticas anuales sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

d) la realización de encuestas cada vez que un accidente del trabajo, un caso de enfermedad profesional o cualquier otro daño para la salud acaecido durante el trabajo o en relación con éste parezca revelar una situación grave;

e) la publicación anual de informaciones sobre las medidas tomadas en aplicación de la política a que se refiere el artículo 4 del presente Convenio y sobre los accidentes del trabajo, los casos de enfermedades profesionales y otros daños para la salud acaecidos durante el trabajo o en relación con éste;

f) habida cuenta de las condiciones y posibilidades nacionales, la introducción o desarrollo de sistemas de investigación de los agentes químicos, físicos o biológicos en lo que respecta a los riesgos que entrañaran para la salud de los trabajadores.

Artículo 12

Deberán tomarse medidas conformes a la legislación y práctica nacionales a fin de velar por que las personas que diseñan, fabrican, importan, suministran o ceden a cualquier título maquinaria, equipos o sustancias para uso profesional:

a) se aseguren, en la medida en que sea razonable y factible, de que la maquinaria, los equipos o las sustancias en cuestión no impliquen ningún peligro para la seguridad y la salud de las personas que hagan uso correcto de ellos;

b) faciliten información sobre la instalación y utilización correctas de la maquinaria y los equipos y sobre el uso correcto de sustancias, sobre los riesgos que presentan las máquinas y los materiales y sobre las características peligrosas de las sustancias químicas, de los agentes o de los productos físicos o biológicos, así como instrucciones acerca de la manera de prevenir los riesgos conocidos;

c) efectúen estudios e investigaciones o se mantengan al corriente de cualquier otra forma de la evolución de los conocimientos científicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones expuestas en los apartados a) y b) del presente artículo.

Artículo 13

De conformidad con la práctica y las condiciones nacionales, deberá protegerse de consecuencias injustificadas a todo trabajador que juzgue necesario inte-

rrumpir una situación de trabajo por creer, por motivos razonables, que ésta entraña un peligro inminente y grave para su vida o su salud.

Artículo 14

Deberán tomarse medidas a fin de promover, de manera conforme a las condiciones y a la práctica nacionales, la inclusión de las cuestiones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo en todos los niveles de enseñanza y de formación, incluidos los de la enseñanza superior técnica, médica y profesional, con objeto de satisfacer las necesidades de formación de todos los trabajadores.

Artículo 15

1. A fin de asegurar la coherencia de la política a que se refiere el artículo 4 del presente Convenio y de las medidas tomadas para aplicarla, todo Miembro deberá tomar, previa consulta tan pronto como sea posible con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores y, cuando sea apropiado, con otros organismos, disposiciones conformes a las condiciones y a la práctica nacionales a fin de lograr la necesaria coordinación entre las diversas autoridades y los diversos organismos encargados de dar efecto a las partes II y III del presente Convenio.

2. Cuando las circunstancias lo requieran y las condiciones y la práctica nacionales lo permitan, tales disposiciones deberían incluir el establecimiento de un organismo central.

Parte IV. Acción a Nivel de Empresa

Artículo 16

1. Deberá exigirse a los empleadores que, en la medida en que sea razonable y factible, garanticen que los lugares de trabajo, la maquinaria, el equipo y las operaciones y procesos que estén bajo su control son seguros y no entrañan riesgo alguno para la seguridad y la salud de los trabajadores.

2. Deberá exigirse a los empleadores que, en la medida en que sea razonable y factible, garanticen que los agentes y las sustancias químicos, físicos y biológicos que estén bajo su control no entrañan riesgos para la salud cuando se toman medidas de protección adecuadas.

3. Cuando sea necesario, los empleadores deberán suministrar ropas y equipos de protección apropiados a fin de prevenir, en la medida en que sea razonable y factible, los riesgos de accidentes o de efectos perjudiciales para la salud.

Artículo 17

Siempre que dos o más empresas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo tendrán el deber de colaborar en la aplicación de las medidas previstas en el presente Convenio.

Artículo 18

Los empleadores deberán prever, cuando sea necesario, medidas para hacer frente a situaciones de

urgencia y a accidentes, incluidos medios adecuados para la administración de primeros auxilios.

Artículo 19

Deberán adoptarse disposiciones a nivel de empresa en virtud de las cuales:

a) los trabajadores, al llevar a cabo su trabajo, cooperen al cumplimiento de las obligaciones que incumben al empleador;

b) los representantes de los trabajadores en la empresa cooperen con el empleador en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo;

c) los representantes de los trabajadores en la empresa reciban información adecuada acerca de las medidas tomadas por el empleador para garantizar la seguridad y la salud y puedan consultar a sus organizaciones representativas acerca de esta información, a condición de no divulgar secretos comerciales;

d) los trabajadores y sus representantes en la empresa reciban una formación apropiada en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo;

e) los trabajadores o sus representantes y, llegado el caso, sus organizaciones representativas en la empresa están habilitados, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, para examinar todos los aspectos de la seguridad y la salud relacionados con su trabajo, y sean consultados a este respecto por el empleador; con tal objeto, y de común acuerdo, podrá recurrirse a consejeros técnicos ajenos a la empresa;

f) el trabajador informará de inmediato a su superior jerárquico directo acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro inminente y grave para su vida o su salud; mientras el empleador no haya tomado medidas correctivas, si fuere necesario, no podrá exigir de los trabajadores que reanuden una situación de trabajo en donde exista con carácter continuo un peligro grave e inminente para su vida o su salud.

Artículo 20

La cooperación entre los empleadores y los trabajadores o sus representantes en la empresa deberá ser un elemento esencial de las medidas en materia de organización y de otro tipo que se adopten en aplicación de los artículos 16 a 19 del presente Convenio.

Artículo 21

Las medidas de seguridad e higiene del trabajo no deberán implicar ninguna carga financiera para los trabajadores.

Parte V. Disposiciones Finales

Artículo 22

El presente Convenio no revisa ninguno de los convenios o recomendaciones internacionales del trabajo existentes.

Artículo 23

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 24

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 25

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 26

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 27

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 28

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 29

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 25, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 30

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

ANEXO II

PROTOCOLO 2002 RELATIVO AL CONVENIO
SOBRE SEGURIDAD Y SALUD
DE LOS TRABAJADORES, 1981

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2002, en su nonagésima reunión; tomando nota de las disposiciones del artículo 11 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (en adelante denominado “el Convenio”) en el que se estipula que:

“A fin de dar efecto a la política a que se refiere el artículo 4 del presente Convenio, la autoridad o autoridades competentes deberán garantizar la realización progresiva de las siguientes funciones:

[...]

c) el establecimiento y la aplicación de procedimientos para la declaración de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales por parte de los empleadores y, cuando sea pertinente, de las instituciones aseguradoras u otros organismos o personas directamente interesados, y la elaboración de estadísticas anuales sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

[...]

e) la publicación anual de informaciones sobre las medidas tomadas en aplicación de la política a que se refiere el artículo 4 del presente Convenio y sobre los accidentes del trabajo, los casos de enfermedades profesionales y otros daños para la salud acaecidos durante el trabajo o en relación con éste; teniendo en cuenta la necesidad de mejorar los procedimientos de registro y notificación de los accidentes del trabajo y

las enfermedades profesionales así como de promover la armonización de los sistemas de registro y notificación con el fin de determinar sus causas y establecer medidas preventivas, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, cuestión que constituye el quinto punto del orden del día de la reunión, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un protocolo del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981, adopta, con fecha veinte de junio de dos mil dos, el siguiente protocolo, que podrá ser citado como el Protocolo de 2002 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981.

I. Definiciones

Artículo 1

A los efectos del presente Protocolo:

a) el término “accidente del trabajo” designa los accidentes ocurridos en el curso del trabajo o en relación con el trabajo que causen lesiones mortales o no mortales;

b) el término “enfermedad profesional” designa toda enfermedad contraída por la exposición a factores de riesgo que resulte de la actividad laboral;

c) el término “suceso peligroso” designa los sucesos fácilmente reconocibles, según su definición en la legislación nacional, que podrían causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o al público en general;

d) el término “accidente de trayecto” designa los accidentes que causen la muerte o produzcan lesiones corporales y ocurran en el recorrido directo entre el lugar de trabajo y:

I) la residencia principal o secundaria del trabajador;

II) el lugar en el que el trabajador suele tomar sus comidas; o

III) el lugar en el que el trabajador suele cobrar su remuneración.

II. Sistemas de Registro y Notificación

Artículo 2

La autoridad competente deberá por medio de leyes o reglamentos, o por cualquier otro medio compatible con las condiciones y la práctica nacionales, y tras celebrar consultas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas establecer y reexaminar periódicamente los requisitos y procedimientos para:

a) el registro de los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos, los accidentes de trayecto y los casos de enfermedades cuyo origen profesional es sospechoso, y

b) la notificación de los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos, los accidentes de trayecto y los casos de enfermedades cuyo origen profesional es sospechoso.

Artículo 3

Los requisitos y procedimientos de registro deberán determinar:

a) la responsabilidad de los empleadores de:

I) llevar un registro de los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos, los accidentes de trayecto y los casos de enfermedades cuyo origen profesional es sospechoso;

II) proporcionar información apropiada a los trabajadores y a sus representantes acerca del sistema de registro;

III) asegurarse del mantenimiento apropiado de esos registros y de su utilización para el establecimiento de medidas preventivas, y

IV) abstenerse de adoptar medidas disciplinarias o de represalia a un trabajador que haya notificado un accidente del trabajo, una enfermedad profesional, un suceso peligroso, un accidente de trayecto o un caso de enfermedad cuyo origen profesional es sospechoso.

b) la información que ha de registrarse;

c) el período de conservación de esos registros;

d) las medidas que garanticen la confidencialidad de los datos personales y médicos que posea el empleador, de conformidad con la legislación, la reglamentación, las condiciones y la práctica nacionales.

Artículo 4

Los requisitos y procedimientos para la notificación deberán determinar:

a) la responsabilidad de los empleadores de:

I) notificar a la autoridad competente o a los órganos designados a tales efectos los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos, los accidentes de trayecto y los casos de enfermedades cuyo origen profesional es sospechoso, y

II) proporcionar información apropiada a los trabajadores y a sus representantes acerca de los casos notificados;

b) cuando sea procedente, las disposiciones para la notificación de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales por parte de las instituciones aseguradoras, los servicios de salud en el trabajo, los médicos y otros organismos directamente interesados;

c) los criterios según los cuales se deberán notificar los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos, los accidentes de trayecto y los casos de enfermedades cuyo origen profesional es sospechoso, y

d) los plazos para efectuar la notificación.

Artículo 5

La notificación deberá comprender información sobre:

a) la empresa, el establecimiento y el empleador;

b) si fuere procedente, las personas lesionadas y la naturaleza de las lesiones o enfermedades, y

c) el lugar de trabajo, las circunstancias del accidente o del suceso peligroso y, en el caso de una enfermedad profesional, las circunstancias de la exposición a peligros para la salud.

III. Estadísticas Nacionales

Artículo 6

Todo Miembro que ratifique el presente Protocolo debería publicar anualmente estadísticas sobre los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos y accidentes de trayecto, basadas en las notificaciones y en otras informaciones disponibles compiladas de tal forma que sean representativas del país en su conjunto; así como los análisis sobre dichas estadísticas.

Artículo 7

Las estadísticas deberán elaborarse siguiendo sistemas de clasificación que sean compatibles con los sistemas internacionales pertinentes y más recientes establecidos bajo los auspicios de la Organización Internacional del Trabajo o de otras organizaciones internacionales competentes.

IV. Disposiciones Finales

Artículo 8

1. Un Miembro podrá ratificar este Protocolo al mismo tiempo que ratifica el Convenio, o en cualquier momento después de la ratificación del mismo. La ratificación formal será comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. El Protocolo entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General. Desde dicho momento, este Protocolo entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación. A partir de ese momento, el Convenio será obligatorio para el Miembro interesado, con la adición de los artículos 1 a 7 de este Protocolo.

Artículo 9

1. Todo Miembro que haya ratificado este Protocolo podrá denunciarlo en todo momento en que el Convenio esté abierto a la denuncia de conformidad con su artículo 25, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. La denuncia del Convenio de conformidad con su artículo 25, por un Miembro que haya ratificado este Protocolo implicará, ipso jure, la denuncia de este Protocolo.

3. Toda denuncia efectuada de conformidad con los párrafos 1 y 2 de este artículo no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

Artículo 10

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Protocolo.

Artículo 11

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 12

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Protocolo son igualmente auténticas.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación del Trabajo, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Mansur y otros por el que se ratifica el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo y la aprobación del protocolo relativo al convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores; luego de un exhaustivo análisis acuerdan en modificarlo sin alterar su espíritu y dictaminarlo favorablemente.

Alfredo N. Atanasof.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Ratificanse el “Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores”, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo en su Conferencia General 67, con fecha 22 de junio de 1981 y el protocolo de 2002 relativo al convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, adoptado el 20 de junio de 2002, cuyos textos forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Mansur. – Norberto P. Erro. – Miguel Á. Giubergia. – Mariana Juri. – Roberto M. Mouillerón. – Sergio D. Pinto. – Juan C. Scalesi. – Gustavo E. Serebrinsky.

II

**Convenio 187 de la Organización
Internacional del Trabajo
(Orden del Día N° 1.981)**

Dictamen de las comisiones¹

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación del Trabajo han considerado el proyecto de ley del señor diputado Mansur y otros por el que se ratifica el Convenio 187 de la Organización Internacional del Trabajo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Convenio 187 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo al marco promocional para la seguridad y la salud en el trabajo, adoptado el 15 de junio de 2006, en Ginebra, Confederación Suiza, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 22 de marzo de 2011.

Alfredo N. Atanasof. – Héctor P. Recalde. – Ruperto E. Godoy. – Roberto M. Mouillerón. – Margarita R. Stolbizer. – Alicia M. Ciciliani. – Gloria Bidegain. – Nora G. Iturraspe. – Horacio R. Quiroga. – Francisco O. Plaini. – Marcelo E. López Arias. – Antonio A. Alizegui. – Eduardo P. Amadeo. – Daniel E. Asef. – Sergio A. Basteiro. – Patricia Bullrich. – Ricardo Buryaile. – Omar B. De Marchi. – Carlos A. Favario. – Miguel Á. Giubergia. – Juan D. González. – Cynthia L. Hotton. – Ana Z. Luna de Marcos. – Marta G. Michetti. – Pedro Molas. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Guillermo A. Pereyra. – Héctor H. Piemonte. – Agustín A. Portela. – Roberto R. Robledo. – Gustavo E. Serebrinsky.

ANEXO I

**CONVENIO 187 SOBRE EL MARCO
PROMOCIONAL PARA LA SEGURIDAD
Y SALUD EN EL TRABAJO**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y

¹ Artículo 108.

congregada en dicha ciudad, en su nonagésima quinta reunión, el 31 de mayo de 2006;

Reconociendo la magnitud a escala mundial de las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo, y la necesidad de proseguir la acción para reducirla;

Recordando que la protección de los trabajadores contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo es uno de los objetivos fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo establecidos en su Constitución;

Reconociendo el impacto negativo de las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo sobre la productividad y sobre el desarrollo económico y social;

Tomando nota de que en el apartado g) del párrafo III de la Declaración de Filadelfia se dispone que la Organización Internacional del Trabajo tiene la obligación solemne de fomentar, entre las naciones del mundo, programas que permitan proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones;

Teniendo en cuenta la declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, 1998;

Tomando nota de lo dispuesto en el Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, 1981 (núm. 155), la Recomendación sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, 1981 (núm. 164), y otros instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo pertinentes para el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo;

Recordando que la promoción de la seguridad y salud en el trabajo forma parte del programa de trabajo decente para todos, de la Organización Internacional del Trabajo;

Recordando las conclusiones relativas a las actividades normativas de la OIT en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, una estrategia global adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 91ª reunión (2003), en particular respecto a la conveniencia de velar por que se dé prioridad a la seguridad y salud en el trabajo en los programas nacionales;

Haciendo hincapié en la importancia de promover de forma continua una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud;

Después de haber decidido adoptar determinadas propuestas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y después de haber decidido que dichas propuestas revistan la forma de un convenio internacional,

Adopta, con fecha quince de junio de dos mil seis, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, 2006.

I. Definiciones

Artículo 1

A los efectos del presente Convenio:

a) la expresión *política nacional* se refiere a la política nacional sobre seguridad y salud en el trabajo y el medio ambiente de trabajo, elaborada de conformidad con los principios enunciados en el artículo 4 del Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, 1981 (núm. 155);

b) la expresión *sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo* o *sistema nacional* se refiere a la infraestructura que conforma el marco principal para la aplicación de la política y los programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo;

c) la expresión *programa nacional de seguridad y salud en el trabajo* o *programa nacional* se refiere a cualquier programa nacional que incluya objetivos que deban alcanzarse en un plazo determinado, así como las prioridades y medios de acción destinados a mejorar la seguridad y salud en el trabajo, y los medios para evaluar los progresos realizados, y

d) la expresión *cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud* se refiere a una cultura en la que el derecho a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable se respeta en todos los niveles, en la que el gobierno, los empleadores y los trabajadores participan activamente en iniciativas destinadas a asegurar un medio ambiente de trabajo seguro y saludable mediante un sistema de derechos, responsabilidades y deberes bien definidos, y en la que se concede la máxima prioridad al principio de prevención.

II. Objetivo

Artículo 2

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá promover la mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo con el fin de prevenir las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo mediante el desarrollo de una política, un sistema y un programa nacionales, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores.

2. Todo Miembro deberá adoptar medidas activas con miras a conseguir de forma progresiva un medio ambiente de trabajo seguro y saludable mediante un sistema nacional y programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, teniendo en cuenta los principios recogidos en los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) pertinentes para el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo.

3. Todo Miembro, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, deberá examinar periódicamente las medidas que podrían adoptarse para ratificar los convenios pertinentes de la OIT en materia de seguridad y salud en el trabajo.

III. Política nacional

Artículo 3

1. Todo Miembro deberá promover un ambiente de trabajo seguro y saludable mediante la elaboración de una política nacional.

2. Todo Miembro deberá promover e impulsar, en todos los niveles pertinentes, el derecho de los trabajadores a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable.

3. Al elaborar su política nacional, todo Miembro deberá promover, de acuerdo con las condiciones y práctica nacionales y en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores, principios básicos tales como: evaluar los riesgos o peligros del trabajo; combatir en su origen los riesgos o peligros del trabajo; y desarrollar una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud que incluya información, consultas y formación.

IV. Sistema Nacional

Artículo 4

1. Todo Miembro deberá establecer, mantener y desarrollar de forma progresiva, y reexaminar periódicamente, un sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores.

2. El sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo deberá incluir, entre otras cosas:

a) la legislación, los convenios colectivos en su caso, y cualquier otro instrumento pertinente en materia de seguridad y salud en el trabajo;

b) una autoridad u organismo, o autoridades u organismos responsables de la seguridad y salud en el trabajo, designados de conformidad con la legislación y la práctica nacionales;

c) mecanismos para garantizar la observancia de la legislación nacional, incluidos los sistemas de inspección, y

d) disposiciones para promover en el ámbito de la empresa la cooperación entre la dirección, los trabajadores y sus representantes, como elemento esencial de las medidas de prevención relacionadas con el lugar de trabajo.

3. El sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo deberá incluir, cuando proceda:

a) un órgano u órganos consultivos tripartitos de ámbito nacional para tratar las cuestiones relativas a la seguridad y salud en el trabajo;

b) servicios de información y asesoramiento en materia de seguridad y salud en el trabajo;

c) formación en materia de seguridad y salud en el trabajo;

d) servicios de salud en el trabajo, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales;

e) la investigación en materia de seguridad y salud en el trabajo;

f) un mecanismo para la recopilación y el análisis de los datos relativos a las lesiones y enfermedades profesionales, teniendo en cuenta los instrumentos de la OIT pertinentes;

g) disposiciones con miras a la colaboración con los regímenes pertinentes de seguro o de seguridad social que cubran las lesiones y enfermedades profesionales, y

h) mecanismos de apoyo para la mejora progresiva de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en las microempresas, en las pequeñas y medianas empresas, y en la economía informal.

V. Programa Nacional

Artículo 5

1. Todo Miembro deberá elaborar, aplicar, controlar y reexaminar periódicamente un programa nacional de seguridad y salud en el trabajo en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores.

2. El programa nacional deberá:

a) promover el desarrollo de una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud;

b) contribuir a la protección de los trabajadores mediante la eliminación de los peligros y riesgos del trabajo o su reducción al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, con miras a prevenir las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo y a promover la seguridad y salud en el lugar de trabajo;

c) elaborarse y reexaminarse sobre la base de un análisis de la situación nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo, que incluya un análisis del sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo;

d) incluir objetivos, metas e indicadores de progreso, y

e) ser apoyado, cuando sea posible, por otros programas y planes nacionales de carácter complementario que ayuden a alcanzar progresivamente el objetivo de un medio ambiente de trabajo seguro y saludable.

3. El programa nacional deberá ser ampliamente difundido y, en la medida de lo posible, ser respaldado y puesto en marcha por las más altas autoridades nacionales.

VI. Disposiciones Finales

Artículo 6

El presente Convenio no constituye una revisión de ninguno de los convenios o recomendaciones internacionales del trabajo.

Artículo 7

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas para su registro al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 8

1. El presente Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, el presente Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha de registro de su ratificación.

Artículo 9

1. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio puede denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada para su registro al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio y que, en el plazo de un año posterior a la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no invoque el derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio durante el primer año de cada nuevo período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 10

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de todas las ratificaciones y denuncias que le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 11

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, para su registro de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones y denuncias que haya registrado.

Artículo 12

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de inscribir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión.

Artículo 13

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata del presente Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 9, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. El presente Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 14

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, y de Legislación del Trabajo, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Mansur y otros por el que se ratifica el convenio 187 de la Organización Internacional del Trabajo; luego de un exhaustivo análisis acuerden en modificarlo sin alterar su espíritu y dictaminarlo favorablemente.

Alfredo N. Atanasof

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

RATIFICACIÓN DEL CONVENIO 187
ADOPTADO POR LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL DEL TRABAJO
SOBRE EL MARCO PROMOCIONAL
PARA LA SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO

Artículo 1º – Ratifícase el Convenio sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo,

187, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo en su Conferencia General 95, con fecha 15 de junio de 2006, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Mansur. – Mariana Juri. – Gustavo E. Serebrinsky. – Sergio D. Pinto. – Juan C. Scalesi. – Norberto P. Erro. – Miguel A. Giubergia. – Roberto M. Mouillerón.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Mansur. – Señor presidente: para no arriesgar el quórum, me comprometí a fundamentar mi posición en pocos minutos.

En primer lugar, quiero agradecer a todos los legisladores que hoy están aquí porque vamos a ratificar dos convenios de la Organización Internacional del Trabajo. Uno de ellos data del año 1981, o sea que hace 30 años que podríamos haber comenzado a tratarlo.

Este proyecto procura garantizar los derechos de los trabajadores en un ambiente laboral más seguro y saludable.

Voy a fundamentar los convenios 155 y 187 –los dos proyectos–, porque ambos obligan a los Estados parte a implementar una política nacional en relación con este tema. Además, el Convenio 187 agrega un sistema y programa nacionales para trabajar en relación con los accidentes y las enfermedades laborales.

Solamente voy a dar algunas estadísticas para que tomemos conciencia de lo alarmante de la situación y de la necesidad de la ratificación de estos convenios.

Juan Somavia, director general de la OIT, el 28 de abril de 2010, cuando se conmemoró el Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo, dio a conocer las siguientes estadísticas: por accidentes o enfermedades laborales mueren 2.300.000 personas por año en el mundo, o sea, 6.300 trabajadores por día. También comentó que solamente por accidentes de trabajo mueren anualmente 358.000 trabajadores en el mundo. O sea, casi 1.000 trabajadores por día. Además, por año en el mundo ocurren 337 millones de accidentes que no son mortales, es

decir que casi un millón de trabajadores por día tienen algún accidente laboral.

Por eso, considero que es importante hacer este comentario, porque esta política establecida en estos dos convenios, este sistema de prevención, hace que se tome conciencia de que existe un costo humano muy grande.

Tanto es así que se calculó que, desde el punto de vista económico –más allá del costo humano–, la pérdida de las horas de trabajo, los tratamientos médicos y las prestaciones abonadas en el mundo han generado un gasto mayor a 4 puntos del PBI. O sea, mucho mayor que la ayuda que han recibido los países afectados por las crisis de 2008 y de 2009.

Es fundamental que aprobemos estos dos convenios porque la Corte Suprema de Justicia es muy dual –hay doctrina en este sentido– cuando se trata de pronunciarse sobre los juicios de trabajadores, y quiero mencionar algunos casos. Por ejemplo, hay uno conocido, que es el de “Alonso, Gregorio contra Haras Los Cardos”, donde la Corte Suprema de Justicia resolvió, en relación con el Convenio 12 de la OIT, relativo a la indemnización por accidentes de trabajo de un agricultor, que la única forma de hacer efectivo el convenio internacional a todos los trabajadores agrícolas es por medio de una ley que incorpore expresamente las normas del convenio.

Actualmente, el artículo 75, inciso 22, de nuestra Constitución otorga a los convenios aprobados por ley mayor jerarquía que a las leyes. Entonces, cuando aprobemos los convenios de la OIT estarían protegidos todos los trabajadores.

Tengo mucho más para decir, pero voy a solicitar la inserción de parte de mi discurso en el Diario de Sesiones.

Solicito que la Cámara apruebe la ratificación de los convenios 155 y 187 de la Organización Internacional del Trabajo.

Sr. Presidente (Fellner). – Se van a votar, en general y en particular, los dictámenes de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación del Trabajo recaídos en los proyectos de ley por los que se ratifican los convenios 155 y 187 de la Organización Internacional del Trabajo (órdenes del día números 1.980 y 1.981).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 149 señores diputados presentes, 146 han votado por la afirmativa, registrándose además 2 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 146 votos afirmativos. No hay votos negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acosta, Aguirre de Soria, Albrieu, Alcuaz, Alfaro, Alizegui, Alonso (G. F.), Álvarez (E. M.), Álvarez (J. M.), Alvaro, Amadeo, Arena, Areta, Argüello, Argumedo, Asef, Aspiazu, Barbieri, Barrandeguy, Barrios, Basteiro, Bedano, Benas, Benedetti, Bernal, Bidegain, Brillo, Calchaquí, Carca, Carlotto, Casañas, Castaldo, Cejas, Chemes, Chiquichano, Ciciliani, Cigogna, Conti, Córdoba, Costa, Cremer de Busti, Currién, Dato, De la Rosa, De Marchi, De Prat Gay, Del Campillo, Depetri, Díaz Bancalari, Díaz, Donda Pérez, Donkin, Erro, Fadul, Faustini, Favario, Fein, Fiad, Fiol, Forconi, Forte, Fortuna, Gallardo, García (S. R.), Giannettasio, Gil Lavedra, Gil Lozano, Giudici, Godoy, González (G. E.), González (N. S.), Granados, Gullo, Guzmán, Heller, Ibarra (V. L.), Iglesias, Irrazábal, Katz, Kenny, Korenfeld, Kunkel, Lanceta, Leguizamón, Leverberg, Linares, Llanos, Llera, López, Lorges, Luna de Marcos, Macaluse, Mansur, Marconato, Martiarena, Mendoza, Merchán, Molas, Morán, Morejón, Moreno, Nebreda, Oliva, Orsolini, Pais, Paredes Urquiza, Paroli, Pasini, Pastoriza, Pérez (J. R.), Perié (J. A.), Piemonte, Pilatti Vergara, Pinto, Plaini, Portela, Puiggrós, Quintero, Quiroz, Ré, Regazzoli, Reyes, Robledo, Rodríguez (E. A.), Rodríguez (M. V.), Rossi (A. O.), Rossi (A. L.), Sabbatella, Salim, Scalesi, Serebrinsky, Solá, Storani, Storni, Tomas, Tunessi, Veaute, Vega, Viale, Vilariño, Wayar, West, Yarade, Zavallo y Ziegler.

–Se abstienen de votar las señoras diputadas: Comelli y Garnero.

Sr. Presidente (Fellner). – Quedan sancionados los respectivos proyectos de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

Sra. Córdoba. – Señor presidente: solicito que quede constancia de mi voto afirmativo.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda constancia, señora diputada.

14

MODIFICACIÓN DE LA LEY DE PACTO FEDERAL DEL TRABAJO

(Orden del Día N° 1.984)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Lozano y otros por el que se modifican los artículos 4° y 5° de la ley 25.212 –Ley de Pacto Federal del Trabajo–, sobre sanciones ante el incumplimiento de normas laborales y ha tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Ciciliani y otros señores diputados (expediente 6.485-D.-10) sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como inciso *h*) en el artículo 4° del anexo II de la ley 25.212 –Pacto Federal del Trabajo– el siguiente texto:

Artículo 4°: [...]

h) La violación de disposiciones legales, reglamentarias, cláusulas convencionales o disposiciones de la autoridad laboral que obliguen al empleador a no efectuar despidos, a reincorporar trabajadores o a mantener el nivel de empleo dentro de la empresa o del establecimiento.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 5° del anexo II de la ley 25.212 –Pacto Federal del Trabajo–, por el siguiente:

Artículo 5°: *De las sanciones.*

1. Las infracciones tipificadas en el artículo 2° se sancionarán de acuerdo con la siguiente graduación:

a) Apercibimiento, para la primera infracción leve, teniéndose en cuenta los antecedentes y circunstancias de cada caso, evaluados por la autoridad administrativa de aplicación.

b) Multas equivalentes del diez por ciento (10 %) al treinta por ciento (30 %) del valor del salario mínimo, vital y móvil por jornada completa, vigente al momento de aplicar la multa.

2. Las infracciones tipificadas en el artículo 3° se sancionarán con multa equivalente del treinta por ciento (30 %) al ciento veinte por ciento (120 %) del valor del

¹ Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 251.)

salario mínimo, vital y móvil por jornada completa, vigente al momento de aplicar la multa por cada trabajador afectado por la infracción. En casos de reincidencia en las infracciones descritas en los incisos *c)*, *d)* y *h)* de dicho artículo, la autoridad administrativa podrá adicionar a los montos máximos de la multa una suma que no supere el diez por ciento (10 %) del total de las remuneraciones que se hayan devengado en el establecimiento en el mes inmediatamente anterior al de la constatación de la infracción.

3. Las infracciones tipificadas en el artículo 4° serán sancionadas con multa equivalente del ciento veinte por ciento (120 %) al seiscientos por ciento (600 %) del valor del salario mínimo, vital y móvil por jornada completa, vigente al momento de aplicar la multa por cada trabajador afectado por la infracción. En casos de reincidencia en este tipo de infracciones se podrá clausurar el establecimiento hasta un máximo de diez (10) días, manteniéndose entre tanto el derecho de los trabajadores al cobro de las remuneraciones. En caso de tratarse de servicios públicos esenciales, deberán garantizarse los servicios mínimos.
4. La imposición de sanciones por infracciones tipificadas en los artículos 3° y 4°, conllevarán para el infractor la suspensión de la inscripción en registros de proveedores o aseguradores del Estado nacional; la inhabilitación para participar en los procesos de adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado nacional y la caducidad del otorgamiento de cualquier tipo de beneficios en general, sean subsidios, asistencias, bonificaciones y/o reducciones, compensaciones y deducciones de impuestos o contribuciones, otorgados por el Estado nacional.

La sanción accesoria en el párrafo precedente se mantendrá vigente hasta que el empleador sancionado acredite, ante la autoridad que le impusiera la sanción, que han cesado las causas que motivaron la imposición de la misma.

Las sanciones de suspensión, inhabilitación y caducidad impuestas como accesorias alcanzarán también a las inscripciones en los registros, participación en los procesos y otorgamiento de los beneficios, correspondientes a los estados provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que adhieran a lo dispuesto en la presente.

Art. 3° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 30 de marzo de 2011.

Héctor P. Recalde. – Roberto M. Moulleron. – Alicia M. Ciciliani. – Nora G. Iturraspe. – Francisco O. Plaini. – Antonio A. Alizegui. – Octavio Argüello. – Daniel E. Asef. – Sergio A. Basteiro. – Elisa B. Carca. – Claudia F. Gil Lozano. – Claudio R. Lozano. – Ana Z. Luna de Marcos. – Pablo E. Orsolini. – Guillermo A. Pereyra. – Héctor H. Piemonte. – Roberto R. Robledo. – Claudia M. Rucci.

Disidencia parcial:

– Julián M. Obiglio.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO JULIÁN M. OBIGLIO

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de fundar mi disidencia parcial al dictamen de mayoría del proyecto de ley 5.566-D.-10, que tiene por objeto la modificación de los artículos 4° y 5° de la ley 25.212, Ley de Pacto Federal del Trabajo.

El dictamen en análisis pretende incluir en el artículo 4° la ley 25.212, tres nuevos supuestos de sanciones muy graves para el caso de violación de disposiciones legales, reglamentarias, cláusulas convencionales o disposiciones de la autoridad laboral que obligan al empleador a:

- (i) no efectuar despidos;
- (ii) reincorporar trabajadores; y/o
- (iii) mantener el nivel de empleo dentro de la empresa o del establecimiento.

A fin de fundar mi disidencia parcial, quiero resaltar en primer lugar que las sanciones muy graves que contempla el artículo 4° de la ley 25.212, tienen una fuerte multa pecuniaria y, por sobre todo, y en caso de reincidencia, establecen la posibilidad de que se proceda a clausurar el establecimiento hasta un máximo de diez días, manteniéndose entretanto el derecho de los trabajadores al cobro de las remuneraciones. Además, el empleador puede quedar inhabilitado por un año para acceder a licitaciones públicas, y suspendido de los registros de proveedores o aseguradores del Estado nacional, y/o de los estados provinciales, y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Frente a sanciones y consecuencias de tal entidad, es preciso delimitar con más precisión los supuestos punibles que menciona el proyecto en análisis.

Cabe preguntarse si, por ejemplo, de conformidad con lo dispuesto en el fallo “Álvarez c/Ceconsud” (recientemente dictado por la Corte Suprema de Justicia

de la Nación), ante un supuesto de reinstalación por despido discriminatorio, se estaría o no en la conducta pasible de sanción que pretende tipificar con la presente. Téngase en cuenta sobre el punto (despido discriminatorio), el largo debate existente sobre si corresponde o no la aplicación de normas extrasistémicas (v.g. ley 23.512) que pugnan por la nulidad del acto discriminatorio. Ello, según algún criterio, acarrea la reinstalación del empleado despedido y, según otro (entre ellos los magistrados votantes en minoría en el fallo citado), dicha nulidad no trae consigo la obligación de reinstalar en su puesto al empleado despedido.

En conclusión, teniendo en cuenta la gravedad de las sanciones tipificadas en el artículo 4º de la ley 25.212, los supuestos punibles en dicho artículo deben ser especificados de forma precisa. Expresiones genéricas tales como “violación de disposiciones legales, reglamentarias, cláusulas convencionales o disposiciones de la autoridad laboral”, las cuales encontramos en el dictamen en análisis, definitivamente no cumplen con la rigurosidad que este artículo amerita. Ello pone en riesgo al empleador y genera un amplio espectro de temas que finalmente serán resueltos por los jueces que intervengan en cada tema.

Es justamente el legislador el que debe promover una norma que, sin entrar en la casuística, limite dichos riesgos y reduzca las chances de litigio.

Julián M. Obligio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Lozano y otros por el que se modifican los artículos 4º y 5º de la ley 25.212 –Ley de Pacto Federal del Trabajo–, sobre sanciones sobre el incumplimiento de normas laborales y ha tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Ciciliani y otros señores diputados (expediente 6.485-D.-10) sobre el mismo tema.

Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Claudio R. Lozano.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Incorpórase como inciso *h)* en el artículo 4º del anexo II de la ley 25.212 –Pacto Federal del Trabajo– el siguiente texto:

Artículo 4º: [...]

- h)* La violación de disposiciones legales, reglamentarias, cláusulas convencionales o disposiciones de la autoridad laboral

que obliguen al empleador a no efectuar despidos, a reincorporar trabajadores o a mantener el nivel de empleo dentro de la empresa o del establecimiento.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 5º del anexo II de la ley 25.212 –Pacto Federal del Trabajo–, por el siguiente:

Artículo 5º: *De las sanciones.*

1. Las infracciones tipificadas en el artículo 2º se sancionarán de acuerdo con la siguiente graduación:
 - a)* Apercibimiento, para la primera infracción leve, teniéndose en cuenta los antecedentes y circunstancias de cada caso, evaluados por la autoridad administrativa de aplicación.
 - b)* Multas de pesos ochenta (\$ 80) a pesos doscientos cincuenta (\$ 250).
2. Las infracciones tipificadas en el artículo 3º se sancionarán con multa de pesos doscientos cincuenta (\$ 250) a pesos mil (\$ 1.000) por cada trabajador afectado por la infracción. En casos de reincidencia en las infracciones descritas en los incisos *c)*, *d)* y *h)* de dicho artículo, la autoridad administrativa podrá adicionar a los montos máximos de la multa una suma que no supere el diez por ciento (10 %) del total de las remuneraciones que se hayan devengado en el establecimiento en el mes inmediatamente anterior al de la constatación de la infracción.
3. Las infracciones tipificadas en el artículo 4º serán sancionadas con multa de pesos mil (\$ 1.000) a pesos cinco mil (\$ 5.000) por cada trabajador afectado por la infracción. En casos de reincidencia en este tipo de infracciones se podrá clausurar el establecimiento hasta un máximo de diez (10) días, manteniéndose entre tanto el derecho de los trabajadores al cobro de las remuneraciones. En caso de tratarse de servicios públicos esenciales, deberán garantizarse los servicios mínimos.
4. La imposición de sanciones por infracciones tipificadas en los artículos 3º y 4º, conllevarán para el infractor la suspensión de la inscripción en registros de proveedores o aseguradores del Estado nacional; la inhabilitación para participar en los procesos de adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado nacional y la caducidad del otorgamiento de cualquier tipo de beneficios en general, sean subsidios, asistencias, bonificaciones y/o reducciones, compensaciones y de-

ducciones de impuestos o contribuciones, otorgados por el Estado nacional.

La sanción accesoria en el párrafo precedente se mantendrá vigente hasta que el empleador sancionado acredite, ante la autoridad que le impusiera la sanción, que han cesado las causas que motivaron la imposición de la misma.

Las sanciones de suspensión, inhabilitación y caducidad impuestas como accesorias alcanzarán también a las inscripciones en los registros, participación en los procesos y otorgamiento de los beneficios, correspondientes a los estados provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que adhieran a lo dispuesto en la presente.

Art. 3° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Claudio R. Lozano. – Alcira S. Argumedo. – Sergio A. Basteiro. – Jorge J. Cardelli. – Claudia F. Gil Lozano. – Nora G. Iturraspe. – Eduardo G. Macaluse. – Liliana B. Parada.

Sr. Presidente (Fellner). – Si hay asentimiento de la Honorable Cámara se practicará una sola votación, en general y en particular, dado que se trata de un proyecto de cuatro artículos.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Fellner). – Habiendo asentimiento, se va a votar, en general y en particular, en forma nominal, el dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo recaído en el proyecto de ley del señor diputado Lozano y otros, sobre modificación de la ley 25.212, Pacto Federal del Trabajo, relativa a sanciones ante el incumplimiento de normas laborales.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 147 señores diputados presentes, 143 han votado por la afirmativa, registrándose además 2 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 143 votos afirmativos. No hay votos negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acosta, Aguirre de Soria, Albrieu, Alcuaz, Alfaro, Alizegui, Alonso (G. F.), Álvarez (E. M.), Álvarez

(J. M.), Alvaro, Amadeo, Arena, Areta, Argüello, Argumedo, Asef, Aspiazu, Barbieri, Barrandeguy, Barrios, Basteiro, Bedano, Benas, Benedetti, Bernal, Bidegain, Brillo, Calchaquí, Carca, Carlotto, Casañas, Castaldo, Cejas, Chemes, Chiquichano, Ciciliani, Cigogna, Comelli, Conti, Córdoba, Costa, Cremer de Busti, Currién, Dato, De Prat Gay, Del Campillo, Depetri, Díaz Bancalari, Díaz, Donda Pérez, Donkin, Erro, Fadul, Faustine-lli, Favario, Fein, Fiad, Fiol, Forconi, Forte, Fortuna, Gallardo, García (M. T.), García (S. R.), Giannettasio, Gil Lavedra, Godoy, González (G. E.), González (N. S.), Granados, Gullo, Guzmán, Heller, Ibarra (V. L.), Iglesias, Irrazábal, Katz, Kenny, Korenfeld, Kunkel, Lanceta, Leguizamón, Leverberg, Linares, Llanos, Llera, López, Lorges, Luna de Marcos, Macaluse, Mansur, Marconato, Martiarena, Mendoza, Merchán, Molas, Morán, Morejón, Moreno, Nebreda, Oliva, Orsolini, Pais, Paroli, Pasini, Pastoriza, Pérez (J. R.), Perié (J. A.), Piemonte, Pilatti Vergara, Pinto, Plaini, Portela, Puiggrós, Quintero, Quiroz, Ré, Regazzoli, Reyes, Robledo, Rodríguez (E. A.), Rodríguez (M. V.), Rossi (A. O.), Rossi (A. L.), Sabbatella, Salim, Scalesi, Serebrinsky, Solá, Storani, Storni, Tomas, Tunessi, Veaute, Vega, Viale, Vilarino, Wayar, West, Yarade, Zavallo y Ziegler.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Gil Lozano y Giudici.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

15

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DE DECLARACIÓN CON PREFERENCIA ACORDADA, CON TRATAMIENTO SOBRE TABLAS Y SIN DISIDENCIAS NI OBSERVACIONES

Sr. Presidente (Fellner). – Corresponde que la Honorable Cámara se pronuncie respecto de los proyectos de resolución con preferencia acordada, con tratamiento sobre tablas –de resolución y de declaración– y de resolución, sin disidencias ni observaciones, enunciados oportunamente por Secretaría.

Si hay asentimiento de la Honorable Cámara se hará una votación a mano alzada.

–Asentimiento.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 251.)

I
PROGRAMA NACIONAL “NUESTRO CLUB”

(Orden del Día N° 1.214)

Dictamen de comisión¹

Honorable Cámara:

La Comisión de Deportes ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Benedetti y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Programa Nacional “Nuestro Club”; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 7 de septiembre de 2010.

*Ivana M. Bianchi. – Mónica L. Torfe. –
Mario L. Barbieri. – Sergio A. Basteiro.
– Gladys S. Espindola. – Fernando A.
Iglesias. – Eduardo G. Macaluse. –
Soledad Martínez. – Gerardo F. Milman.
– Héctor H. Piemonte.*

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos que correspondan, con relación al Programa Nacional “Nuestro Club”, informe sobre los siguientes temas:

1. ¿Cuáles son las razones por las que, a la fecha, y después de haber cumplido con todas las exigencias, 205 clubes de la provincia de Entre Ríos no recibieron el dinero correspondiente al proyecto “Mejoramiento de instalaciones y/o material deportivo” del Programa “Nuestro Club”?
2. ¿Cuál es el procedimiento previsto y las instancias que intervienen para que los clubes de la provincia reciban los montos asignados?
3. ¿Qué organismo es responsable de distribuir el dinero a cada uno de los clubes?
4. ¿Cuál era la fecha máxima de entrega de las remuneraciones correspondientes al programa en la que se comprometió el gobierno nacional?
5. Si las causas son ajenas a la responsabilidad de las entidades deportivas de la provincia, ¿cuáles son las medidas que adoptó el gobierno nacional para no profundizar los múltiples inconvenientes derivados de la situación?
6. ¿Cuál es el nuevo cronograma previsto para entregar las cifras de dinero que el gobierno comprometió en agosto de 2009 y si dada la nueva programación se ha evaluado una actualización del monto?

¹ Artículo 108 del reglamento.

7. Adjuntar a esta Honorable Cámara toda la información correspondiente a la implementación del Programa “Nuestro Club” en la provincia de Entre Ríos.

*Atilio F. S. Benedetti. – Ricardo Alfonsín.
– Elsa M. Álvarez. – Gustavo Cusinato.
– Hilma L. Ré. –*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Deportes, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Benedetti y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Programa Nacional “Nuestro Club”, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Ivana M. Bianchi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Programa Nacional “Nuestro Club” fue creado con la finalidad de asistir a múltiples entidades deportivas de todas las jurisdicciones del país.

Los clubes son, según expresión del propio programa, “importantes centros de participación y desarrollo social; fuentes de aprovisionamiento primarias para el deporte de representación nacional y canales propicios para la inclusión de las personas en la práctica masiva y popular de las actividades físicas deportivas”.

Desde la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se implementa el Programa Nacional “Nuestro Club” que tiene por objetivo colaborar con organismos deportivos de base de todo el país, posibilitando el cumplimiento de su misión y funciones de promoción, desarrollo y contención del deporte en el marco comunitario.

El programa trabaja sobre los siguientes proyectos:

–Proyecto “Registro Nacional de Clubes”. Recolección de datos referentes a los clubes de la República Argentina para un mejor diseño de acciones estratégicas.

–Proyecto “Acciones Interinstitucionales”. Gestión, ante las instituciones y organismos correspondientes, de beneficios y exenciones para las entidades deportivas barriales.

–Proyecto capacitación. Capacitación y actualización dirigencial y deportiva conforme a las exigencias y dinámicas actuales, orientada a autoridades, profesores e idóneos en la tarea dentro de la organización.

–Proyecto “Mejoramiento de instalaciones deportivas y/o material deportivo”. Entrega de apoyos econó-

micos que garanticen y optimicen la práctica deportiva en los respectivos clubes de barrio.

Las instituciones a que hacemos referencia realizan una vasta y solidaria actividad en su comunidad formando deportivamente y realizando múltiples actividades culturales en la mayoría de los casos en forma gratuita.

Ante la grave crisis social que atraviesa nuestro país, en la que son protagonistas los jóvenes que no encuentran un lugar ni tienen un proyecto de vida, la posibilidad de recuperar por medio de experiencias deportivas y recreativas el sentido del esfuerzo y el compromiso es altamente relevante.

A pesar de la dedicación de muchos dirigentes, las actividades y los espacios de los pequeños clubes son muy difíciles de sostener sin la cooperación externa. Por ello la alternativa de recibir por intermedio del Programa Nuestro Club la suma de 10.000 pesos significó una esperanza de solución de las múltiples dificultades que deben enfrentar.

En el marco del proyecto “Mejoramiento de las instalaciones y/o material deportivo” en el año 2009, 205 clubes de la provincia de Entre Ríos cumplieron con las exigencias del programa, que les garantizó que antes de finalizar el año recibirían los montos adjudicados.

A la fecha, y después de numerosos reclamos efectuados en la Secretaría de Deportes de la provincia, las asignaciones comprometidas no fueron recibidas por los beneficiarios, creando serias complicaciones a muchos de ellos que por razones de emergencia tienen comprometidos en reparaciones y arreglos esos montos.

Señor presidente: estamos convencidos de que el deporte, la recreación orientada y los estímulos por medio de ricas experiencias culturales, contribuyen a enriquecer la formación de todas las personas y, muy especialmente, de los niños y adolescentes. Que encuentren lugares y espacios preparados y dispuestos para que ellos puedan canalizar las diferentes motivaciones es, sin lugar a dudas, una alternativa y una fortaleza para alejarlos de la droga y de otros flagelos que afectan a nuestras comunidades.

Por ello, asistir a las entidades que tienen entre sus objetivos constitutivos el cuidado de la salud y el deporte es un deber insoslayable del Estado.

Señor presidente: es incuestionable la obligación del Estado de propiciar políticas en beneficio del desarrollo integral de los clubes e instituciones deportivas barriales, y de dar cumplimiento a las acciones previstas por las mismas en tiempo y forma.

Por las razones expuestas es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

*Atilio F. S. Benedetti. – Ricardo Alfonsín. –
Elsa M. Álvarez. – Gustavo Cusinato. –
Hilma L. Ré.*

II

INFORMES SOBRE EL MONITOREO Y EVALUACIÓN REALIZADOS SOBRE EL PROGRAMA DE SALUD OCULAR Y PREVENCIÓN DE LA CEGUERA

(Orden del Día N° 1.322)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Fiad y otros, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el monitoreo y evaluación realizados sobre el Programa de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos competentes, proceda a informar sobre las acciones vinculadas con la retinopatía en prematuros, en el marco de la ley 26.279 –Régimen para la Detección y Posterior Tratamiento de Determinadas Patologías en el Recién Nacido–, según el siguiente detalle:

1. Resultados del monitoreo y evaluación realizados sobre el Programa de Salud Ocular y prevención de la ceguera.
2. Si se ha conformado un sistema de información que dé cuenta de la evolución en la incidencia y prevalencia de la enfermedad.
3. Si se han producido modificaciones y en qué medida, en la oferta de servicios (capacitación, recursos humanos, presupuesto y equipamiento de centros asistenciales) en relación con su distribución epidemiológica.
4. Causas por las que, existiendo las herramientas de prevención de la ceguera como secuela prevenible de la retinopatía del prematuro, aún persisten altos niveles de incidencia y prevalencia.

Sala de la comisión, 21 de septiembre de 2010.

*Agustín A. Portela. – María V. Linares. –
Juan C. Scalesi. – Elisa B. Carca. – Mario
R. Fiad. – Francisco J. Fortuna. – Nora
G. Iturraspe. – Eduardo G. Macaluse.
– Silvia C. Majdalani. – Héctor H.
Piemonte. – María L. Storani.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de resolución del señor dipu-

tado Fiad y otros, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el monitoreo y evaluación realizados sobre el Programa de Salud Ocular y prevención de la ceguera y otras cuestiones conexas. Luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente con modificaciones.

Juan C. Scalesi.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos competentes, proceda a informar sobre los siguientes puntos vinculados a la retinopatía en prematuros en la República Argentina:

1) Informe los resultados del monitoreo y evaluación realizados sobre el Programa de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera, especialmente en lo que se refiere a la prevención de la retinopatía en el prematuro.

2) Informe si se ha conformado un sistema de información que dé cuenta de la evolución en la incidencia y prevalencia de la enfermedad.

3) Informe en qué medida se han modificado las características de la oferta de servicios (capacitación, recursos humanos, presupuesto y equipamiento de centros asistenciales) en relación con la distribución epidemiológica de la retinopatía en el prematuro.

4) Informe las causas por las que, existiendo las herramientas de prevención de la ceguera por retinopatía en el prematuro, la enfermedad sigue constituyendo un factor relevante de preocupación para nuestro país.

Mario R. Fiad. – Eduardo R. Costa. – Miguel A. Giubergia. – Ricardo A. Mansur. – Sergio D. Pinto. – Gustavo E. Serebrinsky. – Juan P. Tunessi.

III

INFORMES SOBRE EL ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS EMPRESAS AEROLÍNEAS ARGENTINAS Y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR S.A.

(Orden del Día N° 1.870)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de resolución de la señora diputada Majdalani, por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado de situación de las empresas Aerolíneas Argentinas y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A.; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y

las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de los organismos correspondientes, informe el estado de situación de las empresas Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A., respecto de los siguientes puntos, adjuntando documentación pertinente:

1. Informar y detallar la cantidad de dinero aportado por el Estado nacional durante el año 2009 a dichas empresas.

2. Informar y detallar cómo se distribuyó el dinero aportado por el Estado nacional en Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A. durante el año 2009.

3. En relación a la inversión realizada por el Estado nacional en las empresas Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A., indicar cuál fue el aporte neto de las mismas en moneda nacional hacia el Tesoro nacional durante el año 2009.

4. Informar y detallar si las empresas mencionadas han producido déficit en los últimos dos años. En caso afirmativo, detallarlo discriminado por año y empresa.

5. En caso de existir, indicar el déficit proyectado para el año 2010 discriminado por empresa.

6. Informar la cantidad de personal con el que cuentan actualmente las empresas Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A., desglosado por cargo, sector, categoría y antigüedad. Detallar si existe algún plan integral para equiparar la cantidad de personal a su operatividad.

Sala de la comisión, 18 de noviembre de 2010.

Zulema B. Daher. – Antonio A. Alizegui. – Mariana Juri. – Silvia C. Majdalani. – Griselda Á. Baldata. – Ricardo O. Cuccovillo. – Omar B. De Marchi. – Eduardo G. Macaluse. – Mario R. Merlo. – Elsa R. Quiroz. – Sandra A. Riobó. – Raúl A. Rivara.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado los proyectos de resolución de la señora diputada Majdalani y, luego de su estudio, resuelve despacharlos favorablemente modificando algunos de sus aspectos.

María G. de la Rosa.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de los organismos correspondientes, informe el estado de situación de las empresas Aerolíneas Argentinas y Austral Líneas Aéreas, respecto de los siguientes puntos, adjuntando documentación pertinente:

1. Informar y detallar la cantidad de dinero aportado por el Estado nacional durante el año 2009 a dichas empresas.

2. Informar y detallar cómo se distribuyó el dinero aportado por el Estado nacional en Aerolíneas Argentinas y Austral Líneas Aéreas durante el año 2009.

3. En relación a la inversión realizada en las empresas Aerolíneas Argentinas y Austral Líneas Aéreas, indicar cuál fue el aporte neto de las mismas en pesos argentinos hacia el Tesoro nacional durante el año 2009.

4. Informar y detallar si las empresas mencionadas han producido déficit en los últimos dos años. En caso afirmativo, detallarlo discriminado por año y empresa.

5. En caso de existir, indicar el déficit proyectado para el año 2010 discriminado por empresa.

6. Informar la cantidad de personal con el que cuentan actualmente las empresas Aerolíneas Argentinas y Austral Líneas Aéreas, desglosado por cargo, sector, categoría y antigüedad. Detallar si existe algún plan integral para equiparar la cantidad de personal a su operatividad.

Silvia C. Majdalani.

2

Buenos Aires, 17 de agosto de 2010.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Eduardo A. Fellner.

Mediante la presente solicito se realicen las siguientes modificaciones al proyecto de resolución de mi autoría, expediente 564-D.-2010.

1) El párrafo primero de los puntos a informar, donde dice:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de los organismos correspondientes, informe el estado de situación de las empresas Aerolíneas Argentinas y Austral Líneas Aéreas, respecto de los siguientes puntos, adjuntando documentación pertinente.

Debe decir:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de los organismos correspondientes, informe el

estado de situación de las empresas Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A., respecto de los siguientes puntos, adjuntando documentación pertinente.

2) El punto a informar número 2, donde dice:

2. Informar y detallar cómo se distribuyó el dinero aportado por el Estado nacional en Aerolíneas Argentinas y Austral Líneas Aéreas durante el año 2009.

Debe decir:

2. Informar y detallar cómo se distribuyó el dinero aportado por el Estado nacional en Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A. durante el año 2009.

3) El punto a informar número 3, donde dice:

3. En relación a la inversión realizada en las empresas Aerolíneas Argentinas y Austral Líneas Aéreas, indicar cuál fue el aporte neto de las mismas en pesos argentinos hacia el Tesoro nacional durante el año 2009.

Debe decir:

3. En relación a la inversión realizada por el Estado nacional en las empresas Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A., indicar cuál fue el aporte neto de las mismas en pesos argentinos hacia el Tesoro nacional durante el año 2009.

4) El punto a informar número 6, donde dice:

6. Informar la cantidad de personal con el que cuentan actualmente las empresas Aerolíneas Argentinas y Austral Líneas Aéreas, desglosado por cargo, sector, categoría y antigüedad. Detallar si existe algún plan integral para equiparar la cantidad de personal a su operatividad.

Debe decir:

6. Informar la cantidad de personal con el que cuentan actualmente las empresas Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A., desglosado por cargo, sector, categoría y antigüedad. Detallar si existe algún plan integral para equiparar la cantidad de personal a su operatividad.

5) El párrafo primero de los fundamentos, donde dice:

La situación actual de Aerolíneas Argentinas y Austral Líneas Aéreas sigue siendo incierta. Además de las irregularidades en las operaciones del Estado para solventar los gastos de la compra de las aerolíneas de bandera, se suma a lo antedicho la imposibilidad de determinar el destino de los millones de pesos que debió aportar el fisco para cubrir el déficit de las empresas reestatizadas en el año 2008.

Debe decir:

La situación actual de Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A. sigue siendo incierta. Además de las irregularidades en las operaciones del Estado para solventar los gastos de la compra de las aerolíneas de bandera, se suma a lo antedicho la imposibilidad de determinar el destino de

los millones de pesos que debió aportar el fisco para cubrir el déficit de las empresas reestatizadas en el año 2008.

6) El párrafo tercero de los fundamentos, donde dice:

Por eso, es imprescindible conocer la distribución de los millones aportados por el Estado, para determinar qué porcentaje se destinó a sueldos. Además, es fundamental conocer el aporte que Aerolíneas Argentinas y Austral Líneas Aéreas realizan al Tesoro nacional.

Debe decir:

Por eso, es imprescindible conocer la distribución de los millones aportados por el Estado, para determinar qué porcentaje se destinó a sueldos. Además, es fundamental conocer el aporte que Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A. realizan al Tesoro nacional.

Silvia C. Majdalani.

IV

**EXPRESIÓN DE BENEPLÁCITO Y RECONOCIMIENTO
A LA TAREA REALIZADA POR EL HOSPITAL ESCUELA
“EVA PERÓN” DE LA CIUDAD DE GRANADERO
BAIGORRIA (SANTA FE) CON MOTIVO
DEL 50º ANIVERSARIO DE SU APERTURA**

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito y reconocimiento a la tarea realizada por el Hospital Escuela “Eva Perón” de la ciudad de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, con motivo de cumplirse el 50º aniversario de su apertura.

Mónica H. Fein.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Hospital Escuela “Eva Perón” de la ciudad de Granadero Baigorria cumple cincuenta años de la apertura de sus puertas al pueblo de Granadero Baigorria y su zona de influencia.

Enmarcado en el proyecto de obras programadas para el Primer Plan Quinquenal del gobierno del general Juan Domingo Perón, contemplaba además la construcción de un Hogar Escuela y un Asilo para Ancianos. El proyecto se localizó en 35 hectáreas al norte del antiguo Pueblo Paganini, lugar estratégico por su accesibilidad geográfica sobre la ruta nacional 11, cercano al acceso de la ruta 34 y de la ruta 9; también se encuentra próximo a la estación de trenes del Ferrocarril Central Argentino y al Círculo de Aviación Paganini.

Las tierras donde se construyeron las obras fueron adquiridas por la Fundación Eva Perón, quien las ad-

judicó a la empresa Treful que llevó a cabo la construcción del Hogar Escuela, designándose posteriormente la ejecución del hospital en forma directa a la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación.

El hospital estuvo terminado y equipado en condiciones de ser habilitado a fines del año 1954; sin embargo el golpe militar impidió su apertura por ser un símbolo de la Fundación, siendo posteriormente transferido a la Universidad Nacional del Litoral en 1958. Finalmente hubo que esperar hasta 1961 para que el hospital abriera sus puertas cambiando su nombre al de Hospital Escuela “José M. Fernández”. Su nombre definitivo fue establecido en 1986 llamándose Policlínico Escuela “Eva Perón”.

El proyecto del hospital formaba parte de una planificación estratégica de salud pública a nivel nacional diseñada y proyectada por el Ministerio de Salud Pública Nacional a cargo del doctor Miguel Carrillo, reconocido sanitarista y ejecutor de importantes políticas públicas en todo el territorio nacional. El hospital contaba al momento de su apertura con un equipamiento de vanguardia para la época y una capacidad de 300 camas que no llegaron a habilitarse en su totalidad.

El hospital estuvo bajo la órbita de la universidad nacional hasta el año 1991 en que pasa a funcionar bajo la órbita de la provincia de Santa Fe. Desde su inauguración hasta el día de hoy transitaban por sus pasillos enfermeros, médicos, pacientes y personal administrativo y de mantenimiento, pero fundamentalmente ha sido una institución formadora de muchísimos jóvenes estudiantes de medicina que se forjaron allí como profesionales a través de la observación y realización de prácticas concretas con pacientes del hospital. Así, varias generaciones de profesionales que pasaron por el hospital escuela se destacan actualmente en el país y en el mundo por su calidad académica y por su aporte a las ciencias médicas.

Actualmente el Hospital Escuela “Eva Perón” tiene también la fortaleza de contar con un equipo de profesionales y colaboradores que, con el acompañamiento del estado provincial, ha logrado inaugurar importantes obras hospitalarias que lo posicionan como un referente de excelencia y vanguardia en el modo de atención y gestión de los servicios de salud del sur de la provincia de Santa Fe transmitiendo su capacidad y empuje hasta el día de hoy.

Con motivo de la celebración de los 50 años de vida del hospital, consideramos importante reconocer la importante tarea que lleva a cabo esta institución encargada de atender la salud de los habitantes de la región y adherir a las actividades que se llevarán a cabo entre los días 3 y 17 de abril del corriente.

Por todo ello, solicito a mis pares me acompañen en el tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Mónica H. Fein.

V
**EXPRESIÓN DE PREOCUPACIÓN POR LAS AGRESIONES
 SUFRIDAS POR OMAR LEHNER, CANDIDATO
 A GOBERNADOR DE RÍO NEGRO, POR PARTE
 DE PERSONAS VINCULADAS CON LA EMPRESA
 HIDDEN LAKE S.A.**

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su preocupación por las agresiones sufridas por Omar Lehner, candidato a gobernador de Río Negro, por parte de personas vinculadas con la empresa Hidden Lake S.A., por las amenazantes declaraciones de un alto directivo de la misma que propenden al uso de la violencia, y por los intentos de presionar al doctor Víctor Soderó Nievas, integrante del máximo tribunal provincial de la mencionada provincia; todas situaciones graves que se enmarcan dentro de una problemática directamente vinculada con la necesidad de frenar de manera inmediata la creciente extranjerización de las tierras en nuestra Argentina.

Lisandro A. Viale. – Margarita R. Stolbizer.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En su libro *Tierras S.A. Crónicas de un país rematado* (Buenos Aires, Aguilar, 2006) los periodistas Andrés Klipphan y Daniel Enz dieron a conocer al país las denuncias de Magdalena Odarda contra Joseph Lewis por cerrar con tranqueras el acceso al lago Escondido. La disputa con esta empresa se inició así, cuando ésta cercó una de las entradas al lago, luego de comprar una estancia cercana al mismo, prohibiendo el acceso.

Luego de una disputa de varios años, el 30 de julio de 2009, el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro, dictó la resolución para que se garantice el libre acceso al lago Escondido, por el camino que comienza en el paraje Tacuiff, para dar cumplimiento de este modo con el artículo 73 de la Constitución Provincial que asegura “el libre acceso con fines recreativos a las riberas, costas de los ríos, mares y espejos de agua de dominio público...”.

Desde entonces, diferentes organizaciones sociales y políticas de Río Negro vienen reclamando a las autoridades que se cumpla el fallo judicial, y que garanticen que los pobladores de la zona tengan las necesidades básicas cubiertas (comunicaciones, estado del camino, electricidad), ya que algunos de ellos quedan totalmente aislados en el invierno, ignorados por las autoridades.

El caso se ha transformado prácticamente en un paradigma la desenfundada extranjerización de las tierras de la Argentina, y al mismo tiempo, de la inopinada preeminencia que se le otorgan en las acciones públicas de los gobiernos a determinados intereses priva-

dos por sobre el interés general público, por sobre el ordenamiento jurídico (en este caso la Constitución provincial), y podría agregarse el Código Civil, que también establece el acceso irrestricto a los lagos.

En el marco de esta disputa, en los últimos días se han producido en la ciudad de Viedma una serie de sucesos cuya gravedad excede la simple información periodística y amerita la expresión al respecto de la máxima instancia de la deliberación democrática de la República.

El 19 de marzo pasado un grupo de organizaciones que vienen denunciando esta situación acompañó al juez Víctor Soderó Nievas, miembro del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, en la realización de la verificación ocular del camino público vecinal que nace en el paraje El Foyel (entre Bariloche y El Bolsón) y finaliza en el lago Escondido, con el objeto de dar cumplimiento al fallo del máximo tribunal rionegrino que exige la habilitación de ese camino público para que todos los habitantes de Río Negro, del país y turistas puedan conocerlo y bañarse en sus aguas.

Durante el proceso de verificación ocular, las organizaciones, los amparistas y el juez constataron que el camino público utilizado históricamente se encuentra en óptimas condiciones para ser transitado por cualquier tipo de vehículo hasta el lago que es de todos; que la empresa HL S.A. habría hecho trabajos de dragado en el río Foyel con el objeto de dificultar el tránsito de vehículos (la maniobra no sirvió para impedir cruzar el río a pie). También comprobaron que parte del camino privado de la empresa y algunas instalaciones de la Estancia Lago Escondido, incluida una parte de la mansión del magnate inglés Joseph Lewis, habrían sido construidas sobre el camino público.

Conocidos estos hechos y redoblada la exigencia de que se cumpla con el fallo judicial, durante los últimos días, unas 300 personas –empleados de la empresa Hidden Lake S.A. y sus familiares–, se han instalado en la capital rionegrina, con el fin de llevar adelante una serie de acciones contra el juez y contra los amparistas para impedir el cumplimiento de la decisión de la justicia, ante un fallo judicial que puede ser considerado ejemplar en la lucha por el acceso público a las costas de ríos y lagos en nuestro país.

Al parecer, la empresa habría anunciado que despediría a sus 200 empleados si se habilita el camino público vecinal. El representante de la empresa y del multimillonario, Nicolás Van Ditmar, llegó a expresar públicamente que protegerán la propiedad privada “con sangre si hace falta”, “con el winchester en la cintura”, declaraciones que son públicas y cuya grabación se encuentra a disposición de quien desee escucharla, en sitios periodísticos de aquella ciudad, como por ejemplo www.adnrionegro.com.ar.

A las declaraciones de Van Ditmar, se le sumó un episodio de agresión contra el dirigente y candidato a gobernador por la Confluencia para la Emancipación, Omar Lehner. Según se difundió en medios de la ciu-

dad, “un grupo de manifestantes rodeó al político de 73 años y le lanzaron improperios de toda índole e incluso le atravesaron caballos y banderas”. Otros medios registraron agresiones y amenazas a periodistas que intentaban cubrir los hechos. Lehner radicó una denuncia contra Van Ditmar y un grupo de unas 100 personas, por “insultarlo, injurarlo, maltratarlo verbalmente, recibir empujones físicos, como también ser tomado de la cintura, le impedían circular afectando su libertad ambulatoria”.

La entidad de los sucesos fue tal que incluso el vicegobernador de la provincia, Bautista Mendioroz, rechazó las expresiones del administrador Van Ditmar, y calificó como “inconcebible que se recurra a la violencia contra funcionarios o dirigentes políticos como respuesta a un fallo judicial que perjudica sus intereses”.

Las organizaciones que vienen denunciando estos hechos, señalaron que la agresión se suma “a varios actos de violencia como el patoteo ante el domicilio del juez del Superior Tribunal de Justicia doctor Soderro Nievas, ante locales partidarios, amparistas y periodistas en estos días en Viedma y con anterioridad a periodistas de la comarca andina y a las organizaciones que se han manifestado y trabajan para que se cumpla la resolución judicial de apertura del camino de libre acceso al lago Escondido”.

Resulta inadmisibles que de manera desembozada representantes de una empresa privada de origen extranjera procuren ejercer presión para lograr que no se cumpla una acción judicial destinada a garantizar derechos consagrados a toda la ciudadanía por nuestra normativa vigente.

Por otro lado, es notorio que el problema descripto se inscribe en el marco de la problemática de la extranjerización de la tierra y el agua, que ha contado hasta el momento con la permisiva inacción del gobierno nacional. Por estas razones es que entendemos necesario que el Congreso de la Nación actúe como caja de resonancia de estos hechos, rechazando enérgicamente las acciones intimidatorias y las declaraciones amenazantes de un representante de la empresa, así como la agresión como método de defensa de sus intereses.

Por los motivos expresados es que solicitamos a nuestros pares la aprobación de este proyecto.

Lisandro A. Viale. – Margarita R. Stolbizer.

ANTECEDENTE

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico rechazo a los episodios de violencia ocurridos en la localidad de Viedma, provincia de Río Negro, como respuesta a diversas medidas judi-

ciales ordenadas por el Superior Tribunal de Justicia provincial tendientes a la apertura y libre tránsito y circulación del camino público vecinal de Tacuiffi y otros espacios públicos en Estancia Lago Escondido, provincia de Río Negro, así como también a los escraches, pintadas y amenazas proferidas a funcionarios del Poder Judicial local, y a militantes políticos, sociales y de derechos humanos de dicho distrito.

*Elsa S. Quiroz. – Griselda A. Baldato. –
Claudia F. Gil Lozano. – María F. Reyes.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Millones de hectáreas de tierras con acuíferos, minerales, bosques y biodiversidad en general ya pertenecen a empresas o propietarios extranjeros; tal como ha sido calculado por la Federación Agraria Argentina, el 10 por ciento del territorio nacional está en manos extranjeras, aunque debemos reconocer que esta cifra ha ido aumentando en los últimos años y hoy podemos conjeturar que se trata de mucho más.

La situación se torna más compleja cuando además hay una apropiación de las costas de ríos, lagos o costas marítimas y se impide a todo ciudadano que acceda a bienes que son de dominio público. Los conflictos suelen llegar a las últimas consecuencias.

El caso del río Minero en Estancia La Primavera de Ted Turner, y del lago Escondido en la estancia del empresario Joe Lewis son bien conocidos por todos. Cursos de agua que se encuentran “privatizados”, cuando en realidad pertenecen a todos.

Por si esto fuera poco, el rol del Estado se debilita cuando algunos funcionarios contribuyen con las empresas o propietarios acaudalados brindando beneficios fiscales o información estratégica para contribuir con su crecimiento comercial, la concentración de más territorio y el sostén de cierto tipo de privilegios.

Abonados por este *laissez faire* del Estado, las empresas o millonarios ganan espacio y adhesiones dentro de organizaciones, medios de comunicación, centros educativos, instituciones públicas o privadas que, conscientes o no, avalan el avance de la concentración y/o extranjerización de la tierra ante la ausencia del Estado y el paternalismo que acompaña estas acciones.

La cordillera patagónica es uno de los espacios más bellos de nuestro país. Contiene cadenas de montañas, glaciares, mallines y pampas, bosques densos, lagos, ríos y una variada flora y fauna. Es un bien común de todos los habitantes, con potencialidades enormes para nosotros y nuestros hijos.

Sin el control social la carrera especulativa de las empresas y grandes terratenientes en la región patagónica da como resultado la concentración de extensas regiones que abarcan cuencas hídricas y espacios naturales.

El caso lago Escondido es muy conocido. La empresa Hidden Lake S.A., perteneciente al magnate inglés Joe Lewis, que posee aproximadamente 14.000 ha en una zona cercana a la frontera con Chile, se ha transformado en un paradigma del libre acceso a las costas. Situada en una región que se encuentra entre Bariloche y El Bolsón en la provincia de Río Negro, esta propiedad tiene entre sus límites al lago Escondido, un espejo de agua navegable al que es prácticamente imposible acceder si no se recibe una autorización especial de la misma empresa para poder pasar por “su” camino privado. Como salida se le ofrece a la ciudadanía internarse en una senda de montaña sumamente peligrosa en una travesía a caballo o caminando que dura por lo menos 3 días, con alquiler de caballos y contratación de guías de montaña. Algo imposible para el 95 por ciento de la población, que carece del adiestramiento necesario. De esta forma sistemáticamente se viene negando el acceso público a la ciudadanía sin discriminaciones.

En razón de que el artículo 73 de la Constitución provincial de Río Negro determina que “se asegura el libre acceso con fines recreativos a las riberas, costas de los ríos, mares y espejos de agua de dominio público...”, en el año 2005 se presentó un “mandamus” impulsado por la legisladora Magdalena Odarda (CC-ARI). Este reclamo dio lugar a un fallo del Superior Tribunal de Justicia rionegrino, que con fecha 30 de julio de 2009 ordenó al gobierno provincial iniciar la habilitación de los accesos públicos al lago, el sendero de montaña y el camino de Tacuifi.

En función de verificar el cumplimiento del fallo, el 19 de marzo próximo pasado el STJ, con las partes y el acompañamiento de organizaciones sociales, inició una verificación ocular del camino público vecinal de Tacuifi constatando lo siguiente:

–El camino público utilizado históricamente se encuentra en óptimas condiciones para ser transitado por cualquier tipo de vehículo hasta el lago.

–Se habrían hecho trabajos de dragado en el río Foyel con el objeto de dificultar el tránsito de vehículos.

–Que parte del camino privado de la empresa y algunas instalaciones de la Estancia Lago Escondido, incluida una parte de la mansión del magnate inglés, habrían sido construidas sobre el camino vecinal de Tacuifi.

Se espera en lo inmediato el resultado de esa verificación judicial, razón por la cual, y estimando que se deberá habilitar ese camino público al lago, ha sucedido por estos días en la ciudad de Viedma todo tipo de escraches a los más altos funcionarios del Poder Judicial local, pintadas contra el Bloque del CC ARI, militantes políticos y organizaciones, agresiones e insultos al dirigente de Proyecto Sur, Omar Lenher, y amenazas de uso de armas de fuego en defensa de la propiedad privada y la privacidad en el goce del lago Escondido. Estos hechos son muy graves e injuriosos,

pues plantean torcer la voluntad de la Justicia por medios violentos, utilizando la fuerza y la amenaza ante las instituciones de la democracia. Las medidas ordenadas por el Superior Tribunal de Justicia provincial, en todo caso, se han limitado con justicia a defender los derechos ciudadanos conculcados, sin afectar otros derechos. Estas actitudes agraviantes lesionan la convivencia democrática y pretenden a la fuerza que un interés privado (y privilegiado) prevalezca por sobre el interés público.

Por todo ello y en mérito a la gravedad que conlleva, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

*Elsa S. Quiroz. – Griselda A. Baldata. –
Claudia F. Gil Lozano. – María F. Reyes.*

VI

DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE LA VITIVINICULTURA EN ENTRE RÍOS

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados el desarrollo de la actividad de la vitivinicultura en la provincia de Entre Ríos.

*Lisandro A. Viale. – Gustavo M. Zavallo. –
Atilio F. S. Benedetti. – Alicia M. Ciciliani.
– Miguel Á. Barrios. – María V. Linares.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El auge de la vitivinicultura en la Argentina ha generado actividades que inciden en las economías regionales como el turismo, la gastronomía, la hotelería, etcétera, así como también en la participación y organización de congresos, seminarios y cursos de degustación promovidos por el interés en conocer más sobre temas vitivinícolas, tanto desde los ámbitos científico-tecnológicos como en el ámbito del consumidor común.

Este proceso ha sido acompañado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, por la sanción de leyes tales la Ley de Denominación de Origen Controlada, por el Plan Estratégico para la Vitivinicultura Argentina (PEVI) y la Constitución de la Corporación Vitivinícola Argentina (COVIAR), cuya finalidad es la promoción del consumo del vino argentino en el mercado interno y en el externo.

En esta realidad, la República Argentina es un país que actualmente tiene una superficie cultivada con vid de 223.034 ha (año 2006, base congelada al cierre de la cosecha 2007), representando el 2,81 % de la superficie mundial.

Con este contexto podremos entender la historia de la vitivinicultura de Entre Ríos y su importancia, la cual se inicia en el siglo XIX.

Para comenzar, podemos recordar que Justo José de Urquiza fue un impulsor nato de las plantaciones de viñedos y la elaboración de vinos en esta provincia. En el Palacio San José tuvo más de veinte cepas distintas y allí se elaboraron vinos y licores. Hasta después de su muerte se continuó con la fabricación de vino blanco moscatel.

Luego, y si nos remontamos en el tiempo, en 1907 Entre Ríos llegó a ocupar el cuarto lugar en el Censo Nacional de Viñas con una extensión de 4.900 ha, contando con más de 30 bodegas.

Entre los departamentos donde mejor se desarrollaban las uvas, en ese momento, se encontraban Colonia San José, Concordia, Victoria y Federación.

Sin embargo, en el siglo XX llegó la crisis a la vitivinicultura de esta provincia.

Entre 1894 y 1916 la producción vitivinícola en todo el país, en general, creció un 700 %. Sin embargo, en 1934, y durante el gobierno de Agustín P. Justo, presidente de procedencia entrerriana, la ley nacional 12.137 dispuso la creación de la Junta Reguladora de Vinos. La junta elaboraría un plan de extirpación de viñedos que ordenaba, por medio del decreto 69.290, del 7 de octubre del año 1935, la erradicación de los viñedos en la zona de Entre Ríos. Luego se extendió un nuevo decreto en 1936 dando un plazo mayor para la concreción.

El fin de este organismo fue desanimar la actividad para fomentar a la región de Cuyo como única productora de vinos. “Su actuación entre 1935 y 1943 representó para los entrerrianos un período muy triste”, menciona Susana de Domínguez Soler, en un estudio realizado por el Instituto Urquiza de Estudios Históricos.

Pero esto se revirtió a partir de 1993, cuando, y a partir de la nueva legislación regulatoria vitivinícola, se liberó la plantación, implantación, reimplantación y modificación de los viñedos en todo el territorio de la Nación, como la cosecha de uva y su destino, ya sea para la industria, consumo fresco o la fabricación de alcohol.

En la actualidad, 2.275.000 litros es la estimación de la demanda de los entrerrianos de vinos por año. Este consumo está en alza y se estima que se consumen 1,75 litros de vino per cápita por año, llegando a los 70 millones de litros anuales en todo el país, según datos del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Así, dependiendo la zona geográfica y la característica de la bodega, se pueden encontrar las siguientes uvas: malbec, cabernet sauvignon, merlot, y tannat, como también chardonnay. Con esta uva se está produciendo un champagne de primera calidad. Cabe acotar que en algunos lugares se cosecha la uva sangiovese, clave en la producción de los mejores vinos

italianos. Todo ello demuestra las ventajas del suelo entrerriano para determinadas variedades y eso se advierte en las chacras de la provincia en donde se despliegan las vides que brindan una nueva geografía productiva.

Hoy hay cultivadas en Colón (Vulliez-Sermet) 5 ha, en Paraná otras 5, en San José 0,5 ha, en Concordia 2, en Lucas González 0,25 ha y en Victoria hay 2,5 ha.

Cabe destacar que a mediados del mes de julio del corriente año, se conformó la Asociación de Vitivinicultores de Entre Ríos con el objetivo de generar las mejores condiciones para la elaboración de vino en la región. A través de esta asociación se han estado convocando a los productores de vino y a los propietarios de viñedos, que en la provincia se van extendiendo en forma sostenida. Ahora aguardan el otorgamiento de su personería jurídica.

La conformación de esta Asociación Vitivinícola de Entre Ríos es un paso que hace historia, ya que se trata del resurgimiento de una actividad productiva que dormía en la memoria de muchos entrerrianos.

La prueba del interés en sumar esfuerzos para lograr el fortalecimiento de la actividad es compartir sueños, esfuerzos e inquietudes que se plantean a diario en este importante desafío, como lo vivieron hace tiempo otros pioneros, retomando así la vitivinicultura en las tierras entrerrianas.

Entendemos que la vitivinicultura es una importante actividad generadora de mano de obra y que permite renovar la producción agrícola posibilitando la diversidad productiva y económica de la provincia mencionada en párrafos precedentes.

Por lo expuesto anteriormente y por la importancia que reviste el carácter del mismo, es que solicito a los señores diputados que me acompañen en la aprobación de presente proyecto.

*Lisandro A. Viale. – Gustavo M. Zavallo.
– Atilio F. S. Benedetti. – Alicia M.
Ciciliani. – Miguel A. Barrios. – María
V. Linares.*

VII

DÍA MUNDIAL DEL AGUA

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar su adhesión a la celebración del Día Mundial del Agua el 22 de marzo, fecha establecida por la Asamblea General de la ONU mediante resolución A/RES/47/193 en diciembre de 1992.

En base al punto 2 de dicha resolución, solicitar al Poder Ejecutivo y por su intermedio a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable que se establezcan anualmente, en el marco del Día Mundial del Agua,

actividades concretas (difusión de información, publicación de reportajes, exposiciones, etcétera) que contribuyan a la concientización y sensibilización de los ciudadanos en relación al tópico en cuestión.

Impulsar desde el Congreso de la Nación actividades que contribuyan en idéntica dirección, tales como la publicación de afiches y difusión de los fundamentos de la resolución de la ONU.

*Lisandro A. Viale. – Carlos A. Carranza. –
Alicia M. Ciciliani. – Miguel Á. Barrios.
– Liliana B. Parada. – Mónica H. Fein.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 22 de diciembre del año 1992, las Naciones Unidas, en su 93ª Sesión Plenaria decidieron, mediante resolución A/RES/47/193, declarar al 22 de marzo como el Día Mundial del Agua, a celebrarse a partir del año 1993.

Dicha declaración se realizó en conformidad con las recomendaciones del capítulo 18 del “Programa 21” consensuado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), llevada a cabo en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, en junio de 1992, entre las cuales se establecen programas de acción para la ordenación y aprovechamiento, y la protección de los recursos, el abastecimiento de agua potable y saneamiento, etcétera.

Desde 1993 el Día Mundial del Agua destaca por año un aspecto particular relacionado con el agua.

El Día Mundial del Agua 2011 tiene por lema “Agua para las ciudades: respondiendo al desafío urbano”, y tiene por objetivo centrar la atención internacional sobre el impacto del rápido crecimiento de la población urbana, la industrialización y la incertidumbre causada por el cambio climático, los conflictos y los desastres naturales sobre los sistemas urbanos de abastecimiento de agua.

El tema de este año busca poner de relieve y alentar a los gobiernos, las organizaciones, comunidades y personas a participar activamente para responder al desafío de la gestión del agua urbana.

La campaña del Día Mundial del Agua en 2011 está siendo organizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en nombre de ONU-Agua, en colaboración con la FAO, el PNUD, la CEPE, UNICEF, UNESCO, ONU-Hábitat, la OMS, y el Programa para el Decenio del Agua sobre promoción de intereses y comunicación de las Naciones Unidas, así como con otras organizaciones asociadas, tales como la Asociación Internacional del Agua, el Fondo Mundial para la Naturaleza y el Consejo Mundial del Agua.

Afirmar que el agua es un recurso esencial para la vida parece ser sinónimo de comentar una obviedad.

Sin embargo, hoy en día, la escasez de agua afecta ya a todos los continentes. Según las Naciones Unidas, cerca de 1.200 millones de personas, casi una quinta parte de la población mundial, vive en áreas de escasez física de agua, mientras que 500 millones se aproximan a esta situación. Otros 1.600 millones, alrededor de un cuarto de la población mundial, se enfrentan a situaciones de escasez económica de agua, donde los países carecen de la infraestructura necesaria para transportar el agua desde ríos y acuíferos.

Para poder comprender esta situación, debemos tomar conciencia de que tanto el problema de la escasez, la inexistente protección de los recursos, el desabastecimiento de agua potable y saneamiento, etcétera, no son fenómenos puramente naturales sino, en su mayor porcentaje, causados por la acción del ser humano. Un claro ejemplo de esto es el tema de la escasez: en el planeta Tierra hay suficiente agua potable para abastecer a 6.000 millones de personas, pero ésta está distribuida de forma irregular, se desperdicia, está contaminada y se gestiona de forma insostenible.

La solución de estos problemas, entonces, también está en manos del hombre.

Principalmente son los gobiernos de los diferentes estados aquellos que deben llevar a cabo una gestión que priorice el uso racional y la conservación del recurso, su correcta y regular distribución, su saneamiento y universal acceso. No se debe perder de vista que, más allá de que el agua contribuye a la productividad económica, es esencial en pos de la consecución del bienestar social y el respeto a los derechos básicos de todos los ciudadanos.

Al mismo tiempo, es fundamental que la planificación incluya como punto cardinal a la concientización en relación al tema.

Actualmente encaramos una emergencia mundial en que 1.000 millones de personas carecen de acceso a un suministro básico de agua potable y más de 2.000 millones de personas no tienen acceso a un saneamiento adecuado. La solución requiere del compromiso de todos.

En este sentido, y en base al punto 2 de la resolución A/RES/47/193 de las Naciones Unidas, es que proponemos no sólo declarar la adhesión a la celebración del Día Mundial del Agua, sino también generar, desde la Cámara de Diputados de la Nación, actividades concretas que contribuyan a la concientización y sensibilización de los ciudadanos en relación al tópico en cuestión.

En virtud de estas consideraciones es que solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de resolución.

*Lisandro A. Viale. – Carlos A. Carranza. –
Alicia M. Ciciliani. – Miguel Á. Barrios.
– Liliana B. Parada. – Mónica H. Fein.*

VIII
SITUACIÓN DE DETERIORO QUE SUFRE
ACTUALMENTE EL MONTE DE LOS OMBÚES
DE LA CIUDAD DE VICTORIA (ENTRE RÍOS)

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Preocupación por la situación de deterioro que sufre actualmente el Monte de los Ombúes, ubicado en la ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos.

*Lisandro A. Viale. – Miguel Á. Barrios. –
María V. Linares. – Atilio F. S. Benedetti.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La República Argentina es uno de los países con mayor cantidad de ecorregiones y por ello cuenta con parques y reservas naturales que pertenecen al Estado nacional argentino y a las jurisdicciones provinciales y municipales.

Sobre este concepto, la Constitución Nacional, en su artículo 41, expresa: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales”.

A su vez, la ley nacional 25.675, sancionada el 6 de noviembre de 2002 y promulgada parcialmente el 27 de noviembre del mismo año, establece principios de la política ambiental que, según su artículo 5º, deberán cumplir los distintos niveles de gobierno a la hora de tomar decisiones y llevar a cabo actividades de carácter ambiental.

Dentro de estos principios encontramos el de prevención, a partir del cual se establece que las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir; y el principio de equidad intergeneracional, sobre la base del cual se determina que los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiados del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras. Además, se instituye el principio de sustentabilidad, donde se fija que el desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

Concretamente, en la legislación provincial entrerriana, queda plasmado en el artículo 83 de la Nueva Constitución, sancionada en el año 2008, la obligación por parte del estado provincial de garantizar “la aplicación de los principios de sustentabilidad, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad”, principios determinados en la mencionada Ley de Presupuestos Mínimos. Más específicamente, el artículo 85 dictamina: “El Estado asegura la gestión sustentable y la preservación de los montes nativos, de las selvas ribereñas y de las especies autóctonas, fomentando actividades que salvaguarden la estabilidad ecológica. El propietario de montes nativos tiene derecho a ser compensado por su preservación”.

El 17 de julio de 2001 se sancionó la ley provincial 9.341, mediante la cual se crea como reserva natural manejada o santuario de fauna y flora, el denominado Monte de los Ombúes. La definición de “reserva natural manejada o santuario de fauna y flora” está fijada por la ley 8.967, sancionada el 15 de noviembre de 1995, mediante la cual se creó el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas. En su artículo 22 establece que “reserva natural manejada o santuario de fauna y flora es todo lugar o hábitat específico cuya protección resulte indispensable para mantener la existencia o la condición de especies o variedades silvestres determinadas, de importancia nacional o provincial”. Y en el artículo 23, habilita la manipulación del ambiente para crear las condiciones óptimas de vida en las especies a proteger.

El Monte de los Ombúes, ubicado en las afueras de la ciudad entrerriana de Victoria, al pie del parque del cerro de La Matanza, es, debido a lo extraordinario de su formación boscosa, un atractivo notable que resulta una rareza mundial con 40 ejemplares de más de 400 años. Asimismo tiene una riqueza histórica innegable, en tanto que a mediados del siglo XVIII se libraron batallas en las que minuanes, chanáes, timbúes y charrúas resistieron la Conquista hasta su exterminio.

Su rareza botánica lo convierte en el segundo de su tipo en el mundo. Lo extraordinario de este monte reside en el hecho de que el ombú es un árbol, o más bien una hierba gigante, que, tal como se nos aparece en las llanuras pampeanas, crece en soledad, en forma aislada. Sin embargo, en este sitio, por su suelo y su clima, o quizá por un capricho de la naturaleza, una enorme cantidad de estos árboles conforman un monte incomparable.

A pesar de conjugar importancia natural, curiosidad científica, cualidades estéticas y relevancia histórica, el Monte de los Ombúes, uno de los atractivos naturales más asombrosos que posee la ciudad de Victoria, y nuestro país, está en riesgo. Varios ejemplares están desapareciendo, tal como lo viene denunciando públicamente la ONG Movimiento Juvenil Ombú, de la ciudad mencionada.

Según explica Laureano Bruno, miembro de la citada ONG: “El problema está en la falta de mante-

nimiento del bosque. En el lugar se pueden observar animales muertos, residuos no degradables, restos de combustibles y por sobre todo, exceso de personas en el lugar por la cercanía del autódromo. Éstas son sólo algunas de las causas que impiden la reproducción de nuevas especies”.

En noviembre de este año, el ingeniero agrónomo Rafael Alberto Sabattini, profesor titular de la cátedra Ecología. Sistemas Agropecuarios de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNER (Universidad Nacional de Entre Ríos) visitó junto a su grupo de trabajo el área en conflicto. Fue invitado por Ana María Silva, directora del Instituto Superior del Profesorado “San Benito” situado en la ciudad de Victoria. En virtud de la visita, señaló las actividades a desarrollar en vías de planificar un manejo de la reserva para su futura elevación al gobierno provincial (ver Anexo). En palabras del ingeniero Sabattini: “El plan de manejo elaborado por nuestra cátedra plantea algunos ejes, a nuestro criterio fundamentales, para el saneamiento del monte. Básicamente, zonificar el área, inventariar todas las especies vegetales, numerar los ombúes, limpiar y mantener el área delimitada y, por último, iniciar la plantación de ejemplares en los claros faltantes. Una aclaración, este plan no tiene ninguna posibilidad de implementarse correctamente si no cuenta con el seguimiento y control de personas o entidades de la ciudad”.

Cabe acotar que, en lo relativo a esta cuestión, existe legislación municipal que, en procura de darle una solución definitiva a esta problemática, fue sancionada por el Concejo Deliberante en los años 1987, 1990 y 1991: la ordenanza municipal 545/87 en su artículo 2 le da al Victoria Auto Club la concesión de ese lugar a la vez que lo faculta a “[...] parquizar, conservar y reponer los árboles del Monte de los Ombúes”. La ordenanza 884/90 establece en su artículo 3º, en relación al cuidado del Monte de los Ombúes, que se debe “realizar un justo cercado para el mantenimiento a efecto de la preservación, mantenimiento y limpieza a cargo del personal de maestranza del municipio”. Por último, la ordenanza 987/91 prohíbe la extracción y poda y ordena al vivero municipal acelerar la multiplicación de la especie, quedando a cargo de un técnico especializado en la materia.

Es responsabilidad provincial y municipal cuidar, mantener y procurar que actuales y futuras generaciones puedan disfrutar de esta reserva natural manejada o santuario de fauna y flora.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de declaración.

ANEXO

Plan de manejo elaborado por el ingeniero Rafael Sabattini.

1. Realizar una caracterización general del área para zonificar su estado.

2. Cartografía vegetal, indicando especies, estado y densidad.

3. Identificar los individuos de ombúes, con números.

4. Iniciar actividades de limpieza del material muerto caído (dejar probablemente algunos muy pocos individuos de ombúes de los caídos).

5. Reducir mogotes de tala y sarandíes, dejar áreas más laxas.

6. Reducir al mínimo la colonización de duraznillo negro.

7. Desmalezar el predio para mantener el pasto.

8. Podar los individuos que sean necesarios de ombúes, mantener vástagos nuevos. Obviamente, además de los adultos.

9. Iniciar, a posteriori, la plantación de ejemplares en los claros faltantes.

Lo indicado, de 1 a 3, se podría ejecutar en conjunto en la facultad. Y el Instituto Superior del Profesorado “San Benito” (celebrar convenio de colaboración y evaluar costos).

Del punto 4 a 9 supervisado por la facultad, luego de la evaluación, establecer protocolos de trabajo, tiempos, fechas y cronograma. La idea es trabajar con motosierras/motoguadañas y desmalezadora de arrastre.

*Lisandro A. Viale. – Miguel Á. Barrios. –
María V. Linares. – Atilio F. S. Benedetti.*

IX

EXPRESA BENEPLÁCITO POR EL VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA FIRMA DEL TRATADO DE ASUNCIÓN, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY EL 26 DE MARZO DE 1991

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar beneplácito por el vigésimo aniversario de la firma del Tratado de Asunción, suscrito entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay el 26 de marzo de 1991.

Marta G. Michetti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de declaración tiene como objeto expresar beneplácito por el vigésimo aniversario de la firma del Tratado de Asunción, acto constitutivo de la conformación del Mercado Común del Sur (Mercosur), bloque regional del cual la Argentina actualmente es miembro pleno.

El Tratado de Asunción fue firmado el 26 de marzo de 1991 en la República Oriental del Uruguay y definió como objetivo central la constitución en la región de un mercado común, es así que permitió el libre tránsito de bienes, servicios y factores productivos entre estos países por medio de la eliminación de aranceles y restricciones tarifarias a la circulación de los productos comerciables. Asimismo, se estableció una tarifa externa y una política comercial común, con coordinación de posturas en lo que respecta a los foros regionales e internacionales.

Posteriormente, en 1994, se firma el Protocolo de Ouro Preto, el cual es el complemento del Tratado de Asunción y posee gran importancia ya que establece la estructura institucional definitiva del Mercosur, su personería jurídica internacional y sus normas legales.

Fueron estas medidas, junto al compromiso de los Estados miembros de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes al tratado, lo que logró fortalecer el proceso de integración regional.

La globalidad e interconexión de las economías mundiales, la volatilidad de los mercados internacionales y la consecuente fácil propagación de crisis económicas, exponen la necesidad de un sólido mercado común en la región. Asimismo, en un mundo en que la competitividad comercial es constante, la integración de las economías permite una mayor eficiencia y rendimiento en los mercados, así como también un refuerzo de la productividad, de la inversión pública y privada, de la reducción de las asimetrías entre los países, de la promoción del desarrollo y de la cooperación científica y tecnológica, y de la modernización de las economías.

La integración ya no es más una cuestión de opción, sino que se ha vuelto una necesidad en un contexto del mundo globalizado donde los megabloques y las fusiones empresariales generan un poderío económico muy competitivo.

El Mercosur mostró ser un proyecto democrático, integracionista, dinámico y de consenso entre las partes. Es pues el medio por el cual se ha de lograr una verdadera integración regional que permita a fin de cuenta mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, no sólo en lo económico sino también en lo social, en la educación, en la salud, así como también en el aprovechamiento eficiente y sustentable de los vastos recursos naturales de la región.

El Mercosur ha tenido grandes avances en este sentido, es de resaltar el acercamiento entre los cuatro Estados miembros, a través de Cumbres de Jefes de Estados, como la próxima a realizarse el 23 y 24 de junio en la Ciudad de Asunción, República Oriental del Uruguay, la actual negociación entre los países miembros del Mercosur y los Estados que integran la Unión Europea para establecer una alianza birregional, como la discusión al interior de nuestro país para establecer un sistema electoral, a través de una modificación del Código Electoral, que posibilite la elección directa de

Parlamentarios del Mercosur, lo cual posibilitaría dar mayor énfasis a la deliberación dentro del órgano legislativo del bloque regional.

Como presidenta de la Comisión de Mercosur de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, considero importante que la Cámara exprese su beneplácito por el vigésimo aniversario del Tratado de Asunción y solicito a mis pares que apoyen el presente proyecto.

Marta G. Michetti.

ANTECEDENTES

1

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar beneplácito y adherir a los festejos por el vigésimo aniversario de la firma del Tratado de Asunción que dio origen al Mercado Común del Sur (Mercosur) el día 26 de marzo de 1991.

Martín Sabbatella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un primer antecedente regional del Mercosur, que vale la pena mencionar, es el proyecto de integración desarrollado mediante la conformación de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) y, luego, la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), que sin duda han contribuido, al menos en términos de antecedentes del Mercosur, en dos elementos fundamentales: El primero, es que fue en aquel ámbito regional donde se llevaron a cabo los primeros acercamientos comerciales entre los países que en el futuro conformarían el Mercosur, a través de la suscripción de Acuerdos de Complementación Económica (ACE). El segundo antecedente, tal vez aún más determinante, es el surgimiento en el ámbito de la ALALC y ALADI de una modalidad de integración que podríamos definir como “racionalidad autonómica”, que estaba presente en ambos acuerdos regionales, darían un fuerte sustento teórico y práctico a lo que luego constituiría el proceso de relacionamiento político, económico y comercial entre la Argentina y Brasil, durante la década del 80, al que luego se le sumarán Uruguay y Paraguay.

De este modo, creemos que el proceso de conformación de lo que a partir del 26 de marzo de 1991 sería el Mercosur comenzó a partir de una serie de hechos y circunstancias específicas que generaron un cambio en la percepción, inicialmente, entre la Argentina y Brasil, y que luego mediante un proceso de interacción y de conocimiento del otro, a través de la reiteración de encuentros y negociaciones, en un contexto determi-

nado aunque cambiante, se fueron profundizando las relaciones entre estos dos países; circunstancias que serían fundamentales en el proceso que luego llevaría a constituir el Mercosur.

Continuando con la serie de sucesos es momento de mencionar al que sin duda alguna fue el antecedente más importante que unos años más tarde se convertiría en el Mercosur. Nos referimos a la firma de la Declaración de Iguazú y a la Declaración Conjunta sobre Política Nuclear, ambas suscritas en 1985. En aquella oportunidad, los presidentes Raúl Alfonsín y José Sarney se reunieron, el 30 de noviembre de 1985, en Foz de Iguazú, Brasil, donde suscribieron ambas declaraciones, las cuales marcarían el punto de inicio de una serie de acuerdos políticos. Cabe resaltar que ésta representó el primer paso del acercamiento bilateral, anticipando la totalidad de los acuerdos económicos, comerciales, de transportes, etcétera, que serían firmados al año siguiente.

Estos acuerdos resultaron ser un punto de inflexión en esta concatenación de hechos, entre ambos países, ya que, por un lado, reflejaron una suerte resignificación de sus intereses y expectativas mutuas, creando una especie de percepción mutua de estar compartiendo un mismo lugar en el mundo, a partir de problemáticas comunes tales como: deuda externa, problemas de desarrollo, ubicación geopolítica en el conflicto de la Guerra Fría y capacidad nuclear, entre otras. La primera consecuencia concreta de la Declaración de Iguazú fue el lanzamiento del Programa de Integración y Cooperación Económica (PICE), en julio de 1986 (y luego, en 1988, el Tratado de Integración, Cooperación y Desarrollo) donde los presidentes Alfonsín y Sarney suscribieron, en Buenos Aires, el Acta de Integración y Cooperación Argentino-Brasileña y 12 Protocolos bilaterales. Cabe destacar que el acta establecía como objetivos principales el estímulo a la integración intrasectorial (evitando la especialización de las economías), el equilibrio cuantitativo y cualitativo del intercambio comercial, la modernización tecno-industrial, y una localización más eficiente de los recursos en las economías de ambos países. Todos estos objetivos deberían ser alcanzados a través de principios fundamentales tales como: flexibilidad, gradualidad, simetría, equilibrio, trato preferencial frente a terceros mercados, armonización progresiva y participación de los empresarios.

Ya ingresando en la década de los 90, es necesario tener en cuenta que la firma del Tratado de Asunción, el 26 de marzo de 1991, se llevó a cabo en un contexto internacional bastante diferente, ya que aquel momento histórico va a estar caracterizado por un escenario de liberalización del comercio, a partir de elementos tales como la desaparición de la Unión Soviética, la caída del muro de Berlín, el fin de la Guerra Fría, el Consenso de Washington y auge de la globalización económica y financiera. De este modo, las relaciones entre los ahora países miembros del Mercosur cobraron un marcado énfasis económico-comercial, dando

lugar a los conocidos programas de liberalización comercial, a partir de la creación de una zona de libre comercio, desde el 1° de enero de 1995, el establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados (Protocolo de Ouro Preto, 1994), cuya operación plena debería alcanzarse el 31 de diciembre de 1999, así como la coordinación de posiciones en foros económico-comerciales regionales e internacionales. Asimismo, ambos tratados fundamentales del Mercosur establecerían la estructura institucional del bloque regional, dando lugar a la conformación del Consejo Mercado Común (CMC), el Grupo Mercado Común (GMC), la Comisión de Comercio (CCM) y la Secretaría Administrativa.

La firma de estos acuerdos, sin duda, implicó el debut del Mercosur, estableciendo el ritmo de su implementación, y forjó a través de gobiernos de marcada tendencia neoliberal el marco institucional necesario para el funcionamiento del acuerdo. Esta acción contó, a su vez, con el aval de parte de los sectores empresarios locales más poderosos que observaron en el tratado una oportunidad para desarrollar negocios complementarios. De este modo, el Mercosur nació con el auspicio de funcionarios, empresas multinacionales y empresarios de los distintos países miembros con una clara perspectiva comercial.

Si bien durante los años 90, el marco teórico y práctico de la integración regional fue cubierto por los conceptos y objetivos del libre comercio también es justo destacar, desde nuestra perspectiva, que durante esos años el proceso de conocimiento y aprendizaje, entre los países miembros del Mercosur fue verdaderamente fructífero, a través de la creación de múltiples reuniones gubernamentales, la suscripción de diversos acuerdos, la conformación de grupos de trabajo, que sin duda han constituido espacios que contribuyeron enormemente a la construcción de confianza respecto a los otros socios regionales. En este sentido, por aquellos años se ha llevado a cabo la incorporación de importantes hitos en materia de democracia, tales como la Cláusula Democrática (1994) y la creación de la Comisión Parlamentaria Conjunta (CPC), entre otros, que indudablemente aparecen como antecedentes de algunos de los aspectos del Mercosur que han sido profundizados en los últimos años.

Otro punto fundamental en este proceso regional va a ser el conocido como Protocolo de Olivos, firmado el 18 de febrero de 2002, mediante el cual se creó un nuevo procedimiento y un nuevo órgano de arbitraje, como el Tribunal Permanente de Revisión (TPRM). Un segundo aspecto innovador del Protocolo de Olivos es el relativo al mecanismo de opiniones consultivas con la finalidad de contribuir a la interpretación y aplicación correcta y uniformes de las normas del Mercosur.

Como mencionamos, el relacionamiento entre los países miembros del Mercosur de ninguna manera po-

drían estar ajenos al contexto interno de sus sociedades, así como tampoco pueden hacerlo con respecto al contexto internacional. En este sentido, los sucesos de crisis financieras, Brasil (1999) y la Argentina (2001), y los cambios políticos y económicos que sobrevinieron a estos países, y lo sucedido en el mundo, a partir del nuevo escenario internacional que se vislumbró a comienzos del siglo XXI: atentado del 11 de septiembre de 2001, movimientos sociales antiglobalización y la falta de avances en la Ronda Doha, generarían una serie de profundos cambios que también tendrían consecuencia en el bloque regional.

De este modo, en 2003, se llevó a cabo en la región un intenso giro político e ideológico producido a partir de la elección a la presidencia de Brasil de Luiz Inácio “Lula” da Silva, de Néstor Kirchner a la presidencia de la Argentina y de Tabaré Vázquez, en Uruguay, en 2005. Esta situación, que de ningún modo podría ser separada de los fenómenos ocurridos en Venezuela, con la llegada de Hugo Chávez, y de Evo Morales, en Bolivia, dio lugar a múltiples cambios políticos y económicos que pueden ser resumidos como el abandono del modelo neoliberal, llevado a cabo por los distintos gobiernos de la región, durante la década de los 90, y que terminaron con grandes fracasos y crisis financieras.

Estas circunstancias generaron un fuerte vuelco en la concepción del Mercosur, generándose un nuevo paradigma que estaría basado en la idea de que un proceso de integración entre países en desarrollo, con economías asimétricas en su tamaño y estructura, no debe limitarse a los aspectos comerciales, sino que debe propender a eliminar las diferencias de desarrollo interno y a evitar la concentración de los beneficios de la integración en los actores de mayor tamaño. Perspectiva bastante similar a la existente en la década del 80, a partir de la firma de la Declaración de Iguazú (1985) y de la constitución del PICE (1986).

Este cambio de aire, que recién empezó a producir cambios significativos justamente a partir la IV Cumbre de las Américas, en 2005, donde los países de este bloque regional le dijeron con fuerza “No al ALCA”, provocó que la agenda del bloque llevara a cabo la incorporación de una serie de temáticas ligadas a la integración regional en términos de impulso al desarrollo y la producción. En este sentido, cabe destacar la puesta en marcha de una serie de proyectos destinados a disminuir las asimetrías al interior del bloque, centralizados desde el Fondo de Convergencia Económica (FOCEM), la creación del Grupo de Integración Productiva (GIP), en 2008, el Fondo de Garantías para Pymes del Mercosur, en 2009, o la creación del Sistema de Pagos en Moneda Local (SML), que comenzó a regir el 3 de octubre de 2008.

Al mismo tiempo, cabe destacar que las diversas transformaciones ocurridas durante la primera década del siglo XXI, tales como la redefinición del espacio de lo público y las mayores demandas sociales por participar en las decisiones comunitarias han gene-

rado, en el espacio regional del Mercosur, un nuevo esquema de articulación de las decisiones de carácter colectivo, ligadas a nuevas formas de política asociadas con prácticas más eficientes, transparentes y más participativas, donde los gobiernos locales están desempeñando un papel preponderante.

Un ejemplo claro del mayor espacio de participación adquirido por la sociedad civil en el ámbito del Mercosur, ya sea a través del Foro Consultivo y Social o de la creación del Grupo Somos Mercosur, es el que generó el fortalecimiento de otros niveles de integración regional, como ser el ámbito subnacional, mediante la creación del Foro de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos del Mercosur y Mercociudades, que también implicó la incorporación de nuevos actores sociales, políticos y empresariales en el proceso de integración generando una innovadora modalidad de participación horizontal por parte de la sociedad civil en el ámbito de la integración regional. Esto ha permitido que los gobiernos locales y asociaciones de la sociedad civil hayan generado una activa participación en algunos temas relacionados con la agenda regional.

De este modo, el hecho de que el Mercosur, en los últimos años, pareciera haberle dado mayor relevancia al desarrollo de las temáticas recién señaladas, poniendo énfasis en aspectos productivos y sociales, no deben ser comprendidas como hechos en sí mismos, sino como resultantes de este extenso proceso de interacción que ha permitido a través del tiempo una profundización de las relaciones entre los países miembros del Mercosur. Siguiendo esta perspectiva parece adecuado observar que hubiera sido imposible la creación de un Parlamento del Mercosur –cuya maduración y funcionamiento efectivo seguramente demandará tiempo y práctica institucional, así como voluntad política– sin la existencia previa de un proceso de interacción y aprendizaje en ámbitos como el de la Comisión Parlamentaria Conjunta (CPC), ni la aprobación del Código Aduanero del Mercosur, sin un largo período de profundización y adecuación de las relaciones y procedimientos comerciales entre los países miembros.

Sin embargo, también debe destacarse que a través de este largo proceso de aprendizaje se ha ido produciendo el fortalecimiento de una serie de valores y principios que pueden ser denominados como característicos de este bloque regional, tales como son los principios de: autonomía, democracia, derechos humanos, crecimiento con desarrollo, fomento a la producción, intercambio equilibrado, institucionalidad intergubernamental y consenso en la toma de decisiones; cuya existencia se ha ido profundizando a lo largo de estos años y, de algún modo, constituyendo una suerte de patrón identitario regional o una modalidad propia de integración regional.

Por todo ello, y constituyendo nuestro deber como legisladores poner de manifiesto nuestro apoyo al pro-

ceso de integración regional, pongo este proyecto a disposición de mis pares solicitando su apoyo.

Martín Sabbatella.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir a la celebración del 20º aniversario de la firma del Tratado de Asunción entre las Repúblicas Argentina, Federativa de Brasil, del Paraguay y Oriental del Uruguay, que se conmemora el 26 de marzo de 2011.

Olga E. Guzmán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 26 de marzo de cada año se conmemora el llamado Día del Mercosur, en ocasión de recordar la firma del Tratado de Asunción del año 1991, que dio lugar al proceso de integración de los países del Cono Sur.

Cabe mencionar que los países del Mercosur son los mayores productores de alimentos.

Este día es recordado en las escuelas. En este sentido, cabe señalar que los ministerios de Educación de la Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay incluyeron en el calendario escolar de sus respectivos países el día 26 de marzo como el Día del Mercosur, facilitando de este modo a sus profesores el hecho de poder explicar, según la edad de los escolares, lo que esta integración internacional significa. Dicha inclusión deriva de la decisión Mercosur CMC/DEC. 2/00.

Varios países iberoamericanos celebran hoy el Día del Mercosur en honor al bloque comercial que se creó en 1991 con este nombre.

El Mercosur empezó como un pacto de libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países que lo firmaban, en aquel momento la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay. La República Bolivariana de Venezuela se convirtió en miembro en diciembre del 2005.

Más tarde, el pacto se amplió a cuestiones más allá de lo comercial, de manera que el Mercosur tiene ahora acuerdos sobre educación, trabajo, mujeres, derechos humanos y salud.

En el ámbito educativo, se celebra anualmente un concurso histórico literario en el que participan alumnos de nivel medio. El Día del Mercosur en las escuelas se celebró por primera vez en el año 2003.

Este proyecto pretende celebrar la decisión tomada hace 20 años, que sin dudas ha fortalecido a la región de los países del Cono Sur.

Estos acuerdos, que forman parte de la política general de integración en la región, profundizada por el gobierno nacional en los últimos años, han hecho posible la realización de diversas acciones y programas específicos para la inclusión e integración educativa, cultural, económica, política, etcétera.

Por todo lo expuesto, solicito a mis compañeros que me acompañen en el siguiente proyecto.

Olga E. Guzmán.

3

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación,

DECLARA:

Su beneplácito por el vigésimo aniversario de la firma del Tratado de Asunción, el cual dio origen al Mercado Común del Sur (Mercosur), suscrito entre la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, el 26 de marzo de 1991; y ratifica su determinación para profundizar los mecanismos de integración y cooperación regional.

Ricardo Gil Lavedra. – Ricardo Alfonsín. – Daniel Katz. – Silvia B. Vázquez. – Carlos A. Favario. – Patricia Bullrich. – Ricardo Buryaile. – Fernando Iglesias. – Adrián Pérez. – Norah Castaldo. – Roy Cortina. – Margarita Stolbizer. – Horacio R. Quiroga. – Miguel A. Giubergia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 30 de noviembre de 1985 se firma, entre el presidente de la República Argentina, Raúl Alfonsín y de Brasil, José Sarney, la Declaración de Foz de Iguazú, la cual marcó un cambio de paradigma en las relaciones con nuestro vecino y la región. Esta declaración significó abandonar y rechazar la política de confrontación, desentendimiento y no cooperación que hasta ese momento los distintos gobiernos de nuestro país habían sostenido, en pos de un nuevo paradigma de integración supranacional y promoción de mecanismos multilaterales de diálogo en los albores de la democracia en nuestro país.¹ La Declaración de Foz de Iguazú sienta las bases del tratado que daría origen al Mercosur.

¹ Russell, Roberto, y Tokatlian, Juan Gabriel, *El lugar de Brasil en la política exterior de Argentina*, Fondo de Cultura Económica, 2003; Russell, Roberto, *Política exterior y veinte años de democracia: Un primer balance*, en: Marcos Novaro y Vicente Palermo (eds.) *La historia reciente*. Buenos Aires: Edhasa, 257-269, 2002; Bouzas, Roberto; Fanelli, José María, *Mercosur: integración y crecimiento*, segunda edición, Buenos Aires: Editorial Altamira, 2002.

El 29 de julio de 1986 se firmó el Acta para la Integración Argentino-Brasileña. Mediante este instrumento se estableció el Programa de Integración y Cooperación entre Argentina y Brasil (PICAB) fundado en los principios de gradualidad, flexibilidad, simetría, equilibrio, tratamiento preferencial frente a terceros mercados, armonización progresiva de políticas y participación del sector empresario. El núcleo del PICAB fueron los protocolos sectoriales en sectores claves.¹

El 6 de abril de 1988 se firmó el Acta de Alvorada, mediante la cual Uruguay se sumó al proceso de integración regional. El 29 de noviembre de 1988 se celebró el Tratado de Integración, Cooperación y Desarrollo entre la Argentina y Brasil. El tratado fijó un plazo de 10 años para la remoción gradual de las asimetrías. Complementariamente, durante el gobierno de Alfonsín, la Argentina y Brasil dieron forma a varios protocolos de integración, para sectores específicos.²

El propósito de este proyecto de declaración es celebrar el vigésimo aniversario de la firma del Tratado de Asunción, que dio origen al Mercado Común del Sur –Mercosur–, firmado en 1991 por los presidentes de la República Argentina, Carlos Menem; la República Federativa del Brasil, Fernando Collor de Mello; la República del Paraguay, Andrés Rodríguez; y la República Oriental del Uruguay, Luis Lacalle.

El Protocolo Adicional al Tratado de Asunción –el Protocolo de Ouro Preto– se suscribió en la Cumbre de Presidentes de Ouro Preto, de diciembre de 1994, el cual establece la estructura institucional del Mercosur y se lo dota de personalidad jurídica internacional. En Ouro Preto se puso fin al período de transición y se adoptaron los instrumentos fundamentales de política comercial común que caracterizan a la Unión Aduanera.³

La Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático en el Mercosur,⁴ elaborada durante la X Reunión del Consejo del Mercado Común, en San Luis (Argentina), 25 de Junio de 1996, manifiesta la plena vigencia de las instituciones democráticas, como condición indispensable para la existencia y el desarrollo del Mercosur.⁵ Luego, por medio del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático (1998), los cuatro Estados parte del Mercosur y Bolivia y Chile ratifican que la vigencia de las instituciones democráticas es condición *sine qua non* para la existencia y desarrollo de los procesos de integración, y que toda

alteración del orden democrático constituye un obstáculo inaceptable para la continuidad del proceso de integración regional.⁶

Asimismo, en dicha ocasión se suscribió la Declaración Política del Mercosur, Bolivia y Chile como Zona de Paz a través de la cual los Estados parte expresan que la paz constituye un elemento esencial para la continuidad y el desarrollo del proceso de integración regional. En ese sentido, los Estados establecen, entre otros puntos, fortalecer los mecanismos de consulta y cooperación sobre temas de seguridad y defensa existentes entre sus países, promover su progresiva articulación y realizar esfuerzos conjuntos en los foros pertinentes para avanzar en la consolidación de acuerdos internacionales orientados a lograr el objetivo del desarme nuclear y la no proliferación en todos sus aspectos.⁷

Durante estas dos décadas, el Mercosur se ha ido configurando como sistema institucional, comercial, productivo, democrático, ambiental y social sin precedentes en la región. El desarrollo y consolidación del Mercosur significó un cambio trascendental en la concepción de la confianza mutua, los canales de diálogo y lazos de cooperación entre las naciones que lo integran y representa en el sistema internacional, un espacio de paz, democracia y diálogo.

La elaboración del Código Aduanero Común a mediados del año pasado, el Fondo de Convergencia Estructural, la elección directa de los parlamentarios del Mercosur en el próximo tiempo, los avances en el Grupo de Integración Productiva, la eliminación del cobro múltiple del arancel externo común, la determinación de abordar la cuestión de los incentivos a la producción y a la inversión son, independiente de las observaciones que podemos realizarle, otros de los elementos altamente positivos logrados en consonancia con el tratado fundacional.⁸

En un contexto internacional altamente globalizado, y donde las políticas de integración regional se develan como una alternativa capaz de potenciar las ventajas comparativas de los Estados, armonizar intereses complementarios y/o comunes y permitir su integración a la economía mundial de forma más sólida, el Mercosur resulta organismo indispensable para nuestro país y la región.

Si bien los logros durante estos veinte años han sido sumamente significativos, los próximos años deberán encontrarnos unidos y con la voluntad de debatir y avanzar, entre otros temas, sobre:

¹ <http://www.raulalfonsin.com/su-vida/presidencia-1983-1989>.

² <http://www.raulalfonsin.com/su-vida/presidencia-1983-1989>.

³ Mercosur. www.mercosur.org.uy – Antecedentes del Mercosur.

⁴ Allí también se suscribió el Protocolo de Adhesión de Bolivia y Chile a dicha declaración.

⁵ Mercosur. www.mercosur.org.uy – Antecedentes del Mercosur: Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático en el Mercosur.

⁶ Mercosur. www.mercosur.org.uy – Antecedentes del Mercosur: Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático.

⁷ Mercosur. www.mercosur.org.uy – Antecedentes del Mercosur: Declaración Política del Mercosur, Bolivia y Chile como Zona de Paz.

⁸ Bouzas, Roberto; Fanelli, José María, *Mercosur: Integración y crecimiento*, segunda edición, Buenos Aires, Editorial Altamira, 2002.

– Lograr el desarrollo económico de los Estados parte con inclusión social y equidad.

– Avanzar en la concreción de la Unión Aduanera.

– Analizar la posibilidad de resolución de las barreras que impiden el desarrollo del Mercado Común y la coordinación de las políticas macroeconómicas.

– Profundizar la presencia y coordinación comercial y económica en otros mercados.

– Elaborar e implementar una política ambiental común alineada a los estándares internacionales de protección del medio ambiente y desarrollo sustentable.

– Avanzar en la integración física y desarrollo de infraestructura.

Señor presidente, reiteramos nuestro beneplácito con el vigésimo aniversario del Tratado de Asunción, con el avance de la integración regional y la profundización de los canales de diálogo y cooperación con nuestras naciones hermanas, que ha liderado la República Argentina desde mediado de la década del ochenta.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Ricardo Gil Lavedra. – Ricardo Alfonsín.
– Daniel Katz. – Silvia B. Vázquez. –
Carlos A. Favario. – Patricia Bullrich.
– Ricardo Buryaile. – Fernando Iglesias.
– Adrián Pérez. – Norah Castaldo. – Roy
Cortinas. – Margarita Stolbizer. – Horacio
R. Quiroga. – Miguel A. Giubergia.*

X

CELEBRACIÓN DEL 41º ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LV 11 EMISORA SANTIAGO DEL ESTERO (AM 890 KHZ - FM 88.1) DE SANTIAGO DEL ESTERO

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el XLI aniversario de la fundación de LV 11 Emisora Santiago del Estero (AM 890Khz-Fm 88.1), de la provincia de Santiago del Estero, que se celebró el día 29 del mes de marzo de 2011.

*Cristian R. Oliva. – Mirta A. Pastoriza. –
Daniel A. Brue. – Ana Z. Luna de Marcos.
– José A. Herrera. – Norma A. Abdala de
Matarazzo. – Jorge R. Pérez.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

LV 11 Emisora Santiago del Estero cumplió 41 años el pasado 29 de marzo del presente año. Esta emisora tiene una amplia trayectoria y que es reconocida como “la radio de los santiagueños”, con una cobertura de

señal en todos los rincones de la provincia y de provincias limítrofes, brindando a la masiva audiencia una variada programación con información del acontecer político, social, económico y rural del ámbito provincial, nacional e internacional, así como también cultural, abarcando diferentes géneros musicales.

Desde su fundación, en 1970, cuando don José María Cantos decidió la instalación de la emisora, LV 11 fue creciendo sostenidamente hasta ser hoy la radio que representa la columna vertebral de la radiofonía santiagueña.

La planta transmisora LV 11 (AM 890) se encuentra ubicada en la localidad de San Carlos, departamento de Banda, distante 7 kilómetros de la ciudad capital, y cuenta con una torre antena de 185 metros de altura y dos (2) equipos de 25 kW de potencia. Los estudios centrales cuentan con un equipo totalmente computarizado y actualmente la radio se transmite en dúplex en frecuencia modulada, en el 88.1 del dial.

La labor diaria de la radio ha sido merecedora de reconocimientos y premios, como el Premio Santa Clara de Asís o el Martín Fierro, a distintos programas de esta emisora.

Para los santiagueños, celebrar el cuadragésimo primer aniversario de la fundación de LV 11 Emisora Santiago del Estero resulta motivo de un gran orgullo.

Es por ello que solicitamos el acompañamiento de nuestros pares, para que a través de este proyecto brindemos un justo reconocimiento a los propietarios, directivos y personal de este prestigioso medio radial de nuestro Norte Argentino.

*Cristian R. Oliva. – Mirta A. Pastoriza. –
Daniel A. Brue. – Ana Z. Luna de Marcos.
– José A. Herrera. – Norma A. Abdala de
Matarazzo. – Jorge R. Pérez.*

XI

FIESTA NACIONAL DEL PEHUÉN EN ALUMINÉ (NEUQUÉN)

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados la Fiesta Nacional del Pehuén, que se realizará en Aluminé, provincia del Neuquén, del 21 al 24 de abril de 2011.

Olga E. Guzmán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En marzo o abril de cada año se lleva a cabo la Fiesta del Pehuén, en simultáneo con la cosecha del piñón, fruto de la araucaria –denominada *pehuén* en lengua mapuche–, en la localidad de Aluminé, provincia del Neuquén.

La misma ha venido realizándose de forma ininterrumpida desde el año 1988, por iniciativa del entonces intendente, señor Ernesto Méndez, con un éxito creciente a lo largo del tiempo.

La mentada celebración es la manifestación popular y tradicionalista de mayor importancia para Aluminé y su gente, y tiene el noble fin de rendir culto al pehuén, árbol milenario y objeto de adoración de los pueblos originarios, así como al piñón, que constituía su alimento primordial y sustento básico.

El festejo es además un símbolo del hermanamiento entre culturas, reuniendo a las comunidades indígenas de la zona con los pobladores de esta localidad, en pos de reverenciar a esta sagrada especie vegetal, a través de la muestra y ofrenda de sus artesanías, su danza, su música y sus comidas típicas.

El programa de la fiesta incluye un sinnúmero de variadas actividades, entre las cuales puede mencionarse la práctica de destrezas criollas, como doma y jineteadas, un desfile cívico, gaucho y militar, espectáculos musicales con la participación de reconocidos artistas nacionales, regionales y locales, plantación de un retoño de araucaria, y la elección de la *Malén Pehuén* –Reina del Pehuén– y la *Pichi Malén Pehuén* –Princesa del Pehuén–.

Cabe agregar que la gran importancia que el poblador local le otorga a esta celebración, ha logrado trasladarse a un buen número de visitantes, que se acercan cada año a Aluminé con motivo de disfrutar un especial y grato momento festivo.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Olga E. Guzmán.

XII
VI EDICIÓN DEL FESTIVAL PATAGÓNICO DEL CHEF
EN VILLA PEHUENIA (NEUQUÉN)

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación la VI Edición del Festival Patagónico del Chef, que se llevará a cabo en Villa Pehuenia, provincia del Neuquén, los días 23 y 24 de abril de 2011.

Olga E. Guzmán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La VI Edición del Festival Patagónico del Chef se llevará a cabo en Villa Pehuenia, provincia del Neuquén, los días 23 y 24 de abril de 2011, en la Biblioteca Popular “Maestro Galeano”. En esta oportunidad

se contará con la presencia de Dolli Irigoyen, Christophe Kyrwonis, Narda Lepes y Pablo Buzzo.

Al igual que en las ediciones anteriores, los organizadores informaron que en esta edición habrá clases de cocina y degustaciones brindadas por especialistas en cada área, donde compartirán sus técnicas y secretos para que todos puedan preparar recetas a base de piñón (fruto de la araucaria araucana), miel, girgolas, cordero, truchas, entre otros productos tradicionales de la región cordillerana.

Además, los visitantes podrán disfrutar de las novedosas propuestas que todos los expositores darán a conocer a través de sus productos más exclusivos. La entrada al festival es gratuita y está abierta al público en general.

En esta oportunidad, a diferencia de las ediciones anteriores, el festival dispondrá de un espacio más amplio que les permitirá a los visitantes disfrutar de las novedosas propuestas que todos los expositores darán a conocer a través de sus productos más exclusivos.

Entre los expositores, confirmaron su presencia los siguientes comercios, emprendedores e instituciones: Las Parrillas (dulces y conservas), Sur Natural (girgolas), Círculo de Diabéticos, Cerveza Aluminé, Chocolhaa (chocolates), La Higuera (dietética), Café Oyambre, Ahumados, Apícola Lonco Luan (miel), Piedra Gaucha (quesos), Essen y Olivos del Solar (ollas y aceites de oliva), Doña Clara (hongos), Ruca Choroy (artesanías de la comunidad mapuche), Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA–, a través de su segmento de aromáticas, y el área de Producción de la Municipalidad de Villa Pehuenia, que presentará una variedad de productos.

El municipio, las comunidades mapuches y los actores de la sociedad de Villa Pehuenia y la región reúnen a chefs y cocineros de diferentes lugares del país y expositores provenientes de variadas culturas. Todo esto, sumado a bodegas de la región, empresas de primera marca y expositores de productos artesanales, hacen posible brindar un evento de interés para residentes y turistas.

El Festival del Chef Patagónico es organizado por la Municipalidad de Villa Pehuenia y Moquehue. Cuenta con el acompañamiento de la Cámara de Comercio de Villa Pehuenia y el Programa de Alimentos Neuquinos. Recibe el apoyo del Consejo Federal de Inversiones (CFI), el Ministerio de Desarrollo Territorial –a través de la Subsecretaría de Turismo de la Provincia y NeuquénTur S.E.– y la Legislatura de la Provincia del Neuquén.

Son espónsos de este evento Bodega del Fin del Mundo, Coca-Cola y Banco Provincia del Neuquén.

Cronograma para ambos días

Viernes 23 de abril

–15:30 a 16:00: Chef invitados de Aluminé.

–16:15 a 16:45: Chef invitados del Neuquén.

–17:00 a 17:30: Chef invitados de la comunidad mapuche.

–17:45 a 18:15: Chef invitados de Bariloche.

–18:30 a 19:00: Chef invitados de Chile.

–19:30 a 20:30: Clase magistral de Christophe Krywonis (invitado especial).

Sábado 24 de abril

–14:00 a 14:30: Ruta gastronómica de Villa Pehuenia c/Las Parrillas.

–14:45 a 15:15: Ruta gastronómica de Villa Pehuenia c/Germinando.

–15:30 a 16:00: Ruta gastronómica de Villa Pehuenia c/Helados Piré.

–16:15 a 16:45: Clase magistral de Pablo Buzzo c/Bodega del Fin del Mundo.

–17:00 a 17:30: Ruta gastronómica de Villa Pehuenia c/Escuela de Cocineros Patagónicos.

–18:00 a 19:00: Clase magistral de Narda Lepes (invitada especial).

–19:30 a 20:30: Clase magistral de Dolli Irigoyen (madrina del festival).

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el siguiente proyecto.

Olga E. Guzmán.

XIII
CONFERENCIAS “MUJERES DE LEYENDA.
RECITAR POESÍA AL SUR DEL SUR”

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Beneplácito por la participación de la poeta y escritora argentina Lili Muñoz en las conferencias “Mujeres de leyenda. Recitar poesía al Sur del Sur” organizado por la fundación AMICS de la UNESCO de Barcelona, a realizarse el 16 de mayo del corriente en la ciudad de Barcelona, España.

Alicia M. Comelli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

AMICS de la UNESCO de Barcelona es la primera entidad UNESCO de la península ibérica y su constitución se empezó a gestionar en el año 1959, impulsada por un grupo de catalanes, intelectuales y luchadores por la democracia. Oficialmente nace el año 1960 y se logró gracias a la presión de la misma UNESCO sobre el régimen político de aquella época.

Esta ONG esta constituida como una asociación sin fines de lucro, gobernada por una asamblea general de socios que delega el día a día a la junta directiva de

la entidad, que se renueva por mitad cada dos años, según establecen sus estatutos.

La Generalitat le otorgó la Cruz de Sant Jordi el 1º de junio de 1992 y el Ayuntamiento de Barcelona, la Medalla de Honor de Barcelona en el Consejo Plenario del 4 de febrero de 2005 por su trabajo y difusión de las artes.

AUB dedica toda su actividad a facilitar el descubrimiento de la diversidad cultural y lingüística como una riqueza extraordinaria para la humanidad y a promover el diálogo, la convivencia y el respeto para todas las culturas, religiones y lenguas del planeta.

Para ello, lleva a cabo un gran abanico de actividades a través de sus voluntarios y cada trimestre se organiza una actividad especialmente destacada. Entre las actividades de este año, durante el mes de mayo se realizaran las Conferencias de Cloenda dentro de las cuales se llevará a cabo la conferencia “Mujeres de leyenda. Recitar poesía al Sur del Sur”.

En ella se hará un recorrido por la obra de poetas del siglo XX y XXI con contenidos y perspectivas diferentes, con un tono humano y literario. Mujeres que hacen poesía en el Sur del Sur, en una tierra de pueblos originarios y también de inmigración y de migración interna, marcada por la diversidad, el mestizaje, rasgos característicos y las huellas milenarias de la propia naturaleza. Una poesía que nos contagia el dinamismo y la necesidad de proyectar y abrirse al mundo, alargando la palabra como una mano.

En este marco de difusión de la cultura y el trabajo de los poetas del Sur, AUB ha convocado a la poeta neuquina Lili Muñoz para que realice una exposición de sus obras. La representante de la Argentina seleccionada por AUB es especialista en literatura hispanoamericana del siglo XX, profesora en letras, profesora en castellano, literatura y latín, magíster en didáctica, egresada, cuenta con una tesis en oralidad y escritura: huellas y prácticas en la comarca.

Su producción narrativa cuenta con títulos como *Cueva de la Barda y otros relatos*, narrativa de ficción, editorial Narvaja, Córdoba, 1997; *Catedral de Pinares*, libro de poesía, editorial La Colmena, ciudad de Buenos Aires, 1999; *Clara de huevo*, editorial El Ave Fénix, Buenos Aires, 2001; *Pupilas del desierto*, editorial El Ave Fénix, octubre del 2003; *Mitos y leyendas de la comarca ¿hijos de un dios menor? Algunas consideraciones sobre la enseñanza de la literatura en el aula*, editorial iRojo, Buenos Aires, 2004; *Puro limón y azúcar*, editorial Tierra Firme, Buenos Aires, 2006; *Las voces de Homero*, 2007. Inédito; *De espaldas I, II, III*, monólogos, 2007; *Pasto verde*, edición Argentores, con otros autores, Buenos Aires, 2007; *Árbol de sombra*, Círculo de Poesía 9, aBrace, Montevideo, 2007; *Luna de agua*, editorial Fundación Artística y Cultural Tribu Salvaje, Neuquén, 2009; entre otros

De más está decir que la difusión de nuestra cultura y su apertura hacia nuevos horizontes es un camino

esencial que todo país debe recorrer para trascender en la historia y dejar una huella a través de las creaciones humanas de su pueblo. Por todo ello considero muy importante la participación de ciudadanos argentinos en eventos de la talla de las conferencias prontas a realizarse en la ciudad de Barcelona.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Alicia M. Comelli.

XIV
REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 8º
DE LA LEY 25.152 SOBRE CUMPLIMIENTO
DE LOS DEBERES DE PUBLICIDAD
DE LA INFORMACIÓN

(Orden del Día N° 1.951)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, ha considerado los expedientes: O.V.D.-899/05 y O.V.D.-914/05, sobre informes especiales al 30/06/05 y 31/03/05 respectivamente; O.V.D.-1.117/05, jefe de Gabinete de Ministros (J.G.M.): remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso (47-S.-05) sobre reglamentación de la ley 25.152, promulgada en 1999; O.V.D.-387/06, J.G.M.: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso (176-S.-05) sobre el cumplimiento de los deberes de publicidad de la información establecidos por el artículo 8º de la ley 25.152; O.V.-427/05, O.V.-460/05 y O.V.-428/05, O.V.-461/05, sobre informes especiales al 30/6/05 y 31/3/05 respectivamente; O.V.-6/06, O.V.-207/06, O.V.-312/06, O.V.-319/06, O.V.-435/06 y O.V.-530/06, sobre informes especiales al: 30/9/05; 31/12/05; al 31/3/06; al 30/6/06 y al 30/9/06; referidos al artículo 8º de la ley 25.152, de administración de los recursos públicos y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando que:

a) Se proceda a reglamentar la ley 25.152 que fuera promulgada en el año 1999; y

b) Se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º.

Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de noviembre de 2010.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Expediente O.V.D.-899/05 - Resolución AGN 148/05

Las presentes actuaciones se refieren a un informe elaborado por la Auditoría General de la Nación (AGN) cuyo objetivo fuera verificar el cumplimiento del artículo 8º de la ley 25.152, de administración de los recursos públicos al 30 de junio de 2005.

En el apartado "Comentarios y observaciones" la AGN señala lo siguiente:

1. Estados de ejecución de los presupuestos de gastos y del cálculo de recursos hasta el último nivel de desagregación en que se procesen.

La Oficina Nacional de Presupuesto suministró la información relacionada con este inciso, la cual se encuentra actualizada.

La Oficina Nacional de Presupuesto informó oportunamente a la Jefatura de Gabinete de Ministros, que respecto a lo determinado en el inciso a) del artículo 8º de la ley 25.152, el Boletín Fiscal incluye datos consolidados de gastos y recursos.

Agrega que la información presupuestaria pertinente la brinda el Sitio del Ciudadano en Ejecución Financiera del Presupuesto, informando en el caso de los gastos por jurisdicción, subjurisdicción, entidad, programa, fuente de financiamiento, objeto del gasto y ubicación geográfica, indicándose también la finalidad-función de cada programa. Cabe agregar que en la clasificación del objeto del gasto, se informa sólo por total del inciso, sin exponer por partida principal, parcial y subparcial. En la clasificación por categorías programáticas se suministra sólo por programa, sin hacerlo por subprograma, proyecto, actividad y obra.

2. Órdenes de compra, todo tipo de contratos y rendiciones de fondos anticipados.

La Oficina Nacional de Presupuesto conforma su banco de datos con todas las órdenes de compra y de los contratos relacionados con las adquisiciones que realizan los organismos de la APN, informando de todo ello en su página web www.onc.mecon.gov.ar.

Con relación a rendiciones de fondos anticipados, no se ofrece información ni antecedente alguno sobre este tema.

3. Órdenes de pago ingresado y pagos realizados por la Tesorería General de la Nación (TGN) y el resto de las tesorerías de la administración nacional.

La TGN publica la información en el sitio web www.mecon.gov.ar/tgn. La información se brinda por montos globales, sin identificar a los beneficiarios de las órdenes de pago, según criterio adoptado hasta tanto no se reglamente la ley 25.152, dado que se podría vulnerar la confidencialidad de los citados, de acuerdo a la consulta realizada oportunamente al Banco Central.

4. Datos financieros y de ocupación del sistema integrado de recursos humanos.

La información requerida por el inciso e) de la ley la suministra la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

Se continúa sin información con relación al personal contratado por organismos multilaterales, para llevar a cabo los proyectos que financian.

5. Listado de beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros de las fuerzas armadas y de seguridad.

No se encuentra disponible la información sobre el inciso f) de la ley.

6. Estado de situación, perfil de vencimientos y costo de la deuda pública, así como de los avales y garantías emitidas y de los compromisos de ejercicios futuros contraídos.

Gobierno electrónico.ar remite para obtener esta información a la Secretaría de Finanzas, en cuya página web www.mecon.gov.ar/finanzas/sfinan_deuda.htm, la cual muestra el índice que informa el estado de situación, perfil de vencimientos y costo de la deuda pública al cuarto trimestre de 2004.

7. Listado de cuentas a cobrar.

No se encuentra disponible la información requerida por el inciso h) de la ley.

8. Inventarios de bienes inmuebles y de inversiones financieras.

Continúa sin disponerse de inventarios de bienes inmuebles y de inversiones financieras, como lo requiere el inciso i) del artículo 8º de la ley.

9. Estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias, previsionales y aduaneras.

En gobierno electrónico.ar remite a la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos. La AFIP publica listado de las denuncias penales relevantes en los años 2003, 2004 y 2005, por presunta evasión fiscal y/o previsional, seleccionadas por sus montos, en materia impositiva en los casos de reclamados superiores a \$ 500.000 y en materia previsional por sumas superiores a \$ 100.000.

10. Información acerca de la regulación y control de los servicios públicos.

La información se puede obtener en la página web de cada uno de los entes reguladores, cuyo listado se ofrece en [Gobierno electrónico.ar](http://Gobierno electronico.ar).

11. Control comunitario de los gastos sociales.

Gobierno electrónico.ar consigna las siguientes referencias:

– Sistema de información, evaluación y monitoreo de programas sociales.

– Sitio de consulta para el ciudadano.

– Dirección de gastos sociales consolidados.

– Programas sociales.

12. Información relevante.

No se brinda información alguna.

Expediente O.V.D.-914/05 - Resolución 149/05-AGN

Las presentes actuaciones se refieren a un informe elaborado por la AGN, cuyo objeto fuera verificar el cumplimiento del artículo 8º de la ley 25.152, de administración de los recursos públicos al 31 de marzo de 2.005.

En el apartado “Comentarios y observaciones”, la AGN efectúa las mismas consideraciones obrantes en su informe aprobado por resolución 148/05.

Expediente O.V.D.-1.117/05

Oportunamente el Honorable Congreso dictó la resolución 47-S.-05, por la que se dirigió al Poder Ejecutivo nacional solicitando que se proceda a reglamentar la ley 25.152 y se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º de la misma.

El Poder Ejecutivo nacional responde el requerimiento parlamentario mediante nota 4.953/05 a la que adjunta memorando Jef.Gab.Min. - Exp. 4.933/2005 suscrito por la directora de la Oficina Nacional de Presupuesto, en la que señala lo siguiente:

1. Estados de ejecución de los presupuestos de gastos y del cálculo de recursos, hasta el último nivel de desagregación en que se procesen. Destaca el “Sitio de Consultas para el ciudadano” sobre el Presupuesto de la Administración Pública Nacional (<http://www.mecon.gov.ar/consulta/indexOa.html>), en el cual se presenta información de ejecución acumulada, que permite acceder a una desagregación significativa para los principales usos del ciudadano común. Agrega que en este mismo sitio se presente información especialmente diseñada para dar una visión detallada del presupuesto que pueda ser comprendida por el público en general, sin conocimiento técnico. La actualización es semestral.

Informa, asimismo, que la Oficina Nacional de Presupuesto presenta en forma trimestral los informes de seguimiento físico-financiero del presupuesto (http://mecon.gov.ar/onp/html/fisica_presupuesto/index.htm), los cuales incluyen información de ejecución física (metas a nivel de programas y subprogramas).

Lo informado corresponde al inciso a) del artículo 8º de la ley 25.152, no agrega informe en relación a las observaciones formuladas por la AGN con respecto al cumplimiento de los demás incisos del referido artículo.

Expediente O.V.D.-387/06

Oportunamente el Honorable Congreso dictó la resolución 136-S.-05, por la que se dirigió al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las observaciones señaladas por la AGN en relación a los incumplimientos relativos a los deberes de publicidad de la información establecidos por la ley 25.152, artículo 8º.

La Jefatura de Gabinete de Ministros responde el requerimiento parlamentario a través de la nota 57/2006, a la que adjunta informe producido por la Oficina Nacional de Presupuesto.

Dicho órgano rector detalla en su informe los sitios de Internet a los que puede acceder el público en general, agregando que sin perjuicio de ello, se brinda al ciudadano que así lo requiera información con mayor nivel de desagregación, pudiendo realizarse las consultas directamente a dicho organismo, a través de las cuentas de correo electrónico admfin@mecon.gov.ar y onp@mecon.gov.ar, manifestando que la utilización de dicho mecanismo de consulta es ampliamente utilizado por la ciudadanía.

Concluye su informe expresando que, dada la magnitud de información a la que puede accederse desde Internet, sumado a la posibilidad de solicitar por correo electrónico o por nota datos adicionales, en lo que respecta a los temas que son de su competencia se ha dado cumplimiento a los previsto en la ley 25.152, artículo 8º, inciso a).

Atento lo expuesto, se concluye que la Jefatura de Gabinete de Ministros ha cumplimentado lo requerido por este Honorable Congreso, solamente en lo que respecta al inciso a) del artículo 8º de la señalada ley.

Expediente O.V.-427/05 - Resolución AGN 148/05

Las presentes actuaciones contienen la misma resolución de la AGN incluida en el expediente O.V.D.-899/05, por lo que a dicho expediente se remite.

Expediente O.V.-428/05 - Resolución AGN 149/05

Las presentes actuaciones contienen la misma resolución de la AGN incluida en el expediente O.V.D.-914/05, por lo que a dichos actuados se remite.

Expediente O.V.-460/05 - Resolución AGN 148/05

Las presentes actuaciones contienen la misma resolución de la AGN obrante en el expediente O.V.D.-899/05, por lo que a dichos actuados se remite.

Expediente O.V.-461/05 - Resolución AGN 149/05

Las presentes actuaciones contienen la misma resolución de la AGN obrante en el expediente O.V.D.-914/05, por lo que a dichos actuados se remite.

Expediente O.V.-6/06 - Resolución AGN 10/06

Las presentes actuaciones se refieren a un informe preparado por la AGN, cuyo objetivo fuera verificar el cumplimiento del artículo 8º de la ley 25.152.

En el apartado “Comentarios y observaciones”, la AGN señala lo siguiente:

1. Estados de ejecución de los presupuestos de gastos y del cálculo de recursos, hasta el último nivel de desagregación en que se procesen.

La Oficina Nacional de Presupuesto informa que la información la brinda el Sitio del ciudadano en “ejecución financiera del presupuesto”, en el caso de los gastos se informa por jurisdicción, subjurisdicción, entidad, programa, fuente de financiamiento, objeto del gasto y ubicación geográfica, indicándose también la finalidad-función de cada programa.

En la clasificación del objeto del gasto, se informa sólo por total del inciso, sin exponer por partida principal, parcial y subparcial. En la clasificación por categorías programáticas se suministra sólo por programa, sin hacerlo por subprograma, proyecto, actividad y obra.

Los recursos se detallan por jurisdicción, subjurisdicción, entidad, tipo, clase y concepto, sin hacerlo por subconcepto.

2. Órdenes de compra, todo tipo de contratos y rendiciones de fondos anticipados.

El banco de datos que la Oficina Nacional de Contrataciones conforma con todas las órdenes de compra y de los contratos relacionados con las adquisiciones que realizan los organismos de la APN y que están obligados a enviar a la citada Oficina, permite informar en cada página web www.onc.mecon.gov.ar, lo relacionado con las adquisiciones que realizan los organismos.

Sobre rendición de fondos anticipados, no se ofrece orientación ni antecedente sobre el tema.

3. Órdenes de pago ingresadas y pagos realizados por la Tesorería General de la Nación y al resto de las tesorerías de la administración nacional.

No se puede obtener la información que requiere el inciso c) del artículo 8º de la ley 25.152.

4. Datos financieros y de ocupación del sistema integrado de recursos humanos.

La información requerida por el inciso e) del artículo 8º, la suministra la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público, dependiente de la Secretaría de Hacienda, la que mediante la implementación del sistema integral de recursos humanos (SIRHU), ha conformado una base de datos con los existentes en los sistemas liquidadores de haberes

de las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo nacional.

5. Listado de beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros de las fuerzas armadas y de seguridad.

No se cumple con la información establecida en el inciso *f*) del artículo 8°.

6. Estado de situación, perfil de vencimientos y costo de la deuda pública, así como de los avales y garantías emitidas y de los compromisos de ejercicios futuros contraídos.

Gobierno electrónico.ar para acceder a esta información remite a la Secretaría de Finanzas, en cuya página web www.mecon.gov.ar/finanzas/sfinan/findeuda.htm, muestra un detalle de todos los cuadros sobre costo, estado de situación y perfil de vencimientos de la deuda pública.

No expone información sobre avales y garantías.

7. Listado de cuentas a cobrar.

No se dispone de listados de cuentas a cobrar, tal como lo requiere el artículo 8°.

8. Inventarios de bienes inmuebles y de inversiones financieras.

No se dispone de inventarios de bienes inmuebles y de inversiones financieras, como lo requiere el inciso *i*) del artículo 8°.

9. Estado del cumplimiento de las obligaciones tributarias, previsionales y aduaneras.

Gobierno electrónico.ar, remite a la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Este organismo publica el listado de las denuncias penales relevantes radicadas en los años 2003/2005, por presunta evasión fiscal y/o previsional, seleccionadas por sus montos, en materia impositiva en los casos reclamados superiores a \$ 500.000 y en materia previsional por sumas superiores a \$ 100.000.

10. Información acerca de la regulación y control de los servicios públicos.

La información se puede obtener en la página web de cada uno de los entes de regulación y control de los servicios públicos, cuyo listado se ofrece en Gobierno electrónico.ar.

11. Control comunitario de los gastos sociales.

Gobierno electrónico.ar consigna las siguientes referencias:

– Sistema de información, evaluación y monitoreo de programas sociales.

– Sitio de consulta para el ciudadano.

– Dirección de Gastos Sociales Consolidados.

– Programas sociales.

12. Información relevante.

No se brinda información alguna.

En el apartado “Conclusiones”, la AGN manifiesta que en sus aspectos generales, se ha cumplimentado sólo parcialmente con lo requerido por la ley 25.152, artículo 8°, respecto de la información de carácter pú-

blico y de libre acceso para cualquier interesado y no han surgido progresos significativos con relación al informe al 30 de junio de 2.005.

Expediente O.V.-207/06 - Resolución AGN 89/06

Las presentes actuaciones se refieren a un informe elaborado por la Auditoría General de la Nación (AGN), cuyo objetivo fue verificar el cumplimiento del artículo 8° de la ley 25.152, de administración de los recursos públicos al 31 de diciembre de 2005.

En el apartado “Alcance”, la AGN señala “comprobar los progresos registrados en la implementación de sistemas de información pública y de libre acceso, exigido por el artículo 8° de la ley 25.152” y “el seguimiento de las observaciones formuladas en el informe anterior, al 30 de septiembre de 2005.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala lo siguiente:

1. Para cumplimentar lo requerido por la norma legal, la Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM), en su carácter de autoridad de aplicación, continúa utilizando a Internet.

2. La falta de reglamentación de la ley 25.152, continúa originando imprecisiones respecto a lo requerido por el artículo 8°, en lo referente a la información pública y de libre acceso. La JGM, en sus conclusiones sobre los informes del 1° y 2° trimestres de 2005, opinó lo contrario expresando que “el artículo 8° es suficientemente operativo en sí mismo, no existiendo obligación en consecuencia de reglamentarlo. El presunto nivel de imprecisión es por lo tanto cuestión opinable y de libre interpretación”.

3. La documentación de carácter físico y financiero producida en la administración nacional, que tendrá la característica de información pública y de libre acceso, para cualquier institución o persona interesada en conocerla, se enumera en los incisos del artículo 8° de la ley 25.152, que se detallan a continuación:

– Estado de ejecución de los presupuestos de gastos y recursos, hasta el último nivel de desagregación.

– Órdenes de compra, todo tipo de contratos y rendición de fondos anticipados.

– Pagos realizados por la Tesorería General de la Nación y resto de las tesorerías.

– Datos financieros y de ocupación del sistema integrado de recursos humanos.

– Listado de beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros de las fuerzas armadas y de seguridad.

– Perfil de vencimientos y costos de la deuda pública, avales y garantías emitidas.

– Listado de cuentas a cobrar.

– Inventario de bienes inmuebles e inversiones financieras.

– Estado de cumplimiento de obligaciones tributarias ante la AFIP.

– Información sobre entes reguladores y de control de servicios públicos.

– Control comunitario de los gastos sociales.

– Toda información para comprobar el cumplimiento del sistema nacional de administración financiera y lo establecido por la presente ley.

4. La página de gobierno electrónico, creada por la JGM muestra la siguiente configuración:

– Poder Ejecutivo: Presidencia, ministerios y secretarías.

– Poder Legislativo: Honorables Cámaras de Senadores y Diputados. Defensor del Pueblo.

– Ministerio Público: Procuración General de la Nación.

– Poder Judicial: Corte Suprema de Justicia, cámaras, tribunales inferiores.

Estos portales ofrecen información sobre los organismos que integran cada uno de los poderes y del Ministerio Público, con la nómina de autoridades, domicilio de los organismos, e-mail, página web de los mismos, así como también la nómina de los integrantes de los poderes Legislativo, Judicial y del Ministerio Público.

Presupuesto

Ejecución presupuestaria - Boletín Fiscal (versión castellana).

Evaluación presupuestaria-Sitio de consulta para el ciudadano sobre el presupuesto.

Órdenes de compra, contratos y rendición de fondos anticipados

Sistema de bienes y servicios (SIBIS).

Información sobre proveedores (SIPRO).

Transparencia-Información sobre contrataciones vigentes y ya realizadas en la APN.

Órdenes de pago ingresadas y pagos realizados por la Tesorería General de la Nación

Pagos realizados en la cuenta única del Tesoro.

Sistema integrado de recursos humanos

Base de datos de recursos humanos con la información de los sistemas liquidadores de haberes.

Movimiento de altas y bajas del personal de la APN.

Deuda pública

Base de datos para la deuda pública.

Balance general de la Nación

Cuentas a cobrar.

Inventarios de bienes inmuebles y de inversiones financieras.

Cumplimiento de las obligaciones tributarias, previsionales y aduaneras

Denuncias penales efectuadas por el organismo por casos impositivos superiores a \$ 500.000, y en materia previsional por más de \$ 100.000.

Informes, estadísticas y boletines mensuales sobre recaudación.

Regulación y control de los servicios públicos

Listado de entes reguladores y de control.

Control comunitario de los gastos sociales

Sistema de información, evaluación y monitoreo de programas sociales.

Sitio de consulta para el ciudadano.

Dirección de gastos sociales consolidados.

Programas sociales.

En el apartado “Comentarios y observaciones”, la AGN señala lo siguiente:

1. Información disponible en Internet.

La información disponible por este medio, de acuerdo a lo publicado y detallado en el punto anterior, es la que se brinda de acuerdo al siguiente detalle:

Estados de ejecución de los presupuestos de gastos y del cálculo de recursos, hasta el último nivel de desagregación en que se procesan.

Con respecto a lo determinado en el inciso *a)* del artículo 8º de la ley, la Oficina Nacional de Presupuesto informó que el Boletín Fiscal incluye datos consolidados de gastos y recursos, los que a la fecha de este informe corresponden al segundo trimestre de 2005, los que no se pueden visualizar al anunciarse que el archivo está dañado y no se puede reparar.

Agrega que en la información presupuestaria pertinente la brinda el sitio del ciudadano en “ejecución financiera del presupuesto”, informando en el caso de los gastos por jurisdicción, subjurisdicción, entidad, programa, fuente de financiamiento, objeto del gasto y ubicación geográfica. Indicándose también la finalidad-función de cada programa.

En la clasificación del objeto del gasto, se informa sólo por total del inciso, sin exponer por partida principal, parcial y subparcial. En la clasificación por categorías programáticas se suministra sólo por programa, sin hacerlo por subprograma, proyecto, actividad y obra.

Los recursos se detallan por jurisdicción, subjurisdicción, entidad, tipo, clase y concepto, sin hacerlo por subconcepto.

2. Órdenes de compra, todo tipo de contratos y rendiciones de fondos anticipados.

La Oficina Nacional de Contrataciones con su banco da datos conformados con todas las órdenes de compra y de los contratos vinculados con las adquisiciones que realizan los organismos de la administra-

ción pública nacional, y que están obligados a enviar a la citada oficina, continúa informando en su página web www.argentinacompra.gov.ar, lo relacionado con las compras que efectúan los organismos.

Sus secciones sistema de proveedores (SIPRO), sistema de bienes y servicios (SIBYS) y precios de referencia, informan sobre proveedores, bienes y servicios que proveen a los organismos de la administración pública.

El sector transparencia, en sus *links* “Procedimientos vigentes” y “Procedimientos históricos”, suministra información respecto de contrataciones en las que aún no se ha llevado a cabo la apertura de ofertas, y aquéllas en las que ya se realizó la apertura de los actos licitatorios, respectivamente.

Con relación al punto de este inciso de la ley, referente a “rendiciones de fondos anticipados”, continúa sin ofrecerse referencias ni antecedentes sobre este tema, por lo que resulta necesario que la requerida reglamentación de la ley difunda acabadamente sobre este tema.

3. Órdenes de pago ingresadas y pagos realizados por la Tesorería General de la Nación y el resto de las tesorerías de la administración nacional.

La información suministrada por el TGN con referencia a los pagos que realizan los órganos de la APN, así como también los realizados por la TGN, se encuentran globalmente contenidos en los indicadores que mensualmente se publican en la página web www.mecon.gov.ar/tgn.

Los citados indicadores brindan la información por montos globales, sin identificar a los beneficiarios de las órdenes de pago. Esta modalidad, según lo manifestado oportunamente a la Jefatura de Gabinete de Ministros por el tesorero general de la Nación, que de acuerdo a la consulta realizada por ese órgano rector, al Banco Central de la República Argentina, su respuesta ayudó a formar un criterio sobre el particular, de que hasta tanto se reglamente el artículo 8° de la ley 25.152, se continuará con la información global para posibilitar el cumplimiento de la disposición legal, en cuanto no se vulneren aspectos que hacen a la confidencialidad de datos personales. La opinión del tesorero general de la Nación pone de manifiesto la necesidad de que se reglamente la ley 25.152.

A la fecha de las tareas de campo (diciembre de 2005), la página web de la Tesorería General de la Nación muestra los siguientes cuadros con información correspondiente al mes de julio de 2005:

1. Pagos en la cuenta única del Tesoro (CUT) por medios de pago.
2. Distribución de pagos por banco pagador.
3. Relación de pagos moneda local / moneda extranjera.
4. Datos financieros y de ocupación del sistema integrado de recursos humanos.

La Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público, dependiente de la Secretaría de Hacienda, mediante la implementación del sistema integral de recursos humanos (SIRHU), ha conformado una base de datos con los existentes en los sistemas liquidadores de haberes de las jurisdicciones del Poder Ejecutivo nacional, cuyo gasto se imputa al inciso 1:

“Gastos en Personal” del presupuesto vigente.

El Informe Mensual de Ocupación en el Poder Ejecutivo nacional continúa consignando la misma enumeración de cuadros al que se refirió en el trimestre anterior, al 30 de septiembre de 2005, con la información a diciembre de 2004.

A la información que se encuentra en el Boletín Fiscal del 2° trimestre de 2005, no se puede acceder ya que se consigna “el archivo está dañado y no se puede reparar”, por lo que los datos en el citado Boletín en sus capítulos V. - Ocupación y salarios, V.2. - Evolución y V.3. - Contenidos, con su información referente a la ocupación y salarios del Poder Ejecutivo nacional y otros entes del sector público no financiero, no se puede visualizar.

5. Listado de beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros de las fuerzas armadas y de seguridad.

Continúa sin cumplirse con la información requerida por el inciso *f*) del artículo 8° de la ley 25.152.

Con relación a la respuesta formulada por la Jefatura de Gabinete de Ministros sobre los informes del 1° y 2° trimestres de 2005, señalando: “al respecto sugerimos se solicite dicha información a la ANSES”, se considera que la reglamentación de la ley deberá contemplar normas y procedimientos, para que las instituciones o personas interesadas soliciten los listados de jubilaciones, retiros y pensiones, no sólo a la ANSES sino ante las instituciones que cubran las pasividades de las fuerzas armadas y de seguridad que no estén incluidas en el citado organismo previsional.

6. Estado de situación, perfil de vencimientos y costo de la deuda pública, así como de los avales y garantías emitidas, y de los compromisos de ejercicios futuros contraídos.

Gobierno electrónico.ar para acceder a esta información remite a la Secretaría de Finanzas, en cuya página web www.mecon.gov.ar/finanzas/sfinan.deuda.htm muestra, a la fecha de finalización de las tareas de campo (diciembre de 2005), un detalle de todos los cuadros sobre: estado de situación y perfil de vencimientos de la deuda pública del sector público nacional conteniendo un índice de 33 cuadros con la información del 2° trimestre de 2005, en el que están contenidos los resultados del proceso de canje de la deuda pública argentina, que se encontraba en *default* desde diciembre de 2001.

Continúa sin disponerse de detalles sobre avales y garantías, por lo que la disposición legal a este respecto, no se encuentra cumplida.

7. Listado de cuentas a cobrar.

Continúa sin disponerse de listados de cuentas a cobrar, tal como lo requiere el inciso *h*) del artículo 8º de la ley 25.152, por lo que la disposición legal no se encuentra cumplida.

8. Inventarios de bienes inmuebles y de inversiones financieras.

Continúa sin disponerse de inventarios de bienes inmuebles y de inversiones financieras, como lo requiere el artículo 8º de la ley 25.152, por lo que no se cumple con lo dispuesto en la norma legal.

9. Estado del cumplimiento de las obligaciones tributarias, previsionales y aduaneras.

Gobierno electrónico.ar, con relación a lo establecido en el inciso *j*) del artículo 8º, remite a la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Se publica también listado de denuncias penales relevantes, radicadas en el año 2005, por orden alfabético de contribuyente, fecha de denuncia, número de causa, juzgado/secretaría y calificación.

También publica la AFIP, informes estadísticos y boletines mensuales de recaudación.

10. Información acerca de la regulación y control de los servicios públicos.

El inciso *k*) del artículo 8º de la ley 25.152, requiere información acerca de la regulación y control de los servicios públicos, obrante en los entes reguladores y de control de los mismos.

Esta información se puede obtener en la página web de cada uno de los entes de regulación y control de los servicios públicos, cuyo listado lo brinda el portal de gobierno electrónico.ar, con sus direcciones postales, telefónicas, páginas web en las que se encuentra información acerca de las funciones de cada organismo, sus estructuras orgánicas, normativa, tarifas, atención al usuario, multas, sanciones, etcétera. Brinda, además, el listado de organismos como Defensa del Consumidor, defensorías del Pueblo, Oficina Anticorrupción, etcétera.

11. Control comunitario de los gastos sociales.

Gobierno electrónico.ar, consigna las siguientes referencias:

- a) Sistema de información, evaluación y monitoreo de programas sociales.
- b) Sitio de consulta para el ciudadano.
- c) Dirección de Gastos Sociales Consolidados.
- d) Programas sociales.

La página correspondiente a sistema de información, evaluación y monitoreo de programas sociales (Siempre), continúa indicando que se está trabajando en un nuevo sitio institucional.

Los puntos de referencia que cita gobierno electrónico.ar con relación a control comunitario de los gastos sociales, relacionan las actividades que desarrollan los distintos ministerios con sus respectivos organismos en la ejecución de los planes en gastos sociales.

Tanto en su aplicación y desarrollo, como la de los entes encargados de evaluarlos y publicar la incidencia y eficacia del gasto social.

Nada se informa sobre lo expresamente dispuesto en el inciso *l*) del artículo 8º que requiere “toda la información necesaria para que pueda realizarse el control comunitario de los gastos sociales a los que se refiere el artículo 5º, inciso *b*), de la presente ley”.

El artículo 5º, inciso *b*), de la ley, dispone que las jurisdicciones y entidades de la administración pública nacional que tengan a su cargo la ejecución de programas clasificados en la finalidad servicios sociales, deberán estar sujetos a mecanismos de gestión y control comunitario antes del 31 de diciembre de 2001, de acuerdo a la reglamentación del Poder Ejecutivo nacional. Reglamentación sobre la que no se ofrece ninguna referencia.

La JGM con relación a los informes del 1º y 2º trimestres de 2005, manifiesta: “en lo referente a los gastos sociales mencionados en el artículo 5º, inciso *b*), sujetos a publicación de información según el artículo 8º, inciso *l*), de la ley 25.152, se encontraba publicado por el sistema Siempre a cargo del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, considerando a esa coordinación como el órgano ejecutor de las acciones encomendadas. Esta información hasta hace un tiempo podía verse en la dirección de Internet www.siempro.gov.ar dejando constancia que al día de la fecha dicho portal se encuentra en proceso de mejora, tal como lo expresa la misma.

12. Información relevante.

Con relación a lo puntualizado en informes anteriores, a que la JGM no brindó información relevante para que pueda ser controlado el cumplimiento de las normas del sistema nacional de administración financiera y las establecidas por la ley 25.152, según lo determinado en el inciso *m*), la JGM en su descargo a los informes del 1º y 2º trimestres de 2005, expresó “que según los términos del enunciado del citado artículo 8º, queda claro, en consecuencia que no existiendo información relevante, esta Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria, quedaría exenta de cualquier publicación.

13. Información adicional.

En las observaciones a los informes del 1º y 2º trimestre de 2005, la Oficina Nacional de Tecnología de la Información y la Oficina Nacional de Innovación de Gestión informaron que mediante el decreto 378 del 27-4-05, se aprueban los lineamientos que deberán regir el plan nacional de gobierno electrónico y los planes sectoriales de gobierno electrónico de la administración pública nacional, uno de cuyos objetivos es constituir un instrumento idóneo para facilitar el acceso a la información y a los servicios del Estado, dotar de transparencia a la actividad del Estado, digitalizar la documentación pública y permitir el intercambio de información entre el Estado y los particulares, mediante canales alternativos al papel.

Asimismo, se está procediendo a la reformulación de la página web argentina.gov.ar, en conjunto con la Secretaría de Medios de Comunicación de la JGM para convertirla en un portal del gobierno nacional.

Con posterioridad al dictado del decreto 378/05, se elaboró una “Guía para la elaboración del diagnóstico de la situación del organismo con respecto al plan nacional de gobierno electrónico”, con el fin de orientar a los organismos para una efectiva publicidad de toda su actividad, incluyendo el soporte documental requerido por el artículo 8º de la ley 25.152.

En el apartado “Conclusiones”, la AGN manifiesta que para este informe la revisión se basó en el relevamiento de la información y se han consignado los descargos formulados por la JGM sobre los distintos puntos relacionados con los de este informe y que realizará sobre los informes al 1º y 2º trimestres de 2005.

Señala que en sus aspectos generales, se ha cumplido sólo parcialmente con lo requerido por la ley 25.152 en su artículo 8º, respecto a la publicidad de la información de carácter público y de libre acceso para cualquier interesado, quedando además evidenciada la necesidad de reglamentar la ley 25.152.

Expediente O.V.-312/06 - Resolución AGN 129/06

Las presentes actuaciones se refieren a un informe elaborado por la AGN, cuyo objeto fuera verificar el cumplimiento del artículo 8º de la ley 25.152, de administración de los recursos públicos, al 31 de marzo de 2006.

En el apartado “Comentarios y observaciones”, la AGN señala lo siguiente:

1. Estados de ejecución de los presupuestos de gastos y del cálculo de recursos, hasta el último nivel de desagregación en que se procesen.

Efectúa las mismas consideraciones que en el informe adjunto a la resolución 89/06.

2. Órdenes de compra, todo tipo de contratos y rendiciones de fondos anticipados.

Reitera lo señalado para el período finalizado el 31-12-05.

3. Órdenes de pago ingresadas y pagos realizados por la Tesorería General de la Nación y al resto de las tesorerías de la administración central.

Reitera la información suministrada por la Tesorería General de la Nación, al 31-12-05.

4. Datos financieros y de ocupación del sistema integrado de recursos humanos.

La Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público, dependiente de la Secretaría de Hacienda, mediante la implementación del sistema integral de recursos humanos (SIRHU), ha conformado una base de datos con los existentes en los sistemas liquidadores de haberes de las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo nacional, cuyo gasto se imputa al inciso 1: “Gastos en personal”, del presupuesto vigente.

Análisis ocupacionales y salariales de los recursos humanos ocupados en el Poder Ejecutivo nacional, son llevados a cabo por este sistema.

El informe mensual de ocupación en el Poder Ejecutivo nacional, continúa la misma enumeración de cuadros relacionados al 31-12-04.

El Boletín Fiscal correspondiente al tercer trimestre de 2005, en su apartado V. - Ocupación y salarios- Aspectos Metodológicos y Evolución, contiene cifras correspondientes a evolución trimestral del personal ocupado, para los años 2004, 2005 y en el que se aclara que la variación en el presente trimestre, las fluctuaciones en la ocupación se deben a variación en las fuerzas armadas y de seguridad, básicamente: agentes, gendarmes y soldados voluntarios. En el apartado “Contenidos”, se da un detalle de cuadros que brinda información incluida en el tercer trimestre de 2005, mostrando la ocupación y salarios del Poder Ejecutivo nacional y otros entes del sector público no financiero, a través de la clasificación por sexo y grupo de edad para sus agentes ocupados.

El listado que la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios publica con el número de contratados que se desempeñan en las unidades ejecutoras de préstamos, por jurisdicción y proyecto para el total del Poder Ejecutivo nacional y honorarios promedios de los mismos, continúa siendo una información a enero de 2004, ya registrada en el informe del trimestre anterior.

5. Listado de beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros de las fuerzas armadas y de seguridad.

Como en el informe correspondiente al trimestre anterior, la AGN manifiesta que esta información continúa sin poder obtenerse.

6. Estado de situación, perfil de vencimientos y costo de la deuda pública, así como de los avales y garantías emitidos, y de los compromisos de ejercicios futuros contraídos.

La AGN reitera lo señalado en su informe al 31-12-04.

7. Listado de cuentas a cobrar.

La AGN reitera lo señalado en su informe al 31-12-04.

8. Inventarios de bienes inmuebles y de inversiones financieras.

Reitera lo señalado en informes anteriores.

9. Estado del cumplimiento de las obligaciones tributarias, previsionales y aduaneras.

Reitera lo señalado en informes anteriores.

10. Información acerca de la regulación y control de los servicios públicos.

Reitera lo señalado en informes anteriores.

11. Control comunitario de los gastos sociales.

Reitera lo señalado en informes anteriores.

12. Información relevante.

Reitera lo señalado en informes anteriores.

13. Plan nacional de gobierno electrónico y planes sectoriales de gobierno electrónico.

El decreto 378/05 aprobó los lineamientos estratégicos para la puesta en marcha de los planes del epígrafe, entre cuyos considerandos estableció que el empleo de Internet resulta un instrumento idóneo para facilitar el acceso a la información y a los servicios del Estado, dotar de transparencia a su actividad, digitalizar con valor legal la documentación pública y permitir el intercambio de información entre el Estado y los particulares, mediante canales alternativos al papel.

El citado decreto asigna destacada importancia a la utilización de la red de Internet, al enumerar las responsabilidades a cargo de los organismos que integrarán el plan nacional de gobierno electrónico, encomendándoles: “desarrollar, mantener y proveer sistemas integrados, basados en Internet para la prestación de servicios y la provisión de información pública”.

Les impone a los organismos de la administración pública nacional que deberán utilizar en forma intensiva Internet, para la relación de los organismos con los habitantes y ciudadanos, publicar toda la información pública en su poder que facilite el control ciudadano y asegure la transparencia de su gestión.

Se dispone, además, entre los programas a desarrollar, lo relacionado con el portal general de gobierno de la República Argentina, accesible por Internet que permita acceder en forma ágil y sencilla a la información de los distintos organismos de la administración pública nacional.

El citado portal, según informara la Jefatura de Gabinete de Ministros, bajo la página web www.argentina.gov.ar, está en proceso de reformulación.

En el apartado “Conclusiones”, la AGN expresa que se ha cumplido sólo parcialmente con lo requerido por la ley 25.152 en su artículo 8º, respecto a la publicidad de la información de carácter público y de libre acceso para cualquier interesado, quedando además evidenciada la necesidad de reglamentar la ley 25.152.

Expediente O.V.-319/06 - Resolución AGN 129/06

Estas actuaciones contienen la misma resolución de la AGN, que fuera incluida en el expediente O.V.-312/06.

Expediente O.V.-435/06 - Resolución AGN 182/06

Las presentes actuaciones se refieren a un informe elaborado por la AGN, cuyo objetivo fuera verificar el cumplimiento del artículo 8º de la ley 25.152, de administración de los recursos públicos, al 30 de junio de 2006.

En el apartado “Comentarios y observaciones”, la AGN señala lo siguiente:

1. Estados de ejecución de los presupuestos de gastos y del cálculo de recursos, hasta el último nivel de desagregación en que se procesen.

La AGN reitera lo señalado en informes anteriores.

2. Órdenes de compra, todo tipo de contratos y rendiciones de fondo anticipados.

Ídem punto anterior.

3. Órdenes de pago ingresadas y pagos realizados por la Tesorería General de la Nación y al resto de las tesorerías de la administración nacional.

La información se encuentra globalmente contenida en los indicadores que se señalan mensualmente en el sitio web www.mecon.gov.ar/tgn, sin suministrar información sobre las personas beneficiarias de los pagos.

4. Datos financieros y de ocupación del sistema integrado de recursos humanos.

La AGN reitera lo señalado en el informe anterior.

5. Listado de beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros de las fuerzas armadas y de seguridad.

Continúa sin poder obtenerse la información requerida por el inciso *f*) del artículo 8º de la ley 25.152.

6. Estado de situación, perfil de vencimientos y costo de la deuda pública, así como de los avales y garantías emitidas, y de los compromisos de ejercicios futuros contraídos.

El vínculo transparencia en el apartado deuda pública consigna: La Oficina Nacional de Crédito Público, es responsable en todas las fases del proceso de endeudamiento del Estado, desde la autorización para el inicio de las negociaciones hasta los pagos por servicios de la deuda contraída. Está disponible la consulta a la base de datos. Ir al sitio; lo que conduce a la Secretaría de Finanzas –Subsecretaría de Financiamiento– y a su página www.mecon.gov.ar/finanzas/findeuda.htm– donde se exponen los cuadros que informan sobre el estado de situación, perfil de vencimientos y costo de la deuda pública.

Con relación a avales y garantías, continúa sin contarse con detalles sobre los mismos, sólo se dispone de las cifras globales que consigna el balance general del ejercicio 2004, incorporado a la cuenta de inversión del citado ejercicio.

7. Listados de cuentas a cobrar.

No se encuentra cumplido el requerimiento del inciso *h*) del artículo 8º de la ley 25.152.

8. Inventarios de bienes inmuebles y de inversiones financieras.

Continúa sin disponerse de inventarios de bienes inmuebles y de inversiones financieras, como lo requiere el inciso *i*) del artículo 8º de la ley 25.152, por lo que no se cumple con lo dispuesto por la norma legal.

9. Estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias, previsionales y aduanera.

El vínculo “Transparencia”, con relación a lo establecido en el inciso *j*) del artículo 8º de la ley 25.152, remite a la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

10. Información acerca de la regulación y control de los servicios públicos.

En el vínculo “Transparencia”, entre sus contenidos figura lo relativo a servicios públicos, y en su página general enumera sobre los que informa: aguas y cloacas, correos, electricidad, gas, teléfonos y transportes. Dicha página contiene el apartado “Los entes reguladores”, en los que se hace referencia a las funciones de dichos organismos. En las páginas dedicadas a cada uno de los servicios públicos enumerados, se brinda una reseña histórica del servicio, consejos útiles sobre su uso, empresas que prestan el mismo, organismos públicos relacionados con el servicio y el ente regulador que le corresponde, con un resumen de sus objetivos y la indicación de ir al sitio para ampliar la información sobre el mismo.

La reclamada reglamentación de la ley 25.152, deberá arbitrar los medios para obtener con precisión la información acerca de la regulación y control de los servicios públicos “obrante” en los entes y cómo acceder a la misma en dichos organismos.

11. Control comunitario de los gastos sociales.

Se reitera lo señalado en informes anteriores.

12. Información relevante.

Reitera lo señalado en informes anteriores.

En el apartado “Conclusiones”, la AGN señala que en sus aspectos generales, se ha cumplido sólo parcialmente con lo requerido por la ley 25.152 en su artículo 8º, respecto a la publicidad de la información de carácter público y de libre acceso para cualquier interesado, quedando además evidenciada la necesidad de reglamentar la citada ley.

Expediente O.V.-530/06 - Resolución AGN 233/06

Las presentes actuaciones se refieren a un informe elaborado por la AGN cuyo objetivo fue verificar el cumplimiento del artículo 8º de la ley 25.152, de administración de los recursos públicos, al 30 de septiembre de 2006.

En el apartado “Comentarios y observaciones”, la AGN señala lo siguiente:

1. Estados de ejecución de los presupuestos de gastos y del cálculo de recursos, hasta el último nivel de desagregación en que se procesen.

Reitera lo señalado en informes anteriores.

2. Órdenes de compra, todo tipo de contratos y rendiciones de fondos anticipados.

Reitera lo señalado en informes anteriores.

3. Órdenes de pago ingresadas y pagos realizados por la Tesorería General de la Nación y al resto de las tesorerías de la administración nacional.

Reitera lo señalado en informes anteriores.

4. Datos financieros y de ocupación del sistema integrado de recursos humanos.

Ídem puntos anteriores.

5. Listado de beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros de las fuerzas armadas y de seguridad.

Se reitera lo señalado en informes anteriores.

6. Estado de situación, perfil de vencimientos y costo de la deuda pública, así como de los avales y garantías emitidas, y de los compromisos de ejercicios futuros contraídos.

Reitera lo señalado en informes anteriores.

7. Listados de cuentas a cobrar.

Reitera lo señalado en informes anteriores.

8. Inventarios de bienes inmuebles y de inversiones financieras.

Reitera lo señalado en informes anteriores.

9. Estado del cumplimiento de las obligaciones tributarias, previsionales y aduaneras.

Reitera lo señalado en informes anteriores.

10. Información acerca de la regulación y control de los servicios públicos.

Reitera lo señalado en informes anteriores.

11. Control comunitario de los gastos sociales.

Reitera lo señalado en informes anteriores.

12. Información relevante.

Reitera lo señalado en informes anteriores.

En el apartado “Conclusiones”, la AGN manifiesta que en sus aspectos generales, se ha cumplido parcialmente con lo requerido por la ley 25.152 en su artículo 8º, respecto a la publicidad de la información de carácter público y de libre acceso para cualquier interesado, subsistiendo la necesidad de reglamentar la ley.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.675-D.-2010, 427-O.V.-2005, 428-O.V.-2005, 460-O.V.-2005, 461-O.V.-2005, 899-O.V.-2005, 914-O.V.-2005, 1.117-O.V.-2005, 6-O.V.-2006, 207-O.V.-2006, 312-O.V.-2006, 319-O.V.-2006, 387-O.V.-2006, 435-O.V.-2006, 530-O.V.-2006.

XV

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES AL 31/12/2007 CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

(Orden del Día N° 1.952)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes oficiales varios: O.V.D. 773/09, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (224-S.-07) sobre las medidas adoptadas en atención a las ob-

servaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación en su examen de los estados contables al 31/12/2004 y 31/12/2005; O.V. 333/09, sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/07; O.V. 24/10, referido al reemplazo del artículo 2º de la resolución 203/09 AGN, habiéndose incluido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en lugar del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; O.V. 25/10, referente a la carta sobre aspectos contables y de control interno elaborada sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007; correspondientes a la Dirección General de Fabricaciones Militares y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen sobre los estados contables al 31/12/2007 correspondientes a la Dirección General de Fabricaciones Militares, de las cuales algunas son reiterativas de observaciones efectuadas en ejercicios anteriores

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de noviembre 2010

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto. – Gerónimo Vargas Aignasse.

FUNDAMENTOS

Expediente O.V.D.-773/09

Por resolución del Honorable Congreso de la Nación (224-S.-07), de fecha 11/03/09, se dispuso dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe:

a) Las medidas adoptadas conforme las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación (AGN), en su examen de los estados contables al 31/12/04 y 31/12/05 correspondientes a la Dirección General de Fabricaciones Militares (DGFM) de las cuales algunas son reiterativas de las observaciones efectuadas para los años 2000, 2001, 2002 y 2003.

b) También informe sobre las medidas adoptadas a los fines de determinar el perjuicio fiscal que se hubiere originado en las situaciones observadas por el

control externo en el ámbito referido así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

La AGN se abstuvo de emitir opinión y produjo observaciones, entre otros, respecto de los siguientes aspectos:

- Pasivo con la Tesorería General de la Nación.
- Aportes del Tesoro Nacional.
- Bienes de Uso.
- Bienes de Cambio.
- Gestión Cobranza de Créditos.
- Acreedores Varios Estatales.
- Previsión para Seguro Patrimonial.
- Pasivos Omitidos (Fábrica Militar “Río Tercero” y Fábrica Militar “Fray Luis Beltrán”).

El Poder Ejecutivo nacional respondió al requerimiento parlamentario mediante nota 8/2010 de la Jefatura de Gabinete de Ministros fechada el 16/02/2010. Adjunta a la misma información producida por el organismo auditado.

A fojas 27/28 refoliado corre agregado el memorando producido en fecha 7/7/09 del Departamento de Asuntos Jurídicos dirigido a la Dirección de Coordinación del organismo.

Allí señala que en lo atinente a las incumbencias de ese servicio jurídico, corresponde atender a las observaciones efectuadas respecto de:

–Reclamo del Ejército Argentino pendiente de resolución por parte de la Procuración del Tesoro de la Nación.

–Incertidumbre sobre la resolución de las acciones judiciales derivadas de las explosiones de la Fábrica Militar “Río Tercero” en 1995.

–Incertidumbre sobre deuda judicial registrada con la AFIP.

Informa que toda vez que los puntos antedichos son una reiteración de observaciones formuladas para ejercicios anteriores tiene por reproducidos y en mérito a la brevedad el informe realizado a su respecto que ha sido a la sazón transcrito por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas del Honorable Senado de la Nación, a partir de fs. 4 (está referido a la foja de los fundamentos de la resolución 2.247-S.-07).

Por ello, a modo de síntesis, señala que allí se indicó que la abstención de la AGN no se ha debido al silencio o reticencia de esta DGFM respecto de la información o documentación a aportar, sino a cuestiones pendientes de resolución en otros ámbitos externos, básicamente en el Poder Judicial lo que torna imposible la subsanación unilateral de tales situaciones en sede del organismo.

1. En cuanto a la incertidumbre del reclamo del Ejército Argentino en trámite ante la Procuración

del Tesoro de la Nación, expresa que se mantienen vigentes las aclaraciones brindadas por ese servicio jurídico en su informe del 1º/6/06. Allí se manifestó que el conflicto interadministrativo tuvo por objeto el reclamo de pago efectuado por parte del Ejército Argentino y derivado de un convenio de venta de armas. Toda vez que dicho contrato se encuentra involucrado en la causa 326, caratulada: "Sarlena Luis y otros s/ contrabando de armas", que tramita ante el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3 de CABA, la Procuración del Tesoro de la Nación dispuso oportunamente diferir su pronunciamiento definitivo hasta el momento en que se dicte sentencia en sede penal, por aplicación del principio de prejudicialidad del artículo 1.101 del Código Civil. En consecuencia, y hasta tanto ello ocurra, no resulta posible anticipar el resultado del reclamo.

2. En segundo lugar, considerando la situación al año 2005 en relación con la incertidumbre de los montos que resulten de los juicios por las explosiones de la Fábrica Militar "Río Tercero", reitera las consideraciones oportunamente formuladas para el caso de los ejercicios anteriores. Si bien durante el tiempo transcurrido se fueron produciendo avances procesales y por lo tanto una mayor aproximación de los montos de condena, existe un grupo de demandas que en un principio tramitaron como incidentes de la causa penal por monto indeterminado y en los que aún no han resultado cuantificados los daños. Señala que lo cierto es que la incertidumbre se mantuvo a lo largo de todos estos años por diversas contingencias propias de un proceso derivado de hechos de tanta complejidad y significación, por sus connotaciones políticas y sociales. De hecho la tramitación de las actuaciones civiles se hallaba suspendida por la prejudicialidad de la acción penal (causa que investiga la posible comisión del delito de estragos dolosos) hasta que en el año 2007, la CSJN se expidió con motivo de un recurso extraordinario de una damnificada ordenando el cese de dicha suspensión atento al largo tiempo transcurrido, por lo que recién a partir de esa fecha se reanudaron los términos procesales.

Agrega que esa situación de incertidumbre hoy se halla más limitada, ya que en el año 2008 se dictaron las primeras sentencias, actualmente en trámite de apelación, aunque en un número muy reducido, y cuyo detalle ha sido oportunamente informado a la AGN.

3. Por último y en relación con los montos de condena en sede judicial por deuda registrada por esta DGFM con la AFIP, tal como surge de los fundamentos del expediente O.V.D.-860/06 (fs. 3) oportunamente; se informo que a criterio de la entidad no existía incertidumbre, toda vez que en los casos de sentencias no ejecutadas en tiempo oportuno, fueron calificadas como prescritas.

Concluye expresando, en relación al requerimiento concreto dispuesto en la resolución obrante a fs. 2, considera que no existen medidas específicas tendien-

tes a revertir la situación de incertidumbre por cuanto la misma proviene de cuestiones ajenas a la DGFM y cuya duración depende de los tribunales que tienen a su cargo la tramitación de las causas antes referidas. Tampoco se verifica la existencia de perjuicio fiscal derivada de esas cuestiones, ni responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

A fojas 37/40 refoliado consta memorando de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas en la que se efectúan las siguientes consideraciones respecto de las observaciones formuladas:

Estados contables al 31 de diciembre de 2004

Expediente O.V. 7/07 - Resolución AGN 10/07

Patrimonio Neto Negativo - Saneamiento de Pasivos

Informa que continúan las gestiones parlamentarias correspondientes, en relación con el proyecto de ley presentado en marzo de 2009 ante el Congreso Nacional, para la transformación jurídica de la DGFM en Sociedad del Estado, en el cual está prevista la remisión del pasivo no corriente al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y así revertir la situación patrimonial y financiera negativa expuesta en los estados contables, hasta el presente.

Aportes del Tesoro Nacional

Informa que el aporte de \$ 3.400.000 recibido para financiar gastos corrientes fue regularizado en ejercicios siguientes. Sigue diciendo que aunque cabe destacar que de acuerdo con las normas de contabilidad dictadas por la Contaduría General de la Nación, a partir de lo establecido por la ley 24.156, de administración financiera, los Aportes del Tesoro Nacional para financiar erogaciones corrientes deben registrarse como ingresos en el estado de resultados en tanto que los de capital, como aportes de capital en el estado de evolución de patrimonio neto.

La AGN continúa en su observación definiendo a estos aportes como provenientes del socio propietario o mayoritario, definiendo como tal al Estado nacional, cuando las normas de contabilidad pública indican otro procedimiento contable. La DGFM es un organismo descentralizado de la administración pública nacional, comprendido en el artículo 8º inciso a), de la ley 24.156.

Bienes de Uso en Poder de Terceros

Informa que ha quedado regularizada esta situación, ya que se trata del inmueble propiedad de la DGFM, asiento físico de la sede central, con domicilio en la avenida Cabildo 65, el cual fue restituido por el Ejército Argentino con fecha 29/03/07, de acuerdo con un convenio celebrado con el Estado Mayor del Ejército. Está pendiente la medida que convalide el convenio de devolución y derogue el decreto 432/03 por el cual se dispuso su enajenación al Ejército Argentino en ese ejercicio.

Bienes de Uso No Incorporados

El procedimiento aplicado por las fábricas militares refiere a la permanencia de los mismos en esa condición hasta tanto son incorporados a las líneas de producción o sectores operativos de las fábricas militares. Así mantienen su valor de utilización económica, no siendo amortizados. Señala que se evalúa mejorar su exposición.

Bienes de Cambio

Informa que en las memorias correspondientes a los estados contables bajo análisis, se hizo notar la falta de planteles de la DGFM, y la carencia de personal en las áreas administrativas para encarar y llevar a cabo las tareas necesarias que hacen al cumplimiento de los controles internos en materia de inventarios físicos. Debido a ello las distintas planificaciones de tales tareas deben abarcar períodos de tiempo que exceden ejercicios anuales y por ende los tiempos de los controles externos en las auditorías de los estados contables respectivos.

Señala que, a partir de 2007 y con la incorporación del personal necesario y de las instrucciones emanadas por las direcciones de fábrica, se están desarrollando las tareas necesarias para finalizar los planes de recuentos, análisis de las órdenes de trabajo y la valuación técnica a fin de determinar, por esa vía, si el valor asignado a los bienes de cambio se corresponde con la realidad económica. De tal modo, se ajustará la previsión para desvalorización o utilización de las ya constituidas y expresar el rubro en valores probables de realización.

Gestión de Cobranza de Créditos

Informa que los créditos de antigua data han sido totalmente previsionados, a la vez que se siguen realizando gestiones que permitan la recopilación de la documentación para su presentación ante los organismos deudores, a fin de regularizar dicha situación. Aquellos cuya antigüedad es importante se encuentran bajo reclamos judiciales. Por lo tanto la previsión para deudores incobrables no puede ser disminuida. Señala que la parte correspondiente a los créditos privados se encuentran en el Departamento Asuntos Jurídicos.

Acreedores Varios Estatales

Informa que la deuda con la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) se encontraba comprendida en la compensación prevista en el decreto 1.212/2001 y que posteriormente fue incluida dentro del marco compensatorio establecido por el decreto 1.382/2005.

Agrega que la DGFM en fecha 5/05/06 informó a la Dirección de Relaciones con las Provincias sus créditos y sus deudas a los fines previstos en dicha norma, incluyendo en dicha información la que mantiene con EPEC.

Señala que, actualmente y desde el ejercicio 2006, la recomendación fue superada por las actuales condiciones de compensación.

Se realizaron las gestiones necesarias para conciliar la deuda reclamada dentro de la compensación de deuda implementada, como se expuso la compensación prevista por el decreto 1.382/05, lo que motivó un nuevo devengamiento de intereses conforme con las previsiones establecidas en el referido decreto y por consiguiente una nueva conciliación de deudas.

Sigue diciendo que la deuda mantenida por la DGFM con EPEC fue registrada de la siguiente manera:

Deuda al 31/10/96 determinada, conciliada y contenida en tres actos acuerdo, fueron contabilizadas en el pasivo no corriente; el resto de la deuda en pasivo corriente o no corriente, conforme al período transcurrido desde el vencimiento de cada obligación al ejercicio contable de que se trate.

Previsión para Seguro Patrimonial

Informa que se trata de una previsión constituida desde los inicios de la gestión operativa del organismo, creada para cubrir riesgos de los bienes e instalaciones de la DGFM por actos fortuitos que en condiciones normales podrían cubrir aseguradoras, pero por la naturaleza de la actividad y las instalaciones de las fábricas militares no resulta factible esa cobertura.

Expresa que actualmente se están evaluando presupuestos de seguros para la protección de las plantas industriales de la DGFM, los cuales resultan de elevadísimo costo y existen muy pocas compañías que cubren estos riesgos de la actividad que desarrolla esta empresa.

La previsión no se actualiza, y su saldo va disminuyendo afectado por el perjuicio fiscal resultante de las conclusiones surgidas de los sumarios administrativos que investigan acontecimientos internos de cada fábrica militar, que no tienen responsables imputados.

Pasivos Omitidos

Informa que fueron tenidas en cuenta estas situaciones a partir de la verificación de la documentación involucrada, dado que la misma condujo a su registro en el ejercicio en que se abonó, afectando los resultados anteriores, pero sin haberse realizado el ajuste contable en el ejercicio de origen.

Créditos-Reintegros de Impuestos por Exportación

Informa que los reintegros correspondientes a los años 1996-1998 están bajo gestión y se han cursado notas a la Dirección de Coordinación. Agrega que con fecha 16/12/04 el Departamento de Abastecimiento y Aduanas de la DGFM presentó ante la AFIP la nota 10.02/1819/04 solicitando se informe el estado de trámite en que se encuentran los reintegros de impuestos por exportaciones de dichos períodos. Con relación a los reintegros de impuestos por exportaciones co-

respondientes a los ejercicios 1999, 2001 y 2002 a la fecha se encuentran cobrados.

Informe comisión fiscalizadora

Informa que acompaña informe al balance general al 31 de diciembre de 2004.

Estados contables al 31 de diciembre de 2005

Expediente O.V. 25/07 - Resolución AGN 21/07

Patrimonio neto negativo - Saneamiento de pasivos

Ídem respuesta a observaciones al balance al 31 de diciembre de 2004.

Bienes de cambio

Ídem respuesta a observaciones al balance al 31 de diciembre de 2004.

Situación de las instalaciones de los depósitos de materiales:

Informa que las condiciones económico-financieras de la DGFM hasta el ejercicio 2006 no permitieron llevar a cabo las tareas de mantenimiento de plantas e instalaciones. A partir del cambio de jurisdicción, operado desde agosto de 2006, se inició la ejecución de un plan integral de mantenimiento de las fábricas militares, que comprende la modernización de las instalaciones y equipos de producción, adecuación a las condiciones operativas reguladas por normativas de medio ambiente y la adecuación del sistema de seguridad laboral e industrial.

Pasivos omitidos

Ídem respuesta a observaciones al balance al 31 de diciembre de 2004.

Informe Comisión Fiscalizadora

Informa que acompaña informe al balance general al 31 de diciembre de 2005.

Expediente O.V.-333/09 - Resolución AGN 203/09

La Auditoría General de la Nación (AGN) examinó los estados contables de la Dirección General de Fabricaciones Militares por el ejercicio finalizado el 31/12/07, detallados a continuación:

1. Estado de situación patrimonial al 31/12/07.
2. Estado de resultados por el ejercicio finalizado el 31/12/07.
3. Estado de evolución del patrimonio neto por el ejercicio finalizado el 31/12/07.
4. Estado de flujo de efectivo por el ejercicio finalizado el 31/12/07.
5. Notas 1 a 6 y anexos A, E, F, G y H, que forman parte integrante de los mismos.

Al definir el alcance de la tarea la AGN señala que no ha podido satisfacerse de la razonabilidad de los

saldos del rubro Bienes de Cambio y Otros Activos (36 % del total del activo) debido a que la entidad, para algunos ítems significativos no cuenta con soporte de la valuación asignada. Asimismo, que no le fue suministrado el análisis de la composición de las previsiones para desvalorización (\$561.188,38 corrientes y \$5.486.447,18 no corrientes), para mermas bienes de cambio (\$1.378.577,31) y para otros activos (\$489.653,06) con el detalle de los ítems que las componen junto con el monto y las causas que justifican su inclusión en el cómputo de dichas previsiones.

Expresa, además, que la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) reclama a la DGFM el pago de facturas correspondientes a los vencimientos de 2001 a 2002 por un total histórico de \$ 3.543.429,30 (\$3.319.943,40 contabilizado en la Fábrica Militar “Río Tercero” y \$223.485,90 registrado en la Fábrica Militar “Villa María”), motivo por el cual se remitió nota de fecha 4 de mayo de 2006 a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias del Ministerio de Economía y Producción para incluir dichas obligaciones en el marco de la compensación establecida por el decreto 1.382/2005. Ante el mencionado reclamo, la DGFM –Sede Central– contabilizó \$16.456.570,70 en concepto de previsión para juicios. La entidad no cuenta con un soporte documental suficiente respecto de los periodos e importes reclamados –excepto la deuda correspondiente a la Fábrica Militar “Río Tercero” que asciende a \$13.645.755,70– no siendo posible determinar si el monto contabilizado comprende el total de la deuda con intereses e impuestos.

Comenta también que del total de 2.186 acciones judiciales en curso en las que la DGFM es parte demandada de acuerdo con lo informado por el Departamento de Asuntos Jurídicos, 446 causas no cuentan con una estimación de montos (63 corresponden a acciones judiciales iniciadas con relación a los siniestros en la Fábrica Militar “Río Tercero”). Esta situación no le ha permitido evaluar la suficiencia de la previsión para juicios contabilizada.

Según se indica en nota 3.19 a los estados contables la entidad mantiene registrados \$ 18.668.978,03, en concepto de Previsión para Seguro Patrimonial, cuya anulación se resolvió según disposición DGFM número 27 de fecha 19/10/07 de la intervención por haber perdido vigencia el objeto por el cual fue confeccionada la norma que la establecía, de los que, informa la AGN, no ha obtenido las evidencias necesarias para evaluar su razonabilidad.

En su apartado “Aclaraciones previas” la AGN hace notar, entre otros aspectos, lo siguiente:

1. Con motivo de las acciones judiciales iniciadas con relación con los siniestros acaecidos los días 3 y 24 de noviembre de 1995 en la Fábrica Militar “Río Tercero”, la entidad ha provisionado en los estados contables \$82.530.266,12 en relación con aproximadamente 1.100 reclamos por daños y perjuicios presentados ante el Juzgado Federal de Río Cuarto y

juzgados federales nacionales de la Ciudad de Buenos Aires. Al mes de marzo de 2009 el monto estimado por el Departamento de Asuntos Jurídicos asciende a \$ 72.777.264,16, que incluye \$ 10.589.254,29 relativos a casos con sentencia de primera instancia apelada, habiéndose producido el primer pronunciamiento de la Cámara de Apelaciones, única sala que se encuentra entendiendo en la totalidad de los juicios. Dicho pronunciamiento ha ratificado la sentencia de primera instancia, considerando que corresponde la condena del Estado nacional por imperio del artículo 1.113 del Código Civil, por responsabilidad objetiva, debiendo abonar los montos que surgen de las distintas pericias. No se incluyen alrededor de 11.000 acciones civiles que originariamente tramitaban en 40 incidentes como acciones civiles en proceso penal, cuyos montos de demanda al mes de marzo de 2009 ascienden a \$ 93.156.548,33.

Asimismo, de acuerdo con lo informado por la entidad, se están realizando gestiones en el ámbito de la Presidencia de la Nación tendientes al dictado de una ley que disponga el pago de sumas fijas en concepto indemnizatorio a todos los accionantes civiles por las explosiones citadas y la terminación de la totalidad de los juicios en trámite.

2. El Ejército Argentino ha realizado una presentación ante la Procuración del Tesoro de la Nación solicitando su intervención en mérito al conflicto suscitado con la DGFM, por presunto incumplimiento de los convenios suscritos entre las partes el 25 de febrero y el 11 de octubre de 1994, los cuales son objeto de investigación en una causa penal sobre contrabando de armas y material bélico que tramita en el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 3. A través de la citada presentación, el Ejército reclama un monto resarcitorio a esa fecha de \$ 13.315.400, por el cual la DGFM ha registrado este monto en los estados contables al 31 de diciembre de 2007. La Procuración del Tesoro de la Nación suspendió el trámite hasta tanto la justicia penal se expida sobre la autenticidad de los convenios origen del reclamo.

3. El 27/09/06, la entidad es notificada de una demanda entablada en su contra, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 de La Plata, en autos caratulados "De Zan Julieta y otros c/ Serafin Aldo y otros s/daños y perjuicios"; que obedece a un accidente de tránsito fatal ocurrido el día 3/6/03 en la localidad de Laprida, provincia de Buenos Aires, en el que colisiona frontalmente un vehículo de la Fábrica Militar "Azul" con un automóvil particular. El monto pretendido que surge de la demanda asciende a \$ 8.234.789,46. La DGFM citó en garantía a la compañía de seguros, El Progreso + Astro Compañía de Seguros S.A., con la cual contrajo la póliza 642895 con vigencia 3/1/03 al 3/7/03 con un límite de cobertura por responsabilidad civil de \$ 3.000.000,00. Con fecha 11/10/06 se ha procedido a la contestación de la demanda y aún no se dispuso la apertura a prueba.

La entidad ha registrado \$ 8.234.789,46 en los estados contables al 31 de diciembre de 2007 en relación con esta causa, siendo incierto a la fecha el resultado de su conclusión para la entidad.

4. Los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/07 presentan una pérdida del ejercicio de \$ 84.439.838,92 y un patrimonio neto negativo de \$ 1.009.630.907,72. Las proyecciones económico-financieras evidencian pérdidas significativas para el ejercicio finalizado el 31/12/08. Con motivo de ello, la entidad se hallaba gestionando ante el Ministerio de Economía y Producción el saneamiento de las deudas con la Tesorería General de la Nación por pertenecer en definitiva el pasivo aludido a un mismo ámbito, sin embargo el cambio de jurisdicción dispuesto por el decreto 1.079 de fecha 17/8/06 modificó estas expectativas al salir la entidad de la órbita del anterior ministerio, por lo cual, para resolver la situación, se dispuso incluir este saneamiento en el proyecto de ley de transformación jurídica de la DGFM en Fabricaciones Militares Sociedad del Estado. Estas deudas se incluyen en el Pasivo No Corriente en el rubro Otras por \$ 983.194.393,03 y por las que no se han efectuado cancelaciones en el ejercicio. Asimismo, el mencionado proyecto de transformación jurídica prevé que se exima a la nueva sociedad de la responsabilidad de continuar atendiendo las causas civiles derivadas de las explosiones citadas, en las que la DGFM y el Estado nacional se encuentren codemandadas y de las responsabilidades emergentes de las mismas, las que serán asumidas por el Estado nacional.

La capacidad de la entidad de financiar sus operaciones y recuperar el valor contabilizado de sus bienes de uso e intangibles depende de la concreción de resultados positivos y/o de la decisión de proceder al saneamiento de las deudas con la Tesorería General de la Nación y de mantener las transferencias de fondos en aquellos casos que la operatoria de la Entidad lo requiriese.

5. La información desarrollada en los estados contables adolece de inconsistencias en las referencias entre los rubros y las notas o anexos, no se incluye la descripción sobre la situación de créditos y pasivos ni sobre la exención en el impuesto a la ganancia mínima presunta.

6. El rubro Deudas Comerciales-Acreedores Varios del Pasivo Corriente incluye \$ 17.470.000 relativo al anticipo por el convenio suscrito con el INVAP para el desarrollo y la construcción de un radar primario financiado con Aportes del Tesoro, habiéndose imputado su contrapartida a resultados del Ejercicio, neto de IVA, en la cuenta Gastos de Estudio e Investigación por \$ 15.809.954,75 (anexo H). Considerando que este anticipo fue efectivamente abonado a los treinta días corridos de la fecha de ratificación del contrato por parte del Poder Ejecutivo nacional por decreto 1.774 del 29/10/08, no corresponde su registración en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007.

La AGN emite su dictamen expresando que debido al efecto muy significativo que tienen las limitaciones al alcance de su trabajo descritas en los apartados y las incertidumbres referidas en "Aclaraciones previas", no está condiciones de emitir una opinión sobre los estados contables de la Dirección General de Fabricaciones Militares al 31/12/07.

Expediente O.V.-24/10 - Resolución AGN 39/10

La AGN comunica la resolución 39/10 por la cual se subsana el error material incurrido en la redacción del artículo 2° de la resolución 203/2009-AGN, tratada en los párrafos anteriores, en la que se había incluido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas cuando correspondía citarse al Ministerio de Planificación, Inversión Pública y Servicios.

Expediente O.V.-25/10 - Resolución AGN 40/10

La AGN informa que efectuó la auditoría de los estados contables de Dirección General de Fabricaciones Militares correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/07 y que, adicionalmente, de la citada auditoría han surgido observaciones y recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativos-contables y de control interno.

Destaca la AGN que el requerimiento de auditoría efectuado por DGFM no tuvo como objetivo principal el análisis de su sistema de control interno, sino que el trabajo desarrollado consistió básicamente en evaluar los controles que tienen efecto sobre la información contable-financiera generada por el ente y que pueden, por lo tanto, afectar los saldos finales de los estados contables, por lo que el contenido de su informe respecto a la evaluación del control interno cubre únicamente aquellos aspectos que han surgido durante el desarrollo de su examen y, por lo tanto, no incluye todos aquellos comentarios y recomendaciones que un estudio específico destinado a tal fin podría revelar.

La AGN formula las siguientes observaciones y recomendaciones:

1. De ejercicios anteriores

1.1. Pasivo con la Tesorería General de la Nación

Observación

La entidad se hallaba gestionando ante el Ministerio de Economía y Producción el saneamiento de las deudas con la Tesorería General de la Nación por pertenecer en definitiva el pasivo aludido a un mismo ámbito, hasta que el cambio de jurisdicción dispuesto por el decreto 1.079 de fecha 17/8/06 modificó estas expectativas al salir la entidad de la órbita del anterior ministerio, por lo cual, para resolver la situación, se dispuso incluir este saneamiento en el proyecto de ley de transformación jurídica de la DGFM en Fabricaciones Militares Sociedad del Estado. Estas deudas se incluyen en el Pasivo No Corriente en el rubro Otras

por \$983.194.393,03 y por las que no se han efectuado cancelaciones en el ejercicio.

Al 31/12/07 se evidencia una pérdida del ejercicio de \$84.439.838.92 y un Patrimonio Neto negativo de \$1.009.630.907.72 y las proyecciones económico-financieras evidencian pérdidas significativas para el ejercicio finalizado el 31/12/08.

Por la situación expuesta, la capacidad de la entidad de financiar sus operaciones y recuperar el valor contabilizado de sus bienes de uso e intangibles depende de la concreción de resultados positivos y/o de la decisión de proceder al saneamiento de las deudas con la Tesorería General de la Nación y de mantener las transferencias de fondos en aquellos casos que la operatoria de la entidad lo requiriese.

Recomendación

Continuar con las tramitaciones para el efectivo saneamiento de pasivos con la Tesorería General de la Nación, cuya conclusión permitiría revertir la situación patrimonial y financiera negativa expuesta en los estados contables de la entidad.

1.2. Bienes de Uso

Observación

Los bienes que no tienen una asignación específica son imputados a la cuenta Bienes de Uso No Incorporados, ya sea que se trate de bienes desafectados de algún sector o provenientes de otra fábrica militar. Los mismos permanecen en esta cuenta sin que se compute amortización hasta que se afecten nuevamente, en el caso en que ello se verificase, a algún sector para su uso, hecho que ocasiona la baja de la citada cuenta. En el inventario estos bienes figuran con fecha de último movimiento, valor de origen, amortizaciones acumuladas y valor residual.

El valor neto al cierre del ejercicio finalizado el 31/12/07 registrado en la cuenta asciende a \$561.133.16; no obteniendo la AGN evidencias del efectivo valor de utilización económica de los bienes en base a evaluaciones sobre su estado, efectivo empleo y/o valor de realización.

Recomendación

Evaluar los criterios operativos para el mantenimiento de elementos inmovilizados entre los activos de la entidad, a efectos de reflejar los mismos adecuadamente en los estados contables, ya sea en cuanto a su exposición como en lo relativo a su valuación.

1.3. Bienes de Cambio y Otros Activos

Observaciones

Informa la AGN que no ha obtenido, para algunos bienes que integran estos rubros, información sobre los criterios utilizados para su medición contable, ya sea en lo que respecta a su existencia, su valuación y

la suficiencia de las previsiones respectivas, conforme se señala:

Fábrica Militar “Río Tercero”

–Productos Elaborados.

Del total de \$7.380.112,97 corresponden a Corriente \$ 864.626,10, que representa el 11,72 % del total y a no Corriente \$6.515.486,87 que representa el 88,28 %. Este último importe corresponde a material interdicto por el juez de Río Cuarto. El último recuento físico de los mismos fue realizado en el mes de febrero de 1996.

Respecto a los \$864.626,10 hay elementos sin movimiento durante el período 2004 a 2007 por \$13.185,99 y además existen otros elementos sin movimiento durante el año 2007 por \$15.513,46.

–Productos Semielaborados (\$4.428.351,98).

Se trata de productos de utilización bélica, siendo el único cliente el Ejército Argentino. Los materiales corresponden principalmente a la torreta del tanque argentino, fabricación desactivada luego del siniestro ocurrido en noviembre de 1995. Estos bienes se encuentran valuados a costo incurrido o costo de reproducción, el que sea menor, no habiéndose obtenido evidencia del valor de utilización económica en base a evaluaciones sobre su estado, efectivo empleo y/o valor de realización.

–Materias Primas y Materiales, Repuestos y Accesorios.

Sobre una muestra solicitada de 10 elementos para verificar su valuación, 8 corresponden a las órdenes de compra número 4/03 y 13/04 expresadas en francos suizos que convertidos a la cotización al 31/12/07 y comparados con la valuación contable de \$ 904.692,54, surge que esta última estaría subvaluada aproximadamente en un 11 %. Asimismo, efectuado el seguimiento de los elementos analizados en el ejercicio anterior que no han podido verificar su valuación, sólo les fueron suministrados comprobantes respaldatorios de 1 elemento, manteniéndose sin variación los otros 6.

En el libro analítico de Bienes de Cambio se encuentra registrada la última fecha de entrada de los elementos, evidenciándose numerosos elementos con varios años de antigüedad, lo que denota una lenta o nula rotación.

El sector de Contaduría ha encargado al sector de Compras que suministre los precios de plaza de estos productos, no pudiendo este sector cumplir con la solicitud debido a que los mismos no existen más en el mercado.

De la inspección ocular de las instalaciones la AGN observó que si bien se han realizado reparaciones del techo y desagües del almacén central, en los depósitos Productos Semielaborados y de Producción Química las instalaciones se encuentran sumamente deteriora-

das, con filtraciones de agua por el techo de chapa en mal estado, rajaduras en la losa, desprendimientos de ladrillos del techo, paredes endebles, iluminación insuficiente. Esto ocasiona el deterioro de los materiales y de las etiquetas de identificación de los mismos y el cambio frecuente de la ubicación dentro del mismo depósito para su resguardo, dificultando su posterior localización y/o manipulación, así como también riesgo a la integridad física del personal y de los elementos en resguardo, agravado por posibles desperfectos del sistema eléctrico.

Asimismo, observa la falta de elementos necesarios (vehículos y/o maquinarias) para la reubicación del material de gran pesaje, a los fines de optimizar los espacios dentro del depósito, ocasionando que algunos elementos no puedan ingresar al depósito quedando a la intemperie afectando su estado de conservación.

Se observa en la zona interdicta malezas secas y de gran tamaño debido a la imposibilidad de acceso para su debido mantenimiento, lo que conlleva a un riesgo de incendio.

–Material entregado para ejecución de contratos y bienes de importación a recepcionar.

El saldo de la cuenta material entregado para ejecución de contratos está constituido por partidas de antigua data (desde 15/12/03 hasta 20/11/06) por el importe de \$ 227.146,17 que representa el 38 % del monto total registrado. La misma situación se verifica en la cuenta Bienes de Importación a recepcionar que se integra con la orden de compra 01/05 cuyo plazo de entrega se encuentra vencido por el importe de \$ 409.470,72 que representa el 36 % del monto total.

Fábrica Militar “Fray Luis Beltrán”

–De la muestra solicitada de 18 elementos para verificar su valuación, solo se informó respecto a 7 elementos, cuyos importes representan el 28,69 % del monto total de la muestra seleccionada.

–Para el resto de los elementos señala que no fue posible localizar el documento de origen, debido a que su ingreso se realizó con anterioridad a enero de 1996, fecha en la que se formalizó la migración de los sistemas a PC, que de acuerdo con la fecha de registro tienen una antigüedad de ingreso al patrimonio entre 10 a 15 años, de antigüedad.

Producción en curso

Fábrica Militar “Fray Luis Beltrán”

–En la cuenta Producción en Curso del Activo No Corriente existen órdenes de trabajo inmovilizadas desde el año 1996 por \$ 879.225,48.

Materiales entregados para ejecución de contratos y materiales entregados en préstamo.

–Son bienes entregados en los años 1990 y 1996. En función del análisis de su recuperabilidad se ten-

dría que disponer la baja de los mismos (materiales entregados p/ ejecución de contrato \$42.235,19 OC 031/90 y materiales entregados en préstamo \$48.000 PS 11/96 11/6/96) (C14).

Rotación de las partidas

–La AGN verificó una escasa o lenta rotación de los elementos en stock. Algunos, registrados en el Activo No Corriente, alcanzan una antigüedad de 37 años (ingreso registrado año 1970), que si bien la previsión por desvalorización que regulariza su valuación comprende el 44,32 % del importe total contabilizado, la misma se encuentra en las condiciones señaladas precedentemente, habiendo verificado además las siguientes situaciones:

–No es posible localizar el documento de origen de los elementos cuyo ingreso se realizó con anterioridad a enero de 1996, fecha en la que se formalizó la migración de los sistemas a PC, que asciende a \$3.877.014,43 (\$285.297,80 Activo Corriente y \$3.591.716,63 Activo No Corriente).

–En el registro analítico de Bienes de Cambio del Activo No Corriente no consta la fecha de ingreso al patrimonio de algunos de los elementos comprendidos cuyo importe asciende a \$10.137.140,17, y a su vez el importe de \$602.273,35 registrado en el activo no corriente se encuentra en la misma situación.

–El 2,77 % del importe registrado en el activo corriente ingresó al Ente entre los años 1996 a 2006 y el resto, excluido los ingresados con anterioridad a enero de 1996, ingresaron en el año 2007 que representa el 41,48 % del total de bienes de cambio del activo no corriente.

Previsión para desvalorización de bienes de cambio (Fábrica Militar “Río Tercero” y Fábrica Militar “Fray Luis Beltrán”)

–No fue suministrado el análisis de la composición de la previsión para desvalorización (\$561.188,38 Corrientes y \$15.486.447,18 No Corrientes) y para mermas Bienes de Cambio (\$1.378.577,31) con el detalle de los ítems que la componen, el monto y las causas que justifican su inclusión en el cómputo de dicha previsión.

Previsión Otros Activos (Fábrica Militar “Fray Luis Beltrán”).

–La fábrica suministró a la AGN la integración de la previsión de otros activos –Previsiones Varias Otros Activos– por cada elemento pero no le ha informado su análisis; la misma representa el 33,45 % (\$4.489.653,06) del total de la cuenta (\$13.418.928,91) que se integra con el saldo de las matrículas inactivas obrantes en la cuenta Productos de Reventa, manteniendo la previsión contabilizada durante el ejercicio 2006, cuya anticuación es la siguiente:

<i>Año</i>	<i>Importe \$</i>
1999	5.606.516,49
2000	45.784,63
2001	50.806,24
2002	46.861,72
2003	532.111,12
2004	64.184,58
2005	7.040.184,58
2006	31.817,62
Total	13.418.928,91

Recomendaciones

–Realizar evaluaciones periódicas de las distintas cuentas del rubro Bienes de Cambio y Otros Activos a fin de actualizar la previsión por desvalorización, dejando adecuada evidencia de las fechas en las cuales se efectúan las mismas y aclarando los criterios aplicados para la valuación de cada uno de los artículos en stock para dar sustento a la previsión constituida.

–Asimismo, evaluar operativamente el estado de los órdenes de trabajo paralizadas y efectuar, de corresponder, los ajustes contables pertinentes.

–Realizar las reparaciones necesarias en lo atinente a las instalaciones del depósito de materiales de producción química, evitando el deterioro de los materiales y su frecuente cambio de ubicación dentro del mismo depósito, facilitando su posterior ubicación y/o manipulación de los elementos, minimizando el riesgo a la integridad física del personal y de los elementos en resguardo.

–Adoptar las medidas necesarias para evitar la existencia de malezas secas y de gran tamaño que conlleve un riesgo de incendio.

1.4. Gestión cobranza de créditos

Observación

La AGN verificó el mantenimiento de créditos impagos desde hace varios ejercicios para los cuales, de acuerdo con lo informado por la entidad, no se han agotado aún las acciones que posibiliten su recupero parcial o total, si bien se hallan provisionados en un 100 %.

Recomendación

Impulsar las acciones necesarias para el recupero de las acreencias. En base al resultado de las mismas replantear, de corresponder, la previsión por incobrabilidad constituida oportunamente por la entidad.

1.5. Previsión para Seguro Patrimonial

Observación

Señala la AGN que la entidad, desde hace varios años, ha constituido una previsión para seguro patrimonial para cubrir los riesgos generales sobre los bienes de la DGFM, motivada principalmente en la dificultad para obtener coberturas de seguros por terceros dadas las características de la actividad. El criterio seguido por el ente para determinar los montos asegurados era del 0,5 % anual sobre Bienes de Cambio y Bienes de Uso. A partir del ejercicio 1998, de acuerdo con el criterio expuesto en la nota de fecha 7/9/1999 del Director General de Administración de la DGFM, se decide discontinuar la constitución de la previsión, que al 31-12-2007 se integra de acuerdo al siguiente detalle:

<i>Dependencia</i>	<i>Importe \$</i>
Sede Central	214.776,19
Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán"	5.775.389,17
Fábrica Militar "Río Tercero"	10.115.363,94
Fábrica Militar "Villa María"	387.215,35
Fábrica Militar "Fanazul"	2.176.233,38
Total	18.668.978,03

Informa la AGN que al cierre del ejercicio 2007 la previsión para seguro patrimonial representa el 15,64 % de la sumatoria de los rubros Bienes de Cambio y Bienes de Uso, sin que haya un análisis que evidencie su razonabilidad en función a los efectivos riesgos en caso de verificarse siniestros.

Por disposición de DGFM 27 de fecha 19/10/07 la intervención comunica que por acta 3.047 de fecha 19-10-2007 ha resuelto la anulación de la previsión p/seguro patrimonial por haber perdido vigencia el objeto por el cual fue confeccionada la norma que la establecía.

Recomendación

Adoptar las medidas necesarias para cubrir los riesgos generales sobre los bienes de la DGFM, evaluando los montos asegurados y su razonabilidad en relación con los activos u otros riesgos inciertos.

1.6. Pasivos omitidos

Observación

Del análisis de hechos posteriores se verificó la existencia de pasivos sin contabilizar en el ejercicio en que los mismos se devengaron. El monto involu-

crado ascienden a \$ 129.822,06 correspondiente a sede central.

Recomendación

Registrar en tiempo y forma los movimientos, imputando las erogaciones al ejercicio al cual pertenecen.

1.7. Otros créditos - Reintegro de Impuestos por Exportación

Observación

Del análisis de esta cuenta surgen reintegros de antigua data correspondiente a los años 1996, 1997 y 1998 que, de acuerdo con lo informado por la entidad, figuran como observados o sin datos en la página web de la AFIP y/o que no podrán ser cobrados, ya que se venció el plazo para la presentación de la documentación correspondiente (declaraciones juradas impositivas-provisionales y constancias del cumplimiento de cualquier otra obligación que pudiera registrar la AFIP). El monto total de los reintegros por exportación mencionados asciende a u\$ 28.647,13, que considerando un tipo de cambio de \$3,109 representan \$89.063,93.

Recomendación

Evaluar las causas que demoran las cobranzas de los reintegros a fin de agilizar las tramitaciones y evitar que se prescriban los derechos de cobro, adoptando las medidas necesarias para que se efectúe la presentación oportuna de la documentación pertinente.

A su vez, analizar la probabilidad de efectivo cobro de cada uno de los reintegros por exportación y, de corresponder, proceder a darles de baja en los registros contables.

1.8. Acreedores Varios Estatales

Observación

Este punto está referido al reclamo de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), del cual se informara en el O.V.-333/09.

Recomendación

Determinar el monto cierto adeudado de acuerdo con los correspondientes elementos de juicio y realizar los ajustes contables de la deuda reclamada, exponiendo el pasivo en consecuencia (corriente/no corriente).

1.9. Activos Intangibles

Observación

El rubro Activos Intangibles (Activo no Corriente) se integra en parte por gastos realizados por la Fábrica Militar "Río Tercero", por el funcionamiento y puesta a punto de sus plantas (Gastos Parada de Planta \$ 105.855,20 y Gastos Varios a Absorber Próximo Ejercicio \$ 853.797,43). Esta práctica no reúne las

condiciones para su activación, debiendo imputarse el gasto en el ejercicio que se devengan, de acuerdo con la normas contables profesionales.

El otro concepto que incluye son Gastos Realizados para Estudios por \$ 695.307,35 para la reparación de vagones de carga.

Recomendación

Realizar los ajustes contables correspondientes, imputando los gastos de funcionamiento y puesta a punto de las plantas en el período que se devengan.

1.10. *Provisión Impuesto Inmobiliario (Fábrica Militar "Río Tercero")*

Observación

Expresa la AGN que no obtuvo elementos de juicio en relación con la metodología utilizada para el cálculo de la provisión para el impuesto inmobiliario para la Fábrica Militar "Río Tercero" de \$ 156.052,34. Según lo informado por el auditado, la misma se constituye con motivo de la liquidación a partir del año 2000 del impuesto incluyendo solamente los terrenos y omitiendo las superficies cubiertas. Con motivo de lo expuesto, la fábrica efectuó los reclamos correspondientes para validar las liquidaciones.

Recomendación

Efectuar el seguimiento de los reclamos efectuados a la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba y registrar la provisión para impuestos teniendo en cuenta las sumas que se verifiquen.

1.11. *Provisión para Juicios*

Observación

Refiere a la demanda entablada en su contra, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 de La Plata, en autos caratulados "De Zan Julietta y otros c/Serafin Aldo y otros s/daños y perjuicios", del que se informara en el expediente O.V.-333/09.

Recomendación

Realizar los ajustes contables correspondientes, de manera que quede registrado el importe de la contingencia real deduciendo del reclamo total, en caso de hacerse efectiva, la cobertura de las compañías de seguro correspondientes.

1.12. *Exposición de la información contable*

Observación:

Los estados contables, en algunos aspectos, no presentan la información de acuerdo con las normas contables profesionales, lo cual dificulta el entendimiento de los estados básicos y afecta una adecuada visión de conjunto, habiéndose detectado inconsistencias en las referencias entre los rubros y las notas o anexos, falta de información de la composición de saldos y

descripción sobre la situación de activos y pasivos al cierre del ejercicio.

Recomendación:

Los estados contables deben presentar la información de acuerdo con las normas contables profesionales, de manera que los datos contenidos en dichos estados se presenten adecuadamente y la información sea útil para una adecuada visión de conjunto, facilitando su entendimiento sobre la situación y la gestión del ente.

2. *Del ejercicio*

2.1. *Bienes de uso*

La cuenta Bienes de Uso en Poder de Terceros incluye el inmueble correspondiente a la sede central ubicado en la avenida Cabildo 65 de Capital Federal, por el cual se celebró un convenio de compraventa para su enajenación al Ministerio de Defensa-Estado Mayor General del Ejército por la suma de \$ 15.200.000. El importe contabilizado incluye el valor residual del inmueble del que se restaron \$ 2.050.000 correspondientes al cobro a cuenta del monto en efectivo previsto ingresar de conformidad en la cláusula segunda del convenio citado. En el citado convenio no se han fijado plazos para la cancelación total, por lo que se difirió para la fecha en que se suscriba la escritura traslativa de dominio de la propiedad la registración de la venta.

En base al dictamen 463 de fecha 16/11/04 de la Procuración del Tesoro de la Nación, la DGFM estaba llevando a cabo las gestiones necesarias en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional para el dictado de un decreto que establezca fecha para el efectivo pago del saldo del precio, lo que tornaría exigible la obligación a cargo del Ministerio de Defensa.

Con fecha 30/3/07, el Interventor de la DGFM y el jefe del Estado Mayor General del Ejército firman un acuerdo ad referendum de la aprobación del Poder Ejecutivo nacional por medio de un decreto presidencial, por el cual las partes acuerdan:

–Rescindir el contrato de compraventa aprobado por decreto 432/2003, dejando sin efecto el trámite administrativo tendiente a dirimir el conflicto mediante un decreto presidencial,

–El importe abonado de \$ 2.050.000 como adelanto del precio de venta será retenido por la DGFM en concepto de resarcimiento por los gastos de traslado y administración de su sede central,

–La DGFM entregará al Estado Mayor General del Ejército la munición que se detalla como Anexo 1 por el valor de \$ 5.000.000 en reconocimiento y cancelación de las mejoras edilicias introducidas al inmueble,

–Se fija como fechas de entrega de la posesión del inmueble (pisos 3, 4 y 5) dentro de los 40 días corridos

de firmado el convenio; y dentro de los 30 posteriores, la planta baja, subsuelo y resto del edificio.

Con motivo del convenio mencionado, la DGFM en el mes de abril de 2007 tomó posesión del inmueble, estando a la fecha del informe de auditoría el Convenio en trámite en el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, habiéndose dado cumplimiento parcial de la entrega de municiones al Estado Mayor General del Ejército por valor de \$ 691.353,00 en concepto de Compensación Convenio de marzo de 2007 según factura número 0011-00000458 de fecha 31/10/2007.

La DGFM (sede central) contabilizó al 31/12/07 el importe de \$ 3.543.647, resultante de restar al importe de las Contribuciones Figurativas que ingresaron por resolución 257/07 y decisión administrativa 251/07 por un total de \$ 4.235.000 (ver nota 3.13. Deudas Comerciales, llamada 2 y nota 5.2 Otros Ingresos) el importe de la entrega realizada de municiones \$ 691.353,00. En consecuencia:

1. El pasivo omitido al cierre del ejercicio 2007 asciende a \$ 765.000,00 de acuerdo al siguiente detalle:

Obligaciones s/convenio	\$ 5.000.000,00
Municiones entregadas	\$ 691.353,00
Pasivo s/auditoría	\$ 4.308.647,00
Pasivo contabilizado	\$ 3.543.647,00
Pasivo omitido	\$ 765.000,00

2. Se omitió el registro de recursos Contribuciones Figurativas para Erogaciones Corrientes por \$ 4.235.000,00.

Se encuentra pendiente el tratamiento por el anticipo recibido de la venta del inmueble por \$ 2.050.000,00 y el pasivo resultante del convenio, que debió contar con la correspondiente aclaración en nota a los estados contables, dado que se encuentra condicionado a la aprobación del acuerdo por decreto del Poder Ejecutivo nacional.

De acuerdo con lo informado por la Secretaría de la Intervención por nota de fecha 17/3/2009 el trámite del proyecto de decreto que convalide el convenio de compraventa del edificio Cabildo 65, desde el 10 de marzo de 2009, se halla en la coordinación del despacho del Ministerio de Planificación.

Recomendación

Realizar las adecuaciones contables correspondientes e impulsar el trámite para la firma del decreto del Poder Ejecutivo nacional que convalide el acuerdo entre la DGFM y Estado Mayor General del Ejército.

2.2. Deudas Comerciales

Observación

En Otros Créditos Corrientes se expone el importe de \$ 17.470.000 en concepto de Contribuciones

Figurativas a Cobrar con su contrapartida en Otros Ingresos del Estado de resultados-D.A. 582/07 y en Deudas Comerciales del Pasivo Corriente Acreedores Varios se expone el monto de \$ 17.470.000 que corresponde al anticipo por el convenio suscrito con el INVAP para el desarrollo y la construcción de un radar primario financiado con Aportes del Tesoro sin que el mismo haya sido abonado ni devengado. Según el citado convenio, el pago del concepto de anticipo financiero de \$ 17.470.000 (IVA incluido 10,5 %) se debe abonar dentro de los treinta días corridos de la fecha de ratificación del contrato por parte del Poder Ejecutivo nacional. Dicha ratificación se realizó el 29/10/08 con el decreto 1.774 y el saldo se cancela en noviembre de 2008. En consecuencia se registró en exceso un pasivo por el mencionado importe imputando su contrapartida a Resultados del Ejercicio, neto de IVA en la cuenta Gastos de Estudio e Investigación por \$ 15.809.954,75.

Recomendación

Realizar las adecuaciones contables correspondientes.

2.3. Estado de resultados

Observación

En el ejercicio 2007 se asignaron Contribuciones Figurativas para financiar gastos corrientes por un total de \$ 48.349.096,00. En el estado de resultados se exponen los ingresos correspondientes a Contribuciones Figurativas del Ministerio de Planificación Federal en otros ingresos por \$ 44.114.096,00 luego del resultado operativo. Se omiten los recursos asignados Contribuciones Figurativas por \$ 4.235.000,00, que fueron autorizadas por resolución 257/07 (\$ 2.000.000,00) y decisión administrativa 251/07 (\$ 2.235.000,00), las cuales se las afectó como anticipos para financiar productos que la DGFM entregará al Ejército Argentino de acuerdo con el convenio por la restitución del edificio de la sede central del organismo, sito en avenida Cabildo 65 de la Ciudad de Buenos Aires.

Recomendación

Realizar las adecuaciones contables correspondientes exponiendo las contribuciones figurativas para financiar gastos corrientes en el estado de evolución del patrimonio neto por tratarse de operaciones con los propietarios, de acuerdo con lo dispuesto en las normas contables profesionales vigentes.

2.4. Previsión para juicios

Observación

Conforme ya se señaló en el informe de la AGN tratado en el O.V.-333/09 la AGN expresa que del total de 2.186 acciones judiciales en curso en las que la DGFM es parte demandada, de acuerdo con la información producida por el Departamento de Asuntos

Jurídicos, 446 causas no cuentan con una estimación de montos por falta de información respecto de las mismas (63 corresponden a acciones judiciales iniciadas con relación a los siniestros en la Fábrica Militar “Río Tercero”), éstas representan el 20,40 % del total de juicios informados. Destaca que esta información es relevante para el reflejo de situaciones contingentes en los estados contables de la sociedad de acuerdo con las normas profesionales en la materia.

Recomendación

Los informes del departamento jurídico deberían informar el estado de la situación de las causas, con una estimación de la obligación final y la descripción de cualquier pasivo contingente que comprenda una reclamación potencial y otros efectos sobre las actividades de la entidad y/o su situación financiera.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto. – Gerónimo Vargas Aignasse.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.676-D.-2010, 333-O.V.-2009, 773-O.V.-2009, 24-O.V.-2010 y 25-O.V.-2010.

XVI
**INFORMES SOBRE EL MOVIMIENTO
 Y CONTROL DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS
 A LAS PROVINCIAS Y DEL FONDO
 DE APORTES DEL TESORO
 NACIONAL (ATN) EN EL ÁMBITO
 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

(Orden del Día N° 1.953)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.D.-577/08, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación solicitando informe sobre los procedimientos jurídicos, contables, administrativos y de gestión adoptados a fin de regularizar lo relativo al movimiento y control de los fondos transferidos a las provincias y O.V.-116/10, sobre un informe referido al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional (ATN) en el ámbito del Ministerio del Interior, con el objeto de evaluar la gestión del Programa 19 - Asistencia Técnica y Financiera a Provincias, a través del análisis de la administración del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe las medidas adoptadas a los efectos de solucionar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación, con motivo de los exámenes realizados en los ministerios de Salud y del Interior con el objeto de evaluar la gestión de la administración de los Fondos de Aportes del Tesoro Nacional (ATN) a las provincias.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de noviembre de 2010.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

Expediente O.V.D.-577/08

Por resolución del Honorable Congreso de la Nación (63-S.-07), de fecha 18/7/2007, se dispuso dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre los procedimientos jurídicos, contables, administrativos y de gestión adoptados a fin de regularizar lo relativo al movimiento y control de los fondos transferidos a las provincias. El citado requerimiento se basó en informes de auditoría efectuados por la Auditoría General de la Nación (AGN) referidos a tareas realizadas para examinar:

– *a)* La aplicación de los fondos nacionales correspondientes al Programa Materno Infantil, transferidos por el Ministerio de Salud de la Nación a la provincia de Formosa durante el año 2004; y *b)* una auditoría de gestión sobre el Programa de Promoción Social Nutricional (Prosonu) en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de Formosa.

– *a)* la aplicación de los fondos nacionales correspondientes a los programas: Programa Materno Infantil (PMI), Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (PNSA) y Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI), transferidos por el Ministerio de Salud de la Nación a la provincia de Misiones durante al año 2004; *b)* analizar las transferencias de los fondos nacionales correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI), transferidos por la Nación al IproDHa, durante el período comprendido entre el 1º/1/04 y el 31/12/04; y *c)* analizar la aplicación de las transferencias de fondos

nacionales a la provincia de Misiones correspondientes a las prestaciones alimentarias del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria durante 2004.

– a) Analizar y controlar la aplicación de las transferencias de los fondos nacionales correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI), transferidos por la Nación a la provincia de San Luis durante el período comprendido entre el 1º/1/2003 y el 31/12/2003; y b) analizar la aplicación de las transferencias de fondos nacionales a la provincia de San Luis, correspondiente al Programa de Promoción Social Nutricional, durante el período comprendido entre enero de 2003 y junio de 2004.

– a) Analizar la aplicación de los fondos nacionales correspondientes al Programa Obras de Infraestructura Básica Social transferidos por el gobierno de la Nación a la provincia de Catamarca durante el año 2003; y b) analizar la aplicación de los fondos nacionales transferidos a la provincia de Catamarca, correspondientes al Programa de Promoción Social Nutricional (Prosonu) durante el ejercicio 2003; y c) la aplicación de los fondos nacionales correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) recibidas por el Instituto Provincial de la Vivienda (IPV) de la provincia de Catamarca durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2003; y

– a) La aplicación de los fondos nacionales correspondientes al Programa Materno Infantil, transferidos por el Ministerio de Salud de la Nación a la provincia de Chaco; b) la aplicación de los fondos nacionales transferidos a la provincia de Chaco, correspondientes al Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (PNSA) “El hambre más urgente”, durante el año 2004; y c) la aplicación de fondos nacionales correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda, transferidos por la Nación a la provincia del Chaco, durante el año 2004.

Para cada caso en particular la AGN había señalado lo siguiente:

Provincia de Formosa

Conclusiones punto a):

1. El Programa Materno Infantil en la provincia de Formosa se ejecuta en forma descentralizada en los efectores de salud de once de los doce distritos, que conforman la red sanitaria de la provincia.

2. Para el abastecimiento de la leche fortificada, durante 2004, la provincia contó con el aporte mensual de las partidas adquiridas por la Nación de 311.690 kilogramos con fondos de préstamos internacionales y la adquisición efectuada por la provincia con fondos remitidos en 2003 de 59.912 paquetes de leche fortificada de 800 gramos.

3. El suministro de estos paquetes significó la entrega de un 20 % menos de leche fortificada a los beneficiarios y el no cumplimiento de la normativa del programa que establece que la adquisición de

leche fortificada debe efectuarse en envases de un kilogramo.

4. La información suministrada sobre la cantidad y tipo de beneficiarios fue sobre el total de la provincia. Esto dificultó medir el nivel de cobertura real del programa, en 2004, por distrito y efector de salud. No obstante, se contó con datos estimados por la provincia que permitieron concluir que la cantidad de leche fortificada que recibió la provincia fue de un 50,3 de la que requería y que alcanzó a un 72 % de la población objetivo del programa.

5. La distribución de la leche está centralizada. La cantidad que debe recibir cada efector y la frecuencia de distribución es establecida por la Unidad Ejecutora Provincial, pero el nivel de cobertura, entre los efectores de salud, no fue homogénea. La ausencia de datos sobre la población objetivo efectiva del programa y la falta de movilidad propia podrían explicar esta dificultad observada en la provincia.

6. La distribución de la leche a los beneficiarios está sujeta a su captación entre la población que asiste el efector de salud y a la regularidad con la que el beneficiario cumple con los controles de salud pautados. El elevado porcentaje de población que no pertenece al área programática del efector y la escasez en recursos humanos y de infraestructura dificulta el seguimiento de los beneficiarios.

7. La unificación del sistema de registros y el mejoramiento del circuito de información contribuyen al acceso de datos confiables para el conocimiento de la población beneficiaria, la distribución equitativa por efector y el seguimiento y monitoreo del programa en todo el territorio provincial.

8. El criterio provincial para la distribución de la leche por tipo de beneficiario está establecido en la ficha de control de niños de 2 a 5 años, no obstante resulta necesario reforzar la difusión de estas pautas y el control sistemático de su aplicación.

Conclusiones punto b):

1. No obstante la inmovilización de fondos por atrasos en las acreditaciones a efectores, se constató una razonable administración de los fondos ingresados a la provincia, como asimismo el cumplimiento de los circuitos administrativos implementados, aunque se verifica escasez de instrucciones y supervisión sobre presentaciones formales en las rendiciones.

2. La provincia no aplica el criterio de focalización por NBI y se orienta a universalizar el acceso a las prestaciones, la población beneficiaria se define por demanda espontánea.

3. En los comedores escolares el nivel de cobertura alcanzado se corresponde con este criterio, pero la ampliación de la población objetivo, la falta de actualización del valor de las raciones y la ausencia de recursos provinciales, inciden cualitativamente en la cobertura y en el impacto nutricional de las prestaciones. Las escuelas que reciben recursos del PNSA, destinados

a complementar el aporte de las raciones, las aplican para ampliar la cantidad de niños atendidos y no para reforzar las raciones suministradas.

4. En los comedores infantiles se registra un bajo nivel de cobertura que se relaciona con la falta de estructuración del subprograma y con la dificultad de aplicar criterios de universalización a través de unidades efectoras fuera del sistema escolar.

5. La falta de articulación de la Unidad Ejecutora con otras áreas provinciales, la ausencia de normativas específicas sobre criterios nutricionales y la escasa actividad de supervisión inciden en el impacto del programa. La calidad de las prestaciones y la eficacia en la utilización de los recursos quedan sujetas a la capacidad de gestión de cada escuela o unidad efectora.

Provincia de Misiones

Comentarios y observaciones punto a):

1. El convenio con la Nación establece la apertura de una cuenta bancaria específica en el Banco de la Nación Argentina. Sin embargo debido a que el Banco Macro Bansud S.A. es el agente financiero de la provincia, todas las aplicaciones del programa se efectuaron por su intermedio, y la cuenta de Banco Nación sólo fue utilizada como receptora de los fondos.

2. El retraso en el inicio de la ejecución de los convenios, la aplicación simultánea de sus recursos y el sistema de cuenta bancaria por año y no por programa, dificultan la discriminación de los montos aplicados a cada prestación comprometida.

3. Las órdenes de pago a proveedores no incluyen datos del medio de pago utilizado (número de cuenta bancaria, número de cheque o efectivo). Las que cancelan total o parcialmente una licitación adjudicada a más de un proveedor, se emitieron a nombre de más de un beneficiario.

4. Se constató la existencia de importantes saldos en la cuenta bancaria ejecutora, sin embargo hubo atrasos en la ejecución de las prestaciones.

5. Se detectaron disparidades en los precios y variaciones en las cantidades de las unidades compradas.

6. En las últimas dos compras de las once constataadas se incluyen gastos de distribución (no significativos), contrariando la expresa prohibición que establecen los convenios con la Nación.

7. Los municipios habían rendido a fines de febrero de 2004 sólo un 65 % de los fondos recibidos. En cuanto a las rendiciones de la ejecución centralizada, si bien se constataron compras por el 82 % de los fondos recibidos, sólo se rindió ante la Nación un 36 %.

8. El significativo retraso en el sistema de seguimiento de ejecución de las prestaciones (resolución 267/04) impide evaluar el nivel de cobertura alcanzado. La información consignada es incompleta y no se ajusta a lo establecido por el sistema de seguimiento previsto en la normativa nacional y provincial del programa. De la información relevada no surge que se ha-

yan implementado actividades de monitoreo, aunque existían montos asignados en los convenios. La modalidad de ejecución centralizada registra los mayores retrasos y falencias en las rendiciones, monitoreo y seguimiento de la gestión.

9. Del total asignado en los convenios federales para prestaciones alimentarias de ejecución centralizada, sólo se aplicó el 64 %. En la ejecución descentralizada, de las ocho cuotas recibidas del convenio 2004, la provincia transfirió seis a los municipios. Algunos aplicaron menos del 83 % establecido en prestaciones alimentarias. El total aplicado equivale al 77,26 %. En la ejecución de las últimas cuotas disminuyó la cantidad de beneficiarios en un 50 %. Las rendiciones demoran más de los 30 días establecidos y se notaron inconsistencias con los registros provinciales.

10. Las estimaciones del valor unitario de la ración y cantidad de beneficiarios superan el monto asignado en el convenio para todo el componente de ejecución centralizada. Las adquisiciones no permiten determinar la cantidad y composición de las raciones ni evaluar su valor nutricional.

11. La cantidad de módulos adquiridos no se corresponde con las prestaciones comprometidas. Su distribución en los municipios no guarda relación con los coeficientes definidos por la provincia.

12. Los recursos del convenio focalizado comenzaron a aplicarse con seis meses de atraso. La información disponible se limita a cuatro entregas de las seis previstas en 2004.

13. En la última entrega de módulos para desnutridos se observa una disminución cercana al 50 % en el total de beneficiarios atendidos. Los productos regionales, incorporados como suplemento nutricional, no resultan suficientes para atender a los beneficiarios estimados.

14. No resulta posible establecer la composición de los módulos destinados a la población aborígen. Los totales de mercadería distribuida no se corresponden con los recibidos por las familias tomadas como muestra. La cantidad de beneficiarios en la distribución descentralizada de carne no se corresponde con los datos del censo. Los kilogramos/mes por beneficiario, varían entre los municipios y respecto de las estimaciones provinciales.

Conclusiones punto b):

1. Las transferencias de fondos destinadas al FONAVI en la provincia de Misiones ingresaron dentro de los plazos normales de la operatoria.

2. Se verificó un crecimiento de la morosidad en la cobranza de cuotas por facturación de viviendas respecto al ejercicio anterior, lo que resintió el flujo de fondos hacia el financiamiento del objetivo social del sistema.

3. Los procedimientos y circuitos administrativos no son, en algunos casos, cumplidos adecuadamente y hay procesos pendientes en los expedientes de la muestra.

4. Se constató la concurrencia de financiación destinada a la construcción de viviendas originadas en distintos programas nacionales y provinciales, sin poder determinarse la participación de cada uno de ellos.

Conclusiones punto c):

1. Las rendiciones documentadas de fondos que reflejan las adquisiciones efectuadas por la provincia no se corresponden en su totalidad con las rendiciones sociales que detallan las prestaciones efectivamente distribuidas a los beneficiarios. Tanto en la modalidad de ejecución centralizada como en la modalidad descentralizada de los convenios, la falta o significativo retraso en las rendiciones sociales impide conocer y evaluar el nivel de cobertura alcanzado. La información consignada es incompleta y no se ajusta a lo establecido por el sistema de seguimiento de ejecución de prestaciones previsto en la normativa del programa. La ejecución tampoco se ajustó a lo establecido en la normativa provincial, que preveía acciones específicas, realizadas por equipos técnicos, para evaluar la cobertura y controlar la gestión.

2. La modalidad de ejecución centralizada es la que registra mayores retrasos y falencias en materia de rendiciones, monitoreo y seguimiento de la gestión del programa. Del total asignado en los convenios federales 2003 y 2004 a prestaciones alimentarias de ejecución centralizada, la provincia sólo aplicó el 64 %.

3. En cuanto a los módulos, las cantidades adquiridas no se corresponden con las prestaciones comprometidas, y su composición y costo unitario no coincidió respecto de lo previsto en la normativa provincial. Su distribución entre las instituciones efectoras de los municipios no guarda relación con los coeficientes definidos por la provincia.

4. En la modalidad de ejecución descentralizada, de las ocho cuotas del convenio 2004 recibidas de la Nación, la provincia transfirió seis a los municipios, que sólo aplicaron el 77,26 % de lo recibido.

5. Los recursos del convenio focalizado comenzaron a aplicarse con seis meses de atraso. En las últimas entregas disminuyó en casi un 50 % la cantidad de beneficiarios registrados atendidos y los volúmenes de mercadería adquiridos no se ajustan a las prestaciones comprometidas.

6. El objetivo del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria fue unificar todos los programas alimentarios vigentes para optimizar su impacto; su ejecución en la provincia, instrumentada desfavorablemente en diversos convenios, variadas modalidades de ejecución y de prestaciones incidió en el resultado de la gestión y consecuentemente en el acceso las prestaciones alimentarias por parte de los beneficiarios.

Provincia de San Luis

Conclusiones punto a):

1. La mayoría de las transferencias destinadas al programa ingresaron a la provincia dentro de los plazos normales de la operatoria. Sólo hubo retrasos de escasa significación en algunas remesas.

2. No existe un organismo autárquico que opere y administre el sistema como lo establece la Ley Federal de Vivienda. Además la aplicación de un sistema de cuenta única en el Tesoro provincial impide conocer el desarrollo completo de la financiación de viviendas de interés social y el destino de los remanentes no utilizados a fin de cada ejercicio.

3. Como efecto de la crisis de los años 2001-2002, las operatorias de viviendas se vieron restringidas, a pesar del auxilio financiero adicional de un 20 % de los montos contratados, aportado por el gobierno provincial. Debido a la profundidad de la crisis, se produjeron demoras en la ejecución de las obras seleccionadas como muestra y se rescindieron contrataciones.

4. Las obras más importantes en el período auditado se concentraron en la urbanización de La Punta, verdadera "ciudad satélite" de la capital provincial, y en La Ribera, contigua a la ciudad de Villa Mercedes. Ambas urbanizaciones son promovidas prioritariamente por el gobierno provincial, dado que el Programa Vivienda no acepta la inscripción de postulantes para las áreas urbanas de las dos ciudades citadas.

5. En general, los emprendimientos visitados reúnen buenas condiciones de habitabilidad, aunque podrían mejorarse algunos detalles que asegurarían mejores condiciones de confort.

Conclusiones punto b):

1. La cobertura provincial durante el período auditado fue baja. Solo alcanzó al 17,08 % de la población menor de 14 años con NBI y al 5,1 % de la matrícula escolar. Es significativamente inferior a la de otros programas alimentarios nacionales y provinciales de carácter complementario.

2. La distribución de la cobertura no ha sido objeto de ninguna revisión durante los últimos años para adecuarla a la de la población objetivo. La ejecución de los fondos que antes se destinaban a la distribución de módulos alimentarios permitiría ampliarla.

3. El Prosonu carece de entidad institucional. Los directivos de las escuelas y cooperadoras desconocen la existencia del área de gobierno responsable. Su ejecución se reduce a la gestión del trámite de los subsidios a las cooperadoras, como una acción residual del Plan de Inclusión Social provincial.

4. Los funcionarios tienen escasa información sobre los objetivos del Prosonu, no existen normativas para su ejecución y no se desarrollan acciones de seguimiento y evaluación.

5. La eficacia de la utilización de los recursos y los criterios nutricionales queda sujeta a la capacidad de gestión de cada escuela.

6. Los fondos fueron transferidos a la provincia e ingresados a la Tesorería en tiempo y forma, pero se transfieren a los comedores con significativos atrasos, los que condiciona los criterios de compra al crédito que les otorgan los proveedores. El fortalecimiento institucional del Prosonu y la ejecución de la totalidad de sus fondos permitiría ampliar el nivel de cobertura, optimizar la gestión y el impacto de las prestaciones de los otros programas alimentarios que se desarrollan en la provincia.

Provincia del Catamarca

Conclusiones punto a):

El Programa Infrabas en la provincia de Catamarca, en el marco de lo dispuesto por el artículo 40 de la ley 24.076 y del decreto 159/94, ha sido reglamentado por el decreto provincial 2.154/99. Si bien este decreto subsana en parte el vacío normativo que deja la ley al especificar el carácter de las obras a que hace referencia, no establece criterios explícitos y objetivos que determinen un orden de prioridad entre los anteproyectos que se presentan. Consecuencia de ello, es que la mayor parte de las obras y de los recursos han sido destinados en 2003 a obras de mejoramiento de instalaciones deportivas en lugar de aplicarse al mejoramiento de las viviendas, erradicación de letrinas y/o emprendimientos de tipo productivo, ya que la provincia presenta altos niveles de población con NBI y por lo tanto, con problemas de privación habitacional y sanitaria.

El mecanismo de constitución de consorcios con responsabilidad directa en la administración de las obras es viable en aquellas comunidades con mayor densidad de población urbana, con experiencia asociativa y cercana a los centros de financiamiento, en detrimento de vastas áreas con elevado índice de NBI.

Los informes técnicos periódicos, si bien dan cuenta de la evolución de las obras, no han merecido la adecuada consideración de los responsables para la asignación de las cuotas dando lugar a aplicaciones de fondos en proyectos con bajo grado de ejecución o en proyectos con bajo contenido social. Los sucesivos cambios de responsables (tres a lo largo de los últimos años) agravaron el problema de subejecución de los fondos destinados a este tipo de proyectos. De las 36 obras aprobadas en el año 2003, sólo 10 estuvieron concluidas a septiembre de 2004.

Las aplicaciones de fondos durante 2003, representaron la quinta parte de los fondos recibidos. Se utilizaron para los ingresos cuentas ajenas al programa. Las imputaciones presupuestarias incluyeron aplicaciones de diversa naturaleza, además de los proyectos específicos.

Conclusiones punto b):

1. Los fondos correspondientes al Prosonu ingresaron a la provincia durante el año 2003 en tiempo y forma. Los fondos del Prosonu y los del POSOCO se destinan al funcionamiento de los comedores infantiles, comunitarios y escolares. La provincia ha integrado varios programas nutricionales como componentes de PNSA. Varios fondos nacionales refuerzan los comedores escolares e infantiles, sin embargo, no alcanzan para atender la población bajo programa y la provincia aporta fondos propios para sustentar el Subprograma de Comedores Escolares.

2. El cambio de autoridades provinciales afectó el normal funcionamiento de los programas, principalmente porque la anterior administración no dejó registros, ni la documentación necesaria para asegurar la continuidad de la planificación prevista. La nueva estructura orgánica funcional de la Secretaría de Desarrollo Social se encontraba en proceso de definición y los equipos técnicos están avanzando en mejorar las capacidades de gestión de los programas. Sin embargo, se observa la necesidad de fortalecer una coordinación interinstitucional entre las diversas agencias estatales a cargo de programas nutricionales y de articular una planificación conjunta de la cobertura tanto de la población objetivo, como de las metas nutricionales.

3. La cobertura teórica con mayor impacto nutricional de los subprogramas considerados supera el promedio provincial de la población de 2 a 14 años con NBI, aunque no logra superar la población bajo línea de indigencia.

4. Se registró la discontinuidad de las prestaciones alimentarias debido a: la alta rotación de responsables de la Unidad Ejecutora, la modalidad de entregas parciales de las partidas, dificultades en las transferencias y rendiciones, como por debilidad organizativa de las comisiones a cargo de comedores infantiles y comunitarios, se registran comedores que no están funcionando. A todo esto se suma un sismo que ha afectado construcciones escolares y comunitarias donde funcionaban comedores que en la actualidad se encuentran funcionando precariamente o directamente han cesado de prestar servicios.

5. La composición kilocalórica de los menús elaborados para los comedores escolares e infantiles teóricamente alcanza a cubrir las ingestas recomendadas, pero éstas no pueden cumplimentarse por dos razones centrales: 1) el costo de los insumos reduce la cantidad de componentes previstos y 2) la discontinuidad de las prestaciones (por entregas parciales, retrasos en las rendiciones, no retiro de los fondos, no transferencias de partidas, entre otras causas), dificultan cumplimentar la calidad prevista en los menús de las prestaciones alimentarias.

Conclusiones punto c):

1. El contenido de los pliegos de licitación, desde el punto de vista legal y técnico, en lo referente a las

obras 57 y 48 viviendas en Capital, es claro y completo. Estos cuentan con una documentación técnica bien definida en lo que hace a la información volcada en planos, los que representan el objeto a construir en todos sus aspectos; ello implica una base importante de comprensión acabada de las viviendas proyectadas, que ha sido respetada en la concreción de la obra.

2. Respecto de las "14 viviendas sector V" como parte del conjunto de "117 unidades en Capital", puede concluirse que la información volcada en los pliegos utilizados para el llamado a concurso, contienen informaciones contradictorias. Como consecuencia de ello, pudo advertirse diferencias en materiales utilizados en obra respecto de lo contratado, así como también mejoras tramitadas y certificadas como trabajos adicionales que constan en los pliegos originales de licitación.

3. La modalidad adoptada para la contratación mencionada en el párrafo anterior, resulta económica y ejecutivamente inconveniente para los fines sociales perseguidos por este tipo de programas.

4. El IPV ha sido poco riguroso en el cumplimiento de los plazos contractuales, lo que trae aparejado un retraso importante en la entrega de las unidades de vivienda.

Provincia del Chaco

Conclusiones punto a):

1. El seguimiento y evaluación sistemático llevado a cabo por la Unidad Ejecutora Provincial del Programa Materno Infantil permitió alcanzar niveles de cobertura significativamente altos sobre todo entre la población infantil de riesgo. La cobertura de los niños desnutridos de un año osciló entre el 75 y el 94 % mientras que para los menores de un año estos valores variaron entre el 54 y el 73 %.

2. Durante 2004 ingresaron al programa 703.455 kilogramos de leche. La distribución se efectuó a través de un sistema en red en el que había setenta cabeceras de distribución que proveyeron a 380 unidades efectoras. La cuota de leche que recibió cada una de las seis zonas sanitarias que integran el sistema sanitario provincial estuvo en relación con la magnitud de su población infantil y materna demandante del Sistema Público de Salud.

3. La situación de las unidades efectoras, aún con el mismo nivel de complejidad, no es homogénea. En las visitas efectuadas se verificó que el centro de salud del barrio Toba carecía de condiciones de funcionamiento adecuadas.

4. La acción mancomunada del Programa Materno Infantil junto con otros programas destinados a la protección de la salud del niño y de la madre ha permitido que no continuaran aumentando las tasas de desnutrición y morbimortalidad infantil, que disminuyeron tanto las muertes por aborto en las madres jóvenes como la maternidad adolescente y que aumentara la

proporción de partos institucionales. Si bien los valores continúan siendo altos en relación con la media nacional, el haber logrado un cambio de signo en estas tendencias constituye, indudablemente, un logro significativo en el campo de la atención primaria de la salud.

Conclusiones punto b):

1. Los fondos del PNSA se destinan al refuerzo alimentario de hogares en situación de riesgo social bajo las siguientes modalidades: módulos alimentarios (uno federal y otro focalizado en sectores de mayor riesgo nutricional), *tickets* o bonos y comedores escolares e infantiles. El refuerzo alimentario para comedores escolares se destina a complementar las prestaciones que ya realiza la provincia.

2. En la provincia la Secretaría de Desarrollo Social no cuenta con un registro único de beneficiarios, ni una base actualizada de beneficiarios por tipo de prestación. El Programa Provincial no cuenta con metas nutricionales tendientes a lograr algún impacto en la población beneficiaria. Las asignaciones familiares con módulos y *tickets* registran una sobrecobertura teórica de los hogares con NBI, sin embargo, la cobertura nutricional apenas cubre un 5,60 % de las necesidades nutricionales de una familia de 5 miembros. Los módulos alcanzan para 2 o 5 días y registran variaciones en su composición por incremento del costo de vida. Estos condicionantes permiten concluir que el programa tiene un reducido impacto en la seguridad alimentaria, como nutricional en la población.

3. Se observa la necesidad de fortalecer una coordinación interinstitucional entre las diversas agencias estatales a cargo de programas nutricionales y de articular una planificación conjunta de la cobertura tanto de la población objetivo, como de las metas nutricionales. El AIPO encargado de la supervisión y monitoreo no aparece integrado en la gestión de los municipios. La Subsecretaría de Gestión y Relaciones con la Comunidad y la Subsecretaría Técnica a cargo del Programa Nutricional cuentan con equipos de personal reducidos para encarar las tareas de supervisión y monitoreo.

Conclusiones punto c):

1. Las transferencias de los fondos destinados al FONAVI ingresaron dentro de los plazos normales de la operatoria.

2. El Instituto por la ley de presupuesto provincial del año 2004 debió realizar aportes al Tesoro, de acuerdo a las facultades otorgadas por el Compromiso Federal del 17 de noviembre de 2000. El presupuesto previó una recuperación de los costos por las obras ejecutadas por el Instituto por cuenta del estado provincial en periodos anteriores, por lo que se vio ameniguado el ritmo de la ejecución de las obras.

3. Para un análisis pormenorizado se seleccionó un conjunto de cuatro obras cuyo monto contractual

representó un 64.05 % del monto total invertido en obras en 2004. Los cuatro conjuntos auditados correspondieron a una misma tipología que forman parte de un programa para la ejecución de 5.500 viviendas en toda la provincia.

4. En las obras visitadas se constató que no contaban con un apropiado diseño en la etapa del proyecto. Como se visitaron dos días después de una excepcional tormenta, pudieron apreciarse las dificultades para acceder a los nuevos conjuntos residenciales dado que sólo uno de ellos contaba con algunas calles enripiadas, haciéndose visible la ausencia de una solución adecuada en materia hídrica en la provincia.

5. Se detectaron filtraciones de agua en las esquinas superiores de los ambientes de algunas viviendas como consecuencia de debilidades constructivas y la ausencia de aleros de dimensión apropiada.

6. El escaso desnivel de los terrenos ocasiona acumulaciones de agua. Además, se han notado rajaduras en las veredas perimetrales de las viviendas y del conjunto.

7. En términos generales, los emprendimientos visitados reúnen las condiciones mínimas de habitabilidad, aunque podrían mejorarse con detalles que aseguren mejores condiciones de confort y una menor necesidad de mantenimiento futuro, sin incurrir en gastos excepcionales.

El Poder Ejecutivo nacional respondió al requerimiento parlamentario mediante nota 9/2009 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de fecha 5/1/2009.

Adjunta a la misma información producida por la Dirección Nacional de Salud Materno Infantil del Ministerio de Salud de la Nación, mediante decreto provincial 1.101/2007 de fecha 28/9/2007.

La citada dirección señala lo siguiente:

1. Actualmente no se efectúan transferencias de fondos a las provincias, únicamente se remiten insumos (leche en polvo fortificada con hierro, medicamentos perinatólogicos y de salud infantil).

Con referencia al control de los insumos enviados, se trabaja sobre el monitoreo de las bases recibidas de las provincias, controlándose las cantidades: remitidas, distribuidas y consumidas. Cabe aclarar que asimismo se realizan controles de gestión de campo de la información recibida. En su aspecto jurídico y administrativo se ha firmado entre el Ministerio de Salud de la Nación y los ministerios provinciales un convenio marco en donde están volcados el objeto general del mismo, las obligaciones de la Nación y de las provincias, así como también el procedimiento para la resolución de los conflictos que puedan suscitarse.

2. Las transferencias de fondos fueron suspendidas durante el mes de enero del año 2004.

– Con referencia a las rendiciones de fondos, la provincia debe efectuar las mismas, según se determina en el decreto 892/95 y deben ser rendidas a la

Dirección de Administración del Ministerio de Salud de la Nación.

De lo expuesto surge que el Poder Ejecutivo nacional no ha proporcionado una respuesta integral y satisfactoria al requerimiento parlamentario, por lo que corresponde solicitar ampliación de la misma.

Expediente O.V. 116/10 - resolución AGN 93/10

La Auditoría General de la Nación (AGN), efectuó una auditoría de gestión con relación al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional (ATN) en el ámbito del Ministerio del Interior, con el objeto de evaluar la gestión del Programa 19 - Asistencia Técnica y Financiera a provincias, a través del análisis de la administración del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias.

El análisis se refiere al accionar llevado a cabo en razón de la administración del Fondo de ATN durante el ejercicio 2006.

Señala la AGN que para la determinación de la muestra de aportes otorgados se han seleccionado transacciones atendiendo a cuestiones de significatividad económica y a la participación de las jurisdicciones beneficiarias, habiéndose analizado transferencias que representan un 29,77 % del presupuesto devengado.

Informa que de los elementos de juicio solicitados no le fueron remitidas actuaciones sobre 4 transferencias y 20 solicitudes de asignación de ATN no atendidas, así como tampoco obtuvo aclaraciones sobre la falta de formulación de criterios y prioridades que orienten la adjudicación de ATN. Agrega que no obstante ello, las limitaciones señaladas no han afectado significativamente la posibilidad de establecer una opinión sobre las cuestiones involucradas.

Las tareas de campo en sede del organismo auditado se desarrollaron entre agosto y diciembre de 2007. El resultado de la auditoría se comunicó mediante nota 34/09 - A O2 a fin de obtener los comentarios o aclaraciones pertinentes. El Ministerio del Interior remitió su opinión mediante nota sin número, del 29/7/2009, de cuyo texto surge una serie de comentarios que fueron tenidos en cuenta al momento de la redacción final del informe.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN efectúa una reseña de los aspectos normativos del fondo, señalando que el mismo fue creado por ley 23.548, artículo 3º, inciso d), al prever que el 1 % de la recaudación de impuestos nacionales coparticipables, será destinada a la conformación del mismo. El artículo 5º de la citada ley establece que el Fondo de ATN se destinará a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales y tendrá expresión presupuestaria en la jurisdicción 30 - Ministerio del Interior.

En el ordenamiento presupuestario del ministerio, el Programa 19 - Asistencia Técnica y Financiera a Provincias prevé entre sus objetivos "atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de las

provincias mediante la administración del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias.

Por otra parte, la Comisión Federal de Impuestos (CFI) es la entidad competente para dictar normas generales interpretativas de la ley 23.548 y en razón de su competencia estableció por resolución general interpretativa CFI 34 del 20/3/2006, con relación al Fondo de ATN a las provincias, lo siguiente:

a) Tiene por único destinatario a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Su finalidad es la de atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) Debe preverse presupuestariamente en jurisdicción del Ministerio del Interior.

d) El Ministerio del Interior es la única autoridad nacional facultada para su asignación.

e) El Ministerio del Interior deberá informar trimestralmente a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre la situación de los fondos, indicando los criterios seguidos para su asignación.

f) El fondo se integra financieramente con:

- Uno por ciento (1 %) de la masa de impuestos nacionales coparticipables.

- Dos por ciento (2 %) del producido de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

- Veinte millones de pesos (\$ 20.000.000) como suma fija.

- Uno por ciento (1 %) del noventa por ciento (90%) del producido del impuesto a los bienes personales.

g) El gobierno federal no puede girar suma alguna por encima del monto resultante del inciso anterior, salvo asignaciones específicas de recursos coparticipables o créditos del Tesoro nacional destinados a incrementar la integración del fondo.

h) No puede darse otro destino al fondo que el previsto expresamente por la ley convenio 23.548 y por las leyes que efectuaron sus asignaciones específicas, sin modificación de éstas con los requisitos del artículo 75, inciso 3, de la Constitución Nacional.

i) En caso de no distribuirse el total del fondo en un ejercicio, el remanente debe ser trasladado al ejercicio siguiente pero siempre como reserva del mismo, salvo que por las leyes que corresponda se resolviera expresamente que todos los recursos asignados deben ser distribuidos en el ejercicio en que se integran.

j) Los recursos de este fondo se encuentran diferenciados en su naturaleza de aquellos que el Congreso puede disponer en el presupuesto nacional como subsidios a las provincias en los términos del artículo 75, inciso 9, de la Constitución Nacional.

k) Para modificar el régimen y destino del uno por ciento (1 %) de la masa de recursos coparticipables

destinado al Fondo de ATN, se requiere una modificación de la ley convenio 23.548. Asimismo y de igual forma, para los recursos que la integran como asignación específica del producido de los impuestos a las ganancias o a los bienes personales, se requiere de una ley especial en los términos del artículo 75, inciso 3 de la Constitución Nacional.

Agrega la AGN que entre los objetivos del Programa 19 se encuentra la atención de situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de las provincias, mediante la administración del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional. Asimismo se distingue entre los objetivos a cumplir, el de evaluar y coordinar las políticas de asistencia nacional e internacional a las provincias.

- Informa que el decreto 258/03, que aprobó el organigrama y la responsabilidad primaria de la Secretaría de Provincias y definió sus acciones hasta el nivel de subsecretaría, tiene entre sus principales lineamientos lo siguiente:

- Intervenir en la evaluación técnica de la asignación del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias.

- Diseñar planes y coordinar acciones en materia económica con los gobiernos de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asesorando en la formulación y gestión de proyectos de carácter federal.

- Coordinar con el entonces Ministerio de Economía y Producción el desarrollo de las políticas y programas de asistencia a las Provincias.

Sigue diciendo la AGN que los ingresos al Fondo de ATN provienen de los conceptos recaudados por la AFIP y se transfieren automáticamente a la cuenta recaudadora 2.638/95 del Servicio Administrativo Financiero (SAF) del Ministerio del Interior, por medio del Banco Nación. Los movimientos financieros del Fondo de ATN quedan registrados en la cuenta escritural 2.638/95. Asimismo, las sumas recaudadas son transferidas diariamente a la cuenta única del Tesoro (CUT), en forma automática e independiente del Ministerio del Interior. A partir de los ingresos informados en el extracto de la cuenta recaudadora, se registran contablemente los recursos mediante la confección de un formulario C-10 por cada remesa y concepto de los enumerados en el punto 3.1.f).

Los egresos de fondos surgen a partir de las operaciones de pago registradas por el SAF, que son consecuencia del circuito administrativo definido por el memorando 1 del 25/7/2002 conjunto de la entonces Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa (SCLTyA) y la Secretaría de Provincias, que reconoce los siguientes pasos:

a) Todos los pedidos provinciales de ATN deben ingresar por la Mesa General de Entradas del Ministerio del Interior, a efectos de proceder al inicio del expediente administrativo, el que será remitido a la Secretaría de Provincias.

b) La Secretaría de Provincias debe elaborar un informe semanal donde se liste la totalidad de las peticiones ingresadas, que será elevado para conocimiento y consideración del ministro.

c) La Secretaría de Provincias procederá a remitir el expediente original a la SCLTyA, a los efectos de la elaboración del proyecto de resolución de otorgamiento del ATN, y su elevación a consideración del ministro del Interior.

d) Aprobada la resolución, la SCLTyA procederá a su registración.

e) Se remitirá el expediente administrativo con la resolución de otorgamiento a la Dirección General del SAF para la registración presupuestaria y ordenación del pago del ATN. Ésta remitirá a su vez, una copia autenticada del expediente a la Secretaría de Provincias, con los datos de la orden de pago.

f) La Dirección General del SAF informará a la SCLTyA y ésta a la Secretaría de Provincias, la emisión de la orden de pago y las novedades relacionadas con el trámite de la transferencia, a efectos de permitir el correcto seguimiento de la ejecución de los recursos.

g) La Secretaría de Provincias comunicará mediante radiomensaje de la Red Nacional de Comunicaciones Policiales la aprobación y asignación de los recursos a las autoridades provinciales.

h) El gobierno provincial procederá a emitir el correspondiente decreto de ampliación presupuestaria y aplicación específica de los recursos asignados, remitiendo una copia autenticada a la Secretaría de Provincias para permitir a los organismos de control nacionales el cumplimiento de sus funciones.

i) La Secretaría de Provincias controlará el cumplimiento de la remisión de los decretos provinciales y reclamará a las jurisdicciones que lo hayan omitido. Obtenido el citado pronunciamiento provincial en cada caso, remitirá el mismo a modo de rendición de cuentas a la Dirección General del SAF, para el cierre del expediente.

Con relación a la Comisión Federal de Impuestos (CFI) informa que es un organismo integrado por funcionarios de la Nación, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y de los ministerios de hacienda, economía y finanzas de todas las provincias, quienes tienen a su cargo controlar el estricto cumplimiento del régimen de coparticipación federal de impuestos establecido por las leyes 23.548 y 25.049.

Entre las funciones de su comité ejecutivo (establecidas por reglamento interno del CFI) se encuentra la de dictar normas generales interpretativas de la ley 23.548.

Informa la AGN que el Ministerio del Interior debe informar a las provincias sobre la distribución de los fondos, indicando los criterios seguidos para la asignación, conforme lo normado por el artículo 5° de la ley 23.548.

Señala el órgano de control externo que consultada la Procuración del Tesoro de la Nación por la Subsecretaría de Coordinación acerca de si resulta viable que el Ministerio del Interior otorgue ATN a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aquélla se expidió señalando, entre otros conceptos, que el Ministerio del Interior es el encargado de evaluar discrecionalmente las situaciones de emergencia y desequilibrio, informando a posteriori y trimestralmente a las provincias sobre la aplicación de esos fondos y el criterio seguido (dictamen 104/06 - PTN).

Asimismo, el área de asuntos jurídicos del ministerio señala en sus dictámenes que la facultad de otorgar aportes del Tesoro nacional a las provincias es discrecional del titular del ministerio, debiendo indicar el criterio de asignación seguido.

Desde el punto de vista de la distribución jurisdiccional de los ATN durante el año 2006, la AGN informa que los límites máximos y mínimos resultan de los casos que a continuación se indican:

a) Las jurisdicciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Chubut, Misiones, San Luis y Tierra del Fuego no registran aportes durante el período auditado.

b) La provincia de Buenos Aires recibió 146 aportes, Santa Fe tuvo 85 y Salta obtuvo 48. Estas tres provincias recibieron –en su conjunto– el 44 % de los aportes del año.

c) En ámbito municipal y para la provincia de Buenos Aires surge que 67 municipios recibieron aportes, destacándose José C. Paz y Berazategui (5 casos) y Ezeiza, Carlos Tejedor y Pilar (4 casos).

En lo referente a asistencia a las provincias efectuada en otras jurisdicciones, señala que en la jurisdicción 91-Obligaciones a cargo del Tesoro, el Programa 98-Asistencia Financiera a Provincias contiene transferencias de distinta índole a las jurisdicciones provinciales. Entre ellas se encuentran las obligaciones contraídas por el gobierno nacional como consecuencia de diversos acuerdos y convenios firmados con distintas provincias, en el marco de los denominados pactos fiscales I y II de los años 1992 y 1993, respectivamente. La ejecución presupuestaria del programa 98 y los conceptos que se transfieren a las provincias, son resumidamente los siguientes:

	<i>Crédito inicial</i>	<i>Devengado</i>
Trans. administ. ctral. provincial	247.980.000	334.613.334
Acuerdos Nación/provincias	390.550.000	390.546.000
Art. 59, ley 25.565	33.470.000	27.947.787
	672.000.000	753.107.121

Señala que por el artículo 11 de la ley 25.570, se estableció dar tratamiento presupuestario a las obligaciones previsionales provinciales reconocidas en el compromiso federal celebrado el 6/12/1999, dando origen a los acuerdos nación/provincias que lucen en el cuadro anterior. Idéntico tratamiento presupuestario se previó para los compromisos pendientes de cumplimiento originados en la cláusula 16 del citado compromiso federal y sobre los que se expidiera la Comisión Federal de Impuestos mediante resolución CFI 69/2000, así como también aquellas obligaciones a favor de las provincias que no participen de la reprogramación de deudas prevista en el artículo 8º del mismo acuerdo, hasta la sanción del régimen integral de coparticipación federal de impuestos. La jurisdicción 91 también contempló financiar obligaciones con las provincias, asumidas por ley de presupuesto del ejercicio 2002 (artículo 59 de la ley 25.565).

La AGN formula los siguientes comentarios y observaciones:

Recursos

1. La registración de los recursos presenta un error de exposición toda vez que los ingresos provenientes del impuesto a los bienes personales y de la suma fija de \$ 20.000.000, se registran como si fueran ingresos originados en la distribución del impuesto a las ganancias.

Transferencias a provincias y/o municipios

2. La Secretaría de Provincias no posee criterios formales que guíen su proceder a los efectos de otorgamiento de ATN en un sistema de prioridades para la asignación de los mismos.

3. El proceso de otorgamiento de ATN reconoce diversas acciones dentro de la Secretaría de Provincias, sin que exista departamentalización ni asignación de competencias a funcionarios que dependen de esa secretaría. En particular, la elevación a consideración del Secretario de Provincias del proyecto de resolución para el otorgamiento de un ATN es efectuada por un funcionario sin responsabilidad ni función jerárquica definida.

4. No se cumple el circuito establecido mediante memorando 1 del 25/7/2002 para la tramitación de ATN, en lo referente a que todas las solicitudes ingresen por mesa de entradas. El pase a dicha área es posterior al conocimiento del pedido por parte de la Secretaría de Provincias.

5. No existen registros formales de todos los requerimientos de ATN que recibe el ministerio. Se ha diseñado una planilla de cálculo de la cual no es posible concluir –para una solicitud a la que no se le asignó el ATN– si ésta fue analizada y denegada o bien no llegó a tratarse. En función de lo señalado en el punto anterior, tampoco existen certezas respecto de la determinación de la demanda insatisfecha ni

de la integridad del registro en su conjunto. Consecuentemente el SAF 325 del Ministerio del Interior no logró establecer con precisión el nivel del crédito presupuestario necesario para atender a la totalidad de los pedidos de ATN.

Desequilibrio financiero o emergencia como causales de otorgamiento

6. No consta en las actuaciones relevadas la evaluación técnica prevista por el decreto 258/03 que debe efectuar la Secretaría de Provincias sobre los requerimientos antes de proceder al otorgamiento de un ATN. El trámite de otorgamiento de los ATN dura entre uno y dos días. En los expedientes no se identifica la causa o situación que genera el desequilibrio financiero o la emergencia. En casi la totalidad de los casos analizados los requirentes recurren a la mención de la existencia de desequilibrios financieros, sin que consten los elementos de juicio que permitan corroborar tal aserto.

La ausencia de información relevante (causas que originaron el desequilibrio, detalle e importe de las erogaciones a atender con el aporte, etcétera) afecta la posibilidad de efectuar la evaluación técnica antes referida. Finalmente, dicha ausencia de información y de las evaluaciones correspondientes condicionan en forma significativa el análisis de la adecuación de la incorporación presupuestaria y aplicación específica de los recursos en sede provincial (rendición de cuentas).

7. Análisis de los expedientes de otorgamiento de Aportes del Tesoro nacional

Informa la AGN que de las verificaciones practicadas respecto de los cuarenta y tres (43) expedientes remitidos por el organismo auditado en los que se tramitan transferencias de ATN surge:

7.1. Con respecto a las solicitudes de ATN:

a) No son ingresadas por la Mesa de Entradas del ministerio, de acuerdo a lo establecido en el memorando 1 conjunto de la Secretaría de Provincias y de la entonces Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa, careciendo de sello de ingreso formal al organismo.

b) En una cantidad importante de los expedientes analizados, los requerimientos no son originales sino faxes o fotocopias.

c) No tienen fecha.

d) No especifican el monto necesario para cubrir la necesidad invocada.

e) No especifican el motivo que provoca el pedido.

f) En el trámite de otorgamiento de los ATN se incluyen solicitudes de funcionarios del gobierno nacional o legisladores nacionales o provinciales que –en algunos casos– acompañan a los requerimientos for-

males de gobernadores o intendentes, precisando los destinatarios e importes requeridos.

g) En los considerandos de las resoluciones de otorgamiento de ATN, se hace referencia al artículo 40, inciso 2 de ley 24.073, sobre distribución del impuesto a las ganancias, que fue derogado por el artículo 5° del decreto 879/92.

h) El monto otorgado es menor al monto solicitado, sin que surja de la documentación obrante en los expedientes, el análisis ni la justificación del monto otorgado.

7.2. Con relación a los decretos provinciales de ampliación presupuestaria y aplicación específica de los ATN:

a) Se agregaron a las actuaciones versiones incompletas de los decretos provinciales, verificándose faltante de fojas o de anexos.

b) Existen decretos de rendición parcial de las sumas recibidas, con lo cual no se satisface la información sobre la suma total otorgada y recibida.

c) En algunos casos no se han agregado los decretos provinciales.

d) Con relación a los ATN otorgados a la provincia de Corrientes, el requerimiento ha sido efectuado por un legislador nacional a favor de 17 municipios por un total de \$ 880.000, sin mencionar la causal del pedido (desequilibrio financiero o emergencia). Conforme surge del decreto provincial 2.375/06 se giró en concepto de ATN la suma de \$ 620.000 que fueron distribuidos entre 13 municipios. Del análisis de la información referida, surge que a 5 municipios incluidos en el pedido original (Concepción, Ituzaingó, Perugarría, Parada Pucheta y Riachuelo) no les fue otorgado el correspondiente aporte, en tanto que al municipio de Santa Lucía –que no estaba incluido en el pedido original– se le otorgó un aporte de \$ 30.000 (expedientes analizados: 19.263/06, 19.265/06, 19.267/06, 19.270/06, 19.967/06 y 19.280/06).

7.3. Por expedientes 13.770/06 y 14.151/06 se otorgaron a la municipalidad de Berazategui dos ATN por \$ 100.000 cada uno y por el mismo fundamento (desequilibrio financiero). Se destaca que el lapso transcurrido entre uno y otro otorgamiento fue de una semana (31/8/06 y 4/9/06, respectivamente), sin evidencias –en el segundo otorgamiento– de los efectos que habría tenido el primero.

Coordinación de la asistencia a provincias con otras jurisdicciones

8. No se han detectado antecedentes que den cuenta de la realización de las acciones de coordinación con el entonces Ministerio de Economía y Producción previstas en el punto 2 del apartado “Objetivos de la Secretaría de Provincias” (anexo al artículo 2° del decreto 258/03), en orden al desarrollo de políticas y programas de asistencia a las provincias. Dicho cometido deviene necesario en función de la existencia de programas presupuestarios en jurisdicción de ese ministerio cuyos objetivos resultan concurrentes a los del Programa 19 y por las competencias asignadas por el régimen federal de responsabilidad fiscal (ley 25.917) al referido departamento de Estado.

Existencia de saldos excedentes

9. La Secretaría de Provincias es responsable de la administración del Fondo de ATN, según la política presupuestaria del Programa 19, que es ejecutado por el SAF 325 del Ministerio del Interior. Sin embargo, las acciones emprendidas por la citada secretaría sólo abarcan decisiones acerca de las aplicaciones del fondo, toda vez que carece de responsabilidad sobre los ingresos (le compete a la AFIP) y no tiene injerencia en la administración de los saldos excedentes del fondo.

Durante el transcurso de los últimos años la recaudación del fondo ha sido significativamente superior al crédito aprobado para afrontar los aportes a las provincias, lo que ha producido la acumulación de excedentes en la cuenta recaudadora correspondiente, cuya evolución se expone en el siguiente cuadro:

	2003	2004	2005	2006
Remanente acumulado ejercicios anteriores	928.950.200,91	1.397.749.619,50	2.193.328.301,78	3.074.898.781,07
Recaudación	548.719.264,59	851.612.014,28	1.041.408.340,43	1.266.527.880,54
Transferencias	79.919.846,00	56.033.332,00	159.837.861,14	79.920.000,00
Remanente del ejercicio	468.799.418,59	795.578.682,28	881.570.479,29	1.186.607.880,54
Remanente acumulado	1.397.749.619,50	2.193.328.301,78	3.074.898.781,07	4.261.506.661,61

En oportunidad de efectuar su descargo el organismo auditado destacó que "...la práctica de acumulación de los recursos no comenzó en el año 2002, sino en el año 2000, y se llevó a cabo ininterrumpidamente hasta la fecha".

Estos excedentes se producen debido a que por ley de presupuesto se dispone, por un lado, un crédito para el inciso 5-transferencias sensiblemente inferior al monto del recurso presupuestario, en tanto que por la diferencia se dispone un crédito para la aplicación financiera incremento de caja y bancos. Esta modalidad implica un diferimiento del destino asignado a dichos fondos por la Ley de Coparticipación Federal.

Por otra parte, el 28/12/06 y a partir de la autorización prevista por el artículo 37 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto –texto ordenado en 2005–, mediante el decreto 2.030/06 se estableció, al igual que para ejercicios anteriores, un préstamo (aplicación financiera) gratuito a favor del Tesoro nacional por la suma de \$ 3.500.000.000, el que, según registros de la cuenta escritural 2.638/95 del Ministerio del Interior, fue restituido el 28/2/07. Dicha aplicación financiera fue constituida con los excedentes antes comentados.

Destaca que la temática tratada en este punto ha sido considerada en la nota del 5/8/2005, en la que el Ministerio del Interior, al requerir a la Secretaría de Hacienda las demandas de gastos adicionales a los límites financieros comunicados, destacó –entre otros– los siguientes aspectos:

– “Realizado un relevamiento de la situación presupuestaria del Fondo de ATN de los últimos seis ejercicios surge que para permitir el cumplimiento de las metas fiscales se han desdoblado las partidas del fondo en transferencias corrientes y aplicaciones financieras, esto en virtud a que las aplicaciones financieras son entendidas como ahorro del ejercicio vigente.”

– Luego de haber reseñado la acumulación de los excedentes por el período 1999/2005 indica que: "...no se ha dado cumplimiento a lo normado por los artículos 3º y 5º de la ley 23.548 lo expresado tiene sustento en lo normado por el artículo 1º, incisos i) y j), de la resolución de la Comisión Federal de Impuestos 27/2002”.

– “Por los motivos expuestos este ministerio estima conveniente requerir al Ministerio de Economía y Producción en forma simultánea a la Jefatura de Gabinete de Ministros se dicten los instrumentos necesarios que permitan incorporar los remanentes de ejercicios anteriores al presente ejercicio.”

Denuncias o situaciones planteadas respecto de los ATN

10. De la información suministrada por la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas del auditado, surge la existencia de diversos expedientes caratulados en el ejercicio 2006, como denuncias relaciona-

das con aportes del Tesoro nacional a las provincias. Si bien los expedientes no han sido remitidos pese a su reiteración, se identifican a continuación aquellos casos que han sido remitidos a los juzgados correspondientes:

– Expedientes S02:0007476/2006. Autos: Ordoñez, Luis Alberto s/denuncia. Ref/solicitar informe s/ Aporte ATN a localidad de Eduardo Castex. Causante: Juzgado de Instrucción y en lo Correccional N° 2, 1ª Circunscripción Judicial –Santa Rosa– provincia de La Pampa. El expediente administrativo fue remitido a la justicia el 27/6/06.

– Expedientes S02:0005188/2006. Denuncia de Raúl Héctor Navarro s/defraudación en perjuicio del Estado nacional (ATN) c/Luis Fernández y otro expediente 9.556/04 - Ministerio Público Fiscal de Santiago del Estero. Se remitió el expediente administrativo a la Justicia el 19/8/06.

La AGN efectúa las siguientes recomendaciones:

1. Registrar los ingresos al fondo provenientes del impuesto a los bienes personales y de la suma fija de \$ 20.000.000 por el tipo, clase y concepto que corresponde según el nomenclador presupuestario.

2. Elaborar la normativa que permita definir parámetros objetivos a fin de establecer criterios para la asignación de ATN, informando trimestralmente a las jurisdicciones respecto de estos últimos (artículo 5º ley 23.548). Asimismo, definir y requerir a dichas jurisdicciones el conjunto de información necesaria para resolver la evaluación exigida por el decreto 258/03 (cde. punto 4.2.).

3. Efectuar la departamentalización de la estructura y la asignación de competencias a los funcionarios que dependen de la Secretaría de Provincias, teniendo presente aquellas funciones que se refieren a la evaluación previa al otorgamiento de ATN (cde. punto 4.3.).

4. Dar cumplimiento a lo establecido por el memorando 1 del 25/7/2002, en el sentido de que el ingreso de las solicitudes de ATN debe efectuarse por Mesa General de Entradas del Ministerio y registrándolas bajo un número de actuación independiente para cada pedido, antes de ser giradas a otro sector (cde. punto 4.4.).

5. Efectuar la registración formal de todos los pedidos de ATN recibidos, no sólo para reflejar la integridad de la información, sino también por cuestiones estadísticas y para previsiones presupuestarias (cde. punto 4.5.).

6. Incluir en el expediente de asignación de los ATN la evaluación técnica prevista por el decreto 258/03 que debe efectuar la Secretaría de Provincias, identificando la causa o situación que genera el desequilibrio financiero o la emergencia. El conjunto de información necesaria a que se refiere la recomendación 5.2. y la evaluación cuya inclusión se propone por este punto deberían posibilitar el análisis de aquellos actos,

dictados por las administraciones provinciales a fin de incorporar los ATN a sus presupuestos, que el organismo auditado utiliza a modo de rendición de cuenta (cde. punto 4.6.).

7. En la tramitación de los expedientes de asignación de los ATN se deben contemplar –entre otras– las siguientes cuestiones (cde. punto 4.7.):

– La consideración de requerimientos sólo en versiones originales.

– Que los mismos incluyan fecha y monto solicitado en forma taxativa.

– Que la causal que generó el desequilibrio financiero o emergencia sea explícita.

– Los requerimientos que son efectuados por funcionarios distintos de los titulares del Poder Ejecutivo provincial o municipal deben contar con un pronunciamiento de las instancias competentes.

– Actualizar la cita de la normativa que se refiere a la distribución del impuesto a las ganancias en los considerandos de las resoluciones de otorgamiento de ATN.

– Cuando el monto otorgado es distinto del requerido, incluir en la evaluación que antecede al otorgamiento el motivo del monto adjudicado en más o en menos.

– Incorporar a las actuaciones el decreto provincial en versión completa, cerciorándose que las partidas que se incluyen en su texto se correspondan con la totalidad del aporte transferido.

8. Establecer con precisión las áreas responsables y las funciones específicas que deben cumplirse para coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la asistencia financiera a las provincias (cde. punto 4.8.).

9. La existencia de los significativos saldos excedentes tratados en el punto 4.9. exige la adopción de aquellas medidas, con la jerarquía adecuada, que permitan cumplir con los destinos fijados por el artículo 5º, primer párrafo, de la ley 23.548.

10. Efectuar el seguimiento de los expedientes en los que se tramitan denuncias relacionadas con la aplicación de ATN (cde. punto 4.10.).

El órgano de control externo formula las siguientes conclusiones:

La Secretaría de Provincias es responsable de la administración del Fondo de ATN, según la política presupuestaria del Programa 19. Sin embargo, las acciones emprendidas por la citada secretaría sólo abarcan decisiones acerca de las aplicaciones del fondo, toda vez que carece de responsabilidad sobre los ingresos (le compete a la AFIP) y no tiene injerencia en la administración de los saldos excedentes del mismo.

De los comentarios y observaciones que anteceden surge que el organismo auditado debe: definir parámetros objetivos a fin de establecer criterios para la asignación de ATN, requiriendo a las jurisdicciones el conjunto de información necesaria para resolver la evaluación exigida por el decreto 258/03; efectuar la

departamentalización de la estructura de la Secretaría de Provincias, asignando competencia a los funcionarios que deben entender en la evaluación previa al otorgamiento de ATN; incluir en el expediente de asignación de ATN la evaluación técnica prevista por el decreto referido precedentemente y contemplar en la tramitación de los mismos las cuestiones consignadas en el punto 4.7.; registrar formalmente todos los pedidos de ATN recibidos y efectuar el seguimiento de los expedientes en los que tramitan denuncias referidas a la aplicación de ATN.

Finalmente, los significativos saldos excedentes tratados en el punto 9 que, a estarse de lo informado por el organismo auditado comenzaron a acumularse en el año 2000 y que siguen hasta el presente, exigen la adopción de aquellas medidas, con la jerarquía adecuada, que permitan cumplir con los destinos fijados por el artículo 5º, primer párrafo, de la ley 23.548.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes: 8.677-D.-2010, 577-O.V.-2008 y 116-O.V.-2010.

XVII

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO ALTEO VIADUCTO LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE

(Orden del Día N° 1.958)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-162/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31/12/09, correspondientes al Proyecto Alteo Viaducto La Picasa y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Transporte - contrato de préstamo 3.192 CAF y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de corregir las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referido a los estados financieros correspondientes al Proyecto Alteo Viaducto La Picasa y Fortalecimiento Institucional

de la Secretaría de Transporte - Contrato de préstamo 3.192 (CAF). Período auditado: ejercicio 4 finalizado el 31/12/09.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de noviembre de 2010.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La ejecución del proyecto es llevada a cabo por la Secretaría de Transporte mediante la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) creada al efecto en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala que:

1. Se mantiene del ejercicio anterior la observación respecto a los importes expuestos en los estados financieros indicados en el apartado “Estados auditados”, en el rubro Comisión de Compromiso e Interés durante el Préstamo que difieren en u\$d 820,25/\$2.799,51, de acuerdo a lo informado por la Oficina Nacional de Crédito Público para el ejercicio 2008, mediante nota 75/09 del 13/1/09 en la que se indican los montos pagados por estos conceptos para el periodo mencionado, afectando los saldos acumulados al cierre del ejercicio auditado.

2. Los registros contables del proyecto contienen errores de imputación entre cuentas del pasivo que generen una exposición errónea del rubro al cierre en el estado “Información financiera complementaria que incluye el Balance de Sumas y Saldos por el Ejercicio 2009 (expresado en pesos)”.

3. Los estados de origen y aplicación de fondos correspondientes al ejercicio 2009 expresado en dólares estadounidenses y en pesos y los estados de inversiones por el ejercicio 2009 expresado en dólares estadounidenses y en pesos; incluyen un ajuste por compensación entre fuentes de financiamiento en el rubro Supervisión Obra Civil y Plan Gestión Ambiental por \$751.415,48/u\$s 243.316,46; este ajuste no fue reflejado en los registros contables del proyecto afectando los saldos al cierre del balance de sumas y saldos mencionado en “Información financiera complementaria que incluye el balance de sumas y saldos por el ejercicio 2009 (expresado en pesos)”.

4. Si bien los estados financieros citados en “Origen y aplicación de fondos correspondiente al ejerci-

cio 2009” e “Inversiones por el ejercicio 2009”, presentados en dólares estadounidenses fueron validados por la auditoría sobre las muestras tomadas, surgen de registros auxiliares extracontables y de las justificaciones presentadas ante la CAF ya que los registros contables se mantienen únicamente en pesos.

En opinión de la AGN, excepto por lo señalado en el apartado “Aclaraciones previas”, los estados financieros, notas anexas e información financiera complementaria, exponen razonablemente la situación financiera del proyecto al 31/12/09, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con adecuadas prácticas contables y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 3.192 CAF del 3/6/05.

Asimismo, la AGN informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda el estado de seguimiento de desembolsos y justificaciones, que fuera emitido y presentado a la CAF durante el ejercicio 4 finalizado el 31 de diciembre de 2009, correspondiente al Proyecto Alteo Viaducto La Picasa y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Transporte, parcialmente financiado con recursos del contrato de préstamo 3.192 (CAF).

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala que del análisis global de los retiros de fondos de la cuenta especial comparado con los montos rendidos en las distintas justificaciones de gastos del año, en algunos casos el proyecto no dio cumplimiento a lo estipulado por la CAF respecto a que los gastos se deben rendir al tipo de cambio de la fecha en que se extrajeron los fondos de la cuenta especial hasta agotar cada una de las transferencias realizadas.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, excepto por lo expuesto en “Aclaraciones previas” el estado auditado correspondiente al proyecto presenta razonablemente la información para sustentar las solicitudes de anticipo de fondos relacionadas, que fueran emitidas y presentadas a la Corporación Andina de Fomento durante el ejercicio finalizado el 31/12/09, de conformidad con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 3.192 CAF del 3/6/05.

Finalmente, la AGN efectuó el examen de la Cuenta Especial por el ejercicio 4 finalizado el 31/12/09, correspondiente al Proyecto Alteo Viaducto La Picasa y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Transporte, contrato de préstamo 3.192 CAF.

En opinión de la AGN el estado auditado expone razonablemente la disponibilidad de fondos de la cuenta especial del Proyecto Alteo Viaducto La Picasa y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Transporte al 31/12/09 de conformidad con adecuadas prácticas contable-financieras y con el contrato de préstamo 3.192 CAF.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorando surgen, entre otras, las siguientes observaciones y recomendaciones:

A. Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas al 31/12/09

1. Disponibilidades

a) La AGN no tuvo a la vista la mayoría de las conciliaciones bancarias mensuales correspondientes.

b) Los gastos bancarios se contabilizan varios meses después de producidos.

2. Control interno y registros contables: si bien el sistema contable genera comprobantes de Autorización de Pago (AP) éstos no son firmados por el responsable respectivo como paso previo de control a la liberación del pago.

3. Justificaciones de desembolsos

a) Del análisis global de los retiros de fondos de la cuenta especial con las justificaciones presentadas a la CAF, la AGN observa que se han justificado fondos en dólares a un valor distinto al que fueron debitados. Asimismo, en la justificación 12 los gastos de los honorarios UEP se rindieron a un tipo de cambio de 3,80, que no corresponde a ninguna de las transferencias realizadas.

b) En algunos casos no se cumple con el plazo máximo estipulado en la cláusula 3, punto *c)*, de las condiciones generales del contrato de préstamo para la justificación de gastos a presentar a la CAF.

En todos los puntos observados previamente, la AGN recomienda profundizar los controles contables y administrativos a efectos de minimizar los errores e impedir situaciones como las planteadas.

B. Observaciones del ejercicio

1. Estudios de preinversión Proyecto Ferroviario Choel Choel-San Antonio Este:

a) Antecedentes de contratación: durante todo el proceso llevado a cabo para la contratación del consorcio de consultoría se producen dilaciones en los tiempos insumidos en cada etapa, generando importantes retrasos para la concreción de los trabajos a realizar con su correspondiente variación en el costo de oportunidad de los mismos.

La AGN recomienda agilizar los procesos llevados a cabo a efectos de no incurrir en tiempos ociosos que perjudiquen el logro de los objetivos del proyecto.

b) Facturación y pagos:

1) Las retenciones de impuesto al valor agregado (IVA) fueron practicadas aplicando una alícuota sobre el valor neto de las facturas abonadas, cuando de acuerdo a la normativa vigente esa alícuota debería aplicarse sobre su valor bruto, generando un defecto en las retenciones efectuadas.

2) Mediante nota UEPCAF 206/09 del 18/11/09 se solicita al secretario de Transporte el pago de las facturas al consorcio de consultoría, cuando de acuerdo

a la documentación analizada dicho pago operó el 22/10/09.

La AGN recomienda documentar adecuadamente en tiempo y forma las actuaciones llevadas a cabo por el proyecto y dar cumplimiento a la normativa impositiva en la materia.

2. Disponibilidades: en varias oportunidades durante el período analizado existen cheques que se contabilizan con fecha posterior a la de su presentación en la entidad bancaria.

La AGN recomienda profundizar los controles contables y administrativos a efectos de contabilizar en tiempo y forma los pagos.

3. Registros contables: los registros contables del proyecto contienen errores de imputación entre cuentas que generan una exposición errónea del pasivo al cierre en el balance de sumas y saldos, de acuerdo al siguiente detalle:

<i>Cuenta</i>	<i>Según proyecto</i>	<i>Según AGN</i>
Contratistas a pagar Nación	84.183,96	0,00
Consultores a pagar CAF	408.566,41	400.876,02
Consultores a pagar Nación	(7.690,39)	84.183,96
Totales	485.059,98	485.059,98

La AGN recomienda profundizar los controles contables y administrativos a efectos de minimizar los errores.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.682-D.-2010, 162-O.V.-2010.

XVIII

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (PTUBA) LLEVADO A CABO POR LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

(Orden del Día N° 1.959)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-283/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros por

el ejercicio 12 finalizado el 31/12/09 correspondiente al Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires (PTUBA), realizado por la Secretaría de Transporte - convenio de préstamo 4.163/AR-BIRF; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre los estados financieros correspondientes al Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires (PTUBA), llevado a cabo por la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPyS). Período auditado: ejercicio 12 finalizado el 31 de diciembre de 2009 - convenio de préstamo 4.163 AR-BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de noviembre de 2010.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), efectuó un examen sobre los estados financieros, por el ejercicio 12 finalizado el 31/12/09 correspondientes al Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires (PTUBA), llevado a cabo por la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPyS) financiado parcialmente a través del convenio de préstamo 4.163-AR, suscrito el 10 de diciembre de 1997 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Por decreto 2.443/2002 de fecha 21/12/02 se aprueba el modelo de enmienda ómnibus a suscribirse entre la Nación Argentina y el BIRF destinado a incorporar un nuevo objetivo en 5 (cinco) proyectos y programas en ejecución con el objetivo de fortalecer la capacidad del Ministerio de Salud respecto de la provisión de servicios de salud materno-infantil mediante la prestación de servicios de calidad y fortalecer las actividades de vigilancia y control de enfermedades a los

efectos de reducir el riesgo agudo de la misma en el territorio de la Nación Argentina.

Por este motivo se reasignaron u\$s 50.000.000 del monto total del préstamo al Ministerio de Salud y Ambiente quedando para este proyecto la suma de u\$s 150.000.000.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 5/4/10 y el 24/6/10.

En el apartado “aclaraciones previas”, la AGN expone que:

a) Se reitera lo señalado en ejercicios anteriores respecto a la deuda que el programa mantenía con el Tesoro por los fondos provistos a través de la jurisdicción (91) para efectuar pagos correspondientes al financiamiento BIRF correspondientes al ejercicio 2004 por \$ 3.706.230,22, que fueron reconocidos por el BIRF mediante nota del 30/1/08 (u\$s 1.074.643,42). Sobre el particular, no se realizó el ajuste correspondiente entre fuentes a fin de reflejar correctamente las inversiones BIRF y local, según los valores reconocidos por el banco en la solicitud de retiro de fondos 71 B. En el estado de inversiones acumuladas (en u\$s), en la columna “Acumulado al 31/12/09 –BIRF–” se exponen las sumas canceladas conforme al porcentaje de financiamiento y no respecto de la fuente realmente utilizada.

b) Mediante nota de fecha 4 de mayo de 2010, el proyecto informa a la AGN que, respecto del contrato de la consultora WS Atkins International Ltd. Stree Dovies Gleave Limited UTE, rescindido por responsabilidad del contratista con fecha 23/9/04, el expediente se encuentra actualmente en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía para su dictamen.

No se informa respecto a la situación señalada en el ejercicio anterior en cuanto a que se hayan iniciado gestiones de recupero de los importes que se le abonaron que ascendían a \$ 1.825.210,52, tal como lo expresaba el dictamen 6.330 de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía.

c) El día 31/12/2009 se verifica una transferencia de fondos al préstamo BIRF 7.442-AR por \$ 3.500.000 correspondiente a la fuente 22, en calidad de préstamo entre proyectos. El mismo se refleja en el estado señalado en estado de origen y aplicación de fondos (en \$ y en u\$s) por u\$s 930.851,06 como aplicaciones de fondos por lo que el saldo disponible al 31/12/09 no incluye dicho importe.

La AGN expresa que, sujeto a lo mencionado en el apartado “Aclaraciones previas”, inciso *b)*, y excepto por lo expuesto en los incisos *a)*, *b)*, los estados financieros, notas anexas e información financiera complementaria presentan razonablemente la situación financiera del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires al 31/12/09, así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha.

Asimismo, la AGN informa acerca del examen realizado sobre la documentación que respalda los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, emitidos y presentados al Banco Mundial durante el ejercicio 2009, correspondientes al presente proyecto.

El órgano de control emite una opinión favorable sobre el estado de SOEs (desembolsos) del proyecto.

Por último, la AGN informa acerca del examen practicado sobre el estado de la cuenta especial (en u\$s) al 31/12/09 del citado proyecto.

LA AGN emite una opinión favorable sobre el estado detallado en el párrafo precedente del Proyecto PTUBA.

La AGN eleva un memorando a la dirección del programa. En el mismo, formulan las siguientes observaciones:

Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas al 31/12/09

Registros contables

La AGN señala que: *a)* el sistema de registración UEPEX no se utiliza en forma eficiente; *b)* el sistema contable UEPEX se emplea parcialmente. No se utiliza el sistema para obtener las solicitudes de pasajes y viáticos, las órdenes de pago, etcétera. El proyecto sigue utilizando registros extracontables a tales efectos. A su vez, los auditores detectaron que no existe una apertura de cuentas que permita individualizar la naturaleza de algunos gastos realizados; por otra parte, verificaron en el libro Banco varios registros, que si bien en el detalle hacen referencia a un número de "AP", en el debe y el haber figuran en cero.

Consultores

La AGN expresa que en relación a: *a)* Honorarios: se evidenció una importante demora en el pago de honorarios de las nuevas contrataciones; *b)* Legajos: en un caso analizado la categoría de monotributo que declara y paga no es la que se indica según el cuadro de categorías de la AFIP, el mismo está inscripto en una categoría inferior a la que debería.

Pasajes y viáticos

En algunos casos que la AGN analizó, las solicitudes de anticipos de viáticos y órdenes de pasajes no contienen la totalidad de la información requerida en el formulario.

Retenciones impositivas

Del cotejo de la documentación suministrada por el proyecto respecto a las retenciones impositivas, la AGN constató que los depósitos correspondientes a las retenciones impositivas se realizan en forma global y juntamente con el proyecto BIRF 7.442-AR, lo cual dificulta el seguimiento y control posterior.

Observaciones del presente ejercicio

Estados contables

EOAF

La AGN expone que:

a) No realiza nota al estado por la devolución correspondiente a la inversión abonada correspondientes a los pagos realizados en el ejercicio 2007 por \$ 1.076.583,17 (fuente 22) y \$ 1.803.206,86 (fuente 11) relativos a una obra de seguridad de transporte y medio ambiente (Fontana Nicastro Fuentes Armas UTE) correspondiente al préstamo BIRF 7442-AR, registrándose en la contabilidad con fecha 18 de noviembre.

b) No tuvo a la vista constancia de devolución de lo observado anteriormente para que se haya realizado en esa fecha.

Registros contables

Los auditores informan que, en relación al rubro "Disponibilidades", verificaron un ajuste por \$ 1.313.843,17 en la contabilidad, el día 9/1/2009 correspondiente al ejercicio 2008. Para su conversión a dólares se utilizó el tipo de cambio del BNA de fecha 18/11/2009 sin que medie respaldo de tal operación en esa fecha.

Obras civiles

a) Rehabilitación Línea A señales-comunicaciones

Cuenta contable: 1.1.2.02.05.01 (BIRF) y 1.1.2.02.05.02 (A local)

Empresa: Alstom Argentina S.A.-Alstom Brasil Ltd.

La AGN manifiesta que:

Se abona junto al pago de la enmienda 5, gastos por transferencias bancarias del año 2006 por \$ 7.471,80; los mismos carecen de documentación respaldatoria, no son detallados en el recibo pertinente, el cual se emite con demora y se contabilizan juntos con la inversión.

– No tuvo a la vista el certificado de retención SUSS correspondiente a la factura 2.934 por un monto de \$ 18.246,48.

– El recibo por la cancelación de la factura 2.934 se emite con 18 días de demora.

b) Rehabilitación Línea A obras civiles

Cuenta contable: 1.1.2.02.02.01 (BIRF) y 1.1.2.02.02.02 (A local)

Empresa: Benito Roggio e Hijos S.A.-Techint S.A.C.I. (UTE)

La AGN señala que:

– Las retenciones de ganancias se le practican sólo a Roggio e hijos S.A. No tuvo a la vista la exclusión sobre dicho impuesto al otro integrante de la UTE, Te-

chint S.A.C.I. para poder validar dicho procedimiento. Si bien se suministra una exclusión, la misma tiene vigencia hasta el 18-5-09, no contemplando los pagos posteriores a esa fecha.

– No tuvo a la vista el recibo por la devolución en efectivo de las retenciones de SUSS, correspondiente a la factura 01-543. Por otra parte, cabe señalar que las mismas son imputadas dos veces a la cuenta de inversión 1.1.2.02.02.02; primero como retención SUSS (AD 380) y luego como efectivo por la devolución de las mismas (AD 874), por lo tanto la inversión está sobrevaluada en \$ 16.263,02.

– No tuvieron a la vista los certificados por las retenciones correspondientes a la factura 01-604, OP 35/09.

c) Supervisión de obras-supervisión

Cuenta contable: 1.1.2.02.04.01 (BIRF) y 1.1.2.02.04.02 (A local).

Cuenta contable: 1.1.2.02.04.06 (BIRF) y 1.1.2.02.04.07 (A local).

Empresa: Electrowatt –IATASA– Latinconsult (UTE).

La AGN manifiesta que:

– Nota ST 887 del 22/9/2009 está mal confeccionada, hace mención a otro contratista y otra obra a la que en realidad se está abonando.

– Se duplica un gasto por fotocopias cuyo respaldo es la factura 1-19404 por \$ 61,06 en los certificados 116 (abril 2009) y 117 (mayo 2009).

– Nota UEPTUBA s/n del 19/10/09 solicita la conformidad del secretario de Transporte para realizar el pago de la factura 437, pero el pago se realiza el día 18 de agosto de 2009.

Legales

Observaciones generales

La AGN observa que: a) no se incorpora toda la gestión de la obra ni se la vincula a otros expedientes por los que se tramiten otros aspectos de la misma; b) no consta un archivo ordenado de toda la documentación relacionada con cada obra que permita realizar el seguimiento de la gestión. Se recuerda que el proyecto tiene fecha de finalización el 30/6/10.

Observaciones particulares

Expediente S01: 0085595/2009; enmiendas 6 y 7 contrato 04.

Fecha de inicio 10-3-2009 - ALSTOM.

El órgano de control señala que:

– No se adjuntan al expediente las garantías de cumplimiento de contrato y seguros que restablezca la proporción fijada en los pliegos, correspondiente a la enmienda 6 del 6/3/09.

– No consta la enmienda 7 en el expediente y consecuentemente la documentación requerida a partir de la firma. Asimismo, la AGN señala que sí consta la gestión de la misma y que tuvo a la vista una copia simple de dicha enmienda.

– No se informa al banco la redeterminación por el FRI mayor al 10 %.

– La última foja del expediente de marzo de 2009, no tiene movimiento alguno hasta la fecha de cierre de la presente auditoría.

– A pesar de lo expresado precedentemente, se tuvo a la vista nota de la supervisión de fecha 22/4/10, donde expresa su opinión a partir del reclamo de Alstom S.A. por adicionales de obra, la cual rechaza parcialmente. Asimismo expresa que el plazo original de la obra y las ampliaciones están vencidos.

– Asimismo a fojas 158 del expediente de supervisión expediente-S01:0512567/2009 consta la adenda 6 al contrato de fecha 22/3/2010 donde estima que la obra finalizaría el 12/10/10 y que elevaría el informe final de la misma en diciembre del mismo año. La AGN, aclara que la fecha de finalización de obra estipulada en la adenda anterior (5) había sido estimada para el 31/5/09, existiendo 18 meses de desvío cuya justificación no surge adecuadamente de la documentación aportada.

El órgano de control realiza recomendaciones a fin de contribuir al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.683-D.-2010 y 283-O.V.-2010.

XIX INFORMES SOBRE EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PRODUCTIVO Y DE GESTIÓN FISCAL PROVINCIAL

(Orden del Día N° 1.960)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, ha considerado el expediente Oficiales Varios O.V. 280/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida al informe sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/09 correspondiente al Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo y de Gestión Fiscal Provincial - Contrato de préstamo 1.588/OC-AR BID; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en relación a su examen sobre los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo y de Gestión Fiscal Provincial parcialmente financiado a través del contrato de préstamo 1.588/OC-AR, cuyo órgano ejecutor es la Subsecretaría de Relaciones con las Provincias, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de noviembre 2010.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), efectuó un examen sobre los estados financieros por el ejercicio comprendido entre el 1° de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo y de Gestión Fiscal Provincial, parcialmente financiado a través del contrato de préstamo 1.588/OC-AR, suscrito el 24 de agosto de 2005 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Argentina.

La ejecución se encuentra a cargo de la Subsecretaría de Relaciones con las Provincias, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 2/11/09 y el 30/12/09; y entre el 1°/2/10 y el 10/6/10.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN expone que en respuesta a su circularización, los asesores legales del programa a través de nota 156/10, señalaron respecto a las faltas de una PC Notebook, marca Hewlett Packard modelo NX6120 de serie CNU6000FIS, de patrimonio 3570204575 y de una disquetera externa marca SONY con número de serie 50001736 y número de patrimonio 3570204576, mencionadas en su informe del ejercicio anterior, que al 31/12/09 la denuncia tramita por expediente administrativo S01:0290318/2008 y que a la fecha de su respuesta se encontraba en la Dirección de Su-

marios dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

La AGN, sujeto a lo enunciado en el apartado “Aclaraciones previas”, manifiesta una opinión favorable sobre la situación financiera expuesta en los estados financieros, notas anexas e información financiera complementaria del Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo y de Gestión Fiscal Provincial, así como las transacciones operadas durante el período finalizado en esa fecha.

Asimismo, la AGN informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda las justificaciones y solicitudes de fondos relacionadas emitidas durante el ejercicio analizado del correspondiente programa.

El órgano de control, expresa una opinión favorable sobre el estado de solicitudes de desembolsos al 31/12/09 del presente programa.

La AGN eleva un memorando a la Dirección del Programa. En el mismo, manifiesta, entre otras, las siguientes observaciones:

*Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas**Registros contables y estados financieros*

La AGN observó que alrededor de un 15 % (≈1230) de transacciones contables corresponden a desafectaciones, reimpugnaciones de gastos o ajustes. Por otra parte, se verificaron diferencias de valuación en las justificaciones enviadas al BID originadas en aplicaciones de tasas de cambio erróneas y en la falta de controles a los saldos no agotados de partidas recibidas del BID (método FIFO).

*Observaciones del ejercicio**Valuación de inversiones*

No se pudo corroborar la correcta valuación de los montos pagados por el programa dada la inexistencia de fondos BID en la cuenta operativa y/o de fondos en la cuenta especial en dólares. A su vez, se evidenció que el programa valúa incorrectamente las ejecuciones realizadas por la OEI (Organización de Estados Iberoamericanos), toda vez que no lleva un método FIFO a efectos de la aplicación de las tasas de cambio que correspondan a las diferentes inversiones rendidas al proyecto por el citado organismo. Asimismo se aclara que no se generan diferencias significativas en el ejercicio.

*Consultores**Proceso de selección:*

Se evidenció que la contratación de un consultor obtuvo un puntaje en la terna de selección inferior a otro. Por otra parte, se observó que datos expuestos en los CV de dos consultores, contienen notorias similitudes con los expuestos en los CV de otros dos consultores, integrantes de otra terna.

Legajos:

No obran notas de designaciones de los consultores contratados, firmadas por responsable del programa y las aprobaciones de los informes de avances. A su vez, las categorías, rangos y honorarios pactados de ocho consultores, definidos en los pertinentes términos de referencias, debiesen encuadrarse a lo establecido en el decreto 2.345/08 y no a lo dispuesto por el decreto 1.184/01, toda vez que las fechas de inicio de cada instrumento son posteriores al 8/1/2009.

Contratos:

En algunos casos no se tuvo a la vista las solicitudes de contrataciones y en otros, las no objeciones del BID; a su vez, las mismas resultan ser posteriores a las firmas de los contratos suscritos por los correspondientes consultores. Por otra parte, los términos de referencia que acompañan a los contratos de dos consultores no definen categoría y/o rango a cubrir por el contratado; existen contratos suscritos al 1º/1/09 donde no se contempla que su marco normativo de honorarios comenzó a regir días posteriores a esa fecha; en un caso el monto total de honorarios resulta superior a lo establecido en la normativa vigente para el presente ejercicio.

Informes:

No se tuvo a la vista las aprobaciones a los informes finales, por parte de los responsables del programa de 21 consultores, así como también, las aprobaciones por parte del BID, de los mismos presentados por 5 consultores. A su vez, los memorandos dirigidos al coordinador ejecutivo del programa, solicitando autorización para la liberación de los pagos de 12 consultores, carecen de aclaraciones de los funcionarios que suscribieron dichas notas.

Compras-modo: Licitaciones públicas**I. Licitación pública internacional (LPI)-PROFIP 0003/2008**

– No se tuvo a la vista el aviso de la publicación de la LPI en el UNDB, requerida por el BID.

– Notificaciones de circulares y addendas.

En relación a 1) addenda s/número del 27/11/2009; 2) respuestas emanadas por el programa a consultas recibidas de los oferentes; 3) addenda 2 del 10/12/2008 y 4) addenda 3 del 17/12/2008 la AGN manifiesta que: las notificaciones remitidas a las empresas carecen de fecha y firma de recepción; las notificaciones efectuadas a las empresas no poseen fecha de recepción. A su vez, para los casos 1) y 4), no se tuvo a la vista la notificación de la addenda a la firma Imágenes S.A. y DELL respectivamente. Para el caso 2) no se tuvo a la vista la nota CAR de no objeción del BID.

– Comparación de ofertas y adjudicaciones.

La presente licitación estuvo integrada por 5 lotes, mientras que presentaron ofertas las empresas Citarella S.A., HP S.R.L. e ICAP S.A. Los ganadores de

los distintos lotes de la licitación fueron: Citarella S.A.-Lotes 3 y 5 y HP S.R.L., lotes 1 y 2. El lote 4 se declaró desierto, ya que el único oferente (Citarella S.A.) no cumplía con las condiciones técnicas requeridas en pliego. La AGN expone que en los lotes 2, 3 y 4 no pudo cotejarse con mercado los aspectos técnicos ni económicos de la oferta presentada, por contar sólo con una empresa oferente. En cuanto a la oferta del lote 3 presentado por Citarella S.A., la comisión evaluadora en su informe del 27/1/2009 aconseja al proyecto preadjudicarle el citado lote, dado el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas, no obstante superando en valores económicos en un 38% el presupuesto oficial para la totalidad del lote. Por otra parte, sujeto a la documentación que le fue suministrada, el BID solicita mediante nota que el oferente justifique el monto de su cotización, dado que el mismo supera los valores de mercado en un 100%. La citada empresa, presenta los argumentos solicitados y AGN constata que dichas justificaciones respecto de los sobrepagos en comparación con los valores de mercado, resultan ser condiciones que se encontraban dentro de los requerimientos realizados en el pliego respectivo.

– Recepción de bienes - Citarella S.A.

En cuanto al lote 3, se verificó que existió un período de desfase de tiempo entre la entrega efectuada mediante los remitos 1-10282 y 1-10284 y la recepción provisoria de bienes. Por otra parte, respecto al lote 5, se verificó que la recepción provisoria es de fecha anterior (13/4/2009) a la de los bienes entregados mediante remito 1-10385 (14/4/09). En ambos casos no se tuvo a la vista el instrumento de recepción definitiva de los bienes integrantes a cada lote, y en cuanto al lote 5, tampoco se evidenció la recepción provisoria de bienes entregados mediante remito 1-10283 de fecha 16/3/09.

– No se tuvieron a la vista los recibos emitidos por los proveedores Citarella S.A. y HP S.R.L., conforme los abonos realizados a éstos por el programa a través de las AP 200900310 (31/3/09) y 200900625 (6/5/09), respectivamente. A su vez, carecen de fechas y firmas de recepción por parte de los beneficiarios enunciados el apartado “recibo de pago” de ambas autorizaciones.

– Costo presupuestado por lote: no se tuvo a la vista la apertura de precios por lote según el monto total presupuestado por el programa, lo que dificultó el cotejo individual de cada uno de ellos.

II. Licitación pública internacional - PROFIP 0003/2009

– El pago efectuado a ORACLE por \$166.795,11 se realizó con fondos de aporte local, cuando correspondía hacerlo utilizando la fuente 22 ya que el BID había autorizado la realización de los pagos del mencionado rubro, con recursos del préstamo.

– El segundo pago del 30% se realizó 8 días por sobre el límite establecido en el convenio suscrito con el proveedor.

– Las AP 2217/09 (30/10/09), 2705/09 (14/012/09) y 2767/09 (18/12/09), que cancelan el monto total de la presente licitación, hacen referencia incorrectamente a otra LPI, la 0002/2009.

Convenio con la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI)

En cuanto a la verificación de las AP con las cuales se cancelaron honorarios a consultores, se comprobaron solicitudes de egresos de la OEI con fechas anteriores a las de emisiones de las facturas de diversos consultores (35 % de la muestra) y solicitudes de egresos de la OEI que carecen de fechas de emisiones (32 %).

Control general autorizaciones de pago

En función del universo de análisis de las AP emitidas por el programa, no se tuvieron a la vista setenta y ocho (78) de ellas.

Asimismo, la AGN formuló recomendaciones con el fin de contribuir al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.684-D.-2010 y 280-O.V.-2010.

XX

INFORMES SOBRE EL PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN MUNICIPIOS TURÍSTICOS

(Orden del Día N° 1.961)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios O.V. 123/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida a los estados financieros al 31/12/09, correspondientes al Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos - Subprograma 2 - Contrato de Préstamo 1.868/OC-AR BID; y por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconsejo la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría

General de la Nación en su examen sobre los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos - Subprograma 2, contrato de préstamo 1.868/OC-AR BID, con especial mención de las razones que dieron lugar a la subejecución evidenciada por el referido examen y a las acciones dispuestas a su respecto.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de noviembre 2010.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), efectuó un examen sobre los estados financieros e información financiera complementaria, por el ejercicio 2 finalizado el 31/12/09, correspondientes al Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos - Subprograma 2, financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 1.868/OC-AR, suscrito el 6 de noviembre de 2007 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La ejecución del programa es llevada a cabo por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros mediante la Unidad Ejecutora Nacional (UEN) creada al efecto.

En opinión de la AGN los estados financieros e información complementaria exponen razonablemente la situación financiera del programa al 31/12/09, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 1.868/OC-AR de fecha 6/11/2007.

Asimismo, la auditoría informa acerca del examen practicado sobre el estado de desembolsos y justificaciones.

En opinión de la AGN los estados identificados presentan razonablemente la información para sustentar las solicitudes de anticipos de fondos emitidas y presentadas al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos - Subprograma 2, durante el ejercicio 2 finalizado el 31/12/09, de con-

formidad con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 1.868/OC-AR de fecha 6/11/07.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorando surgen, entre otras, las siguientes observaciones y recomendaciones:

1. Administración - Adquisición equipamiento informático por \$27.379,37, proveedor STI Servicios Técnicos Informáticos: del monto total facturado (factura 0001-00002873 del 30/12/08) solamente se abonó el importe correspondiente a Fuente 22 (80%).

La AGN recomienda agilizar los mecanismos y tomar los recaudos necesarios para evitar las demoras en los plazos de las adquisiciones y sus pagos.

2. Administración - Consultores:

a) Proceso de selección: en todos los casos los CV no poseen sello de recepción por parte del proyecto.

b) Contratos:

1. Los contratos 1 y 2 del período 2009 del 29/12/08 son anteriores a la no objeción del banco del 14/1/09. En los mismos casos las enmiendas al contrato son anteriores a la no objeción correspondiente, relativa a la adecuación de los honorarios a la escala establecida en el decreto 2.345/08.

2. La AGN verificó un contrato suscrito ad referendum del señor jefe de Gabinete de Ministros conforme el decreto 577/03. A la fecha de cierre de la auditoría, no se visualizó la pertinente resolución.

c) Pago de honorarios:

1. La AGN observó que, en varios casos, se efectuaron pagos en mayo 2009 correspondientes a honorarios de junio, julio y agosto 2008.

2. En ninguna de las autorizaciones de pago se aclara la firma de responsable del registro, responsable administrativo y coordinador general.

d) Informes: En un caso, la AGN no tuvo a la vista informes del avance al 30/6/08 y al 30/9/08 con sus correspondientes aprobaciones y constancias de recepción. Asimismo, en el informe final no consta sello de recepción por parte del proyecto.

La AGN recomienda documentar en forma adecuada las gestiones llevadas adelante por el programa respecto a la selección, evaluación y contratación de los consultores, así como también el cumplimiento de los trabajos conforme los términos de referencia fijados. Asimismo, la AGN señala que el cronograma del contrato debe coincidir con los términos de referencia en la presentación de los informes respectivos.

3. Aporte local - Ejecución de contratos: la auditoría observó que no se está efectuando el aporte de contrapartida local, no cumpliéndose, en consecuencia, con el *pari passu* previsto en el contrato de préstamo. Dicha situación fue informada por el banco en nota CSC/CAR 4.833 del 4/9/09 referida a la visita de inspección financiera realizada el 19/8/09.

La AGN recomienda tomar los recaudos necesarios para cumplir con el *pari passu* previsto en el contrato de préstamo.

4. POA 2009: la AGN verificó una significativa subejecución del presupuesto previsto para el ejercicio 2009, conforme el siguiente detalle:

	<i>Aporte local</i> (u\$s)	<i>BID</i> (u\$s)
Presupuestado	4.232.588,98	21.368.937,77
Ejecutado	96.756,00	198.811,10
Diferencia por subejecución	-4.329.344,98	-21.170.126,67

La AGN recomienda cumplir con el *pari passu* previsto en el contrato de préstamo y adecuar las estimaciones de gastos para minimizar los posibles desvíos.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.685-D.-2010 y 123-O.V.-2010.

XXI INFORMES SOBRE EL PROGRAMA DE APOYO A LA POLÍTICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

(Orden del Día N° 1.962)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios O.V. 106/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación, comunica resolución sobre los estados financieros al 31/12/09, correspondientes al Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa - Subprograma II, Expansión de la Infraestructura Educativa; convenio de préstamo BID 1.966/OC-AR; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en relación a su examen sobre los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al Programa de Apoyo a la Política de Mejo-

ramiento de la Equidad Educativa - Subprograma II, Expansión de la Infraestructura Educativa - Convenio de préstamo BID 1966/OC-AR.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de noviembre 2010.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen sobre los estados financieros, por el ejercicio 2 finalizado el 31/12/09 correspondientes al Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa - Subprograma II, Expansión de la Infraestructura Educativa, llevado a cabo en el ámbito de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo (UCPyPFE) dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPyS) financiado parcialmente a través del convenio de préstamo BID 1.966/OC-AR, suscrito el 17 de abril de 2008 entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En opinión de la AGN los estados financieros presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación financiera del programa al 31/12/09, así como las transacciones operadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con normas contable-financieras de aceptación general en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo BID 1.966/OC-AR.

Asimismo, la AGN informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda las solicitudes de desembolsos y detalles de pago relacionados, emitidos y presentados al BID durante el período comprendido entre el 1º/1/09 y el 31/12/09.

En opinión de la AGN el estado identificado presenta razonablemente la información para sustentar las solicitudes de desembolsos correspondientes al Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa - Subprograma II, Expansión de la Infraestructura Educativa, que fueran emitidas y presentadas al BID durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009, de conformidad con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 1.966/OC-AR BID del 17/4/08.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorando surgen,

entre otras, las siguientes observaciones y recomendaciones:

Observaciones del ejercicio

1. Obras (Generales): la AGN observó que, en algunos casos:

a) El certificado de obra no posee fecha de recepción por parte de la Unidad de Ejecutora del Subprograma II (UES II).

b) La fecha de recepción de la factura es anterior a la fecha en que fue recepcionado el certificado de obra.

c) La recepción provisoria de la obra fue confeccionada con antelación a la aprobación del último certificado de obra.

d) Los certificados de obra indican una deducción de anticipo financiero, cuanto éste no debe efectuarse, ya que no fueron otorgados tales anticipos.

e) Existen demoras significativas entre la fecha de presentación de la factura y la de efectivo pago.

f) Los certificados de obra no poseen fecha de aprobación por parte del coordinador de la UES II.

La AGN recomienda documentar adecuadamente las contrataciones realizadas.

2. Obras (Análisis de los procesos de contratación):

a) En algunos casos, no obra entre la documentación del legajo de licitación, el acto administrativo mediante el cual la Unidad Operativa Local (UOL) designó a los integrantes de la Comisión Evaluadora.

b) Se tuvo a la vista el acto administrativo mediante el cual se realiza el llamado a licitación pública.

c) En algunos casos no se tuvieron a la vista los recibos de adquisición del pliego por parte de la empresa adjudicataria.

d) En algunos casos, se observó una demora superior al plazo establecido en el acta de adhesión, entre la fecha de apertura y la del dictamen de la Comisión Evaluadora.

e) En varios casos las firmas que constan al pie, tanto del acta de apertura como del acta de evaluación, no se encuentran debidamente aclaradas.

f) En algunos casos se mantienen las pólizas de garantía de oferta en originales, cuando, por razones de seguridad, deben conservarse en custodia en algún lugar cuyo acceso sea limitado.

g) Del análisis de los antecedentes obrantes en la UES II respecto de la LPN 48/09, surge que: 1) El recibo de adquisición del pliego de la empresa adjudicataria pertenece a otra licitación en la que participó; 2) El recibo de adquisición del pliego de la oferta que fue desestimada, tiene fecha anterior a la fecha de publicación en el diario; 3) En las publicaciones de los llamados constan diferentes fechas, en efecto la fecha

de apertura fue modificada, sin obrar entre la documentación el acto administrativo o circular mediante la cual se realizó dicho cambio (misma situación se observa en la LPN 40/09).

h) No obra en los expedientes de licitación el acta de adhesión entre la provincia de Formosa y la UES II.

La AGN recomienda: *a)* Que el nombramiento de la Comisión Evaluadora obre entre la documentación de cada licitación; *b)* Incluir, dentro de la documentación de la licitación enviada por la provincia, el acto administrativo mediante el cual se llama a licitación; *c)* Dar cumplimiento a lo establecido en las actas de adhesión suscrita con la provincia; *d)* La AGN verificará su implementación en la próxima auditoría; *e)* Mantener las pólizas de garantías en lugares con acceso limitado; *f)* Enviar a todas las provincias un instructivo donde se especifique la documentación que debe contener el expediente remitido por la UOL, y *g)* Evitar incurrir en demoras tan manifiestas.

3. Consultores:

a) Los honorarios de los consultores se encuentran liquidados y cancelados en su totalidad no teniendo perfeccionado los contratos tal cual lo establecen los decretos 2.345/08, 491/02 y 577/03 al momento del inicio de las actividades; por esta razón los consultores no están en condiciones de efectuar viajes en comisión de servicio. Los contratos correspondientes al período 2009, fueron aprobados recién el 30 de diciembre.

b) En la cláusula 5ª del contrato de locación de servicio suscrito por los consultores, se establece el pago de una “suma fija mensual, no reintegrable y por todo concepto de \$700, destinada a la contratación de un seguro que cubra los riesgos de muerte accidental e incapacidad derivada de las lesiones y/o enfermedad y una cobertura médica durante la ejecución del contrato. La elección y pago de la empresa prestadora de dichos servicios será de exclusiva responsabilidad del consultor, quien presentará a la contratante constancia de la contratación de estos servicios, cuyo costo podrá ser menor, igual o superior al monto de la suma fija no reintegrable. Ante la falta de presentación de dicha constancia, el consultor deberá reintegrar a la contratante el equivalente a la suma fija abonada por la contratante. Lo dispuesto en la presente cláusula no implica por parte de la contratante la asunción de responsabilidad alguna ante los eventuales daños que pudiera experimentar el consultor durante la prestación de sus servicios. Asimismo, se establece un plazo para la contratación del seguro de no más de 60 días contados desde la fecha de la firma del contrato. El pago de las obligaciones provisionales estará a cargo del consultor”. Esta cláusula no se ajusta al modelo de contrato establecido en el anexo 3 del decreto 2.345/08.

La AGN recomienda: *a)* Arbitrar los medios necesarios para cumplir con la normativa en materia de consultoría y *b)* Documentar adecuadamente las erogaciones canalizadas por el proyecto.

4. Registros contables: en los mayores contables figuran ajustes por un cambio en el cheque afectado a una autorización de pago (AP) con el concepto de “cambio de modo de pago” quedando como válido el número de cheque que fue anulado; asimismo, la emisión del nuevo cheque se realiza sin que se efectúe la anulación de la AP. Por otro lado, en los mayores contables no se encuentra la totalidad de las AP emitidas durante el ejercicio.

La AGN recomienda implementar las modificaciones necesarias al sistema para que resulte eficaz para la registración contable.

La Auditoría General de la Nación informa, asimismo, sobre la evaluación realizada al sistema de control interno implementado por la UES II del Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa - Subprograma II, Expansión de la Infraestructura Educativa, convenio de préstamo BID 1.966/OC-AR. Al respecto la AGN señala:

1. Ambiente de control: no se han implementado mecanismos que permitan efectuar denuncias ante las violaciones al código de conducta.

La AGN recomienda encarar políticas de amplia difusión de las normas de conducta establecidas e implementar mecanismos que permitan la rápida detección y comunicación de cualquier transgresión a una norma ética.

2. Políticas de recursos humanos: el programa no ha establecido aún una política que contribuya al fortalecimiento institucional, a la prevención de deficiencias en el desempeño y promoción durante la vida del proyecto; la falta de estas políticas involucra un riesgo de alta rotación y de pérdida de personal y/o mal desempeño que podría afectar el cumplimiento adecuado de los objetivos.

La AGN recomienda implementar una adecuada política de recursos humanos, fundamental para obtener el mejor rendimiento del personal.

3. Estructura organizacional: no se encuentran expresamente establecidas las misiones y funciones de los distintos integrantes que componen el programa.

La AGN recomienda desarrollar un manual que defina claramente responsabilidades, acciones y cargos de todos los integrantes del programa, estableciendo las diferentes relaciones jerárquicas y funcionales y los canales de comunicación ascendentes y descendentes.

4. Evaluación de riesgo: la AGN observó que se han implementado controles internos, pero aún no puede asegurarse que se hayan implementado estrategias destinadas a tener identificados y evaluados los distintos riesgos ni a desarrollar acciones para minimizarlos.

La AGN recomienda realizar la identificación de los riesgos tanto internos como externos a los que se enfrenta el programa, con el objeto de elaborar un plan que incluya las actividades de control, evitando o minimizando sus efectos.

5. Actividades de control: el operar con dos sistemas complementarios no integrados (el UEPEX y el “de gestión”) puede generar diferencias en la información disponible; afectando, además, la eficiencia en la registración y complicando la conciliación de la contabilidad con la información financiera suministrada por la base “de gestión”, pudiendo disminuir la confiabilidad de los informes.

La AGN recomienda trabajar en pos de la interacción de las bases de información, hasta tanto el sistema UEPEX haya sido desarrollado como un sistema integrado único para cubrir todas las necesidades de alta complejidad del proyecto.

6. Supervisión: dada la situación descrita en el punto de “Evaluación de riesgo”, la AGN no pudo evaluar la tarea de supervisión llevada a cabo por los responsables del programa.

La AGN recomienda efectuar el seguimiento de las instrucciones referidas al control interno a los efectos de obtener información consistente y oportuna e implementar medidas destinadas a la identificación de los responsables de los controles llevados a cabo.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.686-D.-2010 y 106-O.V.-2010.

XXII

INFORMES SOBRE EL PROGRAMA DE ACCESO AL CRÉDITO PARA LA COMPATIBILIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (PACC)

(Orden del Día N° 1.963)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-104/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución sobre los estados financieros al 31/12/09, correspondientes al Programa de Acceso al Crédito y Compatibilidad para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PACC); contrato de préstamo 1.884/OC-AR BID; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros al 31/12/09, correspondientes al Programa de Acceso al Crédito y Compatibilidad para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PACC); contrato de préstamo 1.884/OC-AR BID.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de noviembre 2010.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen sobre los estados financieros e información financiera complementaria, por el ejercicio finalizado el 31/12/09 correspondientes al Programa de Acceso al Crédito y Compatibilidad para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PACC), parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 1.884/OC-AR, suscrito el 6 de noviembre de 2007 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). La ejecución del programa es llevada a cabo por la Unidad Ejecutora del Programa (UEP), dependiente de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (SSPYME-DR) del Ministerio de Industria y Turismo.

En el apartado “Alcance del trabajo de la auditoría”, la AGN señala que los aportes de las empresas incluidos como aporte de contrapartida en el “Estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/09, expresado en dólares estadounidenses” son llevados por medio de un registro auxiliar habiéndose efectuado un único asiento por el importe total del período y un ajuste del ejercicio anterior, sin tener oportunamente a la vista el citado registro a fines de corroborar la aplicación de la política del banco respecto de la conversión a dólares.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala que:

1. Los saldos en dólares que surgen del balance de sumas y saldos obtenidos del UEPEX difieren de los incluidos correctamente en los estados financieros.

<i>Nº de cuenta</i>	<i>Nombre de cuenta</i>	<i>Saldos según UEPEX</i>	<i>Saldos según EEFF</i>
1.1.1.0.10.00.00.00	BNA Cuenta operativa u\$s.....	306.663,58	295.285,63
1.1.1.0.20.00.00.00	BNA Cuenta especial u\$s.....	779.870,97	799.878,64
1.1.2.0.10.00.00.00	Caja chica.....	453,08	395,08
1.2.1.2.04.00.00.00	Muebles y útiles.....	-9,12	0
1.2.2.2.04.00.00.00	Muebles y útiles.....	4.460,05	4.450,94
1.3.1.0.00.00.00.00	Fondos pendientes de reintegro.....	28.894,78	28.772,38
5.1.0.0.00.00.00.00	Diferencia de cambio.....	225.854,03	11.541,55

Según notas a los estados contables números 8 y 9 se solicitó únicamente al analista funcional del sistema UEPEX la solución de los problemas que dan origen a las diferencias en la cuenta especial y en la cuenta Muebles y Útiles, quedando pendientes las restantes.

2. Los saldos iniciales y el movimiento del ejercicio de la categoría Apoyo directo a empresas y grupos productivos del aporte local expuestos en el “Estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados” y en el “Estado de inversiones” no coinciden con los registros contables ya que toda la inversión fue contabilizada en este ejercicio.

3. La diferencia de cotización/Cambio del estado de inversiones –Inversiones del ejercicio– por u\$s 61.146,83 corresponde imputarse al saldo de inicio, sin ajustar y no al movimiento del ejercicio, que es de u\$s (46.302,62) distorsionando a su vez el saldo acumulado que debe indicar u\$s (11.541,55). Los valores correctos indicados surgen del “Estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados”.

4. No se realizó el cierre contable del ejercicio 2008 habiéndose modificado el saldo de inicio de los aportes del gobierno central (saldo según UEPEX observado en el informe de auditoría emitido: “0”, saldo según UEPEX a esa misma fecha suministrado a la auditoría: u\$s 277.476,95).

5. Los aportes del gobierno central del estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados y la nota 6 están sobrevaluados en u\$s 4.533,01 por haber utilizado erróneamente para la conversión a dólares el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina y no el de referencia del BCRA.

6. La AGN no pudo constatar el efectivo pago de un aporte no reembolsable por \$45.937,50, ya que no tuvo a la vista el recibo de la empresa beneficiaria; tampoco tuvo el recibo del ente administrador del PDA 51 ni todos los recibos que las distintas empresas le hubieran emitido por el pago realizado en concepto de ANR (aportes no reembolsables) por \$ 22.189.

En opinión de la AGN, sujeto a lo expuesto en “Aclaración del trabajo de la auditoría” y excepto por lo señalado en “Aclaraciones previas”, los estados financieros exponen razonablemente la situación financiera del PACC al 31/12/09, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contable-financieras usu-

les en la República Argentina y con las estipulaciones establecidas en el contrato de préstamo BID 1.884/OC-AR y sus posteriores enmiendas.

Asimismo, la AGN informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda las solicitudes de desembolso y detalles de pago relacionados, emitidos y presentados al BID durante el período comprendido entre el 1/1/2009 y el 31/12/2009, correspondientes al PACC.

En el apartado “Aclaraciones previas” la AGN señala que, en uno de los procesos de selección de consultores individuales analizados, verificó que ninguno de los integrantes de la terna cumplía con el perfil de consultor exigido por los términos de referencia (TDR).

En opinión de la AGN, excepto por lo mencionado en “Aclaraciones previas” el estado de solicitudes de desembolso correspondiente al PACC resulta razonable para sustentar las solicitudes de desembolso emitidas y presentadas al BID durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009, de conformidad con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 1.884/OC-AR.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorando surge:

Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas:

Falencias administrativas: se reitera lo señalado en el punto 1 del apartado “Aclaraciones previas” del presente informe.

La AGN recomienda que los estados financieros sean fiel reflejo de los registros contables cargados en el sistema UEPEX.

Consultoría:

a) Proceso de selección: en el 90% de los casos la AGN no tuvo a la vista constancia de convocatoria a los postulantes y en sólo un caso verificó la existencia de notificaciones a los participantes del resultado del proceso de selección.

b) En todos los contratos que la AGN tuvo a la vista verificó inconsistencias entre las disposiciones contractuales y los TDR.

La AGN recomienda dejar adecuada constancia en los legajos respectivos de todo lo actuado en materia

de selección de consultores y adecuar los TDR para evitar inconsistencias con las cláusulas del contrato.

Observaciones del ejercicio:

Disponibilidades y registros contables:

a) Los mayores contables de la cuenta operativa no indican el concepto del pago. Las órdenes de transferencia no indican número de transferencia ni período de pago.

b) Se efectuaron numerosas desafectaciones sin contar con firma de autoridad responsable ni detallar las razones.

c) La AGN reitera lo señalado en el informe sobre los estados financieros, apartado “Alcance del trabajo de la auditoría”.

La AGN recomienda establecer circuitos de pago que brinden consistencia adecuada a las registraciones. Subsanan las diferencias con lo aprobado por el banco y documentar todas las modificaciones realizadas a la matriz de financiamiento.

Consultoría:

a) Proceso de selección:

1. Las cartas de manifestación de interés obrantes en los legajos carecen, en algunos casos, de constancia de recepción por parte del programa y de firma de los postulantes.

2. La AGN reitera lo señalado en el apartado “Aclaraciones previas” de su informe sobre las adquisiciones y solicitudes de desembolso.

La AGN recomienda dar cumplimiento a la normativa del BID para la contratación de consultores.

b) Análisis de contratos: casi en el 75 % de los contratos la fecha de firma es posterior a la fecha de inicio de las actividades previstas.

La AGN recomienda evitar atrasos en la aprobación de los contratos.

c) Control de informes: la AGN no tuvo a la vista los informes finales correspondientes a las dos contrataciones de un consultor habiéndose efectivizado los pagos que estaban condicionados a su aprobación.

La AGN recomienda verificar el estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales para la realización de los pagos, dejando constancia en los informes presentados.

Aportes no reembolsables (ANR):

a) Procesos de formulación, precalificación, calificación y aprobación de proyectos de desarrollo empresarial (PDE): la AGN observó que se aprobó el proyecto de una empresa que al momento de su presentación no contaba con los dos años de actividad económica mínima requeridos como condición de elegibilidad y que además en el “formulario de información de la empresa” declaró facturación en pesos y resultados de un período anterior a la fecha de inicio de actividades

indicada que no coinciden con el estado de resultados de ese ejercicio (para ese período es 0).

La AGN recomienda verificar el cumplimiento estricto de las condiciones requeridas en la guía para la presentación de PDE y del reglamento operativo.

b) Ejecución de los PDE:

1. La AGN tuvo a la vista, en la documentación de un PDE, cartas documento emitidas en nombre del proyecto que fueron suscritas por un consultor que no contaba con la aprobación de su contratación dispuesta por el decreto 577/03 y sus modificatorios.

2. La AGN tuvo a la vista productos verificables (PV) sin constancia de recepción del programa.

3. En uno de los casos analizados la AGN constató que la empresa incurrió en numerosos incumplimientos, sin haber presentado documentación alguna, habiendo el programa decidido dar por resuelto totalmente el convenio y proceder a su archivo dos años después de su suscripción. No obstante ello, un mes después y basándose en una nota de la empresa en la que dice haber cumplido y presentado la solicitud de desembolso y sin que obre en el expediente constancia alguna de su presentación, el programa resuelve revocar la resolución del comité de aprobación y permitir a la empresa continuar con el PDE.

4. En el 30% de los casos analizados no se cumplió con el plazo máximo de ejecución del proyecto de hasta 12 meses.

5. En algunos de los casos no se cumplió con los cronogramas de ejecución del PDE, alterándose el orden de actividades aprobadas.

La AGN recomienda verificar el cumplimiento de la normativa vigente. Evitar los retrasos en el diligenciamiento de las acciones que aseguren el cumplimiento de los compromisos asumidos. Tener en cuenta que la suscripción del contrato de préstamo con el BID, lleva implícita la realización de las acciones comprometidas garantizando la eficiencia, la eficacia y la efectividad.

c) Pagos de los ANR:

1. La AGN constató considerables atrasos en la emisión de los pagos de los ANR respecto de la aprobación de los productos verificables presentados.

2. En algunos casos la documentación presentada por la empresa no incluía la totalidad de la documentación requerida en la guía de solicitudes de desembolso respecto de las retenciones AFIP.

3. La AGN no tuvo a la vista el recibo de la pyme por la percepción del ANR por \$45.937,50, ni se encontraba firmado el recibo de la autorización de pago.

La AGN recomienda evitar los retrasos en el diligenciamiento de las acciones que aseguren el cumplimiento de los compromisos asumidos. Documentar adecuadamente los pagos realizados, verificando el cumplimiento de la normativa fiscal vigente.

d) Programas de desarrollo asociativo (PDA):

1. PDA 051 Desarrollo asociativo de curtiembres zona cetro litoral: i) la documentación referida a la calificación, evaluación y aprobación de uno de los PDA analizados formaba parte de un cuerpo que no estaba foliado y que contenía documentos relevantes sin firma; ii) La AGN verificó importantes retrasos entre la fecha del dictamen de aprobación del PV y la fecha de emisión de los pagos en todas las etapas del PDA; iv) No tuvo a la vista el recibo del ente administrador ni todos los recibos que las distintas empresas les emitieron por el pago realizado en concepto de ANR por \$ 22.189.

2. PDA 013 Cooperativa de Exportación COEX:
a) No se cumplió con el plazo máximo de 15 meses para la realización del proyecto, no constando en el expediente suministrado comunicación alguna referida a su avance desde noviembre del 2004 hasta el 9/12/05 fecha en que se intima al ente administrador a informar acerca de la voluntad de continuar o no con las tareas en un plazo perentorio de 30 días y que vencido dicho plazo se producía su caducidad automática. El ente administrador no sólo no cumplió con dicho plazo, sino que debió ser nuevamente intimado para presentar la segunda solicitud de reembolso. Después de casi 4 años de tener los fondos comprometidos para este proyecto, las empresas desisten habiendo ejecutado sólo 2 de las 4 etapas aprobadas; b) En tres casos no tuvo a la vista la nota suscrita por el representante legal de la empresa desistiendo del cobro del ANR correspondiente a alguna de las actividades comprometidas y explicando las razones del desistimiento; c) No formaba parte del expediente la carta documento o nota con firma certificada que de acuerdo al Instructivo General para la Tramitación de Desembolsos debieron haber presentado las firmas como manifestación de renuncia a la ejecución de las tareas pendientes del PDA y reconocimiento de que no se le adeudan fondos por dicho concepto; d) La AGN verificó un importante retraso entre la fecha del dictamen de aprobación del PV y la fecha de emisión del pago de la etapa II del PDA.

La AGN recomienda: garantizar el resguardo de la documentación presentada; evitar los retrasos en el diligenciamiento de las acciones; documentar adecuadamente los pagos realizados; cumplir y hacer cumplir las estipulaciones de los instructivos aprobados. Por otra parte, se señala que no puede omitirse la presentación de la renuncia expresa a los beneficios del programa ya que constituye un respaldo de que no hay posibilidad de reclamo alguno.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTE

Ver expedientes 8.687-D.-2010 y 104-O.V.-2010.

XXIII

INFORMES SOBRE EL PROGRAMA DE MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TURISMO

(Orden del Día N° 1.964)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V. 99/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución aprobando el informe referido a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/09 correspondientes al Programa de Mejora de la Competitividad del Sector Turismo, contrato de préstamo 1.648 OC-AR BID; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/09 correspondientes al Programa de Mejora de la Competitividad del Sector Turismo, contrato de préstamos 1.648 OC-AR BID.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de noviembre de 2010.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) realizó un examen referido a los estados financieros e información financiera complementaria, por el ejercicio 4 comprendido entre el 1º/1/09 al 31/12/09, correspondientes al “Programa de Mejora de la Competitividad del Sector Turismo”, financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 1.648/OC-AR, suscrito el 24 de agosto de 2005 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En el apartado “Alcance del trabajo de la auditoría”, la AGN señala:

1. No tuvo a la vista el inventario completo y debidamente firmado por las autoridades competentes de los organismos ejecutores (Secretaría de Turismo –SECTUR–; Secretaría de Obras Públicas –SOP– y Administración de Parques Nacionales –APN–). Al 31/12/09 se registraron \$ 8.710,90; \$ 28.489,92; \$ 199.122,34 respectivamente por estos conceptos.

2. Los registros contables del proyecto incluyen en la cuenta Proveedores de Bienes y Servicios a Pagar (Dirección Nacional de Vialidad –DNV–), expuesta en el Balance General al 31/12/09, expresado en pesos, un saldo acreedor acumulado al 31/12/09 de \$ 2.130.051,17. Dicho saldo se origina en su mayoría en ejercicios anteriores y fue incrementado en el ejercicio auditado, no siéndole suministrada a la AGN la composición del mismo.

3. En el Estado de Inversiones (del ejercicio y acumulado al 31/12/09 comparativo con el ejercicio anterior) expresado en dólares estadounidenses (pre-puestadas e invertidas), difieren los saldos acumulados al 31/12/08 (saldos iniciales) respecto a los saldos auditados de cierre del ejercicio anterior, disminuyendo la línea Unidad subejec. APN en u\$s 1.912,84 e incrementando la línea Valorización y gestión de atracciones turísticas en u\$s 1.651,53; asimismo en el estado de inversiones (del ejercicio y acumulado al 31/12/09 comparativo con el ejercicio anterior) expresado en pesos, se realiza el mismo ajuste por un monto de \$ 6.000, entre las mencionadas líneas, desconociendo la auditoría el origen de los ajustes.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala:

1. En los estados auditados el rubro Supervisión y Administración se encuentra sobrevaluado y el rubro Costos Directos subvaluado por un total de \$ 25.556,56.

Categoría	Acumulado al 31/12/09 BID USD	Rendido s/LSM1 al 31/12/09	Diferencia BID USD
1. Administración y Supervisión	518.067,34	490.572,77	27.494,57
1.1 UE SECTOR	3.763,27	67.651,42	-63.888,15
1.2 Unidad Subejec. O.P	74.134,93	106.727,30	-32.592,37
1.3 Unidad Subejec. DNV	0,00	90.292,33	-90.292,33
1.4 Unidad Subejec. APN	440.169,14	225.901,72	214.267,42

En opinión de la AGN, excepto por lo señalado en Aclaraciones Previas el Estado de Desembolsos y justificaciones del Programa Mejora de la Competitividad del Sector Turismo presentan razonablemente la información para sustentar las solicitudes de anticipos y los desembolsos relacionados, emitidas y presentadas al BID durante el ejercicio 4.

La AGN adjunta un Memorando dirigido a la Dirección del Proyecto; de dicho Memorando surge:

Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas al 31/12/09

2. En el estado de efectivo recibido y desembolsos efectuados (del ejercicio y acumulado al 31/12/09 comparativo con el ejercicio anterior) expresado en pesos el proyecto expone erróneamente los valores correspondientes al total de disponibilidades al cierre \$ 1.252.247,46 (BID \$ 811.879,09 + local \$ 440.368,37) respecto a los que surgen de registros y en balance (\$ 1.637.071,12) generando una diferencia de \$ 384.823,66 y afectando en esa cifra los valores señalados en el citado estado como total de fondos aplicados. Dicha diferencia afecta e invalida la conciliación de aplicaciones presentada en nota 9 entre estado de efectivo recibido y desembolsos y el balance general al 31/12/09 efectuado en pesos.

3. La conciliación del fondo rotatorio en cumplimiento de los requerimientos efectuados por el banco, como parte de los estados financieros se presenta en nota a los estados financieros (nota 7). Al respecto la AGN recomienda tener en cuenta lo señalado en el punto 2. anterior.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, sujeto a lo señalado en Alcance del Trabajo de la Auditoría y excepto por lo indicado en Aclaraciones Previas, los estados financieros e información financiera complementaria exponen razonablemente la situación financiera del Programa de mejora de la competitividad del sector turismo.

Asimismo, la AGN opina acerca del examen practicado sobre el estado de desembolsos y justificaciones.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala que de la comparación del estado de inversiones acumuladas al 31/12/09 con el reporte LSM1 del BID a la misma fecha surge una diferencia entre los subcomponentes de la línea 1 Administración y Supervisión, de acuerdo al detalle del siguiente cuadro:

1. Registros contables:

a) La AGN no pudo validar las subcategorías de inversión dentro del rubro Costos Directos ya que el pasivo no está identificado por fuente de financiamiento.

b) Del relevamiento efectuado sobre las Autorizaciones de Pago (AP) emitidas desde el inicio del Programa en el sistema UEPEX, la AGN señala: i) En el caso de “reimpugnaciones” y “desafectaciones” es necesario realizar tareas adicionales a fin de poder relacionarlas; dicho dato resulta necesario al tener que convertir a dólares los gastos, apli-

cando el tipo de cambio a la AP original para no generar diferencias; ii) Se utiliza distinta numeración correlativa para las constancias de “reimputación” o “desafectación”; iii) En los formularios de “reimputación” o “desafectación” no se contemplan las firmas por parte del Responsable del Registro, “Responsable Administrativo” y del Coordinador General del Programa, tal como se define en las AP.

c) La auditoría no tuvo a la vista el inventario completo debidamente firmado por las autoridades competentes de los organismos ejecutores.

La AGN recomienda profundizar los controles y corregir las falencias del sistema contable mejorando la calidad de la información y minimizando su vulnerabilidad. Profundizar los controles administrativos de los inventarios para mejorar la calidad de la información.

Secretaría de Turismo de la Nación (SECTUR)

2. Contratación de consultores:

a) La AGN reitera lo observado respecto de la falta de cumplimiento en el seguimiento y aprobación de los informes de los consultores, según lo previsto en el artículo 4º del decreto 1.184/01.

b) Se mantienen legajos individuales por consultor, tramitando y archivándose por expedientes separados las novedades de las contrataciones y renovaciones contractuales.

La AGN recomienda documentar adecuadamente las contrataciones, dejando constancia del proceso de selección y búsqueda a través de un sistema de convocatoria de postulantes que permita determinar claramente el cumplimiento de los principios y normas que deben regir las contrataciones del Estado.

3. Del análisis POA (Programa Operativo Anual) del programa surge que los subproyectos que conforman el Corredor Iguazú-Misiones recién en el ejercicio 2009 comenzaron su ejecución de obras (5 años de vigencia del programa).

La AGN recomienda, a fin de no generar atrasos importantes en el proyecto, que la ejecución se ajuste al POA presentado y aprobado por el banco.

Observaciones del ejercicio

1. Inventarios: a) La AGN no tuvo a la vista el inventario de la SECTUR; b) El inventario de la Administración de parques nacionales tiene diferencias con los mayores de la cuenta correspondiente (Diferencia Total: -5.184,26).

La AGN recomienda presentar los inventarios debidamente firmados, conformados y completos y profundizar los controles en los procesos de armado de los mismos.

SECTUR

2. *Registros contables*: la Cuenta Fondo Rotatorio Transferencias a Obras Públicas tiene un saldo deudor de \$ 996.480,15; se realizaron transferencias por \$ 5.776.326,02 y rendiciones por \$ 6.772.806,17; no

informando el proyecto los motivos por los que se rindió y aceptó un monto superior al recibido.

La AGN recomienda intensificar los controles a efectos de realizar los ajustes correspondientes.

APN

3. *Registros contables*: existen deudas impositivas vencidas y no canceladas:

Retenciones IVA a depositar:	\$ 319.340,68
Retenciones ganancias a depositar:	\$ 45.720,84
Retenciones SUSS a depositar:	\$ 40.884,57

La AGN recomienda dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia impositiva.

DNV

4. *Registros contables*: la auditoría reitera lo observado en el apartado “Alcance del trabajo de la auditoría” punto 2.

La AGN recomienda intensificar los controles a efectos de mejorar la calidad en la información y realizar los ajustes correspondientes.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.688-D.-2010 y 99-O.V.-2010.

XXIV
**INFORMES SOBRE LA VERIFICACIÓN
 DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
 HUMANOS - GESTIÓN**

(Orden del Día N° 1.965)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios O.V. 191/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación, remite resolución sobre un informe de auditoría referido a la Verificación de la Administración de Recursos Humanos - Gestión, período auditado 1º/1/05 al 30/7/07, realizado en el ámbito del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER); y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en el ámbi-

to del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER), a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referente a la Verificación de la Administración de Recursos Humanos - Gestión.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de noviembre 2010.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), informa que realizó una auditoría en el ámbito del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) referida a Verificación de la Administración de Recursos Humanos - Gestión.

El período auditado abarca desde el 1º/1/05 al 30/7/07.

Las tareas de campo de la AGN, fueron desarrolladas en el período comprendido entre enero de 2005 y julio de 2007.

El proyecto de informe de auditoría, fue enviado en vista al organismo auditado, el que ha formulado consideraciones que han sido tenidas en cuenta para elaborar el informe definitivo.

Aclaraciones previas.

En las aclaraciones previas, se detalla el marco normativo; la modernización del Estado y reforma administrativa; la estructura organizativa del COMFER; dotación personal del COMFER; la situación escalafonaria del personal; la Dirección de Recursos Humanos; el Plan Institucional de Capacitación; y los sistemas de información, base de datos implementadas para la administración de los RRHH.

El trabajo de auditoría realizado por la AGN, dio lugar a las siguientes observaciones:

1. Transcurridos ocho años, el COMFER no concretó la adopción de un modelo de gestión sustentado en objetivos fijados por el decreto 103/01.

El citado decreto establece lineamientos para la modernización del Estado, transformando la estructura burocrática de la administración pública en un conjunto de organismos eficientes, eficaces y transparentes. Se pretende reformular y adoptar un modelo de gestión por resultados, y elaborar e implementar planes estratégicos, y la reingeniería de procesos sustantivos y de apoyo administrativo que correspondan.

El COMFER quedó sujeto al programa a partir del transcurso del año 2001. (Conforme decreto 103/01 y anexo I, punto 1, apartado “Gestión por resultados”).

Según la información recabada por la AGN, el COMFER, no ha presentado la formulación de su plan estratégico, ni acompañó la documentación requerida mediante nota AGN 282/07-AG2.

La ausencia de un plan estratégico, inhibe al COMFER ejercer una actividad de control partiendo de criterios objetivos y mensurables.

1.1 En el período auditado, no se observa la implementación de acciones acordes a las transformaciones que en materia de administración de recursos humanos pretende alcanzar el proceso de modernización de la administración pública nacional.

El organismo auditado no ha implementado planes formalmente definidos para la administración y gestión de los recursos humanos. La falta de definición de objetivos específicos claros, impide una adecuada planificación de la tarea del sector, y obstaculiza el establecimiento de metas, y la consecuente evaluación del desempeño.

2. Existen áreas operativas que carecen de aprobación formal al no estar contempladas dentro de las aperturas inferiores dispuestas por la resolución 623/02-COMFER.

Según el anexo I de la citada resolución, el Departamento de Prensa y el Departamento de Atención a Usuarios, no conforman la estructura organizativa de las aperturas inferiores del COMFER. No obstante ello, a través del sitio web del organismo, se pueden visualizar las acciones atribuidas a ambas áreas operativas.

La AGN observa que la información institucional que se brinda a los ciudadanos y/o terceros interesados, no guarda fidelidad con la estructura organizacional vigente del COMFER.

3. El COMFER no cumple con las obligaciones establecidas por la legislación en materia de higiene y seguridad en el trabajo.

La AGN observó los siguientes desvíos en materia de prevención de riesgos, higiene y seguridad en el trabajo:

–Carencia de un servicio de medicina del trabajo, ni servicio de higiene y seguridad en el trabajo.

–No se realizan controles médicos al personal, ni se lo capacita en materia de riesgos del trabajo.

–No se elaboran estadísticas sobre accidentes y enfermedades de trabajo ni modo de prevenirlas.

–La salida de emergencia del inmueble no cumple con los requisitos establecidos en la legislación.

–No se realizan simulacros anuales de incendio (conforme ley 13.416 GCB: planes de evacuación en casos de incendio, explosión o advertencia de ambos hechos), ni se cuenta con unidades entrenadas a tal fin.

—En cuanto a la infraestructura del edificio, se observaron falencias en las instalaciones eléctricas, cableados, en la ventilación de algunas áreas, escaso orden y limpieza.

Algunos de los aspectos señalados, también fueron observados por la aseguradora de riesgo de trabajo Provincia ART, en fecha 21/1/05 y por la Sindicatura General de la Nación. Transcurridos tres años, los mismos no fueron subsanados.

Cabe señalar, que en el período 2006/2007 la ART calificó al COMFER dentro del “Nivel I” debido al incumplimiento de las obligaciones básicas de higiene y seguridad. Según el grado de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad, el decreto 170/96 y resoluciones conexas de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, establecen 4 niveles para evaluar el riesgo, correspondiendo al nivel I, el incumplimiento de la normativa, y los niveles II, III y IV, al cumplimiento parcial, satisfactorio u óptimo.

4. Las deficiencias detectadas en la administración de los legajos únicos del personal, denotan debilidad en el ambiente de control interno.

De la información relevada, la AGN observó:

—Legajos incompletos, por no contar con la información requerida por la resolución 20/95.

—Información desactualizada, suelta, y sin foliatura.

—Debilidades de control sobre la situación de revista alcanzada por el personal, corrimiento de grados obtenidos, y con relación a la documentación que acredita el pago de adicionales que se corresponden con el desarrollo de la carrera administrativa.

—Deficiencias detectadas en la administración de legajos relacionadas con la presentación de declaraciones juradas vinculadas a regímenes de prescindibilidad, que por no estar vigentes, no corresponden; y carencia de infraestructura adecuada que garantice la integridad y resguardo de documentación.

Todos los aspectos señalados, denotan debilidades en el ambiente de control de la Dirección de Recursos Humanos.

5. El COMFER no cumplió en forma oportuna con el procedimiento reglamentado por el SINAPA para las evaluaciones de desempeño y promoción de los agentes de planta permanente y planta transitoria.

La AGN observa que las evaluaciones de desempeño y la promoción de los agentes no fueron realizadas de conformidad a la normativa vigente.

La evaluación de desempeño, tiene por objetivo calificar el desempeño de una persona a fin de promoverla o fortalecer su desempeño, en consecuencia, al no aplicar en forma oportuna este instrumento, se dificulta entre otros aspectos, consolidar la capacitación de los recursos humanos, premiar el desempeño destacado y/o la rotación del personal, demorando además, la efectivización de corrimientos escalafonarios de naturaleza automática y el desarrollo de la

carrera administrativa de los agentes comprendidos en el SINAPA.

6. Se identificó un bajo nivel de implementación del Plan Institucional de Capacitación (PIC) correspondiente al período 2004/2006, en sus etapas de ejecución y evaluación. No se presentó el PIC correspondiente al período 2007/2009 ante el INAP.

De la información recabada por la AGN, se observa la ausencia de una política activa de capacitación que contribuya a mejorar el desempeño de las unidades de la organización y del personal en el logro de los objetivos y resultados prioritarios de la gestión, a la vez que debilita el desarrollo de la carrera administrativa de los agentes.

7. Los sistemas de información implementados para la gestión de los recursos humanos, presentan debilidades en su administración.

La AGN observa:

—La carga de información correspondiente a los sistemas EVA y EVAFE, está desactualizada.

El organismo auditado informó que el sistema de evaluación de desempeño utilizado es el EVA (sistema de evaluación del personal sin funciones ejecutivas) y el EVAFE (sistema de evaluación del personal con funciones ejecutivas) pero no hay actualizaciones, pues aún se encuentra en proceso de desarrollo en la Subsecretaría de la Gestión Pública.

—Carencia de uniformidad en los procedimientos de control de asistencia del personal.

Se observa la coexistencia de dos sistemas de información para el control de asistencia del personal (el Pharaoh, que es un programa que soporta una base de datos del personal, y a través del cual se controla la asistencia de los agentes en forma automática y permite calcular la cantidad de horas trabajadas por agente, el presentismo y la cantidad de horas extras; y un sistema de partes diarios).

La carencia de un control sustentado en pautas firmes y de control obligatorio para todo el personal del organismo, posibilita diversificar el procedimiento con diferentes criterios dentro de la institución.

Se destaca que no se encontraron razones que impidan implementar un sistema informatizado de control diario del personal sin distinción de servicios ordinarios y extraordinarios.

8. El COMFER no dio cumplimiento con la obligación de suministrar al Sistema de Registro de Personal y Evaluaciones (Sirepeva) los datos relacionados con la situación del personal.

La resolución 15/05-SGP (Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros) establece el registro del personal comprendido en el Sistema de la Profesión Administrativa (REPER). Este registro fue actualizado en su formato y funcionamiento bajo el nombre de Sistema de Registro de Personal y Evaluaciones (Sirepeva).

A fin de mantener actualizada la información en el registro, deben suministrarse los datos de la situación del personal al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de esas fechas. A su vez, la información referida al ingreso, reingreso y egreso del personal se debe proporcionar dentro de los cinco días hábiles de efectivizados.

La AGN observa que el organismo no dio cumplimiento con los aspectos reglamentados por la SGP, toda vez que la última información suministrada por el COMFER al Sirepeva corresponde al año 2005.

Como conclusión del trabajo de auditoría realizado, la AGN señala las siguientes debilidades detectadas:

–El COMFER no concretó la adopción de un modelo de gestión por resultados, quedando sujeto al programa de modernización del Estado durante el transcurso del año 2001 (decreto 103/01).

Asimismo, no se encuentran implementadas acciones acordadas con los objetivos fijados por el programa para la administración de los recursos humanos, ni se implementó el diseño de un nomenclador de funciones y posiciones de trabajo.

–No fue implementado en forma oportuna, el procedimiento reglamentado por el SINAPA (Sistema Nacional de la Profesión Administrativa) actualmente reemplazado por el SINEP (Sistema Nacional de Empleo Público) para las evaluaciones de desempeño y promoción. Se encuentran pendientes de cierre las evaluaciones de los agentes correspondientes a los años 2006/2007 y las correspondientes a los cargos con función ejecutiva del año 2004.

Asimismo, se observa que no se da cumplimiento en tiempo y forma con la obligación que recae sobre el organismo de suministrar al Sistema de Registro de Personal y Evaluaciones (Sirepeva), los datos relacionados con la situación del personal.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 8.689-D.-2010 y 191-O.V.-2010.

XXV

INFORMES SOBRE EL PROGRAMA DE APOYO A LA INSERCIÓN COMERCIAL INTERNACIONAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ARGENTINAS

(Orden del Día N° 1.966)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-279/10,

mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida a los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/09 correspondientes al Programa de Apoyo a la Inserción Comercial Internacional de las Pequeñas y Medianas Empresas Argentinas - contrato de préstamo ARG-18/06 (Fonplata); y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre los estados financieros correspondientes al Programa de Apoyo a la Inserción Comercial Internacional de las Pequeñas y Medianas Empresas Argentinas, llevado a cabo por la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial del Ministerio de Industria y Turismo. Periodo auditado: 1° de enero al 31 de diciembre de 2009 - contrato de préstamo ARG-18/06 (Fonplata).

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 11 de noviembre de 2010.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) examinó los estados financieros por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2009 correspondientes al Programa de Apoyo a la Inserción Comercial Internacional de las Pequeñas y Medianas Empresas Argentinas (Proargentina II), parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo ARG-18/06 suscrito el 28 de agosto de 2007 entre la República Argentina y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (Fonplata).

El proyecto es llevado a cabo por la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial del Ministerio de Industria y Turismo.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 8/2/2010 y el 31/5/2010.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN expone que los reportes denominados “cuadros de seguimiento financiero” suministrados a esta AGN fueron realizados al 30/1/09, 12/5/09 y 4/8/09. No tuvieron a la vista dicho instrumento con datos al 31/12/09.

La AGN expone que, sujeto a lo expresado en el apartado “Aclaraciones previas”, los estados financieros, notas anexas e información financiera complementaria presentan razonablemente la situación financiera del Programa de Apoyo a la Inserción Comercial Internacional de las Pequeñas y Medianas Empresas Argentinas al 31 de diciembre de 2009.

La AGN eleva un memorando a la dirección del programa. En el mismo, formulan las siguientes observaciones:

Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas

1. Consultores

Control proceso de selección

La AGN informa: *a)* los cuadros de evaluación, carecen de fechas y no se encuentran suscritos por las autoridades que integraron los comités de selección; *b)* los CV de un consultor elegido y de uno ternado no seleccionado, no poseen fechas de emisión. En este último caso, tampoco se encuentra firmado; *c)* los CV de todos los integrantes de la terna en la que fue elegido un consultor, carecen de fechas de emisión y de recepción por parte de la UEP.

Control de legajos

La AGN expone: *a)* los legajos que contienen la documentación inherente a las contrataciones de los consultores, se encuentran sin foliar; *b)* la resolución del Ministerio de Producción 147, que aprobó la renovación de las contrataciones correspondientes al período 1º/1/09-31/12/09 de los consultores que integran la muestra, fue dictada con posterioridad al inicio de la relación contractual; *c)* en el legajo de un consultor no obra copia de su título habilitante, sólo tuvieron a la vista un certificado de estudios emitidos por la Facultad de Informática –UNLP–. Al respecto, las categorías asignadas en los contratos de locación de servicios suscritos el 1º/1/09 y el 8/1/09 encuadrados en los decretos 1.184/01 y 2.345/08, respectivamente, establecen como requisito específico obligatorio para cubrir las funciones de consultor A y consultor experto (rango I), ser profesional universitario. Dicha obligación no se encuentra acreditada en el legajo. Asimismo, el perfil requerido en los términos de referencia de ambos contratos suscritos, tampoco se ajusta para esas categorías a lo establecido en dichos decretos.

2. Autorizaciones de pago (AP)

Los auditores informan: *a)* constan recibos de las AP que se cancelaron mediante cheque, que carecen de fechas de recepción por parte de los beneficiarios; a su vez, evidenciaron casos en los que además, no poseen las firmas de los beneficiarios; *b)* existen casos en los que las AP o no cuentan con la firma de los responsables de la UEP o se encuentran firmadas por un solo responsable; *c)* en varios casos, el responsable de

la UEP que firma la AP y el beneficiario resultan ser la misma persona.

3. Cuadros de seguimiento financiero

La AGN no tuvo a la vista los cuadros de seguimiento financiero al 31/12/09, emitidos por el Fonplata. Revisten relevancia dado que se realizan con información actualizada al cierre del ejercicio, remitida previamente por el programa.

Observaciones del ejercicio

I. Consultores

Control de contratos de locación de servicios

La AGN expone:

– Los contratos se encuentran sin numerar, no ajustándose al punto 4.c.1) del Manual Operativo del Programa.

– En un contrato de uno de los consultores, verificó errores materiales relacionados con la categoría asignada.

II. Plazo de las justificaciones

Desembolsos y justificación del Fondo Operacional

La AGN señala que el programa presentó las justificaciones por los pagos hechos con cargo al Fondo Operacional fuera del plazo establecido por la normativa correspondiente (normas generales-artículo 4.07) y en el Manual Operativo del Programa (punto 2.b).

Montos justificados de ambas fuentes desde el inicio del programa

– Ejercicio 2006 (Saldo al 31/12/06 u\$s 13.505,08 - aporte local).

Las inversiones no se encuentran justificadas. Asimismo, la AGN manifiesta que dichas aplicaciones fueron rendidas por el programa en el anterior préstamo (Fonplata) ARG/10/96).

– Ejercicio 2007. Del cotejo que la AGN ha realizado entre los montos justificados por el programa y comparado con sus cálculos, surgen las siguientes diferencias:

a) Aporte Local

<i>Rubros</i>	<i>Montos en u\$d rendidos según</i>		
	<i>Justificación</i>	<i>AGN</i>	<i>Diferencia</i>
Componente I (i)	157.218,36	164.272,55	-7.054,19
Componente III (ii)	0,00	17.393,01	-17.393,01
Componente IV (iii)	90.572,59	61.785,06	28.787,53
Totales	247.790,95	243.450,62	4.340,34

(i) Componente I (u\$d)	
Inversiones mal justificadas como Componente IV	10.601,25
Inversiones expuestas en 2008, justificadas como 2007	-3.547,08
Diferencia generada por el TC utilizado para la conversión u\$d	0,02
(ii) Componente III (u\$d)	
Inversiones Componente III, justificadas como Componente IV	17.393,01
(iii) Componente IV (u\$d)	
Inversiones Componente I mal justificadas en Componente IV	-10.601,25
Inversiones expuestas en 2008, justificadas como 2007	-336,54
Diferencia generada por el TC utilizado para la conversión a u\$d	-11,50
AP Desafectadas-Gastos bancarios BNA	-202,41
Inversiones fuente 22, justificadas como Aporte Local	-242,82
Inversiones Componente III, justificadas como Componente IV	-17.393,01

b) Fonplata

Rubros	Montos (u\$d) rendidos según		
	Justificación	AGN	Diferencia
Componente I (i)	46.868,77	48.673,32	-1.804,55
Componente IV (ii)	168.174,81	215.845,30	-47.670,48
Totales	215.043,58	264.518,61	-49.475,03

(i) Componente I (u\$d)	
Inversiones pendientes de justificar	1.616,89
Diferencia generada por el TC utilizado para la conversión a u\$d	187,66
(ii) Componente IV (u\$d)	
Inversiones pendientes de justificar	47.428,70
Diferencia generada por el TC utilizado para la conversión a u\$d	-1,03
Inversiones fuente 22, justificadas como Aporte Local	242,82

– Ejercicio 2008. Del cotejo que la AGN ha realizado entre los montos justificados por el programa y comparado con sus cálculos, surgen las siguientes diferencias:

a) Aporte Local

Rubros	Montos (u\$d) rendidos según		
	Justificación	AGN	Diferencia
Componente I (i)	5.629,94	6.148,89	-518,95
Componente III (ii)	7.999,36	9.789,46	-1.790,10
Componente IV (iii)	14.591,91	16.600,48	-2.008,57
Totales	28.221,21	32.538,83	-4.317,62

(i) Componente I (u\$d)	
Inversiones expuestas en 2008, justificadas como 2007	3.547,08
Diferencia generada por el TC utilizado para la conversión a u\$d	-0,13
Inversiones C. IV-Fonplata, justificadas como C. I	-3.028,00
(ii) Componente III (u\$d)	
Diferencia generada por el TC utilizado para la conversión a u\$d	50,73
Inversiones C. III, justificadas como C. IV	9.798,24
Inversiones C. IV, justificadas como C. III	-8.058,87
(iii) Componente IV (u\$d)	
Inversiones C. IV, justificadas como C. III	8.058,87
Inversiones C. III, justificadas como C. IV	-9.798,24
Inversiones C. IV Fonplata justificadas como C. I	3.028,00
Diferencia generada por el TC utilizado para la conversión a u\$d	16,66
Inversiones pendientes de justificar	703,28

b) Fonplata

Rubros	Montos (u\$d) rendidos según		
	Justificación	AGN	Diferencia
Componente I (i)	0,00	7.996,02	7.996,02
Componente IV (ii)	0,00	115.552,10	115.552,10
Totales	0,00	123.548,12	-123.548,12

(i) Componente I (u\$d)	
Inversiones pendientes de justificar	7.996,02
(ii) Componente IV (u\$d)	
Aplicaciones pendientes de justificar por Inversiones C. IV, justificadas como C. I	112.524,10
	3.028,00

– Ejercicio 2009. Del cotejo que la AGN ha realizado entre los montos justificados por el programa y sus cálculos, surgen las siguientes diferencias:

a) Aporte Local

Rubros	Montos (u\$d) rendidos según		
	Justificación	AGN	Diferencia
Componente I (i)	0,00	3.999,57	-3.999,57
Componente III (ii)	0,00	4.376,17	-4.376,17
Componente IV (iii)	0,00	20.558,29	-20.558,29
Totales	0,00	28.934,03	-28.934,03

Las diferencias expuestas en el cuadro precedente corresponden a inversiones pendientes de justificar al 31/12/09.

b) Fonplata

Rubros	Montos (u\$d) rendidos según		
	Justificación	AGN	Diferencia
Componente I (i)	109.444,43	153.248,83	-43.804,40
Componente III (ii)	12.337,77	12.256,92	80,85
Componente IV (iii)	111.806,66	121.178,61	-9.371,95
Totales	233.588,86	286.684,36	-53.095,50

(i) Componente I (u\$d)	
Inversiones pendientes de justificar	49.950,46
Diferencia generada por el TC utilizado p/conversión a u\$d	-448,27
Inversiones C. I, justificadas como C. IV	10.849,89
Inversiones del ejercicio 2010, tomadas en 2009	-16.547,68
(ii) Componente III (u\$d)	
Diferencia generada por el TC utilizado p/conversión a u\$d	80,85
(iii) Componente IV (u\$d)	
Inversiones pendientes de justificar	20.725,32
Diferencia generada por el TC utilizado p/conversión a u\$d	-503,48
Inversiones C. I, justificadas como C. IV	-10.849,89

El órgano de control formula recomendaciones a fin de contribuir al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Nicolás A. Fernández. – Luis A. Juez. – Gerardo

R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Moran. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes: 8.690-D.-2010 y 279-O.V.-2010.

XXVI
PRONUNCIAMIENTO

Sr. Presidente (Fellner). – Se van a votar los proyectos de resolución y de declaración.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Quedan sancionados los respectivos proyectos de resolución y de declaración.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

16

SOLIDARIDAD CON LOS TRABAJADORES
AGREDIDOS EN LA PROVINCIA
DE SANTA CRUZ

Sr. Presidente (Fellner). – Corresponde considerar el proyecto de resolución por el cual la Cámara de Diputados de la Nación resuelve: “Solidarizarse con los trabajadores agredidos en la localidad de 28 de Noviembre, provincia de Santa Cruz, el día 12 de abril del corriente, y manifestar su repudio a esos hechos de violencia protagonizados por manifestantes que se identificaban como trabajadores de la construcción.

”Asimismo solicitar al gobernador de la provincia arbitre las medidas necesarias para que se investiguen estos hechos y se sancione a los responsables.”

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi (A. O). – Señor presidente: ¿la señora diputada Bullrich está ausente?

Sr. Presidente (Fellner). – Por lo que veo, sí, señor diputado.

Sr. Rossi (A. O). – Porque ella fue la que solicitó este tratamiento sobre tablas. Entonces, si no está presente, ¿por qué nosotros vamos a considerar este proyecto? Que venga la di-

¹ Véase el texto de las sanciones en el Apéndice. (Pág. 251.)

putada Bullrich y nosotros lo votamos. Si no, es casi una tomada de pelo, pide el tratamiento sobre tablas y se va.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Piemonte. – Señor presidente: en primer lugar, la diputada Bullrich hizo una propuesta en nombre del bloque; segundo, fue lo acordado en la reunión de presidentes de bloque y, tercero, estamos tratando un tema que la verdad no admite más chicanas ni dilaciones, por lo cual pedimos que en nombre del acuerdo alcanzado por los presidentes de bloque se vote el proyecto afirmativamente.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi (A. O.). – Señor presidente: nosotros vamos a respetar el acuerdo, pero dejo constancia de que la chicana fue de la seño-

ra diputada Bullrich, porque la propuesta del diputado Costa era un pedido de preferencia, con despacho de comisión. Ella hizo la chicana, se levantó y no está en el recinto a la hora de votar. Pero vamos a respetar el acuerdo por respeto al resto de los señores diputados.

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar el proyecto de resolución.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda sancionado el proyecto de resolución.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Es la hora 20 y 42.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

17

APÉNDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Ecuador, suscrito en Buenos Aires el 28 de septiembre de 2006, que consta de veintiocho (28) artículos y un (1) anexo, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.677

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día trece de abril del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Luis G. Borsani.</i>
Secretario de la C. de DD.	Prosecretario parlamentario.

2

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Convenio Relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social –Conve-

nio 102–, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra –Confederación Suiza–, el 28 de junio de 1952, que consta de ochenta y siete (87) artículos y un (1) anexo, cuyas fotocopias autenticadas en idioma castellano forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.678

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día trece de abril del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Luis G. Borsani.</i>
Secretario de la C. de DD.	Prosecretario parlamentario.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

CONVENIO (NÚM. 102) RELATIVO A LA NORMA MÍNIMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 251.)

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 4 de junio de 1952 en su trigésima quinta reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la norma mínima de seguridad social, cuestión que constituye el quinto punto del orden del día, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

Adopta, con fecha veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952:

PARTE I. Disposiciones generales

Artículo 1

1. A los efectos del presente Convenio:

a) El término “prescrito” significa determinado por la legislación nacional o en virtud de la misma;

b) El término “residencia” significa la residencia habitual en el territorio del Miembro, y el término “residente” designa a la persona que reside habitualmente en el territorio del Miembro;

c) El término “la cónyuge” designa a la cónyuge que está a cargo de su marido;

d) El término “viuda” designa a la cónyuge que estaba a cargo de su marido en el momento de su fallecimiento;

e) El término “hijo” designa a un hijo en la edad de asistencia obligatoria a la escuela o al que tiene menos de quince años, según pueda ser prescrito;

f) La expresión “período de calificación” significa un período de cotización, un período de empleo, un período de residencia o cualquier combinación de los mismos, según pueda ser prescrito.

2. A los efectos de los artículos 10, 34 y 49, el término “prestaciones” significa sea prestaciones directas en forma de asistencia o prestaciones indirectas consistentes en un reembolso de los gastos hechos por la persona interesada.

Artículo 2

Todo Miembro para el cual esté en vigor este Convenio deberá:

a) Aplicar:

- i) La parte I;
- ii) Tres, por lo menos, de las partes II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, que comprendan, por lo menos, una de las partes IV, V, VI, IX y X;
- iii) Las disposiciones correspondientes de las partes XI, XII y XIII;
- iv) La parte XIV; y

b) Especificar en la ratificación cuáles son, de las partes II a X, aquellas respecto de las cuales acepta las obligaciones del Convenio.

Artículo 3

1. Todo Miembro cuya economía y cuyos recursos médicos estén insuficientemente desarrollados podrá acogerse, mediante una declaración anexa a su ratificación –si las autoridades competentes lo desean, y durante todo el tiempo que lo consideren necesario–, a las excepciones temporales que figuran en los artículos siguientes: 9 *d)*; 12 (2); 15 *d)* 18 (2); 21 *c)* 27 *d)*; 33 *b)*; 34 (3); 41 *d)*; 48 *c)*; 55 *d)*, y 61 *d)*.

2. Todo Miembro que haya formulado una declaración de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo deberá incluir, en la memoria anual sobre la aplicación del Convenio que habrá de presentar, en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, una declaración con respecto a cada una de las excepciones a que se haya acogido, en la cual exponga:

a) Las razones por las cuales continua acogiéndose a dicha excepción; o

b) Que renuncia, a partir de una fecha determinada, a acogerse a dicha excepción.

Artículo 4

1. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá notificar ulteriormente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo que acepta las obligaciones del Convenio respecto de una o varias de las partes II a X que no hubiera especificado ya en su ratificación.

2. Las obligaciones previstas en el párrafo 1 del presente artículo se considerarán parte integrante de la ratificación y producirán sus efectos desde la fecha de su notificación.

Artículo 5

Cuando, a los efectos del cumplimiento de cualquiera de las partes II a X de este Convenio que hubieren sido mencionadas en su ratificación, un Miembro esté obligado a proteger a categorías prescritas de personas que en total constituyan por lo menos un porcentaje determinado de asalariados o de residentes, dicho Miembro deberá cerciorarse de que el porcentaje correspondiente ha sido alcanzado, antes de comprometerse a cumplir dicha parte.

Artículo 6

A los efectos del cumplimiento de las partes II, III, IV, V, VII (en lo que se relaciona con la asistencia médica), IX o X de este Convenio, todo Miembro podrá tener en cuenta la protección resultante de aquellos seguros que en virtud de la legislación nacional no

sean obligatorios para las personas protegidas, cuando dichos seguros:

a) Estén controlados por las autoridades públicas o administrados conjuntamente por los empleadores y los trabajadores, de conformidad con normas prescritas;

b) Cubran una parte apreciable de las personas cuyas ganancias no excedan de las de un trabajador calificado del sexo masculino;

c) Cumplan, conjuntamente con las demás formas de protección, cuando fuere apropiado, las disposiciones correspondientes del Convenio.

PARTE II. Asistencia médica

Artículo 7

Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión, cuando su estado lo requiera, de asistencia médica, de carácter preventivo o curativo, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 8

La contingencia cubierta deberá comprender todo estado mórbido, cualquiera que fuere su causa, el embarazo, el parto y sus consecuencias.

Artículo 9

Las personas protegidas deberán comprender:

a) Sea a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados, así como a las cónyuges y a los hijos de los miembros de esas categorías;

b) Sea a categorías prescritas de la población económicamente activa que en total constituyan, por lo menos, el 20 por ciento de todos los residentes, así como a las cónyuges y a los hijos de los miembros de esas categorías;

c) Sea a categorías prescritas de residentes que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los residentes;

d) O bien, cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas, así como a las cónyuges y a los hijos de los asalariados de esas categorías.

Artículo 10

1. Las prestaciones deberán comprender, por lo menos:

a) en caso de estado mórbido:

i) La asistencia médica general, comprendidas las visitas a domicilio;

ii) La asistencia por especialistas, prestada en hospitales a personas hospitalizadas o no hospitalizadas, y la asistencia que pueda ser prestada por especialistas fuera de los hospitales;

iii) El suministro de productos farmacéuticos esenciales recetados por médicos u otros profesionales calificados; y

iv) La hospitalización, cuando fuere necesaria; y

b) En caso de embarazo, parto y sus consecuencias:

i) La asistencia prenatal, la asistencia durante el parto y la asistencia puerperal prestada por un médico o por una comadrona diplomada; y

ii) La hospitalización, cuando fuere necesaria.

2. El beneficiario o su sostén de familia podrá ser obligado a participar en los gastos de asistencia médica recibida por él mismo en caso de estado mórbido; la participación del beneficiario o del sostén de familia deberá reglamentarse de manera tal que no entrañe un gravamen excesivo.

3. La asistencia médica prestada de conformidad con este artículo tendrá por objeto conservar, restablecer o mejorar la salud de la persona protegida, así como su aptitud para el trabajo y para hacer frente a sus necesidades personales.

4. Los departamentos gubernamentales o las instituciones que concedan las prestaciones deberán estimular a las personas protegidas, por cuantos medios puedan ser considerados apropiados, para que utilicen los servicios generales de salud puestos a su disposición por las autoridades públicas o por otros organismos reconocidos por las autoridades públicas.

Artículo 11

Las prestaciones mencionadas en el artículo 10 deberán garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos a las personas protegidas que hayan cumplido el período de calificación que se considere necesario para evitar abusos, o a los miembros de las familias cuyo sostén haya cumplido dicho período.

Artículo 12

1. Las prestaciones mencionadas en el artículo 10 deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia cubierta, si bien, en caso de estado mórbido, la duración de las prestaciones podrá limitarse a veintiséis semanas en cada caso; ahora bien, las prestaciones no podrán suspenderse mientras continúe pagándose una prestación monetaria de enfermedad, y deberán adoptarse disposiciones que permitan la extensión del límite antes mencionado, cuando se

trate de enfermedades determinadas por la legislación nacional para las que se reconoce la necesidad de una asistencia prolongada.

2. Cuando se formule una declaración en virtud del artículo 3, la duración de las prestaciones podrá limitarse a trece semanas en cada caso.

PARTE III. Prestaciones monetarias de enfermedad

Artículo 13

Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar la concesión de prestaciones monetarias de enfermedad a las personas protegidas, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 14

La contingencia cubierta deberá comprender la incapacidad para trabajar, resultante de un estado mórbido, que entrañe la suspensión de ganancias según la defina la legislación nacional.

Artículo 15

Las personas protegidas deberán comprender:

a) Sea a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados;

b) Sea a categorías prescritas de la población económicamente activa que en total constituyan, por lo menos, el 20 por ciento de todos los residentes;

c) Sea a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos de conformidad con las disposiciones del artículo 67;

d) O bien, cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas.

Artículo 16

1. Cuando la protección comprenda a categorías de asalariados o a categorías de la población económicamente activa, la prestación consistirá en un pago periódico calculado de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o con las del artículo 66.

2. Cuando la protección comprenda a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos, la prestación consistirá en un pago periódico calculado de conformidad con las disposiciones del artículo 67.

Artículo 17

La prestación mencionada en el artículo 16 deberá garantizarse, en la contingencia cubierta, por 3 menos a las personas protegidas que hayan cumplido el período de calificación que se considere necesario para evitar abusos.

Artículo 18

1. La prestación mencionada en el artículo 16 deberá concederse durante todo el transcurso de la contingencia, a reserva de que su duración podrá limitarse a veintiséis semanas en cada caso de enfermedad, con la posibilidad de no pagarse la prestación por los tres primeros días de suspensión de ganancias.

2. Cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, la duración de la prestación, podrá limitarse:

a) Sea a un período tal que el número total de días por los cuales se conceda la prestación en el transcurso de un año no sea inferior a diez veces el promedio de personas protegidas durante dicho año;

b) O bien a trece semanas por cada caso de enfermedad, con la posibilidad de no pagarse la prestación por los tres primeros días de suspensión de ganancias.

PARTE IV. Prestaciones de desempleo

Artículo 19

Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de desempleo, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 20

La contingencia cubierta deberá comprender la suspensión de ganancias, según la defina la legislación nacional, ocasionada por la imposibilidad de obtener un empleo conveniente en el caso de una persona protegida que sea apta para trabajar y esté disponible para el trabajo.

Artículo 21

Las personas protegidas deberán comprender:

a) Sea a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados;

b) Sea a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos de conformidad con las disposiciones del artículo 67;

c) O bien, cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen

en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas.

Artículo 22

1. Cuando la protección comprenda a categorías de asalariados, dicha prestación consistirá en un pago periódico calculado de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o con las del artículo 66.

2. Cuando la protección comprenda a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos, la prestación consistirá en un pago periódico calculado de conformidad con las disposiciones del artículo 67.

Artículo 23

La prestación mencionada en el artículo 22 deberá garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos a las personas protegidas que hayan cumplido el período de calificación que se considere necesario para evitar abusos.

Artículo 24

1. La prestación mencionada en el artículo 22 deberá concederse durante todo el transcurso de la contingencia, pero su duración podrá limitarse:

a) Cuando la protección comprenda a categorías de asalariados, a trece semanas en el transcurso de un período de doce meses;

b) Cuando la protección comprenda a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos, a veintiséis semanas en el transcurso de un período de doce meses.

2. Cuando la legislación nacional establezca que la duración de la prestación variará de conformidad con el período de cotización o de conformidad con las prestaciones recibidas anteriormente en el transcurso de un período prescrito, o con ambos factores a la vez, las disposiciones del apartado *a)* del párrafo 1 se considerarán cumplidas si el promedio de duración de la prestación comprende, por lo menos, trece semanas en el transcurso de un período de doce meses.

3. La prestación podrá no ser pagada por un período de espera fijado en los siete primeros días en cada caso de suspensión de ganancias, contando como parte del mismo caso de suspensión de ganancias los días de desempleo antes y después de un empleo temporal que no exceda de una duración prescrito.

4. Cuando se trate de trabajadores de temporada, la duración de la prestación y el período de espera podrán adaptarse a las condiciones de empleo.

PARTE V. Prestaciones de vejez

Artículo 25

Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegi-

das la concesión de prestaciones de vejez, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 26

1. La contingencia cubierta será la supervivencia más allá de una edad prescrita.

2. La edad prescrita no deberá exceder de sesenta y cinco años. Sin embargo, la autoridad competente podrá fijar una edad más elevada, teniendo en cuenta la capacidad de trabajo de las personas de edad avanzada en el país de que se trate.

3. La legislación nacional podrá suspender la prestación si la persona que habría tenido derecho a ella ejerce ciertas actividades remuneradas prescritas, o podrá reducir las prestaciones contributivas cuando las ganancias del beneficiario excedan de un valor prescrito, y las prestaciones no contributivas, cuando las ganancias del beneficiario, o sus demás recursos, o ambos conjuntamente, excedan de un valor prescrito.

Artículo 27

Las personas protegidas deberán comprender:

a) Sea a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados;

b) Sea a categorías prescritas de la población económicamente activa que en total constituyan, por lo menos, el 20 por ciento de todos los residentes;

c) Sea a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos, de conformidad con las disposiciones del artículo 67;

d) O bien, cuando se haya formulado una declaración, en virtud del artículo 3, a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas.

Artículo 28

La prestación consistirá en un pago periódico, calculado en la forma siguiente:

a) Cuando la protección comprenda a categorías de asalariados o a categorías de la población económicamente activa, de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o con las del artículo 66;

b) Cuando la protección comprenda a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos, de conformidad con las disposiciones del artículo 67.

Artículo 29

1. La prestación mencionada en el artículo 28 deberá garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos:

a) A las personas protegidas que hayan cumplido, antes de la contingencia, de conformidad con reglas prescritas, un período de calificación que podrá consistir en treinta años de cotización o de empleo, o en veinte años de residencia;

b) Cuando en principio estén protegidas todas las personas económicamente activas, a las personas protegidas que hayan cumplido un período de calificación prescrito de cotización y en nombre de las cuales se hayan pagado, durante el período activo de su vida, cotizaciones cuyo promedio anual alcance una cifra prescrita.

2. Cuando la concesión de la prestación mencionada en el párrafo 1 esté condicionada al cumplimiento de un período mínimo de cotización o de empleo, deberá garantizarse una prestación reducida, por lo menos:

a) A las personas protegidas que hayan cumplido, antes de la contingencia, de conformidad con reglas prescritas, un período de calificación de quince años de cotización o de empleo; o

b) Cuando en principio estén protegidas todas las personas económicamente activas, a las personas protegidas que hayan cumplido un período de calificación prescrito de cotización y en nombre de las cuales se haya pagado, durante el período activo de su vida, la mitad del promedio anual de cotizaciones prescrito a que se refiere el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo.

3. Las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo se considerarán cumplidas cuando se garantice una prestación calculada de conformidad con la parte XI, pero según un porcentaje inferior en diez unidades al indicado en el cuadro anexo a dicha parte para el beneficiario tipo, por lo menos a las personas que hayan cumplido, de conformidad con reglas prescritas, diez años de cotización o de empleo, o cinco años de residencia.

4. Podrá efectuarse una reducción proporcional del porcentaje indicado en el cuadro anexo a la parte XI cuando el período de calificación correspondiente a la prestación del porcentaje reducido sea superior a diez años de cotización o de empleo, pero inferior a treinta años de cotización o de empleo. Cuando dicho período de calificación sea superior a quince años, se concederá una pensión reducida, de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.

5. Cuando la concesión de la prestación mencionada en los párrafos 1, 3 o 4 del presente artículo esté condicionada al cumplimiento de un período mínimo de cotización o de empleo, deberá garantizarse una prestación reducida, en las condiciones prescritas, a las personas protegidas que, por el solo hecho de la edad avanzada a que hubieren llegado cuando las disposiciones que permitan aplicar esta parte del Convenio se hayan puesto en vigor, no hayan podido cumplir las condiciones prescritas de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, a menos que, de conformidad

con las disposiciones de los párrafos 1, 3 o 4 de este artículo, se conceda una prestación a tales personas a una edad más elevada que la normal.

Artículo 30

Las prestaciones mencionadas en los artículos 28 y 29 deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia.

PARTE VI. Prestaciones en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional

Artículo 31

Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 32

Las contingencias cubiertas deberán comprender las siguientes, cuando sean ocasionadas por un accidente del trabajo o una enfermedad profesional prescritos:

a) Estado mórbido;

b) Incapacidad para trabajar que resulte de un estado mórbido y entrañe la suspensión de ganancias, según la defina la legislación nacional;

c) Pérdida total de la capacidad para ganar o pérdida parcial que exceda de un grado prescrito, cuando sea probable que dicha pérdida total o parcial sea permanente, o disminución correspondiente de las facultades físicas; y

d) Pérdida de medios de existencia sufrida por la viuda o los hijos como consecuencia de la muerte del sostén de familia; en el caso de la viuda, el derecho a las prestaciones puede quedar condicionado a la presunción, conforme a la legislación nacional, de que es incapaz de subvenir a sus propias necesidades.

Artículo 33

Las personas protegidas deberán comprender:

a) Categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados, y, para las prestaciones a que da derecho la muerte del sostén de familia, también a las cónyuges y a los hijos de los asalariados de esas categorías; o

b) Cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas, y, para las prestaciones a que da derecho la muerte del sostén de familia, tam-

bién a las cónyuges y a los hijos de los asalariados de esas categorías.

Artículo 34

1. Con respecto al estado mórbido, las prestaciones deberán comprender la asistencia médica, tal como se especifica en los párrafos 2 y 3 de este artículo.

2. La asistencia médica comprenderá:

a) La asistencia médica general y la ofrecida por especialistas, a personas hospitalizadas o no hospitalizadas, comprendidas las visitas a domicilio;

b) La asistencia odontológica;

c) La asistencia por enfermeras, a domicilio, en un hospital o en cualquier otra institución médica;

d) El mantenimiento en un hospital, centro de convalecencia, sanatorio u otra institución médica;

e) El suministro de material odontológico, farmacéutico, y cualquier otro material médico o quirúrgico, comprendidos los aparatos de prótesis y su conservación, así como los anteojos; y

f) La asistencia suministrada por miembros de otras profesiones reconocidas legalmente como conexas con la profesión médica, bajo la vigilancia de un médico o dentista.

3. Cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, la asistencia médica deberá comprender, por lo menos:

a) La asistencia médica general, comprendidas las visitas a domicilio;

b) La asistencia por especialistas, ofrecida en hospitales a personas hospitalizadas o no hospitalizadas, y la asistencia que pueda ser prestada por especialistas fuera de los hospitales;

c) El suministro de productos farmacéuticos esenciales recetados por médicos u otros profesionales calificados; y

d) La hospitalización, cuando fuere necesaria.

4. La asistencia médica prestada de conformidad con los párrafos precedentes tendrá por objeto conservar, restablecer o mejorar la salud de la persona protegida, así como su aptitud para el trabajo y para hacer frente a sus necesidades personales.

Artículo 35

1. Los departamentos gubernamentales o las instituciones que concedan la asistencia médica deberán cooperar, cuando fuere oportuno, con los servicios generales de reeducación profesional, a fin de readaptar para un trabajo apropiado a las personas de capacidad reducida.

2. La legislación nacional podrá autorizar a dichos departamentos o instituciones para que tomen medidas destinadas a la reeducación profesional de las personas de capacidad reducida.

Artículo 36

1. Con respecto a la incapacidad para trabajar o a la pérdida total de capacidad para ganar, cuando es probable que sea permanente, a la disminución correspondiente de las facultades físicas o a la muerte del sostén de familia, la prestación deberá consistir en un pago periódico calculado de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o con las del artículo 66.

2. En caso de pérdida parcial de la capacidad para ganar, cuando es probable que sea permanente, o en caso de una disminución correspondiente de las facultades físicas, la prestación, cuando deba ser pagada, consistirá en un pago periódico que represente una proporción conveniente de la prestación prevista en caso de pérdida total de la capacidad para ganar o de una disminución correspondiente de las facultades físicas.

3. Los pagos periódicos podrán sustituirse por un capital pagado de una sola vez:

a) Cuando el grado de incapacidad sea mínimo; o

b) Cuando se garantice a las autoridades competentes el empleo razonable de dicho capital.

Artículo 37

Las prestaciones mencionadas en los artículos 34 y 36 deberán garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos a las personas protegidas que estuvieran empleadas como asalariados en el territorio del Miembro en el momento del accidente o en el momento en que se contrajo la enfermedad; y si se trata de pagos periódicos resultantes del fallecimiento del sostén de familia, a la viuda y a los hijos de aquél.

Artículo 38

Las prestaciones mencionadas en los artículos 34 y 36 deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia; sin embargo, con respecto a la incapacidad para trabajar. La prestación podrá no pagarse por los tres primeros días en cada caso de suspensión de ganancias.

PARTE VII. Prestaciones familiares

Artículo 39

Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones familiares de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 40

La contingencia cubierta será la de tener hijos a cargo en las condiciones que se prescriban.

Artículo 41

Las personas protegidas deberán comprender:

a) Sea a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados;

b) Sea a categorías prescritas de la población económicamente activa que en total constituyan, por lo menos, el 20 por ciento de todos los residentes;

c) Sea a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos;

d) O bien, cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas.

Artículo 42

Las prestaciones deberán comprender:

a) Sea un pago periódico concedido a toda persona protegida que haya cumplido el período de calificación prescrito;

b) Sea el suministro a los hijos, o para los hijos, de alimentos, vestido, vivienda y el disfrute de vacaciones o de asistencia doméstica;

c) O bien una combinación de las prestaciones mencionadas en *a)* y *b)*.

Artículo 43

Las prestaciones mencionadas en el artículo 42 deberán garantizarse, por lo menos, a las personas protegidas que hayan cumplido, durante un período prescrito, un período de calificación que podrá consistir en tres meses de cotización o de empleo, o en un año de residencia, según se prescriba.

Artículo 44

El valor total de las prestaciones concedidas, de conformidad con el artículo 42, a las personas protegidas, deberá ser tal que represente:

a) El 3 por ciento del salario de un trabajador ordinario no calificado adulto del sexo masculino, determinado de conformidad con las disposiciones del artículo 66, multiplicado por el número total de hijos de todas las personas protegidas; o

b) El 1,5 por ciento del salario susodicho, multiplicado por el número total de hijos de todos los residentes.

Artículo 45

Cuando las prestaciones consistan en un pago periódico, deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia.

PARTE VIII. Prestaciones de maternidad

Artículo 46

Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de maternidad, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 47

La contingencia cubierta deberá comprender el embarazo, el parto y sus consecuencias, y la suspensión de ganancias resultante de los mismos, según la defina la legislación nacional.

Artículo 48

Las personas protegidas deberán comprender:

a) Sea a todas las mujeres que pertenezcan a categorías prescritas de asalariados, categorías que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados, y, en lo que concierne a las prestaciones médicas de maternidad, también a las cónyuges de los hombres comprendidos en esas mismas categorías;

b) Sea a todas las mujeres que pertenezcan a categorías prescritas de la población económicamente activa, categorías que en total constituyan, por lo menos, el 20 por ciento de todos los residentes, y, en lo que concierne a las prestaciones médicas de maternidad, también a las cónyuges de los asalariados comprendidos en esas mismas categorías;

c) O bien, cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a todas las mujeres que pertenezcan a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas, y en lo que concierne a las prestaciones médicas de maternidad, también a las cónyuges de los hombres comprendidos en esas mismas categorías.

Artículo 49

1. En lo que respecta al embarazo, al parto y sus consecuencias, las prestaciones médicas de maternidad deberán comprender la asistencia médica mencionada en los párrafos 2 y 3 de este artículo.

2. La asistencia médica deberá comprender, por lo menos:

a) La asistencia prenatal, la asistencia durante el parto y la asistencia puerperal prestada por un médico o por una comadrona diplomada; y

b) La hospitalización, cuando fuere necesaria.

3. La asistencia médica mencionada en el párrafo 2 de este artículo tendrá por objeto conservar, restablecer o mejorar la salud de la mujer protegida, así como su aptitud para el trabajo y para hacer frente a sus necesidades personales.

4. Las instituciones o los departamentos gubernamentales que concedan las prestaciones médicas de maternidad deberán, por cuantos medios puedan ser considerados apropiados, estimular a las mujeres protegidas para que utilicen los servicios generales de salud puestos a su disposición por las autoridades públicas o por otros organismos reconocidos por las autoridades públicas.

Artículo 50

Con respecto a la suspensión de ganancias resultante del embarazo, del parto y sus consecuencias, la prestación consistirá en un pago periódico calculado de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o las del artículo 66. El monto del pago periódico podrá variar en el transcurso de la contingencia, a condición de que el monto medio esté de conformidad con las disposiciones susodichas.

Artículo 51

Las prestaciones mencionadas en los artículos 49 y 50 deberán garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos, a las mujeres pertenecientes a las categorías protegidas que hayan cumplido el período de calificación que se considere necesario para evitar abusos; las prestaciones mencionadas en el artículo 49 deberán también garantizarse a las cónyuges de los trabajadores de las categorías protegidas, cuando éstos hayan cumplido el período de calificación previsto.

Artículo 52

Las prestaciones mencionadas en los artículos 49 y 50 deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia; sin embargo, los pagos periódicos podrán limitarse a doce semanas, a menos que la legislación nacional imponga o autorice un período más largo de abstención del trabajo, en cuyo caso los pagos no podrán limitarse a un período de menor duración.

PARTE IX. Prestaciones de invalidez

Artículo 53

Todo Miembro para el cual está en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de invalidez, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 54

La contingencia cubierta deberá comprender la ineptitud para ejercer una actividad profesional, en un

grado prescrito, cuando sea probable que esta ineptitud será permanente o cuando la misma subsista después de cesar las prestaciones monetarias de enfermedad.

Artículo 55

Las personas protegidas deberán comprender:

a) Sea a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados;

b) Sea a categorías prescritas de la población activa que en total constituyan, por lo menos, el 20 por ciento de todos los residentes;

c) Sea a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos de conformidad con las disposiciones del artículo 67;

d) O bien, cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a categorías prescritas de asalariados que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas.

Artículo 56

La prestación deberá consistir en un pago periódico calculado en la forma siguiente:

a) Cuando la protección comprenda a categorías de asalariados o a categorías de la población económicamente activa, de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o con las del artículo 66;

b) Cuando la protección comprenda a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de un límite prescrito, de conformidad con las disposiciones del artículo 67.

Artículo 57

1. La prestación mencionada en el artículo 56 deberá garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos:

a) A las personas protegidas que hayan cumplido, antes de la contingencia, según reglas prescritas, un período de calificación que podrá ser de quince años de cotización o de empleo o de diez años de residencia; o

b) Cuando en principio todas las personas económicamente activas estén protegidas, a las personas protegidas que hayan cumplido un período de tres años de cotización y en nombre de las cuales se haya pagado, en el transcurso del período activo de su vida, cotizaciones cuyo promedio anual alcance un valor prescrito.

2. Cuando la concesión de la prestación mencionada en el párrafo 1 esté condicionada al cumplimiento de un período mínimo de cotización o de empleo, deberá garantizarse una prestación reducida, por lo menos:

a) A las personas protegidas que hayan cumplido, antes de la contingencia, según reglas prescritas, un período de cinco años de cotización o de empleo; o

b) Cuando en principio todas las personas económicamente activas estén protegidas, a las personas protegidas que hayan cumplido un período de tres años de cotización y en nombre de las cuales se haya pagado en el transcurso del período activo de su vida la mitad del promedio anual de cotizaciones prescritas a que se refiere el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo.

3. Las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo se considerarán cumplidas cuando se garantice una prestación calculada de conformidad con la parte XI, pero según un porcentaje inferior en diez unidades al indicado en el cuadro anexo a esta parte para el beneficiario tipo, por lo menos a las personas protegidas que hayan cumplido, de conformidad con reglas prescritas, cinco años de cotización, empleo o residencia.

4. Podrá efectuarse una reducción proporcional en el porcentaje indicado en el cuadro anexo a la parte XI cuando el período de calificación correspondiente a la prestación del porcentaje reducido sea superior a cinco años de cotización o de empleo, pero inferior a quince años de cotización o de empleo. Deberá concederse una prestación reducida, de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.

Artículo 58

Las prestaciones previstas en los artículos 56 y 57 deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia o hasta que sean substituidas por una prestación de vejez.

PARTE X. Prestaciones de sobrevivientes

Artículo 59

Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de sobrevivientes, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.

Artículo 60

1. La contingencia cubierta deberá comprender la pérdida de medios de existencia sufrida por la viuda o los hijos como consecuencia de la muerte del sostén de familia; en el caso de la viuda, el derecho a la prestación podrá quedar condicionado a la presunción, según la legislación nacional, de que es incapaz de subvenir a sus propias necesidades.

2. La legislación nacional podrá suspender la prestación si la persona que habría tenido derecho a ella ejerce ciertas actividades remuneradas prescritas, o podrá reducir las prestaciones contributivas, cuando

las ganancias del beneficiario excedan de un valor prescrito, y las prestaciones no contributivas, cuando las ganancias del beneficiario, o sus demás recursos, o ambos conjuntamente, excedan de un valor prescrito.

Artículo 61

Las personas protegidas deberán comprender:

a) Sea a las cónyuges y a los hijos del sostén de familia que pertenezcan a categorías prescritas de asalariados, categorías que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados;

b) Sea a las cónyuges y a los hijos del sostén de familia que pertenezcan a categorías prescritas de la población económicamente activa, categorías que en total constituyan, por lo menos, el 20 por ciento de todos los residentes;

c) Sea, cuando sean residentes, a todas las viudas y a todos los hijos que hayan perdido su sostén de familia y cuyos recursos durante la contingencia cubierta no excedan de límites prescritos, de conformidad con las disposiciones del artículo 67;

d) O bien, cuando se haya formulado una declaración en virtud del artículo 3, a las cónyuges y a los hijos del sostén de familia que pertenezcan a categorías prescritas de asalariados, categorías que en total constituyan, por lo menos, el 50 por ciento de todos los asalariados que trabajen en empresas industriales en las que estén empleadas, como mínimo, veinte personas.

Artículo 62

La prestación deberá consistir en un pago periódico, calculado en la forma siguiente:

a) Cuando la protección comprenda categorías de asalariados o categorías de la población económicamente activa, de conformidad con las disposiciones del artículo 65 o con las del artículo 66; o

b) Cuando la protección comprenda a todos los residentes cuyos recursos durante la contingencia no excedan de límites prescritos, de conformidad con las disposiciones del artículo 67.

Artículo 63

1. La prestación mencionada en el artículo 62 deberá garantizarse en la contingencia cubierta, por lo menos:

a) A las personas protegidas cuyo sostén de familia haya cumplido, según reglas prescritas, un período de calificación que podrá consistir en quince años de cotización o de empleo o en diez años de residencia; o

b) Cuando en principio las cónyuges y los hijos de todas las personas económicamente activas estén protegidos, a las personas protegidas cuyo sostén de familia haya cumplido un período de tres años de cotización, a condición de que se hayan pagado en nombre

de ese sostén de familia, en el transcurso del período activo de su vida, cotizaciones cuyo promedio anual alcance un valor prescrito.

2. Cuando la concesión de la prestación mencionada en el párrafo 1 esté condicionada al cumplimiento de un período mínimo de cotización o de empleo, deberá garantizarse una prestación reducida, por lo menos:

a) A las personas protegidas cuyo sostén de familia haya cumplido, según reglas prescritas, un período de cinco años de cotización o de empleo; o

b) Cuando en principio las cónyuges y los hijos de todas las personas económicamente activas estén protegidos, a las personas protegidas cuyo sostén de familia haya cumplido un período de tres años de cotización, a condición de que se haya pagado en nombre de ese sostén de familia, en el transcurso del período activo de su vida, la mitad del promedio anual de cotizaciones prescrito a que se refiere el apartado *b)* del párrafo 1 del presente artículo.

3. Las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo se considerarán cumplidas cuando se garantice una prestación calculada de conformidad con la parte XI, pero según un porcentaje inferior en diez unidades al que se indica en el cuadro anexo a esa parte para el beneficiario tipo, por lo menos a las personas cuyo sostén de familia haya cumplido, de conformidad con las reglas prescritas, cinco años de cotización, empleo o residencia.

4. Podrá efectuarse una reducción proporcional en el porcentaje indicado en el cuadro anexo a la parte XI cuando el período de calificación correspondiente a la prestación del porcentaje reducido sea superior a cinco años de cotización o de empleo, pero inferior a quince años de cotización o de empleo. Deberá concederse una prestación reducida de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.

5. Para que una viuda sin hijos, a la que se presume incapaz de subvenir a sus propias necesidades, tenga derecho a una prestación de sobreviviente, podrá prescribirse una duración mínima del matrimonio.

Artículo 64

Las prestaciones mencionadas en los artículos 62 y 63 deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia.

PARTE XI. Cálculo de los pagos periódicos

Artículo 65

1. Con respecto a cualquier pago periódico al que se aplique este artículo, la cuantía de la prestación, aumentada con el importe de las asignaciones familiares pagadas durante la contingencia, deberá ser tal que, para el beneficiario tipo a que se refiere el cuadro anexo a la presente parte, sea por lo menos igual, para

la contingencia en cuestión, al porcentaje indicado en dicho cuadro, en relación con el total de la ganancia anterior del beneficiario o de su sostén de familia y del importe de las asignaciones familiares pagadas a una persona protegida que tenga las mismas cargas de familia que el beneficiario tipo.

2. Las ganancias anteriores del beneficiario o de su sostén de familia se calcularán de conformidad con reglas prescritas, y, cuando las personas protegidas o su sostén de familia estén repartidos en categorías según sus ganancias, la ganancia anterior podrá calcularse de conformidad con las ganancias de base de las categorías a que hayan pertenecido.

3. Podrá prescribirse un máximo para el monto de la prestación o para la ganancia que se tenga en cuenta en el cálculo de la prestación, a reserva de que este máximo se fije de suerte que las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo queden satisfechas cuando la ganancia anterior del beneficiario o de su sostén de familia sea inferior o igual al salario de un trabajador calificado del sexo masculino.

4. La ganancia anterior del beneficiario o de su sostén de familia, el salario del trabajador calificado del sexo masculino, la prestación y las asignaciones familiares se calcularán sobre el mismo tiempo básico.

5. Para los demás beneficiarios, la prestación será fijada de tal manera que esté en relación razonable con la del beneficiario tipo.

6. Para la aplicación del presente artículo se considerará como trabajador calificado del sexo masculino:

a) Sea a un ajustador o un tornero en una industria mecánica que no sea la industria de máquinas eléctricas;

b) Sea a un trabajador ordinario calificado definido de conformidad con las disposiciones del párrafo siguiente;

c) Sea a una persona cuya ganancia sea igual o superior a las ganancias del 75 por ciento de todas las personas protegidas, determinándose estas ganancias sobre una base anual o sobre la base de un período más corto, según se prescriba;

d) O bien a una persona cuya ganancia sea igual al 125 por ciento del promedio de las ganancias de todas las personas protegidas.

7. El trabajador ordinario calificado, a los efectos del apañado *b)* del párrafo precedente, será uno de la categoría que ocupe el mayor número de personas protegidas del sexo masculino para la contingencia considerada, o de sostenes de familia de personas protegidas, en el grupo que ocupe el mayor número de estas personas protegidas o de sus sostenes de familia; a este efecto, se utilizará la clasificación internacional tipo, por industrias, de todas las ramas de actividad económica, adoptada por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, en su 7ª reunión, el 27 de agosto de 1948, la cual se

reproduce como anexo al presente Convenio, teniendo en cuenta toda modificación que pudiera haberse introducido.

8. Cuando las prestaciones varíen de una región a otra, el obrero calificado del sexo masculino podrá ser elegido dentro de cada una de las regiones, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 6 y 7 del presente artículo.

9. El salario del trabajador calificado del sexo masculino se determinará de acuerdo con el salario de un número normal de horas de trabajo fijado por contratos colectivos, por la legislación nacional o en virtud de ella, y, si fuera necesario, por la costumbre, incluyendo los subsidios de carestía de vida, si los hubiere; cuando los salarios así determinados difieran de una región a otra y no se aplique el párrafo 8 del presente artículo, deberá tomarse el promedio del salario.

10. Los montos de los pagos periódicos en curso atribuidos para la vejez, para los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales (a excepción de los que cubran la incapacidad de trabajo), para la invalidez y para la muerte del sostén de familia serán revisados, a consecuencia de variaciones sensibles del nivel general de ganancias que resulten de variaciones, también sensibles, del costo de la vida.

Artículo 66

1. Con respecto a cualquier pago periódico al que el presente artículo se aplique, la cuantía de la prestación, incrementada con el importe de las asignaciones familiares pagadas durante la contingencia, deberá ser tal que para el beneficiario tipo, a que se refiere el cuadro anexo a la presente parte, sea por lo menos igual, para la contingencia en cuestión, al porcentaje indicado en dicho cuadro del total del salario del trabajador ordinario no calificado adulto del sexo masculino, y del importe de las asignaciones familiares pagadas a una persona protegida que tenga las mismas cargas de familia que el beneficiario tipo.

2. El salario del trabajador ordinario no calificado adulto del sexo masculino, la prestación y las asignaciones familiares serán calculados sobre el mismo tiempo básico.

3. Para los demás beneficiarios, la prestación se fijará de tal manera que esté en relación razonable con la del beneficiario tipo.

4. Para la aplicación del presente artículo se considerará como trabajador ordinario no calificado adulto del sexo masculino:

a) Un trabajador ordinario no calificado de una industria mecánica que no sea la industria de máquinas eléctricas; o

b) Un trabajador ordinario no calificado definido de conformidad con las disposiciones del párrafo siguiente.

5. El trabajador ordinario no calificado, a los efectos del apartado *b)* del párrafo precedente, será uno de la categoría que ocupe el mayor número de personas protegidas del sexo masculino para la contingencia considerada, o de sostenes de familia de personas protegidas, en la rama que ocupe el mayor número de personas protegidas o de sus sostenes de familia; a este efecto, se utilizará la clasificación internacional tipo, por industrias, de todas las ramas de actividad económica, adoptada por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, en su 7ª reunión, el 27 de agosto de 1948, y que se reproduce como anexo al presente Convenio, teniendo en cuenta cualquier modificación que pudiera haberse introducido.

6. Cuando las prestaciones varíen de una región a otra, el trabajador ordinario no calificado adulto del sexo masculino podrá ser elegido, dentro de cada una de las regiones, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 4 y 5 del presente artículo.

7. El salario del trabajador ordinario no calificado adulto del sexo masculino se determinará de acuerdo con el salario por un número normal de horas de trabajo fijado por contratos colectivos, por la legislación nacional o en virtud de ella, y, si fuera necesario, por la costumbre, incluyendo los subsidios de carestía de vida, si los hubiere; cuando los salarios así determinados difieran de una región a otra y no se aplique el párrafo 6 del presente artículo, deberá tomarse el promedio del salario.

8. Los montos de los pagos periódicos en curso atribuidos para la vejez, para los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales (a excepción de los que cubran la incapacidad de trabajo), para la invalidez y para la muerte del sostén de familia serán revisados, a consecuencia de variaciones sensibles del nivel general de ganancias que resulten de variaciones, también sensibles, del costo de la vida.

Artículo 67

Con respecto a cualquier pago periódico al que se aplique el presente artículo:

a) El monto de la prestación deberá determinarse de acuerdo con una escala prescrita o según una escala fijada por las autoridades públicas competentes, de conformidad con reglas prescritas;

b) El monto de la prestación no podrá reducirse sino en la medida en que los demás recursos de la familia del beneficiario excedan de sumas apreciables prescritas o fijadas por las autoridades competentes, de conformidad con reglas prescritas;

c) El total de la prestación y de los demás recursos de la familia, previa deducción de las sumas apreciables a que se refiere el apartado *h)* anterior, deberá ser suficiente para asegurar a la familia condiciones de vida sanas y convenientes, y no deberá ser inferior al

monto de la prestación calculada de conformidad con las disposiciones del artículo 66;

d) Las disposiciones del apartado c) se considerarán cumplidas si el monto total de las prestaciones pagadas, para la parte en cuestión, excede, por lo menos, del 30 por ciento del monto total de las prestaciones que se obtendrían aplicando las disposiciones del artículo 66 y las disposiciones del:

- i) Apartado b) del artículo 15, para la parte III;
- ii) apartado b) del artículo 27, para la parte V;
- iii) apartado b) del artículo 55, para la parte IX;
- iv) apartado b) del artículo 61, para la parte X.

Cuadro anexo a la parte XI - Pagos periódicos al beneficiario tipo

Partes	Contingencias	Beneficiarios tipo	Porcentaje
III	Enfermedad	Hombre con cónyuge y dos hijos	45
IV	Desempleo	Hombre con cónyuge y dos hijos	45
V	Vejez	Hombre con cónyuge en edad de pensión	40
VI	Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales:		
	Incapacidad para trabajar	Hombre con cónyuge y dos hijos	50
	Invalidez	Hombre con cónyuge y dos hijos	50
	Sobrevivientes	Viuda con dos hijos	40
VIII	Maternidad	Mujer	45
IX	Invalidez	Hombre con cónyuge y dos hijos	40
X	Sobrevivientes	Viuda con dos hijos	40

PARTE XII. Igualdad de trato a los residentes no nacionales

Artículo 68

1. Los residentes no nacionales deberán tener los mismos derechos que los residentes nacionales. Sin embargo, podrán prescribirse disposiciones especiales para los no nacionales y para los nacionales nacidos fuera del territorio del Miembro, en lo que respecta a las prestaciones o partes de prestaciones financiadas exclusivamente o de manera preponderante con

fondos públicos, y en lo que respecta a los regímenes transitorios.

2. En los sistemas de seguridad social contributivos cuya protección comprenda a los asalariados, las personas protegidas que sean nacionales de otro Miembro que haya aceptado las obligaciones de la parte correspondiente del Convenio deberán tener, con respecto de dicha parte, los mismos derechos que los nacionales del Miembro interesado. Sin embargo, la aplicación de este párrafo podrá estar condicionada a la existencia de un acuerdo bilateral o multilateral que prevea la reciprocidad.

PARTE XIII. Disposiciones comunes

Artículo 69

Una prestación a la cual tendría derecho una persona protegida, si se aplicara cualquiera de las partes III a X del presente Convenio, podrá ser suspendida en la medida que pueda ser prescrita:

a) Tanto tiempo como el interesado no se encuentre en el territorio del Miembro;

b) Tanto tiempo como el interesado esté mantenido con cargo a fondos públicos o a costa de una institución o de un servicio de seguridad social; sin embargo, si la prestación excede del costo de esa manutención, la diferencia deberá concederse a las personas que estén a cargo del beneficiario;

c) Tanto tiempo como el interesado reciba otra prestación, en dinero, de seguridad social, con excepción de una prestación familiar, y durante todo período en el transcurso del cual esté indemnizado por la misma contingencia por un tercero, a condición de que la parte de la prestación suspendida no sobrepase la otra prestación o la indemnización procedente de un tercero;

d) Cuando el interesado haya intentado fraudulentamente obtener una prestación;

e) cuando la contingencia haya sido provocada por un crimen o delito cometido por el interesado;

f) Cuando la contingencia haya sido provocada por una falta intencionada del interesado;

g) En los casos apropiados, cuando el interesado no utilice los servicios médicos o los servicios de readaptación puestos a su disposición, o no observe las reglas prescritas para comprobar la existencia de la contingencia o la conducta de los beneficiarios de las prestaciones;

h) En lo que se refiere a las prestaciones de desempleo, cuando el interesado deje de utilizar los servicios del empleo disponibles;

i) En lo que se refiere a las prestaciones de desempleo, cuando el interesado haya perdido su empleo como consecuencia directa de una suspensión de trabajo debida a un conflicto profesional o haya abandonado su empleo voluntariamente sin motivo justificado; y

j) En lo que se refiere a las prestaciones de sobrevivientes, tanto tiempo como la viuda viva en concubinato.

Artículo 70

1. Todo solicitante deberá tener derecho a apelar, en caso de que se le niegue la prestación o en caso de queja sobre su calidad o cantidad.

2. Cuando, al aplicar el presente Convenio, la administración de la asistencia médica esté confiada a un departamento gubernamental responsable ante un Parlamento, el derecho de apelación previsto en el párrafo 1 del presente artículo podrá sustituirse por el derecho a hacer examinar por la autoridad competente cualquier reclamación referente a la denegación de asistencia médica o a la calidad de la asistencia médica recibida.

3. Cuando las reclamaciones se lleven ante tribunales especialmente establecidos para tratar los litigios sobre seguridad social y en ellos estén representadas las personas protegidas, podrá negarse el derecho de apelación.

Artículo 71

1. El costo de las prestaciones concedidas en aplicación del presente Convenio y los gastos de administración de estas prestaciones deberán ser financiados colectivamente, por medio de cotizaciones o de impuestos, o por ambos medios a la vez, en forma que evite que las personas de recursos económicos modestos tengan que soportar una carga demasiado onerosa y que tenga en cuenta la situación económica del Miembro y la de las categorías de personas protegidas.

2. El total de cotizaciones de seguro a cargo de los asalariados protegidos no deberá exceder del 50 por ciento del total de recursos destinados a la protección de los asalariados y de las cónyuges y de los hijos de éstos. Para determinar si se cumple esta condición, todas las prestaciones suministradas por el Miembro, en aplicación del presente Convenio, podrán ser consideradas en conjunto, a excepción de las prestaciones familiares y en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, si estas últimas dependen de una rama especial.

3. El Miembro deberá asumir la responsabilidad general en lo que se refiere al servicio de prestaciones concedidas en aplicación del presente Convenio y adoptar, cuando fuere oportuno, todas las medidas necesarias para alcanzar dicho fin; deberá garantizar, cuando fuere oportuno, que los estudios y cálculos actuariales necesarios relativos al equilibrio se establezcan periódicamente y, en todo caso, previamente a cualquier modificación de las prestaciones, de la tasa de las cotizaciones del seguro o de los impuestos destinados a cubrir las contingencias en cuestión.

Artículo 72

1. Cuando la administración no esté confiada a una institución reglamentada por las autoridades públicas o a un departamento gubernamental responsable ante un Parlamento, representantes de las personas protegidas deberán participar en la administración o estar asociados a ella, con carácter consultivo, en las condiciones prescritas; la legislación nacional podrá prever asimismo la participación de representantes de los empleadores y de las autoridades públicas.

2. El Miembro deberá asumir la responsabilidad general de la buena administración de las instituciones y servicios que contribuyan a la aplicación del presente Convenio.

PARTE XIV. Disposiciones diversas

Artículo 73

Este Convenio no se aplicará:

a) A las contingencias sobrevenidas antes de la entrada en vigor de la parte correspondiente del Convenio para el Miembro interesado;

b) A las prestaciones concedidas por contingencias que hayan sobrevenido después de la entrada en vigor de la parte correspondiente del Convenio para el Miembro interesado, en la medida en que los derechos a dichas prestaciones provengan de períodos anteriores a la fecha de dicha entrada en vigor.

Artículo 74

No deberá considerarse que este Convenio revisa ninguno de los convenios existentes.

Artículo 75

Cuando un convenio adoptado posteriormente por la Conferencia, relativo a cualesquier materia o materias tratadas por el presente Convenio así lo disponga, las disposiciones de éste que se especifiquen en el nuevo convenio cesarán de aplicarse a todo Miembro que lo hubiere ratificado, a partir de la fecha de entrada en vigor para el Miembro interesado.

Artículo 76

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a incluir en la memoria anual que habrá de presentar sobre la aplicación del Convenio, conforme al artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:

a) Información completa sobre la legislación que dé efecto a las disposiciones del Convenio; y

b) Pruebas de haber observado las condiciones estadísticas especificadas en:

- i) los artículos 9 *a), b), c) o d)*; 15 *a), b) o d)*; 21 *a) o c)*; 27 *a), b) o d)*; 33 *a) o b)*; 41 *a), b) o d)*; 48 *a), b) o c)*; 55 *a), b) o d)*; 61 *a), b) o d)*, en cuanto al número de personas protegidas;
- ii) los artículos 44, 65, 66 o 67, en cuanto a la cuantía de las prestaciones;
- iii) el párrafo 2 del artículo 18, en cuanto a la duración de las prestaciones monetarias de enfermedad;
- iv) el párrafo 2 del artículo 24, en cuanto a la duración de las prestaciones de desempleo; y
- v) el párrafo 2 del artículo 71, en cuanto a la proporción de los recursos que provengan de las cotizaciones del seguro de los asalariados protegidos.

Hasta donde sea posible, estas pruebas deberán suministrarse de conformidad, en cuanto a su presentación, a las sugerencias formuladas por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, con objeto de dar mayor uniformidad a este respecto.

2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio informará al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, a intervalos apropiados, conforme lo decida el Consejo de Administración, sobre el estado de su legislación y su aplicación en lo que concierne a cada una de las partes II a X, que no hayan sido especificadas ya en la ratificación del Miembro en cuestión o en una notificación hecha posteriormente, en virtud del artículo 4.

Artículo 77

1. Este Convenio no se aplica a la gente de mar ni a los pescadores de alta mar; las disposiciones para la protección de la gente de mar y de los pescadores de alta mar fueron adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en el Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar, 1946, y en el Convenio sobre las pensiones de la gente de mar, 1946.

2. Un Miembro podrá excluir a la gente de mar y a los pescadores de alta mar del número de asalariados, de personas de la población económicamente activa o de residentes, considerado en el cálculo del porcentaje de asalariados o residentes protegidos, en aplicación de cualquiera de las partes II a X cubiertas por la ratificación.

PARTE XV. Disposiciones finales

Artículo 78

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 79

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 80

1. Las declaraciones comunicadas al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 35 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, deberán indicar:

a) Los territorios respecto de los cuales el Miembro interesado se obliga a que las disposiciones del Convenio o de cualquiera de sus partes sean aplicadas sin modificaciones;

b) Los territorios respecto de los cuales se obliga a que las disposiciones del Convenio o de cualquiera de sus partes sean aplicadas con modificaciones, junto con los detalles de dichas modificaciones;

c) Los territorios respecto de los cuales es inaplicable el Convenio y los motivos por los cuales es inaplicable;

d) Los territorios respecto de los cuales reserva su decisión en espera de un examen más detenido de su situación.

2. Las obligaciones a que se refieren los apartados *a)* y *b)* del párrafo 1 de este artículo se considerarán parte integrante de la ratificación y producirán sus mismos efectos.

3. Todo Miembro podrá renunciar, total o parcialmente, por medio de una nueva declaración, a cualquier reserva formulada en su primera declaración en virtud de los apartados *c)* o *d)* del párrafo 1 de este artículo.

4. Durante los períodos en que este Convenio pueda ser denunciado de conformidad con las disposiciones del artículo 82, todo Miembro podrá comunicar al Director General una declaración por la que modifique, en cualquier otro respecto, los términos de cualquier declaración anterior y en la que indique la situación en territorios determinados.

Artículo 81

1. Las declaraciones comunicadas al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, de conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo 35 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, deberán indicar si las disposiciones del Con-

venio, o de cualquiera de las partes aceptadas en la declaración, serán aplicadas en el territorio interesado con modificaciones o sin ellas; cuando la declaración indique que las disposiciones del Convenio o de cualquiera de sus partes serán aplicadas con modificaciones, deberá especificar en qué consisten dichas modificaciones.

2. El Miembro, los Miembros o la autoridad internacional interesados podrán renunciar, total o parcialmente, por medio de una declaración ulterior, al derecho a invocar una modificación indicada en cualquier otra declaración anterior.

3. Durante los períodos en que este Convenio pueda ser denunciado de conformidad con las disposiciones del artículo 82, el Miembro, los Miembros o la autoridad internacional interesados podrán comunicar al Director General una declaración por la que modifiquen, en cualquier otro respecto, los términos de cualquier declaración anterior, y en la que indiquen la situación en lo que se refiere a la aplicación del Convenio.

Artículo 82

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciar el Convenio, o una o varias de las partes II a X, a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedara obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar el Convenio o cualquiera de las partes II a X a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 83

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 84

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de confor-

midad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 85

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 86

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) La ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 82, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 87

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

ANEXO

CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL TIPO, POR INDUSTRIA, DE TODAS LAS RAMAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

LISTA DE DIVISIONES Y GRUPOS PRINCIPALES

División 0. - Agricultura, silvicultura, caza y pesca:

01. Agricultura y ganadería.
02. Silvicultura, tala y corta.
03. Caza, caza mediante trampas y repoblación.
04. Pesca.

División 1. - Explotación de minas y canteras:

11. Extracción de carbón.
12. Extracción de minerales metálicos.
13. Petróleo crudo y gas natural.
14. Extracción de piedra, arcilla y arena.

19. Extracción de minerales no metálicos y explotación de canteras clasificadas en otra parte.

División 2-3. - Industrias manufactureras:

20. Industrias manufactureras de productos alimenticios (exceptuando industrias de bebidas).

21. Industrias de bebidas.

22. Industria del tabaco.

23. Fabricación de textiles.

24. Fabricación de calzado, prendas de vestir y otros artículos confeccionados con productos textiles.

25. Industrias de la madera y del corcho, exceptuando la fabricación de muebles.

26. Fabricación de muebles y accesorios.

27. Fabricación de papel y de productos de papel.

28. Imprentas, editoriales e industrias conexas.

29. Industria del cuero y productos de cuero, exceptuando el calzado.

30. Fabricación de productos de caucho.

31. Fabricación de sustancias y productos químicos.

32. Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón.

33. Fabricación de productos minerales no metálicos, exceptuando los derivados del petróleo y del carbón.

34. Industrias metálicas básicas.

35. Fabricación de productos metálicos, exceptuando maquinaria y equipo de transporte.

36. Construcción de maquinaria, exceptuando maquinaria eléctrica.

37. Construcción de maquinaria, aparatos, accesorios y artículos eléctricos.

38. Construcción de material de transporte.

39. Industrias manufactureras diversas.

División 4. - Construcción:

40. Construcción.

División 5 - Electricidad, gas, agua y servicios sanitarios:

51. Electricidad, gas y vapor.

52. Abastecimiento de agua y servicios sanitarios.

División 6 - Comercio:

61. Comercio al por mayor y al por menor.

62. Bancos y otros establecimientos financieros.

63. Seguros.

64. Bienes inmuebles.

División 7. - Transportes, almacenaje y comunicaciones:

71. Transportes.

72. Depósito y almacenaje.

73. Comunicaciones.

División 8. - Servicios:

81. Servicios gubernamentales.

82. Servicios prestados al público y a las empresas comerciales.

83. Servicios de esparcimiento.

84. Servicios personales.

División 9. - Actividades no bien especificadas:

90. Actividades no bien especificadas.

3

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 142 ter del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 142 ter: Se impondrá prisión de diez (10) a veinticinco (25) años e inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de cualquier función pública y para tareas de seguridad privada, al funcionario público o a la persona o miembro de un grupo de personas que, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de cualquier forma, privare de la libertad a una o más personas, cuando este accionar fuera seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona.

La pena será de prisión perpetua si resultare la muerte o si la víctima fuere una mujer embarazada, una persona menor de dieciocho (18) años, una persona mayor de setenta (70) años o una persona con discapacidad. La misma pena se impondrá cuando la víctima sea una persona nacida durante la desaparición forzada de su madre.

La escala penal prevista en el presente artículo podrá reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los autores o partícipes que liberen con vida a la víctima o proporcionen información que permita su efectiva aparición con vida.

Art. 2° – Sustitúyese el inciso 1, apartado e), del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

e) Los delitos previstos por los artículos 142 bis, 142 ter, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (I), (3) y (5), 212 y 213 bis del Código Penal.

Art. 3° – Incorpórase como artículo 194 bis del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente texto:

Artículo 194 bis: El juez, de oficio o a pedido de parte, deberá apartar a las fuerzas de seguridad que intervengan en la investigación cuando de las circunstancias de la causa surja que miembros de las mismas pudieran estar involucrados como autores o partícipes de los hechos que

se investigan, aunque la situación sea de mera sospecha.

Art. 4º – Incorpórase como artículo 215 bis del Código Procesal Penal de la Nación el siguiente texto:

Artículo 215 bis: El juez no podrá disponer el archivo de las causas en que se investigue el delito previsto el artículo 142 ter del Código Penal, hasta tanto la persona no sea hallada o restituida su identidad. Igual impedimento rige para el Ministerio Público Fiscal.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Ley 26.679

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el día trece de abril del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario
de la C. de DD.

JULIO C. C. COBOS.

Luis G. Borsani.

Prosecretario
parlamentario.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Incorpórase como inciso 8 del artículo 11 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente texto:

8. Acompañar nómina de empleados, con detalle de domicilio, categoría, antigüedad y última remuneración recibida. Deberá acompañarse también declaración sobre la existencia de deuda laboral y de deuda con los organismos de la seguridad social certificada por contador público.

Art. 2º – Modificase el inciso 10 del artículo 14 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

10. La fijación de una audiencia informativa que se realizará con cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de exclusividad previsto en el artículo 43. Dicha audiencia deberá ser notificada a los trabajadores del deudor mediante su publicación por medios visibles en todos sus establecimientos.

Art. 3º – Modificase el inciso 11 del artículo 14 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos

y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

11. Correr vista al síndico por el plazo de diez (10) días, el que se computará a partir de la aceptación del cargo, a fin de que se pronuncie sobre:

- a) Los pasivos laborales denunciados por el deudor;
- b) Previa auditoría en la documentación legal y contable, informe sobre la existencia de otros créditos laborales comprendidos en el pronto pago.

Art. 4º – Incorpórase como inciso 13 del artículo 14 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente texto:

13. La constitución de un comité de control, integrado por los tres (3) acreedores quirografarios de mayor monto, denunciados por el deudor y un (1) representante de los trabajadores de la concursada, elegido por los trabajadores.

Art 5º – Modificase el artículo 16 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 16: *Actos prohibidos.* El concursado no puede realizar actos a título gratuito o que importen alterar la situación de los acreedores por causa o título anterior a la presentación.

Pronto pago de créditos laborales. Dentro del plazo de diez (10) días de emitido el informe que establece el artículo 14, inciso 11, el juez del concurso autorizará el pago de las remuneraciones debidas al trabajador, las indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades laborales y las previstas en los artículos 132 bis, 212, 232, 233 y 245 a 254, 178, 180 y 182 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744; las indemnizaciones previstas en la ley 25.877-, en los artículos 1º y 2º de la ley 25.323; en los artículos 8º, 9º, 10, 11 y 15 de la ley 24.013; en el artículo 44 y 45 de la ley 25.345; en el artículo 52 de la ley 23.551; y las previstas en los estatutos especiales, convenios colectivos o contratos individuales, que gocen de privilegio general o especial y que surjan del informe mencionado en el inciso 11 del artículo 14.

Para que proceda el pronto pago de crédito no incluido en el listado que establece el artículo 14, inciso 11, no es necesaria la verificación del crédito en el concurso ni sentencia en juicio laboral previo.

Previa vista al síndico y al concursado, el juez podrá denegar total o parcialmente el pedido de pronto pago mediante resolución fundada, sólo cuando existiere duda sobre su origen o legiti-

midad, se encontraren controvertidos o existiere sospecha de connivencia entre el peticionario y el concursado.

En todos los casos la decisión será apelable. La resolución judicial que admite el pronto pago tendrá efectos de cosa juzgada material e importará la verificación del crédito en el pasivo concursal.

La que lo deniegue, habilitará al acreedor para iniciar o continuar el juicio de conocimiento laboral ante el juez natural.

No se impondrán costas al trabajador en la solicitud de pronto pago, excepto en el caso de connivencia, temeridad o malicia.

Los créditos serán abonados en su totalidad, si existieran fondos líquidos disponibles. En caso contrario y hasta que se detecte la existencia de los mismos por parte del síndico se deberá afectar el tres por ciento (3 %) mensual del ingreso bruto de la concursada.

El síndico efectuará un pían de pago proporcional a los créditos y sus privilegios, no pudiendo exceder cada pago individual en cada distribución un monto equivalente a cuatro (4) salarios mínimos vitales y móviles.

Excepcionalmente el juez podrá autorizar, dentro del régimen de pronto pago, el pago de aquellos créditos amparados por el beneficio y que, por su naturaleza o circunstancias particulares de sus titulares, deban ser afectados a cubrir contingencias de salud, alimentarias u otras que no admitieran demoras.

En el control e informe mensual, que la sindicatura deberá realizar, incluirá las modificaciones necesarias, si existen fondos líquidos disponibles, a los efectos de abonar la totalidad de los prontos pagos o modificar el plan presentado.

Actos sujetos a autorización. Debe requerir previa autorización judicial para realizar cualquiera de los siguientes actos: los relacionados con bienes registrables; los de disposición o locación de fondos de comercio; los de emisión de *debentures* con garantía especial o flotante; los de emisión de obligaciones negociables con garantía especial o flotante; los de constitución de prenda y los que excedan de la administración ordinaria de su giro comercial.

La autorización se tramita con audiencia del síndico y del comité de control; para su otorgamiento el juez ha de ponderar la conveniencia para la continuación de las actividades del concursado y la protección de los intereses de los acreedores.

Art. 6° – Incorporase como último párrafo del artículo 19 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente texto:

Quedan excluidos de la disposición precedente los créditos laborales correspondientes a la falta de pago de salarios y toda indemnización derivada de la relación laboral.

Art. 7° – Modificase el artículo 20 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 20: *Contratos con prestación recíproca pendiente.* El deudor puede continuar con el cumplimiento de los contratos en curso de ejecución, cuando hubiere prestaciones recíprocas pendientes. Para ello debe requerir autorización del juez, quien resuelve previa vista al síndico. La continuación del contrato autoriza al cocontratante a exigir el cumplimiento de las prestaciones adeudadas a la fecha de presentación en concurso bajo apercibimiento de resolución.

Las prestaciones que el tercero cumpla después de la presentación en concurso preventivo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en este precepto, gozan del privilegio previsto por el artículo 240. La tradición simbólica anterior a la presentación, no importa cumplimiento de la prestación a los fines de este artículo.

Sin perjuicio de la aplicación del artículo 753 del Código Civil, el tercero puede resolver el contrato cuando no se le hubiere comunicado la decisión de continuarlo, luego de los treinta (30) días de abierto el concurso. Debe notificar al deudor y al síndico.

Servicios públicos. No pueden suspenderse los servicios públicos que se presten al deudor por deudas con origen en fecha anterior a la de la apertura del concurso. Los servicios prestados con posterioridad a la apertura del concurso deben abonarse a sus respectivos vencimientos y pueden suspenderse en caso de incumplimiento mediante el procedimiento previsto en las normas que rigen sus respectivas prestaciones.

En caso de liquidación en la quiebra, los créditos que se generen por las prestaciones mencionadas en el párrafo anterior gozan de la preferencia establecida por el artículo 240.

Art. 8° – Modificase el artículo 29 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 29: Carta a los acreedores e integrantes del comité de control. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28, el síndico debe enviar a cada acreedor denunciado y a los miembros del comité de control, carta certificada en la cual le haga conocer la apertura del concurso, incluyendo los datos sucintos de los requisitos establecidos en los incisos 1 y 3 del artículo 14, su nombre y domicilio y las horas de atención, la designación del juzgado y secretaría actuantes y

su ubicación y los demás aspectos que estime de interés para los acreedores.

La correspondencia debe ser remitida dentro de los cinco (5) días de la primera publicación de edictos.

La omisión en que incurra el síndico, respecto del envío de las cartas, no invalida el proceso.

Art. 9º – Incorpórase como último párrafo del artículo 34 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente texto:

Los trabajadores de la concursada que no tuvieren el carácter de acreedores tendrán derecho a revisar los legajos y ser informados por el síndico acerca de los créditos insinuados.

Art. 10. – Modificase el artículo 42 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 42: *Resolución de categorización.* Dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del plazo fijado en el artículo 40, el juez dictará resolución fijando definitivamente las categorías y los acreedores comprendidos en ellas.

Constitución del comité de control. En dicha resolución el juez designará a los nuevos integrantes del comité de control, el cual quedará conformado como mínimo por un (1) acreedor por cada categoría de las establecidas, debiendo integrar el mismo necesariamente el acreedor de mayor monto dentro de la categoría y por dos (2) nuevos representantes de los trabajadores de la concursada, elegidos por los trabajadores, que se incorporarán al ya electo conforme el artículo 14, inciso 13. El juez podrá reducir la cantidad de representantes de los trabajadores cuando la nómina de empleados así lo justifique. A partir de ese momento cesarán las funciones de los anteriores integrantes del comité que representan a los acreedores.

Art. 11. – Modificase el artículo 45 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 45: *Plazo y mayorías para la obtención del acuerdo para acreedores quirografarios.* Para obtener la aprobación de la propuesta de acuerdo preventivo, el deudor deberá acompañar al juzgado, hasta el día del vencimiento del período de exclusividad, el texto de la propuesta con la conformidad acreditada por declaración escrita con firma certificada por ante escribano público, autoridad judicial, o administrativa en el caso de entes públicos nacionales, provinciales o municipales, de la mayoría absoluta de los acreedores dentro de todas y cada una de las categorías, que representen las dos terceras partes del capital computable dentro de cada categoría. Sólo resultarán válidas y computables las con-

formidades que lleven fecha posterior a la última propuesta o su última modificación presentada por el deudor en el expediente.

La mayoría de capital dentro de cada categoría se computa teniendo en consideración la suma total de los siguientes créditos:

- a) Quirografarios verificados y declarados admisibles comprendidos en la categoría;
- b) Privilegiados cuyos titulares hayan renunciado al privilegio y que se hayan incorporado a esa categoría de quirografarios;
- c) El acreedor admitido como quirografario, por habersele rechazado el privilegio invocado, será excluido de integrar la categoría, a los efectos del cómputo, si hubiese promovido incidente de revisión, en los términos del artículo 37.

Se excluye del cómputo al cónyuge, los parientes del deudor dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o adoptivos, y sus cesionarios dentro del año anterior a la presentación. Tratándose de sociedades no se computan los socios, administradores y acreedores que se encuentren respecto de ellos en la situación del párrafo anterior, la prohibición no se aplica a los acreedores que sean accionistas de la concursada, salvo que se trate de controlantes de la misma.

El deudor deberá acompañar, asimismo, como parte integrante de la propuesta, un régimen de administración y de limitaciones a actos de disposición aplicable a la etapa de cumplimiento, y la conformación de un comité de control que actuará como controlador del acuerdo, que sustituirá al comité constituido por el artículo 42, segundo párrafo. La integración del comité deberá estar conformada por acreedores que representen la mayoría del capital, y permanecerán en su cargo los representantes de los trabajadores de la concursada.

Con cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo del período de exclusividad, se llevará a cabo la audiencia informativa con la presencia del juez, el secretario, el deudor, el comité provisorio de control y los acreedores que deseen concurrir. En dicha audiencia el deudor dará explicaciones respecto de la negociación que lleva a cabo con sus acreedores, y los asistentes podrán formular preguntas sobre las propuestas.

Si con anterioridad a la fecha señalada para la audiencia informativa, el deudor hubiera obtenido las conformidades previstas por el artículo 45, y hubiera comunicado dicha circunstancia al juzgado, acompañando las constancias, la audiencia no se llevará a cabo.

Art. 12. – Sustitúyese el inciso 1 del artículo 48 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

1. *Apertura de un registro.* Dentro de los dos (2) días el juez dispondrá la apertura de un registro en el expediente para que dentro del plazo de cinco (5) días se inscriban los acreedores, la cooperativa de trabajo conformada por trabajadores de la misma empresa –incluida la cooperativa en formación– y otros terceros interesados en la adquisición de las acciones o cuotas representativas del capital social de la concursada, a efectos de formular propuesta de acuerdo preventivo. Al disponer la apertura del registro el juez determinará un importe para afrontar el pago de los edictos. Al inscribirse en el registro, dicho importe deberá ser depositado por los interesados en formular propuestas de acuerdo.

Art. 13. – Incorpórase como artículo 48 bis de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente texto:

Artículo 48 bis: En caso que, conforme el inciso 1 del artículo anterior, se inscriba la cooperativa de trabajo –incluida la cooperativa en formación–, el juez ordenará al síndico que practique liquidación de todos los créditos que corresponderían a los trabajadores inscritos por las indemnizaciones previstas en los artículos 232, 233 y 245 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por ley 20.744, los estatutos especiales, convenios colectivos o la que hayan acordado las partes. Los créditos así calculados podrán hacerse valer para intervenir en el procedimiento previsto en el artículo anterior.

Homologado el acuerdo correspondiente, se producirá la disolución del contrato de trabajo de los trabajadores inscritos y los créditos laborales se transferirán a favor de la cooperativa de trabajo convirtiéndose en cuotas de capital social de la misma. El juez fijará el plazo para la inscripción definitiva de la cooperativa bajo apercibimiento de no proceder a la homologación. La cooperativa asumirá todas las obligaciones que surjan de las conformidades presentadas.

El Banco de la Nación Argentina y la Administración Federal de Ingresos Públicos, cuando fueren acreedores de la concursada, deberán otorgar las respectivas conformidades a las cooperativas, y las facilidades de refinanciación de deudas en las condiciones más favorables vigentes en sus respectivas carteras.

Queda exceptuada la cooperativa de trabajadores de efectuar el depósito del veinticinco por ciento (25 %) del valor de la oferta prevista en el

punto *i*), inciso 7 del artículo 48 y, por el plazo que determine la autoridad de aplicación de la ley 20.337, del depósito del cinco por ciento (5 %) del capital suscrito previsto en el artículo 9º de la ley 20.337. En el trámite de constitución de la cooperativa la autoridad de aplicación encargada de su inscripción acordará primera prioridad al trámite de la misma debiéndose concluir dentro de los diez (10) días hábiles.

Art. 14. – Sustitúyese el artículo 129 de la ley 24.552 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 129: *Suspensión de intereses.* La declaración de quiebra suspende el curso de intereses de todo tipo. Sin embargo, los compensatorios devengados con posterioridad que correspondan a créditos amparados con garantías reales pueden ser percibidos hasta el límite del producido del bien gravado después de pagadas las costas, los intereses preferidos anteriores a la quiebra y el capital. Asimismo, tampoco se suspenden los intereses compensatorios devengados con posterioridad que correspondan a créditos laborales.

Art. 15. – Sustitúyese el artículo 187 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 187: *Propuestas y condiciones del contrato.* De acuerdo con las circunstancias el juez puede requerir que se presenten diversas propuestas mediante el procedimiento que estime más seguro y eficiente y que se ofrezcan garantías.

La cooperativa de trabajo de trabajadores del mismo establecimiento podrá proponer contrato. En este caso se admitirá que garantice el contrato en todo o en parte con los créditos laborales de sus asociados pendientes de cobro en la quiebra que éstos voluntariamente afecten a tal propósito, con consentimiento prestado en audiencia ante el juez de la quiebra y con intervención de la asociación sindical legitimada.

La sindicatura fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. A estos fines, está autorizada para ingresar al establecimiento para controlar la conservación de los bienes y fiscalizar la contabilidad en lo pertinente al interés del concurso.

Los términos en que el tercero deba efectuar sus prestaciones se consideran esenciales, y el incumplimiento produce de pleno derecho la resolución del contrato.

Al vencer el plazo o resolverse el contrato, el juez debe disponer la inmediata restitución del bien sin trámite ni recurso alguno.

Art. 16. – Sustitúyese el primer párrafo del artículo 189 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Continuación inmediata. El síndico puede continuar de inmediato con la explotación de la empresa o alguno de sus establecimientos, si de la interrupción pudiera resultar con evidencia un daño grave al interés de los acreedores y a la conservación del patrimonio, si se interrumpiera un ciclo de producción que puede concluirse o entiende que el emprendimiento resulta económicamente viable. También la conservación de la fuente de trabajo habilita la continuación inmediata de la explotación de la empresa o de alguno de sus establecimientos, si las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales, organizados en cooperativa, incluso en formación, la soliciten al síndico o al juez, si aquél todavía no se hubiera hecho cargo, a partir de la sentencia de quiebra y hasta cinco (5) días luego de la última publicación de edictos en el diario oficial que corresponda a la jurisdicción del establecimiento. El síndico debe ponerlo en conocimiento del juez dentro de las veinticuatro (24) horas. El juez puede adoptar las medidas que estime pertinentes, incluso la cesación de la explotación, con reserva de lo expuesto en los párrafos siguientes. Para el caso que la solicitud a que refiere el segundo párrafo del presente, sea una cooperativa en formación, la misma deberá regularizar su situación en un plazo de cuarenta (40) días, plazo que podría extenderse si existiesen razones acreditadas de origen ajeno a su esfera de responsabilidad que impidan tal cometido.

Art. 17. – Sustitúyese el artículo 190 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 190: *Trámite común para todos los procesos.* En toda quiebra, aun las comprendidas en el artículo precedente, el síndico debe informar al juez dentro de los veinte (20) días corridos contados a partir de la aceptación del cargo, sobre la posibilidad de continuar con la explotación de la empresa del fallido o de alguno de sus establecimientos y la conveniencia de enajenarlos en marcha. En la continuidad de la empresa se tomará en consideración el pedido formal de los trabajadores en relación de dependencia que representen las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales quienes deberán actuar en el período de continuidad bajo la forma de una cooperativa de trabajo. A tales fines deberá presentar en el plazo de veinte (20) días, a partir del pedido formal, un proyecto de explotación conteniendo las proyecciones referentes a la actividad económica que desarrollará, del que se dará traslado al síndico para que en plazo de cinco (5) días emita opinión al respecto.

El término de la continuidad de la empresa, cualquiera sea su causa, no hace nacer el derecho a nuevas indemnizaciones laborales. El informe del síndico debe expedirse concretamente sobre los siguientes aspectos:

1. La posibilidad de mantener la explotación sin contraer nuevos pasivos, salvo los mínimos necesarios para el giro de la explotación de la empresa o establecimiento.
2. La ventaja que resultaría para los acreedores de la enajenación de la empresa en marcha.
3. La ventaja que pudiere resultar para terceros del mantenimiento de la actividad.
4. El plan de explotación acompañado de un presupuesto de recursos, debidamente fundado.
5. Los contratos en curso de ejecución que deben mantenerse.
6. En su caso, las reorganizaciones o modificaciones que deben realizarse en la empresa para hacer económicamente viable su explotación.
7. Los colaboradores que necesitará para la administración de la explotación.
8. Explicar el modo en que se pretende cancelar el pasivo preexistente.

En caso de disidencias o duda respecto de la continuación de la explotación por parte de los trabajadores, el juez, si lo estima necesario, puede convocar a una audiencia a los intervinientes en la articulación y al síndico, para que comparezcan a ella, con toda la prueba de que intenten valerse.

El juez, a los efectos del presente artículo y en el marco de las facultades del artículo 274, podrá de manera fundada extender los plazos que se prevén en la ley para la continuidad de la empresa, en la medida que ello fuere razonable para garantizar la liquidación de cada establecimiento como unidad de negocio y con la explotación en marcha.

Art. 18. – Sustitúyese el artículo 191 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 191: La autorización para continuar con la actividad de la empresa del fallido o de alguno de sus establecimientos será dada por el juez en caso de que de su interrupción pudiera emanar una grave disminución del valor de realización, se interrumpiera un ciclo de producción que puede concluirse, en aquellos casos que lo estime viable económicamente o en resguardo de la conservación de la fuente laboral de los trabajadores de la empresa declarada en quiebra.

En su autorización el juez debe pronunciarse explícitamente por lo menos sobre:

1. El plan de la explotación, para lo cual podrá hacerse asesorar por expertos o entidades especializadas.
2. El plazo por el que continuará la explotación; a estos fines se tomará en cuenta el ciclo y el tiempo necesario para la enajenación de la empresa; este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por resolución fundada.
3. La cantidad y calificación profesional del personal que continuará afectado a la explotación.
4. Los bienes que pueden emplearse.
5. La designación o no de uno o más coadministradores; y la autorización al síndico para contratar colaboradores de la administración.
6. Los contratos en curso de ejecución que se mantendrán; los demás quedarán resueltos.
7. El tipo y periodicidad de la información que deberá suministrar el síndico y, en su caso, el coadministrador o la cooperativa de trabajo.

Esta resolución deberá ser dictada dentro de los diez (10) días posteriores a la presentación del informe de la sindicatura previsto en el artículo 190. La resolución que rechace la continuación de la explotación es apelable por el síndico y la cooperativa de trabajo.

Art. 19. – Incorpórase como artículo 191 bis de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente texto:

Artículo 191 bis: En toda quiebra que se haya dispuesto la continuidad de la explotación de la empresa o de alguno de sus establecimientos por parte de las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales, organizados en cooperativas, incluso en formación, el Estado deberá brindarle la asistencia técnica necesaria para seguir adelante con el giro de los negocios.

Art. 20. – Sustitúyese el artículo 192 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 192: *Régimen aplicable.* De acuerdo a lo que haya resuelto el juez, el síndico, el coadministrador o la cooperativa de trabajo, según fuera el caso, actuarán de acuerdo al siguiente régimen:

1. Se consideran autorizados para realizar todos los actos de administración ordina-

ria que correspondan a la continuación de la explotación.

2. Para los actos que excedan dicha administración, necesitan autorización judicial, la que sólo será otorgada en caso de necesidad y urgencia evidentes. En dicho caso el juez puede autorizar la constitución de garantías especiales cuando resulte indispensable para asegurar la continuidad de la explotación.
3. Las obligaciones legalmente contraídas por el responsable de la explotación gozan de la preferencia de los acreedores del concurso.
4. En caso de revocación o extinción de la quiebra, el deudor asume de pleno derecho las obligaciones contraídas legalmente por el responsable de la explotación.
5. Sólo podrá disponerse de los bienes afectados con privilegio especial desinteresando al acreedor preferente o sustituyendo dichos bienes por otros de valor equivalente.

En caso que la explotación de la empresa o de alguno de los establecimientos se encuentre a cargo de la cooperativa de trabajo será aplicable el presente artículo, con excepción del inciso 3.

Conclusión anticipada. El juez puede poner fin a la continuación de la explotación antes del vencimiento del plazo fijado, por resolución fundada, si ella resultare deficitaria o, de cualquier otro modo, ocasionare perjuicio para los acreedores.

Art. 21. – Sustituyese el artículo 195 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 195: *Hipoteca y prenda en la continuación de empresa.* En caso de continuación de la empresa, los acreedores hipotecarios o prendarios no pueden utilizar el derecho a que se refieren los artículos 126, segunda parte, y 209, sobre los bienes necesarios para la explotación, en los siguientes casos:

1. Cuando los créditos no se hallen vencidos a la fecha de la declaración y el síndico satisfaga las obligaciones posteriores en tiempo debido.
2. Cuando los créditos se hallen vencidos a la fecha de la declaración, mientras no cuenten con resolución firme que acredite su calidad de acreedor hipotecario o prendario.
3. Cuando exista conformidad del acreedor hipotecario o prendario para la suspensión de la ejecución.

Son nulos los pactos contrarios a las disposiciones de los incisos 1 y 2.

Por decisión fundada y a pedido de la cooperativa de trabajadores, el juez de la quiebra podrá suspender las ejecuciones hipotecarias y/o prendarias por un plazo de hasta dos (2) años.

Art. 22. – Incorpórase como último párrafo del artículo 196 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente:

No será de aplicación el párrafo anterior para el caso de que la continuidad de la explotación sea a cargo de una cooperativa de trabajadores o cooperativa de trabajo.

Art. 23. – Incorpórase como último párrafo del artículo 197 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente:

No será de aplicación el presente artículo en los casos de continuidad de la explotación a cargo de una cooperativa de trabajadores o sujeto de derecho constituido por trabajadores de la fallida.

Art. 24. – Sustitúyese el artículo 199 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 199: *Obligaciones laborales del adquirente de la empresa.* El adquirente de la empresa cuya explotación haya continuado sólo será considerado sucesor del concurso con respecto a los derechos laborales de los trabajadores cuya relación se mantuvo en este periodo. En consecuencia, no es sucesor del fallido sino en ese concepto y los importes adeudados con anterioridad a la quiebra serán objeto de verificación o pago en el concurso.

En caso de que la adquirente sea la cooperativa de trabajo deberá estarse al régimen de la ley 20.337.

Art. 25. – Modifícase el artículo 201 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 201: *Comité de control.* Dentro de los diez (10) días contados a partir de la resolución del artículo 36, el síndico debe promover la constitución del comité de control que actuará como controlador de la etapa liquidatoria. A tal efecto cursará comunicación escrita a la totalidad de los trabajadores que integren la planta de personal de la empresa y a los acreedores verificados y declarados admisibles, con el objeto que, por mayoría de capital designen los integrantes del comité.

Art. 26. – Modifícase el artículo 203 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 203: *Oportunidad.* La realización de los bienes se hace por el síndico y debe comenzar de inmediato salvo que se haya interpuesto recurso de reposición contra la sentencia de quiebra, haya sido admitida por el juez la conversión en los términos del artículo 90, o se haya resuelto la continuación de la explotación según lo normado por los artículos 189, 190 y 191.

Art. 27. – Incorpórase como artículo 203 bis de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el siguiente:

Artículo 203 bis: Los trabajadores reunidos en cooperativa de trabajo están habilitados para solicitar la adquisición de conformidad con el artículo 205, incisos 1 y 2 y podrán hacer valer en ese procedimiento la compensación con los créditos que le asisten a los trabajadores de la fallida, de conformidad a los artículos 241, inciso 2, y 246, inciso 1, de la ley concursal, no siendo aplicable en este caso la prohibición del artículo 211. El monto de las indemnizaciones será calculado, a los fines de la compensación, de conformidad con el artículo 245 de la ley 20.744 (t. o. 1976), los estatutos especiales, convenios colectivos o contratos individuales, según el que resultare más favorable a los trabajadores. A tal efecto, podrán utilizarse total o parcialmente los créditos laborales de los que resulten titulares trabajadores que voluntariamente los cedan a la cooperativa. La cesión se materializará en audiencia a celebrarse ante el juez de la quiebra con intervención de la asociación sindical legitimada. El plazo del pago del precio podrá estipularse al momento de efectuarse la venta.

Art. 28. – Sustitúyese el artículo 205 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 205: *Enajenación de la empresa.* La venta de la empresa o de uno o más establecimientos, se efectúa según el siguiente procedimiento:

1. El designado para la enajenación, tasa aquello que se proyecta vender en función de su valor probable de realización en el mercado; de esa tasación se corre vista a la cooperativa de trabajadores en caso de que ésta se hubiera formado y al síndico quien, además, informará el valor a que hace referencia el artículo 206.
2. En todos los casos comprendidos en el presente artículo la cooperativa de trabajo podrá realizar oferta y requerir la adjudicación de la empresa al valor de tasación de acuerdo al inciso anterior.
3. La venta debe ser ordenada por el juez y puede ser efectuada en subasta pública.

En ese caso deben cumplirse las formalidades del artículo 206 y las establecidas en los incisos 4, 5 y 6 del presente artículo, en lo pertinente.

4. Si el juez ordena la venta, sin recurrir a subasta pública, corresponde al síndico, con asistencia de quien haya sido designado para la enajenación, proyectar un pliego de condiciones en el que debe expresar la base del precio, que será la de la tasación efectuada o la que surja del artículo 206, la que sea mayor, descripción sucinta de los bienes, circunstancias referidas a la locación, en el caso en que el fallido fuere locatario, y las demás que considere de interés. La base propuesta no puede ser inferior a la tasación prevista en el inciso 1. Pueden incluirse los créditos pendientes de realización, vinculados con la empresa o establecimiento a venderse, en cuyo caso debe incrementarse prudencialmente la base. La condición de venta debe ser al contado, y el precio deberá ser íntegramente pagado con anterioridad a la toma de posesión, la que no podrá exceder de veinte (20) días desde la notificación de la resolución que apruebe la adjudicación.

El juez debe decidir el contenido definitivo del pliego, mediante resolución fundada. A tal efecto puede requerir el asesoramiento de especialistas, bancos de inversión, firmas consultoras, u otras entidades calificadas en aspectos técnicos, económicos, financieros y del mercado.

Esta resolución debe ser dictada dentro de los veinte (20) días posteriores a la presentación del proyecto del síndico.

5. Una vez redactado el pliego, se deben publicar edictos por dos (2) días, en el diario de publicaciones legales y en otro de gran circulación en jurisdicción del tribunal y, además, en su caso, en el que tenga iguales características en los lugares donde se encuentren ubicados los establecimientos.

Los edictos deben indicar sucintamente la ubicación y destino del establecimiento, base de venta y demás condiciones de la operación; debe expresarse el plazo dentro del cual pueden formularse ofertas dirigidas en sobre cerrado al tribunal y el día y hora en que se procederá a su apertura. El juez puede disponer una mayor publicidad, en el país o en el extranjero, si lo estima conveniente.

6. Las ofertas deben presentarse en sobre cerrado, y contener el nombre, domicilio real y especial constituido dentro de

la jurisdicción del tribunal, profesión, edad y estado civil. Deben expresar el precio ofrecido. Tratándose de sociedades, debe acompañarse copia auténtica de su contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante. El oferente debe acompañar garantía de mantenimiento de oferta equivalente al diez por ciento (10 %) del precio ofrecido, en efectivo, en títulos públicos, o fianza bancada exigible a primera demanda.

7. Los sobres conteniendo las ofertas deben ser abiertos por el juez, en la oportunidad fijada, en presencia del síndico, oferentes y acreedores que concurren. Cada oferta debe ser firmada por el secretario para su individualización, labrándose acta. En caso de empate el juez puede llamar a mejorar ofertas. Las diligencias indicadas en los incisos 1 a 7 de este artículo deben ser cumplidas dentro de los cuatro (4) meses de la fecha de la quiebra, o desde que ella quede firme, si se interpuso recurso de reposición o desde que haya finalizado la continuación según corresponda para cada caso. El juez puede, por resolución fundada, ampliar el plazo en noventa (90) días.
8. A los fines de la adjudicación el juez ponderará especialmente el aseguramiento de la continuidad de la explotación empresarial, mediante el plan de empresa pertinente y la magnitud de la planta de personal que se mantiene en actividad como tutela efectiva de la fuente de trabajo. El plazo para el pago del precio podrá estipularse en el pliego de licitación.
9. Dentro del plazo de veinte (20) días, desde la notificación de la resolución definitiva que apruebe la adjudicación, el oferente debe pagar el precio, depositando el importe. Cumplida esta exigencia, el juez debe ordenar que se practiquen las inscripciones pertinentes, y que se otorgue la posesión de lo vendido. Si vencido el plazo el adjudicatario no deposita el precio, pierde su derecho y la garantía de mantenimiento de oferta. En ese caso el juez adjudica a la segunda mejor oferta que supere la base.
10. Fracasada la primera licitación, en el mismo acto el juez, convocará a una segunda licitación, la que se llamará sin base.

Art. 29. – Sustitúyese el artículo 213 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 213: *Venta directa*. El juez puede disponer la venta directa de bienes, previa vista al síndico, a la cooperativa de trabajo para el caso de que ésta sea continuadora de la explotación, cuando por su naturaleza, su escaso valor o el fracaso de otra forma de enajenación resultare de utilidad evidente para el concurso.

En ese caso, determina la forma de enajenación, que puede confiar al síndico o a un intermediario, institución o mercado especializado. La venta que realicen requiere aprobación judicial posterior.

Art. 30. – Sustitúyese el primer párrafo del artículo 217 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, por el siguiente:

Artículo 217: *Plazos*. Las enajenaciones previstas en los artículos 205 a 213 y 214, parte final, deben ser efectuadas dentro de los cuatro (4) meses contados desde la fecha de la quiebra, o desde que ella queda firme, si se interpuso recurso de reposición. El juez puede ampliar ese plazo en noventa (90) días, por resolución fundada. En caso de continuación se aplicará el plazo establecido en el artículo 191, inciso 2.

Art. 31. – Modifícase el artículo 260 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 260: *Controlador, Comité de control*. El comité provisorio de control en el concurso es un órgano de información y consejo. El comité definitivo es el controlador necesario en la etapa del cumplimiento del acuerdo preventivo, y en la liquidación en la quiebra. Sus integrantes son elegidos por los acreedores por mayoría de capital, y el comité debe ser integrado por un número mínimo de tres (3) acreedores. Asimismo, debe ser integrado por los representantes de los trabajadores, elegidos por los trabajadores de la concursada o fallida. La propuesta de acuerdo preventivo debe incluir la conformación y constitución del comité definitivo de control. El comité constituido para controlar el cumplimiento del acuerdo mantiene sus funciones en caso de declaración de quiebra como consecuencia de incumplimiento del acuerdo.

El comité, provisorio o definitivo, en el concurso tiene amplias facultades de información y consejo. Puede requerir información al síndico y al concursado; exigir la exhibición de libros; registros legales y contables; proponer planes de custodia y conservación del patrimonio del concursado; solicitar audiencias ante el juez interviniente, y cuanta otra medida considere conveniente en la etapa procesal de su actuación. En la etapa de liquidación en la quiebra el comité puede proponer medidas, sugerir a quien debe designarse para efectuar la enajenación de los

activos o parte de ellos, fundando su proposición en razones de conveniencia para la mejor realización de los bienes; exigir información a los funcionarios del concurso; solicitar audiencias al juez interviniente y cuanta otra medida considere conveniente en la etapa procesal de su actuación.

Debe informar de su gestión a los acreedores y a los trabajadores de la concursada o fallida con la periodicidad que se indique en el acuerdo, la que no deberá ser inferior a cuatro (4) meses, y mensualmente en la quiebra, confeccionando y colocando a disposición de los mismos el informe en el domicilio que a tal efecto constituyan en el expediente.

El comité deberá emitir opinión para el levantamiento de la inhibición de quien estuviere en etapa de cumplimiento del acuerdo preventivo, en los casos en que ello fuere necesario en los términos del artículo 60.

La remuneración del comité, si se previera ésta, estará regulada en el acuerdo. En caso de quiebra, será fijada por el juez teniendo en cuenta la naturaleza y extensión de las funciones cumplidas.

El comité provisorio, previsto en el artículo 14, inciso 13, cumplirá funciones informativas y de control en el trámite de acuerdo preventivo hasta su sustitución por el comité de control conformado en el acuerdo. Durante su desempeño tendrá las facultades previstas en el párrafo segundo, primera parte del presente artículo.

Contratación de asesores profesionales. El comité de control podrá contratar profesionales abogados, contadores, auditores, evaluadores, estimadores, tasadores y cualquier otro que considere conveniente, para que lo asista en su tarea con cargo a los gastos del concurso. La remuneración de dichos profesionales será fijada por el juez al momento de homologación del acuerdo, del cumplimiento del acuerdo preventivo, o de la finalización de la liquidación –según haya sido el caso de la actuación de dichos profesionales– en relación con el desempeño cumplido y la labor realizada, no pudiendo resultar dicha remuneración, en su conjunto para todos los intervinientes, superior al medio por ciento (0,50 %) del monto de los créditos de los que resulten titulares los miembros del comité, ni inferior a un sueldo de secretario de primera instancia de la jurisdicción en que tramite el concurso o quiebra.

Remoción. Sustitución. La remoción de los integrantes del comité de control se rige por lo dispuesto en el artículo 255. Sin perjuicio de ello, sus integrantes podrán ser sustituidos en cualquier oportunidad por los acreedores, bajo el mismo régimen de mayorías de su designación, excepto los representantes de los trabajadores,

que podrán ser sustituidos en cualquier oportunidad por el mismo procedimiento por el que fueron electos.

Art. 32. – Modifícase el artículo 262 de la ley 24.522 y sus modificatorias, de concursos y quiebras, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 262: *Evaluadores*. La valuación de las acciones o cuotas representativas del capital en el caso del artículo 48, estará a cargo de bancos de inversión, entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, o estudios de auditoría con más de diez (10) años de antigüedad.

Cada cuatro (4) años la Cámara de Apelaciones formará una lista de evaluadores.

De la mencionada lista, el comité de control propondrá una terna de evaluadores, sobre la cual elegirá el juez.

Si no existiese tal lista por falta de inscritos, el comité de control sugerirá al juez, dos o más evaluadores, que reúnan similares requisitos a los establecidos en el párrafo primero de este artículo, correspondiendo al juez efectuar la designación sobre dicha propuesta.

La remuneración del evaluador la fijará el juez en la misma oportunidad en que regule los honorarios de los demás funcionarios y abogados, y se hará sobre la base del trabajo efectivamente realizado, sin consideración del monto de la valuación.

Art. 33. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

2

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórase como segundo párrafo del artículo 63 del Código Penal, el siguiente texto:

Cuando se trate de delitos previstos en los artículos 119, 120 y 130 de este Código y la víctima fuere menor de edad, la prescripción de la acción empezará a correr desde la medianoche del día en que ella sea mayor de edad.

Si la acción fuese iniciada con anterioridad a esa fecha, la prescripción empezará a correr desde la medianoche del día del inicio de la acción.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

3

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Prorróguese por diez (10) años a partir del día 5 de abril de 2011 la vigencia de la obligación

contemplada en el artículo 16 de la ley 25.422 para la recuperación de la ganadería ovina.

Art. 2º – Elévese el monto mínimo a integrar en el Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO), a partir de la fecha de vigencia de la prórroga, en la suma de pesos ochenta millones (\$ 801.000.000).

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

4

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la seguridad y salud de los trabajadores, adoptado el 22 de junio de 1981 y el Protocolo de 2002 relativo al convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, adoptado el 20 de junio de 2002, en Ginebra, Confederación Suiza, cuyas copias autenticadas forman parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

CONVENIO 155

Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 junio 1981 en su sexagésima séptima reunión; después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la seguridad, la higiene y el medio ambiente de trabajo, cuestión que constituye el sexto punto del orden del día de la reunión, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha 22 de junio de mil novecientos ochenta y uno, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981:

Parte I. Campo de Aplicación y Definiciones

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica a todas las ramas de actividad económica.

2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio podrá, previa consulta tan pronto como sea posible con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, excluir parcial o totalmente de su aplicación a determinadas ramas de actividad económica, tales como el transporte marítimo o la pesca, en las que tal aplicación presente problemas especiales de cierta importancia.

3. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá enumerar, en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, las ramas de actividad que hubieren sido excluidas en virtud del párrafo 2 de este artículo, explicando los motivos de dicha exclusión y describiendo las medidas tomadas para asegurar suficiente protección a los trabajadores en las ramas excluidas, y deberá indicar en las memorias subsiguientes todo progreso realizado hacia una aplicación más amplia.

Artículo 2

1. El presente Convenio se aplica a todos los trabajadores de las ramas de actividad económica abarcadas.

2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio podrá, previa consulta, tan pronto como sea posible, con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, excluir parcial o totalmente de su aplicación a categorías limitadas de trabajadores respecto de las cuales se presenten problemas particulares de aplicación.

3. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá enumerar, en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, las categorías limitadas de trabajadores que hubiesen sido excluidas en virtud del párrafo 2 de este artículo, explicando los motivos de dicha exclusión, y deberá indicar en las memorias subsiguientes todo progreso realizado hacia una aplicación más amplia.

Artículo 3

A los efectos del presente Convenio:

a) la expresión “ramas de actividad económica” abarca todas las ramas en que hay trabajadores empleados, incluida la administración pública;

b) el término “trabajadores” abarca todas las personas empleadas, incluidos los empleados públicos;

c) la expresión “lugar de trabajo” abarca todos los sitios donde los trabajadores deben permanecer o adonde tienen que acudir por razón de su trabajo, y que se hallan bajo el control directo o indirecto del empleador;

d) el término “reglamentos” abarca todas las disposiciones a las que la autoridad o autoridades competentes han conferido fuerza de ley;

e) el término “salud”, en relación con el trabajo, abarca no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también los elementos físicos y mentales que afectan a la salud y están directamente relacionados con la seguridad e higiene en el trabajo.

Parte II. Principios de una Política Nacional

Artículo 4

1. Todo Miembro deberá, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores

y de trabajadores interesadas y habida cuenta de las condiciones y práctica nacionales, formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo.

2. Esta política tendrá por objeto prevenir los accidentes y los datos para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.

Artículo 5

La política a que se hace referencia en el artículo 4 del presente Convenio deberá tener en cuenta las grandes esferas de acción siguientes, en la medida en que afecten la seguridad y la salud de los trabajadores y el medio ambiente de trabajo:

a) diseño, ensayo, elección, reemplazo, instalación, disposición, utilización y mantenimiento de los componentes materiales del trabajo (lugares de trabajo, medio ambiente de trabajo, herramientas, maquinaria y equipo; sustancias y agentes químicos, biológicos y físicos; operaciones y procesos);

b) relaciones existentes entre los componentes materiales del trabajo y las personas que lo ejecutan o supervisan, y adaptación de la maquinaria, del equipo, del tiempo de trabajo, de la organización del trabajo y de las operaciones y procesos a las capacidades físicas y mentales de los trabajadores;

c) formación, incluida la formación complementaria necesaria, calificaciones y motivación de las personas que intervienen, de una forma u otra, para que se alcancen niveles adecuados de seguridad e higiene;

d) comunicación y cooperación a niveles de grupo de trabajo y de empresa y a todos los niveles apropiados hasta el nivel nacional inclusive;

e) la protección de los trabajadores y de sus representantes contra toda medida disciplinaria resultante de acciones emprendidas justificadamente por ellos de acuerdo con la política a que se refiere el artículo 4 del presente Convenio.

Artículo 6

La formulación de la política a que se refiere el artículo 4 del presente Convenio debería precisar las funciones y responsabilidades respectivas, en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, de las autoridades públicas, los empleadores, los trabajadores y otras personas interesadas, teniendo en cuenta el carácter complementario de tales responsabilidades, así como las condiciones y la práctica nacionales.

Artículo 7

La situación en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo deberá ser objeto, a intervalos adecuados, de exámenes globales o relativos a determinados sectores, a fin de identificar

los problemas principales, elaborar medios eficaces de resolverlos, definir el orden de prelación de las medidas que haya que tomar, y evaluar los resultados.

Parte III. Acción a Nivel Nacional

Artículo 8

Todo Miembro deberá adoptar, por vía legislativa o reglamentaria o por cualquier otro método conforme a las condiciones y a las prácticas nacionales, y en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, las medidas necesarias para dar efecto al artículo 4 del presente Convenio.

Artículo 9

1. El control de la aplicación de las leyes y de los reglamentos relativos a la seguridad, la higiene y el medio ambiente de trabajo deberá estar asegurado por un sistema de inspección apropiado y suficiente.

2. El sistema de control deberá prever sanciones adecuadas en caso de infracción de las leyes o de los reglamentos.

Artículo 10

Deberán tomarse medidas para orientar a los empleadores y a los trabajadores con objeto de ayudarles a cumplir con sus obligaciones legales.

Artículo 11

A fin de dar efecto a la política a que se refiere el artículo 4 del presente Convenio, la autoridad o autoridades competentes deberán garantizar la realización progresiva de las siguientes funciones:

a) la determinación, cuando la naturaleza y el grado de los riesgos así lo requieran, de las condiciones que rigen la concepción, la construcción y el acondicionamiento de las empresas, su puesta en explotación, las transformaciones más importantes que requieran y toda modificación de sus fines iniciales, así como la seguridad del equipo técnico utilizado en el trabajo y la aplicación de procedimientos definidos por las autoridades competentes;

b) la determinación de las operaciones y procesos que estarán prohibidos, limitados o sujetos a la autorización o al control de la autoridad o autoridades competentes, así como la determinación de las sustancias y agentes a los que la exposición en el trabajo estará prohibida, limitada o sujeta a la autorización o al control de la autoridad o autoridades competentes; deberán tomarse en consideración los riesgos para la salud causados por la exposición simultánea a varias sustancias o agentes;

c) el establecimiento y la aplicación de procedimientos para la declaración de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales por parte de los empleadores y, cuando sea pertinente, de las instituciones aseguradoras u otros organismos o personas directamente interesados, y la elaboración de estadísticas anuales sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

d) la realización de encuestas cada vez que un accidente del trabajo, un caso de enfermedad profesional o cualquier otro daño para la salud acaecido durante el trabajo o en relación con éste parezca revelar una situación grave;

e) la publicación anual de informaciones sobre las medidas tomadas en aplicación de la política a que se refiere el artículo 4 del presente Convenio y sobre los accidentes del trabajo, los casos de enfermedades profesionales y otros daños para la salud acaecidos durante el trabajo o en relación con éste;

f) habida cuenta de las condiciones y posibilidades nacionales, la introducción o desarrollo de sistemas de investigación de los agentes químicos, físicos o biológicos en lo que respecta a los riesgos que entrañaran para la salud de los trabajadores.

Artículo 12

Deberán tomarse medidas conformes a la legislación y práctica nacionales a fin de velar por que las personas que diseñan, fabrican, importan, suministran o ceden a cualquier título maquinaria, equipos o sustancias para uso profesional:

a) se aseguren, en la medida en que sea razonable y factible, de que la maquinaria, los equipos o las sustancias en cuestión no impliquen ningún peligro para la seguridad y la salud de las personas que hagan uso correcto de ellos;

b) faciliten información sobre la instalación y utilización correctas de la maquinaria y los equipos y sobre el uso correcto de sustancias, sobre los riesgos que presentan las máquinas y los materiales y sobre las características peligrosas de las sustancias químicas, de los agentes o de los productos físicos o biológicos, así como instrucciones acerca de la manera de prevenir los riesgos conocidos;

c) efectúen estudios e investigaciones o se mantengan al corriente de cualquier otra forma de la evolución de los conocimientos científicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones expuestas en los apartados a) y b) del presente artículo.

Artículo 13

De conformidad con la práctica y las condiciones nacionales, deberá protegerse de consecuencias injustificadas a todo trabajador que juzgue necesario interrumpir una situación de trabajo por creer, por motivos razonables, que ésta entraña un peligro inminente y grave para su vida o su salud.

Artículo 14

Deberán tomarse medidas a fin de promover, de manera conforme a las condiciones y a la práctica nacionales, la inclusión de las cuestiones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo en todos los niveles de enseñanza y de formación, incluidos los de la enseñanza superior técnica, médica y profesional, con objeto de satisfacer las necesidades de formación de todos los trabajadores.

Artículo 15

1. A fin de asegurar la coherencia de la política a que se refiere el artículo 4 del presente Convenio y de las medidas tomadas para aplicarla, todo Miembro deberá tomar, previa consulta tan pronto como sea posible con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores y, cuando sea apropiado, con otros organismos, disposiciones conformes a las condiciones y a la práctica nacionales a fin de lograr la necesaria coordinación entre las diversas autoridades y los diversos organismos encargados de dar efecto a las partes II y III del presente Convenio.

2. Cuando las circunstancias lo requieran y las condiciones y la práctica nacionales lo permitan, tales disposiciones deberían incluir el establecimiento de un organismo central.

Parte IV. Acción a Nivel de Empresa

Artículo 16

1. Deberá exigirse a los empleadores que, en la medida en que sea razonable y factible, garanticen que los lugares de trabajo, la maquinaria, el equipo y las operaciones y procesos que estén bajo su control son seguros y no entrañan riesgo alguno para la seguridad y la salud de los trabajadores.

2. Deberá exigirse a los empleadores que, en la medida en que sea razonable y factible, garanticen que los agentes y las sustancias químicas, físicos y biológicos que estén bajo su control no entrañan riesgos para la salud cuando se toman medidas de protección adecuadas.

3. Cuando sea necesario, los empleadores deberán suministrar ropas y equipos de protección apropiados a fin de prevenir, en la medida en que sea razonable y factible, los riesgos de accidentes o de efectos perjudiciales para la salud.

Artículo 17

Siempre que dos o más empresas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo tendrán el deber de colaborar en la aplicación de las medidas previstas en el presente Convenio.

Artículo 18

Los empleadores deberán prever, cuando sea necesario, medidas para hacer frente a situaciones de urgencia y a accidentes, incluidos medios adecuados para la administración de primeros auxilios.

Artículo 19

Deberán adoptarse disposiciones a nivel de empresa en virtud de las cuales:

a) los trabajadores, al llevar a cabo su trabajo, cooperen al cumplimiento de las obligaciones que incumben al empleador;

b) los representantes de los trabajadores en la empresa cooperen con el empleador en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo;

c) los representantes de los trabajadores en la empresa reciban información adecuada acerca de las medidas tomadas por el empleador para garantizar la seguridad y la salud y puedan consultar a sus organizaciones representativas acerca de esta información, a condición de no divulgar secretos comerciales;

d) los trabajadores y sus representantes en la empresa reciban una formación apropiada en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo;

e) los trabajadores o sus representantes y, llegado el caso, sus organizaciones representativas en la empresa están habilitados, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, para examinar todos los aspectos de la seguridad y la salud relacionados con su trabajo, y sean consultados a este respecto por el empleador; con tal objeto, y de común acuerdo, podrá recurrirse a consejeros técnicos ajenos a la empresa;

f) el trabajador informará de inmediato a su superior jerárquico directo acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro inminente y grave para su vida o su salud; mientras el empleador no haya tomado medidas correctivas, si fuere necesario, no podrá exigir de los trabajadores que reanuden una situación de trabajo en donde exista con carácter continuo un peligro grave e inminente para su vida o su salud.

Artículo 20

La cooperación entre los empleadores y los trabajadores o sus representantes en la empresa deberá ser un elemento esencial de las medidas en materia de organización y de otro tipo que se adopten en aplicación de los artículos 16 a 19 del presente Convenio.

Artículo 21

Las medidas de seguridad e higiene del trabajo no deberán implicar ninguna carga financiera para los trabajadores.

Parte V. Disposiciones Finales

Artículo 22

El presente Convenio no revisa ninguno de los convenios o recomendaciones internacionales del trabajo existentes.

Artículo 23

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 24

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 25

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 26

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 27

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 28

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 29

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 25, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 30

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

INTERNATIONAL LABOUR CONFERENCE
CONFÉRENCE INTERNATIONALE DU TRAVAIL

PROTOCOL

Protocol of 2002 to the Occupational Safety and Health Convention, 1981, adopted by the Conference at its ninetieth session, Geneva, 20 June 2002

PROTOCOLE

Protocole de 2002 à la Convention sur la Sécurité et la Santé des Travailleurs, 1981, adopté par la Conférence à sa quatre-vingt-dixième session, Genève, 20 juin 2002

Authentic text
Texte authentique

Protocol 2002

PROTOCOL TO THE OCCUPATIONAL SAFETY
AND HEALTH CONVENTION, 1981

The General Conference of the International Labour Organization,

Having been convened at Geneva by the Governing Body of the International Labour Office, and having met in its 90th Session on 3 June 2002, and

Noting the provisions of Article 11 of the Occupational Safety and Health Convention, 1981, (hereinafter referred to as "the Convention"), which states in particular that:

"To give effect to the policy referred to in Article 4 of this Convention, the competent authority or authorities shall ensure that the following functions are progressively carried out: [...]

"(c) the establishment and application of procedures for the notification of occupational accidents and diseases, by employers and, when appropriate, insurance institutions and others directly concerned, and the production of annual statistics on occupational accidents and diseases; [...]

"(e) the publication, annually, of information on measures taken in pursuance of the policy referred to in Article 4 of this Convention and on occupational accidents, occupational diseases and other injuries to health which arise in the course of or in connection with work",

and

Having regard to the need to strengthen recording and notification procedures for occupational acci-

dents and diseases and to promote the harmonization of recording and notification systems with the aim of identifying their causes and establishing preventive measures, and

Having decided upon the adoption of certain proposals with regard to the recording and notification of occupational accidents and diseases, which is the fifth item on the agenda of the session, and

Having determined that these proposals shall take the form of a protocol to the Occupational Safety and Health Convention, 1981;

Adopts this twentieth day of June two thousand and two the following Protocol, which may be cited as the Protocol of 2002 to the Occupational Safety and Health Convention, 1981.

I. *Definitions*

Article 1

For the purpose of this Protocol:

(a) the term “occupational accident” covers an occurrence arising out of, or in the course of, work which results in fatal or non-fatal injury;

(b) the term “occupational disease” covers any disease contracted as a result of an exposure to risk factors arising from work activity;

(c) the term “dangerous occurrence” covers a readily identifiable event as defined under national laws and regulations, with potential to cause an injury or disease to persons at work or to the public;

(d) the term “commuting accident” covers an accident resulting in death or personal injury occurring on the direct way between the place of work and:

- (i) the worker’s principal or secondary residence; or
- (ii) the place where the worker usually takes a meal; or
- (iii) the place where the worker usually receives his or her remuneration.

II. *Systems for recording and notification*

Article 2

The competent authority shall, by laws or regulations or any other method consistent with national conditions and practice, and in consultation with the most representative organizations of employers and workers, establish and periodically review requirements and procedures for:

(a) the recording of occupational accidents, occupational diseases and, as appropriate, dangerous occurrences, commuting accidents and suspected cases of occupational diseases; and

(b) the notification of occupational accidents, occupational diseases and, as appropriate, dangerous occurrences, commuting accidents and suspected cases of occupational diseases.

Article 3

The requirements and procedures for recording shall determine:

(a) the responsibility of employers:

(i) to record occupational accidents, occupational diseases and, as appropriate, dangerous occurrences, commuting accidents and suspected cases of occupational diseases;

(ii) to provide appropriate information to workers and their representatives concerning the recording system;

(iii) to ensure appropriate maintenance of these records and their use for the establishment of preventive measures; and

(iv) to refrain from instituting retaliatory or disciplinary measures against a worker for reporting an occupational accident, occupational disease, dangerous occurrence, commuting accident or suspected case of occupational disease;

(b) the information to be recorded;

(c) the duration for maintaining these records; and

(d) measures to ensure the confidentiality of personal and medical data in the employer’s possession, in accordance with national laws and regulations, conditions and practice.

Article 4

The requirements and procedures for the notification shall determine:

(a) the responsibility of employers:

(i) to notify the competent authorities or other designated bodies of occupational accidents, occupational diseases and, as appropriate, dangerous occurrences, commuting accidents and suspected cases of occupational diseases; and

(ii) to provide appropriate information to workers and their representatives concerning the notified cases;

(b) where appropriate, arrangements for notification of occupational accidents and occupational diseases by insurance institutions, occupational health services, medical practitioners and other bodies directly concerned;

(c) the criteria according to which occupational accidents, occupational diseases and, as appropriate, dangerous occurrences, commuting accidents and suspected cases of occupational diseases are to be notified; and

(d) the time limits for notification.

Article 5

The notification shall include data on:

(a) the enterprise, establishment and employer,

(b) if applicable, the injured persons and the nature of the injuries or disease; and

(c) the workplace, the circumstances of the accident or the dangerous occurrence and, in the case of an occupational disease, the circumstances of the exposure to health hazards.

III. *National statistics*

Article 6

Each Member which ratifies this Protocol shall, based on the notifications and other available information, publish annually statistics that are compiled in such a way as to be representative of the country as a whole, concerning occupational accidents, occupational diseases and, as appropriate, dangerous occurrences and commuting accidents, as well as the analyses thereof.

Article 7

The statistics shall be established following classification schemes that are compatible with the latest relevant international schemes established under the auspices of the International Labour Organization or other competent international organizations.

IV. *Final provisions*

Article 8

1. A Member may ratify this Protocol at the same time as or at any time after its ratification of the Convention, by communicating its formal ratification to the Director-General of the International Labour Office for registration.

2. The Protocol shall come into force 12 months after the date on which ratifications of two Members have been registered by the Director-General. Thereafter, this Protocol shall come into force for a Member 12 months after the date on which its ratification has been registered by the Director-General and the Convention shall be binding on the Member concerned with the addition of Articles 1 to 7 of this Protocol.

Article 9

1. A Member which has ratified this Protocol may denounce it whenever the Convention is open to denunciation in accordance with its Article 25, by an act communicated to the Director-General of the International Labour Office for registration.

2. Denunciation of the Convention in accordance with its Article 25 by a Member which has ratified this Protocol shall ipso jure involve the denunciation of this Protocol.

3. Any denunciation of this Protocol in accordance with paragraphs 1 or 2 of this Article shall not take effect until one year after the date on which it is registered.

Article 10

1. The Director-General of the International Labour Office shall notify all Members of the International

Labour Organization of the registration of all ratifications and acts of denunciation communicated by the Members of the Organization.

2. When notifying the Members of the Organization of the registration of the second ratification, the Director-General shall draw the attention of the Members of the Organization to the date upon which the Protocol shall come into force.

Article 11

The Director-General of the International Labour Office shall communicate to the Secretary-General of the United Nations, for registration in accordance with article 102 of the Charter of the United Nations, full particulars of all ratifications and acts of denunciation registered by the Director-General in accordance with the provisions of the preceding Articles.

Article 12

The English and French versions of the text of this Protocol are equally authoritative.

The foregoing is the authentic text of the Protocol duly adopted by the General Conference of the International Labour Organization during its Ninetieth Session which was held at Geneva and declared closed on 20 June 2002.

IN FAITH WHEREOF we have appended our signatures this twenty-first day of June 2002.

Protocole 2002

PROTOCOLE RELATIF À LA CONVENTION SUR LA SÉCURITÉ ET LA SANTÉ DES TRAVAILLEURS, 1981

La Conférence générale de l'Organisation internationale du Travail,

Convoquée à Genève par le Conseil d'administration du Bureau international du Travail, et s'y étant réunie le 3 juin 2002, en sa quatre-vingt-dixième session;

Notant les dispositions de l'article 11 de la convention sur la sécurité et la santé des travailleurs, 1981 (désignée ci-après comme "la convention"), qui prévoit notamment que:

"Au titre des mesures destinées à donner effet à la politique mentionnée à l'article 4 [...], l'autorité ou les autorités compétentes devront progressivement assurer les fonctions suivantes: [...]"

"c) l'établissement et l'application de procédures visant la déclaration des accidents du travail et des cas de maladies professionnelles par les employeurs et, lorsque cela est approprié, par les institutions d'assurances et les autres organismes ou personnes directement intéressés; et l'établissement de statistiques annuelles sur les accidents du travail et les maladies professionnelles; [...]"

”e) la publication annuelle d’informations sur les mesures prises en application de la politique mentionnée à l’article 4 [...] ainsi que sur les accidents du travail, les cas de maladies professionnelles et les autres atteintes à la santé survenant au cours du travail ou ayant un rapport avec celui-ci”;

Considérant le besoin de renforcer les procédures d’enregistrement et de déclaration des accidents du travail et des maladies professionnelles dans le but de promouvoir l’harmonisation des systèmes d’enregistrement et de déclaration, d’en identifier les causes et d’élaborer des mesures préventives;

Après avoir décidé d’adopter diverses propositions relatives à l’enregistrement et à la déclaration des accidents du travail et des maladies professionnelles, question qui constitue le cinquième point à l’ordre du jour de la session;

Après avoir décidé que ces propositions prendraient la forme d’un protocole relatif à la convention sur la sécurité et la santé des travailleurs, 1981,

Adopte, ce vingtième jour de juin deux mille deux, le protocole ci-après, qui sera dénommé Protocole de 2002 relatif à la convention sur la sécurité et la santé des travailleurs, 1981.

I. Définitions

Article 1

Aux ans du présent protocole:

a) l’expression “accident du travail” vise tout accident survenu du fait du travail ou à l’occasion du travail et ayant entraîné des lésions mortelles ou non mortelles;

b) l’expression “maladie professionnelle” vise toute maladie contractée à la suite d’une exposition à des facteurs de risque résultant d’une activité professionnelle;

c) l’expression “événement dangereux” vise tout événement facilement identifiable selon la définition qu’en donne la législation nationale, qui pourrait être cause de lésions corporelles ou d’atteintes à la santé chez les personnes au travail ou dans le public;

d) l’expression “accident de trajet” vise tout accident ayant entraîné la mort ou des lésions corporelles survenu sur le trajet direct entre le lieu de travail et:

i) le lieu de résidence principale ou secondaire du travailleur; ou

ii) le lieu où le travailleur prend habituellement ses repas; ou

iii) le lieu où le travailleur reçoit habituellement son salaire.

II. Mécanismes d’enregistrement et de déclaration

Article 2

L’autorité compétente devra, par voie législative ou réglementaire ou par toute autre méthode conforme

aux conditions et à la pratique nationales et en consultation avec les organisations d’employeurs et de travailleurs les plus représentatives, établir et réexaminer périodiquement les prescriptions et procédures aux fins de:

a) l’enregistrement des accidents du travail, des maladies professionnelles et, lorsque cela est approprié, des événements dangereux, des accidents de trajet et des cas de maladie dont l’origine professionnelle est soupçonnée;

b) la déclaration des accidents du travail, des maladies professionnelles et, lorsque cela est approprié, des événements dangereux, des accidents de trajet et des cas de maladie dont l’origine professionnelle est soupçonnée.

Article 3

Les prescriptions et procédures d’enregistrement devront définir:

a) la responsabilité des employeurs:

i) d’enregistrer les accidents du travail, les maladies professionnelles et, lorsque cela est approprié, les événements dangereux, les accidents de trajet et les cas de maladie dont l’origine professionnelle est soupçonnée;

ii) de fournir des renseignements appropriés aux travailleurs et à leurs représentants concernant le mécanisme d’enregistrement;

iii) d’assurer l’administration adéquate de ces enregistrements et leur utilisation aux fins de l’établissement de mesures préventives;

iv) de s’abstenir de prendre des mesures disciplinaires ou de rétorsion à l’encontre d’un travailleur qui signale un accident du travail, une maladie professionnelle, un événement dangereux, un accident de trajet ou un cas de maladie dont l’origine professionnelle est soupçonnée;

b) les informations à enregistrer;

c) la durée de conservation des enregistrements;

d) les mesures visant à assurer la confidentialité des données personnelles et médicales détenues par l’employeur, en conformité avec la législation, la réglementation, les conditions et la pratique nationales.

Article 4

Les prescriptions et procédures de déclaration devront définir:

a) la responsabilité des employeurs:

i) de déclarer aux autorités compétentes ou à d’autres organismes désignés les accidents du travail, les maladies professionnelles et, lorsque cela est approprié, les événements dangereux, les accidents de

trajet et les cas de maladie dont l'origine professionnelle est soupçonnée;

ii) de fournir des renseignements appropriés aux travailleurs et à leurs représentants concernant les cas déclarés;

b) lorsque cela est approprié, les modalités de déclaration des accidents du travail et des maladies professionnelles par les organismes d'assurances, les services de santé au travail, les médecins et les autres organismes directement concernés;

c) les critères en application desquels doivent être déclarés les accidents du travail, les maladies professionnelles et, lorsque cela est approprié, les événements dangereux, les accidents de trajet et les cas de maladie dont l'origine professionnelle est soupçonnée;

d) les délais de déclaration.

Article 5

La déclaration devra comprendre des données sur:

a) l'entreprise, l'établissement et l'employeur;

b) le cas échéant, les personnes lésées et la nature des lésions ou de la maladie;

c) le lieu de travail, les circonstances de l'accident ou de l'événement dangereux et, dans le cas d'une maladie professionnelle, les circonstances de l'exposition à des dangers pour la santé.

III. *Statistiques nationales*

Article 6

Tout Membre qui ratifie le présent protocole devra, sur la base des déclarations et des autres informations disponibles, publier annuellement des statistiques, compilées de manière à ce qu'elles représentent l'ensemble du pays, concernant les accidents du travail, les maladies professionnelles et, lorsque cela est approprié, les événements dangereux et les accidents de trajet, ainsi que leurs analyses.

Article 7

Les statistiques devront être établies selon des systèmes de classification compatibles avec les plus récents systèmes internationaux pertinents instaurés sous les auspices de l'Organisation internationale du Travail ou d'autres organisations internationales compétentes.

IV. *Dispositions finales*

Article 8

1. Un Membre peut ratifier le présent protocole en même temps qu'il ratifie la convention, ou à tout moment après la ratification de celle-ci, en communiquant sa ratification formelle au Directeur général du Bureau international du Travail aux fins d'enregistrement.

2. Le protocole entrera en vigueur douze mois après que les ratifications de deux Membres auront été enre-

gistrées par le Directeur général. Par la suite, ce protocole entrera en vigueur pour chaque Membre douze mois après la date où sa ratification aura été enregistrée. A compter de ce moment, le Membre intéressé sera lié par la convention telle que complétée par les articles 1 à 7 du présent protocole.

Article 9

1. Tout Membre ayant ratifié le présent protocole peut le dénoncer à tout moment où la convention est elle-même ouverte à dénonciation, conformément à son article 25, par un acte communiqué au Directeur général du Bureau international du Travail et par lui enregistré.

2. La dénonciation de la convention, conformément à son article 25, par un Membre ayant ratifié le présent protocole entraînera de plein droit la dénonciation de ce protocole.

3. Toute dénonciation effectuée conformément aux paragraphes 1 ou 2 du présent article ne prendra effet qu'une année après avoir été enregistrée.

Article 10

1. Le Directeur général du Bureau international du Travail notifiera à tous les Membres de l'Organisation internationale du Travail l'enregistrement de toutes ratifications et de tous actes de dénonciation qui lui seront communiqués par les Membres de l'Organisation.

2. En notifiant aux Membres de l'Organisation l'enregistrement de la deuxième ratification, le Directeur général appellera l'attention des Membres de l'Organisation sur la date à laquelle le présent protocole entrera en vigueur.

Article 11

Le Directeur général du Bureau international du Travail communiquera au Secrétaire général des Nations Unies, aux fins d'enregistrement conformément à l'article 102 de la Charte des Nations Unies, des renseignements complets au sujet de toutes ratifications et de tous actes de dénonciation qu'il aura enregistrés conformément aux articles précédents.

Article 12

Les versions anglaise et française du texte du présent protocole font également foi

Le texte qui précède est le texte authentique du protocole dûment adopté par la Conférence générale de l'Organisation internationale du Travail dans sa quatre-vingt-dixième session qui s'est tenue à Genève et qui a été déclarée close le 20 juin 2002.

EN FOI DE QUOI ont apposé leurs signatures, ce vingt et unième jour de juin 2002:

*The Président of the Conférence,
Le Président de la Conférence,*

JEAN-JACQUES ELMIGER.

*The Director-General of the International
Labour Office,*

*Le Directeur général du Bureau
International du Travail,*

JUAN SOMAVIA.

The text of the Protocol as here presented is a true copy of the text authenticated by the signatures of the President of the International Labour Conference and of the Director-General of the International Labour Office.

Certified true and complete copy,

For the Director-General of the International Labour Office:

Le texte du protocole présenté ici est une copie exacte du texte authentiqué par les signatures du Président de la Conférence internationale du Travail et du Directeur général du Bureau international du Travail.

Copie certifiée conforme et complète,

Pour le Directeur général du Bureau international du Travail:

Certified true and complete copy.

*For the Director-General of the International
Labour Office:*

LOIC PICARD.

*Deputy Legal Adviser of the
International Labour Office.*

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Protocolo 2002 relativo al Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, 1981

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2002, en su nonagésima reunión; tomando nota de las disposiciones del artículo 11 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (en adelante denominado “el Convenio”) en el que se estipula que:

“A fin de dar efecto a la política a que se refiere el artículo 4 del presente Convenio, la autoridad o autoridades competentes deberán garantizar la realización progresiva de las siguientes funciones:

[...]

”c) el establecimiento y la aplicación de procedimientos para la declaración de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales por parte de los empleadores y, cuando sea pertinente, de las instituciones aseguradoras u otros organismos o personas directamente interesados, y la elaboración de estadísticas anuales sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

[...]

”e) la publicación anual de informaciones sobre las medidas tomadas en aplicación de la política a que se refiere el artículo 4 del presente Convenio y sobre los accidentes del trabajo, los casos de enfermedades profesionales y otros daños para la salud acaecidos durante el trabajo o en relación con éste”;

Teniendo en cuenta la necesidad de mejorar los procedimientos de registro y notificación de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales así como de promover la armonización de los sistemas de registro y notificación con el fin de determinar sus causas y establecer medidas preventivas,

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, cuestión que constituye el quinto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un protocolo del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981,

Adopta, con fecha veinte de junio de dos mil dos, el siguiente protocolo, que podrá ser citado como el Protocolo de 2002 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981.

I. Definiciones

Artículo 1

A los efectos del presente Protocolo:

a) el término “accidente del trabajo” designa los accidentes ocurridos en el curso del trabajo o en relación con el trabajo que causen lesiones mortales o no mortales;

b) el término “enfermedad profesional” designa toda enfermedad contraída por la exposición a factores de riesgo que resulte de la actividad laboral;

c) el término “suceso peligroso” designa los sucesos fácilmente reconocibles, según su definición en la legislación nacional, que podrían causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o al público en general;

d) el término “accidente de trayecto” designa los accidentes que causen la muerte o produzcan lesiones corporales y ocurran en el recorrido directo entre el lugar de trabajo y:

i) la residencia principal o secundaria del trabajador;

ii) el lugar en el que el trabajador suele tomar sus comidas; o

iii) el lugar en el que el trabajador suele cobrar su remuneración.

II. Sistemas de Registro y Notificación

Artículo 2

La autoridad competente deberá por medio de leyes o reglamentos, o por cualquier otro medio compati-

ble con las condiciones y la práctica nacionales, y tras celebrar consultas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas establecer y reexaminar periódicamente los requisitos y procedimientos para:

a) el registro de los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos, los accidentes de trayecto y los casos de enfermedades cuyo origen profesional es sospechoso, y

b) la notificación de los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos, los accidentes de trayecto y los casos de enfermedades cuyo origen profesional es sospechoso.

Artículo 3

Los requisitos y procedimientos de registro deberán determinar:

a) la responsabilidad de los empleadores de:

i) llevar un registro de los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos, los accidentes de trayecto y los casos de enfermedades cuyo origen profesional es sospechoso;

ii) proporcionar información apropiada a los trabajadores y a sus representantes acerca del sistema de registro;

iii) asegurarse del mantenimiento apropiado de esos registros y de su utilización para el establecimiento de medidas preventivas, y

iv) abstenerse de adoptar medidas disciplinarias o de represalia a un trabajador que haya notificado un accidente del trabajo, una enfermedad profesional, un suceso peligroso, un accidente de trayecto o un caso de enfermedad cuyo origen profesional es sospechoso.

b) la información que ha de registrarse;

c) el período de conservación de esos registros;

d) las medidas que garanticen la confidencialidad de los datos personales y médicos que posea el empleador, de conformidad con la legislación, la reglamentación, las condiciones y la práctica nacionales.

Artículo 4

Los requisitos y procedimientos para la notificación deberán determinar:

a) la responsabilidad de los empleadores de:

i) notificar a la autoridad competente o a los órganos designados a tales efectos los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos, los accidentes de trayecto y los casos de enfermedades cuyo origen profesional es sospechoso, y

ii) proporcionar información apropiada a los trabajadores y a sus representantes acerca de los casos notificados;

b) cuando sea procedente, las disposiciones para la notificación de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales por parte de las instituciones aseguradoras, los servicios de salud en el trabajo, los médicos y otros organismos directamente interesados;

c) los criterios según los cuales se deberán notificar los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos, los accidentes de trayecto y los casos de enfermedades cuyo origen profesional es sospechoso, y

d) los plazos para efectuar la notificación.

Artículo 5

La notificación deberá comprender información sobre:

a) la empresa, el establecimiento y el empleador;

b) si fuere procedente, las personas lesionadas y la naturaleza de las lesiones o enfermedades, y

c) el lugar de trabajo, las circunstancias del accidente o del suceso peligroso y, en el caso de una enfermedad profesional, las circunstancias de la exposición a peligros para la salud.

III. Estadísticas Nacionales

Artículo 6

Todo Miembro que ratifique el presente Protocolo debería publicar anualmente estadísticas sobre los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos y accidentes de trayecto, basadas en las notificaciones y en otras informaciones disponibles compiladas de tal forma que sean representativas del país en su conjunto; así como los análisis sobre dichas estadísticas.

Artículo 7

Las estadísticas deberán elaborarse siguiendo sistemas de clasificación que sean compatibles con los sistemas internacionales pertinentes y más recientes establecidos bajo los auspicios de la Organización Internacional del Trabajo o de otras organizaciones internacionales competentes.

IV. Disposiciones Finales

Artículo 8

1. Un Miembro podrá ratificar este Protocolo al mismo tiempo que ratifica el Convenio, o en cualquier momento después de la ratificación del mismo. La ratificación formal será comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. El Protocolo entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General. Desde

dicho momento, este Protocolo entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación. A partir de ese momento, el Convenio será obligatorio para el Miembro interesado, con la adición de los artículos 1 a 7 de este Protocolo.

Artículo 9

1. Todo Miembro que haya ratificado este Protocolo podrá denunciarlo en todo momento en que el Convenio esté abierto a la denuncia de conformidad con su artículo 25, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. La denuncia del Convenio de conformidad con su artículo 25, por un Miembro que haya ratificado este Protocolo implicará, *ipso jure*, la denuncia de este Protocolo.

3. Toda denuncia efectuada de conformidad con los párrafos 1 y 2 de este artículo no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

Artículo 10

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Protocolo.

Artículo 11

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 12

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Protocolo son igualmente auténticas.

5

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Convenio 187 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo al marco promocional para la seguridad y la salud en el trabajo, adoptado el 15 de junio de 2006, en Ginebra, Confederación Suiza, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

CONVENIO 187

SOBRE EL MARCO PROMOCIONAL PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad, en su nonagésima quinta reunión, el 31 de mayo de 2006;

Reconociendo la magnitud a escala mundial de las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo, y la necesidad de proseguir la acción para reducirla;

Recordando que la protección de los trabajadores contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo es uno de los objetivos fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo establecidos en su Constitución;

Reconociendo el impacto negativo de las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo sobre la productividad y sobre el desarrollo económico y social;

Tomando nota de que en el apartado g) del párrafo III de la Declaración de Filadelfia se dispone que la Organización Internacional del Trabajo tiene la obligación solemne de fomentar, entre las naciones del mundo, programas que permitan proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones;

Teniendo en cuenta la declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, 1998;

Tomando nota de lo dispuesto en el Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, 1981 (núm. 155), la Recomendación sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, 1981 (núm. 164), y otros instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo pertinentes para el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo;

Recordando que la promoción de la seguridad y salud en el trabajo forma parte del programa de trabajo decente para todos, de la Organización Internacional del Trabajo;

Recordando las conclusiones relativas a las actividades normativas de la OIT en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, una estrategia global adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 91ª reunión (2003), en particular respecto a la conveniencia de velar por que se dé prioridad a la seguridad y salud en el trabajo en los programas nacionales;

Haciendo hincapié en la importancia de promover de forma continua una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud;

Después de haber decidido adoptar determinadas propuestas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y después de haber decidido que dichas propuestas revistan la forma de un convenio internacional,

Adopta, con fecha quince de junio de dos mil seis, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, 2006.

I. *Definiciones*

Artículo 1

A los efectos del presente Convenio:

a) la expresión “política nacional” se refiere a la política nacional sobre seguridad y salud en el trabajo y el medio ambiente de trabajo, elaborada de conformidad con los principios enunciados en el artículo 4 del Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, 1981 (núm. 155);

b) la expresión “sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo” o “sistema nacional” se refiere a la infraestructura que conforma el marco principal para la aplicación de la política y los programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo;

c) la expresión “programa nacional de seguridad y salud en el trabajo” o “programa nacional” se refiere a cualquier programa nacional que incluya objetivos que deban alcanzarse en un plazo determinado, así como las prioridades y medios de acción destinados a mejorar la seguridad y salud en el trabajo, y los medios para evaluar los progresos realizados, y

d) la expresión “cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud” se refiere a una cultura en la que el derecho a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable se respeta en todos los niveles, en la que el gobierno, los empleadores y los trabajadores participan activamente en iniciativas destinadas a asegurar un medio ambiente de trabajo seguro y saludable mediante un sistema de derechos, responsabilidades y deberes bien definidos, y en la que se concede la máxima prioridad al principio de prevención.

II. *Objetivo*

Artículo 2

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá promover la mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo con el fin de prevenir las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo mediante el desarrollo de una política, un sistema y un programa nacionales, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores.

2. Todo Miembro deberá adoptar medidas activas con miras a conseguir de forma progresiva un medio ambiente de trabajo seguro y saludable mediante un sistema nacional y programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, teniendo en cuenta los principios recogidos en los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) pertinentes para el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo.

3. Todo Miembro, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, deberá examinar periódicamente las medidas que podrían adoptarse para ratificar los convenios pertinentes de la OIT en materia de seguridad y salud en el trabajo.

III. *Política nacional*

Artículo 3

1. Todo Miembro deberá promover un ambiente de trabajo seguro y saludable mediante la elaboración de una política nacional.

2. Todo Miembro deberá promover e impulsar, en todos los niveles pertinentes, el derecho de los trabajadores a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable.

3. Al elaborar su política nacional, todo Miembro deberá promover, de acuerdo con las condiciones y práctica nacionales y en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores, principios básicos tales como: evaluar los riesgos o peligros del trabajo; combatir en su origen los riesgos o peligros del trabajo; y desarrollar una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud que incluya información, consultas y formación.

IV. *Sistema Nacional*

Artículo 4

1. Todo Miembro deberá establecer, mantener y desarrollar de forma progresiva, y reexaminar periódicamente, un sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores.

2. El sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo deberá incluir, entre otras cosas:

a) la legislación, los convenios colectivos en su caso, y cualquier otro instrumento pertinente en materia de seguridad y salud en el trabajo;

b) una autoridad u organismo, o autoridades u organismos responsables de la seguridad y salud en el trabajo, designados de conformidad con la legislación y la práctica nacionales;

c) mecanismos para garantizar la observancia de la legislación nacional, incluidos los sistemas de inspección, y

d) disposiciones para promover en el ámbito de la empresa la cooperación entre la dirección, los trabaja-

dores y sus representantes, como elemento esencial de las medidas de prevención relacionadas con el lugar de trabajo.

3. El sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo deberá incluir, cuando proceda:

a) un órgano u órganos consultivos tripartitos de ámbito nacional para tratar las cuestiones relativas a la seguridad y salud en el trabajo;

b) servicios de información y asesoramiento en materia de seguridad y salud en el trabajo;

c) formación en materia de seguridad y salud en el trabajo;

d) servicios de salud en el trabajo, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales;

e) la investigación en materia de seguridad y salud en el trabajo;

f) un mecanismo para la recopilación y el análisis de los datos relativos a las lesiones y enfermedades profesionales, teniendo en cuenta los instrumentos de la OIT pertinentes;

g) disposiciones con miras a la colaboración con los regímenes pertinentes de seguro o de seguridad social que cubran las lesiones y enfermedades profesionales, y

h) mecanismos de apoyo para la mejora progresiva de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en las microempresas, en las pequeñas y medianas empresas, y en la economía informal.

V. Programa Nacional

Artículo 5

1. Todo Miembro deberá elaborar, aplicar, controlar y reexaminar periódicamente un programa nacional de seguridad y salud en el trabajo en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores.

2. El programa nacional deberá:

a) promover el desarrollo de una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud;

b) contribuir a la protección de los trabajadores mediante la eliminación de los peligros y riesgos del trabajo o su reducción al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, con miras a prevenir las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo y a promover la seguridad y salud en el lugar de trabajo;

c) elaborarse y reexaminarse sobre la base de un análisis de la situación nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo, que incluya un análisis del sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo;

d) incluir objetivos, metas e indicadores de progreso, y

e) ser apoyado, cuando sea posible, por otros programas y planes nacionales de carácter comple-

mentario que ayuden a alcanzar progresivamente el objetivo de un medio ambiente de trabajo seguro y saludable.

3. El programa nacional deberá ser ampliamente difundido y, en la medida de lo posible, ser respaldado y puesto en marcha por las más altas autoridades nacionales.

VI. Disposiciones Finales

Artículo 6

El presente Convenio no constituye una revisión de ninguno de los convenios o recomendaciones internacionales del trabajo.

Artículo 7

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas para su registro al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 8

1. El presente Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, el presente Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha de registro de su ratificación.

Artículo 9

1. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio puede denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada para su registro al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio y que, en el plazo de un año posterior a la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no invoque el derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio durante el primer año de cada nuevo período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 10

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de todas las ratificaciones y denuncias que le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 11

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, para su registro de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones y denuncias que haya registrado.

Artículo 12

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de inscribir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión.

Artículo 13

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata del presente Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 9, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. El presente Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 14

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Copia certificada conforme y completa del texto español.

*Por el director general de la Oficina
Internacional del Trabajo*

LUC DEREPAS.

Consejero jurídico Oficina
Internacional del Trabajo.

6

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Incorporáse como inciso *h)* en el artículo 4° del anexo II de la ley 25.212 –Pacto Federal del Trabajo– el siguiente texto:

Artículo 4°: [...]

h) La violación de disposiciones legales, reglamentarias, cláusulas convencionales o disposiciones de la autoridad laboral que obliguen al empleador a no efectuar despidos, a reincorporar trabajadores o a mantener el nivel de empleo dentro de la empresa o del establecimiento.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 5° del anexo II de la ley 25.212 –Pacto Federal del Trabajo–, por el siguiente:

Artículo 5°: *De las sanciones.*

1. Las infracciones tipificadas en el artículo 2° se sancionarán de acuerdo con la siguiente graduación:

a) Apercibimiento, para la primera infracción leve, teniéndose en cuenta los antecedentes y circunstancias de cada caso, evaluados por la autoridad administrativa de aplicación.

b) Multas equivalentes del diez por ciento (10 %) al treinta por ciento (30 %) del valor del salario mínimo, vital y móvil por jornada completa, vigente al momento de aplicar la multa.

2. Las infracciones tipificadas en el artículo 3° se sancionarán con multa equivalente del treinta por ciento (30 %) al ciento veinte por ciento (120 %) del valor del salario mínimo, vital y móvil por jornada completa, vigente al momento de aplicar la multa por cada trabajador afectado por la infracción. En casos de reincidencia en las infracciones descritas en los incisos *c)*, *d)* y *h)* de dicho artículo, la autoridad administrativa podrá adicionar a los montos máximos de la multa una suma que no supere el diez por ciento (10 %) del total de las remuneraciones que se hayan devengado en el establecimiento en el mes inmediatamente anterior al de la constatación de la infracción.

3. Las infracciones tipificadas en el artículo 4° serán sancionadas con multa equivalente del ciento veinte por ciento (120 %) al seiscientos por ciento (600 %) del valor del salario mínimo, vital y móvil por jornada completa, vigente al momento de aplicar la multa por cada trabajador afectado por la infracción. En casos de reincidencia en este tipo de infracciones se podrá clausurar el establecimiento hasta un máximo de diez (10) días, manteniéndose entre tanto el derecho de los trabajadores al cobro de las remuneraciones. En caso de tratarse

de servicios públicos esenciales, deberán garantizarse los servicios mínimos.

4. La imposición de sanciones por infracciones tipificadas en los artículos 3° y 4°, conllevarán para el infractor la suspensión de la inscripción en registros de proveedores o aseguradores del Estado nacional; la inhabilitación para participar en los procesos de adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado nacional y la caducidad del otorgamiento de cualquier tipo de beneficios en general, sean subsidios, asistencias, bonificaciones y/o reducciones, compensaciones y deducciones de impuestos o contribuciones, otorgados por el Estado nacional.

La sanción accesoria en el párrafo precedente se mantendrá vigente hasta que el empleador sancionado acredite, ante la autoridad que le impusiera la sanción, que han cesado las causas que motivaron la imposición de la misma.

Las sanciones de suspensión, inhabilitación y caducidad impuestas como accesorias alcanzarán también a las inscripciones en los registros, participación en los procesos y otorgamiento de los beneficios, correspondientes a los estados provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que adhieran a lo dispuesto en la presente.

Art. 3° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

3. RESOLUCIONES¹

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos que correspondan, con relación al Programa Nacional “Nuestro Club”, informe sobre los siguientes temas:

1. Cuáles son las razones por las que, a la fecha, y después de haber cumplido con todas las exigencias, 205 clubes de la provincia de Entre Ríos no recibieron el dinero correspondiente al proyecto “Mejoramiento

¹ Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 204 del reglamento puede verse en la publicación Gaceta Legislativa.

de instalaciones y /o material deportivo” del Programa “Nuestro Club”.

2. Cuál es el procedimiento previsto y las instancias que intervienen para que los clubes de la provincia reciban los montos asignados.

3. Qué organismo es responsable de distribuir el dinero a cada uno de los clubes.

4. Cuál era la fecha máxima de entrega de las remuneraciones correspondientes al programa en la que se comprometió el gobierno nacional.

5. Si las causas son ajenas a la responsabilidad de las entidades deportivas de la provincia, cuáles son las medidas que adoptó el gobierno nacional para no profundizar los múltiples inconvenientes derivados de la situación.

6. Cuál es el nuevo cronograma previsto para entregar las cifras de dinero que el gobierno comprometió en agosto de 2009 y si dada la nueva programación se ha evaluado una actualización del monto.

7. Adjuntar a esta Honorable Cámara toda la información correspondiente a la implementación del Programa “Nuestro Club” en la provincia de Entre Ríos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.

Enrique R. Hidalgo.

Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos competentes, proceda a informar sobre las acciones vinculadas con la retinopatía en prematuros, en el marco de la ley 26.279 –Régimen para la Detección y Posterior Tratamiento de Determinadas Patologías en el Recién Nacido–, según el siguiente detalle:

1. Resultados del monitoreo y evaluación realizados sobre el Programa de Salud Ocular y prevención de la ceguera.

2. Si se ha conformado un sistema de información que dé cuenta de la evolución en la incidencia y prevalencia de la enfermedad.

3. Si se han producido modificaciones y en qué medida, en la oferta de servicios (capacitación, recursos humanos, presupuesto y equipamiento de centros asistenciales) en relación con su distribución epidemiológica.

4. Causas por las que, existiendo las herramientas de prevención de la ceguera como secuela prevenible de la retinopatía del prematuro, aún persisten altos niveles de incidencia y prevalencia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de los organismos correspondientes, informe el estado de situación de las empresas Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A., respecto de los siguientes puntos, adjuntando documentación pertinente:

1. Informar y detallar la cantidad de dinero aportado por el Estado nacional durante el año 2009 a dichas empresas.

2. Informar y detallar cómo se distribuyó el dinero aportado por el Estado nacional en Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A. durante el año 2009.

3. En relación a la inversión realizada por el Estado nacional en las empresas Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A., indicar cuál fue el aporte neto de las mismas en moneda nacional hacia el Tesoro nacional durante el año 2009.

4. Informar y detallar si las empresas mencionadas han producido déficit en los últimos dos años. En caso afirmativo, detallarlo discriminado por año y empresa.

5. En caso de existir, indicar el déficit proyectado para el año 2010 discriminado por empresa.

6. Informar la cantidad de personal con el que cuentan actualmente las empresas Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A., desglosado por cargo, sector, categoría y antigüedad. Detallar si existe algún plan integral para equiparar la cantidad de personal a su operatividad.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su beneplácito y reconocimiento a la tarea realizada por el Hospital Escuela "Eva Perón" de la ciudad de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, con motivo de cumplirse el 50° aniversario de su apertura.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el desarrollo de la actividad de la vitivinicultura en la provincia de Entre Ríos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1. Declarar su adhesión a la celebración del Día Mundial del Agua el 22 de marzo, fecha establecida por la Asamblea General de la ONU mediante resolución A/RES/47/193 en diciembre de 1992.

2. En base al punto 2 de dicha resolución, solicitar al Poder Ejecutivo y por su intermedio a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable que se establezcan anualmente, en el marco del Día Mundial del Agua, actividades concretas (difusión de información, publicación de reportajes, exposiciones, etcétera) que contribuyan a la concientización y sensibilización de los ciudadanos en relación al tópico en cuestión.

3. Impulsar desde el Congreso de la Nación actividades que contribuyan en idéntica dirección, tales como la publicación de afiches y difusión de los fundamentos de la resolución de la ONU.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación el 41° aniversario de la fun-

dación de LV 11 Emisora Santiago del Estero (AM 890 Khz-Fm 88.1), de la provincia de Santiago del Estero, que se celebró el día 29 del mes de marzo de 2011.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados la Fiesta Nacional del Pehuén, que se realizará en Aluminé, provincia del Neuquén, del 21 al 24 de abril de 2011.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la VI edición del Festival Patagónico del Chef, que se llevará a cabo en Villa Pehuenia, provincia del Neuquén, los días 23 y 24 de abril de 2011.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solidarizarse con los trabajadores agredidos en la localidad de 28 de Noviembre, provincia de Santa Cruz, el día 12 de abril del corriente, y manifestar su repudio a esos hechos de violencia protagonizados por manifestantes que se identificaban como trabajadores de la construcción.

Asimismo, solicitar al gobernador de la provincia arbitre las medidas necesarias para que se investiguen estos hechos y se sancione a los responsables.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

11

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando que:

- a) Se proceda a reglamentar la ley 25.152 que fuera promulgada en el año 1999; y
- b) Se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	JULIO C. C. COBOS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario parlamentario del Senado.
--	--

12

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen sobre los estados contables al 31/12/2007 correspondientes a la Dirección General de Fabricaciones Militares, de las cuales algunas son reiterativas de observaciones efectuadas en ejercicios anteriores

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	JULIO C. C. COBOS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario parlamentario del Senado.
--	--

13

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe las medidas adoptadas a los efectos de solucionar las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación, con motivo de los exámenes realizados en los ministerios de Salud y del Interior con el objeto de evaluar la gestión de la administración de los Fondos de Aportes del Tesoro Nacional (ATN) a las provincias.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario	Secretario parlamentario
de la C. de DD.	del Senado.

14

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de corregir las observaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referido a los estados financieros correspondientes al Proyecto Alteo Viaducto La Picasa y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Transporte - Contrato de préstamo 3.192 (CAF). Período auditado: ejercicio 4 finalizado el 31/12/09.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario	Secretario parlamentario
de la C. de DD.	del Senado.

15

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto

de corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre los estados financieros correspondientes al Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires (PTUBA), llevado a cabo por la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPyS). Período auditado: ejercicio 12 finalizado el 31 de diciembre de 2009 - convenio de préstamo 4.163 AR-BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario	Secretario parlamentario
de la C. de DD.	del Senado.

16

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en relación a su examen sobre los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo y de Gestión Fiscal Provincial parcialmente financiado a través del contrato de préstamo 1.588/OC-AR, cuyo órgano ejecutor es la Subsecretaría de Relaciones con las Provincias, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.	JULIO C. C. COBOS.
<i>Enrique R. Hidalgo.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario	Secretario parlamentario
de la C. de DD.	del Senado.

17

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al Programa

de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos - Subprograma 2, contrato de préstamo 1.868/OC-AR BID, con especial mención de las razones que dieron lugar a la subejecución evidenciada por el referido examen y a las acciones dispuestas a su respecto.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	JULIO C. C. COBOS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario parlamentario del Senado.
--	--

18

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en relación a su examen sobre los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa - Subprograma II, Expansión de la Infraestructura Educativa - Convenio de préstamo BID 1966/OC-AR.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	JULIO C. C. COBOS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario parlamentario del Senado.
--	--

19

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros al 31/12/09, correspondientes al Programa de Acceso al Crédito y Compatibilidad para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PACC); contrato de préstamo 1.884/OC-AR BID.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	JULIO C. C. COBOS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario parlamentario del Senado.
--	--

20

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/09 correspondientes al Programa de Mejora de la Competitividad del Sector Turismo, contrato de préstamos 1.648 OC-AR BID.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	JULIO C. C. COBOS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario parlamentario del Senado.
--	--

21

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en el ámbito del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER), a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referente a la Verificación de la Administración de Recursos Humanos - Gestión.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER. <i>Enrique R. Hidalgo.</i> Secretario de la C. de DD.	JULIO C. C. COBOS. <i>Juan H. Estrada.</i> Secretario parlamentario del Senado.
--	--

22

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen sobre los estados financieros correspondientes al Programa de Apoyo a la Inserción Comercial Internacional de las Pequeñas y Medianas Empresas Argentinas, llevado a cabo por la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial del Ministerio de Industria y Turismo. Período auditado: 1° de enero al 31 de diciembre de 2009 - contrato de préstamo ARG-18/06 (Fonplata).

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario
de la C. de DD.

JULIO C. C. COBOS.
Juan H. Estrada.
Secretario parlamentario
del Senado.

4. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su preocupación por las agresiones sufridas por Omar Lehner, candidato a gobernador de Río Negro, por parte de personas vinculadas con la empresa Hidden Lake S.A., por las amenazantes declaraciones de un alto directivo de la misma que propenden al uso de la violencia, y por los intentos de presionar al doctor Víctor Sodero Nievas, integrante del máximo tribunal provincial de la mencionada provincia, todas situaciones graves que se enmarcan dentro de una problemática directamente vinculada con la necesidad de frenar de manera inmediata la creciente extranjerización de las tierras en nuestra Argentina.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Preocupación por la situación de deterioro que sufre actualmente el Monte de los Ombúes, ubicado en la ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar beneplácito por el vigésimo aniversario de la firma del Tratado de Asunción, suscrito entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay el 26 de marzo de 1991.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Beneplácito por la participación de la poetiza y escritora argentina Lili Muñoz en las conferencias "Mujeres de leyenda. Recitar poesía al sur del sur" organizadas por la Fundación AMICS de la UNESCO de Barcelona, a realizarse el 16 de mayo del corriente en la ciudad de Barcelona, España.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.

EDUARDO A. FELLNER.
Enrique R. Hidalgo.
Secretario de la C. de DD.

B. ASUNTOS ENTRADOS

I

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISIÓN:

-(C.D.-4/11.) (16/3/2011.) Proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 76 de la ley 21.965 y sus modificatorias, de personal de la Policía Federal Argentina, sobre suplementos por título (3-S.-11). (*A las comisiones de Legislación Penal, de Seguridad Interior, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 13, pág. 5.)

-(C.D.-6/11.) (16/3/2011.) Proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 23 de la ley 25.065, de tarjetas de crédito, y se incorpora el artículo 54 bis, sobre detalle en el resumen del monto total adeudado en concepto de cuotas y detección de la utilización para transacciones vinculadas a delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, respectivamente (4-S.-11). (*A las comisiones de Legislación General, de Finanzas y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 13, pág. 6.)

-(C.D.-8/11.) (16/3/2011.) Proyecto de ley por el cual se establece que a partir del 1° de enero de 2012, las sumas que se abonen a los trabajadores establecidos en convenios colectivos o acuerdos de igual naturaleza, tendrán carácter remuneratorio (5-S.-11). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 13, pág. 6.)

-(C.D.-9/11.) (16/3/2011.) Proyecto de ley por el cual se transfiere a título gratuito a la municipalidad de la ciudad capital de la provincia de Santa Fe un inmueble propiedad del Estado nacional –ex estación Belgrano–, destinado a la preservación del patrimonio histórico y arquitectónico del inmueble (6-S.-11). (*A las comisiones de Legislación General, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 13, pág. 7.)

-(C.D.-10/11.) (16/3/2011.) Proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 63 del Código Penal, sobre prescripción de la acción penal ante la comisión de delitos de abuso sexual a menores de edad (7-S.-11). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 13, pág. 7.)

-(C.D.-11/11.) (16/3/2011.) Proyecto de ley por el cual se establece que el Consejo de la Magistratura conformará dentro del Poder Judicial, un registro de traductores de lengua de los pueblos originarios y de aquellos que utilicen el lenguaje de señas argentino (8-S.-11). (*A las comisiones de Justicia, de Población y Desarrollo Humano, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 13, pág. 7.)

-(C.D.-15/11.) (30/3/2011.) Proyecto de ley por el cual se dispone la construcción de un monumento en homenaje al general don José de San Martín en Yapeyú, provincia de Corrientes (11-S.-11). (*A las comi-*

siones de Cultura, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 20, pág. 5.)

-(C.D.-16/11.) (30/3/2011.) Proyecto de ley por el cual se dispone la acuñación de una moneda conmemorativa al año 2012: “Año del bicentenario de la creación de la bandera argentina” (12-S.-11). (*A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 20, pág. 5.)

-(C.D.-18/11.) (30/3/2011.) Proyecto de ley por el cual se define como política de Estado la integración física del territorio continental con su territorio insular de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (13-S.-11). (*A las comisiones de Transportes, de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 20, pág. 5.)

-(C.D.-19/11.) (30/3/2011.) Proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias –t. o. 1997–, sobre exención para empresas o productores agropecuarios que posean hacienda de cría (14-S.-11). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 20, pág. 6.)

-(C.D.-20/11.) (30/3/2011.) Proyecto de ley por el cual se aprueba el acuerdo entre el gobierno de la República Argentina y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO–, sobre la creación en Buenos Aires –Argentina– del Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos como “Centro de categoría 2” (15-S.-11). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Derechos Humanos y Garantías y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 20, pág. 6.)

-(C.D.-21/11.) (30/3/2011.) Proyecto de ley por el cual se declara zona de desastre y emergencia económica y social por el plazo de noventa días prorrogables, a las zonas afectadas por las inundaciones de los ríos Dulce y Salado en la provincia de Santiago del Estero (16-S.-11). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Acción Social y Salud Pública y de Economías y Desarrollo Regional.*) (T.P. N° 20, pág. 7.)

-(C.D.-22/11.) (30/3/2011.) Proyecto de ley por el cual se transfiere a título gratuito un inmueble propiedad del Estado nacional –Dirección Nacional de Vías Navegables– a la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos (17-S.-11). (*A las comisiones de Legislación General, de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 20, pág. 7.)

-(C.D.-92/11.) (30/3/2011.) Proyecto de ley por el cual se modifica la ley 25.551, sobre régimen de compras del Estado nacional, llamado “Compre trabajo argentino” (49-S.-2011). (*A las comisiones de Obras Públicas, de Industria y de Comercio.*) (T.P. N° 22, pág. 4.)

SANCIONES CON MODIFICACIONES:

(C.D.-17/11.) (30/3/2011.) Proyecto de ley de equipos de emisión de rayos ultravioletas para bronceado. Prohibición de su utilización en personas menores de 18 años de edad (4.117-D.-08 y 4.176-D.-09). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Comercio.*) (T.P. N° 20.)

SANCIONES DEFINITIVAS:

(C.D.-5/11.) (16/3/2011.) Proyecto de ley por el que se modifica la ley 19.349, Ley Orgánica de Gendarmería Nacional, y la ley 18.398, Ley General de la Prefectura Naval (37-P.E.-09). (*Ley 26.660.*)

–(C.D.-7/11.) (16/3/2011.) Proyecto de ley sobre exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental argentina (551-D.-10 y 95-D.-10). (*Ley 26.659.*)

COMUNICACIONES:

(C.D.-13/11.) (21/3/2011.) Remite copia del decreto DPP 6/11 por el que se designa a la señora senadora Osuna, para integrar la Comisión para la Coordinación y Agilización de Causas por Delitos de Lesa Humanidad (10-S.-11). (*A la Presidencia.*)

II

Dictámenes de comisiones

De conformidad con las disposiciones generales del reglamento de la Honorable Cámara:

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y LEGISLACIÓN DEL TRABAJO:

En el proyecto de ley del señor diputado Mansur y otros señores diputados por el que se ratifica el convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo y la aprobación del protocolo relativo al Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores (6.962-D.-10).

–En el proyecto de ley del señor diputado Mansur y otros señores diputados por el que se ratifica convenio 187 de la Organización Internacional del Trabajo (6.963-D.-10).

–En el proyecto de ley del señor diputado Llanos y el proyecto de ley del señor diputado Recalde por los que se modifica el artículo 245 del régimen de contrato de trabajo aprobado por ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre indemnización por antigüedad o despido (116-D.-10 y 995-D.-11).

–En el proyecto de ley de la señora diputada Rucci y otros señores diputados por el que se modifican artículos de la ley 18.345 –Ley de Organizaciones y Procedimientos de la Justicia Nacional del Trabajo–, sobre medidas autosatisfactorias (4.748-D.-10).

–En el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 67 del régimen de contrato de trabajo aprobado

por ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre facultades disciplinarias, limitación (2.016-D.-10).

–En el proyecto de ley del señor diputado Lozano (C.) y otros señores diputados por el que se modifican los artículos 4° y 5° de la ley 25.212 –Ley de Pacto Federal del Trabajo–, sobre sanciones ante el incumplimiento de normas laborales, y ha tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Ciciliani y otros señores diputados (6.485-D.-10) sobre el mismo tema (5.566-D.-10).

TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS:

En el proyecto de ley en revisión por el cual se denomina Presidente Doctor Raúl Ricardo Alfonsín a la autopista ubicada sobre la ruta nacional 66, tramo empalme ruta nacional 9, Aeropuerto Internacional “Gobernador Horacio Guzmán”, provincia de Jujuy (83-S.-09).

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS:

En el expediente O.V.-446/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución 6/10, sobre el Banco de la Nación Argentina (BNA), Fideicomiso para la refinanciación hipotecaria, gestión financiera y administrativa (1.484-D.-11).

–En el expediente O.V.-309/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución 158/10 referida a un examen especial sobre la verificación del cumplimiento de la circular 3/93 AGN, respecto de la información suministrada por el Teatro Nacional “Cervantes” referente a contrataciones relevantes, contrataciones no significativas y actos de significación económica, en el período comprendido entre el 1°/1/08 y el 31/12/08 (1.485-D.-11).

–En el expediente O.V.-311/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución 160/10 referente a un análisis de la gestión correspondiente al fideicomiso Sistema Vial Integrado (Sisvial) realizado en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (1.486-D.-11).

–(C.D.-23/11) (30/3/11) (PP=2009). Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informes sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con el objeto de evaluar la gestión del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal. (18-S.-11.)

–(C.D.-24/11) (30/3/11) (PP=2009). Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informes sobre las medidas adoptadas en relación a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), con el objeto de realizar la

verificación de la administración que se realiza sobre los bienes decomisados por clandestinidad, registro, custodia y destino de los mismos, gestión (período 2004-2007). (19-S.-11.)

-(C.D.-25/11) (30/3/11) (PP=2009). Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando que informe las medidas adoptadas a los fines de solucionar los aspectos no subsanados señalados por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen realizado en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), con el objeto de efectuar el “seguimiento de las recomendaciones establecidas mediante resolución 262/01-AGN” cuyo objeto fue “evaluar el sistema administrativo contable representado por el ambiente de control durante los años 1997 y 1998”, en la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC). (20-S.-11.)

-(C.D.-26/11) (30/3/11) (PP=2007). Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando que informe las medidas adoptadas a los fines de solucionar las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen en el ámbito del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), a fin de constatar el cumplimiento de la circular 3/93, relacionada a contrataciones relevantes, no significativas y actos de significación económica, erogaciones y recaudaciones correspondientes al período 1º/1/04-31/12/04. (21-S.-11.)

-(C.D.-27/11) (30/3/11) (PP=2009). Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, solicitando que informe las medidas adoptadas en orden a superar las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen especial sobre la evolución histórica de la cuenta corriente extrapresupuestaria 289/1 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires. (22-S.-11.)

-(C.D.-28/11) (30/3/11) (PP=2007). Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando que informe sobre las medidas adoptadas con relación a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen, con el objeto de verificar el régimen tarifario aplicado a la Concesión Hidrovía Santa Fe - Océano, período 7/2002 - 12/2005, en el ámbito de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables (SSPyVN). (23-S.-11.)

-(C.D.-29/11) (30/3/11) (PP=2007). Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando que informe las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen respecto del cumplimiento de los requerimientos de la circular 3/93-AGN, relacionada a contrataciones relevantes, no significativas y actos de significación económica, erogaciones y recauda-

ciones, correspondientes al período 1º/1/05-31/12/05. (24-S.-11.)

-(C.D.-30/11) (30/3/11) (PP=2008). Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe las medidas adoptadas para regularizar las observaciones señaladas por la Auditoría General de la Nación, referente al sistema de control interno contable del Banco Central de la República Argentina, ejercicio 2007. (25-S.-11.)

-(C.D.-31/11) (30/3/11) (PP=2009). Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en su informe sobre los estados financieros al 31/12/08, correspondiente al “Proyecto de transporte urbano de Buenos Aires” - convenio de préstamo 7.442-AR BIRF. (26-S.-11.)

-(C.D.-32/11) (30/3/11) (PP=2009). Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, solicitando informe las medidas adoptadas en relación a las graves observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen sobre los controles estructurales vigentes en el ámbito de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación (OSPJN). (27-S.-11.)

-(C.D.-33/11) (30/3/11) (PP=2009). Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones y recomendaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre la gestión llevada a cabo por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable en el marco de la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos -Engirsu-. (28-S.-11.)

-(C.D.-34/11) (30/3/11) (PP=2009). Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en su informe sobre los estados financieros al 31/12/08, correspondiente al Programa de Financiamiento de Contrapartida Local para el Proyecto BID 1.118/OC-AR - Programa de Emergencia para la Recuperación de las Zonas Afectadas por las Inundaciones - convenio de préstamo ARG 13/2003; y ajustar el referido programa a la normativa legal, técnico contable y de gestión. (29-S.-11.)

-(C.D.-35/11) (30/3/11) (PP=2009). Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en relación las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su auditoría en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, referido al seguimiento de la resolución 40/01 AGN - ex Secretaría del Desarrollo Social - Programa

20 y 29 - Dirección Nacional de Políticas Alimentarias y Compensatorias. (30-S.-11.)

-(C.D.-36/11) (30/3/11) (PP=2009). Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones y recomendaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen de los estados contables de Nucleoeléctrica Argentina S.A., por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006. (31-S.-11.)

-(C.D.-37/11) (30/3/11) (PP=2009). Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-08, correspondiente al Programa de Gestión Ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo -convenio de préstamo 1.059/OC-AR BID-. (32-S.-11.)

-(C.D.-38/11) (30/3/11) (PP=2009). Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación referido al seguimiento de recomendaciones resolución 23/04 AGN-ENRE seguridad pública, respecto del mantenimiento y medidas de seguridad adoptadas por las licenciatarias del servicio de distribución en la vía pública. (33-S.-11.)

-(C.D.-39/11) (30/3/11) (PP=2009). Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto de los informes sobre los estados financieros entre el 1º/1/07 y el 31/12/08 sobre el Programa de Rehabilitación y Pavimentación del Paso Internacional El Pehuenche. Contrato de préstamo - 4.538-CAF. (34-S.-11.)

-(C.D.-40/11) (30/3/11) (PP=2009). Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe sobre los estados financieros al 31/12/08, correspondientes al Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales - convenio de préstamo 4.454 AR BIRF y convenio de donación del Fondo Fiduciario GEF 20.548. (35-S.-11.)

-(C.D.-41/11) (30/3/11) (PP=2009). Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado en el ámbito de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo con el objeto de verificar los recursos y la aplicación de los gastos del Fondo de Garantía y su excedente. (36-S.-11.)

-(C.D.-42/11) (30/3/11) (PP=2009). Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las recomendaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen en el ámbito de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (SAFJP) con el objeto de verificar la gestión administrativa de las comisiones médicas de la Superintendencia de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en la emisión de sus dictámenes para dar cumplimiento a los trámites previsionales y laborales previstos en la ley 24.241. (37-S.-11.)

-(C.D.-43/11) (30/3/11) (PP=2009). Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/08 correspondientes al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo - Subprograma II Expansión de la Infraestructura Escolar y estados financieros al 31/12/08 correspondientes al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo - Subprograma I Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación (PROMSE) -contrato préstamo 1.345 /OC-AR-. (38-S.-11.)

-(C.D.-44/11) (30/3/11) (PP=2009). Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado en el ámbito de la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) con el objeto de verificar la gestión de la ARN en instalaciones CLASE II. (39-S.-11.)

-(C.D.-45/11) (30/3/11) (PP=2008). Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas a efectos de subsanar las observaciones y recomendaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación, con motivo del examen realizado en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) referido a verificar las obligaciones a cargo de la ANSES: pago de sumas adeudadas a los jubilados y pensionados mayores de 75 años. (40-S.-11.)

-(C.D.-46/11) (30/3/11) (PP=2008). Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto de los informes sobre los estados financieros al 31-12-07 y 31-12-08, correspondientes al proyecto PNUD ARG /6/11 "Apoyo a la transición del Programa Jefes de Hogar", convenio de préstamo 7.369-AR BIRF, incluyendo especialmente los aspectos relativos a las subejecuciones observadas. (41-S.-11.)

-(C.D.-47/11) (30/3/11) (PP=2007). Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las recomendaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación referido al examen sobre la gestión y procedimientos de control aduanero en aduanas de frontera -Paso de los Libres, Clorinda, Mendoza, Pocitos y Concordia-, aplicados sobre la importación y exportación de mercaderías, llevado a cabo en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos. (42-S.-11.)

-(C.D.-48/11) (30/3/11) (PP=2009). Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige a la Universidad de Buenos Aires solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado en el ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas de dicha universidad con el objeto de evaluar el ambiente de control y ejecución presupuestaria mediante el análisis de los componentes de mayor significación económica vinculados con las áreas de presupuesto, recursos propios, compras y contrataciones; y otras cuestiones conexas. (43-S.-11.)

-(C.D.-49/11) (30/3/11) (PP=2007). Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, al revisar los estados contables del Banco de la Nación Argentina -Fideicomiso BISEL. (44-S.-11.)

-(C.D.-50/11) (30/3/11) (PP=2009). Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen especial referido a la verificación del cumplimiento de la circular 3/93 AGN respecto de la información suministrada por el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) sobre contrataciones relevantes, contrataciones no significativas y actos de significación económica en el período comprendido entre el 1º/01/07 y el 31/12/07. (45-S.-11.)

-(C.D.-51/11) (30/3/11) (PP=2009). Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones y recomendaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de su examen especial referido a la verificación del cumplimiento de la circular 3/93 AGN respecto de la información suministrada por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) sobre contrataciones relevantes, contrataciones no significativas y actos de significación económica en el período comprendido entre el 1º/1/07 y 31/12/07. (46-S.-11.)

-(C.D.-52/11) (30/3/11) (PP=2008). Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder

Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las observaciones formuladas sobre la gestión ambiental de la empresa Yacimiento Carbonífero Río Turbio, en cuanto al cumplimiento de las recomendaciones de la actuación 105/02-AGN, en lo referido a la preservación del ambiente, tanto en el área del yacimiento como en la del Complejo Ferroportuario (Río Turbio - Punta Loyola) y el deslinde de responsabilidad que le correspondiere a la ex concesión. (47-S.-11.)

-(C.D.-53/11) (30/3/11) (PP=2009). Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones y recomendaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/08 correspondientes al Segundo Proyecto de Modernización del Estado, convenio de préstamo 7.449-AR BIRF, incluyendo especialmente los aspectos relativos a la subejecución observada. (48-S.-11.)

TURISMO, ECONOMÍAS Y DESARROLLO REGIONAL
Y POBLACIÓN Y DESARROLLO HUMANO:

En el proyecto de ley de los señores diputados Mansur, Salim, Vilariño, Díaz Roig, Rossi (A. L.), González (J. D.), Pinto, Barbieri, Del Campillo, Katz e Irrazábal y de las señoras diputadas Rossi (C. L.), Korfefeld y Juri sobre régimen de promoción de pueblos rurales turísticos. (2.414-D.-10.)

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA
DE CUENTAS:

En el expediente O.V.D.-574/10, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta a la resolución conjunta aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (194-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación (AGN) respecto del informe de auditoría de aplicación de fondos nacionales correspondiente al Fondo Nacional de Incentivo Docente -FONID- (574-O.V.-10).

-En el expediente O.V.D.-565/10, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta a la resolución conjunta aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (128-S.-06) sobre disponer la remisión a la Auditoría General de la Nación (AGN) de los elementos en relación con el crédito ARG, de 94 /018 PNUD Proyecto de Asistencia para el Desarrollo del Mercado de Capitales, BIRF 3.710-AR e instruir lo conducente a la determinación y efectivización de las responsabilidades correspondientes (565-O.V.-08).

-En el expediente O.V.D.-385/10, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta a la resolución conjunta aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (61-S.-08) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los esta-

dos financieros al 31/12/06 del Proyecto de Vigilancia de la Salud y Control de Enfermedades, convenio de préstamo 4.516-AR BIRF (385-O.V.-10).

—En el expediente O.V.D.-333/07, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta a la resolución conjunta aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (136-S.-06) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/04 correspondientes al Proyecto de Prevención de la Contaminación Costera y Gestión de la Diversidad Biológica Marina, convenio de donación BIRF TF 28.385 (333-O.V.-07).

—En el expediente O.V.D.-387/10, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta a la resolución conjunta aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (30-S.-09) sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en los informes objeto de las resoluciones 69/07, 70/07, 71/07 en el ámbito del Banco de la Nación Argentina (387-O.V.-10).

—En el expediente O.V.D.-394/10, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta a la resolución conjunta aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (17-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/05 y 31/12/06, Programa de Apoyo a la Reconversión Empresarial para las Exportaciones, contrato de préstamo ARG/10/96 Fonplata (394-O.V.-10).

—En el expediente O.V.D.-568/10, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta a la resolución conjunta aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (218-S.-07) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/05 correspondiente al Programa de Financiamiento para la Recuperación de las Zonas Afectadas por las Inundaciones con Énfasis en la provincia de Santa Fe, contrato de préstamo ARG/13/2003 Fonplata (568-O.V.-10).

—En el expediente O.V.D.-393/10, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta a la resolución conjunta aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (22-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable con relación a la verificación del grado de regularización, enmienda o subsanación de las deficiencias referida al registro de residuos peligrosos (393-O.V.-10).

—En el expediente 395-O.V.D.-10, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (40-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría

General de la Nación en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable con el objeto de efectuar la evaluación de políticas y programas tendientes a la conservación y mejoramiento de suelos y lucha contra la desertificación (395-O.V.-10).

—En el expediente O.V.-396/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite la resolución 187/10 aprobando el informe de la auditoría del Fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur (FOCEM), cuyo objeto fue la gestión de la unidad técnica nacional del FOCEM y O.V.-536/10, la AGN comunica la resolución 223/10, aprobando la incorporación en el informe de auditoría de una fe de erratas en los términos del memorando 203.710-GCDP (1.675-D.-11).

—En el expediente O.V.-406/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite la resolución 194/10 aprobando los informes 1 y 2 de auditoría de la ejecución del proyecto de desarrollo de un sistema de formación continua del Programa de Formación Profesional Permanente, convenio de préstamo BIRF 7.474-AR (1.676-D.-11).

—En el expediente O.V.-306/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite la resolución 154/10 referida a los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/09, correspondientes al Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires —PTUBA—, convenio de préstamo 7.442-AR BIRF (1.677-D.-11).

—En el expediente O.V.-356/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite la resolución 178/10 sobre los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/09, correspondientes al Segundo Proyecto de Modernización del Estado, convenio préstamo 7.449-AR BIRF (1.678-D.-11).

—En el expediente O.V.-352/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite la resolución 174/10 sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006 correspondientes a emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBI-SA) (1.679-D.-11).

—En el expediente O.V.-386/10, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (64-S.-08) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/06, correspondientes al Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica, contrato de préstamo de cooperación técnica 1.575/OC-AR BID (1.680-D.-11).

—En el expediente O.V.-310/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite la resolución 159/10 aprobando el informe referido a evaluar la gestión de la tecnología de la información, en la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, para determinar la madurez y los riesgos en su administración de la información (1.681-D.-11).

–En el expediente O.V.-358/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución 180/10 sobre los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/09, correspondientes al Segundo Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial –PISMIP–, convenio de préstamo 7.409 - AR BIRF (1.682-D.-11).

–En el expediente O.V.-357/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite la resolución 179/10 sobre los estados financieros por el ejercicio irregular 2 finalizado el 31/12/09, correspondientes al Proyecto de Servicios Básicos Municipales, convenio de préstamo 7.385-AR BIRF (1.683-D.-11).

–En el expediente O.V.-321/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución 169/10 sobre los estados contables al 31/12/08 y O.V.-322/10, la AGN comunica resolución 170/10, aprobando el memorando sobre el sistema de control interno contable referido a los estados contables al 31/12/08; correspondientes al Banco de la Nación Argentina, fiduciario del fideicomiso Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa –Fonapyme– (1.684-D.-11).

–En el expediente O.V.-276/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución 127/10 referida a los estados financieros del ejercicio irregular 1 para el período comprendido entre el 27/03/09 y el 31/12/09, correspondientes al Segundo Programa de Servicios Agrícolas Provinciales, contrato de préstamo 7.597-AR BIRF (1.685-D.-11).

–En el expediente O.V.-277/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución 128/10 referida a los estados financieros del ejercicio irregular número 1 por el período comprendido entre el 1/1/07 y el 31/12/09, correspondientes al proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, convenio de donación BIRF TF 055688 (1.686-D.-11).

–En los expedientes O.V.-273/10 y O.V.-393/10, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resoluciones 124/10 y 184/10, referidas a los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD– ARG/07/007 y al Proyecto de Desarrollo de un Sistema de Formación Continua, convenio de préstamo 7.474-AR respectivamente (1.687-D.-11).

–En el expediente O.V.-313/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución 162/10 sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/09 correspondientes al Programa Multisectorial de Preinversión III –PMP III–, contrato de préstamo 1.896 OC-AR BID (1.688-D.-11).

–En el expediente O.V.-314/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución 163/10 sobre los estados financieros, por el ejercicio iniciado el 1º de junio de 2009 y finalizado el 31 de diciembre de 2009, correspondientes al Proyecto

de Protección Social Básica, convenio de préstamo 7.703-AR BIRF (1.689-D.-11).

–En el expediente O.V.-395/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución 186/10 sobre los estados financieros por el ejercicio irregular comprendido entre el 1/1/09 y el 30/4/10, correspondientes al Proyecto de Restitución Ambiental de la Minería de Uranio –PRAMU–, cartas acuerdo PPF (Project Preparation Facility) P352-0 y 352-1-AR BIRF (1.690-D.-11).

–En el expediente O.V.-394/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite la resolución 185/10 sobre los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/09, correspondientes al Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia –Proderpa–, convenio de préstamo 648-AR FIDA (1.691-D.-11).

–En el expediente O.V.-53/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica la resolución 55/10 referida al informe de la auditoría practicada sobre los estados contables al 30/6/09, correspondientes a Talleres Navales Dársena Norte Sacyn –Tandanor– (1.692-D.-11).

–En el expediente O.V.-305/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite la resolución 153/10 referida a los estados contables al 30/9/09 del Fondo Fideicomiso del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. con la Secretaría de Hacienda de la Nación (1.693-D.-11).

–En el expediente O.V.-17/05, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite informe en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– actividad de zonas francas, terminales y depósitos fiscales, desde septiembre de 2003 hasta diciembre de 2003; O.V.-431/05, descargo extemporáneo realizado por la AFIP al informe referido a la actividad de control desarrollada por la DGA de zonas francas, terminales y depósitos fiscales, y O.V.-386/06, sobre un informe de auditoría en la AFIP-DGA referido a la gestión y procedimientos de control aduanero en aduanas del interior –Bahía Blanca, Comodoro Rivadavia y Córdoba– aplicados a las exportaciones de mercaderías desde enero 2004 hasta diciembre 2004 (1.712-D.-11).

–En los expedientes O.V.-76/07 y O.V.-473/09, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resoluciones sobre la verificación de los controles ejercidos por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad –ENRE– respecto de la calidad del servicio comercial en el segmento de distribución y el Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica –PUREE– y seguimiento de recomendaciones establecidas en la resolución 49/07 AGN-ENRE-PUREE, respectivamente (1.713-D.-11).

–En el expediente O.V.-118/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución aprobando un informe de auditoría de gestión ambiental realizado en el ámbito de la Comisión Regional del Río Bermejo –COREBE– referido al desarrollo sus-

tentable de la zona de influencia de la cuenca del río Bermejo, el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo socioeconómico y la gestión racional equitativa (1.714-D.-11).

–En el expediente O.V.-271/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución sobre contrataciones relevantes en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social –ANSES– (1.715-D.-11).

–En el expediente O.V.-307/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite la resolución aprobando el informe referido a la evaluación de la gestión de la tecnología de la información en el Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC– con el objeto de determinar la calidad de la administración de la información en el organismo (1.716-D.-11).

–En el expediente O.V.-164/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite la resolución sobre los estados financieros al 31/12/09 correspondientes al Programa de Rehabilitación y Pavimentación del Paso Internacional “El Pehuenche”, contrato de préstamo 4.538-CAF (1.717-D.-11).

–En el expediente O.V.-442/09 y O.V.-443/09, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite las resoluciones referidas a los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/08 y aprobando la carta sobre aspectos contables y de control interno, respecto de los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/08, respectivamente, correspondientes al Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento –ENOHSA– (1.718-D.-11).

(Al orden del día.)

III

Comunicaciones de comisiones

Defensa Nacional: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (1.148-D.-11). *(Al archivo.)*

–Presupuesto y Hacienda: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (1.176-D.-11). *(Al archivo.)*

–Finanzas: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (1.330-D.-11). *(Al archivo.)*

–Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (1.373-D.-11). *(Al archivo.)*

–Ciencia y Tecnología: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (1.374-D.-11). *(Al archivo.)*

–Juicio Político: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (1.383-D.-11). *(Al archivo.)*

–Discapacidad: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (1.400-D.-11). *(Al archivo.)*

–Seguridad Interior: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (1.428-D.-11). *(Al archivo.)*

–Minería: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (1.429-D.-11). *(Al archivo.)*

–Derechos Humanos y Garantías: solicita autorización para el cambio de horario de reunión a los días martes 13:30 horas y la asignación de una sala de comisión para tal fin (1.430-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Mercosur: remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (1.463-D.-11). *(Al archivo.)*

–Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones - Ley 23.696: comunica la resolución de la comisión por la que invita al señor secretario de Transporte de la Nación, ingeniero Juan Pablo Schiavi, y al señor presidente del directorio de Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A., doctor Mariano Recalde, a concurrir a la comisión con el objeto de informar sobre la situación jurídica y el estado actual de la empresa (1.482-D.-11). *(A la Presidencia.)*

IV

Comunicaciones de los señores diputados

Gallardo: solicita el retiro del proyecto de declaración de su autoría (529-D.-11) sobre expresar adhesión a la conmemoración del Día Mundial de la Eficiencia Energética el 5 de marzo de cada año (753-D.-11). *(Sobre tablas.)* (T.P. N° 9.)

–Del Campillo: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.973-D.-10 (775-D.-11). *(A sus antecedentes.)* *(A la Comisión de Energía y Combustibles.)*

–Chemes: eleva su renuncia a la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico de esta Honorable Cámara (806-D.-11). (*Sobre tablas.*)

–Bloque UCR: solicita la designación del señor diputado Casañas para integrar la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico de esta Honorable Cámara en reemplazo del señor diputado Chemes (807-D.-11). (*A la Presidencia.*)

–Casañas: eleva su renuncia a la Comisión de Economía de esta Honorable Cámara (808-D.-11). (*Sobre tablas.*)

–Bloque UCR: solicita la designación del señor diputado Chemes para integrar la Comisión de Economía de esta Honorable Cámara en reemplazo del señor diputado Casañas (809-D.-11). (*A la Presidencia.*)

–Ibarra (E. M.): formula consideraciones en relación al estudio en comisión del expediente referido al régimen de contrato de trabajo agrario (816-D.-11). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Gil Lavedra: eleva su renuncia a la Comisión de Justicia de esta Honorable Cámara (832-D.-11). (*Sobre tablas.*)

–Bloque UCR: propone la designación de la señora diputada Castaldo para integrar la Comisión de Justicia de esta Honorable Cámara, en reemplazo del diputado Gil Lavedra (833-D.-11). (*A la Presidencia.*)

–Donkin: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 337-D.-11 (835-D.-11). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

–Gallardo: solicita el retiro del proyecto de declaración de su autoría (522-D.-11) sobre expresar adhesión al Día Internacional de la Mujer celebrado el 8 de marzo de 2011 (837-D.-11). (*Sobre tablas.*) (T.P. N° 10.)

–De Marchi: eleva su renuncia a la Comisión de Legislación del Trabajo de esta Honorable Cámara (839-D.-11). (*Sobre tablas.*)

–Interbloque Propuesta Federal: propone la designación del señor diputado Obiglio para integrar la Comisión de Legislación del Trabajo de esta Honorable Cámara en reemplazo del señor diputado De Marchi (840-D.-11). (*A la Presidencia.*)

–Macaluse, Cardelli, Benas, Iturraspe y Lozano: solicita el retiro del proyecto de resolución de su autoría (671-D.-11) sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga denunciar el tratado entre la República Argentina y la República de Perú para la promoción y protección recíproca de inversiones, suscrito en Lima, Perú, aprobado por ley 24.680 (849-D.-11). (*Sobre tablas.*) (T.P. N° 11.)

–Morante: solicita modificaciones al proyecto de ley de su autoría (83-D.-11), sobre Día de la Biodiversidad. Se instituye como tal el 21 de septiembre de cada año (850-D.-11). (*A sus antecedentes.*) (*A las comisiones de Cultura y de Legislación General.*) (T.P. N° 10.)

–Gullo, Di Tullio, Leverberg, Granados y Calchaquí: solicitan modificaciones al proyecto de ley de su autoría (218-D.-11), sobre creación del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de la Nación (937-D.-11). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 11.)

–Alfonsín: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.058-D.-11 (941-D.-11). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–García (M. T.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 355-D.-11 (945-D.-11). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*)

–Alonso (L.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.643-D.-10 (1.023-D.-11). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Solá: propone la designación como integrante de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento de la señora diputada García (I. A.), en reemplazo de la señora diputada Daher (1.042-D.-11). (*A la Presidencia.*)

–Granados: solicita el retiro de su firma del proyecto de ley del señor diputado Gullo y otros (218-D.-11) sobre creación del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de la Nación (1.052-D.-11). (*A sus antecedentes.*) (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Vivienda y Ordenamiento Urbano y de Presupuesto y Hacienda.*)

–Parada: remite nota informando de un error respecto de su voto al momento del tratamiento del Orden del Día N° 983, en la sesión del 16 de marzo de 2011 (1.061-D.-11). (*A la Presidencia.*)

–Alfonsín: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.076-D.-11 (1.100-D.-11). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Comercio.*)

–Majdalani: eleva su renuncia a las comisiones de Previsión y Seguridad Social y Análisis y Seguimiento de las Normas Tributarias y Previsionales de esta Honorable Cámara (1.119-D.-11) (*Sobre tablas.*)

–Bertol: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.025-D.-11 (1.137-D.-11) (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Justicia.*)

–Chieno: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 355-D.-11 (1.142-D.-11). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*)

–Viale, Ciciliani, Linares, Fein y Milman: solicitan modificaciones al proyecto de resolución de su autoría (554-D.-2011), sobre rendir homenaje a la memoria de María Elena Walsh (1.144-D.-11). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T.P. N° 15.)

–Nebreda: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 355-D.-11 (1.164-D.-11). Peticiones, Poderes y Reglamento.

–Lanceta: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 1.058-D.-11 (1.178-D.-11). Legislación del Trabajo.

–Bertol: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.231-D.-11 (1.372-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Seguridad Interior.)*

–Tunessi: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.333-D.-11 (1.394-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Seguridad Interior.)*

–Iglesias (F.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.333-D.-11 (1.395-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Seguridad Interior.)*

–Videla: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.333-D.-11 (1.396-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Seguridad Interior.)*

–Terada: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.333-D.-11 (1.397-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Seguridad Interior.)*

–Camaño (G.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.333-D.-11 (1.398-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Seguridad Interior.)*

–Germano: remite certificado médico para adjuntar a su solicitud de licencia (1.402-D.-11). *(A sus antecedentes, 811-D.-11.)*

–Casañas: solicita ser cofirmante del proyecto de declaración 1.440-D.-11 (1.474-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Alonso (L.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.418-D.-11 (1.491-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)*

–Donda Pérez: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.182-D.-11 (1.493-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Justicia.)*

–Quintero, Rucci, Areta, Martiarena y Storani: solicitan ser cofirmantes del proyecto de ley 576-D.-11 (1.504-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Discapacidad.)*

–Torfe: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 576-D.-11 (1.522-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Discapacidad.)*

–Hotton: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 247-D.-11 (1.523-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Solanas (F.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.182-D.-11 (1.530-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Justicia.)*

–Conti: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.182-D.-11 (1.531-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Justicia.)*

–Gardella: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 538-D.-11 (1.539-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Gardella: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 458-D.-11 (1.540-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Regazzoli y Morante: solicitan ser cofirmantes del proyecto de ley 247-D.-11 (1.541-D.-11). *(A sus an-*

tecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)

–Morante: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 251-D.-11 (1.542-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Alonso (L.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 6.153-D.-10 (1.569-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)*

–Pérez (J. R.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.568-D.-11 (1.583-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)*

–Pérez (J. R.): solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.567-D.-11 (1.584-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.)*

–González (G.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 7.646-D.-10 (1.609-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)*

–González (G.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.728-D.-10 (1.610-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)*

–González (G.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.727-D.-10 (1.611-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)*

–González (G.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.730-D.-10 (1.612-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)*

–González (G.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.731-D.-10 (1.613-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)*

–González (G.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.732-D.-10 (1.614-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)*

–González (G.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.733-D.-10 (1.615-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)*

–González (G.): solicita ser cofirmante del proyecto de ley 5.729-D.-10 (1.616-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Legislación Penal.)*

–Donda Pérez: eleva su renuncia a la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales de esta Honorable Cámara (1.638-D.-11). *(Sobre tablas.)*

–Iturraspe: eleva su renuncia a la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico de esta Honorable Cámara (1.644-D.-11). *(Sobre tablas.)*

–Ciciliani: solicita ser cofirmante del proyecto de resolución 1.475-D.-11 (1.646-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Bloque Libres del Sur: solicita la designación de la señora diputada Donda Pérez en la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico

de esta Honorable Cámara (1.650-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Hotton: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 1.310-D.-11 (1.655-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Seguridad Interior.)*

–Martínez (S.), Majdalani y Amadeo: solicitan modificaciones al proyecto de ley de su autoría (1.118-D.-11), sobre Programa Nacional de Tutorías en Educación Superior. Creación (1.660-D.-11). *(A sus antecedentes.) (A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.)* (T.P. N° 24.)

–Bloque Sí por la Unidad Popular: solicita la incorporación de la señora diputada Iturraspe a la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales de esta Honorable Cámara (1.693-D.-11). *(A la Presidencia.)*

–Merlo: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 8.516-D.-10 (1.704-D.-10). *(A sus antecedentes.) (A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)*

–Rodríguez (M. V.), Tunessi y Lanceta: formulan consideraciones respecto al tratamiento de los decretos 1.798/10, 2.052/10, 2.054/10 y 2.111/10 (1.735-D.-11). *(A la Comisión de Labor Parlamentaria.)*

V

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 21 en la que expresa su rechazo a los hechos de violencia suscitados el día 3 de febrero de 2011 en la localidad de José León Suárez, provincia de Buenos Aires, tras el descarrilamiento de un tren del ferrocarril Mitre (7-O.V.-11). *(A la Comisión de Transportes.)*

–Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 28 en la que solicita a esta Honorable Cámara el pronto tratamiento del expediente del Poder Ejecutivo que propone un nuevo régimen de trabajo agrario (8-O.V.-11). *(A sus antecedentes, 17-P.E.-10.) (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

–Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 29 en la que expresa su asentimiento por la inauguración del Instituto de Medicina Tropical (INMET) con sede en la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones (9-O.V.-11). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 36 en la que solicita a esta Honorable Cámara el análisis de factibilidad para que los automotores fabricados y comercializados deban estar equipados con luces bajas diurnas (DSL) que se enciendan con el motor (10-O.V.-11). *(A la Comisión de Industria.)*

–Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 43 en la que expresa su

satisfacción por la inauguración del canal digital INCAA TV con alcance nacional (11-O.V.-11). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)*

–Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 44 en la que expresa beneplácito por la incorporación de la vacuna contra el virus del papiloma humano (HPV) en el calendario de vacunación gratuita (12-O.V.-11). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 46 en la que apoya la decisión del Poder Ejecutivo nacional de fijar criterios para la concreción de convenios de provincias con otros países respetando el artículo 124 de la Constitución Nacional (13-O.V.-11). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 74 en la que expresa preocupación por un incremento de la mortalidad infantil en el primer año de vida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante el período 2007-2010 (14-O.V.-11). *(A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.)*

–Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 87 en la que expresa su adhesión a la constitución del I Foro de Legisladores del NEA que tendrá legisladores nacionales y provinciales del Chaco, Corrientes, Misiones y Formosa (15-O.V.-11). *(A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.)*

–Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 133 en la que expresa beneplácito por el lanzamiento del programa “Deportes para todos”, que transmitirá los encuentros de las distintas disciplinas deportivas a través de canales de aire (16-O.V.-11). *(A la Comisión de Deportes.)*

–Oficina Popular de la Gran Yamahiria Árabe Libia Popular Socialista: remite nota enviada por el secretario del Congreso General del Pueblo, D Mohamed Abulqasem Ezawi, en la que refleja las realidades respecto de la situación en Libia (46-O.V.-11). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Honorable Concejo Deliberante de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 70/11 en la que solicita el tratamiento y aprobación del proyecto del Poder Ejecutivo, del mensaje 563 y proyecto de ley del 19 de mayo de 2009 tendiente a transferir a la provincia de Buenos Aires los inmuebles propiedad del Estado nacional ubicados en la estación ferroviaria Mar del Plata, cargas del ramal de la ex Línea Roca, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires (47-O.V.-11). *(A sus antecedentes, 16-P.E.-09.) (A la Comisión de Legislación General.)*

–Honorable Concejo Deliberante de Adolfo Alsina, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 1/11 en la que solicita la intervención del Poder Ejecutivo nacional, a efectos de solucionar la situación

de los productores agropecuarios del sudoeste bonaerense, al momento de querer vender su producción de trigo (48-O.V.-11). *(A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)*

–Parlamento del Noroeste Argentino: remite copia de la declaración aprobada por ese honorable cuerpo mediante la cual expresa que las normas de presupuestos mínimos dictadas por el Congreso Nacional no podrán alterar las atribuciones de las provincias sobre los recursos naturales (49-O.V.-11). *(A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)*

–Concejo Municipal de Rosario, provincia Santa Fe: hace conocer la resolución en la que solicita se declare Día Nacional de Conmemoración Anual en Memoria de las Víctimas del Holocausto al 27 de enero de cada año (50-O.V.-11). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

–Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 216 en la que expresa su beneplácito por las audiencias públicas que realiza la Comisión de Comercio de esta Honorable Cámara tendientes a analizar la declaración de interés público la producción, comercialización y distribución del papel para diarios (51-O.V.-11). *(A la Comisión de Comercio.)*

–Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 210 en la que apoya a la procuración del Tesoro de la Nación para que investigue las denuncias contra la venta de la empresa Papel Prensa (52-O.V.-11). *(A la Comisión de Comercio.)*

–Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 182 en la que expresa apoyo a la solicitud de la señora presidenta de la Nación para que se debata una nueva ley de adopción (53-O.V.-11). *(A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)*

–Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 175 en la que apoya la política del Poder Ejecutivo nacional tendiente a regular la tenencia de tierras en manos extranjeras (54-O.V.-11). *(A la Comisión de Legislación General.)*

–Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 160 en la que expresa beneplácito por la reglamentación de la Ley de Presupuesto Mínimos para la Preservación de Glaciares y del Ambiente Periglacial –ley 26.639– (55-O.V.-11). *(A la Comisión de Recursos Naturales.)*

–Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 214 en la que expresa beneplácito por el récord de producción automotriz en el mes de agosto de 2010 (56-O.V.-11). *(A la Comisión de Industria.)*

–Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 213 en la que expresa preocupación por la firma del decreto reglamentario de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual,

por el cual se restringe la titularidad de los medios de comunicación a partir del año 2003, favoreciendo a Telefónica Argentina (57-O.V.-11). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)*

–Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 212 en la que expresa beneplácito por la oferta de Federaciones de Cooperativas Telefónicas, Fecosur y Fecotel para absorber a los clientes de la compañía Fibertel (58-O.V.-11). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)*

–Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 209 en la que hace conocer su satisfacción por la firma del decreto nacional 1.225/2010 referente a la reglamentación de la ley 25.522, de servicios de comunicación audiovisual (59-O.V.-11). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)*

–Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 203 por la cual acompaña las iniciativas sobre declarar en emergencia a las tierras rurales ocupadas por familias y comunidades en calidad de poseedoras y suspender los desalojos por cinco años (60-O.V.-11). *(A la Comisión de Legislación General.)*

–Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 211 por la cual adhiere al fallo por el que se determinó la continuidad de la intervención judicial en la empresa fabricante de papel para diarios (61-O.V.-11). *(A la Comisión de Comercio.)*

–Facultad Regional Delta de la Universidad Tecnológica Nacional: remite copia de la declaración de apoyo al proyecto: “Ley de servicios financieros para el desarrollo económico y social” (62-O.V.-11). *(A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.)*

–Concejo Deliberante de la Municipalidad de Orán, provincia de Salta: remite copia de la resolución 131/11 en la cual solicita a la Gendarmería Nacional la adquisición de bastones Led de 21 pulgadas (63-O.V.-11). *(A la Comisión de Seguridad Interior.)*

–Concejo Deliberante de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 344/11 por la cual adhiere a la creación y radicación de un juzgado federal en dicha ciudad (64-O.V.-11). *(A la Comisión de Justicia.)*

–Auditoría General de la Nación: remite copia de la resolución 17/11 en la que aprueba el estudio especial realizado por la Gerencia de Control de la Deuda Pública, referido a la clasificación y análisis de observaciones de control interno de los proyectos auditados por el Departamento de Control del Endeudamiento con Organismos Financieros Internacionales (DCEOFI), correspondientes a los ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007 (65-O.V.-11). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 299/11 en la que expresa preocupación y adhesión ante los informes publicados por la Auditoría General de la Nación (AGN), respecto de irregularidades en el proceso de compra de campos en la Patagonia argentina y en las provincias de Corrientes y Misiones (67-O.V.-11). (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 258/11 en la que expresa preocupación ante la revelación de un cable diplomático perteneciente a la embajada de los Estados Unidos en Buenos Aires, que pone de manifiesto un claro lobbying a favor del uso del herbicida glifosato y la empresa productora Monsanto (76-O.V.-11). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 321/11 en la que expresa profundo pesar y preocupación ante los fallecimientos de dos niñas pertenecientes a la etnia wichí, víctimas de severos cuadros de desnutrición (77-O.V.-11). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 301/11 en la que expresa adhesión al proyecto de ley de los señores diputados Fellner y Rossi (A. O.) sobre beneficio extraordinario de reparación, por única vez, para los derechohabientes de las víctimas del atentado a la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), ocurrido el 18 de julio de 1994 (78-O.V.-11). (*A sus antecedentes, 57-D.-11.*) (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*)

–Auditoría General de la Nación: remite copia de la resolución 16/11 mediante la que aprueba el informe especial referido al artículo 8º de la ley 25.152, correspondiente al 30 de septiembre de 2010 (79-O.V.-11). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Auditoría General de la Nación: remite copia de la disposición 32/11 mediante la que aprueba los estados contables y financieros de la Auditoría General de la Nación al 31 de diciembre de 2010 (80-O.V.-11). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Oficina Popular de la Gran Yamahiria Árabe Libia Popular Socialista: remite nota enviada por el líder de la revolución de Al-Fateh, coronel Muammar Al-Kaddafi, frente a los bombardeos indiscriminados contra la población civil (81-O.V.-11). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires: remite copia de la declaración 2.192-10/11 en la que solicita la sanción de una ley que designe a la localidad de Lima, provincia de Buenos Aires, como capital nacional de la energía nuclear (82-O.V.-11). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

–Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza: hace conocer la resolución 968 en la que solicita establecer la obligatoriedad por parte de las entidades financieras comprendidas por el artículo 2º de la ley 21.526, de la aplicación de procedimientos de pagos diferenciados a jubilados y pensionados (83-O.V.-11). (*A la Comisión de Finanzas.*)

–Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza: hace conocer la resolución 959 en la que solicita el pronto tratamiento y sanción del proyecto de ley sobre incorporación de la figura del femicidio en el Código Penal (84-O.V.-11). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Honorable Concejo Deliberante de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta: remite copia de la resolución 134/11 en la que solicita se arbitren los medios necesarios a fin de adquirir un microtomo para anatomía patológica (85-O.V.-11). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Berazategui, provincia de Buenos Aires: remite copia de la ordenanza 4.359, por la que se instituye con el nombre “Presidente Juan Domingo Perón” al recinto de sesiones de dicho Concejo Deliberante (86-O.V.-11). (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución en la que manifiesta beneplácito, satisfacción y respaldo al proyecto de ley que mejora el régimen de licencias por maternidad y paternidad (87-O.V.-11). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Honorable Concejo Municipal de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe: remite copia de la declaración 235/11 en la que manifiesta rechazo al ataque armado de los Estados Unidos de América, Inglaterra y Francia a Libia (88-O.V.-11). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 377/11 en la que expresa satisfacción por la recepción dada por la Cámara baja del Congreso Español, a las organizaciones que buscan niños arrebatados de sus familias, brindando apoyo y uniéndose en el reclamo de justicia (89-O.V.-11). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Junín, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 01/11 en la que manifiesta su apoyo al proyecto de la señora diputada Baldata, relacionado con la creación del Programa de Modernización de la Infraestructura del Transporte Terrestre –Promitt– (90-O.V.-11). (*A sus antecedentes, 2.822-D.-10.*) (*A la Comisión de Transportes.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 1.198/C.D./11 por la cual solicita modificación del inciso f) del artículo 1º del decreto 432/97,

sobre pensiones (91-O.V.-11). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

CONTESTACIONES A PEDIDOS DE INFORMES:

Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (2.554-D.-09) sobre las medidas adoptadas por la Secretaría de Transporte de la Nación con respecto al incumplimiento de la concesión del servicio de una línea de transporte de pasajeros de mediana y larga distancia que debería unir la localidad de Rancul, provincia de La Pampa, con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (17-O.V.-11). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (532-D.-10) sobre disponer obtener la autorización del Ministerio del Interior de la República Oriental del Uruguay para la puesta en funcionamiento de la tarjeta vecinal para el tráfico de habitantes de las ciudades de Concordia, provincia de Entre Ríos, República Argentina, y Salto, República Oriental del Uruguay (18-O.V.-11). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (647-D.-10) sobre disponer la conformación del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia según lo previsto en el artículo 17 de la ley 25.156 (19-O.V.-11). (*A la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (953-D.-10) sobre disponer reglamentar la ley 26.045, con el fin de implementar una política de control eficiente en el Registro Nacional de Precursores Químicos –RENPRE– (20-O.V.-11). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (1.244-D.-10) sobre diversas cuestiones relacionadas con el funcionamiento de Radio Nacional Córdoba y Radio Nacional Buenos Aires (21-O.V.-11). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (1.336-D.-10) sobre diversas cuestiones relacionadas al Instituto Nacional para Ciegos “Román Rosell” ubicado en San Isidro, provincia de Buenos Aires. (22-O.V.-11). (*A la Comisión de Discapacidad.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (1.583-D.-10 y 1.683-D.-10) sobre el atentado contra la periodista Adela Gómez de Radio XXI de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, ocurrido el día

28 de marzo de 2010 (23-O.V.-11). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (1.805-D.-10) sobre diversas cuestiones relacionadas con los motivos por los cuales la Administración General de Puertos –Sociedad del Estado– no extiende las certificaciones de servicios y remuneraciones de una gran cantidad de trabajadores que prestaron servicios hasta el año 1992 (24-O.V.-11). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (2.268-D.-10) sobre diversas cuestiones relacionadas con el Live Earth Run For Water Buenos Aires o Maratón del Agua a realizarse el día 18 de abril de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (25-O.V.-11). (*A la Comisión de Deportes.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (2.292-D.-10) sobre disponer las medidas necesarias para difundir la existencia de líneas telefónicas gratuitas para la atención de turistas (26-O.V.-11). (*A la Comisión de Turismo.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (717-D.-10) sobre disponer la realización de campañas de información y difusión sobre los síntomas que se presentan en las personas que sufren un accidente cerebrovascular –ACV– (27-O.V.-11). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (2.329-D.-10) sobre disponer la implementación de una campaña de divulgación de los derechos establecidos por la ley 26.378, de ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (28-O.V.-11). (*A la Comisión de Discapacidad.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (3.393-D.-10) sobre disponer la instalación de dos cajeros automáticos de la red Link del Banco de la Nación Argentina en el departamento de El Alto, provincia de Catamarca (29-O.V.-11). (*A la Comisión de Finanzas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (3.741-D.-10) sobre diversas cuestiones relacionadas con personas que hayan solicitado su autoexclusión de lugares dedicados al juego (30-O.V.-11). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (4.085-D.-10) sobre expresar repudio por la iniciativa propuesta por la Presidencia de la Comisión Ballenera Internacional –CBI– a fin de legalizar la

caza comercial de distintas especies de cetáceos (31-O.V.-11). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (5.150-D.-10) sobre disponer crear una Comisión Binacional Chileno-Argentina, con el objeto de promover la armonización de políticas públicas comunes vinculadas al uso, preservación y administración sustentable de los recursos hídricos compartidos en la zona de frontera. (32-O.V.-11). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (190-S.-07) sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos –Dirección General de Aduanas–, en la auditoría correspondiente al período segundo semestre de 2002 y año 2003 (33-O.V.-11). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (195-S.-07) sobre las medidas adoptadas a fin de asegurar que la Administración de Parques Nacionales cumpla en suministrar información a la Auditoría General de la Nación, y otras cuestiones conexas (34-O.V.-11). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (65-S.-08) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/06, correspondientes al “Programa de mejoramiento del sistema educativo Subprograma I, mejoramiento de la calidad y equidad de la educación”, –convenio de préstamo BID N° 1.345/OC-AR (35-O.V.-11). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (70-D.-09) sobre disponer remitir a esta Honorable Cámara ejemplares suficientes del manual *Ciudadanía, democracia y derechos humanos para la fuerzas armadas*, del Ministerio de Defensa (36-O.V.-11). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (20-S.-09) sobre las medidas adoptadas a fin de superar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación referente a los estados financieros al 31/12/07, “Proyecto de desarrollo de pequeños productores agropecuarios”, convenio de préstamo 4.212-AR BIRF (37-O.V.-11). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (23-S.-09) sobre las medidas adoptadas a efectos de solucionar los aspectos señalados por la Auditoría General de la Nación en su examen realizado en el ámbito de la Secretaría de Transporte, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y la Consultora Ejecutiva Nacional de Transporte, referido a evaluación y control del sistema de revisión técnica de jurisdicción nacional del transporte automotor (38-O.V.-11). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (103-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/2003, 31/12/2004, 31/12/2005 y 31/12/2006 correspondientes al Programa Federal de la Mujer, contrato de préstamo 1.133/OC-AR BID (39-O.V.-11). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (119-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones y recomendaciones efectuadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), con el objeto de verificar los procesos de otorgamiento, liquidación y pago de jubilaciones y pensiones en el régimen de reparto, efectuado por la ANSES en cumplimiento de la ley 24.241, sus modificatorias y complementarias, evaluando el circuito administrativo contable para el período comprendido entre el 1º/1/2005 al 30/6/2005 (40-O.V.-11). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (169-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del informe realizado en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable con el objeto de evaluar la gestión en materia de programas nacionales y acciones implementadas en el marco del convenio de cambio climático, período auditado: 2004 a agosto de 2006 (41-O.V.-11). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (151-S.-09) sobre las medidas adoptadas para adecuar los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación en su verificación de los procedimientos aplicados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para el proceso de liquidación y pago de las sentencias judiciales previsionales, evaluación del circuito administrativo

contable y análisis de la gestión procesal judicial para las sentencias canceladas y los resultados obtenidos de la aplicación de dichas medidas (42-O.V.-11). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (187-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/07, correspondientes al Programa Federal de la Mujer, contrato de préstamo 1.133/OC-AR BID (43-O.V.-11). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (202-S.-09) sobre el examen realizado en el ámbito de Talleres Navales Dársena Norte Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Naviera (Tandanor) referido al relevamiento sobre procedimientos administrativo-contables y de control interno, en oportunidad de la auditoría efectuada sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2008 (44-O.V.-11). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (204-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre el examen de las transferencias de fondos a través del programa 19 “Asistencia técnica y financiera a provincias” durante el ejercicio 2005 (45-O.V.-11). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios –Secretaría de Obras Públicas– Dirección Nacional de Vialidad: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (2.543-D.-10) sobre diversas cuestiones relacionadas con la obra pública de ejecución del vial ribereño, etapa I, a realizarse en la costa del partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires (66-O.V.-11). *(A la Comisión de Asuntos Municipales.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (201-S.-07) sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas en la Comisión Regional del Río Bermejo (COREBE) (68-O.V.-11). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (116-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de los exámenes que se realizarán en los ámbitos de la

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con el objeto de verificar el control y fiscalización ejercidos por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) a fin de asegurar la calidad e inocuidad en el proceso de faena de animales vacunos en frigoríficos, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria con respecto al programa 19 “Fiscalización agroalimentaria” y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos con referencia al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa según resoluciones 68/94 SENASA y 82/92 ex IASCAV (69-O.V.-11). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (610-D.-09) sobre diversas cuestiones relacionadas con la obligación de las empresas telefónicas de informar sus planes técnicos y de inversión (70-O.V.-11). *(A la Comisión de Comunicaciones e Informática.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (4.639-D.-09) sobre disponer las medidas necesarias para prorrogar el fideicomiso por trescientos sesenta y cinco días renovables, el término establecido en el artículo 22 de la ley 25.284, sobre régimen especial de administración de las entidades deportivas con dificultades económicas (71-O.V.-11). *(A la Comisión de Deportes.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (432-D.-10) sobre diversas cuestiones relacionadas con la gestión del Consejo Nacional de la Mujer (72-O.V.-11). *(A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (122-S.-09) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de gestión realizado en el ámbito del Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE) (73-O.V.-11). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (633-D.-10) sobre diversas cuestiones relacionadas con las consecuencias de las tormentas registradas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 15, 19 y 22 de febrero de 2010 (74-O.V.-11). *(A la Comisión de Asuntos Municipales.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (3.398-D.-10) sobre diversas cuestiones relacionadas con la equidad de derechos y obligaciones entre las universidades e institutos de educación superior de gestión estatal y privada (75-O.V.-11). *(A la Comisión de Educación.)*

VI

Peticiónes particulares

Soto, Alfredo y Themtham, Javier: remite un proyecto energético denominado “Proyecto Undimotriz” (10-P.-11). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

–Asociación del Norte Santiaguense “Unidos por Malvinas” –iniciativa popular–: en virtud del artículo 39 de la Constitución Nacional, remite proyecto de ley de otorgamiento de una pensión, compensación u otro emolumento, a los soldados afectados al servicio militar obligatorio en ocasión del Operativo Independencia, del conflicto del Beagle y de la guerra de Malvinas (11-P.-11). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Defensa Nacional, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*)

–Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina y otros: remiten notas de adhesión al proyecto de ley de los señores diputados Heller y Basteiro sobre propiedad intelectual –ley 11.723–. Modificaciones, sobre autorización para reproducción de obras literarias y eximición del pago de derecho de autor y de requerir autorización a su autor para la reproducción. Modificación de la ley 25.446 (12-P.-11). (*A sus antecedentes, 7.819-D.-10.*) (*A la Comisión de Cultura.*)

–Benegas, Perla C. y otros: remite documentación en soporte magnético de lo actuado en la jornada “Diez motivos para no bajar la edad de punibilidad”, realizada en la Universidad Nacional de Comahue, provincia del Neuquén, el 5 de julio de 2010; y expresan rechazo al proyecto de ley en revisión (130-S.-2009) por el cual se crea el régimen legal aplicable a las personas menores de 18 años en conflicto con la ley penal (13-P.-11). (*A la Comisión de Legislación Penal y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*)

–Rivas, Marcelo E. y Mattei, Gerardo - Scouts de Argentina Asociación Civil: solicitan se declare de interés legislativo el evento Jamboree del Centenario-Scouts de Argentina, a realizarse del 14 al 22 de enero de 2012, en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (14-P.-11). (*A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales.*)

–Martín, Fernando - Fundación APEX: solicita el pronto tratamiento del proyecto de ley del señor diputado Salim sobre exención al pago del peaje para personas discapacitadas en rutas y autopistas nacionales (15-P.-11). (*A sus antecedentes, 4.465-D.-09.*) (*A la Comisión de Discapacidad.*)

–Asociación Combatientes de Malvinas de Avellaneda y otros: solicitan no reconozcan honores o beneficios algunos a quienes se presenten como “veteranos no reconocidos”, “veteranos de guerra continentales”, “movilizados y convocados del conflicto del Atlántico Sur” o cualquier otra denominación que no esté avalada por una certificación de la fuerza en la que

supuestamente intervino (16-P.-11). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*)

–Consejo de Martilleros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: peticona y formula consideraciones acerca de la ley 25.028, de reforma del Código de Comercio, respecto a la creación del Colegio de Martilleros Públicos de la Capital Federal y/o Ciudad Autónoma de Buenos Aires (17-P.-11). (*A la Comisión de Legislación General.*)

–Carbonelli, José María: formula consideraciones respecto de la adquisición del Canal 13 de televisión, por parte del Grupo Clarín (18-P.-11). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Iaconis, Reynaldo: acompaña documentación para ser agregada a una presentación anterior (19-P.-11). (*A sus antecedentes, 242-P.-10.*) (*A la Comisión de Juicio Político.*)

VII

Proyectos de ley

–Del señor diputado **Barrios** y otros: impuesto a los premios de juegos de sorteo –ley 20.630–. Modificación del artículo 5º, sobre exención del gravamen a las asociaciones deportivas y de cultura física que organicen una sola rifa, sorteo o similar, por año fiscal. Condonación de deudas por incumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la ley 20.630 y sus modificatorias que se adeuden hasta la sanción de la presente en ciertas circunstancias (230-D.-2011). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 3, pág. 11.)

–Del señor diputado **Barrios** y otros: acuñación de moneda circulante y/o conmemorativa con la vista del Cabildo de la ciudad de Santa Fe (231-D.-2011). (*A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 3, pág. 12.)

–Del señor diputado **Barrios** y otros: Ley de Tránsito, 24.449. Modificación del artículo 21 bis sobre estructura vial complementaria, construcción de ciclovías (232-D.-2011). (*A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.*) (T.P. Nº 3, pág. 15.)

–De la señora diputada **Fadul**: incluir la leyenda “Las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, fueron, son y serán argentinas” en las páginas web de los tres poderes del Estado. Invitación a adherir (241-D.-2011). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. Nº 3, pág. 24.)

–De la señora diputada **Stolbizer**: creación del Juzgado Federal de Primera Instancia de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires. Jurisdicción; secretarías; creación de los cargos de magistrado, fiscal, defensor, funcionarios y empleados; creación del Ministerio Público que actuará ante el juzgado; tribunal de alzada: Cámara Federal de Apelaciones de La Plata; sustitución del artículo 1º –jurisdicción– de la ley 23.371, de creación del Juzgado Federal de Pri-

mera Instancia de Junín, provincia de Buenos Aires (242-D.-2011). (*A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 3, pág. 24.)

–Del señor diputado **Cortina** y otros: Ley de Asignaciones Familiares, 24.714. Modificaciones, sobre inclusión del complemento por ayuda anual escolar. Modificación del inciso *c*) del artículo 5°, del inciso *i*) del artículo 6°, modificación de los artículos 14 bis, 14 ter; modificación del inciso *k*) del artículo 18, del primer párrafo del artículo 19 (244-D.-2011). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 3, pág. 26.)

–De la señora diputada **Torfe**: ejercicio profesional del licenciado en nutrición. Objeto, ámbito de aplicación, condiciones para el ejercicio de la profesión, alcances e incumbencias de la profesión, especialidades, inhabilidades, incompatibilidades, ejercicio ilegal, derechos y obligaciones, prohibiciones, matrícula, derogación de la ley 24.301 (246-D.-2011). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 3, pág. 30.)

–De la señora diputada **Torfe** y otros: protección, promoción y concientización pública de la lactancia materna y de las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes y niños pequeños de hasta dos (2) años, alcances (247-D.-2011). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 3, pág. 35.)

–De la señora diputada **Torfe**: cobertura del tratamiento de personas con bulimia y anorexia en las prestaciones obligatorias que deben brindar las obras sociales –ley 26.396–. Modificaciones, sobre venta de alimentos saludables (248-D.-2011). (*A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 3, pág. 39.)

–De la señora diputada **Torfe**: ley 20.744, de contrato de trabajo. Modificaciones sobre ampliación de la licencia por maternidad; sustitución de los artículos 117, 179, 183, incorporación del artículo 177 bis (licencia por crianza): modificación de la ley 24.714, de asignaciones familiares. Sustitución del primer párrafo del artículo 3°, incorporación de inciso *i*) en el artículo 6° (asignación por crianza) y del artículo 11 bis (249-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 3, pág. 41.)

–De la señora diputada **Torfe**: creación del sistema de control, acceso y seguridad para los concurrentes a espectáculos públicos (250-D.-2011). (*A las comisiones de Seguridad Interior y de Deportes.*) (T.P. N° 3, pág. 45.)

–De la señora diputada **Torfe** y del señor diputado **Morante**: plantas medicinales, drogas vegetales, medicamentos fitoterápicos. Promoción, distribución y expendio; régimen; modificación de la ley 17.565.

Derogación de los artículos 41 a 44 (ejercicio a la actividad farmacéutica) (251-D.-2011). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 3, pág. 47.)

–De la señora diputada **Torfe**: régimen de reconocimiento y protección del patrimonio biocultural colectivo de las comunidades indígenas (252-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación General, de Población y Desarrollo Humano y de Cultura.*) (T.P. N° 3, pág. 57.)

–Del señor diputado **Pinedo**: suspensión de los efectos de la ley 26.192, de aprobación del protocolo de adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al Mercosur (253-D.-2011). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Mercosur.*) (T.P. N° 3, pág. 63.)

–Del señor diputado **Pinedo**: personal militar, ley 19.101. Modificación del artículo 54, sobre regularización de los pagos de haberes al personal en actividad de las fuerzas armadas; derogación de las resoluciones 848/09 y 861/09 del Ministerio de Defensa (254-D.-2011). (*A las comisiones de Defensa Nacional, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 3, pág. 64.)

–Del señor diputado **Pinedo**: transporte, traspaso de la jurisdicción exclusiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Modificación a la ley 25.031, de creación del Ente Coordinador del Transporte del Área Metropolitana de Buenos Aires (ECOTAM). Derogación de los artículos 6° y 8°, sustitución de los artículos 4° y 10; del transporte dentro de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, infraestructura de transporte en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (255-D.-2011). (*A las comisiones de Transportes, de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 3, pág. 65.)

–Del señor diputado **Pinedo**: administración financiera, ley 24.156. Modificación del artículo 37 (destino de los montos de superávit fiscal sin asignación en el presupuesto general vigente: facultad del Congreso Nacional.) (256-D.-2011). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 3, pág. 71.)

–Del señor diputado **Pinedo**: puerto de Buenos Aires, transferencia gratuita del dominio, explotación y administración a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (257-D.-2011). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 3, pág. 72.)

–Del señor diputado **Pinedo**: sistema integral de protección a las personas discapacitadas, ley 22.431. A los efectos de su artículo 3° se consideran personas con discapacidad (visceral) a las afectadas por trastornos hereditarios de la hemoglobina que requieran tratamiento permanente para sobrevivir; incorporación en las prestaciones obligatorias de las obras sociales y todos los agentes de salud (258-D.-2011). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Dis-*

capacidad y de Presupuesto y Hacienda.) (T.P. N° 3, pág. 73.)

–Del señor diputado **Pinedo**: régimen de sociedad de la información (259-D.-2011). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 3, pág. 76.)

–Del señor diputado **Pinedo**: autorizar al Poder Ejecutivo nacional para establecer negociaciones con los gobiernos de las repúblicas de Chile y Oriental del Uruguay para la convocatoria a un Congreso General Constituyente que tome decisión sobre la conformación de la Confederación Andina y del Río de la Plata (260-D.-2011). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 3, pág. 80.)

–Del señor diputado **Pinedo**: creación de los Centros de Negocios Argentina, en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (Argentina Business Center-ABC.) (261-D.-2011). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 3, pág. 82.)

–Del señor diputado **Pinedo**: ley de telecomunicaciones de la República Argentina; régimen; derogación de la ley 19.798 (262-D.-2011). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 3, pág. 83.)

–Del señor diputado **Pinedo**: creación de la Región Sanitaria Buenos Aires (263-D.-2011). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 3, pág. 105.)

–Del señor diputado **Pinedo**: creación del Registro de Inscripción Voluntaria de Derechos de Marcas en Aduana (REMA.) (264-D.-2011). (*A las comisiones de Economía y de Industria.*) (T.P. N° 3, pág. 106.)

–Del señor diputado **Pinedo**: Plan Federal de Vivienda Popular-PFVP (265-D.-2011). (*A las comisiones de Vivienda y Ordenamiento Urbano, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 3, pág. 108.)

–Del señor diputado **Pinedo**: transferencia a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de inmuebles ferroviarios propiedad del Estado nacional no afectados a ninguna concesión ferroviaria al 30 de junio de 2007 (266-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación General, de Transportes y de Asuntos Municipales.*) (T.P. N° 3, pág. 112.)

–De las señoras diputadas **Guzmán** y **Comelli**: justicia federal de la provincia del Neuquén. Creación de un juzgado federal de primera instancia, una fiscalía y una defensoría con asiento en San Martín de los Andes. Competencia territorial; creación de cargos; tribunales de alzada; modificación de la competencia territorial del Juzgado Federal de Primera Instancia de Zapala (267-D.-2011). (*A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 3, pág. 112.)

–Del señor diputado **Pinedo**: régimen de servicios de comunicación audiovisual; garantías de las liber-

tades de expresión y prensa; derogación de la ley 22.285 (radiodifusión) (271-D.-2011). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Presupuesto y Hacienda y de Libertad de Expresión.*) (T.P. N° 3, pág. 117.)

–Del señor diputado **Pinedo**: dejar sin efecto los acuerdos celebrados por la Secretaría de Medios de Comunicación de la Jefatura de Gabinete de Ministros con medios de comunicación para la cancelación de deudas impositivas, previsionales y del COMFER; derogación del decreto 1.145/09 (272-D.-2011). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 3, pág. 146.)

–Del señor diputado **Gribaudo**: carne bovina. Eliminación de restricciones a la comercialización, producción, exportación y de control de los precios internos. Derogación de las resoluciones de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) 42/08, 31/06, 818/06, 1.072/06, 1.081/06, 6/08 y todas sus normas complementarias, la resolución conjunta de las secretarías de Política Económica y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación 12/06 y 42/06 (respectivamente) y todas sus normas complementarias; derogación de las resoluciones del Ministerio de Economía e Infraestructura de la Nación 11/02, 35/02, 653/05, 114/06, 209/06, 210/06, 397/06, 481/06, 503/06; derogación de las resoluciones 1/06 del Ministerio de Economía de la Nación y 1.154/06 del ONCCA y todas sus normas complementarias; derogación de las resoluciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, 645/05 y sus modificatorias 729/05, 906/05, 68/05, 175/06, 916/06, 14/07, 68/07, 42/09, 437/09 y la disposición de la ONCCA 5.701/05 y las resoluciones de la misma entidad 379/06, 2.029/06, 2.031/06 y 13/07; no aplicación de derechos de exportaciones a distintas variedades de carne bovina comprendidas en algunas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (285-D.-2011). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 3, pág. 154.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: Código Civil. Modificación del artículo 259, sobre acción de impugnación de la paternidad (287-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 3, pág. 155.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: Código Penal. Modificaciones, sobre delito por razón del vínculo con la víctima. Modificación del inciso 1 del artículo 80 (homicidio), inciso b) del artículo 119 (delitos contra la integridad sexual de las personas) y artículo 133 (288-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 3, pág. 159.)

–De la señora diputada **Rodríguez**: derogación de la ley 24.270, de impedimento de contacto de menores de edad con sus padres no convivientes (289-D.-2011).

(*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 3, pág. 161.)

–Del señor diputado **Bonasso**: delitos de lesa humanidad. Inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos para toda persona que hubiere sido condenada o procesada judicialmente por haber cometido tortura o cualquier otro crimen de lesa humanidad, o por haber cooperado en la ejecución de tales hechos delictivos. También alcanza a toda persona que hubiere participado en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, aún cuando se encuentre amparada por las leyes de Obediencia Debida y/o Punto Final, o cualquier otra norma que establezca amnistías o indultos; exclusión de listas electorales; inhabilitación preventiva (295-D.-2011). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Derechos Humanos y Garantías y de Justicia.*) (T.P. N° 3, pág. 167.)

–Del señor diputado **Bonasso**: anulación de los privilegios fiscales mineros. Modificación de la ley 24.196, de actividad minera. Derogación de los artículos 8°, 11, 12, 13 y 14 de la ley 24.196 (296-D.-2011). (*A las comisiones de Minería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 3, pág. 169.)

–Del señor diputado **Bonasso**: libertad sindical. Modificación del artículo 14 de la ley 23.551, de asociaciones sindicales (297-D.-2011). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 3, pág. 173.)

–Del señor diputado **Bonasso**: Código Electoral Nacional, 19.945, texto ordenado decreto 2.135/83 y modificatorias. Incorporación del artículo 17 bis (fichero especial) y modificación del artículo 29, sobre identificación de electores detenidos desaparecidos en el padrón electoral (299-D.-2011). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 3, pág. 175.)

–Del señor diputado **Recalde**: Régimen Nacional de Trabajo Agrario (ley 22.248). Modificaciones, sobre aplicación del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por ley 20.744 y sus modificatorias en cuanto contemple situaciones no previstas o consagre beneficios superiores. Modificación de los artículos 2° y 5° de la ley 22.248; modificación del artículo 2° (ámbito de aplicación) de la ley 20.744 (ley de contrato de trabajo.) (313-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social, de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 3, pág. 185.)

–De la señora diputada **Bianchi**: sistema de audio que permite oír películas en idioma extranjero dobladas al castellano en salas cinematográficas, modificación de la ley 17.741. Incorporación de los artículos 13 bis, auriculares en cada butaca para la escucha del doblaje; y 13 ter, 1 año de plazo máximo para el acondicionamiento. (320-D.-2011). (*A las comisiones de Cultura y de Discapacidad.*) (T.P. N° 3, pág. 192.)

–De la señora diputada **Bianchi**: enfermedad crónica psoriasis, incorporación al Programa Médico

Obligatorio (PMO) inclusión en la resolución 310/04 con la cobertura del 70 % de los medicamentos (321-D.-2011). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 3, pág. 195.)

–De la señora diputada **Bianchi**: pediculosis, implementar una campaña de lucha durante el transcurso del año lectivo (322-D.-2011). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 3, pág. 196.)

–De la señora diputada **Bianchi**: Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Modificación del artículo 124, sobre cargo de los escritos judiciales (323-D.-2011). (*A la Comisión de Justicia.*) (T.P. N° 3, pág. 197.)

–De la señora diputada **Benas**: prohibición de la exportación de agua dulce a granel (325-D.-2011). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 3, pág. 198.)

–De la señora diputada **Benas**: derecho humano al agua dulce; alcance (326-D.-2011). (*A las comisiones de Obras Públicas y de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 3, pág. 200.)

–De la señora diputada **Benas**: restricciones a la adquisición de derechos reales por extranjeros; modificación del decreto ley 15.385/44 modificado por ley 23.554 (zonas de seguridad.) (327-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación General, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 3, pág. 202.)

–De la señora diputada **Benas**: régimen de comercialización de Servicios de Comunicaciones Móviles-ley 25.891; modificaciones (328-D.-2011). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 3, pág. 205.)

–De la señora diputada **Benas**: Código de Minería (texto ordenado decreto 456/1997). Modificación de los artículos 13, 36, 146, 147, sobre explotación, exploración, concesión y demás actos jurídicos sobre minas; derogación de los artículos 153, 156 y 158 (329-D.-2011). (*A las comisiones de Minería y de Legislación General.*) (T.P. N° 3, pág. 207.)

–De las señoras diputadas **Donda Pérez** y **Merchán**: creación de la Policía Democrática Nacional de la República Argentina; derogación del decreto-ley 333/58 (ley orgánica para la Policía Federal) principios básicos de actuación de la Policía Nacional; funciones, facultades y código de conducta. Derechos, obligaciones y declaración jurada de bienes y rentas; control policial; conformación de la policía democrática; estado policial; formación y capacitación; promociones y ascensos; régimen profesional; organización; estructura orgánica; superioridad; estabilidad del personal (332-D.-2011). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Legislación Penal, de Seguridad Interior y de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 3, pág. 211.)

–De la señora diputada **De la Rosa** y del señor diputado **Donkin**: creación del Fondo Fiduciario para la Construcción del Gasoducto del Noreste Argentino (GNEA). Objeto; cargo; aplicación diferenciada del cargo; vigencia del cargo; tributos; percepción y facturación del cargo; deber de información; autoridad de aplicación; reglamentación; invitación a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir a la presente norma (337-D.-2011). (*A las comisiones de Energía y Combustibles, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 4, pág. 11.)

–De la señora diputada **Ibarra**: aprobación del Convenio Marco para el Control del Tabaco, aprobado por la 56ª Asamblea Mundial de la Salud (OMS), el día 21 de mayo de 2003 (351-D.-2011). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. Nº 4, pág. 22.)

–De la señora diputada **Ibarra**: impuesto a las ganancias (t.o. 1997). Sustitución de los incisos *a*) y *c*) del artículo 79, sobre tributación de magistrados y funcionarios judiciales (352-D.-2011). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Justicia.*) (T.P. Nº 4, pág. 23.)

–De la señora diputadas **Donda Pérez** y **Merchán**: incorporación de inciso *g*) al artículo 92 del título VI, capítulo II, de la ley 26.206, de educación nacional, incluyendo la temática de violencia contra las mujeres y los contenidos que contribuyan a eliminar los estereotipos de género y los criterios discriminatorios (354-D.-2011). (*A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 4, pág. 26.)

–De la señora diputadas **Merchán** y **Donda Pérez**: cobertura de atención y tratamiento en salud mental como prestación médica obligatoria a mujeres víctimas de violencia en el marco de la ley 26.485; incorporación en los servicios y efectores de salud públicos y privados. Autoridad de aplicación: Ministerio de Salud de la Nación; invitación a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente norma (356-D.-2011). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 4, pág. 27.)

–Del señor diputado **Vilariño**: modificación de ley 25.955, inclusión de la zona fronteriza del Norte Argentino. Instrumentación de un plus adicional en los haberes de los jubilados y pensionados. Modificación del artículo 1º de la ley 25.955, modificatoria del artículo 1º de la ley 23.272, inclusión de los departamentos de San Martín, Rivadavia, Orán, Santa Victoria e Iruya (380-D.-2011). (*A las comisiones de Economías y Desarrollo Regional, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 4, pág. 49.)

–Del señor diputado **Vilariño**: transferencia a la provincia de Salta de un inmueble propiedad del Esta-

do nacional argentino ubicado en la localidad de Embarcación de la mencionada provincia (382-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación General, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 4, pág. 49.)

–Del señor diputado **Vilariño**: régimen especial para la expansión de redes de gas a los departamentos de San Martín, Orán y Santa Victoria, provincia de Salta; modificación de la ley 26.020 (Régimen Regulatorio para la Industria y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo). Incorporación de inciso *c*) al artículo 45 (381-D.-2011). (*A las comisiones de Energía y Combustibles, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 4, pág. 50.)

–Del señor diputado **Vilariño**: servicio público de transporte automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional; beneficio para los estudiantes de universidades nacionales de un treinta y cinco por ciento de descuento en los pasajes cuando su familia está a una distancia de más de trescientos kilómetros (383-D.-2011). (*A las comisiones de Transportes, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 4, pág. 51.)

–Del señor diputado **Vilariño** y de la señora diputada **Torfe**: declarar monumento histórico nacional a la casa natal de Lola Mora, ubicada en la estancia El Dátil en la localidad de El Tala, provincia de Salta (384-D.-2011). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 4, pág. 52.)

–Del señor diputado **Vilariño**: considerar a la psoriasis como enfermedad crónica incluyéndola en la resolución 310/04, con cobertura de 70 % de la medicación y terapias necesarias para su tratamiento (385-D.-2011). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 4, pág. 53.)

–Del señor diputado **Vilariño** y de la señora diputada **Torfe**: ratificar la adhesión de la Nación Argentina a la resolución 61/295 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (386-D.-2011). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. Nº 4, pág. 54.)

–Del señor diputado **Vilariño**: incorporación en el calendario nacional de vacunación de la obligatoriedad de la administración de la vacuna contra el rotavirus para todos los niños hasta los 18 meses. Establecer cronograma de vacunación; vacunación gratuita (387-D.-2011). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 4, pág. 54.)

–Del señor diputado **Vilariño**: disponer la construcción y/o remodelación del Monumento a la Bandera Nacional ubicado en el departamento de General Güemes, provincia de Salta (388-D.-2011). (*A las comisiones de Cultura, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 4, pág. 56.)

–Del señor diputado **Vilariño**: transferencia a título gratuito de varios inmuebles propiedad del Estado nacional a la Municipalidad de San Antonio de los Cobres, provincia de Salta, para la construcción del Colegio N° 5.025 “Sagrado Corazón de Jesús” (389-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación General, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 4, pág. 57.)

–Del señor diputado **Pais**: modificación de la ley 20.628, de impuesto a las ganancias (t.o. 649/97); modificación de los incisos *a*) y *c*) del artículo 79 (tributación de todos los cargos públicos incluidos magistrados y funcionarios judiciales) (400-D.-2011). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Justicia.*) (T.P. N° 4, pág. 64.)

–Del señor diputado **De Narváez** y otros: creación de la Subdirección General Seguridad en Contenedores, en el ámbito de la Dirección General de Aduanas. Función y objetivo; grupos de trabajo, integración y designación; equipo de escáner móvil o reubicable (412-D.-2011). (*A las comisiones de Economía y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 4, pág. 75.)

–Del señor diputado **Cortina** y otros: denominar con el nombre de “Mariano Moreno” a la Biblioteca Nacional (413-D.-2011). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 4, pág. 77.)

–De la señora diputada **Bianchi**: Régimen de Mediación Ambiental (415-D.-2011). (*A las comisiones de Justicia, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 4, pág. 79.)

–De la señora diputada **Bianchi**: Régimen de Servicios de Seguridad Privada (416-D.-2011). (*A las comisiones de Seguridad Interior, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 4, pág. 84.)

–De la señora diputada **Bianchi**: Código Penal. Modificación de artículos 167 y 184, sobre delitos en establecimientos educativos (417-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Educación.*) (T.P. N° 4, pág. 90.)

–De la señora diputada **Bianchi**: implementación de un sistema de sonorización de semáforos y de carteles sonoros (418-D.-2011). (*A las comisiones de Discapacidad y de Transportes.*) (T.P. N° 4, pág. 91.)

–De la señora diputada **Bianchi**: modificación del artículo 139 de la ley 19.945, Código Electoral Nacional, incorporando a los delitos electorales la sustracción y retención de documentos (419-D.-2011). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 4, pág. 93.)

–Del señor diputado **Scalesi**: obras de energía eléctrica en la provincia de Río Negro, inclusión en el presupuesto general de gastos (421-D.-2011). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 4, pág. 95.)

–Del señor diputado **Scalesi**: Defensa del Consumidor –ley 24.240–, modificación del artículo 8°, so-

bre identificación clara de las condiciones de compra (422-D.-2011). (*A las comisiones de Comercio y de Defensa del Consumidor; del Usuario y de la Competencia.*) (T.P. N° 4, pág. 97.)

–Del señor diputado **Scalesi**: actos u omisiones discriminatorias –ley 23.592–. Modificación del artículo 3°, sobre responsabilidad penal del autor de actos de discriminación (423-D.-2011). (*A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 4, pág. 97.)

–Del señor diputado **Scalesi**: las remuneraciones en dinero que se adeuden a empleados y ex empleados del Estado nacional deberán pagarse en efectivo o mediante acreditación en una cuenta bancaria (424-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 4, pág. 98.)

–Del señor diputado **Scalesi**: transferencia a título gratuito de un inmueble propiedad del Estado nacional a la provincia de Río Negro, con destino al Poder Judicial provincial (425-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación General y de Justicia.*) (T.P. N° 4, pág. 99.)

–Del señor diputado **Irrazábal**: reconocer como práctica médica en todo el territorio nacional la acupuntura y técnicas relacionadas. Autoridad de aplicación; definición; sujetos habilitados para la práctica; sujetos practicantes anteriores a la promulgación de la presente; inclusión en la currícula (426-D.-2011). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 4, pág. 99.)

–Del señor diputado **Irrazábal**: declarar monumento natural nacional y de interés público la especie águila coronada (427-D.-2011). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Educación.*) (T.P. N° 4, pág. 102.)

–Del señor diputado **Irrazábal**: modificación del Código Procesal Penal de la Nación. Modificación del punto 1 del artículo 431 bis, sobre aumento del máximo de la pena para el juicio abreviado (428-D.-2011). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 4, pág. 104.)

–Del señor diputado **Irrazábal**: régimen federal de compensación por servicios medioambientales. Generalidades, objeto, sujetos, cálculo y aplicación, servicios comprendidos; definiciones, presupuestos mínimos, ecorregiones, marco interpretativo, definiciones técnicas; restauración de la cubierta boscosa nativa, creación del Programa Nacional para la Restauración de la Cubierta Boscosa Nativa, áreas prioritarias, áreas compartidas; obligaciones de las provincias, ordenamiento territorial, criterios reactores, áreas hábiles, usos específicos; criterios de reparto, parámetros; autoridad de aplicación, consultas vinculantes y gestiones conjuntas, equipo multidisciplinario (429-D.-2011). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 4, pág. 105.)

–Del señor diputado **Irrazábal**: régimen de Reservas Naturales Militares. Creación, designación y objetivos; creación de la figura de “Reserva Natural Militar” como nueva categoría de Área Protegida Nacional; procedimientos; reglamentación e implementación; uso y actividades (430-D.-2011). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 4, pág. 120.)

–Del señor diputado **Irrazábal**: modificaciones al Código Electoral Nacional, 19.945 y a la ley 23.298, orgánica de los partidos políticos, incorporando el procedimiento de elección directa de los parlamentarios del Mercosur. Incorporación de capítulo IV, elección directa de los parlamentarios del Mercosur: procedimiento y capítulo único al título VIII, convocatoria a elecciones de parlamentarios del Mercosur; modificación del segundo párrafo del artículo 53, realización de las elecciones el cuarto domingo de octubre inmediatamente anterior a la finalización de los mandatos; modificación de los incisos *b)* y *c)* del artículo 50 de la ley 23.298, orgánica de los partidos políticos en relación a las causales de caducidad (431-D.-2011). (*A las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. Nº 4, pág. 124.)

–De la señora diputada **Irrazábal**: régimen sobre especies, subespecies y variedades exóticas. Generalidades; particularidades: cotos de caza y pesca, arbolado de rutas y caminos; excepciones a la prohibición de introducir especies, creación en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación del Registro de Mascotas Exóticas y Flora Ornamental, esterilización de ejemplares vendidos, promoción de especies autóctonas, excepción de prohibición de mudar especies, identificación de ejemplares, prohibición de sueltas y prevención de escapes, daño ambiental, sanciones, promoción del monitoreo de cría, control y monitoreo de instalaciones, prohibición de liberación y comercialización de ejemplares, traslados, consultas o provincias vecinas, importación, sanciones, responsabilidad de la administración; evaluación del impacto ambiental; erradicación y control de especies, subespecies y variedades exóticas: creación del fondo permanente para la erradicación y control de exóticas destinado a implementar el Programa Nacional de Erradicación y Control de Especies Exóticas de la Dirección Nacional de Recursos Naturales y Conservación de la Biodiversidad, establecimiento de un impuesto a la introducción de especies o subespecies exóticas; introducciones accidentales: introducción y trasplante de organismos acuáticos, introducciones por traslados internacionales; régimen de contravenciones: generalidades, infracciones, multas y sanciones (432-D.-2011). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Presupuesto y Hacienda y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. Nº 4, pág. 127.)

–Del señor diputado **Irrazábal**: Ley Nacional de Flora Silvestre Autóctona. Declaración de interés público; objetivos; definición; alcances; excepciones; clasificación; consideración; aprovechamiento sustentable; normas aplicables; conservación; prohibición de traslado; evaluación de impacto ambiental; uniformidad de procedimientos; obligación de medidas preventivas de impacto ambiental; introducción de flora exótica; control sanitario; prevención de incendios; acceso a material genético; exportación de material genético; promoción de recursos florísticos; Comercio internacional; tránsito interjurisdiccional; documentación; cooperación interjurisdiccional. Autoridad de aplicación: Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable; sanciones; derecho de defensa; fiscalización; federalismo; ámbito de aplicación; reglamentación (433-D.-2011). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. Nº 4, pág. 135.)

–Del señor diputado **Irrazábal**: Código Penal. Modificación de los artículos 167 y 184 sobre incremento de penas al robo y al daño en establecimientos educativos (434-D.-2011). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. Nº 4, pág. 142.)

–De la señora diputada **González (G. E.)** y **Pinedo**: creación del Ente Administrador del Puerto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Sociedad Anónima. Transferencia a título gratuito al Ente Administrador del Puerto de la ciudad de Buenos Aires Sociedad Anónima de las fracciones de tierra del Estado nacional, sobre las cuales se ubica el Puerto de Buenos Aires, que comprenden el Puerto Nuevo, el Antepuerto y el Puerto Sur; transferencia de derechos, obligaciones y pasivos; facultar al Estado nacional a celebrar con la ciudad de Buenos Aires los correspondientes convenios de transferencia; atribuciones; capital social; directorio; liquidación; medidas cautelares (435-D.-2011). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Legislación General, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 4, pág. 143.)

–De la señora diputada **Gambaro** y otros: Código Penal. Modificación del inciso 2 del artículo 189 bis, sobre simple tenencia de arma de fuego sin la debida autorización legal (437-D.-2011). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. Nº 4, pág. 145.)

–De la señora diputada **Gambaro** y otros: Código Penal. Incorporación del inciso 7 al artículo 189 bis, sobre simple tenencia de chalecos a prueba de balas sin la debida autorización legal (438-D.-2011). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. Nº 4, pág. 147.)

–De la señora diputada **Gambaro** y otros: Código Penal. Modificación de los incisos 3 y 4 del artículo 189 bis, sobre producción, tenencia y entrega de municiones sin autorización legal (441-D.-2011). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. Nº 5, pág. 6.)

–De la señora diputada **Gambaro** y otros: Oficina Nacional Anticorrupción. Creación en el ámbito de

la Jefatura de Gabinete de Ministros; derogación del decreto 102/99; modificación de la ley 25.233, de ministerios. Estructura y organización; informes; disposiciones finales; derogación del artículo 13 de la ley 25.233 (442-D.-2011). (*A las comisiones de Justicia, de Legislación Penal, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 5, pág. 7.)

–De la señora diputada **Bianchi**: prohibición de publicar requisitos discriminatorios en la oferta de empleo (449-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 5, pág. 21.)

–De la señora diputada **Bianchi**: régimen penal para la prevención y represión de la violencia en espectáculos deportivos y/o culturales –ley 24.192–. Modificaciones (450-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Legislación General.*) (T.P. N° 5, pág. 23.)

–De la señora diputada **Bianchi**: incorporación de los delitos contra el medio ambiente en el Código Penal (451-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 5, pág. 26.)

–De la señora diputada **Bianchi**: disponer la revisión de la totalidad de la legislación nacional vigente (452-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 5, pág. 28.)

–De la señora diputada **Bianchi**: régimen de trabajo de los detenidos, presos o reclusos (453-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación Penal, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 5, pág. 29.)

–De la señora diputada **Bianchi**: declarar la emergencia penitenciaria en todas las cárceles del territorio nacional por el término de tres años; invitar a las provincias a adherir (454-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 5, pág. 31.)

–De la señora diputada **Bianchi**: Código Civil. Reforma del artículo 267, sobre obligación de alimentos; inclusión del artículo 267 bis, sobre obligaciones en relación con el pago de erogaciones extraordinarias (455-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 5, pág. 33.)

–De la señora diputada **Bianchi**: bibliotecas populares, ley 23.351. Modificaciones, sobre beneficios y reconocimiento (456-D.-2011). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 5, pág. 34.)

–De la señora diputada **Bianchi**: régimen de comercialización de motos con casco (457-D.-2011). (*A las comisiones de Comercio y de Transportes.*) (T.P. N° 5, pág. 36.)

–Del señor diputado **Ledesma** y de la señora diputada **Gardella**: creación del Servicio Obligatorio So-

cial –SOS–; servicio comunitario, servicio militar voluntario o tratamiento de rehabilitación de adicciones (458-D.-2011). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 5, pág. 38.)

–Del señor diputado **Gribaudo**: creación de la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (OPCN) como organismo desconcentrado del Congreso de la Nación, que funcionará en dependencias de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y actuará como órgano asesor de ambas Cámaras en materia de seguimiento, control y evaluación de la ejecución del presupuesto del ejercicio en curso, y la formulación del anteproyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente (459-D.-2011). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 5, pág. 42.)

–Del señor diputado **Vargas Aignasse**: impuesto a las ganancias –ley 20.628–. Modificación del artículo 20, sobre exenciones al Mercado de Concentración Frutihortícola de Tucumán “Mercofrut” (460-D.-2011). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 5, pág. 47.)

–Del señor diputado **Vargas Aignasse**: contrato de trabajo, ley 20.744. Modificación del artículo 178, sobre despido de la mujer por razones de maternidad o embarazo: presunción (461-D.-2011). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 5, pág. 53.)

–Del señor diputado **Vargas Aignasse**: empresas emisoras de tarjetas de crédito; prohibición de efectuar deducciones superiores al 5% del monto bruto de la facturación (462-D.-2011). (*A las comisiones de Finanzas y de Comercio.*) (T.P. N° 5, pág. 54.)

–Del señor diputado **Vargas Aignasse**: Código Penal. Modificación del artículo 114, de responsabilidad de los medios de comunicación por rectificación o aclaración con relación a la nota periodística que dio origen a la acción penal (463-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 5, pág. 55.)

–Del señor diputado **Vargas Aignasse**: propiedad intelectual, ley 11.723. Incorporación de los artículos 57 bis, obras publicadas; 58 bis, recibos provisorios; 60 bis, acta de exposición y 62 bis, obras sin publicar. (464-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación General y de Cultura.*) (T.P. N° 5, pág. 56.)

–Del señor diputado **Vargas Aignasse (G.)**: creación de la Comisión Especial para la Redacción del Código Fiscal de la Nación. Creación; objeto; integración; plazo (465-D.-2011). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 5, pág. 57.)

–Del señor diputado **Vargas Aignasse**: reconocimiento oficial de la acupuntura como acto médico (466-D.-2011). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 5, pág. 58.)

–Del señor diputado **Iglesias**: ingreso de tropas extranjeras y salida de tropas nacionales, ley 25.880. Modificación del artículo 6º, sobre excepciones para no solicitar aprobación del Congreso de la Nación (467-D.-2011). (*A las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. Nº 5, pág. 62.)

–De los señores diputados **Pais** y **Plaini**: sustitución del artículo 29 bis –empresas de servicios eventuales - tercerización fraudulenta - solidaridad– de la Ley de Contrato de Trabajo, ley 20.744. (479-D.-2011). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. Nº 5, pág. 71.)

–De la señora diputada **Carca**: solidaridad previsional, ley 24.463. Modificación del artículo 21, sobre aplicación de costas, e incorporación del artículo 21 bis, sobre exclusión de la vivienda de la actora para el pago de las mismas (481-D.-2011). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 5, pág. 74.)

–De la señora diputada **Bianchi**: medicamentos en braille. Régimen. Obligación de los titulares de certificados de especialidades medicinales inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de incluir en los envases o etiquetas el nombre comercial del producto en sistema braille; obligaciones de las empresas productoras de medicamentos y/o fabricantes de etiquetas médicas. Autoridad de aplicación: Ministerio de Salud de la Nación; incorporación de inciso c) bis al artículo 3º del decreto 150/92; habilitación de línea telefónica gratuita; entrada en vigencia (487-D.-2011). (*A las comisiones de Discapacidad y de Industria.*) (T.P. Nº 5, pág. 79.)

–De la señora diputada **Bianchi**: suplemento dietario creatina monohidratada. Comercialización exclusiva por farmacias habilitadas; prohibiciones. Autoridad de aplicación: ANMAT; entrada en vigencia (488-D.-2011). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Comercio.*) (T.P. Nº 5, pág. 81.)

–De los señores diputados **Cusinato** y **Giubergia**: creación del Sistema Nacional de Mediciones de Audiencia. Objeto; funciones; autoridades; financiamiento (490-D.-2011). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 5, pág. 86.)

–De la señora diputada **Fein**: Programa Nacional contra el Trabajo Infantil. Creación en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (492-D.-2011). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Presupuesto y Hacienda y de Legislación del Trabajo.*) (T.P. Nº 5, pág. 89.)

–De la señora diputada **Fein**: Código Alimentario Argentino. Modificación del artículo 21, sobre manipulación de alimentos (493-D.-2011). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Industria y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 5, pág. 92.)

–De la señora diputada **Fein**: sistema de emergencias coordinadas creado por ley 25.367: obligatoriedad de los prestadores de servicios de comunicaciones móviles de brindar la ubicación geográfica de los teléfonos celulares (494-D.-2011). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Seguridad Interior.*) (T.P. Nº 5, pág. 94.)

–De la señora diputada **Fein**: creación del Consejo Federal de Transporte. Composición, funciones, autoridades, comisiones y reuniones (495-D.-2011). (*A las comisiones de Transportes y de Legislación del Trabajo.*) (T.P. Nº 5, pág. 95.)

–De la señora diputada **Fein**: establecer que el saldo total de lo recaudado en virtud de la coparticipación federal de impuestos se distribuya entre las jurisdicciones y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a lo establecido en la ley 23.548 (régimen transitorio de distribución entre la Nación y las provincias) y el decreto 705/0 (496-D.-2011). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 5, pág. 97.)

–Del señor diputado **Recalde**: Código Penal. Incorporación del capítulo 1 bis al título V “Delitos contra la libertad”, titulado “Delitos contra la integridad de los menores”: incorporación de artículos 149 quáter y 149 quinquies, trabajo de menores (500-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Legislación del Trabajo.*) (T.P. Nº 6, pág. 7.)

–De la señora diputada **Terada** y otros: Código de Comercio. Modificación del artículo 855, sobre prescripción de las acciones derivadas del contrato de transporte (501-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación General y de Transportes.*) (T.P. Nº 6, pág. 9.)

–De la señora diputada **Terada** y otros: año nuevo chino. Declarar día no laborable para las comunidades de la cultura *han* de Asia Central y Oceanía (502-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación General, de Cultura y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. Nº 6, pág. 11.)

–De la señora diputada **Belous**: creación del Fondo de Promoción de Contenidos Locales de Televisión (506-D.-2011). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Presupuesto y Hacienda y de Libertad de Expresión.*) (T.P. Nº 6, pág. 13.)

–De la señora diputada **Belous**: creación del Sistema Nacional de Administración de Documentación y Archivos (SINAR) (507-D.-2011). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. Nº 6, pág. 18.)

–De la señora diputada **Belous**: acondicionamiento del transporte urbano y suburbano de distancias superiores a 50 kilómetros (508-D.-2011). (*A las comisiones de Transportes y de Discapacidad.*) (T.P. Nº 6, pág. 22.)

–De la señora diputada **Belous**: Programa de Regularización Dominial de Carácter Social. Creación del

Fondo Nacional de Regulación Dominial de Interés Social (Fonardis) (509-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación General, de Vivienda y Ordenamiento Urbano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 6, pág. 23.)

–De la señora diputada **Belous**: régimen de reaseguro de las telecomunicaciones desde y hacia la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (510-D.-2011). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 6, pág. 27.)

–De la señora diputada **Belous**: régimen para la reducción de los daños sobre redes de telecomunicaciones. Protección del tendido de redes; modificación de la ley 13.064, incorporación del artículo 12 bis (511-D.-2011). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 6, pág. 29.)

–Del señor diputado **Comi**: incorporar la enseñanza del idioma inglés en los establecimientos educacionales primarios y secundarios (513-D.-2011). (*A las comisiones de Cultura, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 6, pág. 35.)

–Del señor diputado **Katz**: transferencia a la provincia de Buenos Aires de los inmuebles propiedad del Estado nacional ubicados en la estación ferroviaria Mar del Plata Cargas del ramal de la ex Línea Roca, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires (516-D.-2011). (*A las comisiones de Asuntos Administrativos y Municipales, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 6, pág. 38.)

–Del señor diputado **Gribaudo** y otros: creación de la Agencia de Control Agropecuario en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; derogación del decreto 193/2011, de creación de la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno. Funciones (525-D.-2011). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 6, pág. 44.)

–De la señora diputada **Benas**: presupuestos mínimos de protección ambiental para el desarrollo sustentable de la industria de la pasta de celulosa y del papel (536-D.-2011). (*A las comisiones de Industria y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 6, pág. 58.)

–Del señor diputado **Piemonte** y de la señora diputada **Carca**: régimen de asociaciones sindicales, ley 23.551. Modificaciones, sobre libertad sindical. Modificación de los artículos 2°, tutela de la libertad sindical; 10, tipos de asociaciones sindicales; 23, derechos y obligaciones de las asociaciones sindicales; 25, asociaciones sindicales con personería gremial; 28, 31, 33, federaciones; 35, 38, patrimonio; 39, 40, representación sindical en la empresa; 41, requisitos para ser delegado; 45, número mínimo de trabajadores por establecimiento; 48, tutela sindical, licencias; derogación de los artículos 29 y 30 y de los artículos

1° y 21 del decreto 467/88, reglamentario de la ley 23.551. (545-D.-2011). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 6, pág. 68.)

–Del señor diputado **Piemonte** y de la señora diputada **Gil Lozano**: Ley de Propiedad Intelectual, 11.723. Modificación del artículo 34, sobre propiedad intelectual de las obras fotográficas a autores, herederos y derechohabientes, e incorporación del artículo 85 bis (546-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación General y de Cultura.*) (T.P. N° 6, pág. 73.)

–Del señor diputado **Piemonte**: declarar monumento histórico nacional a diversas embajadas y residencias de embajadores argentinos en el exterior. Enumeración (549-D.-2011). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 6, pág. 78.)

–Del señor diputado **Piemonte**: declarar monumento histórico nacional, las casas donde fallecieron el general José de San Martín y el presidente Bernardino Rivadavia, ubicadas en las ciudades de Boulogne Sur Mer, República Francesa, y Cádiz, Reino de España, respectivamente (550-D.-2011). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 6, pág. 79.)

–De la señora diputada **Bianchi**: pensión para padres o familiares de personas con discapacidad. Régimen (555-D.-2011). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Discapacidad y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 6, pág. 83.)

–De la señora diputada **Bianchi**: régimen de iniciativa popular. Derogación de la ley 24.747 (556-D.-2011). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.*) (T.P. N° 6, pág. 85.)

–De la señora diputada **Bianchi**: carta de menú en sistema braille. Obligatoriedad de su disposición en todo comercio de venta de comidas u otro servicio gastronómico (557-D.-2011). (*A las comisiones de Discapacidad y de Comercio.*) (T.P. N° 6, pág. 87.)

–De la señora diputada **Bianchi**: creación de la biblioteca especializada para ciegos y disminuidos visuales (558-D.-2011). (*A las comisiones de Discapacidad, de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 6, pág. 89.)

–De la señora diputada **Bianchi**: personas con discapacidad. Gratuidad para el acceso a los espectáculos públicos auspiciados por el Estado nacional (559-D.-2011). (*A las comisiones de Discapacidad, de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 6, pág. 92.)

–De la señora diputada **Bianchi**: Código Electoral Nacional, 19.945. Incorporación del voto de residentes extranjeros (560-D.-2011). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.*) (T.P. N° 6, pág. 93.)

VIII

Proyectos de resolución

Del señor diputado **Morante**: expresar repudio por la denegación de justicia respecto al crimen de la joven María Luisa Quevedo, ocurrido en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco, el 8 de diciembre de 1983 (228-D.-2011). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 3, pág. 8.)

–Del señor diputado **Barrios** y otros: creación de la Comisión Bicameral de la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 26.061, de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (229-D.-2011). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 3, pág. 10.)

–Del señor diputado **Barrios** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los hechos ocurridos el día 23 de noviembre de 2010 en Ingeniero Juárez, provincia de Formosa, donde la docente Yanela Jaime fue amenazada por el delegado zonal del Ministerio de Educación provincial (233-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 3, pág. 16.)

–Del señor diputado **Barrios** y otros: creación de la Comisión Especial de Seguimiento de la Normativa sobre Derechos Sexuales y Reproductivos en el Ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Objetivo; integración; funciones y atribuciones (234-D.-2011). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 3, pág. 16.)

–Del señor diputado **Barrios** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para resguardar la integridad física del señor Eleuterio Toribio, militante social de la comunidad wichi de la provincia de Formosa, debido a las amenazas recibidas (235-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 3, pág. 20.)

–Del señor diputado **Sciutto**: declarar de interés de la Honorable Cámara la producción y emisión del semanario televisivo que se transmite por el Canal 13 de la ciudad de Río Grande y 11 de la ciudad de Ushuaia, cuyo nombre es *Aquí Tolhuin* (236-D.-2011). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 3, pág. 21.)

–De la señora diputada **Pastoriza** y otros: expresar reconocimiento a la trayectoria política y cultural de la militante Fanny Jabcovsky de Edelman, al cumplir 100 años de edad el día 27 de febrero de 2011 (239-D.-2011). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 3, pág. 22.)

–Del señor diputado **Recalde**: declarar de interés de la Honorable Cámara las VII Jornadas sobre Riesgos de Trabajo “Responsabilidad y prevención”, a reali-

zarse los días 22 y 23 de marzo de 2011 en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (240-D.-2011). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 3, pág. 23.)

–Del señor diputado **De Marchi** y otros: expresar solidaridad y pesar por el sismo ocurrido en Nueva Zelanda el día 22 de febrero de 2011 (243-D.-2011). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 3, pág. 25.)

–Del señor diputado **Cortina** y otros: rendir homenaje a Mariano Moreno en el año del bicentenario de su fallecimiento ocurrido el 4 de marzo de 1811 (245-D.-2011). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 3, pág. 28.)

–De la señora diputada **Guzmán**: expresar beneplácito por las jornadas sobre yacimientos no convencionales: “Acortando la brecha para desarrollar hidrocarburos no convencionales en Neuquén y Argentina”, realizadas el día 28 de febrero de 2011 en la provincia del Neuquén (269-D.-2011). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 3, pág. 116.)

–De la señora diputada **Guzmán**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga realizar actividades y campañas de difusión y concientización en referencia al Día Internacional de la Mujer en establecimientos educativos, instituciones públicas y a la población en general (270-D.-2011). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Educación.*) (T.P. N° 3, pág. 116.)

–De la señora diputada **Bianchi**: declarar de interés de la Honorable Cámara el XXI Congreso Argentino de Medicina Estética, a realizarse del 25 al 27 de marzo de 2011, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (274-D.-2011). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 3, pág. 147.)

–De la señora diputada **Bianchi**: expresar preocupación ante la decisión de Aerolíneas Argentinas de cancelar los vuelos en la ruta San Luis - Buenos Aires (276-D.-2011). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 3, pág. 148.)

–De la señora diputada **Bianchi**: expresar pesar por el fallecimiento de Noemí Simonetto, única medallista olímpica en atletismo para nuestro país, acaecido el día 20 de febrero de 2011 (279-D.-2011). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 3, pág. 150.)

–De la señora diputada **Videla**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el desabastecimiento de combustibles que sufre la provincia de San Luis (281-D.-2011). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 3, pág. 151.)

–De la señora diputada **Videla**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la suspensión de los vuelos a la provincia de San Luis por las empresas Sol y Aerolíneas Argentinas (282-D.-2011). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 3, pág. 152.)

–Del señor diputado **Gribaudo** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación ad-

ministrativa y estructural de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario –ONCCA– (283-D.-2011). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 3, pág. 152.)

–Del señor diputado **Gribaudo**: expresar repudio a la aplicación de multas y sanciones, por parte de la Secretaría de Comercio Interior, a consultoras privadas por sus informes de mediciones de inflación (284-D.-2011). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. N° 3, pág. 153.)

–Del señor diputado **Gribaudo**: expresar repudio a las declaraciones de funcionarios y allegados del gobierno nacional que incitan a la violación de la Ley de Reforma Electoral (286-D.-2011). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.*) (T.P. N° 3, pág. 155.)

–De la señora diputada **Ré**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las gestiones tendientes a lograr la restitución a la República del Paraguay de los muebles que pertenecieron a su ex presidente, Francisco Solano López, que se encuentran en el Museo Histórico de Paraná “Martiniano Leguizamón” (293-D.-2011). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 3, pág. 167.)

–Del señor diputado **Bonasso**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la entrada a nuestro país de tropas extranjeras y armamento en una aeronave militar de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América, hecho detectado en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza (298-D.-2011). (*A las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 3, pág. 174.)

–Del señor diputado **Pansa**: rendir homenaje a la Prefectura Naval Argentina, a realizarse el 30 de junio de 2011 en un nuevo aniversario de su creación (303-D.-2011). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T.P. N° 3, pág. 179.)

–Del señor diputado **Pansa**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el contenido del programa conectarigualdad.com.ar (304-D.-2011). (*A las comisiones de Educación y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 3, pág. 180.)

–Del señor diputado **Pansa**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga instrumentar las medidas de prevención y control ante el avance de alacranes en todas las provincias (305-D.-2011). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 3, pág. 180.)

–Del señor diputado **Pansa**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga prevenir restricciones en el suministro de gas natural durante la temporada invernal (306-D.-2011). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 3, pág. 181.)

–Del señor diputado **Pansa**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el derrame de hidrocarburos ocurrido en la localidad de Juan Jorba, provincia de San Luis (309-D.-2011). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 3, pág. 183.)

–Del señor diputado **Scalesi**: declarar de interés de la Honorable Cámara la Bienal Nacional de Arte 2011, a realizarse a partir del 11 de abril de 2011 en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (316-D.-2011). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 3, pág. 189.)

–De la señora diputada **Abdala de Matarazzo** y otros: expresar beneplácito por el emprendimiento productivo de una empresa radicada en la provincia de Santiago del Estero, la cual comenzó a exportar alfalfa a los Emiratos Árabes (319-D.-2011). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 3, pág. 192.)

–De la señora diputada **Pilatti Vergara**: expresar adhesión al 50° aniversario del Sixty Rugby Club, a celebrarse el día 28 de abril de 2011 en la provincia del Chaco (334-D.-2011). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 4, pág. 9.)

–De la señora diputada **Pilatti Vergara**: expresar beneplácito por el reconocimiento que obtuvo el programa de lectura de la Fundación Mempo Giardinelli, “Abuela cuentacuentos”, por parte de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (335-D.-2011). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 4, pág. 9.)

–De la señora diputada **Pilatti Vergara**: declarar de interés de la Honorable Cámara de diputados de la Nación la XXI Edición de Ferichaco 2011 a realizarse en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco, del 22 al 24 de mayo de 2011 (336-D.-2011). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 4, pág. 10.)

–De la señora diputada **Fadul**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las universidades de gestión pública que dictan carreras de ingeniería naval y análisis de sistemas (338-D.-2011). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 4, pág. 13.)

–De la señora diputada **Fadul**: expresar adhesión al 50° aniversario de la fundación y primera emisión de LRA 10 Radio Nacional Ushuaia e Islas Malvinas, a conmemorarse el 10 de agosto de 2011 en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (339-D.-2011). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 4, pág. 13.)

–De la señora diputada **Fadul**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre la recaudación de la Nación como consecuencia de la pesca marítima en los años 2008, 2009 y 2010 (340-D.-2011). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 4, pág. 14.)

–De la señora diputada **Fadul**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre el programa Gas Plus creado por resolución 24/2008 de la Secretaría de Energía de la Nación (341-D.-2011). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 4, pág. 14.)

–De la señora diputada **Fadul**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre licitaciones públi-

cas, nacionales y provinciales para la adjudicación de gas para su industrialización en el año 2010 (342-D.-2011). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 4, pág. 15.)

–De la señora diputada **Fadul**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre los costos anuales de los institutos y centros que integran la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud “ANLIS - Carlos G. Malbrán” en el envío y recepción de cargas sanitarias realizadas desde y hacia la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (343-D.-2011). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 4, pág. 15.)

–De la señora diputada **Fadul**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre la existencia de radares operativos en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (344-D.-2011). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 4, pág. 16.)

–De la señora diputada **Fadul**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre diversas cuestiones relacionadas con el monto destinado al Fondo Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios, en el período 2008-2010 (345-D.-2011). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 4, pág. 16.)

–De la señora diputada **Fadul**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre el patrimonio de la empresa Complejo Industrial Naval Argentino, ex Tandanor, período 2010-2011 (346-D.-2011). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 4, pág. 17.)

–De la señora diputada **Fadul**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre los astilleros instalados en el país (347-D.-2011). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 4, pág. 17.)

–De la señora diputada **Fadul**: expresar adhesión al 60° aniversario de la creación de la Base Antártica “General San Martín”, primera base polar y continental argentina en la Antártida y por entonces la base más austral del mundo (348-D.-2011). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (T.P. N° 4, pág. 18.)

–Del señor diputado **Giubergia** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre el acuerdo de gerenciamiento firmado entre la Secretaría de Transporte y la firma UGOFÉ Sociedad Anónima, compuesta por Metrovías Sociedad Anónima, Ferrovías SAC y Trenes de Buenos Aires Sociedad Anónima (TBA), en relación a la ex Línea San Martín (349-D.-2011). (*A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 4, pág. 19.)

–De los señores diputados **Paroli** y **Molas**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre diversas cuestiones relacionadas con el Aeropuerto Internacional “Felipe Varela”, ubicado en la provincia de

Catamarca (350-D.-2011). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 4, pág. 21.)

–De las señoras diputadas **Ré** y **Bullrich**: expresar preocupación por los graves hechos de violencia ocurridos en Libia (353-D.-2011). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 4, pág. 26.)

–De la señora diputada **Calchaquí** y otros: creación en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación de la Comisión Especial Investigadora de Trabajo Esclavo. Objetivos (355-D.-2011). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 4, pág. 26.)

–De las señoras diputadas **Merchán** y **Donda Pérez**: solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga ampliar el ámbito de alcance del número telefónico 137 del Programa “Las víctimas contra las violencias” a todo el territorio nacional (357-D.-2011). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 4, pág. 29.)

–Del señor diputado **Herrera**: expresar beneplácito por el lanzamiento oficial del Programa “Deporte para todos”, realizado el día 24 de febrero de 2011 (359-D.-2011). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 4, pág. 30.)

–Del señor diputado **Vilariño**: expresar adhesión a la celebración del 429° aniversario de la fundación de la ciudad de Salta, ocurrida el 16 de abril de 1582 (360-D.-2011). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 4, pág. 31.)

–Del señor diputado **Vilariño**: solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga acordar con los representantes de las comunidades indígenas la distribución equitativa de alimentos establecida en la ley 25.989, de Régimen Especial para la Donación de Alimentos (DONAL) (361-D.-2011). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 4, pág. 31.)

–Del señor diputado **Vilariño**: expresar beneplácito por la firma del Convenio de Asistencia Técnica entre la Universidad Nacional de Jujuy y el Instituto de Investigación para la Agricultura Familiar –IPAF NOA del INTA–, que permitió la reciente inauguración del Laboratorio de Protección Vegetal y Calidad de Semillas (362-D.-2011). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 4, pág. 32.)

–Del señor diputado **Vilariño**: declarar de interés de la Honorable Cámara la obtención del primer cultivar local de *buffel grass* –*Cenchrus ciliaris*–, gramínea subtropical inscrita bajo el nombre Lucero INTA-Peman, por constituir un promisorio recurso forrajero para la ganadería del Noroeste Argentino –NOA– (363-D.-2011). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 4, pág. 33.)

–Del señor diputado **Vilariño**: expresar beneplácito por la decisión adoptada por la Organización Mundial

de Sanidad Animal –OIE– de permitir a la Argentina recuperar el estatus de libre de fiebre aftosa con vacunación (364-D.-2011). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. Nº 4, pág. 34.)

–Del señor diputado **Casañas** y otros: expresar preocupación por la disolución de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) (376-D.-2011). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio.*) (T.P. Nº 4, pág. 46.)

–Del señor diputado **Vilarino**: expresar beneplácito por la distinción Premio de Fomento de la Paz Félix Houphouët-Boigny otorgado por la UNESCO a la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo (377-D.-2011). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. Nº 4, pág. 48.)

–Del señor diputado **De Narváez** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los mecanismos de cooperación con los Estados Unidos de América, de lucha contra el narcotráfico en el territorio nacional. Cantidad de recursos, equipos, personal y fondos destinados a las fuerzas de seguridad; entrenamiento especial recibido por el personal (390-D.-2011). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. Nº 4, pág. 57.)

–De la señora diputada **Gambaro** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el Operativo Centinela. Efectivos afectados y presupuesto; cantidad de gendarmes afectados; distribución de los recursos afectados por área (391-D.-2011). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. Nº 4, pág. 58.)

–Del señor diputado **De Narváez** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas de cooperación llevadas a cabo con otros Estados nacionales para desarticular el tráfico aéreo internacional de estupefacientes. Enumerar y explicar los acuerdos de colaboración actuales en práctica; detalles de la cooperación que contemplan (392-D.-2011). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. Nº 4, pág. 60.)

–Del señor diputado **Ferrari** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la detección de tránsito aéreo irregular o ilegal. Cantidad de tránsito aéreo irregular detectado por el Sistema Integrado de Vigilancia y Control Aeroespacial del 2004 al 2010 (393-D.-2011). (*A las comisiones de Defensa Nacional y de Seguridad Interior.*) (T.P. Nº 4, pág. 61.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: declarar de interés de la Honorable Cámara el curso “Maestría en agronegocios y alimentos” dictado en la Universidad de Buenos Aires –UBA– (394-D.-2011). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. Nº 4, pág. 61.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: declarar de interés de la Honorable Cámara la II Jornada Nacional de Forrajes Conservados, realizada los días 24 y 25 de febrero de 2011 en Manfredi, provincia de Córdoba

(395-D.-2011). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. Nº 4, pág. 62.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: declarar de interés de la Honorable Cámara el XII Curso de Posgrado de Alta Dirección en Turismo Rural dictado por la Universidad de Buenos Aires –UBA– (396-D.-2011). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. Nº 4, pág. 63.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la muestra Expo Macia 2011: XVI Fiesta Provincial de la Miel y Expo Apícola del Mercosur a realizarse del 1º al 3 de abril de 2011 en Macia, provincia de Entre Ríos (397-D.-2011). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. Nº 4, pág. 63.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el Programa de Capacitación en Certificaciones de Calidad y Buenas Prácticas en el Sector Agroalimentario (398-D.-2011). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. Nº 4, pág. 63.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: declarar de interés de esta Honorable Cámara el XXVIII Curso Internacional de Entrenamiento en Congelamiento de Semen e Inseminación Artificial en Ovinos y Caprinos, a realizarse del 15 al 18 de marzo de 2011 en la ciudad de Bariloche, provincia de Río Negro (399-D.-2011). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. Nº 4, pág. 64.)

–De la señora diputada **Bianchi**: expresar preocupación por los hechos que padecen los pueblos aborígenes wichís en Ingeniero Juárez, provincia de Formosa (401-D.-2011). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. Nº 4, pág. 67.)

–De la señora diputada **Bianchi**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga constituir un comité de expertos en bioética (402-D.-2011). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 4, pág. 68.)

–De la señora diputada **Bianchi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de licencias de importación otorgadas en el año 2007. Procedimientos de otorgamiento; demoras; criterios para otorgar licencias (403-D.-2011). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. Nº 4, pág. 68.)

–De la señora diputada **Bianchi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la estafa llevada a cabo por comerciantes de la localidad de Ingeniero Juárez hacia los aborígenes wichís en la provincia de Formosa. Denuncias realizadas; relevamiento en la ciudad sobre los aborígenes; responsables de seguimiento de planes sociales; autoridad de aplicación (404-D.-2011). (*A las comisiones de Población y Desarrollo Humano y de Legislación Penal.*) (T.P. Nº 4, pág. 70.)

–Del señor diputado **Brillo** y otros: expresar beneplácito por la firma del acuerdo por intercambio de notas reversales para establecer controles integrados en el paso Pino Hachado, entre las repúblicas de Ar-

gentina y Chile (405-D.-2011). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 4, pág. 71.)

–Del señor diputado **Brillo** y otros: expresar beneplácito por la incorporación de la provincia del Neuquén en el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas (406-D.-2011). (*A la Comisión de Justicia.*) (T.P. N° 4, pág. 72.)

–Del señor diputado **Brillo** y otros: expresar beneplácito por la obtención del primer premio en el Concurso de divulgación científica paleontológica del geólogo investigador de la Universidad Nacional de la Patagonia Gabriel Casal (407-D.-2011). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 4, pág. 73.)

–Del señor diputado **Brillo** y otros: declarar de interés de la Honorable Cámara la XI Fiesta Provincial de los Jardines, realizada del 17 al 20 de febrero de 2011 en la localidad de Villa La Angostura, provincia del Neuquén (408-D.-2011). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 4, pág. 73.)

–Del señor diputado **Brillo** y de la señora diputada **Comelli**: declarar de interés de la Honorable Cámara la Fiesta Provincial del Arriero, realizada del 10 al 13 de febrero de 2011 en la localidad de Buta Ranquil, provincia del Neuquén (409-D.-2011). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 4, pág. 74.)

–Del señor diputado **Brillo** y otros: declarar de interés de la Honorable Cámara el Proyecto Parque Reserva Folil Cura –Raíces de Piedra– (410-D.-2011). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 4, pág. 74.)

–De la señora diputada **Carrió**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las instituciones bancarias o financieras que realizaron transferencias al exterior de sumas iguales o superiores a los veinte millones de dólares en el mes de enero de 2011. Instituciones bancarias, financieras o cooperativas que realizaron dichas transferencias; denuncias; políticas y acciones futuras (414-D.-2011). (*A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 4, pág. 77.)

–Del señor diputado **Lozano** y otros: declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación la revista *Barcelona, una solución europea para los problemas argentinos* (436-D.-2011). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 4, pág. 145.)

–De la señora diputada **Linares** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga elaborar un régimen sancionatorio en el marco de la ley 26.485, sobre protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (439-D.-2011). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 4, pág. 148.)

–De la señora diputada **Linares** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga las medidas necesarias para crear casas refugios para albergar a mujeres víctimas de violencia (440-D.-2011). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 4, pág. 149.)

–Del señor diputado **Piemonte**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el monitoreo de los programas sociales –SIEMPRO– (444-D.-2011). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 5, pág. 15.)

–De la señora diputada **Benas** y otros: expresar repudio por la brutal agresión de la cual fuera objeto Carlos López, miembro de la comunidad qom del lote 503 de Formosa, por parte de ocho personas, mientras se encontraba pescando en una laguna situada en tierras ancestrales de la mencionada comunidad (448-D.-2011). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 5, pág. 19.)

–Del señor diputado **Pansa**: rendir homenaje a los militantes políticos y de organizaciones sociales intermedias con motivo de celebrarse el 17 de noviembre de 2011 el Día de la Militancia (469-D.-2011). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T.P. N° 5, pág. 64.)

–Del señor diputado **Pansa**: expresar adhesión al Día de la Tradición, a celebrarse el 10 de noviembre de cada año (470-D.-2011). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 5, pág. 64.)

–Del señor diputado **Pansa**: expresar adhesión al 155° aniversario de la fundación de la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, a celebrarse el 1° de diciembre de 2011 (477-D.-2011). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 5, pág. 70.)

–De la señora diputada **Carca**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre la implementación del Programa de Recuperación Productiva (480-D.-2011). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 5, pág. 73.)

–De la señora diputada **Bianchi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre la posición asumida por parte del Reino Unido en relación a la exploración petrolera en las islas Malvinas (482-D.-2011). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 5, pág. 75.)

–De la señora diputada **Bianchi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre la vacuna para la gripe A H1N1 (483-D.-2011). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 5, pág. 76.)

–De la señora diputada **Bianchi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las prestaciones para personas con discapacidad (484-D.-2011). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T.P. N° 5, pág. 77.)

–De la señora diputada **Bianchi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las leyes sancionadas desde el regreso de la democracia que no cuentan con reglamentación (485-D.-2011). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 5, pág. 78.)

–Del señor diputado **Irrazábal**: expresar beneplácito por alcanzar, la central hidroeléctrica Yacretá, la cota de diseño y el ciento por ciento de su potencial

de generación (497-D.-2011). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 5, pág. 100.)

–Del señor diputado **Paroli** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la transferencia de fondos nacionales efectuada a municipios de la provincia de Catamarca, previo a las elecciones provinciales de marzo de 2011 (499-D.-2011). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 6, pág. 6.)

–De la señora diputada **Terada** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la provisión de tierras para fines sociales en la provincia del Chaco (503-D.-2011). (*A la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano.*) (T.P. N° 6, pág. 12.)

–De la señora diputada **Terada** y otros: declarar de interés parlamentario el XXVI Congreso Nacional de Derecho Procesal, a realizarse del 8 al 10 de junio de 2011 en la ciudad capital de la provincia de Santa Fe (504-D.-2011). (*A la Comisión de Justicia.*) (T.P. N° 6, pág. 13.)

–Del señor diputado **Godoy** y otros: creación de la Comisión Bicameral Interparlamentaria Argentino-Mexicana de Carácter Permanente, en el marco del Acuerdo de Asociación Estratégica suscrito por ambos países (512-D.-2011). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 6, pág. 34.)

–De la señora diputada **Ciciliani** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la planificación realizada para garantizar el funcionamiento del Teatro Nacional Rosario (514-D.-2011). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 6, pág. 36.)

–Del señor diputado **Vilarño**: expresar pesar por el fallecimiento del doctor Alberto Granados, científico argentino, amigo de Ernesto “Che” Guevara, ocurrido el 5 de marzo de 2011 en La Habana, Cuba (515-D.-2011). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 6, pág. 37.)

–Del señor diputado **Gribaudo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la implementación de restricciones a la importación de diversos productos (524-D.-2011). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. N° 6, pág. 44.)

–De la señora diputada **Merchán**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la comercialización de la yerba mate (527-D.-2011). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio.*) (T.P. N° 6, pág. 45.)

–De la señora diputada **Merchán**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para prevenir el daño a la salud que generan los niveles de contaminación del río Suquía, provincia de Córdoba (526-D.-2011). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 6, pág. 48.)

–De la señora diputada **Merchán**: expresar preocupación por el actual estado de contaminación del río

Suquía en la provincia de Córdoba (528-D.-2011). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 6, pág. 48.)

–De la señora diputada **Bianchi**: declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Mundial de Tartamudez, a realizarse del 18 al 21 de mayo de 2011 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (530-D.-2011). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T.P. N° 6, pág. 51.)

–De la señora diputada **Bianchi**: conmemorar el 60° aniversario del Día del Renunciamento Histórico, donde la señora María Eva Duarte de Perón declinó integrar la fórmula presidencial el día 22 de agosto de 1951 (531-D.-2011). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 6, pág. 53.)

–De la señora diputada **Gambaro** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el dictado del decreto de necesidad y urgencia 192/11 y del decreto 193/11, relacionados con la disolución de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario –ONCCA– y la creación de la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno (534-D.-2011). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio.*) (T.P. N° 6, pág. 57.)

–Del señor diputado **Ledesma** y de la señora diputada **Gardella**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de un Plan Nacional de Salud (538-D.-2011). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 6, pág. 62.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: declarar de interés de esta Honorable Cámara la Jornada de Sorgo y Maíz 2011, a celebrarse el día 10 de marzo de 2011 en la ciudad de Oro Verde, provincia de Entre Ríos (540-D.-2011). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 6, pág. 64.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: declarar de interés de la Honorable Cámara el Curso de posgrado en alimentos funcionales, a realizarse entre el 11 y 12 de marzo de 2011 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (541-D.-2011). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 6, pág. 65.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: declarar de interés de la Honorable Cámara la muestra Expo Macia 2011, XVI Fiesta Provincial de la Miel y Expo Apícola del Mercosur, a realizarse del 1° al 3 de abril de 2011 en Macia, provincia de Entre Ríos (542-D.-2011). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 6, pág. 65.)

–Del señor diputado **Martínez (J. C.)**: declarar de interés de la Honorable Cámara el curso “Prevención de riesgos laborales en la actividad agropecuaria”, a iniciarse el día 14 de marzo de 2011 (543-D.-2011). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 6, pág. 66.)

–Del señor diputado **Piemonte** y de la señora diputada **García (S. R.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de lo normado en

el artículo 8º de la ley 22.431, modificado por la ley 25.689, en lo referido al porcentaje de personas discapacitadas trabajando en el Estado (544-D.-2011). (*A la Comisión de Discapacidad.*) (T.P. Nº 6, pág. 67.)

–Del señor diputado **Piemonte** y de la señora diputada **Gil Lozano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo, a través de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, sobre el Jardín Zoológico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el período comprendido entre 1990 y 2011 (547-D.-2011). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. Nº 6, pág. 75.)

–Del señor diputado **Piemonte** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el Programa de Apoyo a Talleres Protegidos de Producción y del Programa Nacional de Inserción Laboral para Personas con Discapacidad –Pronilad– (548-D.-2011). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. Nº 6, pág. 76.)

–Del señor diputado **Piemonte**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la reglamentación de la ley 26.588, de enfermedad celíaca (551-D.-2011). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 6, pág. 80.)

–Del señor diputado **Viale** y otros: rendir homenaje a la memoria de María Elena Walsh (554-D.-2011). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T.P. Nº 6, pág. 81.)

–Del señor diputado **Piemonte** y de la señora diputada **Gil Lozano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la reapertura del Museo Nacional de Arte Oriental (561-D.-2011). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. Nº 6, pág. 94.)

IX

Proyectos de declaración

–De la señora diputada **Regazzoli**: expresar beneplácito por la incorporación al calendario oficial de la vacuna contra el virus del papiloma humano –HVP– (227-D.-2011). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. Nº 3, pág. 8.)

–De la señora diputada **Pastoriza (M. A.)** y otros: expresar preocupación por los graves hechos de violencia ocurridos en Libia (238-D.-2011). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. Nº 3, pág. 22.)

–De la señora diputada **Guzmán**: expresar adhesión al Día Internacional de la Mujer, que se celebra el 8 de marzo de cada año (268-D.-2011). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. Nº 3, pág. 115.)

–De la señora diputada **Bianchi**: expresar adhesión al VIII aniversario de la fundación de la ciudad de La Punta, provincia de San Luis, a realizarse el 31 de marzo de 2011 (275-D.-2011). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. Nº 3, pág. 148.)

–De la señora diputada **Bianchi**: rendir homenaje al pueblo de la localidad de Justo Daract, provincia de San Luis, al cumplirse el 104º aniversario de su fundación, el día 10 de marzo de 2011 (277-D.-2011). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T.P. Nº 3, pág. 149.)

–De la señora diputada **Bianchi**: rendir homenaje y reconocimiento al poeta puntano Antonio Esteban Agüero por su obra y aporte cultural, en el 94º aniversario de su natalicio, el día 9 de febrero de 2011 (278-D.-2011). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T.P. Nº 3, pág. 150.)

–De la señora diputada **Bianchi**: expresar pesar por la conmemoración del 19º aniversario del atentado contra la embajada de Israel en la Ciudad de Buenos Aires, ocurrido el día 17 de marzo de 1992 (280-D.-2011). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. Nº 3, pág. 151.)

–De la señora diputada **Gallardo**: expresar adhesión al Día Mundial de la Eficiencia Energética, a conmemorarse el día 5 de marzo de cada año (290-D.-2011). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. Nº 3, pág. 164.)

–De la señora diputada **Gallardo**: expresar adhesión al Día Internacional de la Mujer, cuyo lema oficial para este año es “La igualdad de acceso a la educación, la capacitación y la ciencia y la tecnología: camino hacia el trabajo decente para la mujer” (291-D.-2011). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. Nº 3, pág. 164.)

–De la señora diputada **Gallardo**: declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Argentino de Sistemas Silvopastoriles, a realizarse del 9 al 11 de mayo de 2011 en la provincia de Santiago del Estero (292-D.-2011). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. Nº 3, pág. 166.)

–Del señor diputado **Pansa**: expresar adhesión al Día Mundial del Ambiente, a celebrarse el día 5 de junio de cada año (300-D.-2011). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. Nº 3, pág. 176.)

–Del señor diputado **Pansa**: expresar adhesión al Día Internacional de las Poblaciones Indígenas, a celebrarse el día 9 de agosto de cada año (301-D.-2011). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. Nº 3, pág. 177.)

–Del señor diputado **Pansa**: expresar beneplácito por la implementación del Programa de Equinoterapia en la provincia de San Luis (302-D.-2011). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Discapacidad.*) (T.P. Nº 3, pág. 178.)

–Del señor diputado **Pansa**: expresar adhesión al Día del Veterinario, a realizarse el día 6 de agosto de cada año (307-D.-2011). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. Nº 3, pág. 182.)

–Del señor diputado **Pansa**: expresar adhesión a la conmemoración del 417º aniversario de la fundación

de la ciudad Capital de la provincia de San Luis, a celebrarse el día 25 de agosto de 2011 (308-D.-2011). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 3, pág. 182.)

–De la señora diputada **Guzmán**: expresar adhesión a la campaña “260 hombres contra el machismo”, la cual tiene por fin combatir el maltrato hacia la mujer (311-D.-2011). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 3, pág. 184.)

–De la señora diputada **Guzmán**: expresar beneplácito por la campaña “260 hombres contra el machismo”, destinada a combatir el maltrato contra la mujer (312-D.-2011). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 3, pág. 185.)

–De la señora diputada **Storni** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga normalizar el funcionamiento del Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas), intervenido por decreto 571/07 (314-D.-2011). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 3, pág. 185.)

–De la señora diputada **Storni** y otros: expresar adhesión al Día Internacional de la Mujer, a conmemorarse el 8 de marzo de cada año (315-D.-2011). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 3, pág. 188.)

–Del señor diputado **Scalesi**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la correcta señalización de las rutas nacionales que unen las ciudades de las provincias del Neuquén y Río Negro (317-D.-2011). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 3, pág. 190.)

–Del señor diputado **Erro** y otros: expresar rechazo a la modificación del impuesto inmobiliario aplicado por el gobierno de la provincia de Buenos Aires (318-D.-2011). (*A las comisiones de Vivienda y Ordenamiento Urbano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 3, pág. 190.)

–De la señora diputada **Bullrich** y otros: expresar preocupación y repudio por las actitudes antidemocráticas de censura y discriminación por parte del director de la biblioteca nacional, licenciado Horacio González, al rechazar la presencia del premio nobel de literatura Mario Vargas Llosa, en la 37ª edición de la Feria del Libro (333-D.-2011). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 3, pág. ###.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga realizar trabajos y obras para el ensanchamiento de la ruta nacional 34, en el tramo Rotonda de Torzalito, departamento General Güemes, provincia de Salta, hasta el puente sobre el río Las Pavas, en el límite con la provincia de Jujuy (365-D.-2011). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 4, pág. 223.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la promoción de programas regionales de cultivos energéticos alternativos destinados a la producción de biocombustibles (366-D.-2011). (*A*

la Comisión de Energía y Combustibles.) (T.P. N° 4, pág. 35.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga incorporar las denominadas “razas bovinas africanas” para el desarrollo estratégico ganadero del Norte grande Argentino –NEA-NOA– (367-D.-2011). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Economías y Desarrollo Regional.*) (T.P. N° 4, pág. 35.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga promover la adopción de sistemas electrónicos destinados a la detección de actos de abigeato y del estado sanitario de los rodeos como soporte auxiliar en el manejo ganadero regional (368-D.-2011). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 4, pág. 36.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga aumentar los montos de los subsidios anuales de las bibliotecas populares (369-D.-2011). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 4, pág. 38.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas tendientes a promover el “Protocolo adaptado” por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA–, sobre controles de calibración en aviones agrícolas (370-D.-2011). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 4, pág. 39.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga poner en funcionamiento el tren urbano de pasajeros que comprende el tramo entre la ciudad de Salta y la ciudad de General Güemes de la provincia de Salta (371-D.-2011). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 4, pág. 40.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para promocionar las operaciones comerciales desarrolladas en el ámbito del denominado “comercio justo” (372-D.-2011). (*A la Comisión de Comercio.*) (T.P. N° 4, pág. 41.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para establecer acciones conjuntas entre los Estados partes del Mercosur y el gobierno de la República de Bolivia, para la lucha contra el mosquito *Aedes aegypti* (373-D.-2011). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 4, pág. 41.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la rehabilitación de los caminos que permiten el ingreso al Parque Nacional Baritu, ubicado en el norte de la provincia de Salta (374-D.-2011). (*A la Comisión de Transportes.*) (T.P. N° 4, pág. 43.)

–Del señor diputado **Vilarriño**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga, en el marco de la ley 26.190, régimen de fomento nacional para el uso de fuentes

renovables de energía destinadas a la producción de energía eléctrica, el diseño de un proyecto destinado a la producción de silicio de grado solar proveniente de yacimientos de cuarzo (375-D.-2011). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 4, pág. 44.)

–Del señor diputado **Vilariño**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga implementar campañas de información y prevención sobre las leishmaniasis, enfermedad transmitida por un insecto similar al mosquito (378-D.-2011). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 4, pág. 44.)

–Del señor diputado **Castañón**: expresar repudio a los actos de censura y persecución a la agencia periodística Agencia Digital de Noticias –ADN– de la provincia de Río Negro por parte de legisladores del bloque Justicialista (420-D.-2011). (*A las comisiones de Libertad de Expresión y de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 4, pág. 94.)

–De la señora diputada **Guzmán**: expresar beneplácito por el IX Congreso Internacional de Pastizales 2011 –IRC 2011– “Pastizales diversos para una sociedad sustentable”, a realizarse del 2 al 8 de abril de 2011 en Rosario, provincia de Santa Fe (443-D.-2011). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 5, pág. 14.)

–Del señor diputado **Pansa**: expresar adhesión al Día del Abogado, a celebrarse el 29 de agosto de cada año (445-D.-2011). (*A la Comisión de Justicia.*) (T.P. N° 5, pág. 17.)

–Del señor diputado **Pansa**: expresar adhesión al Día Nacional del Agricultor, a celebrarse el 8 de septiembre de cada año (446-D.-2011). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 5, pág. 18.)

–De los señores diputados **Viale** y **Milman**: expresar repudio por la utilización de fondos de los jubilados, pertenecientes al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, para la emisión de títulos de deuda pública (447-D.-2011). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*) (T.P. N° 5, pág. 19.)

–Del señor diputado **Pansa**: declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Día Internacional del Aire Puro, a conmemorarse el 17 de noviembre de 2011 (468-D.-2011). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 5, pág. 63.)

–Del señor diputado **Pansa**: declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Día de los Parques Nacionales, a celebrarse el 6 de noviembre de 2011 (471-D.-2011). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 5, pág. 66.)

–Del señor diputado **Pansa**: expresar adhesión a la conmemoración del Día del Respeto a la Diversidad Cultural, a celebrarse el 12 de octubre de 2011 (472-D.-2011). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 5, pág. 66.)

–Del señor diputado **Pansa**: declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, a conmemorarse el 25 de noviembre de 2011 (473-D.-2011). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 5, pág. 66.)

–Del señor diputado **Pansa**: declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la conmemoración del Día Nacional de la Conciencia Ambiental, a realizarse el 27 de septiembre de cada año (474-D.-2011). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 5, pág. 67.)

–Del señor diputado **Pansa**: declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Día de la Lealtad Peronista, a 66 años del 17 de octubre de 1945 (475-D.-2011). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 5, pág. 68.)

–Del señor diputado **Pansa**: declarar de interés de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Día Nacional de la Defensa Civil, a conmemorarse el 23 de noviembre de 2011 (476-D.-2011). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 5, pág. 69.)

–Del señor diputado **Pansa**: expresar adhesión a la conmemoración del 60° aniversario del primer voto femenino, a celebrarse el 11 de noviembre de 2011 (478-D.-2011). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 5, pág. 71.)

–De la señora diputada **Bianchi**: expresar preocupación por el eventual cierre definitivo del Hospital Oftalmológico “Pedro Lagleyze” (486-D.-2011). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 5, pág. 79.)

–De la señora diputada **Leverberg**: expresar beneplácito por el acto de elevación a la cota definitiva de diseño de 83 metros sobre el nivel del mar del embalse de la Central Hidroeléctrica Yacretá (489-D.-2011). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 5, pág. 85.)

–De la señora diputada **González (M. A.)** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga las medidas necesarias para efectivizar el traspaso de competencias penales de la justicia nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (491-D.-2011). (*A las comisiones de Asuntos Municipales y de Legislación Penal.*) (T.P. N° 5, pág. 88.)

–De la señora diputada **Gallardo**: expresar adhesión a la conmemoración del Día Meteorológico Mundial a celebrarse el 23 de marzo de 2011 (520-D.-2011). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 6, pág. 40.)

–Del señor diputado **Molas**: expresar beneplácito por la presentación de las artesanías catamarqueñas del 23 al 27 de febrero de 2011 en la I Muestra Internacional de la UNESCO, realizada en la ciudad de Como-

doro Rivadavia, provincia de Chubut (521-D.-2011). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 6, pág. 40.)

–De la señora diputada **Gallardo**: expresar adhesión al Día Internacional de la Mujer, celebrado el 8 de marzo de 2011 (522-D.-2011). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 6, pág. 41.)

–De la señora diputada **Gallardo**: expresar adhesión a la celebración del Día Mundial del Agua, el 22 de marzo de cada año, establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas (523-D.-2011). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 6, pág. 43.)

–De la señora diputada **Gallardo**: expresar adhesión a la conmemoración del Día Mundial de la Eficiencia Energética el 5 de marzo de cada año (529-D.-2011). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 6, pág. 51.)

–De la señora diputada **Bianchi**: rendir homenaje a la memoria del doctor René Gerónimo Favoloro al cumplirse el 11° aniversario de su fallecimiento el día 29 de julio de 2011 (532-D.-2011). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*) (T.P. N° 6, pág. 55.)

–De la señora diputada **Bianchi**: rendir homenaje al recuerdo y la persona del automovilista Juan Manuel Fangio al cumplirse el 16° aniversario de su fallecimiento el día 17 de julio de 2011 (533-D.-2011). (*A la Comisión de labor parlamentaria.*) (T.P. N° 6, pág. 56.)

–Del señor diputado **De Marchi**: expresar beneplácito por el 40° aniversario del programa radial *Cenas de gala de Cacho Bouza*, que se emite por LV 10 Radio de Cuyo, provincia de Mendoza (539-D.-2011). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 6, pág. 63.)

X

Licencias

–**Germano**: desde el 14 al 18 de marzo de 2011, por razones de salud (811-D.-11).

–**Ibarra (E. M.)**: desde el 15 al 18 de marzo de 2011, por razones de salud (830-D.-11).

–**Currilén**: para el 16 de marzo de 2011, por razones particulares (831-D.-11).

–**Morejón**: para el 16 de marzo de 2011, por razones particulares (847-D.-11).

–**Gambaro**: desde el 23 de marzo al 20 de abril de 2011, por razones particulares (848-D.-11).

–**Quintero**: para el 16 de marzo de 2011, por razones particulares (864-D.-11).

–**Veaute**: para el 16 de marzo de 2011, por razones particulares (886-D.-11).

–**González (N.)**: para el 16 de marzo de 2011, por razones particulares (894-D.-11).

–**Puiggrós**: desde el 8 al 15 de abril de 2011, por razones particulares (1.147-D.-11).

–**Olmedo**: desde el 28 de marzo al 10 de abril de 2011, por razones particulares (1.236-D.-11).

–**Arbo**: para el 30 de marzo de 2011, por razones particulares (1.307-D.-11).

–**Perié (H. R.)**: para el 30 de marzo de 2011, por razones de salud (1.326-D.-11).

–**Parada**: para el 30 de marzo de 2011, por razones de salud (1.343-D.-11).

–**Belous**: desde el 7 al 17 de abril de 2011, por razones particulares (1.379-D.-11).

(Sobre tablas.)

C. INSERCIONES

1

**INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA BLANCO DE PERALTA****Fundamentos del apoyo de la señora diputada al
dictamen de mayoría de las comisiones
de Legislación General, de Justicia
y de Legislación del Trabajo en los proyectos
de ley por los que se modifica la ley 24.522, de
concursos y quiebras, en lo referente
a la participación activa de los trabajadores**

Veo con agrado y celebro con entusiasmo el tratamiento del proyecto que se propone modificar la ley 24.522.

Antes de analizar las modificaciones propuestas, considero importante destacar que la presente iniciativa va en concordancia y coherencia con las políticas públicas desarrolladas por este gobierno en pos de mejorar la situación de los trabajadores argentinos.

Desde 2003, se ha iniciado con determinación la búsqueda de políticas públicas que produzcan una mejora de las condiciones de nuestros trabajadores. Políticas entre las cuales podemos destacar la restauración de la discusión del salario mínimo, vital y móvil, el cual estuvo congelado por más de una década. También corresponde destacar la permanente labor realizada en la discusión de las paritarias y de los convenios colectivos de trabajo, que no sólo han mejorado los salarios protegiendo su poder adquisitivo sino también las condiciones laborales de las distintas actividades.

Destacamos especialmente, dentro de las políticas laborales, aquellas que, en materia de jubilación, redundan en un beneficio para la clase trabajadora y su posteridad.

Se han incrementado sustancialmente los puestos de trabajo y disminuido la desocupación a menos de un dígito.

Las medidas económicas aplicadas han protegido también las fuentes de trabajo, no sólo en la crisis

económica del 2002, sino que también han preservado a los trabajadores en el marco de la crisis financiera internacional del 2008, que casi no ha afectado a nuestro mercado laboral gracias a la acción directa de la administración nacional.

Éste es un gobierno y un modelo de gestión que desde su génesis ha puesto el foco en los trabajadores y en las fuentes de trabajo y de producción como ejes del modelo económico. El crecimiento de la demanda interna, el aumento de la capacidad industrial instalada, así como también de los niveles productivos, han generado una sustancial mejora en el mercado laboral. Desde 2003 se han creado más de 5 millones de puestos de trabajo, reduciendo en más de 10 puntos la desocupación.

En por ello que entendemos que el presente proyecto se enmarca dentro de lo que es otra importante medida de gobierno en pos de conservar y preservar las fuentes de trabajo y las condiciones laborales.

No escapa a nuestro análisis la situación que hoy se presenta dentro de los procesos concursales y de quiebra. Es claro que la actual ley de concursos ha sido concebida en pos de proteger a ciertas empresas y empresarios que, en el marco de negligencias en el manejo comercial perjudican a sus acreedores, entre los que se encuentran los trabajadores que ponen día a día todo su esfuerzo en su lugar de trabajo.

Desde el año 2002, hemos tenido diversos ejemplos de empresas en crisis –abandonadas por sus empresarios y soltadas a la suerte del mercado en una total desprotección de la fuente de trabajo de sus empleados– que han sido exitosamente gestionadas por sus trabajadores, logrando proteger las fuentes de trabajo y conservar su giro comercial y productivo.

Es por ello que estas modificaciones no son más que una medida eficaz, tendiente a proteger los puestos de trabajo así como las unidades productivas de nuestra República.

Todo lo anteriormente mencionado, se plasma en las modificaciones que propone el proyecto al que hacemos referencia. Entre dichas modificaciones se destaca la creación de un comité de control con participación de los trabajadores, los acreedores, el síndico y el deudor (artículo 7º).

Asimismo, se le otorga participación a los trabajadores en la revisión de los créditos concursales y la situación patrimonial de la empresa declarada por el síndico (artículo 6º).

Se incluye a las cooperativas de trabajo en el esquema de salvataje de la empresa (artículo 9º).

Mediante la reforma al artículo 189, se incorpora, como causal de continuación inmediata de la explotación de la empresa: “que las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales, organizados en cooperativa, incluso en for-

mación, la soliciten al síndico o al juez, si aquel todavía no se hubiese hecho cargo, a partir de la sentencia de quiebra y hasta cinco (5) días luego de la última publicación de edictos en el diario oficial que corresponda a la jurisdicción del establecimiento”.

En el artículo 190 se dispone que, en un plazo de veinte (20) días a partir del pedido formal de continuar con la explotación de la empresa, la cooperativa de trabajo deberá presentar un proyecto de explotación conteniendo las proyecciones referentes a la actividad económica que desarrollará. A esa propuesta la analizará el síndico, quien deberá emitir su opinión en el plazo de cinco días.

En caso de disidencias o dudas respecto de la continuación de la explotación, el juez, si lo estima necesario, podrá convocar a una audiencia a los intervinientes en la articulación y al síndico, para que comparezcan a ella, con toda la prueba de que intenten valerse.

En el artículo 195 se incorpora un inciso estableciendo que, por decisión fundada y a pedido de la cooperativa de trabajadores, el juez de la quiebra podrá suspender las ejecuciones hipotecarias y/o prendarias por un plazo de hasta dos (2) años.

En relación al artículo 196, tercer párrafo, la redacción vigente establece que, si dentro de los sesenta días corridos de la quiebra el magistrado decide la continuación de la actividad, se considerará que también permanece vigente el vínculo laboral con derecho, por parte del trabajador, de verificar ante el síndico los rubros indemnizatorios devengados.

En la redacción propuesta, dicha disposición no se aplicará para el caso de que la continuidad de la explotación sea a cargo de una cooperativa de trabajadores o cooperativa de trabajo.

El proyecto agrega el artículo 203 bis, según el cual los trabajadores reunidos en una cooperativa estarán habilitados para adquirir la empresa fallida y podrán, a ese fin, hacer valer la compensación con los créditos que les asisten a los empleados de dicha firma. Para el caso, el monto de las indemnizaciones será calculado de acuerdo al artículo 245 de la LCT –es decir, al 100 por ciento del monto correspondiente al despido sin causa– o al convenio colectivo, según el que resultare más conveniente a los dependientes.

Todas estas incorporaciones, mejoras y modificaciones convierten a la Ley de Concursos y Quiebras en un verdadero instrumento de protección de la empresa, cuidando los derechos de los trabajadores y resguardando las fuentes de trabajo.

Por todo ello consideramos necesaria la aprobación del presente proyecto, que desde ya acompaño con mi voto afirmativo.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO CASañas

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley sobre Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina

Como presidente de la Comisión de Agricultura y Ganadería de esta Honorable Cámara, es para mí una gran satisfacción haber podido colaborar en la consecución de los consensos necesarios para que el proyecto de ley ovina que ahora nos ocupa haya llegado a estas instancias.

Desde el año pasado, en que nos tocó ocupar un lugar en esta comisión que ahora presido, hemos venido haciendo un esfuerzo denodado por encontrar soluciones para los productores agropecuarios en sus distintas ramas. Hemos procurado una línea de trabajo que otorgue un marco de mayor previsibilidad y seguridad jurídica, a fin de poder contar con una producción sostenible a largo plazo que fomente el desarrollo de nuestros pueblos y ciudades del interior. En tal sentido, hemos venido trabajando y estamos en permanente contacto con productores ovinos de distintas provincias, quienes nos han transmitido sus necesidades. Entre ellas, está la de contar nuevamente con el Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina, mediante esta prórroga, por un nuevo plazo de diez años, pero esta vez actualizado en su monto para asegurar la asistencia y el cumplimiento de los fines propuestos.

Está claro que ésta es sólo una medida entre las muchas que hacen falta para apoyar al sector ovino, así como al resto de la producción agropecuaria y los pueblos del interior. Asimismo, cabe destacar que hacen falta aún muchas medidas de incentivo a los pequeños y medianos productores, para que cuenten con reales posibilidades de crecer y poder así realizar una actividad sostenible en el tiempo que dignifique su trabajo y el de su familia.

En este aspecto, cabe remarcar la importancia que este tipo de explotaciones familiares, pequeñas y medianas representan para el sector ovino, y por lo tanto la altísima relevancia social de esta actividad en el interior de nuestro país. Es común encontrar familias enteras que viven de esta actividad, y es necesario darles los instrumentos necesarios para que puedan garantizar su porvenir y el de las futuras generaciones. Asimismo, debe destacarse que la actividad ovina muchas veces es realizada en zonas o terrenos en los cuales difícilmente podría desarrollarse otra actividad productiva.

Además de este fuerte componente social y de desarrollo de los pueblos del interior, debe tenerse presente que la actividad ovina, en sus distintos subproductos, es generadora de empleo y divisas para nuestro país. En efecto, sólo en la provincia de Río Negro, que ocupa el tercer lugar en stock total de ovejas en nuestro

país con más de 1,8 millones de cabezas de acuerdo a datos del SENASA, se estima que los aproximadamente 3.000 establecimientos de producción ovina existentes generan entre 12.000 y 15.000 puestos de trabajo. Sólo la producción lanar genera unos 2.000 a 3.000 puestos de trabajo, ello sin contar la producción de carne y de cueros.

Asimismo, esta subactividad por sí sola alcanzó en la última campaña algo más de 200 millones de dólares de ingresos por exportaciones, obteniendo una importante cantidad de divisas para nuestro país. Las exportaciones de carne ovina, por su parte, han superado los 6.000.000 de kilos, también con un importante ingreso de divisas para nuestro país, siendo España el mayor importador de este subproducto y Santa Cruz la principal provincia exportadora a nivel nacional. En fin, todos estos datos demuestran no sólo la gran relevancia económica y en la generación de divisas que tiene esta actividad para nuestro país, sino también y, fundamentalmente, la enorme importancia que tiene a nivel social y de desarrollo de nuestro interior.

Bueno es, y para no extender más mi ponencia, destacar de qué modo pueden obtenerse resultados y la aprobación de proyectos de ley que ayuden a la gente e incentiven el desarrollo de las actividades productivas del interior de nuestro país mediante la búsqueda de consensos. En tal sentido, quisiera una vez más elevar un pedido a los distintos bloques y sectores políticos y sociales para continuar trabajando en la elaboración de políticas de largo plazo que fomenten este tipo de actividades. A nadie escapa que desde nuestra banca hemos venido abogando por esta línea de trabajo, y existen a la fecha varios proyectos de altísima importancia pendientes de tratamiento en algunas comisiones de esta Cámara baja y algunos otros que ya se encuentran en condiciones de ser incluidos en el temario del orden del día de las sesiones en este recinto.

En tal sentido, adelanto nuestro voto positivo a este proyecto de prórroga y refinanciación del Fondo para la Recuperación de la Ganadería Ovina, sin perjuicio de destacar que existe una discusión pendiente para dar respecto del mismo, y es la relativa al manejo de dichos fondos, a fin de garantizar que los mismos sean asignados y aprovechados por sus beneficiarios del modo más eficiente posible.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO CEJAS

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley sobre Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina

El proyecto de ley que hoy estamos sancionando en esta Cámara reivindica los postulados básicos de la

ley 25.422, de recuperación de la ganadería ovina, que ha tenido una gran importancia en la actividad de este sector productivo en la Patagonia y, en especial, en la provincia de Río Negro.

La correcta aplicación de esta normativa, así como también del Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO), permitió la subsistencia de los productores, en su mayoría ubicados en la línea sur de la provincia a la cual tengo el honor de representar en esta Honorable Cámara, haciendo posible la continuidad de su labor en su propia tierra, impidiendo un éxodo que de otra manera hubiera sido inevitable.

La sequía que durante cuatro años afectó a la región, sumada a un lento pero progresivo proceso de desertificación, para el cual hay previsto un plan de lucha y yo mismo he presentado un proyecto de ley para diagramar acciones coordinadas para enfrentar este flagelo, hubieran conspirado contra la continuidad de la ganadería ovina en forma inmediata, de no haberse contado con esta herramienta legal como fue la ley 25.422, además de otras acciones del gobierno nacional que han ido en idéntica dirección.

En este último punto, creo que es indispensable destacar no sólo los planes de emergencia instrumentados desde el Ministerio de Agricultura de la Nación, sino también las iniciativas a mediano y largo plazo que reivindican las economías regionales y el federalismo productivo. Asimismo, la continuidad de las obras y el ya casi completo asfaltado de la ruta nacional 23 han dotado a la región sur rionegrina de una vía de comunicación imprescindible y vital para su desarrollo.

La correcta utilización de los recursos del FRAO permitió la recomposición de los rodeos, la afrenta a un período prolongado de bajos precios internacionales de la lana y una mejora genética que proyecta la actividad hacia un futuro un poco más promisorio que el que se vislumbraba hace apenas unos pocos años atrás.

Creo que al votar esta ley estamos haciendo justicia con los argentinos y argentinas que hacen patria al intentar producir en medio de condiciones climáticas y geográficas sumamente adversas. En este punto, no puedo menos que hacer un reconocido y merecido homenaje a nuestras paisanas y nuestros paisanos de Valcheta, Los Menucos, Sierra Colorado, Ministro Ramos Mexía, Maquinchao, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Chipauquil, Rincón Treneta, Clemente Onelli, Comayo, Yaminué, El Caín, El Cuy y tantos otros parajes donde la cría del ganado ovino es fundamental para su subsistencia y, por ende, para la defensa de la soberanía en estos rincones tan alejados del confort de los grandes centros urbanos.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO CHEMES

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación General, de Justicia y de Legislación del Trabajo en los proyectos de ley por los que se modifica la ley 24.522, de concursos y quiebras, en lo referente a la participación activa de los trabajadores

El fenómeno de las empresas recuperadas es un proceso complejo, que aparece con fuerza en la provincia de Buenos Aires en 2001 y toma impulso frente a la brutal crisis económica que había comenzado en julio de 1998. El círculo negro de caída en las ventas, deflación, desempleo y precarización determina la aparición de nuevos actores sociales, como los piqueteros y los movimientos de desocupados.

No fue la primera vez que hubo empresarios abandonando sus empresas. Ni tampoco el primer lugar en el que pasaba. Sí era novedoso el contexto: el desempleo masivo, inédito en nuestro país. Ese desempleo hizo que los trabajadores enfrentaran de forma distinta las quiebras, los vaciamientos o los abandonos. Lo que se percibía era que si se perdía ese empleo, no había ninguna posibilidad de conseguir otro. Esta realidad, esto que la sociedad veía, hizo que las tomas tuvieran apoyo social. No se trataba sólo de los trabajadores de esa o de otras empresas, sino también de los vecinos de esos trabajadores y de los vecinos de las fábricas que colaboraron en muchos casos activamente para impedir desalojos aportando para sostener las tomas en defensa de las fuentes de trabajo.

La sociedad hacía equilibrio entre una economía en declive y un Estado que resignaba instrumentos de política desde hacía una década. El caso argentino fue tan brutal que, tanto como adoptamos la convertibilidad, abrazamos los efectos perversos que contenía. La exclusión social que implicó la convertibilidad —para muchos— hacía imposible sentirse ciudadano e impedía a los trabajadores que perdían sus empleos sentirse y desarrollarse como seres humanos.

En nuestro país, los antecedentes de empresas recuperadas son numerosos. Desde la Gráfica Cogtal y la textil CITA de La Plata en los años cincuenta, pasando por las experiencias de autogestión temporal en PASA entre julio y agosto de 1974; el caso de Lozadur en los ochenta y Yaguané e IMPA en los noventa. Vemos que, cada tanto, los trabajadores tienen que, necesariamente, salir a defender sus fuentes de trabajo de formas no convencionales. Si bien podemos citar algunos casos resonantes cada 10 años, en 2001 esto fue masivo por el contexto en el que

el desempleo y el subempleo alcanzaron los máximos históricos. Y es poco lo que tienen en común esas empresas más allá del hecho de ser recuperadas, porque las hay alimentarias, de servicios, imprentas, textiles.... A sus trabajadores los une la voluntad de volver a poner en marcha empresas arruinadas –voluntaria o involuntariamente–, por sus dueños o por la política económica imperante en la década de los noventa.

El temor a perder el empleo se fundaba en la amenaza de no volver a encontrar otro. Y mientras mayor fuera la edad del trabajador, peor era la perspectiva. Para los más jóvenes, cambiar de trabajo es más fácil. Para los mayores, con años frente a una misma máquina, sin otra preparación que el manejo de una misma máquina, la situación es muy grave. Perder esa máquina y ese lugar de trabajo implica tener que salir a competir con los más jóvenes, a quienes les es más fácil aprender. Mirando los diarios se ve que nadie toma a trabajadores de más de 50 años... Por eso, hoy estamos recreando algunos derechos para aquellos a los que el mercado está dejando afuera.

Las recuperaciones de empresas fueron tácticas defensivas que no buscaban alterar el orden económico sino que eran fruto de la desesperación de quedar excluidos en forma definitiva del mundo laboral. Es lo que hoy muestran los medios de comunicación como exclusión con más naturalidad. Lo que preocupaba entonces a los trabajadores era perder el trabajo como ordenador de la vida propia y de la vida familiar actual y futura. Muchas veces uno asume que hay cosas que son “naturales”, como el trabajo. Es difícil imaginarse sin trabajo, sin horarios, sin ingresos, sin poder dar ejemplo, ni esperanzas, ni alimentos a sus hijos. Los roles familiares se revierten y trastocan, y hay hijos que sostienen a sus padres cuando están en edad de trabajar. Niños que tienen que dejar de estudiar para salir a trabajar en empleos en los que son explotados.

En todo este tiempo que ha pasado desde 1998, cuando empieza el desabarranque abiertamente, quedaron expuestas las posiciones adoptadas por los diversos actores. Mientras que las posiciones más favorables a las recuperadas buscaban las vías del derecho público en lo jurídico y regímenes de propiedad estatal o con eje en la función social de la propiedad, los detractores promovieron figuras de derecho privado, con una defensa cerrada del derecho de propiedad privada y una canalización de la discusión vía subsidios o formas de la “beneficencia” estatal donde “lo social” quedaba desplazado. Hoy, estamos legislando para dar herramientas a los trabajadores y también para preservar el derecho de los acreedores de las empresas en quiebra. Creo que estamos avanzando en la igualdad. Y también creo que el Estado tiene que tener un rol activo en la política social y

no ser un simple administrador de parches. Por eso, apoyo decididamente este proyecto de ley.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO FAVARIO

Fundamentos del rechazo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación General, de Justicia y de Legislación del Trabajo en los proyectos de ley por los que se modifica la ley 24.522, de concursos y quiebras, en lo referente a la participación activa de los trabajadores

Conforme lo manifestado en el recinto en el momento del debate y atendiendo a la manifestación de la informante del dictamen de mayoría, diputada Vilma Ibarra, en el sentido de que no se iban a aceptar modificaciones al dictamen, me veo precisado a incorporar las siguientes inserciones que debieron plantearse en el momento del debate en particular.

Artículo 48, inciso 1: la modificación es al solo efecto de incluir a la cooperativa de trabajo. Es ociosa. Estando ya incluidos los “terceros interesados” en la ley actual, no hay duda de que comprende a las cooperativas.

Artículo 187: la innovación del proyecto reside en que la cooperativa de trabajo del mismo establecimiento “podrá proponer contrato”. No se dice qué tipo de contrato, pero puede entenderse que se tratará de un contrato de locación. Pero otra interpretación podría ser que se tratase de un comodato gratuito. Si bien el régimen legal en materia de sociedades comerciales no admite los contratos a título gratuito de una sociedad comercial, acá estaríamos frente a una hipótesis incluida en la Ley de Concursos y Quiebras y el comodato podría ser invocado como una forma de conservar bienes y evitar gastos para la masa (verbi-gracia, servicio de vigilancia).

No se entiende que el crédito laboral contra una empresa concursada o fallida se acepte como garantía, atendiendo a la alta probabilidad de incobrabilidad. ¿No hubiese sido más atinado facultar al juez para estimar los límites de las garantías de los créditos (verificados y no verificados) y darles mayor grado de certeza?

Hubiese sido interesante aclararlo, así como también a qué obedece la “intervención de la asociación gremial legitimada” cuando los trabajadores han constituido una cooperativa.

Artículo 191: tal como lo manifesté en el curso de mi exposición en el recinto, considero que se establece una carga inconveniente para el juez al agregar el caso “que lo estime viable económicamente”, a los fines de autorizar la continuidad “con la actividad de la empresa del fallido o de algunos de sus establecimientos”.

Entiendo que ello puede resultar también perjudicial para la empresa en tanto se obliga al juez a resolver sobre temas técnicos ajenos a su incumbencia jurídica, obligándolo a recurrir al asesoramiento de expertos en finanzas, en análisis de mercado, en las técnicas o ciencias aplicadas a la actividad y al rubro particular de la empresa, y en caso de dudas requerir nuevas opiniones que puedan disiparlas. Todo, en el perentorio plazo de diez días posteriores a la presentación del informe.

Pareciera que se ha ignorado que, salvo en la justicia nacional de la Capital Federal, el resto del país carece de jueces con competencia comercial específica y exclusiva. Son numerosos los casos en el país de jueces con competencia plena (civil, comercial y laboral).

No me parece sería esta reforma que sobrecarga las responsabilidades del juez. Después, vienen las quejas por una Justicia ineficiente.

Artículo 191 bis: es una norma imprecisa y absolutamente voluntarista.

No existe aporte concreto del Estado a los fines de asegurar la continuidad de la empresa.

En el curso del debate formulé un interrogante que no tuvo respuesta. ¿Cómo se mantiene la producción de un establecimiento en estado de crisis si no se tiene capital? En este artículo debieron incluirse –al menos– algunas exenciones impositivas para favorecer la continuidad de la empresa.

Decir –como en el proyecto– que “el Estado deberá brindarle la apoyatura técnica necesaria para seguir adelante con el giro de los negocios”, es lisa y llanamente haber incluido una cláusula declamativa.

El agregado del tercer párrafo del artículo 48 bis no constituye ninguna innovación ni beneficio especial o de excepción. Simplemente, les dan a las cooperativas las mismas facilidades de refinanciación de deudas más favorables vigentes en sus respectivas carteras. Es decir, el Banco de la Nación y la AFIP les van a dar el mismo tratamiento que les están dando a otros clientes.

Artículo 192: en la ley vigente se establece que sólo se encuentran autorizados los administradores para realizar actos de administración ordinaria y en la medida en que excedan de dicha categoría (actos de administración extraordinaria) deben contar con autorización judicial. También se establece en la ley que, en caso de revocación de la autorización para continuar con la explotación de la empresa, es la masa de acreedores la que debe responder por esas nuevas obligaciones ordinarias o extraordinarias, y también se consigna que esas obligaciones gozarán del privilegio de los acreedores del concurso (es decir, sobre los acreedores quirografarios, pero no sobre los que tienen privilegios especiales).

La novedad del proyecto es que en el caso de que la continuadora de la explotación sea una cooperativa de

trabajo, no se otorgará de privilegio de acreedores del concurso a las obligaciones nacidas con motivo de la continuidad de la explotación, es decir, estos acreedores serán considerados quirografarios.

Conclusión: creo que la reforma en este aspecto no se compadece con el objeto perseguido (continuidad de la empresa), porque en definitiva perjudica a los propios trabajadores en tanto restringe la capacidad de acción, ya que quienes pueden contratar ven disminuidos sus derechos como acreedores, ya que dejarán de tener el privilegio que la ley les otorgaba, para ser considerados acreedores comunes.

Artículo 195: reiterando lo manifestado en el curso de mi exposición en el recinto, considero extremadamente exagerada la posibilidad de suspensión de las ejecuciones hasta dos años “a pedido de la cooperativa de trabajadores” y tendrá un efecto contrario al que se persigue, porque ha de restringir la oferta de crédito para la empresa y, en su caso, determinará una suba de los intereses a pagar.

Creo que si el interés general es la continuidad de la empresa, surge el interrogante ¿por qué no puede también pedir la prórroga de las ejecuciones cualquier otro adjudicatario y sólo puede peticionarla la cooperativa?

Considero que como situación excepcionalísima atendiendo al fin perseguido –continuidad de la empresa y preservación de la fuente de trabajo– podría aceptarse por una única vez por un término de hasta seis meses, cuando ello sea necesario para la continuidad de la empresa. Pero también considero que la norma debe evitar el planteo de cuestiones dilatorias en la interpretación del inciso 2 que requiere “resolución firme que acredite su calidad de acreedor hipotecario o prendario”, debiendo estarse al efecto a lo preceptuado por los artículos 36 y 37 de la ley vigente.

Artículo 197: hubiese querido que se me aclarase una duda: Si a los fines de “la reorganización de las tareas” la cooperativa de trabajo entiende que hay exceso de personal, ¿puede reducirse el mismo a los efectos de asegurar la continuidad de la empresa?

Me parece que la redacción definitiva del artículo impide una eventual solución de un problema que resulta habitual y que puede ser definitorio para esa continuidad.

Artículo 199: en relación con los derechos de los trabajadores (antigüedad, posición salarial, representación sindical, salarios adeudados, indemnizaciones, etcétera), la ley vigente determina que el adquirente de la empresa que se vendió “en funcionamiento no es responsable”, quedando liberado el adquirente respecto de los mismos.

El proyecto modifica sustancialmente el artículo estableciendo que “el adquirente de la empresa cuya explotación haya continuado sólo será considerado sucesor del concurso con respecto a los derechos laborales de los trabajadores cuya relación se mantuvo en este período. En consecuencia no es sucesor del falli-

do sino en ese concepto y los importes adeudados con anterioridad a la quiebra serán objeto de verificación o pago en el concurso. En caso de que la adquirente sea la cooperativa de trabajo deberá estarse al régimen de la ley 20.337”.

En consecuencia, se vuelve al criterio de la ley 19.551, de 1972. En 1995, cuando se sancionó la ley 24.522, hoy vigente, se consideró que con el criterio de hacer al adquirente sucesor del fallido se desalentaba la compra de empresas en funcionamiento. En efecto, los adquirentes se veían obligados a tomar a todo el personal de la empresa que se hubiere continuado, y si seleccionaban personal que le resultaba más competente, debían despedir e indemnizar a los que no les convenía que continuaran. La experiencia había demostrado que uno de los problemas que más impedían la compra de las empresas en funcionamiento era éste. En consecuencia, retrotraernos a experiencias fallidas, considero, atenta contra el objetivo esencial que es impedir el cierre de las empresas y mantener la fuente de trabajo.

La conclusión que surge de este artículo del proyecto es que se desalienta la compra de empresas en funcionamiento por parte de empresarios privados para que el único interesado en la adquisición de la empresa sea una cooperativa de trabajo, concepto que se afirma con el último párrafo del artículo que establece que en caso de que una cooperativa de trabajo resultare adjudicataria de la empresa en funcionamiento no será responsable de las obligaciones laborales, por cuanto, al regirse por la ley 20.337 (de cooperativas), los ex empleados y obreros se convierten en asociados de la cooperativa y pierden su condición de acreedores laborales.

Corolario: desalentando a los empresarios privados en favor de las cooperativas se acotan las posibilidades de continuidad de la empresa, por lo cual la suerte de los trabajadores queda exclusivamente a merced del éxito que tenga la cooperativa, cuando podrían haber tenido mayores opciones.

Artículo 203 bis: *ab initio*, considero que constituye un error adjudicar a “los trabajadores reunidos en cooperativa de trabajo” la habilitación “para solicitar la adquisición”. Quien debe formular la solicitud es indiscutiblemente la “cooperativa de trabajo”, que va a ser la continuadora de la empresa, es decir, un sujeto de derecho distinto de los trabajadores, tal como parece reconocerse al final del artículo que determina que la cesión de los créditos laborales debe hacerse a favor de la cooperativa.

También sería técnicamente correcto haber precisado el objeto de la adquisición que no está indicado.

La imprecisión de la redacción me abre un interrogante: ¿la compensación con los créditos laborales quiere decir que todos esos créditos pueden ser materia de la compensación? Si la respuesta es afirmativa, tal como surge de la lectura, constituye un craso error que rompe la obligación de paridad entre los acree-

dores. La compensación sólo podría hacerse con los créditos existentes al momento de la presentación del concurso o de la declaración de quiebra y en la extensión que prevé el artículo 247.

Por último, la liberalidad del plazo para el pago del precio, ¿no constituye una ruptura del principio de igualdad en tanto ese plazo puede perjudicar gravemente el legítimo interés de otros acreedores? Hubiese sido jurídicamente saludable haberlo aclarado.

Artículo 205: creo que las modificaciones propuestas generan, en el mejor de los supuestos, dudas de interpretación, y en otro, situaciones contrarias a derecho que han de ser motivo para planteos y conflictos judiciales futuros.

Algunas observaciones que surgen de su lectura: la participación decisoria de la cooperativa de trabajo, en tanto los restantes acreedores carecen en absoluto de ella.

La cooperativa de trabajo es parte de la tasación; ningún otro acreedor lo es. Ello constituye un desequilibrio ante el resto de los acreedores.

Efectuada la tasación, la cooperativa –que fue parte para determinarla– tiene el derecho a que se le adjudique la empresa por ese precio, sin necesidad de notificar a nadie. Es un derecho que se otorga solamente a la cooperativa, aunque ésta demuestre su desinterés en la adquisición.

Los privilegios de los créditos laborales para compensar ceden ante otros privilegios de rango superior (créditos hipotecarios y prendarios), y ello –aunque resulta obvio– debió haberse aclarado porque la redacción parece haberlo ignorado y, por el contrario, puede entenderse que ha trastocado el grado de prelación de los privilegios.

Conclusión: a consecuencia de lo expuesto, de las manifestaciones formuladas en el recinto, de los hechos previos al tratamiento del proyecto, entre los que señalo como fundamentales las reformas al dictamen de mayoría introducidas por consenso a posteriori de su publicación –dieciocho modificaciones anunció la señora diputada Ibarra–, entiendo que el proyecto debió haber tenido un análisis más profundo en el seno de las comisiones, porque pienso que reformar la ley de quiebras exige mucho más que improvisaciones y buenas intenciones.

A propósito, entiendo que no se han analizado a fondo las cuestiones constitucionales que pueden favorecer planteos de inconstitucionalidad por violación al principio de igualdad y por vulnerarse el derecho de propiedad. Considero que ello es así cuando advertimos que existe un trato desigual para los distintos acreedores de un fallido, en evidente detrimento de los intereses legítimos de los acreedores quirografarios.

Comparto preocupaciones comunes de atender las consecuencias de la crisis de las empresas apuntando la protección hacia los más débiles, pero ello no puede instrumentarse con posturas voluntaristas, con discurs-

sos destinados a satisfacer declamativamente las ilusiones de los que quieren salvaguardar su fuente de trabajo o con reformas legislativas improvisadas que, como tales, terminan fracasando en la búsqueda del fin perseguido.

Considero que esas crisis de las empresas no son la consecuencia de la perversidad de los empresarios, de su incapacidad o de su ineptitud; por el contrario, considero que son producto de múltiples razones concurrentes y, fundamentalmente, de factores económicos. Por consiguiente, si no existe capital que asegure la producción, las empresas no pueden funcionar. Aquí está el meollo de la cuestión y el proyecto no lo aborda: de ahí que sea pesimista en cuanto a que esta ley sirva para asegurar las fuentes de trabajo, porque la buena voluntad no alcanza.

Mi agradecimiento especial a los especialistas de la materia que nos ilustraron en el seno de la Comisión de Justicia, a quienes también abordaron los proyectos en el panel realizado al efecto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, al doctor Alberto Muñoz Cirilo y al distinguido y prestigioso profesor honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, doctor Juan Malcolm Dobson, quien con sus enjundiosos trabajos sobre el tema me permitió entender que la legislación de quiebras merece nuestro mayor esfuerzo para contribuir a la seguridad jurídica por encima de cualquier interés político.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA GALLARDO

**Fundamentos del apoyo de la señora diputada
al dictamen de las comisiones de Legislación Penal
y de Derechos Humanos y Garantías
en el proyecto de ley en revisión por el que
se tipifica el delito de desaparición forzada
de personas**

La incorporación a nuestro ordenamiento del delito de desaparición forzada no hace más que reforzar los numerosos institutos de relevancia internacional suscritos por nuestro país.

El terrorismo de Estado en nuestro país, al que hay que agregarle los 30.000 desaparecidos y asesinados, ha sido también una práctica habitual en varios países del mundo, sobre todo en regiones como América Latina y África, producto de regímenes autoritarios o de situaciones de violencia interna.

Existen, como mencionábamos más arriba, convenios internacionales, incluso de raigambre constitucional, que imponen al Estado argentino el deber de investigar y sancionar las violaciones de los derechos humanos y los crímenes contra la humanidad. Así podemos enumerar diversos, como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional

de Derechos Civiles y Políticos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.

La tipificación de esas conductas y el procesamiento y sanción de sus autores –así como de otros partícipes– constituyen una obligación de los Estados que no puede eludirse a través de medidas tales como la amnistía, la prescripción, la admisión de causas excluyentes de incriminación y otras que pudieran llevar a los mismos resultados y determinar la impunidad de estos actos.

Nuestro gobierno, como bien sabemos, primero en la presidencia de Néstor y ahora con Cristina Fernández de Kirchner, ha trabajado incansablemente en castigar a quienes atrozmente han aniquilado una generación de argentinos que anhelaban una patria más justa, soberana e independiente. Es por eso que el reconocimiento en nuestro ordenamiento interno de este tipo de delitos no hace más que ratificar las políticas que venimos llevando adelante con convicción, porque se lo debemos a nuestros muertos y se lo debemos a nuestros hijos, para que nunca más el terrorismo de Estado y el autoritarismo sean parte de nuestra vida cotidiana. Es por lo expuesto, por ser un proyecto que representa lo que venimos pregonando en materia de derechos humanos, que adelanto mi voto positivo.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO MANSUR

**Fundamentos del apoyo del señor diputado
a los dictámenes de las comisiones de Relaciones
Exteriores y Culto y de Legislación del Trabajo
en los proyectos de ley por los que se aprueban
los convenios 155 y 187 de la Organización
Internacional del Trabajo**

Los proyectos que vengo a presentar (órdenes del día números 1.980 y 1.981) buscan garantizar los derechos de los trabajadores a un ambiente laboral seguro y saludable.

Se trata de dos convenios celebrados por la Organización Internacional del Trabajo sobre seguridad y salud de los trabajadores: el 155, de 1981, sobre seguridad y salud de los trabajadores y su Protocolo de 2002, y el 187, de 2006, que establece un marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo.

Tal como se plantea en el artículo 4º, inciso 2, del Convenio 155 el objetivo del mismo es “prevenir los accidentes y daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio de trabajo”.

El 28 de abril de 2010, con motivo del Día Internacional de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el director general de la OIT, Juan Somavia, dio a conocer las siguientes estadísticas: por accidentes o

enfermedades laborales, mueren 2.300.000 personas por año en el mundo, o sea, 6.300 trabajadores por día. También comentó que, solamente por accidentes de trabajo, mueren anualmente 358.000 trabajadores en el mundo. O sea, casi 1.000 trabajadores por día. Además, por año en el mundo ocurren 337 millones de accidentes que no son mortales, es decir que casi un millón de trabajadores por día tienen algún accidente laboral.

En nuestro país, según las estimaciones de la Superintendencia de Riesgo de Trabajo (SRT), el índice de incidencia de accidentes de trabajo y enfermedades laborales es del 5,74 % sobre los trabajadores cubiertos, es decir, sobre los trabajadores registrados. En estos índices no se considera a los trabajadores que integran la economía informal; de este modo, el número ascendería de manera notoria.

Si repasamos los porcentajes de accidentes y enfermedades laborales por rama, entonces los números son mucho más elevados; por ejemplo, para el caso de construcción, llega al 24,5 %.

Por eso, considero que es fundamental avanzar en una política nacional, por intermedio de estos convenios, para mejorar el sistema de prevención. De este modo se tomaría conciencia de que el costo humano es muy grande. Y a ello habría que sumarle el punto de vista económico: pérdida de días de trabajo y tratamientos médicos. Las prestaciones abonadas han generado un gasto mayor a 4 puntos del PBI mundial. Si se pusiera el énfasis en la prevención, los costos, tanto humanos como económicos, serían mucho menores y el bienestar de los trabajadores mucho mayor.

Entiendo que para lograr una política nacional en los términos del artículo 4° del Convenio 155, es preciso dejar en claro cuáles serán las funciones y responsabilidades de los distintos actores intervinientes, tal como lo plantea el artículo 6° del mismo convenio.

Es objetivo del Protocolo de 2002 la generación de información sistemática sobre accidentes de trabajo y enfermedades laborales de los trabajadores en su conjunto. Parte de esta tarea la viene realizando la Superintendencia de Riesgos del Trabajo; sin embargo, resta un alto porcentaje sin medir que es el correspondiente a los trabajadores no registrados, que se complementa con el desconocimiento de buena parte de los trabajadores sobre sus derechos al respecto.

Si bien en nuestro país hay un avance en la producción de estadísticas, resta darles la periodicidad establecida en el artículo 6° del protocolo.

Por su parte, el Convenio 187, de 2006, busca que los Estados que lo ratifiquen establezcan un marco promocional para mejorar la seguridad y salud en el trabajo, previniendo accidentes laborales y enfermedades profesionales. Para lograr estos objetivos el convenio propone el desarrollo de una política, un sistema y un programa nacionales.

Teniendo en cuenta lo que he planteado anteriormente, considero que es una necesidad la pronta de-

nuncia y ratificación por parte de la Nación, por intermedio del Poder Ejecutivo, ante la Organización Internacional del Trabajo, de estos convenios.

Para finalizar, solicito a mis pares que me acompañen con su voto afirmativo, puesto que la incorporación en nuestra legislación de estos convenios contribuirá a generar una mayor calidad en el empleo. En un mundo de características cambiantes a nivel laboral, con nuevos sistemas de trabajo, como la nanotecnología o la biotecnología, donde los riesgos se reproducen a la velocidad de las tecnologías, con nuevos tipos de accidentes, debemos tener una legislación adecuada a fin de afrontarlos, buscando para nuestros trabajadores mayor y mejor protección.

8

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO SCIUTTO

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Economías y Desarrollo Regional y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley sobre Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina

La razón de ser de la ley 25.422 fue la recuperación del ganado ovino, luego de una concientización sobre la crisis del sector y sobre que la misma representaba un riesgo para amplias regiones económicas del país, entre ellas Patagonia y Noroeste, ya que resulta imposible sustituir la explotación ovina por otras debido a factores naturales y geográficos.

En el proyecto se prorrogan y aumentan los fondos creados por ley 25.422 en su artículo 16, que tienen como objetivos la recomposición de majada, la mejora de productividad, el aumento de mano de obra, la utilización de tecnología adecuada, el control sanitario y manejo forrajero, entre otros que se enuncian en el artículo 2° de la norma. Asimismo, detalla expresamente que la producción porcina deberá llevarse a cabo mediante el uso de prácticas enmarcadas en criterios de sustentabilidad de los recursos naturales, para lo cual la autoridad de aplicación definirá los requisitos y la idoneidad con que deberán contar los establecimientos donde se establezca la producción porcina.

La necesidad de modificar el artículo 16, prorrogando el plazo por otros diez años y aumentando el monto anual del Fondo de Recuperación, tiene su razón de ser en que si bien desde la aplicación de la presente ley se han observado mejoras en el sector, especialmente en lograr la adecuación y modernización de los sistemas productivos ovinos con la finalidad de sostener la mano de obra, éstas no han cubierto las expectativas que dieron origen a la misma y la actividad aún no salió de su crisis, por lo que aún se requieren herramientas que fortifiquen su crecimiento e impulsen su desarrollo.

Históricamente, la ganadería ovina en la Argentina ha ido evolucionando. En un comienzo, predominó la producción de esta especie por sobre otras especies ganaderas; en una segunda etapa, toma mayor importancia la ganadería vacuna, aunque el stock ovino superaba los cincuenta millones de cabezas. A partir de la segunda mitad del siglo XX y hasta la actualidad se registra un marcado descenso.

Entre los años 1947 y 1948 se produjo una significativa disminución de la producción, que pasó de 56 millones de cabezas a casi 51, y de ahí en más, hasta la década de los 60, el stock se mantuvo entre los 47 y los 51 millones de cabezas. En 1969 descendió a los 45 millones, en 1970 a 42, y de allí en adelante el decrecimiento fue continuo.

En este contexto, la participación relativa de la región patagónica registra un comportamiento inverso, pues en 1947 era del 36 por ciento del total, en 1974 llegaba al 46 por ciento y en 1996 llegó al 50 por ciento. Esto significa que importantes regiones productoras de ovinos, como la provincia de Buenos Aires, Litoral y zona Centro, han disminuido bruscamente sus stocks y en algunas prácticamente ha desaparecido.

El deterioro económico del sector ovino se profundizó a partir de 1991. En agosto de ese año la lluvia de cenizas volcánicas que cayó en la región patagónica, como consecuencia de la erupción del volcán Hudson, tuvo efectos gravísimos. Al mismo tiempo se registra un descenso en las cifras de producción de corderos a causa de la poca fertilidad y la alta tasa de mortalidad entre nacimiento y destete. A esto se le suma el daño que ocasiona el zorro colorado, predador de la región.

La reducción de las existencias de cabezas ovinas fue espectacular: se pasó de 50 millones de cabezas en los años 50 a aproximadamente 18 en 1993. A fines de 1999 el total de ovinos era de 13,7 millones de cabezas. Esta evolución desfavorable ha tenido gran repercusión en la producción, el consumo y la exportación de este tipo de carnes.

La faena durante los últimos años ha demostrado un incremento de la brecha existente entre el consumo y la producción destinada a la exportación, disminuyendo considerablemente esta última.

En el mercado interno la oferta es reducida y discontinua, siendo el consumo urbano escaso y la identificación de la carne ovina con altos contenidos de grasa. Sin embargo, no existe una compensación de bajo consumo interno con un aumento de las exportaciones. La faena total durante el año 1999 fue de 638.604 cabezas, registrando un aumento del 26 por ciento respecto del año anterior.

Las exportaciones siguen mostrando una marcada caída, con alrededor de 600 toneladas en el mismo año, que corresponde a la cuota de carne ovina adjudicada por la Unión Europea, cuyo tope es de 23.000 toneladas. Cabe mencionar que desde que se firmó el Acuerdo de Restricción Voluntaria de Exportaciones

de Carne Ovina con la Unión Europea, en 1980, nunca se llegó a cubrir el cupo permitido. Pero desde 1990, cuando el cupo era de 19.000 toneladas y se exportaron unas 12.000 (67 por ciento del cupo), de allí en más comienzan a disminuir significativamente las exportaciones año tras año, hasta llegar a 1999 con 600 toneladas (2,84 por ciento del cupo de 23.000 t).

Este marcado nivel de subejecución de la cuota tiene su principal causa en la falta de materia prima, y esto impide a las empresas ovineras producir volúmenes adecuados.

Todos estos datos intentan mostrar la profunda crisis que atravesaba el sector ovino argentino, considerada como la más grave de la historia, perjudicando el desarrollo económico de grandes regiones como la Patagónica y el Noroeste, donde la producción ovina es en gran medida insustituible por razones climáticas y geográficas.

Las estadísticas permiten observar las graves repercusiones sociopolíticas de esta crisis: una parte importante de la población rural ha sido forzada a emigrar a los centros poblados, produciendo además del desempleo un marcado desarraigo y el abandono de los establecimientos rurales, todo lo cual genera, además de consecuencias económicas desastrosas, incidencias geopolíticas que pueden afectar seriamente a nuestro país.

En el año 2001 fue sancionada la ley 25.422 para la reconversión de la ganadería ovina, cuyo objetivo fundamental es, precisamente, la implementación de un proceso de reconversión, basado en la mejora de la productividad. La ley ovina fue sancionada hace diez años con el objetivo de impulsar la actividad en el sector y eso se ha logrado en gran medida, pero fue necesario seguir avanzando. Éste es el sentido de este proyecto, realizado a través de un trabajo conjunto en el que tuvieron gran protagonismo todos los actores relacionados con el sector.

Es importante destacar que con su sanción se comenzó a vislumbrar para el sector ganadero ovino la posibilidad de integración de las políticas gubernamentales con los ingentes esfuerzos que, desde las geografías más lejanas e inhóspitas de nuestro país, realizaban hace más cien años ignotos productores, proponiendo, desarrollando y sosteniendo la ganadería ovina.

Tanto la modernización de los sistemas productivos como la rentabilidad económica, la sustentabilidad ambiental, el mantenimiento de las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural son objetivos originales de la ley que aún no han sido logrados completamente, e inclusive quedan pendientes los mecanismos de recuperación de aquellas regiones en donde la explotación ha sido abandonada o se restringe a pequeños emprendimientos de subsistencia, mucho más cercanos a la aplicación de políticas de carácter social que productiva. Los objetivos generales de la ley bajo análisis comprendían sin duda las estrategias necesari-

rias para hacer frente al complejo universo productivo del sector existente en aquel momento, pero no obstante su mayoritaria aplicación, no fue suficiente para evitar que las crisis posteriores impidieran variarlo sustancialmente.

Esta persistente y severa crisis que afecta al sector, de consecuencias económicas y sociales perceptibles en todo el ámbito nacional, se ha visto agravada en los últimos años por las inclemencias climáticas materializadas en excesos de precipitaciones o extensas sequías que deterioraron aún más las endeble economías regionales sustentadas particularmente por este monocultivo pecuario. Considerando indudable entonces la permanencia de una herramienta como la ley 25.422 para continuar con este proceso de recuperación de un sector tan importante para vastas zonas del país, en particular el Noroeste y la Patagonia, se propone prorrogar su vigencia, actualizando sus fondos y profundizando su accionar.

Si bien se seguirá paliando la situación de severa crisis en la coyuntura que afecta al sector, se continuará dotando también al mismo de las herramientas necesarias para efectuar cambios estructurales profundos. Esto permitirá seguramente en un plazo no demasiado largo, promover el desarrollo y transformación del sector ovino en un marco de sustentabilidad ecológica, económica y social, surgiendo necesariamente del conjunto de organismos nacionales, provinciales, municipales y organizaciones de productores. La crisis no sólo tiene cifras estadísticas, sino que tiene repercusiones sociales de importancia, ya que buena parte de la población rural al verse forzada, por los datos de esta realidad, emigra hacia las ciudades y genera un desarraigo seguido de desempleo, con las consecuencias que ello implica, teniendo también repercusiones políticas y estratégicas, existiendo razones de geopolítica y soberanía que hacen imprescindible la presencia argentina en lugares fronterizos. Éste no es un problema que afecta solamente a una región o una provincia, sino que por el contrario tiene características nacionales teniendo en cuenta que afecta tanto al Norte como al Sur del país.

Señor presidente: esta ley ha incorporado alternativas productivas para los pequeños y medianos productores, especialmente en lo que a asistencia técnica se refiere. Centrando la reconversión no solamente respecto de un único elemento derivado del ovino, la lana, sino que amplía el espectro de posibilidades a otras producciones menos tradicionales y rentables como la producción de carne, cuero o leche y sus derivados.

Cabe destacar que esta ley es el resultado de un consenso sobre la importancia de darle celeridad y continuidad a la ley, teniendo en cuenta que es un instrumento muy importante para las provincias patagónicas.

Asimismo se establece un procedimiento de aprobación ágil y sencillo destinado a evitar cualquier

clase de abuso en la utilización de los beneficios que se obtendrán por la aplicación del régimen, así como también un mecanismo de seguimiento y control de la ejecución del régimen mediante una comisión técnica asesora, integrada por técnicos competentes de las autoridades nacionales y provinciales con injerencia en el tema ganadero.

No podemos obviar tampoco que esta ley posee una amplia adhesión por parte de las provincias argentinas, dentro de un plan de integración federal. Es una herramienta fundamental para poder mejorar la producción y afrontar el futuro con más optimismo. Es fundamental la extensión de la vigencia de este Fondo y su aumento mismo para poder seguir fortaleciendo a este sector tan representativo del país y, especialmente de nuestra Patagonia. Debemos ser conscientes y reconocer en el tiempo el trabajo realizado para alcanzar la sanción de esta ley que representa mejoras a mediano y largo plazo para todo el sector productivo, ya que traerá una recuperación y un desarrollo continuado de la actividad ovina en toda la región patagónica.

Entendemos que con la prórroga y el aumento de fondos se podrán alcanzar esas metas facilitando la recuperación de la ganadería ovina llevándola al lugar que históricamente ocupó en la economía argentina.

9

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA STOLBIZER

Fundamentos del apoyo del bloque de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación General, de Justicia y de Legislación del Trabajo en los proyectos de ley por los que se modifica la ley 24.522, de concursos y quiebras, en lo referente a la participación activa de los trabajadores

Nuestro bloque del partido GEN ha manifestado ya su absoluto apoyo a la reforma legislativa que se promueve en el presente debate. Creemos firmemente que se trata de un instrumento extraordinario para defender, sostener y promover los derechos de los trabajadores, en particular de aquellos que han sufrido las quiebras de sus empresas y con ello la frustración de sus propias expectativas en la disminución de sus condiciones de labor, pérdida de antigüedad, protección, progresos, etcétera. Sin embargo, en algunos casos como hemos venido viendo en la práctica, esas situaciones han puesto en evidencia la contracara de la frustración en la decisión y el esfuerzo mancomunado de los propios obreros de las fábricas que decidieron hacerse cargo de la continuidad de las mismas, asumiendo mayores labores, riesgos y también los avatares a que se los sometía en los propios procesos judiciales, por la falta de visión en algunos cargos por parte de quienes

los conducían; y en otros, por la falta de un instrumento jurídico legal que permitiera otra salida.

Quiero referirme a dos aspectos centrales para el debate.

Por un lado, el reconocimiento de los antecedentes en cuanto al tratamiento de la cuestión, a las instancias previas, a las reformas legislativas que fueron abriendo este camino desde hace varios años, que fueron dotando de experiencia a algunos que luego pudieron también contribuir al tránsito de quienes continuaron en similares condiciones. Ello implica reconocer a quienes participaron antes que nosotros en la apertura de un camino que coronamos hoy con esta profunda reforma de la ley de quiebras. Entre ellos, los propios trabajadores que, en condiciones mucho más complejas que hoy, asumieron el liderazgo de las empresas y de la lucha, para instalar un tema que no figuraba aún en la agenda política y pública y para llevar solidariamente un marco de tranquilidad a compañeros en situaciones parecidas o aún más complejas. Junto a ellos trabajaron referentes sociales que se han constituido en referentes del movimiento cooperativo y de las fábricas recuperadas, muchos de los cuales se encuentran hoy en esta Cámara. Otros, fueron legisladores que acompañaron aquellos debates que fueron en algunos casos coronados con la sanción de la ley 25.589; o que quedaron inconclusos pero sirvieron para plantar una bandera. Quiero mencionar de manera especial a los diputados Carlos Iparraguirre, a Héctor Polino, entre otros. Con Iparraguirre, colega preocupado por acompañar en aquellos tiempos a trabajadores que se iniciaban en este camino de la búsqueda de alternativas para salvar sus empresas y sus puestos de trabajo, desde una visión no individual—sin perjuicio de la importancia y la gravedad que en estas condiciones tiene salvar la situación personal y familiar, porque hablamos por la pelea para mantener la única fuente de ingreso que les permitía sostener alimentariamente a sus familias—, sino que lo hacían ya desde la perspectiva de la cooperación y la solidaridad.

El 17 de abril de 2002, el Poder Ejecutivo encabezado por Eduardo Duhalde, envió al Congreso de la Nación un proyecto de ley ingresado con el número 21, proponiendo una reforma al artículo 42 de la ley 24.522, de concursos y quiebras. Se trataba de buscar respuestas frente al impacto social de la crisis política y económica que había atravesado la Nación. Aun cuando la perspectiva de cambio era sólo parcial, fue el diputado Iparraguirre quien formula la siguiente propuesta, que tomo de la versión taquigráfica de aquella sesión del 9 de mayo del 2002, solicitando la incorporación de un artículo 48 bis para establecer: “En cualquier circunstancia del proceso concursal, el juez tiene la facultad, en forma previa al dictado de la sentencia de quiebra, o una vez producida ésta, de disponer la liquidación de los bienes, cuando constituya el medio más aconsejable en lo inmediato para restablecer o mantener la continuidad de la explotación de la empresa, a solicitud de un pedido formal

de los trabajadores en relación de dependencia con la concursada o de los acreedores laborales en su caso, de autorizar la administración de la empresa, constituidos en cooperativa de trabajo, aunque estuviere en formación, con los procedimientos y resguardos que surgen de la propia ley...”. Se incorpora de este modo y por primera vez, el reconocimiento del derecho de los trabajadores a hacerse cargo de su empresa en proceso concursal o de quiebra, y la facultad de los jueces para así disponerlo. Durante el desarrollo de la sesión, las bancadas mayoritarias del justicialismo y del radicalismo (a la que pertenecía), acuerdan lo que terminó siendo el nuevo artículo 190 de la ley 24.522 que toma la propuesta elaborada por Iparraguirre para consagrar dentro de la norma a los trabajadores en relación de dependencia.

Si bien eso constituyó un gran avance, faltaba aún plasmar en la norma otra cantidad de cuestiones que hoy sí habremos de incluir en la reforma que estamos tratando, pero sobre cuya necesidad ya advertimos. Y para eso en el año 2003, nuevamente el diputado Carlos Iparraguirre fue el motor de un proyecto que tuvo el honor de acompañar, ingresado en esta Cámara bajo el número 5.098/03, con la propuesta de modificación de varios artículos de la ley 24.522 de concursos y quiebras. Esa propuesta era un verdadero avance en la consideración de los trabajadores y las cooperativas integradas por éstos dentro de los procesos. Quiero poner énfasis en destacar aquella iniciativa que no tuvo tratamiento oportuno y terminó perdiendo estado parlamentario, pero que hubiera constituido otro gran paso. Sólo voy a mencionar, porque corresponde, algunos de los fundamentos del proyecto:

“La incorporación en la ley 25.589 (reforma de la Ley de Quiebras) de la modificación al artículo 190, con el reconocimiento legislativo a la cooperativa de trabajo en la continuidad de la explotación de la empresa fallida, generó un muy rico debate.

”Limitada en sus alcances, pero efectiva al fin, brinda una herramienta eficaz al juez para atender en cada caso en particular la situación de cientos de empresas con miles de trabajadores que se han visto, de manera acentuada frente a la crisis, en la necesidad de asumir la responsabilidad de conducirlos al ser abandonadas por sus dueños, o de resguardar el patrimonio de las mismas para evitar su desguace con la consiguiente pérdida de su fuente laboral.

”Si bien las incorporaciones formuladas al artículo 190 han constituido un avance, quienes participamos de su elaboración somos conscientes de que ellas estuvieron lejos de contener distintos aspectos que proponíamos en el momento de su discusión.

”Para afrontar una reforma integral de la ley que permita ampliar las posibilidades de los trabajadores para hacerse cargo, si fuera menester, de la empresa abandonada por sus propios dueños, antes aún de llegar a la quiebra, y para generar las condiciones que permitan la adquisición de la empresa por parte de los

trabajadores que han sostenido la continuidad de la explotación, creemos conveniente aprovechar la riqueza del debate y la crítica que se ha generado buscando una ley que pueda ser mucho más eficaz...

"...Tomamos entonces las críticas y propuestas de distintos autores, en diferentes publicaciones, con más el aporte de la jurisprudencia ya existente, para proponer las reformas aquí incluidas, que buscan adaptar integralmente la Ley de Concursos y Quiebras, a esta nueva figura de la cooperativa de trabajadores, reconociéndola como una alternativa plenamente eficaz en empresas en crisis, tal cual en los hechos ha quedado demostrado.

"Así proponemos en primer término una modificación al artículo 17. Es cierto que la posibilidad de decretar en ese estadio del proceso, la continuidad de la explotación de la empresa, para garantizar que la misma siga en marcha, será mucho más viable que si hay que esperar al decreto de quiebra (Teplitzchi, Eduardo, 'El caso de abandono o inactividad del deudor en el concurso preventivo', *La Ley*, tomo 2002-E, sección Doctrina). Agregamos también a las figuras que dan lugar a la separación de la administración, dos situaciones que evidentemente dan lugar al riesgo que se pretende evitar señalando el momento justo para poner en marcha los mecanismos de continuidad de la empresa, como son 'la paralización de las actividades' y el 'abandono de sus propietarios'. Ambos conceptos los hemos extraído del texto de la ley 21.584 del Perú y expresan dos de los momentos, además del de la quiebra, en que los trabajadores pueden solicitar la administración provisional de la empresa en que trabajan. No se hace mención exclusivamente a la posibilidad de continuidad a través de la cooperativa, por cuanto entendemos que lo prioritario es que la explotación continúe. Por ello lo correcto es dar las herramientas al juez, para que sea en el caso concreto, cuál es el camino más conveniente para ello. Con esta reforma estamos habilitando así la posibilidad que hoy brinda el 190 para después de la quiebra, en cualquier etapa del proceso concursal, incluso desde su mismo comienzo.

"La modificación al artículo 43 pretende agregar entre las alternativas de propuestas del deudor, dentro del período de exclusividad, la figura de la cooperativa de trabajadores. Si bien está expresa hoy la posibilidad de capitalización de sus créditos por parte de los acreedores laborales, le incorporamos la integración de los mismos en una cooperativa que se haga cargo de la explotación de la empresa o de parte de la misma.

"Se propone la incorporación de un artículo nuevo, el 48 bis, que expresamente reconoce la posibilidad y las condiciones, en que los propios trabajadores pueden intervenir en la etapa concordatoria prevista en la ley, pudiendo postularse para la adquisición de las participaciones societarias de la concursada. Si bien hoy las cooperativas no están impedidas de poder ha-

cerlo, hay que recordar la homologación que realizara el juez Mosso, en la causa 'Franino' (Tercer Juzgado de Procesos Concursales de Mendoza, 25/9/98, 'Franino Industrias Metalúrgicas S.A. s/concurso') de la propuesta presentada por una cooperativa integrada por los propios trabajadores (Junyent Bas, 'Las cooperativas de trabajo en el proceso concursal', *La Ley*, 6/8/03) es menester incorporar formalmente la presente figura que reconoce la posibilidad de utilizar los créditos laborales a efectos de la propuesta a presentar.

"Se modifica el artículo 189, ya en el título dedicado a la continuidad de la explotación, procurando modificar la regla general que impera actualmente desde la 24.522 y que tiene que ver con la excepcionalidad de la medida (Héctor Alegría, 'Nueva reforma a la Ley de Quiebras', *La Ley*, tomo 2002-D, sección Doctrina, pág. 1054). Ahora se quita el carácter de excepción y se establece como obligatorio para el síndico la continuidad inmediata de la explotación en determinadas situaciones. Éstas son las mismas que la ley ya establece, con carácter preventivo, si la interrupción puede provocar con evidencia, daño grave al interés de los acreedores, a la conservación del patrimonio y se le agrega a la preservación de la fuente laboral. También incorpora como situación que requiere la continuidad, cuando la empresa viene siendo administrada por una cooperativa a partir de la autorización que se propone a través del artículo 17. Dada alguna de las circunstancias previstas en este artículo y existiendo evidencia de tal situación, preventivamente el síndico no puede permitir la interrupción de las actividades.

"Se reforma también el 190, a efectos de ordenar su redacción, de aclarar conceptos que hoy aparecen confusos y también con el objeto de permitir una interpretación más ordenada con los otros artículos que hoy se propone modificar. Así es que se quita la excepcionalidad vigente hoy en la ley. Se aclaran dos aspectos que algunos han señalado como confusos.

"Por un lado, queda expreso que la referencia a los acreedores laborales en el párrafo es para los casos en que la explotación ha cesado en su actividad y con el objeto de que los mismos ex trabajadores puedan solicitar su reapertura, no es para acreedores distintos de los propios trabajadores que estaban en la empresa al momento del cese. Por otro lado, queda en claro también que no generará derecho a nuevas indemnizaciones la relación laboral en la continuidad, sólo en el caso de administración por la cooperativa, pero en cualquier otra alternativa debe quedar en claro que los derechos laborales subsisten en la continuidad. Distinto es el caso de esta última, por cuanto son los mismos trabajadores los titulares de la cooperativa y no cabe ese tipo de indemnización. En el mismo sentido se inscribe la reforma al artículo 196. Finalmente, en este artículo se mejoran los requisitos que debe contener el informe del síndico, teniendo en cuenta su carácter de informe previo a la resolución del juez y el nuevo espíritu a partir de esta reforma, haciéndose hincapié en

el concepto de la explotación económicamente viable y en la necesidad de proponer alternativas y plazos razonables para tal continuidad. (Junyent Bas, obra citada; Farina, Juan, obra citada).

”Se introducen modificaciones también en el artículo 191 en relación con la autorización que debe dar el juez, reforzando el nuevo criterio de priorizar la continuidad de la explotación siempre que existan razones fundadas para así justificarlos teniendo especialmente en cuenta los casos en que exista un pedido formal de los trabajadores de hacerse cargo en los términos del 190, pero ratificando el requisito de que sea económicamente viable la continuidad de la misma.

”En cuanto al contenido, expresamente el juez deberá manifestarse sobre la modalidad de gestión empresarial aplicable y sobre el plan que hubieran presentado la sindicatura o la cooperativa, así como sobre el plazo de continuidad que, según se establece, lo determinará el juez con amplia facultad pero con el objeto de garantizar su viabilidad económica y su posterior enajenación, salvo el caso de que fuera a cargo de una cooperativa de trabajadores, donde se podrán extender los plazos para facilitar la posibilidad de que ésta formule una propuesta de adquisición, con lo cual se introduce el primer instrumento de consideración a favor de la posibilidad de adquisición por parte de la cooperativa. También en este artículo queda establecido que el síndico cumplirá un rol de fiscalización de la administración de la cooperativa, en el caso que sea ésta a quien se le asigne tal responsabilidad.

”Se proponen modificaciones ordenatorias de diferentes artículos como en el caso del 192, incorporando la autorización a la cooperativa para los actos de administración ordinaria. La reforma del 195 tiende a priorizar la continuidad empresarial, cuando se trata de inmuebles o bienes indispensables para la misma con garantías reales. Queda excluida para el caso de continuidad a través de cooperativa de trabajadores, la facultad de elección del síndico en relación al personal reconocida por el 197. Se modifica el artículo 199, a efectos de distinguir los casos de continuidad a través de cooperativa y los que se dieran en otras circunstancias, estableciendo una cláusula a favor de los trabajadores que hubieren seguido en la continuidad para el caso de que finalmente no fuera la cooperativa quien resulta adjudicataria de la empresa en forma definitiva.

”A efectos de que no actúe como una espada de Damocles lo previsto por el 203, en cuanto exige la realización inmediata de los bienes a partir de la quiebra, se incorpora entre la excepción, el caso en que se haya decretado la continuidad en los términos de los artículos 190 y 191.

”En las modificaciones propuestas para la etapa de realización de los bienes, se encuentran quizás los aspectos más valiosos de la reforma, por cuanto es aquí donde se avanza en uno de los aspectos más cuestionados por la crítica a las condiciones actuales

en que se desarrollan las cooperativas de trabajo. Las dificultades para acceder a la adquisición definitiva de la empresa fallida. En este punto es donde la jurisprudencia avanzó por vía de interpretación en la causa de ‘Comercio y Justicia’ y por ello la propuesta de modificación, tanto del 204, como la incorporación del 204 bis, estableciendo la prioridad para el juez de disponer la enajenación de la empresa como unidad de negocio y en marcha (cuestión que se agrega) primero, para dejar formalmente establecida la prioridad que tiene —antes de ponerse en marcha los mecanismos previstos por el 205 para la venta— la cooperativa de trabajadores para solicitar la adquisición, en la medida en que tengan a su cargo la administración de la explotación y asuman la obligación de satisfacer los pasivos hasta el monto del valor estimado para los activos, con un plazo razonable judicialmente determinado para su cumplimiento, pero pudiendo compensar sus créditos laborales, sin que pueda serles de aplicación la prohibición del 211.

”Finalmente, se requiere la modificación del 205, estableciendo la excepción para la exigencia de pago al contado, de los casos donde el adjudicatario fuera una cooperativa de trabajadores, con los mecanismos de compensación autorizados en relación con sus créditos laborales y también se propone modificar el 213, autorizando expresamente la venta directa a la cooperativa de trabajadores que hubiera sostenido la explotación durante el período de continuidad de la empresa fallida, como un reconocimiento al esfuerzo a través del cual se garantizó que la misma siguiera en marcha.”

Y el otro aspecto al que quiero referirme —como aporte a la riqueza y profundidad de este debate—, es a la economía social como fundamento para la reforma de la ley de quiebras en el reconocimiento y tutela de los trabajadores de las empresas recuperadas.

“La economía, en su expresión más profunda y abarcativa, es el sistema que se da una comunidad o una sociedad de comunidades e individuos para definir, generar, distribuir y organizar combinaciones de recursos (relativamente escasos o no), con el fin de satisfacer de la mejor manera posible e intergeneracionalmente las necesidades que se establecen como legítimas de todos sus miembros.” En esta definición queda indicado el carácter histórico de todo sistema económico, el papel de la sociedad en inventar u adoptar uno u otro sistema, y el carácter político de la economía, según también expresa Coraggio.

El marco de la crisis mundial nos sigue movilizando hacia preguntas fundamentales. ¿Vamos a participar en la economía del mundo compitiendo o cooperando? Si vamos a competir, ¿lo haremos en base a importar diseños y tecnologías, bajar los costos degradando el trabajo y las condiciones de vida de nuestros ciudadanos y acabando con la biodiversidad, o vamos a aprovechar y potenciar la combinación de una dotación de recursos con biodiversidad y las capacida-

des intelectuales, técnicas, comunicativas, creativas del trabajo humano y de las instituciones? ¿Vamos a seguir adoptando el modelo en crisis –pero aún hoy hegemónico– escudando nuestra subordinación en nombre del realismo y el pragmatismo, o vamos a repensarnos en el mismo proceso como una democracia económica, admitiendo una diversidad de alternativas en la búsqueda colectiva de opciones para la economía? Para que la segunda opción tenga posibilidades de realizarse, la política tiene que ubicar en la agenda pública y asumir como un desafío el dar respuesta a la cuestión de qué economía queremos tener.

No obstante las altas tasas de crecimiento que hemos experimentado durante el 2003-2007 y que aún relativamente estamos sosteniendo, subsiste la incapacidad estructural del régimen económico vigente para acompañar el desarrollo de una sociedad mucho más justa e igualitaria, con posibilidad de sostenerse y reproducirse sobre sus propias bases en interdependencia abierta con el resto del mundo.

Enfrentar y encarar con energía este déficit es un accionar estratégico y a la vez urgente; no admite esperas por el cálculo electoral ni por una conflictividad interpartidaria. No se puede seguir evadiendo –en nombre del “realismo”– la transformación de las estructuras socioeconómicas. Es necesario revertir la falta de voluntad política y poder incidir en la agenda pública, planteando eficazmente desafíos políticos que vayan más allá de mantener cierto equilibrio entre intereses particulares inmediatos.

Por eso, es importante señalar que toda propuesta de políticas concretas, por transdisciplinarias y bien intencionadas que sean, no serán asumidas por las cúpulas del poder tal como está estructurado actualmente, sino que deberán “encarnarse en sujetos colectivos que hayan participado en su diseño, las asuman y las propongan en el escenario político con otras bases de poder social, político y económico” (Coraggio, 2004).

Esto supone abrir la mente para reconocer otras formas económicas y una amplia gama de antropologías. La lógica de la economía social, solidaria, del trabajo, de comunión, orientada por la reproducción ampliada de la vida de sus miembros, se transfiere a una multiplicidad de formas colectivas de organización del trabajo (cooperativo formal o informal, comunitario, redes de ayuda mutua, empresas recuperadas, empresas sociales, etcétera).

De hecho, en estas discusiones hay un gran parateo entre quienes creen que la economía-mundo capitalista podrá subsistir y es deseable que subsista como la forma moderna del futuro, siendo el problema encontrar un régimen de regulación que garantice ese resultado y resuelva la cuestión social definida como la exclusión del mercado de trabajo, y quienes proponen que hay que plantear otro proyecto civilizatorio que incluya como componentes necesarios otras formas de organizar el trabajo, la naturaleza y el dinero,

formas que sean directamente sociales y políticas y no meramente mercantiles y basadas en la propiedad privada. Por supuesto, que una y otra visión encuadra esquemas mentales, percepciones de la realidad y propuestas diferentes. La opción no es entre diagnóstico y propuesta, ni entre teoría y práctica, ni entre macroeconomía y microeconomía, sino entre presupuestos y sistemas de pensamiento complejo acerca de la realidad social existente, sus posibilidades de transformación, las utopías sociales y los deseos latentes de la ciudadanía.

¿Cuál es, entonces, la perspectiva de la economía social?

En la línea de superar la dicotomía antes indicada y tomar distancia del economicismo, es útil, aunque el término puede ser criticado, hablar de “economía social”. Algunos la denominan más explícitamente “economía social y solidaria”, para diferenciarla de la visión convencional que ve como emprendimientos sociales exclusivamente a los que asumen la forma jurídica de cooperativas, mutuales y asociaciones. Desde la perspectiva de generar una economía social, donde lo social y lo económico se vuelven indisolubles, y donde la política debe operar como acción transformadora para generar estructuras que produzcan y reproduzcan otra sociedad, más igualitaria, socialmente eficiente, mucho más democrática que la actual, la redistribución del ingreso y la inversión en bienes públicos de alta calidad y pertinencia son imprescindibles, pero no suficientes. No se trata sólo de mejorar el coeficiente de Gini, ni de dar más y mejor educación, salud, vivienda, regulación, dirección soberana de la economía, justicia, seguridad, etcétera, sino de reinstalar desde el seno de las estructuras de relaciones de producción y reproducción una cultura de valores que den prioridad a los derechos humanos y responsabilidades universales de todos los ciudadanos. Así como no puede esperarse que el crecimiento se derrame en justicia social, no podría tampoco esperarse que un salarizado o un subsidiado, o que la mayor y mejor provisión de bienes públicos, por sí mismos, produzcan crecimiento, desarrollo, democracia y una sociedad con otras reglas de convivencia si la responsabilidad por la economía no es socializada y democratizada de otra forma.

Es preciso articular esa inversión en bienes públicos con la construcción consciente de otra economía, en base al predominio de principios organizadores que incluyan la reciprocidad y la redistribución estructurales no sólo de ingresos sino de recursos productivos, capacidades y poder, para balancear el hoy hegemónico principio de competencia mercantil –con agregados cosméticos de asistencia social–.

Para dar un sentido concreto en pocas palabras, las políticas públicas “socioeconómicas” deben:

a) Ser consideradas como inversión directa e indirecta en crear marcos favorables a la producción y distribución de bienes públicos en cantidad y calidad

adecuadas, como condiciones directas e indirectas del desarrollo humano.

b) Ser encaradas de manera planificada, masiva y urgentemente, considerando el largo tiempo de maduración de sus efectos (ejemplo: superación de la anomia, de la desnutrición, de la desocupación por períodos prolongados y sus consecuencias); de esto son responsables principales quienes ocupan cargos políticos de gobierno, los intelectuales y técnicos, así como las organizaciones que pretenden representar los intereses de las mayorías y el bien común.

c) Ser universales e integradas con el resto de las políticas públicas antes que focalizadas y sectoriales.

d) Pasar crecientemente por un debate público informado y un procesamiento democrático genuino, incluyendo especialmente a quienes están a cargo de implementar esas políticas por parte de instancias estatales o de la sociedad civil donde puedan construirse otras opciones, orientadas por el deseo de ser parte de una sociedad que pueda preservar y mejorar la calidad de vida de todos y promover el desarrollo pleno de las capacidades de los ciudadanos en una sociedad cohesionada.

e) Ser especialmente orientadas, de manera científica y participativa, hacia la promoción de diversas formas colectivas no capitalistas de organización de la producción y reproducción, con fuerte énfasis en la construcción de sistemas orgánicos locales y regionales.

Esto implica superar la noción de “política económica”, como superpolítica directora del conjunto de las acciones públicas, centrada en hacer funcionar esta economía según modelos basados en un principio de escasez naturalizado, cuando de hecho ha sido construido políticamente en función del interés de empresas que acumulan capital dinero y de sus elites asociadas. Esa “política económica” ignora las formas económicas alternativas al modelo de empresa de capital o a lo sumo las ve como “sociales”, retrasadas o de pobres.

Postulamos que, aunque con innumerables obstáculos por ocurrir en el contexto de una economía-mundo capitalista, las formas de trabajo cooperativo, libremente asociado, y no controladas por el capital, tienen un gran potencial para comenzar a contrarrestar las fuerzas destructoras de este último si se constituyen en un subsistema abierto pero en lo interno orgánicamente vinculado por lazos de intercambio, cooperación y solidaridad.

Pero también es necesario incorporar en nuestro debate cómo garantizar la sostenibilidad de las empresas de la economía social y, particularmente, de las empresas recuperadas.

En lo fundamental, la génesis, desarrollo y consolidación de capacidades humanas e institucionales bajo nuevas formas de producción basadas en la organización autogestionaria del trabajo por los trabajadores

y en la gestión consciente del sistema de necesidades (orientadas por la reproducción ampliada de la vida de todos), dependen no sólo de la voluntad y consistencia de las acciones de los trabajadores y sus comunidades inmediatas, sino de un contexto que incluye como componente principal el acceso a bienes públicos no monetizados provistos en parte, pero no solamente, por el Estado en sus diversos niveles. Entre otros: la canalización de una parte del poder de compra del Estado en sus diversos niveles hacia este sector, una política fiscal progresiva que limite políticamente el enriquecimiento particular y redistribuya de los que más a los que menos tienen, la implementación de normativas jurídico-administrativas que reconozcan y promuevan estas formas autogestionadas, el acceso y la calidad y adecuación de la educación básica, del conocimiento científico-tecnológico, de las condiciones que hacen a la salud, el acceso a una seguridad social que socializa riesgos y asiste en situaciones de indefensión (reduciendo no sólo las catástrofes sino la necesidad de tener reservas para cubrirlas en un contexto de incertidumbre), el acceso a la seguridad personal, el acceso a la ciudad, a la justicia, el derecho de asociación, el derecho a la apropiación de medios esenciales de vida y o producción en función de una racionalidad social y no del interés de las elites, el derecho al pluralismo cultural y a las formas sociales de propiedad —colectivas o no—, el derecho a la información fidedigna, la regulación social y política de los mercados para evitar la formación de poderes asimétricos, a la regulación social de la libre iniciativa individual y la acción de fundaciones, ONG, corporaciones gremiales y muchas otras organizaciones de la sociedad, etcétera.

Como poco de eso se da satisfactoriamente en nuestro país, la sostenibilidad de estos emprendimientos dependerá, por tanto, no sólo ni principalmente de un saldo monetario en su cuenta de ingresos y gastos, sino de reformas del Estado en su rol como garante de los derechos, no sólo en lo normativo sino en cuanto a facilitar el acceso efectivo a las bases materiales para ejercerlos, cualquiera sea la forma de ejercer esa garantía: asistencia directa, financiamiento a entidades con o sin fines de lucro, financiamiento a entidades sociales o comunitarias, regulación de los mercados, generación de una plataforma eficiente de servicios de apoyo a las formas no capitalistas de producción, favorecimiento del acceso de los trabajadores a los activos de las empresas quebradas, etcétera.

La sostenibilidad de estos emprendimientos dependerá, adicionalmente: *a)* de las capacidades y disposiciones de los trabajadores que cooperan a nivel micro; *b)* de sus disposiciones a cooperar y coordinarse entre unidades microeconómicas, o sea el nivel meso; *c)* del contexto socioeconómico y cultural, en la distribución y organización de recursos, funcionamiento de los mercados, definición de necesidades legítimas, y *d)* de la existencia de una política de Estado conducente.

Por otro lado, en tanto lo anterior supone la voluntad social y política de actores colectivos, la sostenibilidad dependerá también de las fuerzas sociales, de las correlaciones de fuerzas y capacidades de acción eficaz entre el amplio abanico de movimientos sociales que representan alguna de las identidades de los trabajadores, por un lado, y los aparatos de dominación/hegemonía por el otro. En particular, dependerá de la capacidad de trabajadores y comunidades para convocar, en determinadas circunstancias, a otros sectores democráticos para que apoyen sus reivindicaciones. En esto, la disposición a admitir alianzas de cierta amplitud o rechazarlas ideológicamente es un factor de no menor importancia, pues el proceso de construcción de otra economía desde el interior del sistema capitalista es político antes que ideológico. Las fracturas dentro del bloque de empresas de capital pueden ser base para alianzas necesarias ante la fuerza destructiva del capital globalizado. Igualmente, los lazos de solidaridad, –con o sin vinculación con ventajas materiales– con sectores económicos –cooperativos o no– de otros países, pueden ser críticos para la sostenibilidad del nuevo sector.

Por ejemplo, en el caso de las empresas autogestionadas/recuperadas por sus trabajadores, la sostenibilidad no se concebirá y construirá de la misma manera por el mero hecho de que los trabajadores estén a cargo de su dirección. Puede haber diferencias relevantes entre los trabajadores de una misma empresa o entre empresa y empresa en cuestiones tales como:

- El papel del Estado.
- Las formas jurídicas adoptadas
- Las formas de gestión micro y mesoeconómica.
- La tendencia a maximizar resultados monetarios para repartir internamente o la combinación del objetivo de obtener ingresos con la producción de bienes públicos para la comunidad.
- Las formas de cooperación y gobierno interno y la participación o no de la comunidad en el mismo.
- La jerarquización de los principios de reciprocidad y de redistribución o de competencia en su relación con otras empresas del sector de economía social.
- La regulación de las tendencias y consecuencias de la división entre gestión/representación y trabajo obrero.
- La admisión o no de trabajo asalariado subordinado al resto de trabajadores
- La admisión o no de formas de propiedad que combinan contribuciones de capital con trabajo y sus respectivos derechos a la dirección y a la participación en los resultados.
- Los tiempos supuestos para el despliegue de las estrategias de la empresa.
- La calidad de sus relaciones con otras empresas recuperadas, con el Estado y con el sector de empresas de capital.

–Las formas de hacer política en relación al conjunto de las empresas recuperadas.

–Particularmente, su autopercepción como sujetos de la recuperación de puestos de trabajo o de un proceso de construcción de un sector plural de formas de economía efectivamente no capitalistas.

Según cómo se articulen éstas y otras opciones, favorecerán unas u otras concepciones del trabajador (como sujeto o recurso), de su vinculación con la sociedad, de su posición y función respecto a la economía del capital y, en particular, de su papel en la construcción de otra economía.

En conclusión, aplaudimos la iniciativa, felicitando todos los esfuerzos realizados para alcanzar un consenso tan importante que le asegure a esta media sanción la fortaleza necesaria para asegurar su pronto tratamiento y aprobación en la Cámara de Senadores. Esta nueva norma asume con eficacia los cambios reclamados por la realidad económica, social, laboral y que deben ser acompañados también desde lo legal y lo jurídico. Pero se trata, también, de reconocerla como una norma apta para acompañar un nuevo tiempo, no simplemente inspirada en aquella crisis que teníamos en 2002, sino en la necesidad de dotar a nuestro tiempo de nuevos elementos para discutir una nueva política económica y un nuevo modelo productivo. Es acompañando y apoyando los emprendimientos productivos de los que hoy los trabajadores son protagonistas centrales como pondremos a la Argentina en esta nueva perspectiva, y no sosteniendo con subsidios incontrolados los programas clientelares o la rentabilidad de las empresas como destinatarias directas.

Sostener la fuente laboral es hoy la principal garantía de sostén de ese modelo productivo. Venimos del principio de la conservación de la empresa en beneficio de sus titulares y vamos hacia el principio del trabajo y el crédito para hacer más sólido el tránsito hacia una nueva Argentina. Esta modalidad, de los trabajadores organizados en forma de cooperativa que se hacen cargo de la explotación para garantizar la continuidad de la empresa, como fuente de trabajo y de producción, ha dejado de ser excepcional para convertirse en una herramienta poderosa para la reorganización de la empresa y de la economía social.

La permanencia de situaciones de pobreza y trabajo precario imponen a este Congreso asumir con responsabilidad las respuestas a través de empleos genuinos. Y de esto se trata. Como dice el Informe sobre Economía Real, Empleo y Desarrollo Social de la UCA: “El cooperativismo es una modalidad de organización de la producción basada en los principios de igualdad, fraternidad y utilidad común, en contraposición al individualismo, la asimetría de poder y el fin de lucro que prevalecen en una empresa...”. Pero también advierte el mencionado trabajo, en una posición que compartimos, sobre la

utilización del formato de estas cooperativas, para encubrir relaciones laborales tradicionales, especialmente en el caso de trabajadores menos calificados, lo que lo hace aún más grave. En este caso, no se los considera asalariados y no se les aplica la legislación laboral. Prevenciones que por distintas causas pongo de manifiesto también frente a la creación y proliferación de cooperativas en programas asistenciales del Estado que responden a la única lógica del clientelismo político y que nunca termina

de romper con el ciclo perverso de la transferencia intergeneracional de la pobreza.

Estamos frente a un tiempo que nos obliga a este debate desde una perspectiva transformadora de las estructuras injustas y de una economía sesgada en sus instrumentos, objetivos y protagonistas. Y por eso, esta sanción debe ser acompañada por otras discusiones tan o más importantes. Nos comprometemos en este sentido, con nuestro apoyo a esta reforma y la mirada puesta en el progreso social de la Nación.